



**UC**

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA



**Fundación  
Marcelino Botín**

**CONFLICTIVIDAD  
y DISCIPLINAMIENTO SOCIAL  
en la CANTABRIA RURAL  
del ANTIGUO RÉGIMEN**

**Tomás Antonio Mantecón Movellán**

Tomás Antonio  
**Mantecón Movellán**

Doctor en Historia Moderna por la Universidad de Cantabria en 1993.

Profesor ayudante en esa universidad desde 1991 y *Visiting Member* del *Darwing College* (Unniversdiad de Cambridge) en 1995 y 1996. Es autor del libro *Contrarreforma y religiosidad popular en Cantabria. Las cofradías religiosas* (Santander, 1990), de una veintena de artículos en revistas científicas y de un libro de microhistoria que será publicado por el Instituto de Estudios Cervantinos (Universidad de Alcalá de Henares) con el título de *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad rural del Norte de España*. Ha sido comunicante o conferenciante en Zamora (1988), Zaragoza (1989), Madrid (1989), Las Palmas (1994), Salamanca (1994), Murcia (1994), Montreal (1995), Leicester (1996), Burdeos (1996), Santander (1996).

**CONFLICTIVIDAD  
Y DISCIPLINAMIENTO SOCIAL  
EN LA CANTABRIA RURAL  
DEL ANTIGUO RÉGIMEN**



**CONFLICTIVIDAD  
Y DISCIPLINAMIENTO SOCIAL  
EN LA CANTABRIA RURAL  
DEL ANTIGUO RÉGIMEN**

**TOMÁS ANTONIO MANTECÓN MOVELLÁN**

**UC**  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

 **Fundación  
Marcelino Botín**

Mantecón Movellán, Tomás Antonio.

Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen / Tomás Antonio Mantecón Movellán. – Santander : Universidad de Cantabria : Fundación Marcelino Botín, D. L. 1997.

ISBN: 84-8102-141-5.

I. Luchas Sociales - España - Cantabria - S. XVII-XVIII 2. Cantabria (España) - Historia Social - S. XVII-XVIII I. Fundación Marcelino Botín (Santander) II. Universidad de Cantabria III. TÍTULO.

946.013"16/17"

316.48(460.13)"16/17"

ISBN (13): 978-84-8102-141-7

ISNI: 0000 0005 0686 0180

DOI: <https://doi.org/10.22429/Euc1997.001>

[www.editorial.unican.es](http://www.editorial.unican.es)

Digitalización: Manuel Ángel Ortiz Velasco [emeaov]

Diseño de la sobrecubierta: IKONO - Santander

© Tomás Antonio Mantecón Movellán

© Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria  
Avda. de Los Castros, s/n. - Tel.: (942) 20 12 91 / (942) 20 15 00  
39005 Santander

© Fundación Marcelino Botín

ISBN: 84-8102-141-5

Dep. Legal: SA-9-1997

Imprime: J. Martínez.

*A Sergio*



# ÍNDICE

INDICE

<b>ABREVIATURAS</b> .....	7
<b>PRÓLOGO</b> .....	9
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	13
<b>PRIMERA PARTE</b>	
<hr/>	
<b>CASA, FAMILIA Y COMUNIDADES RURALES. ORDEN DOMÉSTICO Y ORDEN COMUNITARIO</b> .....	29
CAPÍTULO PRIMERO	
Casa e identidades familiares: orden doméstico-patriarcal y potestades supletorias de la parentela .....	33
CAPÍTULO SEGUNDO	
La constitución social de las comunidades rurales: espacios comunes, orden vecinal e identidades comunitarias .....	91
<b>SEGUNDA PARTE</b>	
<hr/>	
<b>ENTRAMADO FAMILIAR Y REDES SOCIALES. TENSIÓN Y DISCIPLINA FAMILIAR Y CLIENTELAR</b> .....	153
CAPÍTULO PRIMERO	
La organización familiar: infanzones y campesinos ante la reproducción social .....	157
CAPÍTULO SEGUNDO	
Lazos verticales y dependencias personales: de los señores a los caciques, las formas de tiranía .....	213
<b>TERCERA PARTE</b>	
<hr/>	
<b>LA DEFENSA DEL ORDEN COMÚN. USURPADORES, INSUJETOS Y DISCIPLINAMIENTO COMUNITARIO</b> .....	285

CAPÍTULO PRIMERO	
Disciplinamiento comunitario ante usurpaciones de usos y derechos: <i>prácticas ilícitas</i> y violencia .....	289
CAPÍTULO SEGUNDO	
Comunidades rurales, patriarcado y 'enemigos de la tranquilidad pública' .....	363
<b>CONCLUSIONES</b> .....	453
<b>FUENTES MANUSCRITAS</b> .....	463
<b>FUENTES IMPRESAS</b> .....	469
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	477
<b>ÍNDICES DE CUADROS, GRÁFICOS Y MAPAS</b> .....	515

## ABREVIATURAS

---

ABG	Autos de Buen Gobierno
ACS	Archivo Catedralicio de Santander
ADB	Archivo Diocesano de Burgos
ADS	Archivo Diocesano de Santander
AIEA	Anales del Instituto de Estudios Agropecuarios
AHN	Archivo Histórico Nacional
AHPC	Archivo Histórico Provincial de Cantabria
AGS	Archivo General de Simancas
AJVSE	Archivo de la Junta Vecinal de Santa Eulalia
AL	Alfoz de Lloredo
AMS	Archivo Municipal de Santillana del Mar
AMSA	Archivo Municipal de Santander
AMVP	Archivo Municipal de Vega de Pas
ANSM	Cofradía de Animas y Nuestra Señora de la Merced
AP	Cofradía de Animas del Purgatorio
ARCHV	Archivo de la Real Chancillería de Valladolid
BME	Biblioteca del Museo Etnológico de Madrid
BMP	Biblioteca Menéndez Pelayo
BMMP	Biblioteca Municipal Menéndez Pelayo
BOT	Botín
CA	Carriedo
CAR	Cartes
CAY	Cayón
CC	Cámara de Castilla
CE	Catastro de Ensenada
CEM	Centro de Estudios Montañeses
CJH	Consejo y Junta de Hacienda
CO	Libros de Cofradía
CS	Consejos Suprimidos
DIV	Diversos

ER	Libros de Ermita
FA	Libros de Fábrica
FM	Fondos Modernos
GJ	Gracia y Justicia
GM	Guerra Moderna
IAHCCJ	International Association for the History of Crime and Criminal Justice (Bulletin)
INQ	Inquisición
MS	Manuscrito
OM	Ordenanzas Municipales
PC	Pleitos Civiles
PCR	Pleitos Criminales
PE	Pedraja
PN	Protocolos Notariales
R	Cofradía del Rosario
RC	Real Cédula
RDTP	Revista de Dialectología y Tradiciones Populares
RE	Reocín
RO	Real Orden
RP	Real Provisión
SO	Soba
SP	San Pedro
TOF	Cofradía de Tercera Orden Franciscana
VC	Cofradía de Vera Cruz
VP	Visitas Pastorales

## PRÓLOGO

---

*Hace seis años tenía la oportunidad de escribir una breve presentación de lo que por entonces era el primer libro de Tomás Mantecón: Contrarreforma y religiosidad popular en Cantabria. Hoy me cabe la gran satisfacción de prologar una segunda obra del mismo autor: Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen. El primero de estos dos libros reproducía su Memoria de Licenciatura; el segundo hace lo propio con su Tesis Doctoral. Entre uno y otro media un esfuerzo de investigación continuado, mantenido con entusiasmo en condiciones a veces difíciles, cuyos resultados podemos valorar ahora por lo diverso y valioso de sus aportaciones.*

*De la obra de Tomás Mantecón quisiera comenzar destacando su carácter innovador, no tanto en lo que se refiere al tema escogido -son muy abundantes las investigaciones dedicadas al estudio de la conflictividad social en el Antiguo Régimen- cuanto a la forma de plantearlo y a las fuentes utilizadas para su desarrollo. En lo que se refiere a este punto, el autor ha manejado un buen número de pleitos civiles y criminales conocidos en primera instancia por la justicia ordinaria en distintas jurisdicciones -valles y villas- de la región cantábrica. A ellos ha añadido procesos extraídos de la Chancillería de Valladolid y un nutrido conjunto de ordenanzas de buen gobierno, pesquisas, memoriales, escrituras matrimoniales, testamentos, donaciones y otra documentación diversa procedente de archivos públicos y privados, cuyo uso no es demasiado frecuente en la historiografía española, con las consabidas excepciones de rigor, tanto por las dificultades que plantea la comprensión de los procedimientos judiciales de la época, como por las que se derivan de la interpretación de la problemática a la que se refieren.*

*Este punto es, indudablemente, crucial. Es sabido que las fuentes judiciales han sido objeto de muy diversos enfoques en función de la diversa problemática desde las que eran interrogadas. Para algunos, informaban de hechos criminales que podían ser precisamente cuantificados para deducir de ello una tipología de los hechos delictivos y de los mecanismos de represión que generaban por parte del poder. Las fuentes judiciales, se ponían, así, al servicio de la reconstrucción de una historia de la criminalidad ensimismada*

*en la reconstrucción de los delitos y las penas. Tales planteamientos, que condujeron a la elaboración de estadísticas criminales en diversas áreas europeas, han ido siendo superados a medida que los historiadores hacían un planteamiento más complejo de la naturaleza de las fuentes judiciales y de la problemática desde las que habían de ser entendidas. La historia de la criminalidad evolucionaba, de esta forma, a medida que variaba la propia forma de plantear el problema del delito y de su represión. La criminalidad empezaba a ser entendida, por lo mismo, como un fenómeno complejo, inteligible no ya sólo desde el punto de vista del derecho, las normas legales y los instrumentos jurídicos, sino teniendo también en cuenta las prácticas judiciales, los valores morales, las costumbres y las prácticas sociales de las comunidades en las que se produce.*

*Es en esta perspectiva en la que se sitúa el libro de Tomás Mantecón. Su hipótesis de partida es la idea de que las relaciones personales y sociales en el seno de las comunidades campesinas se articulaban a diferentes niveles en el ámbito doméstico, familiar y comunitario, intentando reproducir en cada uno de ellos un ideal de convivencia apoyado en una consideración fundamentalmente privada del orden social. Es obvio que ese ideal de convivencia era constantemente sometido a prueba como consecuencia de los múltiples conflictos que podían producirse en las relaciones entre familias o entre comunidades. También lo es que a esa concepción privada del orden se superponía conflictivamente otra concepción legal y pública del mismo, que intentaban implantar los poderes establecidos por la vía institucional.*

*Se estructuran, así, diferentes niveles de análisis, en función de los cuales se articula el libro de Tomás Mantecón. Su obra trata de la conflictividad y del disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen. Presupone esto, la definición previa de ese ideal de convivencia, que el autor reconstruye pacientemente al nivel de las unidades domésticas, de las familias y de los linajes, así como al de las comunidades aldeanas. Se obtiene, de esta forma, un marco de valores y de costumbres en relación a los cuales se hacen inteligibles no sólo los conflictos a cada nivel del entramado social arriba mencionados, sino también las formas de disciplinamiento que se ponían en práctica para corregir las desviaciones producidas respecto al modelo teórico de convivencia armónica de esas comunidades. Es éste, desde luego, un punto central del libro de Mantecón y, a mi manera de ver, una de sus aportaciones de mayor interés. La disciplina, de acuerdo con su punto de vista, no es una consecuencia unilateral de la imposición de la ley, sino también y, primordialmente, el producto de los efectos reguladores de la costumbre y de esa concepción privada del orden social a la que antes se ha hecho referencia. El*

*libro que comento ilustra abundantemente, en definitiva, esa capacidad autorreguladora de las comunidades rurales del Antiguo Régimen, reiteradamente analizada por la historiografía allende nuestras fronteras, pero todavía poco estudiada en el ámbito español. En función de todo ello, se nos ofrecen numerosos ejemplos sobre las formas de arbitraje que solían aplicarse a cada nivel del entramado social, cuya finalidad no era otra que lograr la composición entre las partes al margen de la justicia ordinaria y de una concepción del orden basado en la función meramente represora del derecho.*

*La preocupación por reconstruir los ideales de convivencia de las comunidades campesinas en la Cantabria rural del Antiguo Régimen no se pone, desde luego, al servicio de una interpretación idílica de las relaciones sociales. Antes al contrario. El orden social se sustentaba, como reiteradamente se señala en el libro, sobre un frágil equilibrio de intereses, frecuentemente turbado por los elementos de tensión que introducían los padres de familia cuando se excedían en sus atribuciones respecto a sus allegados, las casas y linajes cuando pugnan entre sí por afianzar su dominio en el seno de la comunidad o los concejos y los valles cuando se enfrentaban los unos con los otros por los usos y derechos comunitarios. La tensión resultaba del hecho de la adopción de actitudes y comportamientos que podían ser considerados conductas desviadas y sus inspiradores tenidos por usurpadores, por lo que debían ser disciplinados apelando a la costumbre.*

*Las comunidades campesinas de la Cantabria rural del Antiguo Régimen mostraron, en cualquier caso, una notable capacidad de resistencia en respuesta a las agresiones de las que se consideraban víctimas. Las páginas de este libro evidencian la enorme variedad de conflictos que podían resultar de todo ello entre quienes se esforzaban por recomponer un orden tradicional que se sentía amenazado y quienes pretendían reconstruirlo sobre nuevas bases, ya se trate de miembros de la propia comunidad campesina –caciques locales que cercaban y acaparaban tierras contra los intereses de esa misma comunidad–, como de elementos ajenos a ella, de entre los que destacaron cada vez más a medida que avanzaba el siglo XVIII los agentes de la Corona; en concreto, esos asentistas de la artillería y de la construcción naval que pugnan por difundir formas de explotación del territorio que aseguraran en todo momento los intereses de la Monarquía. A todo ellos se añadió además, sobre todo desde mediados del siglo XVIII, la acción aculturante de la propia ciudad de Santander, empeñada en la protección de sus intereses comerciales y abanderada, por lo tanto, de una redefinición del orden social que había de repercutir sobre las sociedades rurales y que se basaba en la defensa de principios como los de la propiedad, la seguridad y el trabajo frente a bando-*

*leros y vagabundos y en la potenciación del papel represor del derecho contra las fórmulas tradicionales de arbitraje. No puede extrañar, por lo tanto, la intensidad de un conflicto entre concepciones contrapuestas del ordenamiento social que se vió agudizado a principios del siglo XIX por el efecto añadido de la invasión francesa y de las primeras guerras carlistas. La excepcional duración de la crisis del Antiguo Régimen en la región, como en el resto de España, explicaría, en cualquier caso, la perduración en el territorio, por más tiempo que en otras zonas europeas, de formas tradicionales de entender la justicia y su administración, en sí mismas expresivas de la persistencia de un tipo de organización social que se resistía a desaparecer.*

*Reconstrucción de un ordenamiento social en sus equilibrios y en sus tensiones internas, el libro de Tomás Mantecón oscila permanentemente entre el estudio a largo plazo de las estructuras demográficas, económicas, mentales, normativas y hasta políticas de las sociedades consideradas y la atención a los factores coyunturales que las erosionaban a corto plazo, dando lugar a ese juego de desviación y disciplinamiento que constituye el núcleo de esta historia. Dicho de otra forma, el libro nos conduce constantemente de la definición de los modelos ideales de conducta al análisis de los comportamientos reales de los grupos sociales afectados; de la reconstrucción de las normas jurídicas en vigor al análisis de las prácticas judiciales. Pues bien, en una época en la que historiografía se nos muestra a veces en exceso segmentada en historias sectoriales mutuamente excluyentes, no es el menor mérito de Tomás Mantecón el haber sabido combinar materiales de muy diversa procedencia -del derecho, de la economía, de la cultura y de las mentalidades, sin olvidar de la propia política- proporcionando cimientos tan sólidos para una mejor comprensión de las sociedades tradicionales en general y las de la Cantabria rural en el Antiguo Régimen en particular.*

Soto de la Marina, julio, 1996

## INTRODUCCIÓN

---

Estudiar *conflictos* y formas de *disciplina* exige un enfoque regional si se pretende avanzar más allá de la legalidad, hacia la *práctica* o *uso* de la justicia. Esta premisa, unida a la voluntad de conocer el alcance de este problema en una sociedad rural del Antiguo Régimen, ha conducido la investigación hacia el análisis de las pretensiones de equilibrio en los ámbitos doméstico, familiar y comunitario, las afinidades y tensiones dentro de parentelas y clientelas y las relaciones entre las comunidades rurales y quienes se apropiaban de usos y derechos comunes, o quienes carecían de integración en la comunidad vecinal: *pobres* y *bandoleros*. El problema central de la investigación era analizar el ejercicio del poder y los escapes al mismo, esto es: *ideal* de convivencia, *desviación* respecto al mismo, *conflicto* derivado de ésta y *disciplina* para corregirlo. Desde el gobierno doméstico hasta la justicia real se superponían diferentes esferas de poder cuyo análisis permite comprobar la tensión entre dimensiones *privadas* y *legales* del *orden* a lo largo de los siglos XVII y XVIII.

El enfoque *desde la práctica* y no desde el derecho hace posible identificar los momentos en que se impuso el *orden legal* pretendido por la Corona sobre el *orden privado*, amparado por reservorios de potestades distribuidos en el cuerpo social. El problema es conocido en diversas regiones europeas. Un ejemplo extremo en el Occidente de Europa lo ofrece la Escocia del Antiguo Régimen. Sus bajas cifras de *litigación*, dos pleitos por cada 100.000 habitantes en los primeros cuarenta años del Setecientos, contrastan con las proporciones holandesas, una de las zonas más urbanizadas de Europa. Las mayores densidades en la Holanda del XVIII, estudiadas por H.A. Diederiks y M.B. Clinard a finales de los setenta, eran las correspondientes a Amsterdam (100 pleitos/100.000 hab.). Ciudades *medias*, como Zierikzee o Den Brielle, rondaban los 80 pleitos por cada 100.000 hab. y en las comunidades rurales la relación se rebajaba a 50 pleitos, también por cada 100.000 habitantes<sup>1</sup>. Es-

---

(1) DAVIS, S. J.: "The courts and the Scottish legal system 1600-1747: the case of Stirlingshire", *Crime & the Law. The Social History of Crime in Western Europe since 1500*, Londres, 1980, pp. 120 ss. J. WORMALD, J.: "The Blood Feud in Early Modern Scotland", *Disputes and Settlements. Law and Human Relations in the West*, Cambridge, 1983, pp. 101 ss. LENMAN, B./PARKER, G.: "The state, the community and the criminal law in Early Modern Europe", *Crime & the Law... op. cit.* pp. 16-17.

cocia mostraba un ejemplo extremo dentro de un modelo de conflictividad rural que integraría también a Shetland en el XVI, las regiones rurales finlandesas, polacas y el Languedoc en el XVIII, un modelo en el que las *guerras privadas* y las transacciones extrajudiciales entre parentelas mostraban el predominio de una percepción *privada* del orden<sup>2</sup>.

Eso parece indicar que, al igual que *orden* y *desviación*, la *disciplina* no tuvo en los Tiempos Modernos un sentido unilateral, y que la *ley* y la *costumbre*, dinámicamente, marcaban divisorias entre sus versiones *lícita* e *ilícita*. Ambas, en planos superpuestos, señalaban las *desviaciones*, desde diferentes percepciones del *orden*. ¿No desarrolla eso la potencialidad del “todos violentos” con que caracterizaba R. Muchembled las relaciones sociales en Artois durante los siglos XV á XVII?<sup>3</sup> El *disciplinamiento social*<sup>4</sup> ¿podía ampliarse hacia los comportamientos correctivos en cada esfera de poder reconocible<sup>5</sup>? Anormativamente ¿no podían intervenir *autocensuras* y *autoregulaciones*? Si era así, unas y otras eran causa y efecto de *disciplinas*, lícitas o no. Aún cabían *infidelidades* y *transferencias de fidelidad*<sup>6</sup>, es decir, *escapes conflictivos*.

En los últimos años sesenta y durante la mayor parte de la siguiente década, la *historia de la criminalidad*<sup>7</sup> estaba muy ocupada en realizar com-

(2) LENMAN, B./PARKER, G.: “The State...” *op. cit.* pp. 21-22, 26-27; BEATTIE, J.: “The pattern of crime in England, 1660-1800”, *Past and Present*, 1974; YLIKANGAS, H.: “Major fluctuations in crimes of violence in Finland. A historical analysis”, *Scandinavian Journal of History*, 1, 1976; CASTAN, Y.: *Honnêteté et relations sociales en Languedoc au XVIII<sup>e</sup> siècle*, París, 1974, pp. 570 ss.

(3) MUCHEMBLED, R.: *La violence au village. Sociabilité et comportements populaires en Artois du XV<sup>e</sup> au XVII<sup>e</sup> siècle*, Brepols I.G.P. 1989, pp. 39 ss. El debate aparece perfilado entre E. CLAVERIE y G. LECLUD. Claverie mostró, como Muchembled, que la violencia podía ser *constructiva* y dinámica en el tiempo y espacio, diversa en sus formas, en función de las determinadas formaciones sociales. Leclud entiende la violencia como *desviación*. Para Claverie la violencia requería un aprendizaje de sus propios códigos [CLAVERIE, E./JAMIN, J./LECLUD, G.: “Une ethnographie de la violence est-elle possible?”, *Etudes rurales*, 1984, n<sup>o</sup> 95-96, pp. 9-12 y 15].

(4) *Disciplinamiento* refleja mejor que *disciplina* el sentido de *acción* y es utilizado cuando se destaca eso, en un sentido similar al explicado por G. OESTREICH [“The structure of the Absolute State”, en *Neo-stoicism and The Early Modern State*, Cambridge, 1982] y P. SCHIERA [“Disciplina, disciplinamiento”, *Annali dell’Istituto storico italo-germanico in Trento*, Bolonia, 1992].

(5) F. TÖNNIES [Comunidad y asociación, Barcelona, 1979, pp. 38-39, 269, 273] entendía la *casa* como forma de organización elemental, apoyada en la *autoridad*. Recuérdese que O. BRUNNER [Per una nuova storia costituzionale e sociale, Milán, 1970] formuló la autoridad absoluta a partir de la *oecómica*. G. OESTREICH [“The Structure...” *op. cit.*, pp. 259-267] reconocía la existencia de “fuerzas” en el interior de la monarquía, capaces de limitar su proyección social.

(6) DURAND, Y.: “Clientèles et fidélités dans le temps et dans l’espace”, *Hommage a Roland Mousnier. Clientèles et fidélités en Europe à l’époque moderne*, París, 1981.

(7) Sobre la *heterogeneidad* en la *historia de la criminalidad*, PÉREZ GARCÍA, P.: “Una reflexión en torno a la historia de la criminalidad”, *Revista de Historia Medieval*, 1, 1990.

pilaciones estadísticas harto toscas, como para profundizar en esas cuestiones. Particularmente los discípulos de P. Chaunu pretendían demostrar cuantitativamente la transición de la “violencia al robo” (*violence au vol*) en el marco de una lenta y larga progresión de la economía de mercado. Contemporáneamente, en Italia, G. Modona publicó las estadísticas criminales italianas<sup>8</sup>. Esta corriente cuantitativista fue dando paso en los años ochenta a una perspectiva más global, que contemplaba la relación entre crimen, ley y orden como un campo propicio para el estudio de la violencia, del control de las disputas y de las formas de arbitraje. Desde poco antes apuntaban en esta dirección los trabajos recogidos en el *International Association for the History of Crime and Criminal Justice Bulletin*<sup>9</sup>. Los estudios basculaban entonces hacia el análisis de la tensión entre poder monárquico para *incriminar* y *escapes* sociales al mismo<sup>10</sup>. La expansión *incriminatoria* entre los siglos XVI y XIX vendría a mostrar el proceso de imposición de los gobernantes y las resistencias de los gobernados<sup>11</sup>. El arbitraje extrajudicial era un *escape* al proyecto monárquico. Podía llegar a prácticas fuera de la ley pero legitimadas por la *costumbre* y amparadas por la jurisprudencia, prácticas que en algunas regiones pervivieron hasta bien entrado el siglo XVIII, como la *kinbut* escocesa o la *glowszczyzna* polaca<sup>12</sup>.

En todo caso, parece estar generalmente aceptado que entre los siglos XVI y XIX coexistían dos direcciones dentro de la administración de justicia: una tendente a la *composición* de las partes en litigio y el desistimiento

(8) El ejemplo clásico de enfoque *violence au vol* es el artículo de B. BOUTELET [“Etude par sondage d la criminalité dans le bailliage de Pont-de-l’Arche (XVII<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècles)”, *Annales de Normandie*, 1962]. Ese esquema quebraba a mediados de los setenta merced a estudios como el de Bárbara A. HANAWALT [“Economic influences on the pattern of crime in England, 1300-1348”, *The American Journal of Legal History*, XVIII, 1974, pp. 294-296], que mostró la proporcionalidad de hurto-robos en la Inglaterra de 1300-1348 de dos tercios sobre el total de crímenes. La referencia a G. MODONNA (1967) en BECKER, M. B.: “Changing patterns of violence and justice in fourteenth and fifteenth century Florence”, *Comparative Studies in Society and History*, vol. 18, 1976, p.

(9) Editado desde 1976 por la Maison des Sciences de l’Homme de París.

(10) Ver LONNI, A.: “Dalla prassi alla norma. Criteri di definizione e di repressione delle azioni proibite (secoli XVIII-XIX)”, en *Emarginazione, criminalità e devianza in Italia*, 1990.

(11) Hacia ahí avanzaron Y. CASTAN [*Honnêteté et relations sociales en Languedoc au XVIII<sup>e</sup> siècle*, París, 1974; “Criminalisation et ménagement des règlements brutaux des conflits”, *IAHCCJ Bulletin*, 17, 1993], N. CASTAN [“La justice expéditive”, *Annales E.S.C.*, vol. 31, 1976; “Summary Justice”, en *Deviants and the Abandoned in French Society*, Baltimore, 1978] y R. MUCHEMBLED [“Crime et société urbaine: Arras au temps de Charles Quint (1528-1549)”, en *La France d’Ancien Régimen. Etudes réunies en l’honneur de Pierre Goubert*, París, 1978]. Más recientemente, ROUSSEAU, X.: “L’activité judiciaire dans la société rurale en Brabant wallon (XVII<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècle): indice de tensions sociales ou instrument du pouvoir?”, *13<sup>e</sup> Colloque International Spa, 3-5 sept. 1986*, Crédit Communal, Histoire, série in-8<sup>o</sup>, 77, 1988.

(12) DAVIS, S.: “The Courts...”, *op. cit.*; LENMAN B./PARKER, G.: “The State...”, *op. cit.* p. 27; YLJANGAS, H.: “Major fluctuations...”, *op. cit.* pp. 91 ss. De los bajomedievales *Pactos de paz* forentinos informa M. B. BECKER [“Changing patterns of violence...”, *op. cit.*

de las demandas, otra asociada al *castigo ejemplar*. La última estaba reservada a un reducido número de delitos, los *atroces* castellanos, *cas énormes* galos, *kwade feiten* de los Países Bajos o *heinous crimes* escoceses. Las sociedades campesinas preindustriales estaban más reguladas que las urbanas a nivel local bajo una *disciplina social* estricta, pero no necesariamente judicial. Eso permitiría explicar una repercusión menor de las disputas en los tribunales. Nuevamente cobra significación, en este punto, el caso escocés, junto con el finlandés y polaco, donde no sólo se *disciplinaba* a delitos y delincuentes, y no siempre se hacía de acuerdo con la legalidad, ni por los funcionarios reales. Las *disciplinas ilícitas* podían dar lugar así a *culturas desviadas* que escapaban a la justicia. El *disciplinamiento* no adoptaba entonces el semblante que caracterizó M. Foucault, en desarrollo de las tesis de E. Durkheim y sus seguidores<sup>13</sup>. En los inicios de los años ochenta la historiografía disponía de suficiente información para cuestionar estos argumentos<sup>14</sup>. En la época Moderna la pena de muerte estaba reducida en las legislaciones europeas a muy pocos delitos y, pese a la contundencia de las sentencias en éstos y a que la información sobre la *ejecutividad* y *ejecución* era y aún hoy es precaria<sup>15</sup>, cabían escapes a los más severos castigos. ¿No lo era la vía de indulto? ¿Y las composiciones propiciadas por los jueces? Estas últimas podrían haber sido muy importantes, especialmente en regiones rurales y con bajas densidades de población. Así, aunque parece aceptado el carácter difusionista del derecho penal a partir de las bases teóricas bajomedievales<sup>16</sup>, todo, además, parece indicar una doble percepción de la justicia, las funciones judiciales y, como no, el derecho: una vía *insti-*

(13) Los modelos de Durkheim y Foucault, coincidían en focalizar la atención sobre el *poder* para explicar: *solidaridad y libertad moral* (*disciplina interiorizada, pero moral y corporativa*), a veces conducente a *anomía*, por disfunción, en el primer caso; *individualidad y coacción* (*disciplina represiva*), en el segundo. Ambos planteamientos llevaban implícita la noción de *conflicto*, en tanto que rechazo o resistencia la *solidaridad* o *individualidad*, respectivamente. Ver el reciente estudio de I. BRUNET ICART: *La lógica de lo social. M. Foucault, E. Durkheim*, Barcelona, 1992, pp. 340-345, 349, 368-369, 402.

(14) Se conocían los datos de Bruselas y Ferrara en el siglo XV, la Ginebra calvinista de 1562 y Milán entre 1625 y 1629, en aportaciones de F. VANHEMEIRYCK, L. MARTINES, W. MONTER y B. LENMAN/G. PARKER [Cit. LENMAN, G./PARKER, G.: "The State..." *op. cit.*].

(15) Esta es una de las principales aportaciones del estudio de J. M. BEATTIE [*Crime and the Court in England. 1660-1800*, Princeton, 1986, pp. 400 ss. y 589]. En el condado de Surrey no fueron consumadas, después de 1718, más del 7% de las sentencias a pena capital con que fenecieron el 15-20% de los veredictos. Las cifras fueron aún menores después de 1749, aumentándose la deportación, aunque anteriormente al *Transportation Act* de 1718, entre los últimos años del siglo XVII y 1718, las ejecutadas superaban el 10%. Para España se puede contar con la referencia indirecta que es el salario del verdugo valenciano en 1479-1518 [PÉREZ GARCÍA, P.: *La comparsa de los malhechores. Un ensayo sobre la criminalidad y la justicia urbana en la Valencia preagermanada (1479-1518)*, Valencia, 1990, p. 68].

(16) Una síntesis en ZORZI, A.: "Giustizia criminale e criminalità nell'Italia del tardo medioevo: studi e prospettive di ricerca", *Società e Storia*, 46, Milán, 1989.

tucional, ajustada al proyecto monárquico y más tempranamente implantada en las ciudades, y una *práctica judicial* más adaptada a las costumbres locales en el campo.

De acuerdo con toda la información hasta aquí ofrecida, la *disciplina* podía no ser un mecanismo que concertara sus piezas elementales, distribuyendo a las personas en un *espacio analítico*, contrariamente a lo que entendió Foucault y ha sido punto de partida en los estudios sobre la pobreza y la criminalidad. Estos últimos han ofrecido explicaciones *represionistas*<sup>17</sup> sobre esos problemas. La definición del *ilegalismo* a lo largo de la época Moderna sería, desde la óptica represionista, una consecuencia de la *vigilancia permanente* de la Corona hacia los súbditos. La expresión de esa vigilancia permanente sería el *castigo generalizado*, es decir, aquel aplicable a cualquier protagonista de acciones contrarias a la voluntad de los monarcas. Los súbditos *disciplinados*, sin embargo, no precisaban ser los *cuerpos dóciles* de que habló Foucault. La *disciplina* podía ser una de las dimensiones del gobierno del padre de familia en el complejo doméstico y de la *policía* en las comunidades rurales. Si era así, no se trataba un mero instrumento *represivo* en manos de monarquías administrativas. *Disciplina* y *represión*, por lo tanto, no enunciaban una misma realidad, y era al primero de estos conceptos al que aludían los teólogos y juristas de los Tiempos Modernos<sup>18</sup>. Los *disciplinados* podrían eventualmente convertirse en *disciplinantes*. Todo ello muestra que los problemas podrían ser mucho más complejos de lo que han creído M. Foucault y los historiadores foucaultianos. Los parientes podían influir o no en comportamientos y decisiones de los componentes de las comunidades domésticas y, caso de hacerlo, de una forma bien conflictiva, o solidaria. Fidelidades y clientelas posibilitaban integraciones, extradomésticas y extrafamiliares, al igual que la vida comunitaria, de vecindad. Además, la ciudad y la Corona intervenían en la vida local, que también era afectada por vagabundos, ladrones, prostitutas, salteadores de caminos. Estos ponían a prueba el *orden* que, como proyecto comunitario, reflejaba la *ley local*.

Analizar las *acciones disciplinarias* hace posible evaluar la adecuación o no entre teoría y *práctica*, ampliando el marco de separación entre norma

(17) Que desarrollan los principios foucaultianos de *encierro, cuadrícula, emplazamientos funcionales y organización según el rango* [FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar*, Madrid, 1984, pp. 140-153, 168-169, 175 ss.]. Sirvan como ejemplo los trabajos de A. FARGE [*La vie fragile...* op. cit. y *Vivre dans la rue à Paris au XVIII<sup>e</sup> siècle*, París, 1992] o de P. TRINIDAD ["Penalidad y gobierno..." op. cit.]. Más complejamente, A.M. HESPANHA ["Da 'justitia' à 'disciplina'. Textos poder e política penal no Antigo Regime, *AHDE*, LVII, Madrid, 1987] y R. MUCHEMBLED [*Le temps des supplices. De l'obéissance sous les rois absolus. XV<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècle*, París, 1992].

(18) Ver BRUNNER, O.: *Per una nuova storia costituzionale...* op. cit.

y su aplicación, pues la *práctica* era inducida por *acciones* que podían ampararse en *costumbres*<sup>19</sup>. El problema es contemplar en una serie larga la tensión entre las capacidades de *autojusticia ilegal*, aunque, a veces, *costumbrista*, en la casa, familia, clientela y comunidad, frente a la justicia e *incriminación legal*. Resolver esta incógnita permite identificar desde la *práctica* los momentos en que mayor fue la presión *penalizadora* de la Corona, conocer las formas de resistencia social a esa presión y periodizar el proceso de imposición del *orden público* sobre el *privado*, así como los factores que impulsaron los cambios. Es ésta una compleja problemática. Eso y la perspectiva de *larga duración* bajo la que se afronta el trabajo obliga a seleccionar la documentación y ámbito espacial<sup>20</sup>.

Cantabria no tenía unidad jurídica, jurisdiccional, ni territorial en los Tiempos Modernos. Era un territorio fragmentado en valles, fruto de la resolución con que los ríos compartimentan el espacio, y que se configuraban como demarcadores del espacio histórico, unidades yuxtapuestas en el territorio de La Montaña, en el que se aprecian tres grandes áreas: o “Peñas al Mar”; “Peñas a Castilla” y comarca lebaniega. Valles, villas y sus tierras, jerarquizaban el espacio. Los pleitos civiles y criminales en primera y segunda instancia son una documentación sintética y permiten una aproximación veraz a los problemas planteados, a pesar de que contienen un sesgo informativo hacia las situaciones de desequilibrio y conflicto. Este sesgo se ha paliado contrastando estas fuentes con otras *infrajudiciales*<sup>21</sup>. Igualmente, se han evitado así las posibles distorsiones que pudieran ocasionar los casos irregistrados (*cifras negras*), bien por la tradición jurisprudencial, bien porque algunos crímenes no fueron nunca perseguidos absolutamente, dependiendo del interés de los jueces y del valor de las costas, o bien por la pérdida de documentación en el transcurso del tiempo.

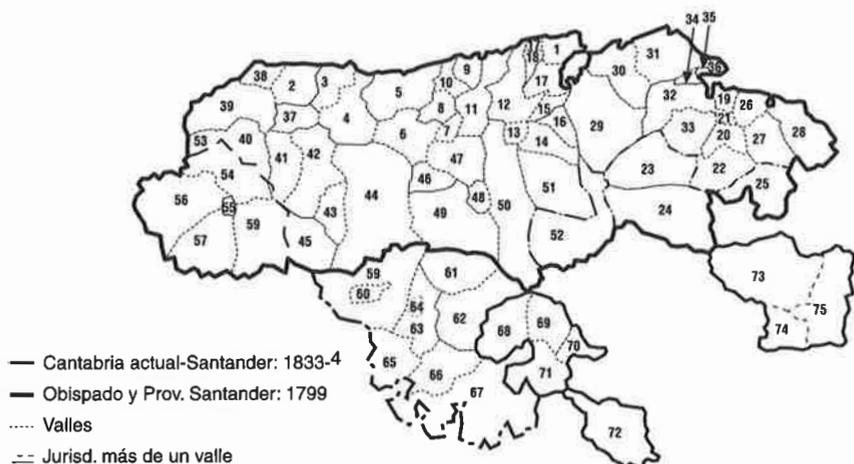
En Cantabria se ha conservado un volumen considerable de documentación judicial. Esto ha obligado a establecer unos criterios de selección, sobre los que ha influido la disponibilidad de las fuentes y en los que

(19) E. P. THOMPSON [*Customs in common*, Londres, 1991] observó que en la Inglaterra preindustrial un amplio marco normativo más allá de la *ley local* (*customs in common*) concretaba las aspiraciones de armonización de la vida comunitaria en el campo y se extrovertía como instrumento defensivo de la comunidad campesina. Su dinamismo lo diferenciaba de la *tradicción*.

(20) Los enfoques regionales tienen peso específico en las investigaciones en esta materia. Ver ROBERT, Ph./LEVY, R.: “Historia y cuestión penal”, *Historia Social*, 6, Valencia, 1990.

(21) Sobre *infrajudicialidad* sigo a A. SOMAN [“Deviance and criminal justice in Western Europe, 1300-1800: an essay in structure”, *Criminal Justice History*, 1, 1980]. Incide en ello P. PÉREZ GARCÍA [“Desorden, criminalidad...” *op. cit.*].

MAPA 0. VALLES Y JURISDICCIÓNES DEL SIGLO XVIII.  
OBISPADO Y PROVINCIA DE SANTANDER. 1798 - 1799



- |                                 |                            |                          |
|---------------------------------|----------------------------|--------------------------|
| 1. Santander                    | 26. Liendo                 | 51. Carriedo             |
| 2. Val de San Vicente           | 27. Guriezo                | 52. Villas Pasiegas      |
| 3. San Vicente de la Barquera   | 28. Castro Urdiales-Sámano | 53. Tresviso             |
| 4. Valdáliga                    | 29. Cudeyo                 | 54. Cillorigo            |
| 5. A. Lloredo                   | 30. Ribamontán             | 55. Potes                |
| 6. Cabezón                      | 31. Siete Villas           | 56. Valdebaró            |
| 7. Anievas                      | 32. Cesto                  | 57. Cereceda             |
| 8. Reocín                       | 33. Voto                   | 58. Valdeprado           |
| 9. Abadía de Santillana         | 34. Escalante              | 59. Campoo de Suso       |
| 10. Santillana del Mar          | 35. Argoños                | 60. Argüeso              |
| 11. Torrelavega-Miengo          | 36. Santoña                | 61. Cinco Villas         |
| 12. Piélagos                    | 37. Herrerías.             | 62. Campoo de Yuso       |
| 13. Castañeda                   | 38. Ribadeva               | 63. Enmedio              |
| 14. Cayón                       | 39. Peñamellera            | 64. Reinosa              |
| 15. Villaescusa                 | 40. Peñarrubia             | 65. Valdeolea            |
| 16. Penagos                     | 41. Lamasón                | 66. Valdeprado-Carabeos  |
| 17. Camargo                     | 42. Rionansa               | 67. Valderredible        |
| 18. Abadía de Santander         | 43. Tudanca                | 68. Alfoz de Santa Gadea |
| 19. Laredo                      | 44. Cabuérniga             | 69. Valdebezana          |
| 20. Ampuero-Udalla-Seña-Cerceda | 45. Polaciones             | 70. Hoz de Arriba        |
| 21. Limpias-Colindres           | 46. Cieza                  | 71. Alfoz de Bricia      |
| 22. Parayas                     | 47. Buelna                 | 72. Zamarzas             |
| 23. Ruesga                      | 48. Anievas                | 73. Mena                 |
| 24. Soba                        | 49. Iguña                  | 74. Relloso              |
| 25. Trucíos                     | 50. Toranzo                | 75. Ordunte              |

FUENTE: AHPC, SA, leg. 60, nº 58 (Obispado y Provincia de Santander en 1799).  
 MANSO BUSTILLO, J. [1799]. Partido de Laredo: 1-20; 22-25; 26-51; 53-58; 73-75.  
 Partido de Reinosa: 59-72

se ha tenido presente que los procesos conservados no son todos los litigios que tuvieron lugar entre los vecinos de aldeas, valles y comarcas estudiados, aunque ofrecen una buena imagen del conjunto. No son la única fuente que permite una aproximación cuantitativa veraz sobre los problemas planteados, pero sí la única que añade a esta oportunidad el mayor aporte posible de información cualitativa sobre cada asunto sometido a la consideración judicial. Es posible que las escrituras de *poder* contenidas en *Protocolos Notariales* engrosaran y perfeccionaran las referencias cuantitativas, pero lo más probable es que el esfuerzo que supondría su consulta seriada no modificara las tendencias observadas en las *demandas* judiciales, ni aportara contrastes dignos de estima sustancial sobre la evolución de los delitos en diferentes períodos. Además, para litigar, no era preciso otorgar *poder*, por lo tanto, se trataría de una fuente mucho más fragmentaria que las *demandas* ante la justicia e infinitamente menos detallada que los autos y testimonios judiciales.

Los actuales municipios han custodiado los pleitos civiles y criminales conocidos en primera instancia por la justicia ordinaria de sus jurisdicciones del Antiguo Régimen (*valles*), pero no todos estos depósitos potenciales han contenido con igual esmero esta valiosa documentación. Se pueden consultar tres grandes series documentales en el Archivo Histórico Provincial de Cantabria, referidas a las antiguas jurisdicciones de Cayón, Reocín y Alfoz de Lloredo, en las que se contienen tres mil quinientos setenta y ocho pleitos, civiles y criminales. Estos han sido el soporte básico de la investigación, junto con las ciento treinta y ocho causas criminales y ciento cincuenta y dos civiles, conocidas por el corregidor de los Nueve Valles entre 1672 y 1679, período en que conoció pleitos en primera instancia, referidos a: Camargo, Penagos-Villaescusa, Cayón, Piélagos, Reocín, Alfoz de Lloredo, Cabuérniga, Cabezón y Carriedo. El estudio sistemático de estas colecciones así como, un muestreo de las causas criminales de la villa y abadía de Santillana, y de los *juicios de paz* de Vega de Pas, conservados en los respectivos archivos municipales, ha permitido un realista acercamiento a las problemáticas planteadas.

Problemas específicos, graves por su materia, por el encono con que se aplicaban las partes o por la posibilidad de generalización de las disputas, como los conflictos de competencias jurisdiccionales, motines, abusos de autoridad y otros similares entre bandos o entre concejos y particulares, eran sustraídos por la jurisdicción de la Chancillería de Valladolid, que intervenía, ordinariamente, asesorando las sentencias en cuantos asuntos criminales le fueran consultados, y extraordinariamente, de oficio o a peti-

ción de parte, de forma directa, enviando receptores de sumarias y reclamando los autos seguidos en primera instancia, o indirecta, por medio de comisiones a jueces ordinarios. Si es cierto que el Archivo de la Chancillería cuenta con unos fondos impresionantes, también lo es que gran parte de esa documentación aún se halla sin inventariar y su consulta es dificultosa, particularmente las *causas criminales secretas*: una documentación excepcionalmente rica. De éstas se ha practicado un muestreo suficientemente indicativo pues, a través de las fichas manualmente confeccionadas y amablemente facilitadas por los archiveros, se han consultado más de sesenta extensos procesos, seleccionados según criterios cronológicos, geográficos y temáticos<sup>22</sup>. Los *pleitos civiles* conocidos por los jueces de la Chancillería de Valladolid forman un volumen inabarcable. Por ello se han estudiado parte de los diligenciados y *fenecidos* por una de las escribanías más completas, la de *Pérez Alonso*: la totalidad de los correspondientes a las jurisdicciones de Alfoz de Lloredo, villa y abadía de Santillana, y valle de Cayón. Considerar los precedentes de la villa y abadía de Santillana tiene sentido por varios motivos: es limítrofe con la jurisdicción de Reocín, cuya documentación ha sido sistemáticamente analizada, luego no debía ofrecer contrastes acusados; permite observar el poder local de algunos de los linajes más fuertes de la región, “Peñas al Mar”, asentados en la villa a lo largo de los siglos XVII y XVIII.

También se ha explotado la documentación del corregimiento de Laredo<sup>23</sup>, y de las diferentes secciones del Archivo Histórico Provincial de Cantabria, así como las colecciones de manuscritos de la sección *Fondos Modernos* de la Biblioteca Menéndez Pelayo. En ambos casos, con el fin de obtener la información de encuadre precisa: *pleitos, Ordenanzas Municipales, Autos de Buen Gobierno, Penas de Cámara, pesquisas secretas sobre moralidad pública, memoriales, informes, estadísticas, Instrucciones, Circulares, Ordenes, Cédulas y Pragmáticas*. Esta documentación, por lo general, no ha sido clasificada aún de forma que realmente se facilite la consulta, conteniéndose en las secciones series variadísimas, sólo unificadas por el donante, salvo excepciones. La misma finalidad ha conducido la lectura de otras fuentes complementarias: *Cartas, Edictos y Visitas Pastorales*, libros de propagandística católica y crónicas de órdenes religiosas de la región, rea-

---

(22) Todas las *causas criminales secretas* disponibles para el siglo XVII y al menos un 50% de las del XVIII y XIX (hasta 1830); que estuvieran representadas las diferentes comarcas y se cubriera un amplio abanico de problemáticas, que permitiera reconstruir el conjunto de situaciones que pudieran dar lugar a querellas de tal magnitud.

(23) Sólo se pueden consultar 115 legajos, poco más del 3% del total conservado.

lizadas por frailes de estas órdenes en el Antiguo Régimen y, en general, fuentes impresas. Trazar las *estrategias de reproducción* ha obligado a contrastar la información ofrecida por las fuentes judiciales con la contenida en colecciones procedentes de archivos privados, examinándose *escrituras matrimoniales, testamentos, donaciones, transacciones y correspondencia*. A este fin ha sido de enorme ayuda la documentación contenida en la sección *Botín* del Archivo Histórico Provincial de Cantabria.

El trabajo con la documentación judicial es arduo. A la dispersión de las fuentes, se añade la dificultad que entraña el procedimiento judicial. Las limitaciones derivadas de la naturaleza de las fuentes, por todo lo hasta aquí comentado, son obvias. Las colecciones de los pleitos de primera instancia en los tres valles referidos y los conocidos por el corregidor de los Nueve Valles entre 1672-1679, son series completas. Las consideraciones estadísticas, aún tratándose de registros que no son infalibles para medir la *cantidad* de violencia con que se empleaban las partes, no obstante, son utilísimas para comprobar cambios en la tendencia a acudir a los tribunales para resolver conflictos. Las *demandas* judiciales son un buen indicador de la *intensidad y frecuencia* de las *disputas más intensas*, pues el pleito era el último artificio para resolverlas. Basta recordar que semanalmente se celebraban audiencias orales en cada una de la jurisdicciones de la región y no han dejado testimonios escritos. Sólo llegaban a proseguirse en primera instancia aquellas cuya gravedad o el encono de la partes impedía ser consensuadas o negociadas oralmente, con la mediación de los alcaldes mayores, u otros “componedores”. Además, los testimonios sobre lo “costoso”, económica y socialmente, y “dudoso” del fenecimiento de las querellas, aparecen sin interrupción en los pleitos estudiados. Una imagen opuesta representaban los arquetipos construidos por terratenientes locales a fines del siglo XVIII, y enormemente difundidos por costumbristas y cronistas del siglo XIX, que asociaban la “litigación” al “carácter” de los montañeses, llegando a entender que el “leguleyo montañés”, era el que correspondía a la generalidad del campesino hidalgo: dispuesto a perder su hacienda antes que cejar en su empeño de litigar ante la justicia<sup>24</sup>.

Todos estos motivos hacen poco recomendable un planteamiento *puramente* cuantitativo del problema. El número de procesos no refleja el nú-

(24) J. MANSO [*Estado de las Fábricas, Comercio, Industria y Agricultura en las Montañas de Santander (siglo XVIII)*], Santander, 1979, p. 201] lo lamentaba a fines del XVIII. Coetáneamente el lebaniego R. FLORANES [COSTA, J.: *Oligarquía y caciquismo. Colectivismo agrario y otros escritos*, Madrid, 1984]. Las críticas a la tendencia campesina a acudir a la justicia se agudizaron satíricamente en el siglo XIX [*El buzón de la botica*, nº 8, p. 29-30 (años cuarenta del XIX)].

mero de confrontaciones sociales, ni informa sobre el impacto de una determinada forma de resistencia o sobre las respuestas que provocaba una violación del *consenso social*, en una comunidad vecinal. Las *Penas de Cámara* orientan sobre la tasación pecuniaria de los comportamientos anormativos, muestran la óptica judicial del momento, a la vez que corrigen consideraciones cuantitativas respecto al número de causas y tipología de los comportamientos que originaron las actuaciones judiciales, pero, su registro era aleatorio y retrasado, por la negligencia de los jueces para confeccionar los libros. Los buenos registros de *Penas de Cámara* son excepcionales<sup>25</sup>. Esta es una dificultad que se añade a otra de no menor importancia, como es el hecho de que, las personas que judicialmente fueran consideradas *pobres de solemnidad* quedarán libres de pena pecuniaria, y, por lo tanto, tampoco aparecen contabilizados sus delitos entre las *Penas de Cámara*.

Los documentos judiciales aún siendo *crónicas hostiles*<sup>26</sup>, *fuentes sesgadas* por la intención de *arbitrar, disciplinar y pacificar*, también eran una ocasión para que emergieran opiniones contrastadas en los testimonios y probanzas. No debe olvidarse que las partes presentaban las preguntas para efectuar los interrogatorios de probanza. Además, las discordancias entre testigos, y sus opiniones expresadas al margen de las preguntas, ofrecen una valiosa información sobre el asunto que se tratara y sobre sus concepciones del *orden*. Por todo esto, soy de la opinión de que la consciencia de las limitaciones documentales permite explotarlas en sus posibilidades. Los pleitos son una documentación fragmentaria, pero no lo son menos que los *Protocolos Notariales*, sujetos a los acontecimientos biográficos de los notarios. El recuento de los pleitos civiles y criminales permite observar los momentos en que más frecuentes eran las *disputas intensas* en las que se expresaban intereses, fidelidades y comportamientos. Esta claro que los contemporáneos no tenían una noción matemática de la frecuencia en el pleitear, sin embargo, esto no debe conducir a un relativismo tal que excluya la aplicación de estos métodos en la historia de la *conflictividad* y del *disciplinamiento social*.

Si una característica es común al conjunto de los procesos examinados, es la *variedad* de los asuntos que motivaban las disputas. Algunos son excepcionales, no tanto por la materia que motivó la demanda, como por

---

(25) Se ha hallado un solo recuento fiable: AHPC, CA, leg. 87, nº 16 (1635-1655).

(26) GINZBURG, C.: *El queso y los gusanos. El cosmos según un molinero del siglo XVI*, Barcelona, 1982, p. 18.

la multiplicidad de matices sobre problemas complejos, tentadores de un estudio exclusivo. Los difusos contornos del conjunto pueden corregirse con los sugerentes matices de esos *casos excepcionales*. Cada proceso era no sólo la disputa entre dos o más partes, sobre una cuestión concreta que lesionaba alguno de sus derechos o intereses, reflejaba también las adhesiones y fricciones en el seno de las comunidades rurales estudiadas, al tiempo que, como acto jurisdiccional, se convertía en un ejercicio de teoría y práctica jurídica. En tal sentido, los pleitos referían a un momento anterior: el comportamiento delictivo, a veces retrotraído por la *costumbre* incluso generaciones. Las sentencias sentaban unas nuevas bases, que no siempre solventaban el litigio completamente, prolongándose durante años y decenios en otro tipo de manifestaciones violentas. Un mismo pleito puede *alumbrar diferentes problemas*, pues al igual que el conflicto que lo motivó era una *situación de erupción*: emergían disputas a veces larvadas durante largo tiempo y de mucho mayor alcance que la esgrimida en la demanda. Los argumentos de las partes, testigos, fiscales, letrados y alcaldes mayores también eran *erupciones* de información desde ese punto de vista. Si un estupro podía ser un hecho probado y pueden reconstruirse sus circunstancias, no menos nítidas quedan en la documentación argumentaciones falsas sobre los hechos probados. Por ejemplo, en la atribución de un embarazo fruto de estupro a una supuesta mujer forzada. La violación y las reflexiones que sobre el delito se derivaban, *como argumentos*, eran hechos ciertos. Se puede probar documentalmente que fue declarado, aunque el testimonio no reflejara la realidad de los hechos. La confesión de la estuprada, falsa o no, también era un *hecho* y sus argumentos una *construcción ideológica* susceptible de análisis y contraste con otros hechos probados o con otras argumentaciones.

Los rasgos de la documentación judicial hacen que su lectura y análisis sea difícil, pero, sin embargo, son una fuente *veraz* para explicar *ideas* y *comportamientos* según los valores no sólo de los jueces, sino también de la comunidad en que los hechos tuvieron lugar. Los pleitos resultaban confusos y complicados incluso a los letrados que intervenían en ellos<sup>27</sup>. Por eso las fuentes judiciales son *datos duros*<sup>28</sup>, y por eso varias han sido las posibilidades y perspectivas de análisis experimentadas con estos documentos. Eso es ya en sí un reflejo también del carácter aún embrionario de las

(27) Se lamentaba un letrado acusador del cuatrero-contrabandista Castillo en 1789: "es preciso tener un estómago de buitre para poder tragar los sapos y culebras que en ellas [informaciones practicadas por el alcalde mayor] se encuentran a cada paso" [ARCHV, PCR, C-167-4, f. 182 vº-183 vº (Anievas, 1789)].

(28) Según la caracterización que hizo P. BURKE en su libro *Sociología e historia* (Madrid, 1987, p. 66).

investigaciones en estos campos. A pesar de que existen sólidas monografías desde los años setenta y compilaciones de artículos desde inicios de los ochenta<sup>29</sup>, aún hoy, son en gran medida vigentes las afirmaciones de R. Kagan<sup>30</sup>: “nuestra comprensión del papel del litigio en la historia de Europa sigue siendo limitadísima, y nuestro conocimiento de lo que la *litigiosidad* significa, vergonzosamente escaso”, “la historia de los pleitos en Castilla en el siglo XVIII está prácticamente por explorar”, “por desgracia, se sabe poco de los métodos de arbitraje” y de la determinación de “amigables arbitadores”. En la última década se ha ido sabiendo algo más. En España existen ya algunas monografías, bien sobre conflictividad familiar o sobre grupos marginados, para Galicia, Cataluña, Málaga y Las Palmas de Gran Canaria<sup>31</sup>, estudios institucionales como el reciente de J.L. de las Heras<sup>32</sup> sobre Castilla, y otros más amplios en sus perspectivas sociales y gubernativas, como el de P. Pérez García<sup>33</sup> sobre la Valencia preagermanada, además de enfoques desde registros eclesiásticos como el de M.L. Candau Chacón<sup>34</sup>. Todos ellos anuncian buenas perspectivas de futuro.

Los múltiples estudios que aplican el método del *caso-problema* han resultado *hegemónicos* en Europa durante años para estudiar el tipo de pro-

(29) Destacando los de M. R. WEISSER [*Crime and Punishment in Early Modern Europe*, Londres, 1979] y la obras dirigidas por V.A.C. GATRELL/B. LENMAN/G. PARKER [*Crime & the Law... op. cit.*] y J. BOSSY [*Disputes and Settlements... op. cit.*].

(30) *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Valladolid, 1991, pp. 23-25 y 223-230.

(31) I. DUBERT: “La conflictividad familiar en el ámbito de los tribunales señoriales y reales de la Galicia del Antiguo Régimen”, *Obrairo de Historia Moderna. Homenaje al profesor Antonio Eiras Roel en el XXV aniversario de su Cátedra*, Santiago de Compostela, 1990, e *Historia de la familia en Galicia durante la época Moderna, 1550-1830*, La Coruña, 1992. GRAU I CORBATERA, J.: “Criminalitat i delinqüència durant el segle XVII a Osona: la violència generalitzada”, *I Congrés d'Història de Catalunya*, Barcelona 1984; ROMERO GARCÍA, E.: “Procesos criminales en la Lérida de la segunda mitad del siglo XVII”, *ibid.*; IBÁRS CHIMENO, T.: “La delincuencia en la Lérida del siglo XVII”, *ibid.*; ALMAZÁN, I.: “Delito, justicia y sociedad en Catalunya durante la segunda mitad del siglo XVI: aproximación desde la bailía de Terrasa”, *Pedralves*, 6, Barcelona, 1986, “El recurso a la fuerza. Formas de violencia en el Vallés occidental durante el siglo XVI”, *Historia Social*, 6, Valencia, 1990 y “Penas corporales y disciplina social en la justicia catalana de los siglos XVI y XVII”, *Pedralves*, 12, Barcelona, 1992. F. J. QUINTANA: “De los delitos y las penas. La criminalidad en Málaga y su tierra durante los Siglos de Oro”, *Estudis*, 15, Valencia, 1989. Los artículos de M. REDER [“Conflictividad social en la Málaga del Antiguo Régimen”, *Baetica*, Málaga, 1992 y una “2ª parte” en el número de 1993] hacen prever que las fuentes malagueñas permiten aproximaciones a la *ejecutividad* de las sentencias. SUÁREZ GRIMÓN, V.: “Delitos, prisión y destierro en Canarias a fines del siglo XVIII”, *Congreso de Historia de Canaria*, Las Palmas, 1991.

(32) *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, 1991. Los antecedentes de esta perspectiva investigadora están profundamente arraigados gracias al paso historiográfico que ha dejado el trabajo de F. TOMÁS y VALIENTE [particularmente por su emblemático libro *El derecho penal de la monarquía absoluta. Siglos XVI-XVII-XVIII*, Madrid, 1969] y sus continuadores [ALONSO, M. P.: *El proceso penal en Castilla (Siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, 1982; AIKIN, S.: *El recurso de apelación en el derecho castellano*, Madrid, 1982, entre otros.].

(33) *La comparsa de los malhechores... op. cit.*

(34) *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del siglo XVIII*, Sevilla, 1993.

blemáticas aquí planteadas. Se apoyan en una metodología conocida en la antropología<sup>35</sup> y han ofrecido heterogéneos resultados historiográficos en los años ochenta, bajo el prisma de una aún no demasiado definida pero sí bautizada *microhistoria*<sup>36</sup>. Reconociendo la estimable aportación de estos enfoques, aún cabe preguntarse si realmente todos los estudios de estas características lo son sobre casos extraordinarios, *microcosmos* en los que percibir rasgos de la *cultura popular*, como señala C. Ginzburg<sup>37</sup> y reivindica N.Z. Davis<sup>38</sup>, o imágenes deformadas por la *excepcionalidad* o la *particularidad* del estudio de casos insólitos, curiosos, seleccionados. Todo depende, en cualquier caso, de la calidad de la fuente consultada, de la relevancia del problema que se analiza y de la oportunidad de la documentación para avanzar más allá de la perspectiva macrohistórica.

En esta investigación se ha evitado el riesgo que plantean esos estudios combinando los métodos *holísticos*, habituales en la tarea del historiador, con planteamientos comparativos en un sentido más restrictivo de lo común en estudios antropológicos<sup>39</sup>. En cierto modo, esto permite también plantear problemas desde la consideración individualizada de un pleito y contrastar múltiples informaciones puntuales procedentes tanto de la documentación judicial como de la *infrajudicial*. Este enfoque hace posible superar las dificultades que entraña la documentación, particularmente la unidad que en sí mismo entrañaba cada proceso, para integrarlo en un conjunto, resolviendo el problema de *verificar* las declaraciones de los testigos o inculpados, contrastando causas análogas para *reconstruir y explicar* en sus propios términos los fenómenos analizados. También permite construir esquemas con *carácter general*, sobre registros re-

(35) R. L. KAGAN [*Los sueños de Lucrecia*, Madrid, p. 23] remonta sus inicios a los cuarenta.

(36) GINZBURG, C.: *El queso...* op. cit.; LE ROY LADURIE, E.: *La bruja de Jasmin*, Barcelona, 1984; DAVIS, N.Z.: *El regreso de Martin Guerre. La insólita historia que nos acerca a la sociedad rural del siglo XVI*, Barcelona, 1984; BROWN, J.C.: *Afectos vergonzosos. Sor Benedetta: entre santa y lesbiana*, Barcelona, 1989; LEVI, G.: *La herencia inmaterial. Historia de un exorcista piemontés del siglo XVII*, Madrid, 1990; KAGAN, R. L.: *Los sueños...* op. cit.; AMELANG, J. S.: "Actitudes populares hacia la familia en la Europa Moderna: la evidencia autobiográfica", en *Familia, grupos sociales y mujer en España (s. XV-XIX)*, Murcia, 1991; CONTRERAS, J.: *Sotos contra Riquelmes. Regidores, inquisidores y criptojudíos*, Madrid, 1991. Incluso ampliando los horizontes hacia problemas hasta la fecha inexplorados por los historiadores, como la historia de la locura [PORTER, R.: *Historia social de la locura*, Barcelona, 1989].

(37) Introducción a *El queso...* op. cit. y "El nombre y el cómo: intercambio desigual y mercado historiográfico", *Historia Social*, 10, Valencia, 1991, p. 69.

(38) "Las formas de la historia social", *Historia Social*, 10, Valencia, 1991, pp. 179-180.

(39) El objeto ha sido evitar caer en los peligros que advierte J. GOODY [*La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*, Barcelona, 1986, pp. 250-251] y que derivan de utilizar un método holístico en el análisis de la sociedad, obviando "diferencias parcialmente ocultas".

currentes, haciendo posible la comparación con otras regiones. Multitud de *otros casos* alumbran matices sugestivos que perfeccionan el conocimiento de un problema. Aunque ello suponga un derroche de tiempo para consultar fuentes incompletas, con frecuencia en un pésimo estado, en todo caso es oportuno, puesto que se reducen los márgenes de lo hipotético. Es éste un planteamiento hacia el que avanzan algunos estudios recientes<sup>40</sup> y que ya postulaba programáticamente N. Elías<sup>41</sup> a fines de los setenta. La clave está en la ambición con que se emprenda la investigación y los contornos del problema que se estudia. El telón de fondo, bajo la perspectiva de la *historia de la criminalidad*, quizá sea el de recuperar un viejo debate, el de las *transiciones*, como ponen de relieve los trabajos de R. Muchembled (1985), J. Beattie (1986) S.D. Amussen (1986), P. Pérez García (1990) y X. Rousseaux (1993). El problema más importante con el que se enfrenta la joven historia de la relación entre los hombres y la justicia es avanzar más allá de los recuentos estadísticos y señalar los cambios en los procesos, atendiendo al uso de la justicia por los diferentes grupos sociales.

No sería justo dar por concluida esta introducción sin hacer públicas algunas de las incontables e impagables deudas que he contraído a lo largo de la investigación. Entre los acreedores más destacados se encuentran mi hijo Sergio, mi esposa Rocío y mi restante familia. El primero de forma inconsciente y la segunda con premeditación y alevosía aceptaron las costas que supone compartir los humores que acosan a un doctorando. Con ambos tenemos mi trabajo y yo una deuda impagable. Igualmente, imposible de resumir es la contraída con José Ignacio Fortea. Espero haber respondido positivamente con estas páginas al aliento, los comentarios y las conversaciones que pacientemente ha resistido desde hace años, así como también a los comentarios de otras personas, que además de colegas son verdaderos amigos. Sin un orden determinado y consciente de que cometo una injusticia por mi natural despijado, me refiero a Teófanos Egido, Bernard Vincent, Ramón Lanza, Roberto López Vela, Pablo Pérez García, Jim Amelang, Juan Eloy Gelabert, Jesús Maíso, Ramón Maruri, Miguel Angel Sánchez, Pilar Zabala, Magdalena Riancho, Rafael Domínguez, Fernando Ruiz y Javier Moreno, entre otros muchos colegas con quienes discutí en diferentes momentos algunos puntos de la investiga-

---

(40) SABEAN, D. W.: *Power in the Blood. Popular Culture & Village Discourse in Early Modern Germany*, Cambridge, 1987; ROBISHEAUX, Th.: *Rural Society and the Search for Order in Early Modern Germany*, Cambridge, 1989.

(41) *El proceso de civilización*, Madrid, 1987, pp. 496-497.

ción con que culminó mi tesis doctoral en 1993 raíz de este libro. A todos ellos se deben la mayor parte de los aciertos y a quien suscribe la exclusividad de los desatinos. Agradezco al pintor Mario Sardiñas los dibujos de la portada. Debo hacer constar el aliento que recibió esta investigación de la Fundación Marcelino Botín no sólo durante su transcurso, sino también en la edición de este libro en colaboración con el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria. A todos ellos, personas e instituciones, agradezco su confianza en la investigación y la cooperación para la edición de esta obra.

## PRIMERA PARTE

---

### CASA, FAMILIA Y COMUNIDADES RURALES. ORDEN DOMÉSTICO Y ORDEN COMUNITARIO

El *gobierno de la casa* fue objeto de reflexión de teólogos y tratadistas europeos durante la época Moderna. Tanto en regiones católicas como reformadas, el padre de familia quedaba investido de potestades para corregir a sus dependientes, con los que mediaban relaciones de *fidelidad* e intercambio de *servicios por protección y representación*<sup>1</sup>. El esquema suponía la subordinación de los *miembros* de la casa a la *autoridad de la cabeza*. Las casas y familias de Cantabria en los siglos XVII y XVIII debieron participar de estos rasgos generales, pero existían peculiaridades que ofrecían matices al modelo general. Las costumbres matrimoniales, la participación en el trabajo, las identidades familiares, claras en la defensa del honor en una región en la que la hidalguía era prácticamente generalizada durante esta cronología, y las formas de integración en la comunidad vecinal, todas estas variables debieron dejar su impronta en las relaciones conyugales y de los padres con sus dependientes, esto es, en el orden y gobierno doméstico. Si la *sociedad conyugal* constituía a la *casa*, conviene saber cuándo y cómo se componía, sobre qué principios, cómo se concretaba el gobierno y doméstico y sus límites, sobre todo los límites familiares y vecinales, las formas de *sujeción* entre gobernante y gobernados, si la autoridad del padre de familia llegaba a producir *indefensión* de sus dependientes o si intervenían controles exteriores a la casa y, de ser así, cuáles y cómo se ejercían. Del mismo modo, deben explicarse los motivos que impulsaban a los

---

(1) BRUNNER, O.: *Per una nuova storia costituzionale e sociale*, Milán, 1970 (1ª alem. 1968); OZMENT, S.: *When Fathers Ruled: Family Life in Reformation Europe*, Harvard, 1983; COLLOMP, A.: *La maison du père. Famille et village en Haute-Provence aux XVII<sup>e</sup> et XVIII<sup>e</sup> siècles*, Paris, 1983; FRIGO, D.: *Il padre di famiglia. Governo della casa e governo civile nella tradizione dell'economica tra Cinque e Seicento*, Roma, 1985.

parientes a intervenir, cuando lo hacían, en el gobierno doméstico. No menos problemático, es definir las comunidades rurales, intervinientes en los ámbitos familiar vecinal, y, recíprocamente, la intervención de la vida comunitaria por casas y parentelas.

La convivencia armónica siendo una aspiración para los componentes de la comunidad doméstica, también lo era para cada comunidad vecinal campesina. Garantizarlo presupondría una estructura *disciplinaria*, correctiva, para cuyo ejercicio sería precisa *autoridad*, pues las casas se integraban en la comunidad, como las personas en la casa, ofreciendo *servicios por identidad y beneficios comunes*, en aldeas, concejos, cofradías, parroquias y valles<sup>2</sup>. Conocer dónde, cuándo y cómo tenían lugar los contactos entre los componentes de la *casa*, informa sobre la sociabilidad, mutualismo y jerarquía dentro de la comunidad, al tiempo que sobre los momentos en que ésta se expresaba en forma capaz de generar ya *integración* y solidaridad, o bien *conflicto*. Si el orden vecinal era influido por el de las casas y familias que componían las aldeas y el padre de familia era gobernante prudente en la casa, la *autoridad* que investía a los gobernantes en las aldeas y concejos, o a los jueces y párrocos ¿era ejercida sobre los mismos principios que la *económica (oeconomica)*? La eficacia y neutralidad o no de sus correcciones será objeto de análisis en otros apartados de este estudio, pero ahora conviene retener la cuestión para explicar toda una estructuración ideal del poder en los escenarios rurales preindustriales de Cantabria.

Las formas en que se defendía la honra y el honor muestran el sentido que tenían las controversias entre *casas* y entre parentelas, la medida en que las injurias llegaban a afectar al orden vecinal y el alcance de la injuria dentro de los grupos de parentesco. Estas cuestiones son relevantes si se contemplan en una largas perspectivas temporales, como es el caso. Los límites entre las potestades patriarcales en el grupo doméstico y en el más amplio de la parentela se hacen explícitos en los comportamientos de los parientes ante la injuria. Su estudio introduce el problema de las dependencias familiares y las tensiones entre cada comunidad doméstica y las parentelas troncales de los cónyuges. Los vínculos de parentesco propiciaban servicios y obligaciones, también adhesiones y conflictos, resultando una de las claves para entender la *organización familiar* en una amplia óptica, aspecto en el que se profundiza en los capítulos siguientes, aunque algunos de las manifestaciones más claras de adhesiones y conflictos

---

(2) Los emersión de los fundamentos de *piedad y autoridad* en una comunidad doméstica ya fueron puestos de relieve por M. WEBER [*Economía y sociedad*, México, 1979 (1ª, 1922), pp. 289 ss.].

entre parientes, y por lo tanto, de la organización de las parentelas se ofrecen en el exámen de la participación de los parientes en la defensa del honor, ante la injuria.

Definir los contornos comunitarios no es un problema de menor calibre que los citados habida cuenta de las características del territorio regional, que facilitaba la dispersión del poblamiento y de los ámbitos de identificación comunitaria: aldeas, concejos, cofradías, parroquias, villas y valles. Señalar los espacios de interacción vecinal e indicar la forma en que eran percibidos, caracterizar las identidades comunitarias, profundizar en los factores y agentes del mutualismo y sus dimensiones permite definir los ámbitos comunitarios locales. Es éste un aspecto imprescindible de ser atendido ya que las *casas*, las parentelas y clientelas actuaban dentro de comunidades rurales e intervenían consolidando, amparándose o vulnerando un *orden* comúnmente pactado en la *ley local*. Por su parte, las comunidades rurales intervenían *disciplinariamente*, para evitar los *desvíos*, *usurpaciones* o *prácticas ilícitas*. Dentro de esa organización comunitaria, el concepto de valle adquirió una enorme significación. La afirmación del valle con entidad jurisdiccional de primera instancia fue resultado de un largo proceso histórico. La evolución del mismo hace posible explicar las confrontaciones que tuvieron lugar, en el siglo XVII y parte del XVIII, entre las antiguas “criaturas” del duque del Infantado y sus clientelas, por un lado, y los concejos, villas y valles, por otro. Estudiar los conflictos permite conocer las respectivas dimensiones comunitarias.

Todos estos factores fundamentaban y caracterizaban el orden, doméstico y comunitario, sus principios y cambios a lo largo de los siglos XVII y XVIII. La concordia que establecían las *leyes locales* y la costumbre era vulnerada ordinariamente, por *desviaciones*. Los *desvíos* al orden a que aspiraban las comunidades rurales podían ser fruto de *fidelidades* segmentarias en otras unidades sociales: grupos de parentesco y clientelas o asociaciones faccionarias. Los lazos verticales se yuxtaponían a los horizontales, tanto en las familias y grupos de parentesco, como en las comunidades. Analizarlo constituye la preocupación de ulteriores capítulos. En ellos se explica no sólo un modelo de organización y jerarquización de cada una de las esferas de poder en los escenarios rurales de Cantabria, sino también su concreción y recíproca relación.



## CAPÍTULO PRIMERO

### **CASA E IDENTIDADES FAMILIARES: ORDEN DOMÉSTICO-PATRIARCAL Y POTESTADES SUPLETORIAS DE LA PARENTELA**

En la Cantabria rural de los siglos XVII y XVIII, como en otras sociedades del Antiguo Régimen, el matrimonio suponía la constitución de un poder doméstico. La *autoridad* que dimanaba de este poder se proyectaba sobre el grupo humano que componía una *comunidad* doméstica. Esta constituía la *casa*, identificaba a las personas y se integraba dentro de otras comunidades más amplias. Ante éstas la casa debía representarse y con ellas participaba en la vida vecinal. La naturaleza, práctica y límites de ese poder doméstico encontraban su explicación atendiendo a las formas en que se constituía la *casa*, la intensidad con que ésta y su *cabeza sujetaban* a sus componentes, las relaciones de *dominio* y *subordinación*, dentro del *agregado*, y su autonomía, respecto a otras comunidades, primeramente, hacia las familias troncales de los componentes de la *sociedad conyugal*. Por todo ello, la *casa* era un punto de *intersección* sobre el que se construía el edificio social de las comunidades rurales. Corresidencia, unidad productiva, comunidad en el uso y consumo de los bienes y solidaridad frente al exterior, tanto en caso de agresión física como moral, representaban la relación entre espacio y *comunidad doméstica*. La unidad familiar nuclear se constituía como fundamento básico de la *autoridad*: del cabeza de familia sobre los demás miembros. Las particularidades que en cada sociedad adquiere el significado del concepto de casa y familia o parentela dependen de las especiales combinaciones de los factores que hacían que con estos términos se aludiera a relaciones de personas en el seno de diferentes grados de *comunidad*. Estudiar la combinatoria del caso cántabro supone una comparación y contraste del caso específico con un modelo genérico tradicional de comunidad doméstica y de entramado familiar.

La participación de la mujer cántabra del Antiguo Régimen en el trabajo y en la obtención de renta, su protagonismo en la administración de la casa durante las ausencias del marido, sobre todo en valles que experimentaban una intensa emigración como Alfoz de Lloredo y Reocín<sup>3</sup>, junto con su capacidad para aportar bienes al matrimonio, introducían elementos de *desviación* respecto al ideal modelo armónico de vida y gobierno doméstico. A estos factores se añadían los que hacían de los hijos transmisores de derechos de uso de bienes procedentes del tronco de uno de sus progenitores difunto, además de ser brazos de trabajo. También las libertades “razonables” que les reconocía la legislación y ellos utilizaban para elegir esposos o la posibilidad de comparecer judicialmente contra sus progenitores. Todos estos factores obligaban al padre de familia a ejercer su *autoridad* doméstica con *prudencia*. Conocer sus actuaciones gubernativas y el grado de indefensión de los miembros de la casa respecto a los “excesos” del padre, permite señalar los límites al patriarcado, abundando en las peculiaridades del ámbito social y cronológico estudiado.

En una sociedad en que el crédito y estima comunitario conferían o limitaban confianza de los vecinos y la participación en los usos comunitarios, la honra y el honor eran realidades que más allá de servir de nuevos elementos ideológicos servían para jerarquizar a las casas y parentelas, respectivamente, dentro de la estima comunitaria vecinal. La evolución en la consideración de las injurias y su extensión a los parientes también ofrece una clara imagen de la evolución en las relaciones entre la *casa* y la familia troncal a lo largo de los siglos de la Edad Moderna. Conocer el balance de otra relación a lo largo del tiempo es una tarea ineludible para explicar el orden y la *disciplina* vigente en el ámbito doméstico durante la época Preindustrial.

## 1. SOCIEDAD CONYUGAL Y CONSTITUCIÓN DE LA CASA

Para el varón y para la recién constituida casa el matrimonio significaba autonomía respecto a las decisiones familiares que mantuviera en su comunidad doméstica originaria. A partir del enlace, el marido administraba la casa y gobernaba un conjunto humano reducido, formado a partir de la unión conyugal. Para la mujer, matrimonio significaba seguridad, representación y protección, redefiniéndose su *representación* en la comunidad aldeana. Este

---

(3) LANZA, R.: *La población y el crecimiento económico de Cantabria en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1991, p. 387.

papel *subordinado* de la esposa al varón era inversamente proporcional al protagonismo que ella asumía en determinadas funciones domésticas y aldeanas. Casarse, en cualquier caso, significaba formar *casa aparte*, constituir una *sociedad conyugal* legitimada en un vecindario. No siempre esto equivalía a libertad absoluta de la nueva pareja en la toma de decisiones sobre los destinos de su *casa*. Los ascendientes propiciaban la transmisión de parte de los bienes del linaje al matrimonio, a través de las *dotes* y *arras*. En las probanzas de los bienes parafernales, caso de litigio o interposición de tercerías si se llegaba a concurso de acreedores, no se consideraban testigos “de excepción” y por lo tanto recusables a los parientes consanguíneos, por tratarse de “materias domésticas”. Si el *cabeza* de este nuevo grupo nuclear era menor de veinticinco años, no podía representarse, ni a su *casa*, ante la justicia. “La circunstancia de casado sólo le habilita para administrar sus bienes y de su mujer, mas le está prohibido que pueda enjuiciar por sí y sin la asistencia de curador”, aún en el siglo XIX. La capacidad de representación no se *perfeccionaba* hasta la mayoría de edad, pero no obstaba para que hubiera una emancipación legal<sup>4</sup>. El problema es complejo y hace preciso dedicar atención al significado del matrimonio atendiendo a los valores y a las costumbres que estaban vigentes en la sociedad campesina.

### 1.1. Esponsales de futuro y matrimonio

Los estupros y amancebamientos, acompañados de argumentaciones fundadas o no sobre promesas de matrimonio, doncellez y pérdida de la honra o embarazo otorgaban a las mujeres una *cierta* capacidad de decisión para elegir esposo. En sus casos extremos estos comportamientos constituyeron argucias para obtener compensaciones económicas. Más frecuentemente, los estupros y amancebamientos eran el fruto de experiencias sexuales impulsivas que rebasaban la libertad de elección de cónyuge proclamada por el derecho castellano, una libertad que sólo era legalmente limitada por la potestad del señor sobre su familia y por la clandestinidad entendida en los términos descritos por la Iglesia<sup>5</sup>.

(4) *NR*, ley 3, tit. 5, lib. 10 (leyes 47 y 48 de Toro); *AHPC, AL*, leg. 93, nº 10, ff. 1-2 vº (1800-1810); *AHPC, AL*, leg. 93, nº 25, s.f. (1815).

(5) Los efectos de estos “matrimonios forzados” por la incontinencia llegaron a ser funestos. En situaciones extremas intento de asesinato o consumación del mismo en la persona de la mujer [*AHPC, RE*, leg. 124, nº 11 (Cabezón, 1672-1676); *AHPC, RE*, leg. 122, nº 4 (Cabuerniga, 1673); *AHPC, RE*, leg. 123, nº 6 (Cabuerniga, 1674); *AHPC, AL*, leg. 92, nº 1 (A. Lloredo, 1799-1804); *AHPC, CAY*, leg. 85, nº 2 (Cayón, 1830-1831)]. Sobre legislación castellana y matrimonios clandestinos: *NR*, leyes 1-5, 9, 10 y 12, tit. 2, lib. 10 y J. A. LLORENTE [Colección diplomática de varios papeles sobre dispensas matrimoniales y otros puntos de Disciplina Eclesiástica, su autor don José Antonio Llorente, Madrid, 1872].

La promesa matrimonial seguía formas ritualizadas. Si el varón cuestionaba e incumplía el compromiso con su amante ésta debía probar que existía promesa y que se estaba incumpliendo el *pacto*. Las fórmulas de prometerse eran variadas y compatibles entre sí en su mayor parte. Podía darse una mera aceptación de hecho, sin mediar ningún tipo de convenio sino la *presunción* de trato de casamiento o el acceso libre a la casa de la muchacha, acomodándose los esposos “a la lumbre” con el conocimiento de sus vecinos, aunque éstos no fueran testigos de otro rito alguno. En los pleitos criminales, no obstante, debía probarse la “palabra dada” para obtener dote del estuprante<sup>6</sup>. Esto prueba que existía una doble percepción del enlace: legal y práctica. La primera resultaba hegemónica siempre que el compromiso que reflejaba la segunda fuera incumplido. No era extraño que los padres de los contrayentes llegaran a compromisos orales ante testigos e hicieran explícitas las condiciones del contrato. Tampoco que se estableciera la unión por la “promesa y buena fe” entre los esposos de futuro. A veces se entregaba un “vale”, compromiso escrito y privado, o se formalizaba una escritura notarial. Si era un contrato oral, como era ordinario, aparejaba un rito de promesa ante testigos, “dándose las manos derechas” y “en fee deste trato y promesa” “se avían copulado juntos”, tratándose “como marido y mujer”. Aunque no era preciso este ritual, cuando existía una aceptación social del enlace. También podían intervenir “casamenteros”. Casi siempre lo eran los testigos de la promesa matrimonial y alguno de los asistentes a capitulaciones matrimoniales que, verbalmente, garantizaban la transacción entre las dos *casas* y los novios. La intervención de estos casamenteros era una práctica común en las regiones montañosas del Pirineo, pero resultaba excepcional en Cantabria<sup>7</sup>.

En el campo montañés siempre había una entrega de regalos por parte del prometido a la “esposa de futuro”. Juan Vallín, en 1708, entregó a su pretendida, ante testigos, una sortija con una cinta, significando posesión y enlace. Desde entonces la comunidad le reconoció los derechos sexuales de “esposo”. Años más tarde, en Hinojedo, una muchacha trenzaba los cabellos de quien se consideraba “esposa”, pues se habían estrechado las manos ante testigos y, “en esta tierra, *después de darse las manos los tienen por*

(6) AHPC, RE, leg. 119, nº 6, ff. 1-33 (Reocín, 1652); AHPC, AL, leg. 84, nº 6 (A. Lloredo, 1719); AHPC, RE, leg. 131, nº 11, s.f. (Reocín, 1801).

(7) Lo era María Vega en Vioño [AHPC, RE, leg. 121, nº 26 (Cabuérniga, 1674)]. Para el Pirineo, VIOLANT I SIMORRA, R.: *El Pirineo español. Vida, usos, costumbres, creencias y tradiciones de una cultura milenaria que desaparece*, Barcelona, 1985, p. 323.

casados". Así lo reconocieron varios testigos en la causa criminal iniciada contra el "esposo" por secuestrar a su "esposa". Entre los que así lo reconocían se encontraba el propio párroco. Otras veces los regalos eran hebillas, botones de plata y objetos que simbolizaban "enlace". Regalar objetos religiosos, cruces y rosarios daba muestra de la voluntad de consumir un futuro matrimonio eclesiástico<sup>8</sup>.

La promesa matrimonial era un precontrato capaz de interrumpir las proclamas de otro matrimonio de uno de los "prometidos". Otorgaba derechos sexuales a los contrayentes de futuro, aunque la unión debía prever ser solemnizada en un futuro por la Iglesia<sup>9</sup>. A tal punto era así que las "palabras de futuro" daban lugar a adulterio si alguno de los "cónyuges" mantuviera relaciones sexuales fuera de la pareja. De hecho, malfamar a una muchacha "casada de futuro" era interpretado por los parientes de ésta como exponerla "a que dicho su esposo la deje o la mate", en lo que era una alusión explícita a lo establecido para el caso de esposos casados "de presente", según la legislación castellana desde el *Fuero Real* y en las *Leyes 81 y 82 de Toro*, a pesar de lo dispuesto en la sesión 24 del Concilio de Trento, que suprimía los "matrimonios presuntos", y a pesar de los exhortos, mandatos y prohibiciones de las autoridades episcopales y de lo expresado en *Constituciones Sinodales* en desarrollo de la doctrina conciliar<sup>10</sup>:

"[*Constituciones Sinodales* de 1575]... que ningún casado ni casada, soltero ni soltera sean públicamente amancebados, so pena que se procederá contra ellos por todo rigor y penas"

"[Visitador general del arzobispado en el libro de *Fábrica de Novales* (A. Lloredo)]...ai notable omisión en impedir que los que an contraído esponsales de futuro se comuniquen con frecuencia

(8) AHPC, *RE*, leg. 127, nº 3, s.f. (Reocín, 1708). En esos términos: AMS, C-53-7, ff. 15-18, 42-50 vº (Ab. Santillana, 1690); AHPC, *AL*, leg. 85, nº 1, ff. 25 vº-26, 43 (A. Lloredo, 1730); AHPC, *AL*, leg. 90, nº 11, s.f. (A. Lloredo, 1796); AHPC, *RE*, leg. 131, nº 11, s.f. (Reocín, 1801). En Santander, aún en 1901, había costumbre de que las mozas cantaran coplas a la mujer, al salir del templo: "una flor entró en la Iglesia/ entró libre y salió presa" [BME, ficha 5616].

(9) "Están tratando de casar y belar, de que tienen hecha escritura de capitulaciones, para lo qual dichas sus partes la am podido y pueden tener en su casa libremente sin yncurrir en pena alguna", decía la madre de una muchacha de Udías en los años treinta del siglo XVII. Simón Díaz y una tabernera viuda vivían en Reocín "comiendo y durmiendo juntos, con el motivo de auersse dado palabra de casamiento". Como "esposo" reclamaba Juana Armentería a su "comprometido", "a fin de que perfeçionemos dicho nuestro estado matrimonial". El lo pretendía evitar después del embarazo de ella. Iniciados autos, dijo estar "pronto a solemnizar verdadero matrimonio según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia" [AHPC, *AL*, leg. 80, nº 6, s.f. (A. Lloredo, 1634-1639); AHPC, *RE*, leg. 125, nº 31, s.f. (Reocín, 1695); AHPC, *RE*, leg. 130, nº 2, ff. 2 vº-3 (Reocín, 1779)].

(10) AHPC, *AL*, leg. 81, nº 5, s.f. (A. Lloredo, 1658); AMS, C-54-3, f. 27 vº (Cortiguera, 1697); AHPC, *AL*, leg. 84, nº 9, ff. 118 vº-119 (A. Lloredo, 1730: uno de los testigos vio retozar entre las barcas de la villa a los amantes, él "pegado a ella", "y el testigo, sabiendo que se querían casar xuntos no rrezelava del trato y comunicaziòn que tenían como si fuesen casados"); AHPC, *AL*, leg. 88, nº 32, ff. 5 vº-6 (A. Lloredo, 1790-1792: Santos Gómez, permitía el acceso del amante de su hija al lecho de ésta y salir al amanecer, "en razón de casamiento"). Ha perdurado hasta fechas recientes en otras regiones montañosas de la Península [VIOLANT I SIMORRA, R., *op. cit.* p. 284]. *NR*, leyes, 1-5, tit. 28, lib. 12.

y que los unos entren en las casas de los otros, mando a el cura que no tolere semejante desorden y que amoneste a los padres la obligación de zelar en sus hijos e hijas sobre este punto, y si después de ejecutadas estas diligencias reconociera que prosiguen en la comunicación, manda Su Ilustrísima a el cura que de ningún modo pase a casarlos asta haver dado cuenta, y le llegue *in scriptis* licencia de Su Ilustrísima [...], que obligue a los desposados de presente a rezivir las bendiciones nunciales dentro de ocho días [normalmente eran varios años]...”

“[Hermano de una “esposa de presente”, pero sin bendición eclesiástica (A. Lloredo, 1623-1624)] [i] Cuñado [!], por qué no os bays a belar con vuestra muger, no se con qué clérigo o flayle os confesays, que os asuelven. A lo qual el dicho Pedro Gutiérrez respondió y dijo: no me dan pecado más de porque no asisto con ella, pues yo soy desposado y sólo me faltan las vendiciones de la Iglesia [su hija aparecía como del matrimonio en el acta de bautismo, 1624; cuando él se ausentó en 1623 su “esposa” administró sus bienes y a la muerte de ambos lo hizo su hija (1671); ambas eran reputadas por esposa e hija de matrimonio legitimado por la comunidad vecinal]”<sup>11</sup>

Los exhortos de los preladados pretendían formalizar las relaciones sexuales derivadas de las promesas matrimoniales y perfeccionar los esponsales de presente, es decir, las “uniones del hombre con la mujer, estableciendo una comunidad de vida entre ellos”, que, pese a estar socialmente reconocidas y aceptadas, en rigor no eran legítimas en opinión de la Iglesia. Estas prácticas prolongaban en el tiempo el complejo y antiguo problema de la definición de la *desposatio* y los *sponsalia* en el derecho canónico, así como de los *matrimonios presuntos*, pues era voluntad de la Iglesia fijar el ritual y los plazos para las ceremonias. En Cantabria estos ritos consuetudinarios concretaban en matrimonio lo que la Iglesia consideraba *presunto*, con cierto retraso respecto a las fechas en que tuvieron lugar las más relevantes controversias entre teólogos y canonistas en el ámbito Europeo<sup>12</sup>. Sin embargo, también existían ciertos límites sociales a la práctica: preservar la *notoriedad* al público, evitando lugares visibles y horas diurnas en los “tratos” entre los “esposos”. De llegar a tener descendencia sin promesa matrimonial u ocultarse el nombre del varón autor del embarazo la responsabilidad penal era de la madre. Todo ello da idea del mantenimiento de *usos populares* y del proceso de definición de éstos como *desviaciones* respecto a la ortodoxia eclesiástica cimentada en el Concilio de Florencia

(11) ACS, B-7, p. 134 (1575); ADS, FA, Novales, sig. 6942, f. 144 vº (VP, años 30 del XVII); AHPC, AL, leg. 6, nº 13, ff. 21-22, 93 vº, 153 vº (A. Lloredo, 1623 y 1671: incluye conclusiones de la sesión 24 del Concilio de Trento).

(12) El entrecomillado es referencia del *dictum* con que se abre en el *Decreto de Graciano el De matrimonio* -C. 27, q. 2- [cit. por GAUDEMET, J.: *El matrimonio en Occidente*, Barcelona, 1993, pp. 193 ss. y 267-272], recogida en las *Decretales de Gregorio IX*. Entiendo que refleja la situación comentada. En el siglo XII el término *desposatio* aún refería a situaciones equívocas y los *sponsalia*, “fueron ignorados por los canonistas”. Las palabras de futuro eran una promesa y los prometidos eran *sponsi*. Las de presente eran matrimonio entre esposos (*coniuges*). No era la interpretación única, pero sí la más generalizada. La Iglesia medieval consideró insuficientes los rituales de intercambio de ofrendas, entendiéndolo *esponsales*. Pretendió hacer imprescindible la bendición eclesiástica (*matrimonio*), pasando a ser *matrimonio presunto* las relaciones sexuales entre *prometidos*, casados de presente.

de 1439 y, de nuevo, en el tridentino<sup>13</sup>. También muestra los límites de la proyección de esos valores eclesiásticos hacia la sociedad rural. Si existía promesa, se derivaban para la mujer y la descendencia derechos económicos en concepto de *dote* y *alimentos* respectivamente. Si no hubo compromiso o no se lograba probar, pero se conocía el nombre del varón, la responsabilidad de éste se limitaba a la alimentación del vástago. En los dos últimos supuestos lo común fue desterrar a la joven por varios años de la jurisdicción en que residiera. Si hubo promesa, para el varón la disyuntiva era: casarse “de presente” o dotar, compensando el “daño”. La opcionalidad se restringía según la capacidad económica del estuprante.

Los convenios sexuales adoptaban, en situaciones extraordinarias, formas que implicaban a ambos cónyuges y un tercero, con la tolerancia de sus vecinos, incluso si se trataba de adulterio, siempre que no perturbara la estabilidad de la *casa* y pareja sino que, por el contrario, la fortaleciera, otorgando a la mujer que consentía en la sexualidad extramatrimonial de su marido un mayor peso en las decisiones dentro de la comunidad doméstica. La permisividad y contribución de la esposa pretendía, en este caso, estabilizar la pareja si era la mujer la que no podía tener descendencia dentro del matrimonio<sup>14</sup>. La permisividad sexual extramatrimonial se sustentaba, más comúnmente, sobre fundamentos económicos. Cada nuevo matrimonio restaba brazos y rentas en la casa de los progenitores de los cónyuges, bienes a cuenta de las legítimas y en el caso de defunción de uno de los ascendientes, tomar plena posesión de su legítima. Al velarse “se consolidó el usufructo con la propiedad”. Ese era el motivo esencial de la demanda de Juan Gutiérrez de Carandía contra su padre en 1614. La inexistencia de documentos que acreditaran la dote percibida para su primer matrimonio, las aportaciones de la madrina y el complemento hasta la legítima que había recaído en la madre, ya difunta, permitía al padre poseer

---

(13) Cit. GAUDEMET, J. *op. cit.* pp. 220, 262, 323-333, 341-342 y 348. En el siglo XIII el obispo de Le Mans, Hildeberto de Lavardin, llegó a afirmar que la bendición “une en matrimonio”. Para la autoridad seglar era mayor la preocupación por lograr la prueba del acuerdo entre los esposos. Los problemas latían en las primeras sesiones del concilio tridentino. En la séptima, el decreto *De sacramentis* fijaba su carácter sacramental, ya notado en el *Decreto a los Armenios* (Florenia, 1439), pero fijado el dogma quedaba concretar la *disciplina*. Uno de los aspectos en que hizo hincapié el concilio fue el de la solemnidad del intercambio de consentimientos, según muestra el *Decreto Tametsi*: en el templo, ante el párroco y “dos o tres testigos”, recibiendo bendición. En las parroquias donde no había sacerdote bastaba la presencia de dos testigos.

(14) Varios vecinos oyeron a Catalina Pérez en 1676 que “se olgara que su marido tuviese jeneración en alguna mujer” y que “si lo consentía era porque [él] acía cuantos mandados [ella] le mandaba”. Así respondía a quienes la reprendían que “alcahuetase para su marido”. Cuando la causa se inició, las relaciones triangulares duraban ya un año, lo que resulta indicador de la tolerancia vecinal. Al mes de iniciado el pleito, la demandante [*La Santa*] se apartó de la causa (“la tiene satisfecha qualquier obligazió que la podía tener”). Un convenio similar en Gibaja, en el XVIII [AHPC, RE, leg. 124, nº 27 (Vioño); AHPC, LA, leg. 61, nº 11, ff. 2, 3, 6 vº-11 (Gibaja)].

los bienes de su hijo argumentando ser gananciales de su segundo matrimonio. Para ello sólo necesitaba velarse antes de que lo hiciera su hijo, esto es, antes de que se inventarisen los bienes raíces de la legítima materna de su hijo<sup>15</sup>.

Planteamientos como los expuestos dan idea de los grados de tolerancia vigentes sobre este punto en las comunidades rurales. La consideración penal de estos comportamientos sexuales, además, era menos clara en la teoría que en la práctica criminal. La legislación no distinguía nítidamente entre “daños” y “estupro”. Tampoco lo aclaró la *Real Cédula* de 1796, aunque disponía la forma en que debía procederse, indicando que, para no agravar las controversias, se actuara contra los reos con prisión no carcelaria. La precaria definición de la legislación no eximía la punición. La práctica criminal se apoyaba supletoriamente en la costumbre, jurisprudencia y racionalidad de los jueces. Estas normas subsidiarias distinguían “daños” y “estupro”. En la práctica judicial, las relaciones sexuales fuera de *matrimonio perfecto* en las que se afectara o damnificara a una mujer soltera y se pusiera de manifiesto por el embarazo se consideraban punibles como estupro, pero sólo la promesa matrimonial (*matrimonio imperfecto*) daba derecho a percibir *dote* en concepto de *daños*, excepto si el responsable del embarazo probaba que la mujer no era virgen antes de la relación<sup>16</sup>.

La edad en el matrimonio, algo por encima de un año más tardía en Cantabria que en Castilla la Vieja, ligeramente inferior al País Vasco y Asturias y similar a Galicia, en 1752 (sobre los veinticinco años en ambos sexos), ofrecía un amplio margen de edades desde la plenitud sexual hasta la formación de una díada sexual y conyugal estable y favorecía una sexualidad extramatrimonial ampliamente practicada y consentida en las comunidades rurales. Desde la práctica del *bundling*, del que se han detectado pruebas en Reocín (1652), Cabuérniga (1673), Cabezón (1790), Alfoz de Lloredo (1680, 1719, 1790, 1796), “besándose y acariciándose en un horno” al anochecer, en las playas, en la casa de las muchachas, “se echaba en la cama

(15) Esto explica que en 1613 le ofreciera seguir en su *compañía*, a medias y compensándole las rentas que podría ganar en la siega en Castilla y en el carboneo en Vizcaya. Logró que no se velara antes que él. Como *prometido* su hijo mantenía relaciones sexuales con su esposa [AHPC, AL, leg. 2, nº 7, f. 36 (A. Lloredo, 1614)].

(16) Esto impulsó la demanda contra Francisca Vega, a instancias de su amante en 1719. A él se le condenó a casarse o dotarla con 200 ducados, además de perder la mitad de su bienes por falsear su denuncia y proporcionar alimentos a su hijo tres años. En esas fechas la pena por estupro probado era: “que el agresor o case con la injuriada o la dote, cargándose con la criatura, y si se negase a lo primero y careciese de caudal para cumplir lo último, se le castigue con alguna pena corporal”, que, “por costumbre del día y práctica de los tribunales”, se reducía a cuatro años en la armada [AHPC, AL, leg. 84, nº 6, ff. 47-47 vº (A. Lloredo, 1719); AHPC, AL, leg. 85, nº 1, ff. 26-26 vº (A. Lloredo, 1730); AHPC, SA, leg. 7, nº 6, s.f. (Santillana, 1774); AHPC, AL, leg. 90, nº 2, ff. 44-45 (A. Lloredo, 1795); AHPC, DIV, leg. 5, nº 26 (RC, 1796)].

con dicha...”, “durmiendo juntos en la cocina”, “a la lumbre”, con el consentimiento de los progenitores y a vista de “todos los demás de la casa”, y aún era practicado en los Montes de Pas a finales del siglo XIX<sup>17</sup>, hasta los matrimonios clandestinos las posibilidades eran múltiples.

Las costumbres sexuales de tipo iniciático relajaban en la práctica los controles legislativos y eclesiásticos, adaptándolos a la necesidad de prolongar la dependencia de los hijos respecto a sus progenitores. Los rituales de compromiso matrimonial durante estos dos siglos, muestran que las transacciones entre los padres de los amantes y la presencia de testigos validaban en las comunidades rurales las uniones pactadas, independientemente de los límites eclesiásticos. La coresidencia era el resultado de un proceso que obligaba a los contrayentes con sus progenitores durante un período de su vida. Los *matrimonios clandestinos* constituían ya comunidades domésticas. La presión de sus vecinos para perfeccionar estas uniones no se ejercía hasta transcurridos varios años y habidos varios vástagos. Una vez que comenzaba la presión vecinal y fracasados sus intentos correctores la justicia intervenía de oficio y propiciaba transacciones extrajudiciales. El proceso de formación de la comunidad doméstica hasta su constitución *perfecta* conllevaba con frecuencia un conjunto de conflictos arraigados en comportamientos, ritos, usos y derechos consuetudinarios sobre la sexualidad que, en gran medida, eran aplacados por la tolerancia comunitaria. La finalidad de ésta era el mantener los lazos y atenuar la intensidad de los litigios entre casas y entre parentelas.

## 1.2. Casa y comunidad doméstica

Los bienes comprendidos de puertas adentro eran disfrutados por todos los componentes de la comunidad doméstica. Esto no significaba propiedad comunitaria de bienes y recursos sino colectivización del uso. La empresa común se apoyaba en el origen contractual establecido en la *díada conyugal*. En la *casa* los bienes aportados por los contrayentes se mantenían en la troncalidad hasta la consecución de descendencia. La única excepción eran las *arras*. Estas se incorporaban a la *dote* recibida por la

---

(17) AHPC, *RE*, leg. 119, nº 6, ff. 1-33 (Reocín, 1652); AHPC, *RE*, leg. 123, nº 6, s.f. (Cabuérniga, 1674); AHPC, *AL*, leg. 83, nº 1, s.f. (A. Lloredo, 1680); AHPC, *RE*, leg. 88, nº 32, s.f. (Cabezón, 1790); AHPC, *AL*, leg. 84, nº 6, s.f. (A. Lloredo, 1719); AHPC, *AL*, leg. 88, nº 32, ff. 5 vº-6 (A. Lloredo, 1790); AHPC, *AL*, leg. 90, nº 11, s.f. (A. Lloredo, 1796); BME, fichas 5629 ss. (Pas, 1901). S. F. MATTHEWS [“El cuerpo, apariencia y sexualidad”, en DAVIS, N. Z./FARGE, A. *Historia de las mujeres*. 3. *Del Renacimiento a la Edad Moderna*, Madrid, 1992, pp. 88-89] sobre el *bundling* y R. LANZA [La población... *op. cit.* pp. 312, 320] sobre la edad en el matrimonio.

mujer, por lo tanto, salían del tronco de su marido<sup>18</sup>. La colectivización en la explotación de los recursos aportados por los contrayentes regía mientras se mantuviera lazo matrimonial. Así, el referente de la comunidad doméstica era la *casa*. Incluía posesiones raíces y muebles: habitáculo, bienes y usos eran la prolongación de los individuos que componían esta célula básica de sociabilidad, eran su espacio dominado. La más precisa expresión de la *casa* era el "solar", que no identificaba sólo unidades de ocupación y explotación, ni únicamente representaba una entidad fiscal o jurisdiccional, ni de obtención de renta aunque ésta última acepción pesara entre aquellos linajes cuyos apellidos eran reconocibles físicamente por sus torres, los relieves de sus escudos en sus fachadas o los túmulos funerarios de sus capillas. *Solar* era el espacio sobre el que se ejercía un legítimo, pleno y perfecto dominio, sin sujeción a derechos, usos, costumbres o servidumbres. Era un espacio cercado, estacado, limitado y dominado, pero para la generalidad de los montañeses de los siglos XVII y XVIII era, más que nada, un elemento *ideológico* que indicaba pertenencia a un *linaje*, a una hidalguía "de sangre" y, por lo tanto una prueba de *posición social*. *Solar* era *frontera* espacial e ideológicamente. Los *solares comunitarios* ubicaban también a las comunidades rurales dentro de células organizativas más amplias: valles<sup>19</sup>.

La *casa* nacía al formarse una sociedad conyugal, dotaba de representación y ubicación de sus componentes en el espacio vecinal. Aún lo reconocía en 1781 una vecina de Comillas, refiriéndose a la casa como espacio físico: "tengo que comprar, para que se vea, ya que a mi pobreza la sacaron a la plaza, puedo con ella vivir en plaza, gozar valcón de fierro y mantener el blasón de sus armas como mías"<sup>20</sup>. El espacio de la *casa* era consi-

(18) En las *Leyes de Toro*, el *beso* en el momento del matrimonio, signo de *fidelidad*, *otorgaba* a la mujer *derecho* sobre "la mitad de todo lo que el esposo la hobiere dado antes de consumado el matrimonio", una vez fallecido éste [*NR*, ley 3, tit. 3, lib. 10]. Los descendientes comunes podían obtener dote o donación *propter nuptias* prioritariamente de los bienes gananciales de sus ascendientes [*NR*, ley 4, tit. 3, lib. 10]. El principio de troncalidad se establecía ya en el Fuero Real y confería carácter usufructuario a la sociedad conyugal, aunque en 1566 los bienes se consideraban comunes, salvo prueba, y si fuera así las leyes 14 y 15 de Toro asentaban el usufructo al cónyuge superviviente y la sucesión a los hijos [*NR*, leyes 2-4, 6 tit. 6, lib. 10].

(19) El escribano de Reocín aplicaba indistintamente el término "solar" o "llosa" para referir "pedaço de tierra zerrado de palos y baras, estacas". Antonio de Mier, vecino de Helguera hablaba en 1733 de cierros protagonizados por un vecino: "el referido acusado y sus herederos acaso quieran pretender el que dichos zierros y agregos *le apelliden solares*". El solar era percibido como "frontera". Manuela Díaz Bustamante refería una propiedad de su convecina Antonia Borrego como no plena sino sujeta a reconocimiento de cerraduras, como "las mieses y llosas del común", "y no lo están otros que perfectamente son solares" [AHPC, *RE*, leg. 127, nº 16, f. 1 (Reocín, 1728); AHPC, *RE*, leg. 127, nº 19, f. 1-1 vº (Reocín, 1733); AHPC, *RE*, leg. 128, nº 3, f. 60 (Reocín, 1735); AHPC, *RE*, leg. 130, nº 1, ff. 25 ss. (Reocín, 1778)]. Navarra en J. CARO BAROJA ["Sobre los conceptos de 'casa', 'familia' y 'costumbre'", *Saioak*, II, San Sebastián, 1978].

(20) AHPC, *AL*, leg. 20, nº 4, f. 4 vº (A. Lloredo, 1781).

derado infranqueable si no se contaba con licencia del padre de familia. La *inviolabilidad de la casa* tenía un sentido social, pues ésta integraba una comunidad doméstica. Es esta una cuestión que ha sido comprobada en otros puntos de la Cornisa Cantábrica<sup>21</sup>. La *casa*, hogar o fuego, era una comunidad social y “cuna y refugio de la costumbre”, pero también podía ser sinónimo de familia y ésta de linaje (“señor de la Casa de...”). La pertenencia a una *casa*, en cualquier acepción, clasificaba dentro del vecindario. Este concepto era un referente de *posición social* para la descendencia, era la representación de las personas y significaba la permanencia de apellidos y posición, por eso la casa era lo último que se vendía en los concursos de acreedores, el bien que más se preservaba, “por ser solariega y con que se conserba el lustre y origen de la familia”. La *casa*, por lo tanto, era, así, un “solar”. En esto no había distingos sociales, pues también era percibida en esos términos por pescadores y campesinos y no sólo por poderosos linajes. La posesión de *casa*, con sus usos inherentes otorgaba derechos usufructuarios a los titulares, pero era concebida como patrimonio del tronco. El uso implicaba obligaciones de conservación sin menoscabo<sup>22</sup>.

CUADRO I (1)

COMPOSICIÓN DE LOS HOGARES EN EL CICLO DE LA VIDA. TRES VALLES A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII								
EADAES	LIÉBANA		CAMARGO		ASÓN		TOTAL	
	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)
-20	0,00	12,50	30,77	0,00	27,27	6,06	19,35	6,01
20-29	43,08	20,00	61,02	13,56	67,86	18,26	57,32	17,27
30-39	63,12	27,66	78,51	12,15	76,88	17,25	72,84	19,02
40-49	73,41	16,76	78,91	10,93	80,84	12,81	77,72	13,50
50-59	73,02	23,01	73,27	13,86	78,35	12,44	74,88	16,44
60-69	52,63	38,16	50,82	24,59	63,28	19,22	55,58	27,32
+70	48,98	38,78	33,33	0,00	52,82	22,05	45,04	20,28

FUENTE: Cálculos realizados a partir de LANZA, R. [1988: 141 (Liébana); 1991: 357 (Asón); 1992: 149 (Camargo)]. (1): % nucleares; (2): % complejas (múltiples, ampliadas o extensas). Me remito a los trabajos citados para una mayor precisión en las columnas (2).

(21) CARO BAROJA, J.: *op. cit.* p. 4 (Navarra); VIOLANT I SIMORRA, R.: *op. cit.* (Pirineo).

(22) Uno de los hijos de Pedro Gómez Castro, en 1708, intentó impedir la venta de la casa y cabaña de pescadores de su difunto padre, cargadas de deudas, diciendo que “las casas son privilegiadas y preservadas, aún en caso de ejecución, sobre todos los demás bienes”. Hay ejemplos anteriores y posteriores [ARCHV, PC, “Pérez Alonso” (F), C-2030-2, f. 146 vº (Cayón, 1622); AHPC, AL, leg. 12, nº 9, s.l. (A. Lloredo, 1709); ARCHV, PCR, C-369-7, ff. 99 vº-100 (Reocín, 1788)].

La comunidad doméstica era, además de todo, una empresa colectiva de producción de servicios. Con cierta frecuencia, mayor que en regiones manchego-murcianas, similar, aunque algo menor que otras del Cantábrico con una familia troncal asentada (País Vasco y Galicia), y parecida a las cifras que se han elaborado para Francia e Inglaterra en el siglo XVIII, en Cantabria la comunidad doméstica adoptaba una composición temporalmente compleja (extensa, múltiple o ampliada). Uno de cada cinco nuevos matrimonios mantuvieron *compañía*, en los diez o quince años inmediatos a la unión, con los ascendientes de uno de los cónyuges, en reciprocidad a las atenciones que debían dispensar en la vejez a los ascendientes supervivientes de uniones rotas, al menos uno de cada cuatro casos, particularmente, entre los pequeños propietarios y labradores mixtos<sup>23</sup>.

El padre y marido se responsabilizaba de la administración y organización de las faenas del grupo doméstico. La procedencia troncal de los recursos de la comunidad doméstica otorgaba a la mujer disponibilidad de los dotales, que podía preservar de la mala curaduría del marido o bien podía corresponsabilizarse con él en los "tratos", aceptando un "ahermanamiento" de bienes<sup>24</sup>. El padre afrontaba directamente algunas tareas. Atendía al cuidado de los ganados, acudía a las ferias, ventas y mercados, asumía las tareas que implicaran representación de la comunidad doméstica en el vecindario, reforzándose su papel en la *casa* y en el grupo parentesco familia por estos apoyos que tenían su origen fuera del ámbito doméstico y familiar. No obstante, la mujer era pieza clave en el esquema. Su trabajo le otorgaba un importante papel en la *casa*: faenar el campo, aten-

(23) En ámbitos urbanos, como Laredo o Santander variaba, eran más relevantes las familias complejas entre "dones", "comerciantes" y "funcionarios". Las formas complejas de la familia ofrecían en las fechas del Catastro de Ensenada cifras relevantes: 18,12% en Liébana; 9,71 en La Marina -sin Santander-. Aún fueron más elevadas a fines del siglo XVI (Solares: 1578: 23,7%) y entre 1627 y 1683 (Sámamo: 1627: 20,0%; Polanco: 1673: 22,1%; Campuzano: 1683: 28,8%) [LANZA, R.: *La población... op. cit.* pp. 354-357]. Las cifras son menores a las de Irún en 1766 (33,19%) [URRUTIKOETXEA, J.: "En una mesa y compañía". *Caserío y familia campesina en la crisis de la "Sociedad Tradicional"*, San Sebastián, 1992, p. 162] y al mundo rural gallego en 1752 (30%) [DUBERT, I.: *Historia de la familia en Galicia durante la época Moderna, 1550-1830*, La Coruña, 1992, p. 69] y más próximas al modelo británico (10,1%) o francés (19,7%) del siglo XVIII [LASLETT, P.: "Introduction: The history of the family", en *Household and family in past time. Comparative studies in the size and structure of the domestic group over the last three centuries in England, France, Serbia, Japan and colonial North America, with further materials from Western Europe*, Cambridge, 1978, p. 81]. Los datos ofrecidos por R. LANZA a partir del Catastro de Ensenada, sobre composición de la familia y ciclo familiar en el transcurso de la vida, siguiendo la tipología de P. LASLETT [*op. cit.* pp. 23-46] perfilan un modelo nuclear predominante, aunque las familias complejas alcanzaban valores positivos respecto a la media total en las edades entre 21 y 30 años, mayores entre 51 y 60 años, más importantes entre los comprendidos en edades superiores. Para Castilla-Mancha-Murcia ver F. CHACON ["Notas para el estudio de la familia en la región de Murcia durante el Antiguo Régimen", en *Historia social de la familia en España*, Alicante, 1990, pp. 111, 116-121 e "Introducción a la historia de la familia en España. El ejemplo de Murcia y Orihuela (siglos XVII-XIX" en *ibid.* p. 158].

(24) Al igual que ocurría en el Alto Aragón [VIOLANT I SIMORRA, R. *op. cit.* p. 326].

der al ganado, hilar, hornear el pan, acudir a la molienda, lavadero y fuente, realizar las tareas intramuros (cocinar, disponer el lecho, limpieza del hogar), cuidado de los vástagos y protección de la virtud de las hijas con su ejemplo<sup>25</sup>. A ello se añadía un duro aporte de trabajo infantil, incluso desde edades muy tempranas (cuatro o cinco años) y las labores femeninas en el campo, en el servicio de tabernas y mesones, también en trabajos de gran dureza, como el acarreo de carbón en los entornos próximos a la localización de ferrerías o trabajando como asalariadas por los asentistas de artillería, igualmente empleadas en el acarreo de madera para la construcción naval<sup>26</sup>. La aportación femenina a la economía doméstica campesina no difería sustancialmente de la descrita por N. Z. Davis para las mujeres católicas o reformistas de la Francia urbana del XVI<sup>27</sup>. Lo cierto es que en la Cantabria rural la contribución de todos los componentes de la comunidad doméstica campesina era decisiva para la supervivencia de la *casa*.

El origen troncal de la mayor parte de los recursos aportados por cada uno de los cónyuges a la comunidad doméstica, además de la participación de cada miembro del grupo en la obtención de renta otorgaba protagonismo a los dependientes del padre de familia y distribuía atribuciones según una división del trabajo por sexos y edades. Para una fecha posterior al Catastro de Ensenada, alguno de los procesos examinados muestra estas interdependencias. Así, en 1789 el trabajo de la esposa de un cuatrero y contrabandista del valle de Anievas era imprescindible para la supervivencia de su numerosa prole, pero cuando él fue encarcelado el trabajo de la esposa moliendo grano y vendiendo pan era insuficiente para el sostenimiento del grupo. Sus cuatro hijos mendigaban y vivían de la caridad de sus vecinos, "con muchísima estrechez, sin más provisión de alimentos en su casa que un poco de borona, aluvias y calabaza". Años más tarde, otra mujer llamada María Ana Fernández del Castro ofrecía el testimonio de una esposa

(25) En expresiones como "[esposa] muy de tan buen marido" [AHPC, AL, leg. 82, nº 6, s.f. (A. Lloredo, 1679)]. La madre era clave para el mantenimiento de los valores en la descendencia. Lo recogía en 1832 el teólogo y académico de la historia J. M. BEDOYA [*El pueblo instruido en sus deberes y usos religiosos, o manual del cristiano para su arreglo diario...*, Santiago, 1832, 6-62], confirmando la hipótesis de E. R. WOLF [*Los campesinos*, Barcelona, 1982, p. 86], N. CASTAN ["La criminal", en *Historia de las mujeres*, op. cit. Madrid, 1992, pp. 488-490] y R. VIOLANT [op. cit. p. 319] en el Pirineo, salvo en Alto Aragón donde la mujer administra los bienes domésticos.

(26) "Mugeres casadas, viudas y doncellas, que por tener maridos ausentes o no poder enviar criado, las violentó el despotismo de tanto mandarín [Juan de Isla y Alvear] a un trabajo tan inusitado, impropio y de tanto peligro", según el alcalde mayor de Ampuero en los años centrales del Setecientos [BMMP, FM, Ms. 563, ff. 13-15]. Las mismas mujeres a las que, según uno de los administradores de las Fábricas de Artillería, "vió el mismo ymbierno con el rigor del frío en sus cuerpos y todo el calor de la verguenza en sus caras" [BMMP, FM, Ms. 554, ff. 21 v<sup>a</sup>-22].

(27) DAVIS, N. Z.: "Mujeres urbanas y cambio religioso", en *Historia y género: las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea*, Valencia, 1990, pp. 131-138.

de emigrante a Andalucía. En 1804 los ingresos procedentes de la administración de dos tiendas en Sevilla eran la base fundamental de la economía de una comunidad doméstica compuesta por el matrimonio y un hijo de siete años, pero ella precisaba aplicarse en “ocupaciones propias de las mujeres de su clase”: coser, hilar y ganar jornales en el campo como temporera. Los ejemplos de este tipo son muy numerosos en la documentación consultada y el esquema que ofrecían se mantenía en el siglo XIX<sup>28</sup>.

CUADRO I (2)

PARTICIPACIÓN EN EL TRABAJO DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA DE JUAN JIMÉNEZ. CAMARGO, 1840					
TIPO DE ACTIVIDAD	JORNADAS DE TRABAJO			VALOR DEL TRABAJO	
	HOMBRE 33 años	MUJER 30 años	HIJO MAYOR 8 años	Reales	%
<b>TRABAJO DEPENDIENTE</b>					
(Salarios netos)				1.439,15	45,37
Aparcería	115	105	20	759,67	24,95
Trabajo del hogar	-	120	40	-	0,00
Recolección	30	-	-	59,89	1,89
Cuidado de ganado doméstico	5	30	-	39,99	1,26
Pastoreo a tierra comunal	-	-	20	11,11	0,35
Transporte	90	-	-	269,95	8,50
Hilado y tejido	-	34	-	41,33	1,30
Para otros vecinos propiet.	40	20	-	239,21	7,54
Part. trabajo comunitario	6	-	-	18,00	0,57
<b>A INICIATIVA PROPIA</b>					
(Rendimientos netos)				1.733,15	54,63
Explot. de la aparcería				1060,43	33,42
Explot. bueyes (transp.-alquiler)				370,74	11,69
Explot. del ganado doméstico				301,98	9,52
Hilado y confec. de camisas				-	0,00
<b>TOTALES</b>	<b>286 (42)</b>	<b>309 (46)</b>	<b>80 (12)</b>	<b>3.172,30</b>	<b>100,0</b>
FUENTE: Cálculos realizados a partir de LE PLAY, F. [1990: 92-93]. Cifras convertidas en reales. Se incluyen salarios y rentas en especie y en metálico. Entre paréntesis en los totales de jornadas de trabajo: % sobre el total de trabajo en jornadas en cada uno de los miembros de la unidad familiar.					

Los datos de F. Le Play<sup>29</sup> sobre la participación en el trabajo de los componentes de una familia de aparceros camargueses son fidedignos. Basta

(28) AHPC, *CAY*, leg. 81, nº 1, s.f. (Cayón, 1731); AHPC, *CAY*, leg. 82, nº 12, s.f. (Cayón, 1755); ARCHV, *PCR*, C-114-1, f. 291 vº (Agüera de Trucíos, 1767); ARCHV, *PCR*, C-167-4, ff. 97 ss. 104 vº (Anievas, 1789); AHPC, *AL*, leg. 92, nº 5, s.f. (A. Lloredo, 1802); AHPC, *AL*, leg. 92, nº 19, f. 39 (A. Lloredo, 1804).

(29) LE PLAY, F.: *Campesinos y pescadores del Norte de España*, M.A.P.A., Madrid (Edición, introducción y notas a cargo de José Sierra Álvarez), 1990.

atender a la calidad de su informante en la región, L. Ratier, y, sobre todo, considerar que diferencias sobre el producto neto campesino que se observan al ser contrastados estos datos con las cifras que arroja el Catastro de Ensenada para el mismo valle son insignificantes<sup>30</sup>. El trabajo femenino e infantil era, sin duda, una contribución decisiva a la comunidad doméstica dado los rasgos estructurales de las economías campesinas, todavía en el XIX: desequilibrio entre explotación y propiedad, desigual distribución social de la renta, insuficiencia cerealística de las explotaciones y emigración<sup>31</sup>. El trabajo femenino no sólo era una aportación fundamental para la economía del grupo, además otorgaba a la mujer capacidades decisorias. A pesar de ello, bien entrado el siglo XIX, aún se proclamaban principios absolutizadores en la capacidad administrativa del marido, ya que “nadie ignora [proclamaba en 1827 un vecino de Puente San Miguel demandado por su esposa sobre divorcio] que *el marido es casi dueño y pleno administrador* independiente de todos los bienes de su muger, cuyos productos y los de la industria de ésta le pertenecen”<sup>32</sup>.

## 2. EL GOBIERNO DE LA CASA Y LA SUBORDINACIÓN AL PADRE DE FAMILIA

La *casa* era un punto de intersección de relaciones personales en torno a una pareja, bajo la *autoridad* del padre de familia. La potestad del padre para educar y corregir a los hijos era considerada por teólogos y tratadistas de la época Moderna una potestad *primaria*, no subsidiaria. De ella dependía el *bien común familiar* y de cada componente del grupo. El poder del padre sobre los hijos se extendía a la esposa lo que no obstaba la debida sumisión a la autoridad de esferas *superiores* y subsidiariamente tutelares de sus *extralimitaciones*. La *potestas oeconomica* no incluía en el *dominium rerum* a los miembros del grupo familiar, suponía la *curaduría* del padre. Pero ¿que entendían de todo esto los campesinos montañeses de los siglos XVII y XVIII? En 1701 el marido de una mujer injuriada exponía ante el juez “ser zierto y legal que el marido sin poder, y aún contra la voluntad de su mu-

(30) LANZA, R.: *Camargo en el siglo XVIII. La economía rural de un valle de Cantabria en el Antiguo Régimen*, Santander, 1992.

(31) LANZA, R.: *La población...* op. cit. p. 365 ss.

(32) Lo dudó el alcalde mayor, reconociéndola derecho a los parafernales [AHPC, RE, leg. 166, nº 23, f. 2 (Reocín, 1827-1829)].

ger, puede querellarse de las injurias hechas a ella y, por la misma razón puede transigir y hazer desistencias y apartamientos, por ser *dos en uno y el marido cabeza* a que están *sugetos* todos los miembros de inferior jerarquía, como lo es la muger respecto de el marido, y estos principios nadie los ha dudado ni puede dudar con fundamento". Este ejemplo parece confirmar que la potestad *correctiva* del padre era entendida por los campesinos cántabros como suprema *en su orden*. La legislación también reconocía esta interpretación aún en la última veintena del XVIII<sup>33</sup>. ¿Qué ocurría en los casos en que el padre se excedía de los límites de la prudencia? ¿dónde estaban esos límites?

### 2.1. La sujeción al padre y marido, el cuidado de los hijos

El esposo ejercía un poder casi ilimitado como *curador* de los miembros de su comunidad doméstica. Debía evitar ser clasificado en la aldea como un *mal vecino*. Para ello debía gobernar con moderación, prudencia y respeto, pero con firmeza. Una potestad legitimada por la Iglesia postconciliar. Esta fortalecía la obediencia debida por la esposa al marido y permitía a éste *correcciones caritativas*, porque matrimonio era *sujeción*. Las referencias documentales son numerosas en los siglos XVII y XVIII<sup>34</sup>. La *autoridad* del marido igualmente se proyectaba en *hospitalidad* de la *casa* hacia transeúntes. Esto otorgó a la casa también un sentido de *amparo* o refugio que se mantenía en los inicios del XIX, a pesar del incremento del bandidaje en la región durante la segunda mitad del siglo XVIII.

Este carácter de *refugio* movió en 1662 a Francisca Ruiz a adentrarse en el hogar de uno de sus vecinos de Ampuero, atemorizada por el "espanto" que le produjo la "aparición" de un "penitente o fantasma", una no-

(33) AHPC, CAY, leg. 77, nº 9, ff. 47-48 vº (Cayón, 1701); CASTILLO BOVADILLA, J.: *Política para corregidores y señores de vasallos*, Madrid, 1978, vol. II, 2, 37; OROZCO, Fr. A.: *Regla de vida christiana*, Alcalá de Henares, 1570, ff. 87-87 vº; BRUFAU PRATS, J.: *El pensamiento político de Domingo de Soto y su concepción del poder*, Salamanca, 1960, pp. 134-135 y 139; BRUNNER, O.: *op. cit.* pp. 133-164; FRIGO, D.: *Il padre di famiglia. Governo della casa e governo civile nella tradizione dell'economica tra Cinque e Seicento*, Roma, 1985 y "Amministrazioni della casa e amministrazione della società nella letteratura politica d'antico regime", *Amministrare*, 1, 1986. La *Instrucción para corregidores* de 1788 disponía en el cap. 20 que se abstuvieran de intervenir en "materias domésticas", salvo en los casos de "quexa o grave escándalo, para no turbar el interior de las casas y familias" [AHPC, AL, leg. 100, nº 1, ff. 11-12].

(34) Baste recordar la observación de un vecino de de Cóbrecas en 1631. En una disputa con su vecina Catalina Velarde dijo "que si tubiera miedo a su marido, no dixera las palabras que dezía ni hablara tan mal". El licenciado Félix Fernández Cavada, abogado y alcalde mayor de Buelna en 1717 asentaba el mismo principio cuando argumentaba el inicio de una causa por auto de oficio contra una jornalera asturiana que se hallaba en el valle embarazada, "con nota y escándalo, por no se saver sea la referida casada, ni *sujeta a matrimonio*" [AHPC, AL, leg. 79, nº 9, ff. 2-2 vº (A. Lloredo, 1631); ARCHV, PCR, C-152-3, f. 11 vº, 12 vº (Buelna, 1717)].

che, cuando se dirigía a su propia casa. Más frecuentemente los pasajeros que atravesaran alguna población podían pasar la noche en graneros y pajares, en virtud de esta hospitalidad. Y lo mismo ocurría con perseguidos de la justicia, pequeños rateros y vagabundos. Aún en 1802, en una noche de marzo, varios pobres se alojaron en casa de Diego Cabeza, en Cóbreces, gozando de su hospitalidad. Valles y jurisdicciones declaraban hacer lo posible por evitar estas prácticas. Los *Autos de Buen Gobierno* lo muestran, con especial dureza en las rutas de tránsito más frecuentadas por personas y mercancías. Ocurría en Cartes, en el camino hacia Castilla. El octavo *Auto* de la villa proclamaba, en 1799, que “ningún vecino dé abrigo en su casa a persona alguna, con pretexto de ospedaje, que no sea conocida y de buena conducta, y, teniendo alguna sospecha de que intentase de ospedarse, será obligado a dar parte al procurador del pueblo, para que pase a dar noticia a dicho Su Merced. Y si fuera necesario, dicho procurador arreste a la tal persona”. Se pretendía una inspección de todos los transeúntes, bajo responsabilidad de todos y cada uno de los vecinos<sup>35</sup>. La autoridad patriarcal extrovertida en forma de hospitalidad era limitada por la *policía* vecinal. La jerarquía doméstica se completaba y vigorizaba integrándose orgánicamente en esferas más perfectas que componían, como ella, el cuerpo político de la monarquía. Vagabundos, transeúntes y fugitivos no estaban *sujetos* a casa, aldea o concejo. Su dependencia era de la justicia real, en los alcaldes mayores. La hospitalidad vulneraba este principio. La voluntad de control expresada por los alcaldes mayores no implicaba una efectividad en el mismo, ni siquiera que estos jueces se emplearan a fondo para lograrla.

Uno de los principales instrumentos de *aculturación*, integración y fortalecimiento de la cohesión en las casas fue el establecimiento de rituales religiosos diferenciados para la comunidad doméstica y complementarios de aquellos en que se participaba en comunidad, ya fuera ésta comprendida en la parroquia o aglutinando a los fieles en cofradías. Esto formaba parte del programa tridentino de *reforma de las costumbres* para integrar las células constitutivas del cuerpo místico de Cristo en su estructura institucional diocesana, pero el principal problema de la Iglesia era la concreción del proyecto en las áreas rurales de la región<sup>36</sup>. Las *desviaciones* respecto a este propósito eclesiástico y respecto al modelo que ofrecía la tratadística

(35) AHPC, LA, leg. 16, nº 38, s.f. (Ampuero, 1662); ARCHV, PCR, C-152-3, f. 21 (Buejuna, 1717); AHPC, AL, leg. 89, nº 16, s.f. (A. Lloredo, 1789); AHPC, CAR, leg. 10, nº 19-21 (ABG, Cartes, 1799); AHPC, CAY, leg. 84, nº 2, ff. 62-75, ff. 131 ss. (Cayón, 1802); AHPC, RE, leg. 131, nº 22, s.f. (Reocín, 1817).

(36) MANTECÓN, T. A.: *Contrarreforma...*, op. cit. pp. 170-172.

sobre el *gobierno de la casa* se explican por varios factores regionales. Entre ellos se encontraba la relevante participación femenina en el trabajo, en la obtención de renta y en la administración de la casa, así como por la bilateralidad de la procedencia de los bienes matrimoniales. La emigración masculina, en cualquier variante, la integración de la mujer en el trabajo remunerado o en funciones religiosas la otorgaba capacidad de decisión y actuación en la comunidad doméstica y vecinal<sup>37</sup>. Desde el punto de vista eclesiástico el matrimonio quedaba constituido sobre tres pilares básicos: fe, generación o procreación y carácter sacramental. La preocupación por el *gobierno de la casa* y la legitimidad del mando paterno se convirtieron en instrumentos para asediar a la familia. Desde dos frentes, se pretendía disolver lazos extensivos de parentesco e instruir moralmente a la sociedad, facilitando respectivamente la *sujeción* de los súbditos a las autoridades, gobierno y justicia de la Corona, y de los feligreses a la moral conciliar.

Trento afirmaba un modelo de familia nuclear en el que los padres debían encauzar las conductas de sus hijos, transmitiendo un *modo de vida* casto, como "*espejo para sus hijos*"<sup>38</sup>. Para los tratadistas y moralistas de los siglos XVI y XVII la *oeconomica* era al *gobierno de la casa* como la *política* al *gobierno de la polis* y la *ética* al autogobierno de cada persona. El padre, señor y soberano virtuoso en la casa, era responsable de la "quietud" de sus miembros<sup>39</sup>. La mujer le debía, como los hijos, obediencia. El modelo tridentino mostraba a un padre tutor de sus dependientes, íntegro de respeto y amante de su esposa. La madre quedaba *sujeta* y sometida al varón. Debía ser cuidadosa de la *casa*, evitar que se ofendiera a Dios en ella y constituir un modelo de honestidad para sus hijos. El padre era responsable jurídico de las acciones que tolerara a sus dependientes, por ello podía castigar, incluso con violencia, si era para corregir y educar. No sólo lo decían teólogos y tratadistas del XVI. Eran principios que, fines del XVIII, aún reconocían las *Ordenanzas Municipales*, estableciendo multas para los padres de hijos mayores de siete años que se "descomediesen en palabras u obras

(37) No sólo sobre su patrimonio, siendo esto lo que reconoce O. BRUNNER [*op. cit.* p. 142].

(38) Para el conjunto de la Europa católica ver el excelente artículo de J. BOSSY ["The Counter-Reformation and the people of Catholic Europe", *Past and Present*, 1970, pp. 51-70] y tener presentes las reflexiones de J. GOODY [*La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*, Barcelona, 1986, pp. 166-175 y 249-263] para la Europa prerreformada así como los significativos matices anotados sobre "la economía oculta del parentesco".

(39) La *oeconomica* era un complejo del conjunto de actividades de la *oikos* y las diferentes técnicas de la economía doméstica y agraria, pero distinguiendo los límites de la *licitud*. O. BRUNNER [*op. cit.* pp. 144-146, 150-151] recurría a TÖNNIES, F. [*Comunidad y asociación*, Barcelona, 1979] para explicar "la casa en su complejo" y como síntesis de *comunidad* y *sociedad*. El padre es el *curador virtuoso* (cuidar éticamente de la actividad, bienes y personas de la casa).

con cualquier vecino". Los *Autos de Buen Gobierno* añadían que la omisión en la tutela no eximía una responsabilidad directa en los actos de los dependientes del *cabeza de la casa*. El cuidado debía extremarse con las hijas, "que son vasos más quebradizos y tienen mayor peligro". Lo advertían los *Autos de Buen Gobierno* pero también lo repetían los impulsores de las empresas educativas del XVIII, pues como observaba un ilustrado santanderino en los años finales de la centuria: "los niños son como las basijas, que siempre conservan el buen o mal olor del primer licor que les hechan"<sup>40</sup>.

Algunos letrados intervinientes en causas criminales tasaron como punibles los "perniciosos ejemplos", la "pésima educación" o las "torcidas huellas" que los padres marcaban a sus hijos. Pero las reconvenciones también se daban entre vecinos. Son pocas las líneas que bastan para mostrarlo. El vecino y agresor de Miguel Ruiz preguntado en 1726 por éste sobre qué motivo tenía para ejecutar su acción, contestó "que le enseñase bien a su yjo". El muchacho había provocado leves daños en bienes del agresor. Uno de los testigos en un juicio celebrado en Comillas en 1797, contra un joven acusado de "malos hábitos" explicaba: "es un joben a quien mantienen sus padres con el maior *abandono*, permitiéndole andar en juegos, entrar en tabernas y dexarse combidar de el propio hijo quando de el juego adquiere algún dinero, pues de otro modo no tiene disposición de adquirirlo". El padre y supletoriamente la madre no sólo eran encargados de la curaduría de sus dependientes, eran responsables por ellos y subsidiariamente lo eran los procuradores concejiles<sup>41</sup>. Pero los propios campesinos atestiguaron su percepción de las funciones del padre de familia. El codicilo otorgado por un vecino de Comillas en 1797 definía así la potestad que delegaba en los curadores de los hijos menores de sus tres matrimonios: "les confiere anplio poder y facultad para que mientras subsista esta curaduría gobierne, eduque, alimente y administre los vienes cada uno que a su menor le corresponda, percibiendo sus rentas, defendiéndolos en quantos pleitos y negocios tengan pendientes y en adelante se les mobiere"<sup>42</sup>. En torno a esas fechas Fr. Miguel de Santander aún defendía el *patriarcado* como principio de ordenador sociopolítico y religioso:

(40) BMMP, *FM*, Ms. 471, nº 60 (OM, Udfías, fin. XVIII, cop. 1857); LANZA, R.: *Camargo en el siglo XVIII... op. cit.* pp. 200-202 (OM, Soto de la Marina, 1806); BMMP, *FM*, Ms. 226, f. 35.

(41) AHPC, *CAY*, leg. 80, nº 9, s.f. (Cayón, 1726); ARCHV, *PCR*, C-167-2, ff. 78-78 vº; AHPC, *AL*, leg. 90, nº 12, s.f. (A. Lloredo, 1797); AHPC, *CA*, leg. 1, nº 1-5 (ABG, Carriedo, 1783). También, LISÓN TOLOSANA, C.: "Estructuralismo y antropología", en *Antropología social en España*, Madrid 1977, p. 334 y CHRISTIAN, W.: *Religiosidad popular... op. cit.* pp. 53, 219-220.

(42) AHPC, *AL*, leg. 22, nº 20, s.f. (Comillas, A. Lloredo, 1797).

"...la primera obligación que los hijos tienen de *amar y obedecer a sus padres*, y en la segunda, la de *socorrerlos y honrrarlos* [...]. [padres *políticos* -rey, jueces y magistrados, *legales* -tutores, curadores...- y *espirituales* -obispos, párrocos y demás clérigos-]. No es posible comprender sin confusión en una sola doctrina las *obligaciones de los hijos respecto de todos los padres*, y más si extendemos la consideración a las obligaciones de las mugeres casadas para con sus maridos, la de los discípulos para con sus maestros, la de los criados para con sus amos, la de los feligreses para con su cura, y la de los vasallos para con su rey..."<sup>43</sup>

Eran contenidos vertidos desde una formulación coherente con los planteamientos del Concilio y adaptada a las corrientes concentristas del poder de la ilustración católica. Su correspondencia con los comportamientos cotidianos entre los campesinos de la región contemporáneamente no era absoluta. Las circunstancias en cada situación concreta permitían a los campesinos integrar múltiples argumentaciones. De ellas, en caso de conflicto, se seleccionaban por las partes en litigio cuantos argumentos tuvieran mejores perspectivas de éxito ante la justicia, por lo tanto, aquellas que guardaran mayores analogías con el modelo *aculturante*. Todo esto demuestra que se asistía a un proceso dialéctico entre voluntad de imposición de la Corona y de la Iglesia, desde diferentes planos, frente a una asimilación *parcial y utilitarista* por parte de los campesinos. Lo demostró Alonso García. En abril de 1709, hizo sentir a su hija Catalina su firmeza en el gobierno doméstico. La expulsó del hogar y con ello provocó el rechazo hacia ella de su grupo de parentesco troncal. Catalina, que era menor de edad, hubo de salir del concejo de Cóbreces al vecino de Cigüenza y alojarse en la casa de Isidro López, su "esposo", también menor. Isidro buscó protección en la justicia. No se discutía que el matrimonio fuera tal, sino el cuestionamiento de la capacidad del padre para la elección del cónyuge de la muchacha<sup>44</sup>. La clave del conflicto eran los resortes que el padre utilizaba para ejercer su autoridad, hasta provocar que su "yerno" temiera por la vida de la joven. Más allá de lo que aparenta, éste no era un caso excepcional.

En 1720 Antonio Bracho mostró su disconformidad con los "esponsales de presente" de su hija Estefanía dejándola sin dote. Fue su marido el que en su última voluntad destinó 400 ducados "por razón del mucho cariño que le tenía, porque, procedido desleal, no aviéndola querido dar su padre para casarse con ella [...], *le supuso algún descrédito*, que era yncierto". En Ruisseñada, hacia 1740, Esteban Pérez llevó de la casa

(43) SANTANDER, Fr. M.: *Doctrinas y sermones para misión, del padre Fray Miguel Santander*, Madrid, 1800, 1, pp. 182-184.

(44) AHPC, AL, leg. 12, nº 13, s.f. (Cóbreces, A. Lloredo, 1709).

de sus padres a María Josefa López, con la que “se casó, contra la voluntad de sus padres [los de ella]”. El “a instancias de personas de buen zelo, considerándola perdida, con tal echo, la debolvió a casa”. Habían tomado “esponsales de presente”. El padre de la muchacha acabó por aceptarlo y después de que se velaran “los llevó a casa, a vivir en su compañía”. Lo que ligaba más estrechamente a María Josefa con su padre que a Catalina y Estefanía con los suyos era que sus tíos Domingo López y María Sánchez habían fundado mayorazgo en 1716 sobre una casa suficiente para tres personas y 0,40 has. de tierras y en su testamento hicieron la fundación en favor de la muchacha, quedando sus padres usufructuarios<sup>45</sup>. La tensión provocada por la decisión de la hija al contraer matrimonio sin el consentimiento paterno se atenuaba aquí por el vínculo económico.

No estaba claro en derecho el límite del consentimiento paterno ni si suponía impedimento carecer de él en caso de minoría de edad. No lo estuvo hasta la *Pragmática* de 23 de marzo de 1776, que disponía que no pudiera negarse el consentimiento a los hijos sin “justa y racional causa”: que el matrimonio “ofendiese gravemente al honor de la familia o perjudicase al Estado”. Los hijos podían buscar el *amparo de la justicia* y seguir actuaciones “puramente extrajudicial e informativo”, “secreto y separado”, para “conservar a los padres de familias la debida y arreglada autoridad”. Idénticos argumentos aparecían en la *Encíclica* de Benedicto XIV (17 de noviembre de 1741), intentando evitar los matrimonios clandestinos<sup>46</sup>. Está claro que los padres no podían imponer pareja a los hijos. También lo está que los padres pretendían prolongar la *sujeción* y dependencia de los hijos, y que los factores económicos incidían decisivamente en ello. Eso otorga valor a una de las disputas examinadas, más próxima en el tiempo a las opiniones del capuchino “afrancesado” Fr. Miguel de Santander, pues en el verano de 1788 un vecino de Guriezo llamado Francisco Ortiz, logró hacer regresar, previa requisitoria judicial, a su hija que, sin licencia paterna, se hallaba “sirviendo” en una venta de Zalla (Vizcaya). La potestad paterna aquí fue más fuerte que las fronteras forales<sup>47</sup>.

(45) AHPC, *AL*, leg. 13, nº 12, s.f. (A. Lloredo, 1720); AHPC, *AL*, leg. 16, nº 7, ff. 7-14, 27, 36 ss. (A. Lloredo, 1754).

(46) *NR*, ley 7, tit. 2, lib. 10 (*Pragmática* de 1776 y *Encíclica* de Benedicto XIV).

(47) AMS, C-105-18, ff. 1 vº-2 (Reocín, 1759); AHPC, *PN*, leg. 1803, s.f. (Guriezo, 1788); AHPC, *RE*, leg. 211, nº 18, s.f. (Reocín, 1799).

La edad, soltería y coresidencia hacían del padre tutor, curador y mentor de sus hijos. Por eso uno de los crímenes “más contrario a la naturaleza” era el parricidio que “ha de ser castigado azotando a su autor, metiéndole en un saco de cuero cosido por la boca, con un perro, un gallo, una culebra y un mono, y arrojándole al mar o río, de donde no pueda salir. Y, en el día, mitigado este rigor [*Partidas*], se le lleva arrastrando al patíbulo y quita la vida y mete, después, en un cubo, antes de darle sepultura”. Pero, aún “hace más ofensa a la sociedad el que en las venas del hijo vierte su misma sangre, [pues] deshace la obra suya y él mismo se destruye y aniquila; el sólo aborto [...] es castigado con la pena capital”. Argumentos de este tipo aparecían en los autos criminales todavía en las primeras décadas del XIX<sup>48</sup>. Eso no impedía que los *excesos* del padre, las agresiones a la esposa, hijos o criados bajo el pretexto de desobediencia persistieran cotidianamente. Los límites al ejercicio del poder correctivo del padre y marido vinieron, en la práctica, más de los controles comunitarios que de las formulaciones morales. Los más allegados y vecinos, subsidiariamente, las autoridades locales o los párrocos *perfeccionaban* la potestad patriarcal y controlaban los excesos cuando se temían funestos resultados. Lo recomendable era abstenerse de “dar motivo a semejantes indizios”, como exhortaba el alcalde mayor de Alfoz de Lloredo a un vecino de Comillas de quién se decía que intentaba arrojar a su esposa al mar. Era un problema de intensidad en la acción de gobernar y corregir.

La mujer no podía siquiera demandar a su marido sin la licencia de éste, pero esto era más teórico que real, pues era posible obtenerla judicialmente, con protesta de la venia marital. En la práctica ni siquiera era necesaria la formalidad, pues si la petición era aceptada como indicio de delito se formaba causa de oficio. Lo mismo podían practicar los hijos respecto a cualquiera de los cónyuges. El *orden* en la casa era parte del orden de la comunidad y del reino. Por eso el hombre debía ser “quieto”, “christiano”, “noble” de “vida exemplar”, alejado de hurtos, “industrioso” y trabajador, como el jornalero Juan Gómez Ibáñez en 1659, y la mujer modélica debía parecerse a la suya, “buena christiana, temerosa de Dios y de su conziencia, quieta y pacífica, enemiga de ruidos y pendenzias”, sobre todo, “honesta y recoxada”, “mui observante de las leyes de su matrimonio”<sup>49</sup>. Palabras similares a esas acompañaron durante esta centuria y la siguiente a deman-

(48) AHPC, *AL*, leg. 93, nº 37, ff. 20-21 vº (1820).

(49) AHPC, *CAY*, leg. 75, nº 7, s.f. (Lloredo, Cayón, 1659).

dantes, demandados y testigos que participaron en las causas criminales conocidas en región, confirmando o restando crédito a sus declaraciones. Conocer los principios no significaba compartirlos incuestionadamente en la práctica, aunque las “leyes del matrimonio” se apoyaran en la *sujeción y obediencia* a la *autoridad* doméstica del padre. A los controles comunitarios de los *excesos* en el gobierno de la casa se superponía una última posibilidad: la acción de la justicia.

## 2.2. La esposa sujeta, ¿indefensa?

La estima moral del género femenino, desde una óptica católica, se graduaba de acuerdo con su vida sexual y estado. La soltera debía ser modesta, recatada, decorosa. La casada, sumisa a su marido, humilde y buena madre. La viuda, retirada, piadosa, honesta y recogida. A las solitarias se presumía una honestidad amenazada, más aún en los casos en que coincidieran insuficiencia económica e inexistencia de lazos familiares. Los términos “viuda honesta”, “de buenas costumbres”, “temerosa de Dios”, “buena cristiana” y “recogida”, reiteradamente anotados en los procesos, ubicaban a estas mujeres en la estima comunitaria. La omisión de alguno de los calificativos contenidos en los interrogatorios anunciaba problemas de integración que, en los casos más extremos, podían conducir a una degradación personal y a la marginación. Fidelidad, virtud y belleza adornaban a la perfecta esposa, contrapunto a una presunta irascibilidad, escasa fortaleza física y propensión a la murmuración, atribuida al género femenino por tratadistas y moralistas.

La mujer casada debía ser humilde, paciente, temerosa de Dios y guardiana de la ley divina, servidora obediente de su marido, a quien se reconocían facultades para *corregir y reprender* con paciencia y caridad “*los descuydos de su Eua*”. El esposo autorizaba incluso las adquisiciones o ventas que su cónyuge realizase en los abastos y mercados locales. Marido y mujer “juntos, pero desiguales”<sup>50</sup>. En Udías Antonia Isabel Sánchez, en las últimas décadas del XVIII, cumplió perfectamente sus funciones de casada con su marido, Domingo García. “Tenía mano y gracia para todo: rascaba a su marido, le peinaba, componía la comida, hacía la cama, se sentaba con él a la mesa, y acompañaba a ferias y rome-

(50) Sobre esto: AHPC, *AL*, leg. 96, nº 10, f. 36 (*ABG*, A. Lloredo, 1731); AHPC, *RE*, leg. 3, nº 3, cap. 5 (*ABG*, Reocín, med. XVIII); AHPC, *RE*, leg. 3, nº 4, cap. 4 (*ABG*, Reocín, 1794); AHPC, *CAR*, leg. 10, nº 19-21 (*ABG*, Cartes, 1797); AHPC, *RE*, nº 5, cap. 5 (*ABG*, Reocín, 1806). El planteamiento no difería sustancialmente de la rigorista interpretación calvinista, como observa N. Z. DAVIS [“Mujeres urbanas y cambio religioso”, en *op. cit.* pp. 157-160].

rias”<sup>51</sup>. Con diferentes términos, pocos años antes, un vecino del mismo valle, caracterizaba a su sobrina, que pretendía que los bienes de su marido, al que “gobernaba a su antojo y capricho”, pasaran a la administración directa de éste, lo que para ella significaría, en la práctica, una disponibilidad absoluta:

“...la conducta de su consorte [María Carmona] es tan descomedida y desmandada en sus gastos y ninguna aplicación al trabajo, que [...] no piensa ni ha pensado otra cosa desde que casó con dicho Domingo que entrarle con desprecios y ultraxes, *sin suxetarse* a su mando y compañía, ni [d]edicarse a las labores y trabajo diario, como él lo aze, ni acomodarse a un ávito umilde y proporcionado a su clase, ni a vivir con su marido [...], ni a tomar otro método de vida que el de andarse livre por las casas y lugares que la agrada, aviendo obligado a dicho marido a que sacase del zictado administrador partidas crecidas de reales, que a espendido por sí sola y en sus devanezidos e ynconsiderados gastos [...]; [...] si vuestra merced asintiese a que dicho administrador entrege [...] los bienes zictados, serán éstos consumidos y aniquilados en vreve tiempo por dicha María, quedándose Domingo desnudo, pobre, mendigo y avandonado...”<sup>52</sup>

La pretensión de María era administrar los bienes conyugales “y no vivir a expensas de nadie”. La forma de lograrlo, el matrimonio con un hombre débil y la reclamación de las legítimas que a éste correspondían. El tribunal eclesiástico del obispado dispuso que ella hiciera “vida maridable” con su esposo. Ella aceptó bajo condición de recibir los bienes del marido. Para el tribunal era más importante estabilizar el matrimonio que cualquier otra cuestión. El vicario general del obispado exhortó al alcalde mayor del valle a que aceptara la transmisión de los bienes, para lograr la “unión al consorcio marital y consumación del matrimonio”. Así se sentenció en julio de 1779. Para el vicario, proteger a la mujer era lo mismo que reforzar la unidad de la comunidad doméstica.

Tampoco faltaron letrados que explicaran sus argumentos en favor de justificar la inclinación femenina hacia el crimen. “Las mujeres, por su naturaleza, son mendaces, falaces, perjuras, dolosas, mudables, frágiles, varias y corruptibles”, afirmaba uno de los abogados en una causa criminal de 1764<sup>53</sup>. Años después, un vecino de Anievas destacaba en la debilidad física e irresponsabilidad femenina, como menores en tutela, para eludir las consecuencias que pudieran derivarse para las que custodiaron a un reo fugado de la cárcel pública del valle. Entre ellas estaba su esposa<sup>54</sup>. Esa mis-

---

(51) AHPC, AL, leg. 91, nº 1, s.f. En 1799, sin embargo, esa misma esposa murió violentamente en su lecho, previamente sufrió la dureza del marido en múltiples ocasiones, llegando a ser amenazada de muerte.

(52) AHPC, AL, leg. 19, nº 17, ff. 6-7 (Comillas, A. Lloredo, 1778).

(53) AHPC, AL, leg. 88, nº 25, s.f. (Ruisseñada, A. Lloredo, 1764).

(54) “Por su sexo inapta e inadmisibile a semejante oficio” [ARCHV, PCR, C-167-4, f. 145 vº (Anievas, 1789)].

ma debilidad, que había sido ampliamente explicada por la teología medieval<sup>55</sup>, la que argumentaban las mujeres cuando pretendían desembargar bienes incautados a sus maridos.

Las alusiones a la *subordinación* de la mujer al marido emergían con frecuencia en los pleitos de los siglos XVII y XVIII. Uno de los defensores en un proceso penal celebrado en Alfoz de Lloredo en 1789 destacaba la “madurez e inteligencia los espositores a el derecho escribieron para excluir a semejante sexo”. En 1745 la esposa de un escribano torancés testificó en una causa criminal pendiente en la chancillería vallisoletana, pero su embarazo la impidió jurar su declaración. Lo mismo ocurrió a una ruilobana en 1787. También se cuestionaban mandas testamentarias si los testigos de los otorgantes habían sido mujeres y se podía haber contado con testigos masculinos. Las referencias son numerosas a lo largo de todo el período. A ellas se añaden opiniones misóginas en refranes, canciones y narraciones todavía a fines del XIX<sup>56</sup>. El *sexo débil* debía superar esta adversa naturaleza y buscar *refugio*, tutela y representación en un varón. El matrimonio organizaba su vida en sociedad. La práctica religiosa le permitía superar su impureza biológica. Esa que les impedía entrar en la Iglesia sin mantilla, jurar durante sus embarazos o ser sus testimonios menos auténticos que los de sus esposos. No sorprende que aún en 1878, un labrador de Vega de Pas que pretendía eludir la responsabilidad que pudiera derivarse hacia el en caso de que su celosa mujer se suicidara, ofreciera una arcaizante concepción de la sujeción de la mujer a su “dueño”:

“...para hacerse dueño de todo, como amo que es, según la sociedad conyugal y en virtud de la autoridad que sobre ella tiene [debía entregarle las llaves de la casa][...], pues él nunca ha tenido idea maligna para ella”

(55) Bourchard de Worms, en el siglo XI, señalaba a la mujer como “la frivolidad misma, charlatana en la iglesia, olvidadiza de los difuntos, por quienes debía rezar, ligera” [DUBY, G.: *El caballero, la mujer y el cura*, Madrid, 1985, pp. 27, 58]. R. FOSSIER [*Historia del campesinado en el Occidente medieval*, Barcelona, 1985, p. 45] sintetiza la imagen negativa que ofrecían los predicadores posteriores al siglo XIII. Esta percepción se fortaleció por algunos teólogos postridentinos [SÁNCHEZ VALDÉS, J.: *Crónica y historia general del hombre, en que se trata del hombre en común, de la división del hombre en cuerpo y alma, de las figuras monstruosas de los hombres, de las invenciones de ellos y de la concordia entre Dios y el hombre*, Madrid, 1598, p. 52; FUENTELAPEÑA, Fr. A.: *El ente dilucidado. Tratado de monstruos y fantasmas*, Madrid, 1978, pp. 166-167 (1676)]. N. Z. DAVIS [*Les cultures du peuple. Rituals, soirs et resistances au 16e siècle*, París, 1965, p. 211] destaca la atribución a la mujer de comportamientos histéricos, dando por segura en el XVI la inferioridad femenina. M. VIGIL [*La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1986, pp. 5-17] indica que para literatos y teólogos de los siglos XVII y XVIII la mujer de los siglos XVII y XVIII tenía capacidad limitada de decisión.

(56) B. RODRÍGUEZ PAREST, BMMP, FM, Ms. 1467, s.f. (informante por Cantabria para el encuesta del Ateneo de Madrid en 1901, recogió creencias locales sobre la mujer: “echando un cabello de mujer en un pozo o regato se forma de él una culebra”, “las mujeres con el menstruio no deben tocar carne ni pescado, etc. porque se pierde, ni subir a árbol alguno, porque se seca”).

Su esposa le contestaba públicamente: “desde ahora *estoy pronta a obedecerle en todo y le reconozco por dueño de casa, para lo cual le doy todas las atribuciones de marido*”<sup>57</sup>

Fruto de la necesidad permanente de superar esa naturaleza tan frágil, los libros de propagandística católica atribuían a la mujer funciones religiosas que debía proyectar desde la parroquia hacia dentro de la casa. Sería así un importante instrumento para la disolución de lazos familiares extensivos. De las inclinaciones espirituales femeninas informaba el prior del convento dominico de Las Caldas de Besaya, Fr. Alonso del Pozo, en 1700. Entendía que las *visiones* eran un *veneno* “mayormente en mugeres”, pues “son muy inclinadas a la propia estimación, y viéndose aplaudidas del padre espiritual, luego se desvanecen y piensan que son santas, quando apenas han dado un paso en la virtud; van creciendo en vanidad y soberbia y el Demonio, vista la ocasión, las engaña con grande facilidad, y las atrae a grandes precipicios”. Por eso, su predecesor, a mediados del siglo XVII, el reformador Fr. Juan Malfaz recomendaba a las mujeres “recato”, “virtud”, “prudencia” y las animaba a que cuando fueran a confesar llevaran “ojos en el suelo y pensamiento en el cielo”, recordando a los frailes que se alejaran de los “tiznos” que podrían manchar sus conciencias debido al trato y conversación con mujeres<sup>58</sup>.

*Sujetar* la mujer en la *casa* y, así, ésta en la parroquia. Este propósito confería a la mujer de un importante papel en la religión doméstica. Esa fue una lenta y progresiva atribución de funciones que no culminó hasta los años treinta del siglo XIX, y cuya pervivencia ha sido destacada por W. A. Christian<sup>59</sup>. Los referentes modélicos sobre la vida espiritual femenina, más cercanos que la Virgen, eran los que ofrecía la vida regular. De hecho, con frecuencia las mujeres llevaban en su dote un rosario, cuando no formaba parte éste de los regalos prenupciales. No se olvide que los rosarios eran distribuidos por los frailes dominicos en sus misiones y las virtudes que del amuleto se proclamaban en sus periódicos sermones<sup>60</sup>. En 1743 el prior del

(57) AMVP, JP, leg. 2, nº 20, ff. 1-2 v<sup>o</sup> (Vega de Pas, 1878).

(58) POZO, Fr. A.: *Historia de la milagrosa imagen de Nuestra Señora de Las Caldas y su convento- Vidas del venerable padre Fray Juan Malfaz... con las virtudes de otros religiosos*, S. Sebastián, 1700, p. 132. Su antecesor Fr. J. MALFAZ: BMMP, FM, Ms. 1113, ff. 175-182.

(59) CHRISTIAN, W. A.: *Religiosidad popular... op. cit.*

(60) De ello dan muestra las visitas pastorales a los libros de *Fábrica* [ADS, FA, Pámanes, sig. 5602, f. 135 v<sup>o</sup>, visita de 1786]. En uno de sus sermones, Fr. M. SANTANDER [*Sermones panegíricos de varios misterios, festividades y santos*, Madrid, 1801, vol. 1, pp. 120-130 y vol. 2, pp. 26-36] ofrecía una perfecta síntesis del modelo femenino que ofrecía la María. Tanto el obispo Menéndez de Lúcar como Fr. M. Santander incidían en el carácter protector e intercesor de María y exhortaban sus devociones, especialmente el Rosario. Sobre los misterios del Rosario e indulgencias otorgadas práctica confraternal de la devoción ver AHPC, DIV, lib. 12, pp. 231-255.

convento dominico de Santillana Fr. M. J. Medrano<sup>61</sup> destacó el modelo de Sor Antonia de San Pedro, monja de su orden que vivió cien años antes en la villa. De su espiritualidad destacaba su concepción de la oración, su frecuente visita a los altares, su penitencia y mortificación “en agrado de su Dueño” y para la consecución de espirituales frutos. Sin embargo, Medrano no condenaba las *delusiones* de la monja con la misma intensidad con que combatía las “acciones del maligno” entre los “ferinos” campesinos montañeses.

Los prelados diocesanos tenían, sin embargo, especial celo en la supervisión de las pequeñas comunidades de beatas diseminadas en espacios rurales aislados, todavía en el siglo XVIII y a pesar de las iniciativas reductoras del Concilio de Toledo de 1582 y las críticas recibidas en los años inmediatos a Trento. La visita del arzobispo de Burgos en 1708-1709, la más completa de las consultadas, recogía seis beaterios: uno en el arciprestazgo de Castro Urdiales (S. Nicolás de Sámano, con dos beatas) y cinco en el de Latas (S. Miguel de Aras, con tres beatas; Rada y Aras, con tres beatos en cada uno; N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de Fresnedo en Solórzano, con cuatro; Meruelo con cinco y N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de los Llanos de Navajeda, con siete). A todos estos beaterios el prelado dio *Reglas* para gobernarse. El obispo comprendía perfectamente cuál era la lógica fundacional de los beaterios en esta tierra. Sobre el de Rada, del que “ay mucho que decir”, observaba que:

“...pareze que dichas beatas y su tío [...] tiraron y tuvieron la mira de fundar convento, en forma, *para las parientas*, y dejar el patronato en la casa y familia, todos son torres de viento y cosas de la Montaña, porque ni ay domicilio competente, ni renta, ni otra cosa más que buenos pensamientos. A las beatas se les permitió permanecer con sus criadas en el recogimiento, con el hábito de terceras o monjas de Santa Clara, por ser personas nobles y de opinión de virtud”<sup>62</sup>

La consciencia de los peligros que acompañaban a la existencia de estos institutos por parte de los obispos diocesanos no impedía la proyección de estos modelos ejemplares de vida religiosa fueran impulsados en las misiones de los mendicantes. En similares términos que Medrano, Fr. A. del Pozo elogiaba las visiones de la patrocinadora de la orden en Cantabria: M<sup>a</sup>

(61) MEDRANO, M. J.: *Historia del convento de San Ildefonso de la villa de Santillana*, Madrid, 1743, pp. 225, 226, 236, 242, 247-249, 258, 311-320, 328-333, 347-426.

(62) ADB, Armario 3.2.6. ff. 234 v<sup>o</sup>-235 (VP, 1708-1709). Durante el siglo XVI estas fundaciones llegaron a constituir una alternativa de *vivencia religiosa* a la práctica moral de las devociones en las sociedades campesinas. Después del Concilio se fueron integrando en sistemas conventuales o en Terceras Ordenes, merced al favor del Papa Pío V (1566). En Cantabria los beaterios no fueron numerosos, aunque su ubicación en despoblados preocupaba a los prelados [ADS, ER, Navajeda, N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de los Llanos, sig. 1509, ff. 1-4, 53 v<sup>o</sup>-55, 113-113 v<sup>o</sup> -1708-]. Sobre su pervivencia en el siglo XX informa W. A. CHRISTIAN [*Local religion in sixteenth century Spain*, Princeton, 1981, pp. 169-171]. Una informaciones puntuales en JUDITH C. BROWN [*Afectos vergonzosos. Sor Benedetta: entre santa y lesbiana*, Barcelona, 1989] y J. IMIRIZALDU [*Monjas y beatas embaucadoras*, Madrid, 1978].

Ana Velarde<sup>63</sup>. El ejemplo le servía de modelo ilustrativo, aunque los planteamientos del biógrafo dominico no eran desconocidos en otros lugares de la Corona. Los frailes castellanos construyeron en sus sermones arquetipos de “campesino virtuoso”, sumiso, obediente, ya en el siglo XVI. En 1784, el “afrancesado” Fr. M. Santander caracterizaba al cristiano ideal como inocente, laborioso, casto, celoso, humilde, mortificado y caritativo, ejemplar por su imitación a San Francisco<sup>64</sup>. A todo esto se añade que los sermones y visitas tenían indudable eco, al menos lo demuestra la evolución en los ingresos de cofrades en las confraternidades fundadas en las misiones<sup>65</sup> y, en todo caso, la mujer participó en la sociabilidad que rodeaba las cofradías fundadas en cada impulso misionero de los mendicantes. Lo hizo, además, en mayor medida que los hombres a lo largo de prácticamente todo el período estudiado<sup>66</sup> y participaba en el ritual, incluso cuando se trataba de comensalismo colectivo o de flagelación pública, hasta la prohibición de esta última práctica en 1777. En la segunda mitad del siglo XVIII, con más claridad, las mujeres que ingresaban en cofradías eran más que los hombres. Un inequívoco síntoma de la asunción por la mujer de este protagonismo en la custodia de la *religión doméstica*.

Las mujeres que vivían solas eran muchas veces blanco de murmuración. Cuando a la soledad se añadía precariedad económica estas mujeres entraban en el servicio de campesinos acomodados o de representantes de linajes “poderosos” y, en el peor llegaban a protagonizar transgresiones sexuales o a vivir de la mendicidad. Esta última posibilidad agravaba su situación, colocándolas como *excluidas*<sup>67</sup>. La mujer sin esposo o con éste ausente y sin protección familiar era presa fácil a la desconfianza de sus vecinos. Esposas de emigrantes temporales o definitivos, de viajeros a Indias, de tripulantes de fragatas a corso en las Antillas o de maridos en paradero des-

(63) POZO, Fr. A.: *op. cit.* pp. 98-101 y 129.

(64) SALOMÓN, N.: *Lo villano en el teatro del Siglo de Oro*, Madrid, 1985, pp. 248-265, 306-309, 318-354 y 364, sobre el “campesino virtuoso” que los franciscanos proyectaban en sus misiones. A fines del XVIII lo prueban las opiniones de Fr. M. SANTANDER [*Sermones panegíricos...* *op. cit.* pp. 199-205 y *Doctrinas y sermones...* *op. cit.* 1, pp. 269-271].

(65) MANTECÓN, T. A. *Contrarreforma...* *op. cit.* cap. 1.

(66) Contrariamente a la Francia urbana del XVI DAVIS [DAVIS, N. Z.: “Mujeres urbanas...” *op. cit.* pp. 140, 146, 152-156].

(67) OM, Lon y Brez, Liébana, 1578, cap. 53 (cit. PÉREZ BUSTAMANTE, R. *et al.*: *El gobierno y la administración de los pueblos de Cantabria. I. Liébana, Santander*, 1988, p. 161); OM, Lon y Brez, Liébana, 1617, cap. 3 (*ibid.* p. 186); AHPC, RE, leg. 3, nº 2 (ABG, Reocín, 1670, cap. 10); AHPC, RE, leg. 3, nº 3 (ABG, Reocín, med. XVIII, cap. 11); ADS, Civil, C-163, s.f. [(OM, Novales y Cigüenza, 1774); AHPC, CA, leg. 1, nº 1-5 (ABG, Carriedo, 1782); AHPC, CAR, leg. 10, nº 19-21 (ABG, Cartes, 1797, caps. 8 y 12)].

CUADRO I (3)

INGRESOS DE COFRADES EN LAS COFRADÍAS DE VERA CRUZ RELACIÓN DE MUJERES RESPECTO A HOMBRES. 1650-1850										
PERIODOS	HERMOSA			GAJANO			ANERO			(2)
	H	M	(1)	H	M	(1)	H	M	(1)	
1650-1669	1,35	1,85	137,03	0,75	0,55	73,33	2,20	2,50	113,63	107,99
1670-1689	1,20	1,35	112,50	1,70	2,10	123,52	2,05	3,35	163,41	133,14
1690-1709	1,65	1,90	115,15	1,55	2,55	164,51	3,00	3,36	112,00	130,55
1710-1729	1,80	1,65	91,66	1,45	2,75	189,65	-	-	-	140,65
1730-1749	1,25	1,45	116,00	1,75	1,40	80,00	-	-	-	98,00
1750-1769	0,75	2,25	300,00	2,00	2,20	110,00	-	-	-	205,00
1770-1789	1,45	1,65	113,79	-	-	-	2,20	2,55	115,90	114,84
1790-1809	1,45	1,10	131,81	-	-	-	2,35	2,50	106,38	119,09
1810-1829	0,95	0,95	100,00	-	-	-	3,65	4,00	109,58	104,79
1830-1849	1,05	1,60	152,38	-	-	-	2,55	2,75	107,84	130,11
1850-1869	1,00	1,45	145,00	-	-	-	2,41	3,50	145,22	145,11

LEYENDA: (H) Hombres, (M) Mujeres, (1) Relación de mujeres respecto a hombres, (2) Relación de mujeres respecto a hombres, promediado para estas parroquias.

FUENTE: ADS, CO, sigs. 5068 (Hermosa), 3729 (Gajano), 6014 y 6015 (Anero).

conocido afrontaban la administración de la *casa*, a veces ayudadas por sus vástagos, otras formando *compañías* con sus progenitores, hermanos o, menos frecuentemente, cuñados, pues precisaban de representación masculina en el vecindario. El varón ofrecía a la mujer sus más notorias señas de identidad en la comunidad. En los pleitos, cuando testificaban eran identificadas como “mujer legítima de...” o “hija de...”, aunque “la muger casada, sin licencia del marido y aún contra su bolunta[d] puede parecer en juicio y pedir la ynjuria” que se hubiera efectuado contra ella<sup>68</sup>, si bien es cierto que para ello debía contar con un defensor o apoderado para que prosiguiese la causa por ella. A efectos de “vecería” en obligaciones comunitarias, incluso para la custodia de los reos en la cárcel, las viudas eran consideradas un vecino si tenían con ellas un varón mayor de veinticinco años. Era éste el que la otorgaba representación. De no ser así y sobrevivir su padre él las representaba ante la justicia, también en los casos de retorno a la *compañía* y *patria potestad*, en ausencias prolongadas o desconocidas de sus maridos.

En los valles de más intensa emigración, como Reocín o Alfoz de Llorredo, la ausencia del marido o su retorno tras largas ausencias daba lugar

(68) AHPC, RE, leg. 120, nº 6, s.f. (Piélagos, 1664); AHPC, RE, leg. 126, nº 6, s.f. (Reocín, 1700); ARCHV, PCR, C-114-1, ff. 243-243 vº (Guriezo, 1767).

a disfunciones en los papeles dentro de la *casa*. En estos casos se daba una protección comunitaria ante el desamparo, desdén, repudia o ultraje que provocara el marido a la esposa, sobre todo si se trataba de emigrantes retornados después de dilapidar sus salarios y, a veces, parte de la hacienda conyugal. Otras veces la incapacidad física o psicológica del varón, sus dependencias del alcohol o cualquier minusvalía otorgaban a la mujer un protagonismo extraordinario. En estas circunstancias la jefatura del varón en la casa era cuestionada por el protagonismo asumido durante largos períodos por sus esposas<sup>69</sup>. En las familias rotas el *dominio* en la casa era ejercido por el cónyuge superviviente, pero no resultaba fácil si se trataba de la esposa y quedaban vástagos varones. Pese a todo, la emigración y la participación femenina en la obtención de la renta de la casa otorgaba a la mujer mayor capacidad decisoria de la que quisieran los prelados diocesanos, puesto que la mujer rebasaba, entonces, los límites de su *autoridad* en el “ámbito de lo privado”, asumiendo potestades *oeconomicas* y corrompiendo la patria potestad, en tanto que forma de poder que “controla, prohíbe, y en ocasiones permite, las actuaciones sociales y económicas de la mujer y de los hijos”. En la práctica se cuestionaba la “dominación” del esposo, pues “él sólo tenía que mandar en ella”. Los obispos de la diócesis condenaban, por lo tanto, el “abandono” por los emigrantes, de aquellas funciones que debían asumir como padres de familia. Opiniones reforzadas por los terratenientes locales, pues veían en la emigración un escape para la mano de obra y una perversión del “orden moral”<sup>70</sup>. Con poca eficacia, pero no dejaron de pronunciarse críticas desde ambos frentes durante los momentos de mayor emigración, ya a mediados del siglo XIX, pues cualquier posibilidad de restricción de la oferta de mano de obra campesina era contemplada como una amenaza para la estabilidad de la “gran propiedad”<sup>71</sup>.

(69) En 1780, una ruilobana demandó a su marido, retornado de Andalucía sin recursos, porque pretendía disponer de los ingresos obtenidos por su cónyuge como criada y jornalera. Los vecinos aceptaban la *inversión de papel*, pues esta situación se repetía año tras año. Lo mismo ocurrió dos años después, en el mismo valle, a Teresa Fernández. Su marido había regresado demente y protagonizaba escenas escandalosas y peligrosas hacia su familia, causando “miedo y espanto” a sus vecinos. Algo similar ocurría al arriero Buenaventura Mínguez en 1708 [AHPC, RE, leg. 127, n<sup>o</sup> 1, s. f. (Reocín, 1708); AHPC, AL, leg. 88, n<sup>o</sup> 6, f. 8v<sup>o</sup> y AHPC, AL, leg. 88, n<sup>o</sup> 3, s. f. (A. Lloredo, 1780); AHPC, AL, leg. 88, n<sup>o</sup> 12, s. f. (A. Lloredo, 1782)].

(70) ADS, FA, La Busta (A. Lloredo), leg. 4954, ff. 163-163 v<sup>o</sup> (obispo Lasso, 1780); J. M. MANSO (1790): *Estado de las Fábricas, Comercio, Industria y Agricultura en las Montañas de Santander*, Santander, 1979 p. 201; E. LARRUGA: *Memorias políticas y económicas sobre frutos...* probablemente realizado por J. Manso, BMMP, FM, Ms. 86, ff. 94-95 (1820).

(71) PEREDA, J. M.: “Don Gonzalo González de la Gonzalera”, en *Obras Completas*, Madrid, 1974, pp. 261-165; *ib.* “A las Indias”, en *Escenas Montañesas op. cit.*, pp. 180-181, 184; *ib.* “El Jándalo”, en *Escenas Montañesas op. cit.* Ver LE BOUIL, J.: “El propietario ilustrado o patriarca en la obra de Pereda”, *La cuestión agraria en la España Contemporánea*, Madrid, 1976, pp. 311-328.

A pesar de todo, las agresiones de los maridos a sus esposas fueron muy numerosas y frecuentes. Un caso extremo lo ofrece el sastre campurriano Juan de Terán. A finales del siglo XVIII fue acusado de sollicitación a sus dos hijas y de maltrato a éstas y a su esposa. El decía que trataba a su esposa, “con amor y christiandad, sin faltar a su subsistencia”. Reconoció “haber amenazado a su muger e hija, porque “se salían con frecuencia de su propia casa, para vivir con libertad”<sup>72</sup>. Esto ocasionó varias contiendas familiares de las que fueron testigos sus vecinos durante seis años. No era preciso llegar a tales controversias para seguirse autos de oficio. Sólo excepcionalmente se dieron agresiones tan violentas como de intento o consumación de muerte, pues generalmente las correcciones de los vecinos, párrocos, regidores y alcaldes mayores mantenían esta violencia doméstica dentro de las fronteras que delimitaba el *escándalo*. Rebasadas éstas, la justicia intervenía de oficio. Son éstas aquellas de las que tenemos pruebas documentales y las que permiten señalar como los motivos más frecuentes de los excesos maritales: la inobediencia, insujeción de la mujer a los “derechos” del marido; las reprensiones de la esposa al marido para “que no fuese tanto a la taberna y que trabaxase”, celo de la mujer e inculpación al marido de sus comportamientos sexuales fuera del matrimonio. También por donar bienes a sus parientes troncales, prescindiendo del usufructo al marido. Además, por sospechar algún tipo de engaño en la mujer, incluso por temer que ella protagonizara aborto clandestino. A veces se trataba de mera violencia conyugal como afirmación del dominio del marido sobre la esposa frente a la familia de ésta y manifestación de poder al vecindario, es decir, por jactancia. Finalmente, esa violencia podía ser la manifestación de repulsa a un matrimonio convenido o “forzado” por estupro e incapacidad del estuprante para pagar una dote compensatoria, por odio o por insatisfacción del marido con la esposa.

La violencia se manifestaba de forma muy variada, desde disputas por no tener “la cena acostumbrada” cuando el marido regresaba de las faenas del campo, hasta la muerte premeditada, ésta generalmente debida al adulterio del marido o por “desobediencia” de la esposa. A veces, las controversias germinaban lentamente, fruto de la convivencia diaria o debido a la asunción por la mujer de la jefatura doméstica en las ausencias del marido y su negativa a abandonarla. La suerte de los violentos maridos, incluso las de quienes estuvieron indiciados como culpables de muerte violenta ale-

(72) ARCHV, PCR, C-312-2, f. 28 vº-29 vº (Nestares, Reinosa, 1794-1795).

vosa fue diversa, en atención a las circunstancias del delito. Excepcionalmente fueron destinados a trabajos forzados en galeras o condenados muerte, incluso cuando disponía de múltiples evidencias periciales, no meros indicios o antecedentes agresivos<sup>73</sup>.

La autoridad marital permitía que en cada célula constitutiva de la aldea se jerarquizara una estructura de poder *absoluto* cuyos límites éticos eran la *prudencia* y el *escándalo*. Rebasados estos límites, intervenía la comunidad vecinal, por medio de vecinos y “curadores” públicos, eclesiásticos o seculares. Factores de carácter interno, sobre todo la cobertura de las necesidades económicas de la casa, y externo, como la emigración, brindaban un peso específico a todos los componentes de la *casa*. En su extremo se encontraban las *involuciones* de papeles entre marido y mujer, casi siempre consentidos por los vecinos, pues ocurrían en casos de cruda violencia o dilapidación de la hacienda doméstica por el marido. Como aquí se ha visto, la mujer asumía protagonismo no sólo en estos casos. Ella era el primordial objetivo de la iglesia postridentina, para disolver parentescos extensivos y penetrar en cada casa. A ello, sin duda, contribuyó la promoción de las devociones marianas, concretamente la del Rosario, impulsada por los dominicos. María, el vértice de las iras dogmáticas de la Reforma, se convertía en la clave para facilitar la salvación. Además, era un modelo para la doncella, para la madre y para la viuda: fortaleza, sometimiento, dolor y recogimiento por la muerte de su hijo. La mujer se convertiría, progresivamente en el eje de la religiosidad doméstica. Así fue en los años posteriores a 1670 y, con una progresión clara, después de 1830. Así lo demuestra su participación en las cofradías religiosas. A ello contribuyó la promoción de una imagen negativa de la mujer, que la hacía más necesitada de purificación y permanente vigilancia a las tentaciones del “maligno”, por su “fragilidad”. Por eso, la mujer participó activamente en el ritual, incluso, en la flagelación pública. Si el hombre era la garantía del orden en la casa, la mujer era, por todos los motivos expuestos, inductora de innovaciones, algunas amparadas por la propagandística católica, otras inducidas, su activa participación en la obtención de renta y por la administración de la *casa* en la ausencia del marido.

---

(73) Una muestra: AHPC, AL, leg. 78, nº 3, s.f. (A. Lloredo, 1610); AHPC, RE, leg. 119, nº 4, s.f. (Reocín, 1657); AHPC, AL, leg. 84, nº 2, f. 2 (A. Lloredo, 1686); AHPC, RE, leg. 126, nº 19, ff. 1-9, 18 vº-20, 40-42 (Reocín, 1708); AHPC, AL, leg. 84, nº 5, s.f. (A. Lloredo, 1717); AHPC, CAY, leg. 79, nº 29, s.f. (Cayón, 1721); AHPC, AL, leg. 86, nº 7, s.f. (A. Lloredo, 1755); ADS, C-63ª-3 (Reocín, 1770); AHPC, CAY, leg. 84, nº 1, s.f. (Cayón, 1800); AHPC, RE, leg. 132, nº 9, s.f. (Reocín, 1827); AHPC, CAY, leg. 85, nº 2, ff. 26 vº, 113-115, 141, 183-193, 263-264 vº (Cayón, 1830).

### 2.3. Los criados: trabajo y fidelidad a cambio de protección y disciplina

Los criados propiciaban el mayor apartamiento del trabajo manual para “dones”, titulados, “infanzones” o campesinos “amayorazgados”. Eran un signo de diferenciación social y ostentación. Ocupaban una posición subordinada al cabeza de familia, similar, aunque inferior, a la de los vástagos menores de edad. El cabeza de familia podía ejercer *disciplina* sobre ellos: corrección y castigo prudente. Con claridad lo expresaba en 1718 un vecino de Cayón, recordando que el tiempo que tuvo a una muchacha en su casa, como criada, “la procuró dar buen ejemplo y dotrina, como a echo y aze a las personas que tiene de su familia a su cargo”<sup>74</sup>. La *fidelidad* debida al “amo” debía mostrarse en los pleitos y litigios que a éste afectaran, confirmando sus declaraciones<sup>75</sup>, incluso coaccionando a sus opositores<sup>76</sup>. En *reciprocidad* obtenían *protección*.

Los criados realizaban tareas del campo y domésticas, descargando de ellas a las esposas y vástagos de emigrantes temporales a Andalucía o acomodados propietarios locales. Estaban cosificados por la propia legislación, que desde el siglo XVII limitaba el número máximo de servidores en cada casa a la vez que recomendaba austeridad en las “alhas y adornos”, tanto como por las propias prácticas sociales. Además, en el campo montañés no fue inusual “prestarse” criados para realizar trabajos concretos, sobre todo entre parientes. Esta circunstancia suponía una delegación de potestad correctiva. Existen referencias de ello incluso para el siglo XIX. Las correcciones a los criados prestados eran delegadas por el benefactor al beneficiado, pero el primero se reservaba un control subsidiario de los *excesos* en el ejercicio de estas potestades. La reprensión debía ser como las que “debe dar un buen padre a sus hijos”, según afirmaba en 1827 una mujer de Reocín. Ese año, en el mismo concejo, Antonio Quevedo se demandó a su criada por agresio-

(74) NR, ley 1, tit. 16, lib. 6 (*Pragmática* de 25-XI-1565); AHPC, CAY, leg. 79, nº 16, s.f. (Cayón, 1718). Un vecino de Cerrazo, conociendo el embarazo extramatrimonial de una joven que había sido su criada dijo que él no la vio “tratar con nadie” pues “la hubiera amonestado y reprehendido o despedido de su casa, no teniendo enmienda”. El administrador de la renta de tabaco en Cayón y abastecedor del vino, don Manuel Pedrosa, entendía como afrenta el “imperio” con que uno de sus vecinos pidió “lumbre para un cigarro” a un criado suyo, ya estaba apercebido para no tratar “con él ni con la jente de su casa” [AHPC, RE, leg. 129, nº 16, ff. 5-5 vº (Reocín, 1771); AHPC, CAY, leg. 83, nº 11, ff. 1-10 vº (Cayón, 1776)].

(75) AHPC, AL, leg. 80, nº 2 (A. Lloredo, 1633); AHPC, RE, leg. 119, nº 6, ff. 33-33 vº (Reocín, 1652); AHPC, AL, leg. 90, nº 14 (A. Lloredo, 1799).

(76) AHPC, CAY, leg. 80, nº 1, s.f. (Cayón, 1722-1740); AHPC, CAY, leg. 80, nº 2, s.f. (Cayón, 1723).

nes a su ama, recordaba que a los “amos” se debía reverencia, porque “*están en lugar de los padres*”. Ambos casos dan idea de la fortaleza de los esquemas explicados<sup>77</sup>.

Los pleitos examinados permiten asimilar los criados a la condición de una especie de jornaleros estables con algunas peculiaridades, residiendo en la casa de sus amos, participando en la mesa y el calor del hogar, generalmente jóvenes y desarraigados o huérfanos, personas empobrecidas y amparadas por la protección que les ofrecía la *casa* de uno de sus parientes con mayor acomodo, pero también sujetos a las correcciones de cabeza de familia que sería menos transigente con ellos que con su esposa e hijos. Caso de contar con ascendientes vivos, la servidumbre suponía una delegación de potestades del padre al amo. Si el criado incumplía los servicios o mandatos que le encargara su amo, el despido y tenía un carácter *devolutivo*. Las soldadas se satisfacían cuando la *casa* del criado atravesaba una situación de necesidad. Entonces percibía, “a cuenta”, parte o la totalidad de los “salarios” adeudados. De otro modo, se percibían una vez que fenecía el vínculo contractual. Dado que generalmente se trataba de parientes empobrecidos la ruptura de la relación laboral también implicaba el deterioro de la relación de solidaridad derivada del parentesco. Los jornales eran una remuneración “en servicios”. Se podía llegar a tal punto que una deuda pecuniaria podía ser satisfecha cediendo a un hijo como criado o aprendiz del acreedor, todavía en las primeras décadas del siglo XIX. El patronazgo se extendía en protección y amparo frente al exterior. Los amos también intervenían en los asuntos familiares de sus criados, con una eficacia acorde con la posición del amo dentro de la comunidad vecinal<sup>78</sup>.

La aceptación de las correcciones da muestra de lo complejo de las relaciones entre amo y criado, subordinadas y dependientes para el último, cuyo rasgo más sobresaliente era la precariedad económica o el desarraigo, dada su procedencia foránea o en el grupo de parentesco de su amo. Subordinación y dependencia hacían de estas personas sujetos vulnerables a las agresiones físicas<sup>79</sup>, aunque los abusos más comúnmente se daban en el

---

(77) AHPC, *RE*, leg. 125, nº 6, s.f. (Cabuérniga, 1677); AHPC, *RE*, leg. 190, nº 23, s.f. (Reocín, 1729); AHPC, *RE*, leg. 132, nº 6 y 8, s.f. (Reocín, 1827).

(78) AHPC, *AL*, leg. 5, nº 10, s.f. (A. Lloredo, 1652); AHPC, *RE*, leg. 131, nº 27, s.f. (Reocín, 1819).

(79) AHPC, *AL*, leg. 88, nº 27, s.f. (A. Lloredo, 1789). No eran casos excepcionales en Europa [CASTAN, Y.: *Honnêteté et relations sociales en Languedoc au XVIII<sup>e</sup> siècle*, París, 1974, pp. 239 ss. y GUTTON, J. P.: *Domestiques et serviteurs dans la France de l'ancien régime*, París, 1981, pp. 201 ss.].

terreno sexual y casi siempre acababan con un convenio entre las partes<sup>80</sup>. Excepcionalmente estos abusos llegaban a situaciones extremas, como la que sufrió la niña de doce a catorce años Inés Salas, violada por su amo, el maestro armero Antonio García, en el lugar de Reocín el año 1756<sup>81</sup>. En general era cierta la protección que la *casa* ofrecía a los criados, pero esa defensa *hacia fuera* se convertía también en indefensión *hacia dentro*. Por eso, si es cierto que elevaban el prestigio de una casa, también lo es que, junto con los esclavos, constituían su flanco humano más débil y se convertían en sujetos pasivos de violencias dirigidas por los vecinos contra sus amos, cuando usurpaban usos comunitarios o provocaban daños en bienes o haciendas ajenas. La protección de la casa, en este último caso no implicaba amparo en calidad de miembro constitutivo de la comunidad doméstica, era una auténtica autodefensa<sup>82</sup>.

Para una eficaz acción moral de los padres sobre los hijos y servidores, los primeros podían determinar castigos proporcionados, "moderados y oportunos". Si no se guardaba una relación estrecha entre el momento y acción con la corrección, si no existía oportunidad del castigo no se lograba *instruir* sino *irritar*. No fueron excepcionales, sin embargo, las agresiones del cabeza de familia a otros miembros de la casa, aunque sí infrecuentes las demandas judiciales por ello: sólo cuando la protección vecinal o de los párrocos no lograba contener el ímpetu del padre de familia o cuando se

(80) Con frecuencia convenios sexuales que se analizan más adelante. Una muestra: AHPC, RE, leg. 120, nº 16, s.f. (Cabuérniga, 1672); AHPC, RE, leg. 126, nº 7, s.f. (Reocín, 1700); AGS, GJ, leg. 875, s.f. (Carriedo, 1720); AHPC, RE, leg. 128, nº 15, s.f. (Reocín, 1746); AHPC, RE, leg. 129, nº 21, s.f. (Reocín, 1777); AHPC, AL, leg. 91, nº 16, s.f. (A. Lloredo, 1801).

(81) En agosto de 1756 Antonio García llamó a Inés Salas, natural de Trasmiera "para mandados de su casa", desde esa fecha Inés asistió a éste y su mujer. Cinco días después de entrar a su servicio, "violenta y arrojadamente tuvo hazeso carnal con ella, tapándole el allento para que no diese voces, y del tal hazeso y destupro la dejó tan mal tratada que, además de no poder andar, discurrió el yrse en sangre, por la abundancia que de su cuerpo salía". El la amenazó, "la haufa de coser a puñaladas, porque de no salirse y publicarse este echo, quedava perdido su crédito". Conocidos los hechos, esa tarde, algún vecino intentó detenerle, desistiendo al comprobar que iba armado con dos pistolas y un cuchillo. Fue condenado a cuatro años de presidio a África, alimento y curación de la niña. Seis años después Antonio había retornado. De nuevo se le juzgó por provocar altercados, intimidando con armas a sus vecinos. En julio de 1763, con treinta y un años, se le remitió a la cárcel de Laredo de donde regresó en diciembre con un simple apercibimiento del juez [AHPC, RE, leg. 129, nº 3, ff. 1-24 (Reocín, 1756); AHPC, RE, leg. 129, nº 3, ff. 25 ss. (Reocín, 1763)].

(82) Lo prueba la protección de doña María Antonia Velarde a su esclavo de color, Pedro Simón, en mayo de 1703 y octubre de 1707 [AHPC, RE, leg. 126, nº 14, s.f. (1704) y nº 17, s.f. (1707)]. La demandante le había enviado a trabajar en un calero concejil, los que allí se encontraban le villpendieron. A inicios de octubre, el esclavo regresaba de Las Caldas. Llovía copiosamente. Varios carreteros se conducían por el mismo camino. Entre ellos tres jóvenes de Reocín que pretendieron "que matasen a dicho Pedro Simón y le echasen en un barranco". Días atrás había mediado disputa de uno de los agresores con un criado de don Juan Velarde, sobre el lugar por donde debía éste conducir su ganado al sacarlo de las mieses. Los tres intentaron matar a Pedro Simón, impidiéndolo otros carreteros. En 1734 el capitán don Juan Antonio Gómez de la Torre (Ibio) demandó a un vecino del concejo, por "controversia" con su criada molinera, ya que "todo criado es por lo general pobre y necesita lo que gana" [AHPC, RE, leg. 127, nº 32, s.f. (Reocín, 1734); AHPC, RE, leg. 192, nº 1, ff. 43-43 vº (Reocín, 1751)].

trataba de *delitos atrozes*, como el del zapatero de Nestares que, en 1794, maltrataba a su esposa y solicitaba favores sexuales de sus hijas. En estos casos los autos de oficio eran inmediatos.

La *casa* era una célula para el ejercicio de un poder patriarcal que ordenaba jerárquicamente sus miembros. La *autoridad* que garantizaba la *sujeción* de los miembros a la cabeza debía ser prudente, templada y recta, capaz de evitar las fragilidades de la esposa y las inclinaciones desviadas de descendientes y servidores. Si la casa era protección y el padre de familia su garante, para lograrlo debía fortalecer su posición fuera de la comunidad doméstica. Los criados, en menor medida los hijos y la esposa, eran los flancos más débiles. En ellos se consumaban agresiones extradomésticas que dan idea de la rivalidad entre casas, dentro de la aldea. Pero el vecindario también, supletoriamente, impedía que la autoridad patriarcal rebasara los límites de prudencia y rectitud. La relación amo-criado suponía un intercambio de servicios. La fidelidad de los servidores debía llegar tan lejos como el beneficio que esperara de su amo en reciprocidad, incluso rebasando las fronteras delictivas, ocasión tendremos de comprobarlo.

### 3. IDENTIDADES FAMILIARES: PARENTELA Y DEFENSA DEL HONOR

Linaje y honor fueron conceptos muy interrelacionados en la Cantabria rural de los siglos XVII y XVIII, entendiendo el primero como las señas de identidad atribuidas a cada persona (*honra*) por el grupo de parentesco descendente bilateral y horizontal (*lignage*) en que se integraba. El segundo refería globalmente a la *posición* de cada uno de los miembros (*honrados*) de la familia y de ésta en el vecindario, valle, comarca, corregimiento o de cara al exterior. La filiación, como la estima social o la cristiandad y temor de Dios eran identificaciones personales y familiares. En los interrogatorios judiciales se inquiría en las primeras preguntas, aquellas que servían para acreditar los testimonios. Estos referentes de honra, honor y posición se eran vigorosos en el XVII, manteniéndose, con calificativos menos precisos, durante el XVIII, diluyéndose lentamente desde mediados de la centuria y desapareciendo en la primera treintena del XIX. En este tiempo sólo los transeúntes, estigmatizados por su aspecto, carecían de referentes de este tipo.

La consideración de otro vecino como “ladrón público”, expresiones como “tengo un doblón para pagarte”, o declarar que “en su linaje no avía habido a quien hubiesen encubierto con albarda” pretendían la autodefi-

nición de forma comparativa con la estima minusvalorada del interlocutor. Este pasaría a entenderse injuriado. Más claramente si se hacía en lugar público, con concurso de gente y se expresaba que “lo daría probado, por muchas veces, y por más belipendio, hacía testigos de cómo se lo llamava”. El símil de la albarda presuponía haber cometido un delito merecedor de pena de vergüenza pública<sup>83</sup>, como las afrentas lesivas, sobre todo las lesiones sufridas en el rostro<sup>84</sup>. No se llegó a ejecutar ninguna sentencia de este tipo. Desafiar al poder que significaba una autoridad moral como los clérigos parroquiales, gubernativa o judicial como los regidores o alcaldes mayores respectivamente, reforzaba la propia condición y pretendía diferenciar al desafiante de sus interlocutores. Eso explica que un acomodado propietario de Iguña afirmara a principios del siglo XVIII que “el que no estava un año o más descomulgado y cinco o seis preso, no era onbre”<sup>85</sup>. La jactancia de “actos torpes”, el ser tenido por “uno de los hombres más obscenos” o la intimidación a los convecinos eran una manifestación pública de “más valer” entre “iguales”, contrariamente a lo que observa E. Le Roy Ladurie en Montaignou<sup>86</sup>. A los montañeses del siglo XVIII no importaban tanto “las iras del cura y los chismes de las beatas” como al parecer a sus homólogos franco-pirenáicos contemporáneos. Si las convenciones atenuaron las jactancias públicas no quiere decir que las evitaran<sup>87</sup>.

Casa y familia identificaban a los individuos en una comunidad. La reputación, en términos de hidalguía y cristiandad, presumía inocencia ante la justicia. Por eso defender la honra era una necesidad permanente. Aunque variables económicas permiten explicar ascensos o descensos sociales, también la honra, que otorgaba *fianza* personal de los vecinos. La que se derivaba de hidalguía “de sangre” se debía probar por medio de los padrones y, previamente, obtener certificaciones probadas judicialmente, pero presumía inocencia en causas civiles y criminales, debido a la fianza que la no-

(83) AHPC, *CAY*, leg. 75, nº 2, s.f. (Cayón, 1651); AHPC, *CAY*, leg. 75, nº 6, f. 6 (Cayón, 1656); AHPC, *CAY*, leg. 76, nº 1, s.f. (Cayón, 1663); AHPC, *RE*, leg. 123, nº 3, s.f. (Villaescusa, 1674).

(84) Estaba claro en el derecho castellano medieval [SERRA RUIZ, R.: *Honor, honra e injuria en el derecho medieval español*, Murcia, 1969, pp. 114]. La “bofetada” seguía siendo en 1720 una “grave afrenta”, “terrible delito”, para don Francisco Colsa, que la recibió de su vecina doña Francisca Pedrosa en público [AHPC, *CAY*, leg. 79, nº 24, s.f. (Cayón, 1720)].

(85) ARCHV, *PCR*, C-152-3, f. 51 (1719).

(86) LE ROY LADURIE, E.: *Montaignou. Aldea occitana de 1294 a 1324*, Barcelona, 1981, p. 234.

(87) ARCHV, *PCR*, C-312-2, f. 28 (Argüeso, 1760-70). Ver epígrafe 2.1. cap. II.

bleza otorgaba. La identificación que de sí mismo hacía un jornalero de Valderredible en 1648, tenía esta pretensión de lograr el reconocimiento de la presunción que correspondía a su estado. Los argumentos se repetían por los inculpados y apresados en procesos criminales durante todo el siglo XVIII<sup>88</sup>. El temor de Dios, la hidalguía de sangre y principalidad facilitaban que otros vecinos prestaran fianzas ante la justicia, permitiendo libertad provisional de los reatos y propiciaban transacciones extrajudiciales.

### 3.1. El honor, un legado inmaterial en forma de estima comunitaria

El honor formaba parte de un legado inmaterial intergeneracional y se definía en términos de *estima* social, entendiendo ésta como respeto del vecindario y participación en los beneficios derivados de la vecindad, entre ellos la protección y la no agresión. Por eso, perder la honra era peor que morir, pues afectaba a toda una genealogía “por la imprudente extensión que hace el vulgo en iguales casos a los parientes de los procesados”, independientemente de que los injuriados lo argumentaran para lograr mayores penas para los injuriantes<sup>89</sup>. La extensión a la parentela generaba correcciones dentro de la familia: “dichas ynjurias y daños [...] contra la dicha mi hija, [...] padezco por mí mismo, por estar la dicha mi hija debajo de mi potestad y [...] las ynjurias *comprehenden a todos los de la familia*” [padre de una muchacha injuriada de amancebamiento, 1683]. Pero no sólo al padre y a la comunidad doméstica, pues “la injuria que se hace a uno de los afines y deudos se dice y tiene por fecha a todos los de la finidad”, indicaba en 1633 un vecino de Rudagüera en 1633 defendiendo a su cuñado<sup>90</sup>. Además, la injuria se proyectaba en el tiempo, afectando a la descendencia del injurado, de ahí la importancia del retracto público exigible al injuriante, para que, al igual que la propia injuria, queda-

(88) Un contraste: ARCHV, PCR, C-322-11, f. 8 (Valderredible, 1647) y C-33-4, f. 10 vº (Valderredible, 1648); ARCHV, PCR, C-267-4, f. 25 vº-26 (Anievas, 1789-1790).

(89) Referencia en: AHPC, AL, leg. 90, nº 20, s.f. (A. Lloredo, 1798). Lo tardío es indicador de la pervivencia de tales cláusulas. El mayorazgo de Ocejo pedía pena de muerte para su injuriante: “yo quisiera antes ser muerto que aberlas padezido en mi onor y en el crédito y reputación de mi conjunta y de sus mayores” [AHPC, CAY, leg. 77, nº 9, f. 22 (Cayón, 1701)]. La legislación medieval interpretaba que la herida causada por arma era menor que la provocada por injuria: “la muerte [...] non es más de una vez e ésta [injuria] es de cada día” [AHPC, AL, leg. 88, nº 16, ff. 13-13 vº (A. Lloredo, 1787)]. Honor y honra, punto de vista jurídico en R. SERRA [op. cit. p. 240] y J. GUILLAMÓN ÁLVAREZ [Honor y honra en la España del siglo XVIII, Madrid, 1981].

(90) “Luego, bien se sigue que si tocaba a deudos, no fue excesso el que saliesen mi muger y mi cuñado en mi propia defensa [AHPC, AL, leg. 80, nº 1, s.f. (A. Lloredo, 1633); AHPC, AL, leg. 83, nº 5, ff. 26-26 vº (A. Lloredo, 1683)].

ra en la memoria de las gentes. Juan Manuel Fernández Cotera (Ruiseñada, 1787) entendía que calificarle como miembro de familia de “cortadores” presumía que eran “matadores de hombres y bestias”, por lo tanto verdugo o matarife, y que la alusión a “que su casa fuera sembrada de sal” correspondía a pena por delito de *lessa magestad*, ya que, “entre la gente vulgar, se tiene por seguro que [...] se siembran de sal las casas de los delinquentes, *para que se seque y borre enteramente su memoria*”. “Cabrón” era, a principios del siglo XVII, “de las cinco mayores” injurias, asimilable a traición, “*poco fiel*” y sodomía<sup>91</sup>.

Si la ejecución de una sentencia en estos términos contra un pechero que cometiera delito de *lessa magestad* suponía una práctica “*muerte civil*”, la injuria, según su gravedad, implicaba “*muerte social*”. Graves eran expresiones como: “desollada”, equivalente a “puta” o “bardaliega”, “ladrona” y “borracha”, apartada de la comunidad, “que no tenía qué perder”; “jambrióna” (hambrienta), “jandrajona” (andrajosa), por mendiga o pordiosera, es decir, *excluida*; “desvergonzada”, “muger sin honor y sin temor”, “a propósito para la más liviana y impúdica acción”; “emplumada”, prostituta pertinaz, “frailera”, “hallada en continuo lupanar”, “la mayor ynjuria y agrauio que el mismo diablo pudo persuadir” para mujeres que vivían solas “pues a una ramera no la comprende esta ynjuria”; “puerca” o “cochina”, se aplicaba a “descendientes de moros o ereges”; “mantenida de la Iglesia”, alusivo a hurto en el templo o “favor” de algún clérigo; “que tenía la alma como la de Caín”, asimilable a vil, pechero, además de someter a duda la “cristiandad” y “temor de Dios y de su propia conciencia”, por lo tanto, también “poco fiel”; “diablo”, “demonio”, “bruja”, símil con el “enemigo infernal” o “enemigo común”, depositario de “la suma maldad”, “inmundicia” y, así, merecedor de *exclusión*<sup>92</sup>. Este rasgo aparecía en algunas expresiones que denigraban hasta el punto de considerar “nada” a los agraviados. Palabras de ese tipo tenían una voluntad marginante respecto a aquel a quien se inju-

(91) Juan Manuel Fernández demandó criminalmente a su vecina María Antonia Calderón, de cuya pobreza dan muestra los bienes embargados. Había proclamado que él “venía de origen de matadores de cristianos y de cortadores y que su casa era merecedora y merecía y debía ser sembrada de sal”. La acusada debió pagar costas y honrarle públicamente, considerarle “de las buenas partes y circunstancias”, apercibida de mayor rigor. Referencias en: AHPC, *CAY*, leg. 74, nº 5, s.f. (Cayón, 1621); AHPC, *CAY*, leg. 74, nº 17, s.f. (Cayón, 1650); AHPC, *CAY*, leg. 79, nº 12, s.f. (Cayón, 1715); AHPC, *CAY*, leg. 82, nº 19, ff. 20-21 (Cayón, 1758); AHPC, *AL*, leg. 88, nº 16, ff. 7, 14, 18 (A. Lloredo, 1787); AHPC, *AL*, leg. 88, nº 18, s.f. (A. Lloredo, 1787).

(92) “Alma de Caín” llamó Angel Gutiérrez a su vecino Roque Muñoz porque éste cuestionó que sus bienes habían entrado en el solar de Manuel de Ceballos (1732). Reconoció haberlo dicho “sin el conocimiento ni malicia de que dicha palabra le ofendiese, ni el testigo [acusado] saue quién fue tal Caín”. El pleito feneció por desistimiento y transacción extrajudicial. Ver: AHPC, *CAY*, leg. 81, nº 9, s.f. (Cayón, 1732); AHPC, *CAY*, leg. 82, nº 8, s.f. (Cayón, 1754); AHPC, *CAY*, leg. 82, nº 19, f. 10 (Cayón, 1758); AMS, C-102-5, ff. 12 vº-13 (Ab. Santillana, 1766); AHPC, *CAY*, leg. 83, nº 10, ff. 17 (Cayón, 1773).

riaba<sup>93</sup>. Todas esas expresiones indican *lugares fronterizos* de la estima comunitaria: promiscuidad sexual notoria y pertinaz, cuestionamiento de la hidalguía, maldad y poca confianza de sus vecinos.

La equiparación de estas injurias a *muerte social*, sirvió para mantener en el siglo XVII y durante gran parte del siglo XVIII un principio talionista en las sentencias. Este principio tenía como finalidad evitar actuaciones de los denigrados o sus parientes tomándose la justicia por vía de hecho. Por eso el *retracto público* era un componente fundamental de la sentencia en estos casos. Suficientemente expresivas de toda esta explicación eran las palabras de una mujer de Suances en 1766 al ser injuriada por una sobrina por afinidad en medio de una disputa. Ambas tenían a sus maridos ausentes desde hacía años. La injuria le atribuía amancebamiento con un fraile y con un hombre casado. La denigrada querellante desistió posteriormente de seguir la causa, pero impuso las condiciones del retracto público de la injuriante, “*haciéndome juez por sumisión [de la contraria, que lo aceptó] [...] como según derecho puedo, de la pena que le corresponde [...] y, por lo mismo, usando de benignidad*” se apartó de la demanda imponiendo dos condiciones:

1. “Ha de salir [de la cárcel de Santillana] acompañada del ministro carcelero y caminar a dicha villa de Suances por ante el escribano de la causa y a presencia de dos de los testigos, ante quienes me infamó y otro del mismo lugar a cuya noticia hubiese llegado, se ratifique en su confesión jurada [...], añadiendo que no pudo decirme las injurias de que es acusada, por ser yo persona de buena fama, fiel y leal en todo [...] a mi marido”, enmendando las palabras y pidiendo perdón públicamente de haberlas pronunciado.
2. Luego, debía ser restituida a la cárcel “y, antes de conzederle soltura ha de darme fianza de que en ningún tiempo [...] no me ha de salir al encuentro, ni ofenderme de obra ni de palabra”<sup>94</sup>.

No sólo se requería el retracto, sino también *sumisión* del injuriante y la *garantía* de que la controversia no daría lugar a nuevas discordias. Así, tal como especificaban los condicionantes, se ejecutó. El retracto público implicaba borrar la injuria, expresar que una lectura rigurosa de los términos de la misma era “violentar el natural sentido de las palabras y tomarlas *por*

(93) AHPC, RE, leg. 123, nº 20, s.f. (Cabuérniga, 1675); AHPC, RE, leg. 124, nº 26, s.f. (Piélagos, 1676); AHPC, RE, leg. 125, nº 11, s.f. (Reocín, 1681); AHPC, RE, leg. 127, nº 15, s.f. (Reocín, 1728).

(94) AMS, C-102-5, ff. 12-12 vº (Suances, Ab. Santillana, 1766).

donde abrasaban". Todo esto suponía resaltar las *circunstancias* en que fueron proclamadas para poder tasar la "sustancia" de las palabras: si era "cosa de mujeres y molineras", "quentezillos y riñas de mujeres" fruto de "acoloramiento", "arrebato del juicio", "influencias del enemigo común" y embriaguez o si, por el contrario, respondía a una interpretación acorde con el sentido estricto de las palabras. La injuria de amancebamiento, según Bartolomé Ruiz en 1683, era considerar a su hija "lo mismo que si [...] la hubiera hechado dicho reo delincente a la prostitución"<sup>95</sup>. Manifestaba así el perjuicio que para la *casa* se derivaba de añadir dificultades a la injuriada para encontrar marido. El ofendido padre asumía la responsabilidad en el restablecimiento de la *posición social* de su *casa*. Utilizaba como indicador de *posición*, el precio de la venta de su hija al matrimonio por vía de *dote*. El *daño* ocasionado por la injuria debía pagarse al futuro esposo. Téngase en cuenta que cuestionar la virginidad o la fidelidad de la esposa, tanto como rechazar una propuesta sponsalicia era una afrenta de este tipo todavía a fines del siglo XVIII. Así lo consideraba el padre de una muchacha estuprada en 1798: "esta atrevida conducta me obliga a pedir mi desagravio, la seguridad de mi honor y de mi casa, que se hallan comprometidos"<sup>96</sup>. No era tan importante la virginidad en sí misma como el *daño* en la estima familiar que suponía. La compensación económica contribuía a restaurarla. Aumentaba la *dote* y permitía un matrimonio proporcionado a la calidad de la novia.

Igualmente importante era proteger la consideración de "*fiel en los tratos*", cualquiera que fuera la forma en que éstos se concretaran, pues de ahí se graduaba la confianza de los vecinos. Contribuir lealmente con las cargas comunitarias posibilitaba participar en el disfrute de los beneficios mutualistas de la vecindad. Por eso, expresar en público diatribas indefinidas, pero fácilmente personificables por los escuchantes, en las que se manifestara que había quienes "daban la palabra y no la cumplen", daban lugar a agresiones contundentes, protagonizadas por el aludido y parientes. Esto era más claro cuando las alusiones eran directas: "no cumples lo que quedaste", no devolver los préstamos personales o no pagar lo adquirido "de

(95) AHPC, *AL*, leg. 83, nº 5, f. 26 vº (A. de Lloredo, 1683). También AHPC, *RE*, leg. 122, nº 24, s.f. (Cabezón, 1674).

(96) En 1777, Catalina Terán demandó por injurias a su vecina en Udías María Celis, de la misma vecindad. María se jactaba, ante el novio escogido por María Celis y su esposo, de que su hijo había desflorado a esa moza. La demanda trataba de restablecer la posición de la familia rechazada, dentro de la escala social comunitaria, al tiempo que se minoraba la de la joven. Entonces, la defensa del honor pretendía causar un efecto en la conciencia de otros, como la injuria. Abundan los ejemplos: AHPC, *CAY*, leg. 78, nº 6, s.f. (Cayón, 1704); BMMP, *FM*, Ms. 1323, ff. 6-7 vº, 18 vº-115 (Cudeyo, 1733); AHPC, *RE*, leg. 128, nº 12, s.f. (Reocín, 1742); AHPC, *AL*, leg. 88, nº 2, ff. 1-1 vº, 4 (A. Lloredo, 1777); AHPC, *AL*, leg. 90, nº 14, s.f. (A. Lloredo, 1798).

fiado<sup>97</sup>. La reputación de “ladrón” o “ratero”, “usurpador”, “testigo falso”, “traidor”, “pendenciero”, “lobo” (“voraz”, “rapiñero”, “ladrón”, “tragón”: *usurpador*) cuestionaban la *fidelidad* del injuriado a la comunidad y a cada una de las casas que la componían, pretendían “deslucir” la casa y parentela injuriada en la estima comunitaria<sup>98</sup>.

Lucas García, herrero de Lloredo en 1659, entendía que llamarle “lobo” era lo mismo que “usurpador” y equiparable, en su gravedad, a los improprios que él lanzó contra su agraviante: “ladrona”, “puta”, “bellaca”, “benida”, “residenta”. La calificación de “traidora” era equivalente a *poco fiel* en tratos, pesos o medidas y relaciones de vecindad. Dominga Martínez Bustamante fue injuriada en esos términos por su vecino Antonio Villazari. Ella y sus parientes le amenazaron de muerte e intentaron consumarlo la misma noche, acudiendo a su casa con armas blancas y de fuego con enorme estrépito. Era una injuria convalidable con la de “testigo falso”. La proporción de la defensa guardaba relación con la calidad de la injuria, pues todavía a principios del siglo XIX, una tabernera de Comillas entendía que la acusación de utilizar medidas falsas, infundada, era una “sepultura”, enterrarla “bajo los escombros de su mordaz lengua y descompostura”<sup>99</sup>.

Las injurias significaban, además, comparar la “calidad” y la “honra” entre injuriante e injuriado. Lo prueban expresiones tan frecuentes y provocadoras como: “con la onrra que le sobraba sería yo bueno”, “que tenía él más onrra en la suela de sus zapatos”, “que en su casta podría auer casta de desbergonzados pero que no auía de judíos”, “era tan bueno como él y que tenía cien ducados para gastar con el susodicho”, que “no mataba ganado de ningún vezino como yo lo mataba de los vezinos”<sup>100</sup>. En todo caso

(97) AHPC, *AL*, leg. 82, nº 1, s.f. (A. Lloredo, 1663); AHPC, *RE*, leg. 120, nº 17, s.f. (Camargo, 1672); AHPC, *RE*, leg. 122, nº 19, s.f. (Cabuérniga, 1674); AHPC, *RE*, leg. 127, nº 5, s.f. (Reocín, 1710); AHPC, *AL*, leg. 88, nº 29, ff. 1-1 vº (A. Lloredo, 1789). Los testimonios muestran en los comportamientos defensivos de la honra estas interpretaciones, no argumentaciones racistas derivadas de una incomprensión del papel social del campesinado dentro de un orden monárquico-feudal [SALOMON, N.: *op. cit.* p. 686].

(98) El honor era un elemento fundamental para medir la aceptación en el vecindario y la extensión a la parentela de la injuria y sus efectos, a tal punto que durante los siglos XVI y XVII se consideraban hereditarias la hechicería [QUAIFE, G. R.: *Magia y maleficio. Las brujas y el fanatismo religioso*, Barcelona, 1989, pp. 214-215], aunque pudieran ser asociaciones trasladadas por la interpretación social [LE ROY LADURIE, E.: *La bruja de Jasmín*, Barcelona, 1984, pp. 41-42; CARO BAROJA, J.: *Las brujas y su mundo*, Madrid, 1988, p. 170; CARO BAROJA, J.: *Brujería vasca*, Madrid, 1985, pp. 88-89, 105-108] o vinculadas a la relación más estrecha entre parientes o amigos [HENNINGSEN, G.: *El abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición española*, Madrid, 1983, pp. 28-35].

(99) AHPC, *CAY*, leg. 75, nº 7, s.f. (Cayón, 1659); AHPC, *RE*, leg. 125, nº 23, s.f. (Reocín, 1691); AHPC, *CAY*, leg. 82, nº 2, ff. 2 vº-3 (Cayón, 1747); AHPC, *AL*, leg. 92, nº 11, s.f. (A. Lloredo, 1803).

(100) AHPC, *RE*, leg. 125, nº 2, s.f. (Buelna, 1677); AHPC, *CAY*, leg. 81, nº 19, s.f. (Cayón, 1737); AHPC, *CAY*, leg. 81, nº 22, s.f. (Cayón, 1739).

ubicaban socialmente. Podían ofrecer al injuriante estima comunitaria, y sin duda la sustraían a la víctima, de ahí que el retracto público tuviera una finalidad *devolutiva*. La degradación injuriosa podía pretender minusvalorar la estima comunitaria por deficiencias en el gobierno doméstico que debía tener el cabeza de familia y, por cuyo defecto o deficiencia, tenían lugar *desviaciones* protagonizadas por alguno de sus dependientes. Esto era especialmente grave si el aludido era un regidor concejil, pues otorgaba a la injuria un tono “sedicioso”<sup>101</sup>, pero los factores que explican este tipo de actitudes son estudiados en otro capítulo, ligados a las formas de protesta frente a las usurpaciones de usos, derechos y costumbres comunitarias.

### 3.2. La defensa del honor y la capacidad de intervención de la parentela

No se trata en este apartado de desentrañar la cualidad e intensidad de los lazos entre los parientes. De ello me ocuparé más adelante, al estudiar la familia en una concepción abierta desde la casa a la parentela. Algunos de estos problemas, sin embargo, pueden introducirse por la participación de las parentelas en la defensa del honor, pues si defender la posición era responsabilidad directa del padre de familia también lo era subsidiariamente de la parentela bilateral de los cónyuges, ya que a todos alcanzaba la injuria. En su defecto, lo hacía la justicia ordinaria a instancia de parte. El honor de la comunidad doméstica era valorado de forma directamente proporcional a la capacidad defensiva que de él hiciera quien representara al grupo. Los cabezas de linaje organizaban, en el caso de verse precisados, la defensa de la colocación de la casa y, por extensión del linaje, en estima comunitaria. Para ello recurrían también a los parientes afines. Cuando el padre de familia era incapaz u omiso en esta tarea, los parientes sanguíneos y afines “coaligados”, “de común acuerdo y caso pensado” asumían la defensa, que, a veces, se iniciaba con la agresión al padre negligente. Pruebas de todo esto no faltan en la documentación consultada.

Las parentelas organizaban “sonoros estrépitos” nocturnos ante las casas de sus rivales, sin eludir injurias y agresiones físicas a sus víctimas. Lo muestra el acoso de los parientes de una muchacha de Camargo al oficial de la pagaduría general de milicia en Cuatro Villas el año 1673, por estupro. También tuvo ocasión de comprobarlo, dos años después, un cabuérnigo

---

(101) Así lo entendió un regidor cayonés al que una vecina refirió que su esposa hurtaba grano en las molinos [AHPC, *CAY*, leg. 80, nº 10, sin f. (Cayón, 1726)].

de Carmona al observar cómo su cuñado destrozaba con un hacha la puerta de su casa, a la vez que le llamaba “cornudo” y a su esposa “puta”. En Novales, Alonso García Calderón expulsó de su casa a su hija e hizo que la parentela la acosara, en 1709, por contravenir el deseo del padre de una unión endogámica. Lo mismo ocurría en Udías en 1818, poco antes en Ruiloba (1795) y Cigüenza (1798). Todos estos testimonios dan muestra de una presión familiar que rebasaba las fronteras de la *casa*<sup>102</sup>. Cuando el responsable del menoscabo de la estima de la *casa* era el propio esposo, el padre de la mujer *recuperaba* su potestad para restaurar la honra de sus descendientes. Lo mismo ocurría en la viudedad. Cuando no contaba con ascendientes, los hermanos y cuñados de la esposa, con licencia judicial, si el marido desistía en una querrela por injurias a ella y el apartamiento era contra la voluntad de la mujer, podían asumir como una obligación el auxiliar a estas mujeres. En todo caso, ellas recuperaban su representación personal en estas y otras circunstancias concretas, pues, como anotaba una cayeresa en 1701, su esposo “no pudo remitir la ynjurja de mi sangre y de mis mayores, ni otra alguna hecha a mi persona, porque para ello no tubo poder mío y aunque la ley le conçe de la defensa de mi persona [...] no le da la ley el poder de remitir y perdonar las que son *contra la sangre* y crédito mío y de los dichos mis mayores”. Su marido había desistido de proseguir una demanda criminal contra el injuriante de su esposa, debido a que fue amenazado con arma de fuego por el injuriante y sus parientes<sup>103</sup>.

Si el padre-marido no pudiera repeler las afrentas por sí mismo acudían en su auxilio parientes, “amigos” y vecinos que “coadyuvaban” a la defensa del damnificado de una forma expeditiva, respondiendo con injurias y agresiones para “reparar” el daño, pues “es vulgar y llano en el derecho que qualquier pariente, y aún el estraño, pueda salir a la defensa de aquel a quien otro esta ofendiendo y maltratando”, y “la injuria que se haçe a uno de los afines y deudos se dice y tiene por fecha a todos los de la afinidad”. Si esta reparación no tenía lugar y se acudía a la justicia la pena que se estableciera tenía una dimensión *devolutiva*. Esto era una necesidad siempre que la injuria se extendiera a la genealogía, como cuando se increpaba con calificativos que indicaban muerte social como “bruja”, “demonio”, “cara

(102) AHPC, CAY, leg. 76, nº 2, s.f. (Cayón, 1662); AHPC, CAY, leg. 76, nº 3, s.f. (Cayón, 1662); AHPC, RE, leg. 120, nº 3, s.f. (Cayón, 1664); AHPC, RE, leg. 120, nº 6, s.f. (Arnuero, 1664); AHPC, RE, leg. 122, nº 9, s.f. (Camargo, 1673); AHPC, RE, leg. 123, nº 16, s.f. (Cabuérniga, 1675); AHPC, AL, leg. 12, nº 13, s.f. (A. Lloredo, 1709); AHPC, RE, leg. 127, nº 4, s.f. (Reocín, 1709); AHPC, RE, leg. 128, nº 6, ff. 4 vº-5 (Reocín, 1738); AHPC, AL, leg. 91, nº 1, s.f. (A. Lloredo, 1798); AHPC, AL, leg. 90, nº 26, s.f. (A. Lloredo, 1799); AHPC, AL, leg. 93, nº 33, s.f. (A. Lloredo, 1818).

(103) AHPC, CAY, leg. 77, nº 9, ff. 41-41 vº (Penilla, Cayón, 1701).

de demonio”, “judío”, “condenado”, “mala alma”<sup>104</sup>. También cuando la injuria consistía en una pretensión de consumir delito sexual, comúnmente estupro. Los ejemplos de este tipo son muy numerosos.

Un cuñado de Clara Ibáñez, agredida con frecuencia por un matrimonio vecino, salió en su defensa ante el vecindario que recriminaba los “tratos ilícitos” de la viuda con un hombre forastero: “apadrinando los dichos escándalos dijo que si no dejauan a dicha su cuñada hauía de dar lumbre y quemar el varrio”. Entre sus protectores en 1706, se encontraba también el esposo de una prima de la viuda. Juan Martínez de la Concha “apadrinaba”, dos años después, a un hermano suyo ante el vecindario, después de tratarse en concejo público si debía penársele por talar árboles furtivamente, aunque para ello hubiera de enfrentarse, con el concurso de sus parientes, al antiguo corregidor de Nueve Valles y por tres veces alcalde mayor del valle Miguel Martínez Herrera. Era una “asociación” similar de parientes la que hacía temer a los vecinos de Santa María de Cayón en 1785 por la vida de Francisco de Olavarrieta a manos de los deudos de otro vecino del concejo. Le esperaban “dispuestos” a agredirle en los caminos, en las cercanías del molino, de la taberna o en el exterior de su casa. Le acosaban en cualquier ocasión, incluso cuando iba acompañado o si le amparaba “un sujeto de fuero pibilegiado”<sup>105</sup>. La única posibilidad de acabar con las constantes agresiones entonces era la actuación del juez, ya que, si bien una vez que quedaba interpuesta demanda, los autos criminales debían fenecer, también es cierto que podía acelerarse ese fenecimiento por un arreglo extrajudicial entre partes. Ese convenio era, no obstante, mediado por la justicia. De no ser así las causas se reabrían, motivadas por nuevos y más duros contubernios.

De este modo, la defensa entre los parientes implicaba también dirimir las controversias familiares extrajudicialmente y, caso de llegarse a demanda criminal, finalizar con un apartamiento de la prosecución de la causa, sufragándose las costas a medias, bajo la fórmula: “parecemos [ambas partes] y digo nos hemos echo amigos y comido y beuido juntos”<sup>106</sup>. Fue el

(104) AHPC, AL, leg. 78, nº 5, s.f. (A. Lloredo, 1614); AHPC, AL, leg. 80, nº 1, f. 42 vº (A. Lloredo, 1633); AHPC, RE, leg. 122, nº 9, f. 8 (Camargo, 1673); AHPC, RE, leg. 122, nº 18, s.f. (Piélagos, 1674); AHPC, RE, leg. 122, nº 20, s.f. (Cabezón, 1674); AHPC, AL, leg. 83, nº 2, f. 168 (A. de Lloredo, 1681); AHPC, CAY, leg. 80, nº 12, s.f. (Cayón, 1727); AHPC, CAY, leg. 80, nº 17, s.f. (Cayón, 1727); AHPC, CAY, leg. 82, nº 8, s.f. (Cayón, 1754); AHPC, AL, leg. 87, nº 12, s.f. (A. Lloredo, 1768).

(105) Hermanos, padres y cuñados de Francisco Obregón acosaban con violencia a Francisco Olabarrieta, que apedreó a su homónimo en 1785 [AHPC, CAY, leg. 78, nº 11, s.f. (Cayón, 1706)]. En el mismo valle: AHPC, CAY, leg. 78, nº 5, s.f. (Esles, 1708); AHPC, CAY, leg. 82, nº 19, ff. 20-21 (Sta. María, 1758); AHPC, CAY, leg. 83, nº 16, s.f. (Sta. María, 1785).

(106) AHPC, CAY, leg. 80, nº 2, s. f. (Cayón, 1723); AHPC, CAY, leg. 83, nº 12, s. f. (Cayón, 1776).

temor a sus propios parientes el principal argumento de una muchacha del Alfoz de Lloredo para explicar el aborto que se practicó en 1724 después de haber sido estuprada<sup>107</sup>. La presión de la parentela sobre las personas impulsaba este tipo de actuaciones preventivas de agresiones. Estas ponen de manifiesto la existencia de una *disciplina* ejercida por las parentelas, cuya naturaleza era consuetudinariamente lícita y cuya práctica era más contundente que la ejercida por la justicia ordinaria. El padre de familia en una interpretación supradoméstica, el padre o suegro de los contrayentes ya fuera habitante en el mismo “fuego”, bajo el mismo techo pero en diferentes hogares o en un reducido ámbito espacial y en casas separadas, mediaba las frecuentes y a veces crueles disputas entre nueras, hijos y yernos. En estos casos solían aflorar alusiones al tronco separado. El ascendiente podía llegar a agresiones correctivas, aunque en este caso desataba una nueva confrontación, ahora con él como participante y como mediador. Favoritismos en la cesión de uso de tierras en explotaciones llevadas en *compañía* o la apropiación de usos de otras *casas* del grupo familiar provocaban habitualmente las discordias con las características anotadas<sup>108</sup>.

Cuando el encono de las discordias llegaba a límites que no podían ser superados internamente en el seno de la parentela, los vecinos, amigos, clérigos parroquiales, procurador o regidores mediaban para recomponer la concordia. A ello aludían las causas que fenecían sin sentenciarse, que eran la mayor parte de las que se iniciaban. Las discrepancias podían resolverse “por medio de personas de buen celo, que se metieron por medio” y sellaron la transacción con “actos de amistad exteriores”, “bebiendo y brindando”, quedando las partes “obligadas” “con amagos y ruegos y otras cosas”<sup>109</sup>. Las presiones eran tan fuertes como para que una vez iniciados los procesos criminales se relajara la querrela, incluso por afrentas que podían llegar a muerte violenta con signos inequívocos de alevosía del criminal<sup>110</sup>. A pesar de todo, no siempre los meca-

---

(107) “Luego que se sintió preñada le causó tanto sentimiento [...] que su madre y demás parientes hiziesen con ella alguna demostración, y porque perdió el comer mobió” [AHPC, *AL*, leg. 84, nº 8, f. 2 (Rudagüera, 1724)].

(108) AHPC, *CAY*, leg. 74, nº 17, s.f. (Cayón, 1650). También: AHPC, *CAY*, leg. 77, nº 16 (Cayón, 1703); AHPC, *CAY*, leg. 78, nº 4, s.f. (Cayón, 1704).

(109) AHPC, *CAY*, leg. 78, nº 5, s.f. (Cayón, 1704-1705); AHPC, *RE*, leg. 128, nº 24, s.f. (Recocín, 1753). Más adelante se profundiza en esta materia.

(110) “Nos tratamos y comunicamos como hermanos que somos” dijeron en mayo de 1673 Pedro y Sebastián de la Torre, después de reconocer que habían disputado “levemente”. La “levedad” había provocado a uno abundante sangre en “cara y rostro”. Nicolás Montero también desistió de la causa contra su sobrino Antonio, que le asestó varios golpes con un rozón, por la espalda y a sabiendas de que no asistirían los vecinos, ocupados en el “recogimiento de su agosto” o ausentes “a la confirmación de sus hijos”. Antonio dejó a su tío por muerto. Todo porque una vaca de su tío le dañó algunos frutos. Fue condenado, solamente, a pagar costas [AHPC, *RE*, leg. 121, nº 19, s.f. (Cabezón, 1673); AHPC, *CAY*, leg. 82, nº 3, s.f. (Cayón, 1747)].

nismos extrajudiciales resultaban infalibles. Fueron insuficientes para evitar la pérdida del “respeto debido a su madre” por Manuel y Antonio Sánchez en 1738. “No sólo no la tratan con el respecto y veneración debida [...], sino que la ultrajan” decía la cabeza de proceso. El auxilio de parientes y vecinos a la viuda, temerosa de perder la vida, no fue suficiente, se hizo precisa, como casos análogos, una actuación judicial de oficio. Las penas por agresiones a los progenitores no eran muy duras, eran similares a las dispuestas para la incontinencia sexual: destierro<sup>111</sup>. Los motivos solían fundarse en usos de recursos y bienes. Ese era un factor clave en muchas de las discordias, todavía en el XIX<sup>112</sup>.

Honra, recursos y capacidad de incrementar la renta estaban presentes en todas estas disputas, como recordatorio de la *posición social*. Cuando se llegaba a sentencia, algo que ocurría excepcionalmente, ésta era menos tolerante con la injuria, que con la agresión física que pudiera haber ocasionado su defensa. La defensa de “la sangre” ofrece valiosa información sobre la fortaleza de los vínculos de parentesco, pero no sobre la forma en que se mantenían. La presión de la familia consanguínea ejercía una función *disciplinaria* sobre el conjunto humano que integraba. También ésta condicionaba la mayor parte de relaciones de cada parentela con otras familias y linajes, aunque bajo el techo de la *casa* era el padre quien administraba diariamente gobierno y administración. Esta presión de los parientes era suficiente para lograr que llegaran a demanda judicial sólo casos excepcionales de discrepancia interna, cuestiones hereditarias y particiones de bienes aparte. Los jueces resolvían los casos que llegaban a pleito ejerciendo una disciplina oficial que partía de reconocer las controversias como “turbaciones” de la “paz pública” pero, para la recomposición del orden comunitario, en la práctica, las casas, las parentelas y los jueces no desdeñaron instrumentos correctivos inmersos en *fidelidades* personales de dominio y subordinación que conducían hacia transacciones judiciales.

### 3.3. La injuria después de 1783: reducción al ámbito doméstico y ‘goticismo’ de la ‘presunción de linajes’

A fines del XVIII insultos como “pícaro” o “villano” habían perdido el tono injurioso. No eran ya una degradación generalizable al linaje, sino que estaban

(111) AMS, C-18-5, ff. 11-11 vº (Ab. Santillana, 1696); AHPC, RE, leg. 128, nº 8, s.f. (Reocín, 1738); AHPC, CAY, leg. 82, nº 13, f. 7 (Cayón, 1755).

(112) AHPC, RE, leg. 120, nº 10, s.f. (Penagos, 1670); AHPC, CAY, leg. 79, nº 29, s.f. (Cayón, 1721); AHPC, RE, leg. 131, nº 17, s.f. (Reocín, 1814).

personalizados. Ni siquiera lo eran afrentas verbales asimilables a “demonio”, “condenado con toda mi familia”, o increpar con frases que atribuían al interlocutor ser “figura del pecado”, “hacer el oficio del diablo” o calificativos como “bruja y seca del diablo”. Afrentas como éstas podían ser solventadas en pocos días sin seguirse más largo procedimiento que la práctica de informaciones sumarias. Las injurias verbales eran más un gesto de mala vecindad que una auténtica afrenta. Conservaban una de sus esencias, pues seguían cuestionando la reputación del injuriado en la comunidad, pero cada vez reducían más el ámbito a su propia persona y casa, no a su parentela. “Trata de vivir a costa de mi honor y del de mi muger y familia, quitándonos el crédito y buena reputación”, lamentaba el pescador comillano Silvestre Fernández. La causa era por la fama de “ladrona” que su convecina Francisca Cotería pretendía extender a su esposa. Esta significación colectiva de la afrenta verbal hacía que el acuerdo entre partes con que concluían generalmente las demandas debiera tener lugar con el previo reconocimiento y estima pública del injuriado, devolviéndole ante la comunidad la “fama y estimación” que le había sido usurpada por medio de la injuria. Por tanto, a fines del siglo XVIII aún se mantenía el retracto, pero la publicidad no tenía por qué ser tan manifiesta como la que aparecía se había establecido en las condiciones de aquella mujer de Suances que en 1766 condicionó el desistimiento de la demanda a un ritual específico de retracto, el mismo que he descrito en páginas precedentes.

El zapatero campurriano Juan de Terán (1794) increpaba públicamente a su esposa e hijas llamándolas “demonios”, unas veces por su poca aplicación al trabajo, por contrariar sus “mandatos”, porque “ni lumbre tenían en casa para quando él venía de trabajar” o porque él regresaba borracho, pero sus impropiedades no se consideraron punibles por el corregidor de Reinosa. Josefa Gómez, vecina de Toñanes en 1814 después de desmentir a un vecino que la acusaba de hurto, lamentaba que éste, haciendo gala del “*goticismo de presunción de linages*”, la dijo “que decía más verdad que yo y más que toda mi casta”<sup>113</sup>. El asunto no fue a mayores. Eso no resulta extraño si se tiene en cuenta que el propio alcalde mayor del valle reconocía años atrás (1792) que en las causas sobre injurias verbales los jueces debían proceder “*como padres de familia y amigables componedores*, que no con la escurpulosidad que apetecen los demás juicios, para evitar que se creen procesos voluminosos y fomenten disensiones”<sup>114</sup>. Uno de los letrados que in-

(113) Juan de Terán había sido reconvenido por los regidores del concejo [ARCHV, PCR, C-312-2, ff. 34 vº-35 vº (Reinosa, 1794)]. Josefa Gómez y su vecino se avinieron [AHPC, AL, leg. 93, nº 19, s.f. (A. Lloredo, 1814)].

(114) AHPC, AL, leg. 89, nº 4, s.f. *La Instrucción [...] de lo que deben observar los corregidores y alcaldes mayores* (1788) decía no iniciar de oficio causas por injurias [AHPC, AL, leg. 100, nº 1, cap. 6].

tervinieron en 1789 en la causa contra el cuatrero de Anievas José Fernández Castillo, hacía notar a los parientes de éste, que le auxiliaron en sus fugas, el “error vulgar o fanatísimo de que por los criminosos delitos de un particular se haia de infamar la sangre [...] de todos aquellos que con aquel [...] tengan [...] parentesco”, pues:

“Esto es una quimera [proseguía] y un ente de razón que solamente reside en la fantasía de los ignorantes y de los plebeios que componen el infimo vulgo. Los delitos personales no trascienden a más que la persona que los comete”<sup>115</sup>

La “presunción de linages”, “en unos padres más que en otros” era considerado un *goticismo* probablemente antes de las fechas en que así lo aludía la vecina de Alfoz de Lloredo a que he hecho referencia. En 1814 una *Real Orden* recordaba, de nuevo, a los alcaldes mayores y corregidores considerarse “más como padres que como jueces [...] especialmente en riñas de palabras y otras cosas de corta entidad”, como había sido dispuesto por otra de 1 de octubre de 1783<sup>116</sup>. La injuria era ahora la pérdida de crédito en un sentido más restrictivo: deshonestidad en los tratos y relaciones con los vecinos. Aunque para mujeres con maridos ausentes del vecindario esto seguía siendo un asunto grave. El proceso parecía ya consolidado en los años treinta del siglo XIX. Para esas fechas las fronteras humanas a que afectaban las palabras injuriosas delimitaban la comunidad doméstica. “El honor de un hombre es su primer patrimonio, su propiedad más sagrada”, observaba en 1830 un tendero ambulante de cuya honestidad “hicieron mofa” varios muchachos de Puente San Miguel. El honor ya no era un patrimonio familiar, aludía, propiamente a la honra. Las afrentas a la casa lo eran a padres e hijos, no se percibía una extensión a los parientes sanguíneos y afines<sup>117</sup>. En rigor, no se defendía la honra, sino ésta en tanto que significaba un grado específico de aceptación en una comunidad vecinal. El principal dique para las afrentas y para las correcciones violentas a las mismas era el *escándalo*, pues llegado este extremo se podían generar actuaciones comunitarias tendentes a corregir o expulsar a quienes lo provocaban. Por eso, “la honra”, no el honor, era “más importante que la vida”. Por eso se defendía a “golpe de navaja” por las mujeres solitarias, cuya fragilidad económica podía hacer previsible necesitar de ayudas comunitarias o del patronazgo de algún *poderoso* local.

(115) ARCHV, PCR, C-167-4, f. 78 vº

(116) AHPC, RE, leg. 131, nº 17, s.f. (1814); AHPC, AL, leg. 93, nº 27, ff. 2, 8-8 vº (1816); AHPC, AL, leg. 93, nº 26, ff.5-5 vº (1816). También *Instrucción* de 1788 [AHPC, AL, leg. 100, nº 1, cap. 6, ff. 4-5].

(117) AHPC, AL, leg. 93, nº 7, s.f. y nº 9, ff. 1-2 vº (A. Lloredo, 1810); AHPC, CAY, leg. 85, nº 1, ff. 1-12 (Cayón, 1819); AHPC, RE, leg. 132, nº 11, s.f. (Reocín, 1830).

A finales del XVIII eran excepción acciones como la que protagonizara García Agüero en el siglo XV, quien en defensa de su linaje castró a uno de los Alvarado, al que había sorprendido acostado con su cuñada. Una acción que repitió con García Escribano por el mismo motivo. En la transición del Antiguo Régimen a la época contemporánea las murmuraciones injuriosas no impulsaban al homicidio del injuriante, como había ocurrido a una vecina de Comillas en 1683 que intentó acabar con la vida de quien propagó que ella era una “enamorada de los curas”. En el mismo valle, poco después, en 1696, una mujer de Udías amenazó de muerte a los vecinos que colgaron una sarta de cuernos en la puerta de su casa el mismo día que regresaba su marido de Andalucía. Años más tarde, en 1701, la misma mujer rasgó con un cuchillo la cara a quién creyó que había sido inductor de la acción. La primera de las mujeres citadas tuvo mejor fortuna, pero su injuriante peor que los otros, pues recibió dos golpes de navaja de su injuriada. Ya a mediados del Setecientos lo común era ya acudir y demandar criminalmente a los que, valiéndose de la injuria, pretendían minorar la estima comunitaria de sus víctimas.

En la segunda mitad del XVIII defender la honra, como fuera, seguía siendo un asunto importante para las mujeres solitarias. Así era reconocido por ellas mismas. Concreta y certeramente lo sintetizaba una mujer del lugar de Ruiloba en 1789, refiriéndose a su injuriante, quien “con la abllilla que corrió y esparció de corrillo en corrillo, lugar en lugar, desacreditándome en tal modo que no allaré un real de prestado, que *es la maior desdicha de una muger de sevillano*, porque de viaje [...], de conductores, las mías o todas gastamos, y nos ocurren necesidades de gastar la fruta, de pedir prestado”<sup>118</sup>. Lo que se defendía en estos casos no era tanto la honra como la vida, aunque no siempre la defensa era eficaz, sobre todo si el injuriado se encontraba en una situación desventajosa, como era el caso de forasteros o jornaleros “residentes” temporalmente en la aldea, sobre quienes pesaban, antes que sobre otros, sospechas de hurtos y raterías<sup>119</sup>. Sin embargo, la injuria, en los términos en que era concebida hasta los años centrales del siglo XVIII, comenzaba a definirse como atentado contra la honra y delimitar su ámbito de influencia dentro de los muros de la *casa*, un proceso culminado en los años

(118) En uno de los valles de mayor emigración, como Alfoz de Lloredo: AHPC, *AL*, leg. 83, nº 5, ff. 2-2 vº (1683); AHPC, *AL*, leg. 84, nº 4, ff. 14, 16, 17, 24-24 vº, 26, 27 vº, 34 vº (1701); AHPC, *AL*, leg. 86, nº 8, f. 1 (1755); AHPC, *AL*, leg. 88, nº 1, s.f. (1776); AHPC, *AL*, leg. 88, nº 29, s.f. (1789); AHPC, *AL*, leg. 90, nº 14, s.f. (1798); AHPC, *AL*, leg. 90, nº 23, s.f. (Udías, 1799); AHPC, *AL*, leg. 91, nº 5, ff. 2, 3 vº-5 vº (1800); AHPC, *AL*, leg. 91, nº 15, s.f. (1801); AHPC, *AL*, leg. 93, nº 7, s.f. y nº 9, ff. 1-2 vº (1810).

(119) Motivo por el que Bartolomé Cuesta asestó dos cuchilladas a una viuda en 1819 [AHPC, *AL*, leg. 93, nº 35, s.f. (Ruiseñada, A. Lloredo, 1819)].

treinta del XIX. En estas fechas la “presunción de linajes” era un anacronismo, pues era percibida como tal por los campesinos montañeses. Expresiones injuriosas proferidas contra viudas jóvenes o menores de edad, incluso atribuyéndolas prostitución, podían resolverse con las disculpas ante el juez de paz, pago de costas por juicio de faltas y varios días de arresto domiciliario, o una pequeña multa. Y eso ocurría hasta en lugares donde la mayor dispersión del poblamiento y la trashumancia hacían incontrollables en extremo los “excesos”, como eran los Montes de Pas<sup>120</sup>.

#### 4. FORTALECIMIENTO DE LA CASA Y EROSIÓN DE LA FAMILIA TRONCAL

La *casa* era en la Cantabria rural de los siglos XVII y XVIII un centro de posesiones materiales, un espacio limitado por muros y techumbre, cerrado sobre sí, dominado por un grupo humano que se formaba a partir de una sociedad conyugal, un centro generador y distribuidor de solidaridad y servicios, entre éstos los de protección y *disciplina*. Era “cuna y refugio de la costumbre” y una comunidad originaria de convivencia, pero no una célula aislada de la parentela de que procedían los cónyuges, ni de la comunidad vecinal. *Casa* era, a la vez, linaje. Permanecía más allá de cada generación, constituyendo un patrimonio material e inmaterial de una familia troncal. La titularidad de la *casa*, y de los derechos que en ella recaían, reposaba en sucesivas sociedades conyugales y comunidades domésticas, a las que ofrecía identificación. La sociedad conyugal coaligaba una diada sexual por diferentes procedimientos que la legitimaban dentro de una parentela bilateral y una aldea. Un ritual específico y con una dimensión pública representaba unión, enlace y mutua prestación, a través de los regalos prenupciales. Los testimonios de varios vecinos en el ritual convalidaban el pacto entre los prometidos y entre sus casas originarias. La promesa matrimonial era un *passage* por el que la diada sexual se convertía en sociedad conyugal y matrimonio socialmente aceptado. Los prometidos eran considerados esposos y gozaban de plenos derechos sexuales, aunque el *perfeccionamiento* de la unión no se lograra hasta el matrimonio eclesiástico.

Las promesas matrimoniales ponían en manos de la mujer un importante resorte para elegir cónyuge u obtener la dote que permitiera un enla-

(120) En Vega de Pas a fines de los setenta del XIX! [AMVP, *JP*, leg. 2, carp. 17, ff. 21-23 (1877), f. 50 (1878); leg. 2, carp. 18, ff. 9-21 v<sup>o</sup> (1877), f. 22 (1877); leg. 2, carp. 20, sin f. (1879)].

ce equivalente al malogrado. Sin embargo, la sexualidad prematrimonial no se agotaba en la promesa. La elevada edad en el matrimonio permite barajar hipótesis sobre la sexualidad en el período entre la madurez sexual y el matrimonio, en torno a diez años. Los pleitos civiles y, sobre todo, criminales, contribuyen a despejar algunas de ellas. Muestran que el *bundling*, que incluía todo tipo de juegos sexuales sin coito, fue una práctica muy corriente entre los campesinos montañeses de los siglos XVII, XVIII y más allá del Ochocientos. Además, los estupros podían ser el fruto de incumplimiento de promesa o consecuencia de un intercambio sexual convenido sin el compromiso matrimonial. En el primer caso, la compensación de “daños” proporcionaba una dote, que facilitaba una nueva unión, en el caso de que el varón no cumpliera su “trato”. En los dos, granjeaba “alimentos” para la descendencia ilegítima durante un período generalmente de tres años. Era una distinción primordial entre el matrimonio “factual” o “clandestino” y relaciones prematrimoniales espontáneas, desde el *bundling* hasta el estupro. La tendencia de los “matrimonios factuales” era *perfeccionarse* en un período de tiempo que los pleitos no permiten establecer, aunque sí que, en algunos casos, no ocurría hasta después de que el fruto de la sociedad conyugal había sido varios vástagos.

Una vez constituida una sociedad conyugal podía darse o no una segregación de la casa de los progenitores. Una de cada cinco uniones matrimoniales se mantenían en la residencia de alguno de los progenitores durante varios años, entre diez y quince a mediados del siglo XVIII. Esto cedía cierta capacidad de intervención de los ascendientes en la nueva comunidad doméstica y, más excepcionalmente, la cohabitación con alguna otra joven pareja en similares circunstancias. Estas convivencias bajo el mismo techo daban lugar a cotidianas riñas y disputas entre los componentes de las respectivas sociedades conyugales. Las discordias de este tipo casi siempre estaban explicadas por el uso de los recursos en *compañía*. Lo cierto es que, pese a todo, la constitución de una sociedad conyugal suponía formar una *casa* que aspiraba a disfrutar colectivamente posesiones de procedencia bilateral, pero distinguía el patrimonio según su procedencia troncal. Esto era lo que ocurría en las otras cuatro quintas partes de las uniones.

La *casa* recibía el aporte en trabajo y rentas de todos sus componentes. La administración correspondía al padre de familia, reservándose a la mujer el ámbito del espacio interior de la casa, los complementos laborales de hilado, tejido, molienda, horno, cuidado de las ropas y aves, menaje doméstico y atención de los hijos. Su contribución a la comunidad doméstica no se agotaba ahí, sino que se prolongaba fuera del hogar, en faenas

agropecuarias, incluso tareas duras, como el acarreo de madera y carbón, en los entornos de las herrerías, trabajos de transporte, sobre todo en la segunda mitad del siglo XVIII, merced al impulso de la actividad que dimanaban las fábricas de artillería, los astilleros, las obras de construcción y reparo de vías de comunicación. Estas actividades, potenciadas en la última parte del siglo XVIII, ampliaban y diversificaban la oferta de trabajo, respecto a épocas anteriores, pero no impedía que el aporte laboral complementario más permanente fuera relacionado con actividades agropecuarias realizadas fuera de la casa como jornaleras, en el hilado y confección textil y la venta de productos domésticos en mercados locales. Eran tareas que no se excluían entre sí y que no sólo eran realizadas por mujeres, sino que resultaban fundamentales para las solitarias, sobre todo, para quienes tenían a sus maridos en Andalucía, Indias, o en paradero desconocido, especialmente en valles de intensa emigración, como Alfoz de Lloredo y Reocín a lo largo de los siglos XVII y XVIII. Un esquema de este tipo se mantenía en las primeras décadas del siglo XIX, como informa F. Le Play, y otorgaba un peso específico y decisivo a la mujer en la *casa* y, en menor medida, a los descendientes del matrimonio.

Por las razones hasta aquí explicadas se entiende que la *casa* era una célula autónoma, pero inscrita en una comunidad rural en la que se extrovertía participando en la vecindad. Fundada en una sociedad conyugal, también era una célula organizada, pues los esposos eran “dos en uno y el marido cabeza a que están sujetos todos los miembros de inferior jerarquía”. El esquema era patriarcal y colocaba a la mujer “sujeta al marido, pero ambos en casa”. El “padre de familia” ejercía “dominio” sobre los demás componentes de la comunidad doméstica. Ejercía una *disciplina doméstica* que era, en esencia, correctiva. La mujer quedaba sujeta al esposo y recogida en la casa, subordinada, obediente y sumisa al marido, del que precisaba licencia para demandar ante la justicia y celebrar “tratos y contratos”, incluso para obtener abastos en los mercados locales. Ambos cónyuges eran “espejo de sus hijos”, cuyas tendencias *desviadas* debían disciplinar prudentemente, para hacer de ellos buenos vecinos y cristianos.

Uno de los límites de la prudencia con que debía conducirse el padre-marido quedaba establecido en la propia legislación castellana, que reconocía una “libertad razonable” de los hijos para escoger a su cónyuge. Sobre este punto, en la práctica, los descendientes plantearon agudas controversias. El aporte de los hijos a la *casa* descubre que las disputas no eran desinteresadas. Los progenitores influían la elección de la pareja y retrasaban el proceso de formación de una nueva comunidad doméstica, con el

propósito de disponer por más tiempo de fuerza de trabajo y patrimonio sin dividir. Este último era un importante argumento para establecer o fortalecer alianzas entre parentelas para procurar ayudas de los vecinos en situaciones de necesidad. Sin embargo, cuando, por estos motivos, las discrepancias entre progenitores y descendientes se acentuaban, la justicia real determinaba la forma en que debía entenderse la *racionalidad* de la elección realizada por el descendiente, que *escapaba*, así, del *dominio* paterno. Las intervenciones de los jueces en estas “materias domésticas” perfeccionaban las capacidades disciplinarias del padre de familia. Los jueces debían “cortar las causas” iniciadas por “materias livianas”, es decir, riñas, injurias, insultos, calumnias y “cosas de corta entidad”, actuando de una forma *paternalista*. Así lo recordaban *Reales Cédulas, Ordenes, Provisiones, Pragmáticas e Instrucciones* en la segunda mitad del siglo XVIII. Al hacerse estas recomendaciones reproducían el esquema que hacía del padre de familia un gobernante prudente de la casa y les permitía corregir los excesos de éste en el ejercicio de su *potestad oeconomica*.

Los alcaldes mayores y corregidores de la Cantabria rural de los siglos XVII y XVIII, intervinieron no sólo para determinar la “racionalidad” de la libertad de los hijos para casarse. Con más frecuencia, resolvían controversias domésticas ocasionadas por la violencia marital que se desencadenaba, entre otras razones, por el incumplimiento de las funciones atribuidas a la esposa. Los motivos de las agresiones eran variados. Iban desde cuestiones tan nimias como no tener dispuesto fuego en el hogar, hasta haberse practicado aborto o sospechar que así había ocurrido. La inobediencia de sus dependientes en la casa, las reprensiones de la esposa al marido, por frecuentar el juego y tabernas, y las inversiones de papeles entre los cónyuges ponían en cuestión las capacidades *disciplinarias* del padre de familia y generaban violentas y agresivas respuestas de éste para reforzar su mando. Si el matrimonio había sido forzado por un estupro previo o si la esposa mantenía lazos tan sólidos con sus progenitores y parientes consanguíneos que minoraran su *sujeción* al marido, las agresiones materiales frecuentemente se extralimitaban de los márgenes de la prudencia, es decir, entonces era cuando se hacían reprensibles para la justicia y la Iglesia. En todos los casos, las agresiones como éstas pretendían afirmar el dominio paterno. Sólo en los más *escandalosos*, aquellos cuyo ejemplo podía dañar la estabilidad de otras casas, o si se temían dramáticos desenlaces, la justicia intervenía disciplinando los excesos, que eran más frecuentes en los elementos más vulnerables de la comunidad doméstica, especialmente en el caso de los criados y particularmente si eran del sexo femenino.

Los jueces ejercían una potestad supletoria a la del padre de familia para garantizar orden doméstico. No se explica de otra manera el posesionamiento judicial de sus legítimas a maridos psíquicamente incapacitados, ni las sentencias de *divorcio* (legitimación de separaciones judiciales y reversión de cada cónyuge a su casa originaria). Se llegaba al divorcio si el esposo padecía enfermedades incurables, “malfamantes” o estaba lisiado al retornar tras una larga ausencia en Andalucía o Indias, si su mujer le repudiaba por incapacidad psíquica o minusvalía y no lograba la administración de sus bienes o si la enfermedad hacía peligrosa para la mujer e hijos la convivencia con el padre. Junto con éstas, las repudias del varón a la esposa, generalmente por sospecha de adulterio, fueron situaciones más numerosas desde mediados del XVIII. Eran años en que se intensificaron las emigraciones y el proceso de colonización interior iniciado en los años finales del siglo XVI recibía un nuevo impulso<sup>121</sup>. Situaciones de este tipo aún fueron más frecuentes en las críticas coyunturas de fines del XVIII y hasta después de la Guerra de la Independencia, circunstancias en las que escasez de recursos tensaba las relaciones familiares, como tendremos ocasión de comprobar más adelante.

En todo caso, para la justicia como para la Iglesia, proteger a la mujer igualmente significaba cohesionar la *casa* y avanzar en la disolución de los lazos que ligaban a los cónyuges con sus parientes consanguíneos. Episcopado y órdenes religiosas contribuyeron a difundir una imagen negativa de la mujer, impura y precisada de sujeción. Su necesidad permanente de recogimiento la sujetaba a la disciplina marital, su impureza a la necesidad de purificación y, así, a la parroquia. Otorgar protagonismo religioso a la mujer era integrarla en la parroquia y hacer lo propio con la *casa*. El proceso fue largo y discontinuo. Así lo muestran los ingresos en las cofradías religiosas contrarreformistas. La proporción de mujeres respecto a hombres fue casi siempre favorable a las primeras. La evolución, tanto de los ingresos, como de la proporción entre sexos, muestra un impulso en la segunda mitad del siglo XVII y hasta 1710-1739, un descenso entre 1730 y 1750, progresando de nuevo en 1750-1770. A partir de 1770 se mantenía la tendencia, pero ralentizada en 1810-1830, progresando lentamente con posterioridad a esa fecha. El proceso era patente también en la evolución de la flagelación pública<sup>122</sup>, ritual en que participó activamente la mujer y que se fue erosionando de forma lenta y continua antes de la prohibición de 1777. La ten-

---

(121) LANZA, R.: *La población...* op. cit. cap. 2.

(122) MANTECÓN, T. A.: *Contrarreforma...* op. cit. pp. 148-159.

dencia era clara, en un doble sentido: hacia una *interiorización* del cristianismo, antes de las iniciativas gubernamentales de los años sesenta y setenta del XVIII y de las condenas ilustradas y episcopales en esas y posteriores fechas a la religiosidad campesina; hacia una asunción por la mujer de un protagonismo religioso que, después de los años treinta del Ochocientos, lograba como efecto una mayor *autonomía de la casa* dentro del grupo de parentesco, cuestión esta última que requiere de mayor atención, desde otras perspectivas, en las páginas siguientes.

En todo caso, es cierto que durante los siglos XVII y XVIII las *casas* ofrecían los más notorios signos de identidad vecinal a las personas, pero no eran completamente independientes de los referentes familiares troncales de los cónyuges. Las actuaciones de los parientes en la defensa del honor proporcionan una prueba de que las parentelas influían decisivamente en la convivencia de los esposos. Una *casa* era honrada si lo era su "cabeza". Un linaje (*lignage*) era honorable si las *casas* que guardaban relación con este referente común eran honradas. Siendo la honra patrimonio de la casa, lo era el honor de la parentela. Una y otro otorgaban posición y participación en beneficios comunitarios. Por eso, las consideraciones de *poco fiel* y *mal cristiano* pretendían degradar la estima comunitaria y de ahí que los injuriados consideraran el menoscabo de la honra como un *aplebeyamiento* y aún más, con términos que aludían a la muerte: "fulminarme", "enterrarme", "llevarme a la sepultura", "inmundicia" o "figura del mal". Si la injuria pretendía *degradar* y, las más graves, *excluir*, sus efectos podían llegar a significar *muerte social*. Por eso el padre-marido debía asumir su función en la defensa de la honra. Por eso intervenían las parentelas bilaterales si él era negligente en esta tarea, porque el daño infligido en la honra, también lo era en el honor. Por eso el retracto público tenía un carácter *devolutivo*, desnaturalizando la injuria, restaurando fianza, crédito y estima comunitaria y previniendo violencias de las parentelas respectivas. Y, por eso, finalmente, debía buscarse una conciliación extrajudicial a semejantes controversias, porque la injuria exigía una remuneración que preservaba, hasta las últimas décadas del XVIII, una esencia de *pena privada*, la misma que socialmente, aún entonces, legitimaba revanchas entre parentelas.

Después de los años centrales del siglo XVIII aumentaron el número de causas originadas por injurias verbales, con mayor claridad en 1770-1810. Siendo más, los pleitos eran menos enconados y más rápidamente resueltos. Desde los años ochenta de la centuria las alusiones al honor no eran referencias a una familia troncal. "Mi honor y el de mi muger y familia, quitándonos el crédito y buena reputación", expresaba uno de los demandan-

tes por injurias verbales en esos años. El honor era, en sus palabras, honra y su ámbito era la esfera doméstica. En la segunda década del siglo XIX este proceso de superposición conceptual había concluido. La "presunción de linages" era un "goticismo", la injuria había perdido *penalidad* desde los años ochenta del siglo anterior y la *casa* era, en las primeras décadas del XIX, con mayor claridad que en los doscientos años anteriores, atendiendo a estas consideraciones, una célula más autónoma de la familia troncal de lo que fue en tiempos anteriores. No obstante, la participación de las parentelas de los troncos de los esposos durante la mayor parte del período estudiado en la defensa de la estima comunitaria de las casas afectadas por la injuria exige detener la atención en la *organización* de la familia troncal, destacando las analogías y divergencias entre grupos sociales. Los pleitos, sobre todo los que tenían como telón de fondo la asignación de personas a recursos, ofrecen información suficiente para extraer sólidas conclusiones sobre las relaciones entre las casas y las parentelas en que se integraban, así como sobre la propia organización de los grupos de parentesco.

La comunidad doméstica podía ampliarse y perfeccionarse dentro de un *lignage*, aún manteniendo ámbitos autónomos de actuación y decisión. Se integraba también en una comunidad vecinal y en otras esferas superpuestas y con diferente grado de cohesión en cada uno de los niveles: desde la aldea a los términos jurisdiccionales y el corregimiento. En esta estructura de dependencias, diferente también era la identificación que ofrecía cada esfera o célula de sociabilidad a sus unidades constitutivas. Diverso asimismo era el mutualismo y protección que en cada esfera propiciaba un sentimiento comunitario. Profundizar en estas cuestiones y detenerse, sobre todo, en los elementos de equilibrio y en el proceso de definición de las dimensiones comunitarias resulta una cuestión previa para interpretar en sus justos términos las dependencias dentro de la familia supradoméstica, de ésta y sus componentes dentro de la comunidad rural y, particularmente, las formas en que las comunidades rurales ejercían potestades disciplinarias *hacia dentro* y *hacia insujetos* a gobierno doméstico alguno y *usurpadores*. Todo esto plantea más problemas de los que han sido resueltos en estas páginas, pero aún queda en los capítulos siguientes espacio para discutirlos.



## CAPITULO SEGUNDO

### LA CONSTITUCIÓN SOCIAL DE LAS COMUNIDADES RURALES: ESPACIOS COMUNES, ORDEN VECINAL E IDENTIDADES COMUNITARIAS

En el campo montañés de los siglos XVII y XVIII la *casa* identificaba una comunidad formada a partir de la sociedad conyugal. Incluía posesiones materiales, limitaba y *dominaba* un espacio, era centro generador y distribuidor de ayudas y servicios mutuos. Pero no era una célula social aislada. Los campesinos percibían el espacio *foras domi*, pero *intus vici*. La identificación de las personas se relacionaba con su pertenencia o su vinculación a una casa y a comunidades superiores y jerarquizadas: parentela, barrio o aldea, concejo o parroquia y valle, éste casi siempre coincidente con un territorio jurisdiccional cuyos contornos no eran fácilmente reconocibles pero sí eran precisamente percibidos, disputados y defendidos por sus habitantes. En cada una de estas esferas de sociabilidad se daba intercambio de servicios y regían principios de autoridad, protección, ayuda y disciplina.

La comunidad doméstica incluía un grupo reducido gobernado por el padre de familia, que era regidor de las “materias domésticas” en una forma limitada por la *insujeción* de sus dependientes y por el control del *escándalo* que ocasionaran sus “excesos” en la comunidad aldeana. El padre representaba a la *casa* en la vecindad, pero las parentelas troncales corregían, a veces expeditivamente, sus “excesos” en el gobierno doméstico. Los vecinos de la aldea, las autoridades concejiles y la justicia intervenían de forma supletoria al padre de familia, pues sobre el *orden doméstico* se cimentaba el equilibrio y la “tranquilidad pública” en las comunidades vecinales. No obstante, los lugares de interacción vecinal eran escenarios de contactos diarios entre diferentes casas y en estos encuentros afloraban adhesiones y confrontaciones dentro de las comunidades rurales. La extremosidad de unas y otras era limitada por la publicidad del encuentro, pues, llegado el caso de producirse un altercado violento en alguno de estos es-

cenarios, los vecinos presentes evitaban los desenlaces más trágicos en momentos de tensión. Sin embargo, no por ello fenecían las tensiones, tampoco ahí se agotaban las formas de conflictividad. Por ejemplo, los apeos y amojonamientos no mostraban fronteras exactas entre comunidades sociales, ni siquiera entre límites jurisdiccionales precisos y eso daba lugar a importantes conflictos entre vecindarios completos.

Por todos estos motivos se muestra que existía identificación, endoculturación y disciplina desde la *casa* hasta el valle o jurisdicción. Cada ámbito señalaba sus *fronteras*, no exclusivamente materiales, sino también culturales. Casas en grupos de parentesco y aldeas, cofradías-parroquias y valles mostraban un amplio abanico de ayudas comunitarias, pero también de conflictos y *disciplina*. Profundizar en el estudio de todos estos problemas requiere una previa definición de los espacios de sociabilidad, cuestión con que se inicia el análisis en este capítulo.

## 1. ESPACIOS DE INTERACCIÓN VECINAL: LOS CONTACTOS ENTRE LAS CASAS

Los lugares de reunión suponían la interacción entre las casas de una comunidad vecinal. En ellos se expresaba la sociabilidad, en tres dimensiones antagónicas que lo definían: *integración*, *segregación* y *confrontación*. Lo mismo ocurría en escenarios de sociabilidad más reducidos, como los que unían a comensales en torno a una mesa<sup>123</sup>. En el primer caso, cuando se producían disputas y se llegaba a agresiones violentas la concurrencia de vecinos al griterío, “escándalo” o “pendencia” evitaba que el desenlace fuera de muerte violenta. Así ocurrió en la mayor parte de los casos<sup>124</sup>. El límite de estas ayudas lo establecía el temor a la pérdida de la propia vida, caso de acudir en auxilio del agredido<sup>125</sup>. También era un obstáculo para ello la

(123) MANTECÓN, T. A.: *Contrarreforma... op. cit.* 159 ss. Pervivencias en Castilla interior, S. TAX FREEMAN [Neighbors. *The Social Contract in a Castilian Hamlet*, Chicago, 1970, p. 98].

(124) Expresiones como “si no a ocurrido jente le ublera quitado la bida”, prueban estas actitudes [AHPC, RE, leg. 119, nº 3, s.f. (A. Lloredo, 1656); AHPC, RE, leg. 121, nº 8, s.f. (Cabezón, 1673); AHPC, RE, leg. 121, nº 14, s.f. (Cabárceno, 1673); AHPC, RE, leg. 122, nº 3, s.f. (Villaescusa, 1673); AHPC, RE, leg. 123, nº 16, s.f. (Cabuerniga, 1675); AHPC, AL, leg. 84, nº 4, s.f. (A. Lloredo, 1701); AHPC, RE, leg. 127, nº 28, s.f. (Reocín, 1733); AHPC, CAY, leg. 83, nº 16, s.f. (Cayón, 1785); AHPC, AL, leg. 90, nº 22, ff. 1-1vº, 6 vº-7 (A. Lloredo, 1798); AHPC, CAY, leg. 84, nº 3, s.f. (Cayón, 1805)].

(125) Pedro Robles no auxilió a unos vecinos cuya casa recibía trabucazos la noche del 7 de julio de 1691. Su esposa se lo impidió “temiendo le matasen” [AHPC, RE, leg. 125, nº 23, s.f. (P. S. Miguel, Reocín, 1691)].

dilación de la disputa en el tiempo, algo presente en amenazas como las pronunciadas por el un vecino de Cayón a su regidor en 1760: “por las tripas de la Birgen, se la abía de pagar”<sup>126</sup>. Amenazas de este tipo podrían igualmente afectar a los mediadores en las disputas.

### 1.1. Los espacios juveniles y femeninos nocturnos: de ‘peligro moral’ a escenarios de ‘distracción del trabajo’.

Molinos, hilas, hornos, fuentes y lavaderos, el monte, caminos, mieses y tabernas ponían en contacto las casas de cada aldea. A diferencia de la iglesia, santuarios o el propio concejo, en estos espacios, salvo en caminos, mieses y monte, se daba una sociabilidad segmentaria, pues no integraba al conjunto de las casas. Molinos, hilas y hornos fusionaban trabajo y diversión, eran espacios juveniles y femeninos. La presencia femenina era un factor de atracción para los mozos. Fue esta interpretación de hilas y molinos la que provocó a lo largo de los siglos XVII y XVIII la emanación de normas locales y proclamas de los obispos con la pretensión de evitar las juntas de jóvenes de ambos sexos, especialmente después de puesto el sol. La molienda, como el horno, podía prolongarse durante toda la noche. Por eso, en las casas que se realizaban hilas o en los molinos y sus entornos ocurrían “diabólicas concurrencias” de jóvenes de ambos sexos que se aplicaban también a bailes y juegos. Los molinos eran lugares muy a propósito, por su apartamiento de la población, para ello y para consumir pasiones sexuales o violencias físicas. También eran centros de murmuración y ésta llegaba a generar enfrentamientos entre *casas*, vulnerando la *paz pública*. Por todo esto, los molinos y las molineras eran percibidos con recelo en los *Autos de Buen Gobierno* y por los redactores de las *Constituciones Sinodales* de la diócesis. A ello contribuía la “mala fama” de las molineras, a quienes se atribuía una vida “pícara”: licenciosa, pendenciera y que no excluía el hurto de cereal y harina o el fraude en las calidades<sup>127</sup>.

Las exigencias domésticas de abastecimiento por parte de las mujeres que se dedicaban al “ejercicio de molinera” contribuían a relacionar molino y molinera con una licenciosa vida sexual. Esa imagen no siempre estuvo lejos de la realidad, sobre todo, si la contribución de estas mujeres pa-

(126) AHPC, *CAY*, leg. 83, nº 1, ff. 1-1 vº

(127) Algunas molineras intercambiaban medida de maíz en grano por su equivalente en harina molida, ocasionando altercados, pues no se podía probar que la harina fuera de la calidad que el grano que se llevaba para moler. Otras veces eran disputas por los turnos para moler [AHPC, *CAY*, leg. 80, nº 10, s.f. (Cayón, 1726); AHPC, *RE*, leg. 127, nº 21, s.f. (Reocín, 1730); AHPC, *RE*, leg. 127, nº 22, s.f. (Reocín, 1730) y nº 32, s.f. (Reocín, 1734)].

ra el sostenimiento de una comunidad doméstica compuesta por los cónyuges y varios vástagos era decisiva, tratándose generalmente de jóvenes muchachas criadas. Entonces las “persuaciones del enemigo”, la “tentación” y la “fraxilidad humana” incitaban a “accesos carnales” de las molineras con sus amos. Eso ocurrió a una joven de Toñanes en los años ochenta del XVII y a otra en Quijas, en 1771. La última quedó entonces embarazada por cuarta vez de su amo y acomodado propietario Francisco Villa, hombre casado. En 1726, un matrimonio de molineros, en Penilla de Cayón, utilizaban estos procedimientos para garantizar la subsistencia de la comunidad doméstica. Estos amoríos ilícitos a veces dieron lugar a agrias controversias entre manceba, consentidor y esposa del amancebado. Un caso extremo ocurrió en Santa María de Cayón en 1830. El marido amancebado intentó envenenar a su esposa porque no consentía sus relaciones con una molinera<sup>128</sup>. Las situaciones, como se ve, eran variadas y las opciones de los protagonistas eran múltiples.

Las críticas a semejantes comportamientos fueron agudas y reiteradas a lo largo de toda la Edad Moderna, especialmente en la segunda mitad del XVIII. No debieron ser muy eficaces, pues perduraron en el XIX<sup>129</sup>. La asociación entre molino y sexualidad se mantenía después de mediados del Ochocientos. Las obras de algunos literatos costumbristas locales muestran que aún a principios de la centuria siguiente se mantenían las molineras nocturnas<sup>130</sup>. Todo ello a pesar de que de no estar casada la molinera, en las noches, se acompañaba por algunas muchachas. La pervivencia de estas costumbres indica una realidad disociada entre el ideario normativo que marcaba la Iglesia y la *ley local* y, por otro lado, una permisividad comunitaria, que no entendía “escandalosas” o reprecensibles unas costumbres iniciáticas que habían sido bien conocidas en la Europa rural de época medieval<sup>131</sup>. Así, la relación entre molino e iniciación sexual, conocida en fechas recientes en otros lugares de la Cornisa Cantábrica<sup>132</sup>, se mantuvo en la re-

(128) AHPC, *AL*, leg. 113, nº 7, s.f. (A. Lloredo, ochenta del XVII); AHPC, *CAY*, leg. 80, nº 10, s.f. (Cayón, 1726); AHPC, *RE*, leg. 129, nº 16, s.f. (Reocín, 1771); AHPC, *CAY*, leg. 85, nº 2, ff. 22-80 (Cayón, 1830).

(129) En Soto de La Marina se imponían multas a los padres de los contraventores, aún en 1805 [*OM*, 1805, cit. LANZA, R.: *Camargo... op. cit.* p. 200]. En Reocín se responsabilizaba a los propios molineros, en 1806 [AHPC, *RE*, leg. 3, nº 5, s.f. (*ABG*, 1806)].

(130) AHPC, *CAY*, leg. 84, nº 2, ff. 22 vº-23 (Cayón, 1805); AMVP, *JP*, leg. 2, nº 18, f. 22 (V. Pas, 1877); ALCALDE DEL RÍO, H.: “Una noche en el molino”, *Escenas cántabras*, Torrelavega, 1914, pp. 176-178. Sobre Santander informa la encuesta del Ateneo de Madrid en 1901 [BME, ficha 5537].

(131) FOSSIER, R.: *Historia del campesinado en el Occidente medieval*, Barcelona, 1985, p. 27.

(132) LISÓN, C.: *Antropología cultural de Galicia*, Madrid, 1983, p. 141.

gión durante todo el período estudiado: “las molineras son la mayor parte y causa de tan diabólicas concurrencias [proclamaba en 1775 el alcalde mayor de A. de Lloredo], zitando así a los mozos, como a las mozas las noches de tan iniquas juntas”. Advertía a los padres de las muchachas que “no permitan semejantes juntas” a las que generalmente acudían en algarabía solteros, entre 15 y 30 años. Eso a pesar de ser “en esta tierra [...] costumbre de inmemorial tiempo a esta parte que los moços vaygan a las casas de los vecinos donde están mugeres y moças hilando”. Lo aseguraba un vecino de Reocín en 1652, añadiendo que “se estila o por lo menos *no se pone reparo en chanças ni retoços* que hagan entre la gente moça en semexante ocaasión, ni en otras, especialmente quando es a vista de otras personas”. Así lo confirmaba en 1730 un vecino de Comillas<sup>133</sup>.

¿Dónde estaba la frontera de la tolerancia hacia estas costumbres? Todas las pesquisas secretas sobre moralidad pública del valle de Reocín posteriores a 1725, incluían una pregunta sobre “si los mozos o otras personas de noche hablan en *algarabía*, disimulando su boz y si an ydo a los molinos, donde se hallan mozas y mugeres a moler los granos, y en entrando en ello, teniendo conversaciones ylicitas, aziéndolas daño”. Los *Autos de Buen Gobierno* de Alfoz de Lloredo (1734) expresaban que no acudieran los mozos a los molinos por la noche “aunque sea sin armas de las proibidas, como ni con palos, por los grandes incombenientes, ruidos y pependencias [...] de que hay esperienzia”. Los de Isla (1733) consideraban lugares “peligrosos” en horas nocturnas el río, la fuente, el horno, molinos e hilas. Los de Carriedo (1748) mostraban preocupación por “ynquietudes y alborotos [...], quadriellas [...], rondas de noche cantando [...], escándalos” y porque los mozos acudieran de noche a los molinos, “donde están las mugeres”<sup>134</sup>.

Para los procuradores, regidores y jueces estas concurrencias a los molinos no eran un problema moral. Acentuaban sus condenas más sobre la posibilidad de altercados que sobre la relajada sexualidad. La interpretación, sin embargo, era contraria en los predicadores mendicantes. “Que ningún cofrade soltero baia de noche a los molinos, ni casado lo mismo, ni tenga pependencias”, disponían las *Reglas* de una cofradía de Novales a principios del XVII, pero lo destacaba, aún en 1900, el dominico Fr. P. R. Conrat, prior

(133) AHPC, *AL*, leg. 80, nº 3, s.f. (A. Lloredo, 1634); AHPC, *RE*, leg. 119, nº 6, ff. 33-33 vº (Reocín, 1652); AHPC, *RE*, leg. 121, nº 20, ff. 171-171 vº (Reocín, 1674); AHPC, *AL*, leg. 84, nº 9, s.f. (A. Lloredo, 1730); AHPC, *AL*, leg. 87, nº 12, s.f. (A. Lloredo, 1768); AHPC, *AL*, leg. 170, nº 2, s.f. (ABG, A. Lloredo, 1775); AHPC, *AL*, leg. 88, nº 7, s.f. (A. Lloredo, 1781).

(134) AHPC, *RE*, leg. 3, nº 10, s.f. (Reocín, 1725); ADS, *Civil*, C-67, ff. 6 vº, 11. (Isla, 1733); AHPC, *AL*, leg. 97, nº 1, s.f. (A. Lloredo, 1734); AHPC, *CA*, leg. 1, nº 1-5 (Carriedo, 1748).

del convento de Las Caldas. Recordaba los “estupros y aún incestos y muertes y ruidos muy pesados entre los padres”, resultado de estas “funestas reuniones”<sup>135</sup>. Para alcaldes mayores y ediles municipales la relación entre los conceptos de juventud y baile, maltrato e injuria constituía la principal preocupación<sup>136</sup>. Las disposiciones de concejos y valles tenían como finalidad prevenir los embarazos extramatrimoniales, pero eran más una recomendación que una coerción. A pesar de algunas redacciones tan contundentes como las de los *Autos de Buen Gobierno* de la Abadía de Santillana en 1642 imponiendo treinta días de cárcel al varón sorprendido en un lance de este tipo, no menos duras en Rasines (Trasmiera), en 1620, ni menos rotundas en A. de Lloredo en 1719, lo cierto es que los testimonios a transgresiones de este tipo fueron frecuentes aún en el XIX y con posterioridad.

En Toranzo y en los Montes de Pas, juego y baile nocturno (*roldas*) eran “reuniones sospechosas”, que no dejaron de celebrarse, a pesar de las condenas. A veces, la sexualidad afloraba con violencia en estas y otras circunstancias, pero no es explicable únicamente por los argumentos de los moralistas. Así lo experimentó una muchacha violada, mientras cocía pan. Su “arrebatao” agresor, en 1680, era Baltasar de la Torre emparentado con el poderoso linaje Velarde-Barreda de Santillana. En los años noventa del XVIII varias jóvenes de Udías conocían iguales desmanes protagonizados por un cacique local llamado Antonio Bajuelo. La transigencia o el silencio de vecinos y ediles propiciaba estos lances. Siendo esto así, a nadie sorprendía hallar a dos jóvenes en el molino “recostados cara con cara y rodilla con rodilla”. Por eso, cuando un vecino de Novales en el verano de 1634 halló una pareja en este lance “no hizo de esto juicio malo”<sup>137</sup>.

Para los principales terratenientes de la región en la segunda mitad del siglo XVIII el problema primordial que se arraigaba en estas costumbres era la “distracción de labores” a los campesinos<sup>138</sup>. Para los prelados de la dióce-

(135) CONRAT, Fr. P. R.: *Historia de Nuestra Señora de Las Casdas y su convento del Sagrado Orden de Predicadores*, Barcelona, 1900, pp. 47-48.

(136) ADS, CO, S. Crispín y Crispiano, Novales, 1635, sig. 6937, f. 21; AHPC, RE, leg. 12, nº 21, ff. 1-9 (Cayón, 1673); AHPC, RE, leg. 123, nº 9, s.f. (Camargo, 1674); AHPC, RE, leg. 125, nº 3, s.f. (A. Lloredo, 1677); AHPC, RE, leg. 127, nº 21, s.f. (Reocín, 1730); AHPC, RE, leg. 127, nº 23, s.f. (Reocín, 1731); AHPC, RE, leg. 128, nº 5, s.f. (Reocín, 1737); AHPC, AL, leg. 86, nº 12, s.f. (A. Lloredo, 1758).

(137) OM, Rasines, 1620, cap. 35 [ÁLVAREZ, B.: “Las ordenanzas de Rasines”, *Etnografía y Folklore*, II, Santander, 1970]; AHPC, SA, leg. 7, nº 23 (ABG, A. Santillana, 1642); AHPC, AL, leg. 80, nº 3 (A. Lloredo, 1634); AHPC, RE, leg. 124, nº 32 (Cabezón, 1676); AHPC, AL, leg. 83, nº 1 (A. Lloredo, 1680); AHPC, AL, leg. 92, nº 1, ff. 705-709 (A. Lloredo, 1799).

(138) J. MANSO [*Estado... op. cit.* pp. 244-245] asociaba la costumbre al “abandono” y “libertinaje” femenino, pese al desvelo de los predicadores para “vencer esta perniciosa práctica”.

sis los argumentos eran morales. Los mismos que esgrimían contra el baile en las horas nocturnas, esas “en que el común enemigo halla maior disposición para instigar a las [...] personas a excesos deplorables”. El arzobispo de Burgos indicaba eso en 1747 encargando a los párrocos y jueces extremar el celo sobre este punto. Reincidió, diez años más tarde, el obispo de Santander. Los argumentos morales dotaron de mayor cuerpo a las condenas de los terratenientes y las prohibiciones civiles no se hicieron esperar. En 1789 lo constataba el alcalde mayor de Alfoz de Lloredo al condenar el baile “entre todo sexo [...] y principalmente en casas zerradas, de particulares [...], aunque sea medio día”. La “experiencia” demostraba los “malos efectos que prepara la tolerancia”, “con pretesto de festividad, costumbre, ni otro título”. Así lo entendía el juez de la Abadía de Santillana en 1782. Pero de lo infructuoso de este celo dan cuenta las *Ordenanzas de Policía Urbana y Rural* de 1875 y los testimonios folkloristas de los inicios del XX<sup>139</sup>, reincidiendo en las condenas.

## 1.2. Lugares de trabajo, caminos y despoblados

Fuentes y lavaderos eran lugares de interrelación, vinculados a trabajos femeninos y diurnos. Frecuentados varias veces al día y situados en lugares de tránsito, en estos lugares se intercambiaba información sobre comportamientos de los vecinos. También esos fueron espacios a propósito para manifestaciones de violencia, recolocando por estos medios a las casas en la estima comunitaria, ya que: “esta mala voz está ya sazonado el platillo de todos los hogares de Ruiloba y sitios públicos, como de fuentes y lavaderos”. Así lo afirmaba una ruilobana en 1789. Su marido se encontraba ausente y ella lamentaba que una de sus vecinas difundiera que ella la adeudaba maíz y negaba su devolución al acreedor. Los comentarios de este tipo podrían dificultarle el crédito de sus vecinos y menoscabo de la fianza personal que ese capital de estima social podría ofrecer en las tiendas de abastecimientos. En estos escenarios comunitarios se podría generar, por lo tanto, una *violencia simbólica*, dada por la existencia de grupos de referencia<sup>140</sup>. Por eso y en tanto que injuriosa para la víctima exigía el retracto público.

(139) ACS, leg. A-14, ff. 256 vº-257 (VP, 1747); AHPC, SA, leg. 60, nº 16, f. 1 (ABG, A. Santillana, 1782); BMMP, FM, sig. 104260, caps. 20 y 26 (1875); ALCALDE DEL RÍO, H.: “Polvos de vete al cuerno”, *Escenas cántabras*, Torrelavega, 1914. Con fuerza lo condenaban los moralistas desde el padre MARIANA [“Tratado contra los juegos públicos”, en *Obras*, II, B.A.E. t. XXXI, Madrid, 1950, pp. 460-475] hasta Fr. M. SANTANDER [*Doctrinas y sermones...* op. cit. vol. I, pp. 344-347].

(140) AHPC, AL, leg. 86, nº 8, ff. 40-40 vº (A. Lloredo, 1755); AHPC, AL, leg. 88, nº 29, f. 1 (A. Lloredo, 1789). Comprobaciones similares, en S. TAX FREEMAN [*Neighbors...* op. cit. p. 88 (Valdemora)]. Sobre *violencia simbólica* sigo a P. BURKE [*Sociología e Historia*, Madrid, 1987, pp. 69-70]. Sobre grupos de referencia sigo a R. DAHRENDORF [*Homo sociologicus*, Madrid, 1975, p. 49].

Sallar en las mieses o deshojar maíz implicaban una sociabilidad estacional y femenina, como la siega o el pastoreo de los ganados en los pueblitos, durante el estío, lo era masculina. La vendimia no distinguía sexos, al igual que las tareas vinculadas al aprovechamiento del monte, como *magosta*, consistente en acudir todo el vecindario a sacudir los castaños del monte comunal. Sin embargo, el rozo era una labor masculina. Al regreso de la *magosta* se celebraban fiestas en las que no faltaba el vino<sup>141</sup>. La competencia entre grupos de jornaleros y jornaleras, o entre pastores, se manifestaba en juegos y canciones. Los encuentros daban lugar a adhesiones y confrontaciones a veces violentas<sup>142</sup>, concretamente, rivalidades por la explotación de recursos naturales, como los pastos mancomunados, facilitaban enfrentamientos entre los pastores<sup>143</sup>.

Los caminos eran puntos de encuentro de carreteros, trajineros y arrieros. En los viajes a Castilla, atravesando Cabuérniga hacia Campoo, por Buelna o Iguña hacia Reinosa o por Toranzo hacia Burgos, se conocieron "batallas" entre carreteros, llegándose a despeñamientos. Lo común era que las controversias se resolvieran "en el camino". Así lo confesaba en un juicio criminal uno de los protagonistas de una de estas contiendas: "no tubieron pendenza alguna, y si alguna, fue mui contingenti, como personas que andavan caminos con carros"<sup>144</sup>. Más comunes eran los encuentros entre vecinos en caminos aldeanos y concejiles, que se convertían en testigos de acosos sexuales, a veces culminados en violaciones. También lo eran de heridas provocadas en altercados en las procesiones, aprovechando la fiesta o el regreso de la misma, en el retorno de las tareas del campo o acudiendo a ellas, ocasiones en que se ponían de manifiesto las rivalidades por reconversiones de los ediles y escribanos, por no tener los setos de las parcelas cerrados, violar servidumbres o derechos de uso de madera, frutales u hoja, enconadas enemistades y testificaciones judicia-

(141) AHPC, *AL*, leg. 93, nº 9, ff. 1-2 vº (A. Lloredo, 1810). La literatura costumbrista informa sobre esto [ALCALDE DEL RÍO, H.: "El sallo", *Escenas cántabras*, (segunda serie), Torrelavega, 1928, pp. 29-30; *ib.* "La parva", *Escenas cántabras*, Torrelavega, 1914, pp. 201-206; *ib.* "La deshoja", *Escenas cántabras* (segunda serie) *op. cit.* pp. 125-137].

(142) AHPC, *CAY*, leg. 74, nº 17, s.f. (Cayón, 1650: vendimia); AHPC, *CAY*, leg. 75, nº 6, s.f. (Cayón, 1656: siembra); BMMP, *FM*, Ms. 1323, ff. 36 vº ss. (Cudeyo, 1733); AHPC, *CAY*, leg. 82, nº 2, ff. 2 vº ss. (Cayón, 1747); AHPC, *CAY*, leg. 82, nº 11, s.f. (Cayón, 1754: mujeres majando trigo y en la hila); AHPC, *CAY*, leg. 82, nº 19, ff. 10 vº, 20-21 (Cayón, 1758: molienda); AHPC, *AL*, leg. 88, nº 18, s.f. (A. Lloredo, 1787); ARCHV, *PCR*, C-167-4, ff. 70 ss. (S. M. Aguayo, 1789).

(143) AHPC, *RE*, leg. 128, nº 2, s.f. (Reocín-Cabezón, 1735); AJVSE, nº 2, ff. 43 v-44 (Polaciones, 1786); AHPC, *RE*, leg. 131, nº 15, s.f. (Reocín, 1812).

(144) Los golpes entre varios carreteros dejaron a algunos "bañados en sangre", en Correpoco (1673). Los agredidos desistieron de la causa. Disputas similares fueron frecuentes en los retornos de Tierra de Campos por Cabuérniga y en el eje Santander-Burgos [AHPC, *RE*, leg. 121, nº 18, s.f. (Cabuerniga, 1673); AHPC, *RE*, leg. 122, nº 21, s.f. (Cabuerniga, 1674); AHPC, *CAY*, leg. 82, nº 5, ff. 6 ss. (Toranzo, 1752)].

les en contra de los agresores, impago de soldadas e incumplimiento de tratos o disputas sucesorias.

Coadyuvaba a las agresiones de estas características la procedencia foránea de la víctima. Así lo corroboró un hombre vecindado en Cayón, en 1674. En una pendencia con varios vecinos él perdió su nariz, que le fue arrancada a mordiscos. Los caminos y los despoblados eran lugares propicios para consumar intenciones homicidas, incluso entre los esposos, o enfrentamientos entre los vecindarios de diferentes concejos por aprovechamientos mancomunados, como la madera o los pastos<sup>145</sup>. La noche hacía aún más peligrosos los senderos. El temor a “pendencias” también provocaba fortuitas agresiones, ya que un saludo jocoso podía a ser respondido con armas maullantes o blancas, por el temor del saludado a resultar herido o lisiado<sup>146</sup>. Más frecuentemente, las disputas encontraban su explicación en rivalidades anteriores<sup>147</sup>. La mayor afluencia de personas y la excepcionalidad festiva que acompañaba a procesiones, peregrinaciones a santuarios o cualquier otra celebración comunitaria, el regreso de romerías, ferias y mercados locales o comarcales o en el momento en que tenían lugar las transacciones, propiciaban lances con gran impacto sobre la comunidad. Además, en estas ocasiones, “cuando van a la iglesia” “y a las plazas”, los hombres solían acudir con “instrumentos y harmas que comunmente llaman palos”, “espadas, benablos o palos”<sup>148</sup>. La rivalidad era preexistente, la ocasión hacía el resto.

### 1.3. Tabernas y sociabilidad masculina y representación jerarquizada del vecindario.

En las tabernas la sociabilidad era preferentemente masculina, aunque también eran lugares de encuentro de parejas. Estos establecimien-

(145) Una muestra en Nueve Valles, 1672-1679: AHPC, RE, leg. 121, nº 3, s.f. (Penagos, 1672), nº 24, s.f. (Cabezón, 1673), nº 25, s.f. (Cayón, 1673), nº 20, s.f. (Reocín, 1674); AHPC, RE, leg. 122, nº 1, s.f. (A. Lloredo, 1673), nº 4, s.f. (Cabuérniga, 1673), nº 35, s.f. (Cayón, 1674), nº 13, s.f. (Piélagos, 1674), nº 17, s.f. (Cabezón, 1674), nº 27, s.f. (Villaescusa, 1674); AHPC, RE, leg. 123, nº 4, s.f. (Camargo, 1674), nº 5, s.f. (Cabezón, 1674) y AHPC, RE, leg. 125, nº 9, s.f. (A. Lloredo, 1678). En Cayón y Reocín, sin exhaustividad: AHPC, CAY, leg. 74, nº 10, s.f. (Cayón, 1630); AHPC, CAY, leg. 75, nº 4, s.f. (Cayón, 1656); AHPC, CAY, leg. 78, nº 14, s.f. (Cayón, 1707), nº 17, s.f. (Cayón, 1708), nº 18, s.f. (Cayón, 1708); AHPC, CAY, leg. 79, nº 7, s.f. (Cayón, 1714), nº 25, s.f. (Cayón, 1721); AHPC, CAY, leg. 81, nº 23, s.f. (Cayón, 1739), nº 5, s.f. (Cayón, 1743); AHPC, RE, leg. 129, nº 19, s.f. (Reocín, 1773).

(146) AHPC, AL, leg. 87, nº 2, s.f. (A. Lloredo, 1764).

(147) AHPC, CAY, leg. 74, nº 3, s.f. (Toranzo-Cayón, 1617); AHPC, AL, leg. 82, nº 1, s.f. (A. Lloredo, 1663); AHPC, RE, leg. 120, nº 15, s.f. (Reocín, 1672); AHPC, RE, leg. 124, nº 11, ff. 107 ss. (Cabezón, 1676); AHPC, CAY, leg. 80, nº 13, s.f. (Cayón, 1727); AHPC, RE, leg. 128, nº 18, s.f. (Reocín-Cartes, 1749); AHPC, CAY, leg. 84, nº 3, s.f. (Cayón, 1805).

(148) Lo reconocía un vizcaíno de Argomillas [AHPC, CAY, leg. 75, nº 5, s. f. (Cayón, 1656)].

tos, encargados de la distribución de los abastos de vino, aguardientes, aceite y carnes propiciaban el eventual contacto entre vecinos y de éstos con transeúntes, al tratarse de los únicos establecimientos capaces de ofrecer posada y mantenimientos a los viajeros. También fueron centros redistribuidores de contrabando. Las tabernas se proyectaban multifuncionalmente a los vecindarios de las aldeas cántabras: se bebía, se jugaba, se discutían cuestiones sobre actividades laborales al final de la jornada u durante los días festivos, se zanjaban tratos (*robra*)<sup>149</sup> y se dirimían disputas o se proyectaban solidaridades horizontales y verticales a través del convite. Allí se prolongaban las reuniones concejiles después de que fenecieran y allí la última jarra de vino culminaba el reparto de suertes en aprovechamientos comunes. Fidelidades, enemistades y venganzas aparecían violentamente una vez que el vino o el alcohol ejercía su influjo en las voluntades. En estos términos fue explicado en 1763, por el procurador concejil de Puente San Miguel, momentos después de ser apresado por desacato:

“...en mi oficio, el hazerle daño un trago de vino, tal vez porque como tal procurador esté uno expuesto a las ocasiones que del común se puedan ofrezzer indispensables de mi asistencia [...], metido en bulla [...], si se halla vino en la ocasión, como *en este país se acostumbra a tales concurrencias*, suele tomarse [...], inadvertidamente, un trago más, lo que no se deve a semejantes casos tener a tanta consideración, *como si fuese una privación de costumbre*”<sup>150</sup>

El consumo de alcohol en las tabernas era el resultado de una presión social que se amparaba en la costumbre, pues se acostumbraba a acompañar con vino la discusión de diversas materias personales y vecinales, incluso se solía compartir una jarra después del trabajo. La costumbre cobraba mayor autoridad en este punto que las disposiciones normativas escritas, dada la separación entre las condenas legales a estas prácticas y la permisividad social. Las tabernas eran una síntesis de jerarquías y tensiones en la comunidad. En cierto sentido eran anti-iglesias, pues mientras los templos representaban al vecindario como unidad moral: ordenado en sus escaños, la sociabilidad en tabernas propiciaba, además de adhesiones y celebraciones, las fricciones que vulneraban ese ideal moral de convivencia armónica comunitaria. La justicia condenaba los comportamientos violentos que se manifestaban en la taberna y que desvirtuaban los fines que eran atribuidos a estos institutos por los *Autos de Buen Gobierno*: se esta-

(149) La *robra* consistía en cerrar los tratos “brindando uno con otro, según estilo de la tierra” y convenir los plazos del pago, sin que fuera preciso formalizar escritura [AHPC, RE, leg. 127, nº 25, s.f. (Reocín, 1735); AHPC, CAY, leg. 83, nº 3, ff. 1-18 (Cayón, 1770); AHPC, CAY, leg. 83, nº 5, s.f. (Cayón, 1771); AHPC, AL, leg. 88, nº 20, s.f. (A. Lloredo, 1787); AHPC, AL, leg. 90, nº 1, s.f. (A. Lloredo, 1794)].

(150) AHPC, RE, leg. 129, nº 8, ff. 35-35 vº

blecían horarios para despacharse vino<sup>151</sup>; se prohibía la venta de vino a mujeres e “hijos de familia”, sin licencia del marido<sup>152</sup>; se condenaban “daños, gasto, pendençias”<sup>153</sup>. Pero sólo eran declaraciones de principios.

Una de las desavenencias en la taberna de Novales (1798) fue motivada porque el tabernero instó a los asistentes a recogerse en sus casas pero, por ello, éste resultó agredido<sup>154</sup>. La mayor parte de los altercados eran motivados por el juego de naipes. La crítica de regidores y alcaldes mayores se impregnaba de argumentos morales en este punto. Juego y bebida eran los principales problemas. El juego, porque transgredida su finalidad, “restablecer las fuerzas del cuerpo y explayar el espíritu”, detraía rentas a las economías domésticas y generaba disensiones. La imagen de frecuentador de tabernas y la asociación de la costumbre de acudir a las tabernas a la noción de mal vecino, bebedor y jugador, era el contrapunto al modelo de cristiano que proyectaban a los campesinos los principales propagandistas católicos de la diócesis. El prior del convento dominico de Nuestra Señora de Las Caldas en 1700, Fr. Alonso del Pozo<sup>155</sup> presentaba a los bebedores como un cúmulo de maldades: perversores de su alma, corruptores del cuerpo, expendedores de su fama, derrochadores de hacienda y despreocupados del gobierno de su casa. Y las tabernas eran “casas de destemplanza y de gula”, “donde todo era jugar, beber, murmurar, jurar, levantarse de allí de ordinario pleytos y rencillas, que duravan muchos años, y aún generaciones, gastar mal sus haciendas y condenar sus almas”.

Años después algunas de estas ideas aparecían en las obras de Fr. Miguel de Santander, quien entendía juego y ociosidad como “origen y principio de los desórdenes morales, políticos, civiles y religiosos”. Eran “el azote de las buenas costumbres, la muerte de la agricultura, de las artes y el co-

(151) AHPC, RE, leg. 3, nº 2, s.f. (ABG, Reocín, 1670, cap. 12); AHPC, RE, leg. 3, nº 1, s.f. (ABG, Reocín, 1717, cap. 12); AHPC, CAR, leg. 10, nº 19, s.f. (ABG, Cartes, 1735); ADS, Civil, C-67, ff. 6 vº (ABG, Isla, 1744); AHPC, CA, leg. 1, nº 1-5 (ABG, Carriedo, 1748); ADS, Civil, C-163, s.f. (OM, Novales-Cigüenza, A. Lloredo, 1774); AHPC, AL, leg. 99, nº 2, s.f. (ABG, A. Lloredo, 1777); AHPC, AL, leg. 94, nº 9, ff. 3-4 (ABG, A. Lloredo, 1834, caps. 1, 2 y 4); AHPC, RE, leg. 3, nº 6, s.f. (ABG, Reocín, 1836, cap. 6).

(152) AHPC, AL, leg. 187, nº 2, s.f. (OM, Novales-Cigüenza, 1595); AHPC, RE, leg. 3, nº 4 (ABG, Reocín, 1794, cap. 4).

(153) AHPC, AL, leg. 95, nº 16, f. 30 vº (ABG, A. Lloredo, 1717); AHPC, RE, leg. 3, nº 5, s.f. (ABG, Reocín, 1806, cap. 5).

(154) AHPC, AL, leg. 90, nº 22, sin ff. 1-1vº, 6 vº-7 (A. Lloredo, 1798).

(155) POZO, Fr. A.: *Historia... op. cit.* p. 293. En el mismo tono se expresaba en 1680 Fr. Juan DUENAS, en su *Espejo de consolación* [VIÑAS, C.: “Sobre religión, sociedad y delincuencia en el Siglo de Oro”, *Anuario de Historia Económica y Social*, III, 3, dic.-en. 1970, p. 224].

mercio”: un “exceso” reprimible. Frecuentar las tabernas provocaba, daños para el alma, el gobierno de la casa y el orden. La embriaguez era una ofensa a Dios, dañaba la fama y hacienda, animalizaba: “sale sin cabeza [...], sin ojos [...], sin oídos [...], sin pies para sostenerse [...], sin lengua [...], sin manos [...] para defenderse y emplearse en cosa útil, y finalmente, sin más cuerpo ni más alma que una bestia”, ofrecía mal ejemplo, y, primeramente, a sus hijos<sup>156</sup>.

Los argumentos de Fr. Alonso del Pozo reflejaban las posturas ortodoxas de la Iglesia postridentina y, por otro lado, a Fr. M. Santander no se le ha tachado, precisamente, de adscripción al pensamiento reaccionario<sup>157</sup>, lo que da idea de lo generalizado de los esquemas y argumentos de los moralistas católicos. Interpretaciones similares aparecían en las *Reglas* de las cofradías religiosas de la diócesis: “que todos los hermanos [...] se abstengan de jugar, así en tabernas de concejo, como en las que los particulares hecharen, y no sólo en este lugar, sino que a los lugares comarcanos”<sup>158</sup>. La percepción negativa de estos establecimientos partía de la crítica opinión expresada en los libros de propagandística católica, en los sermones y por las autoridades diocesanas, en sus visitas pastorales, y se proyectaba sobre las actuaciones de los alcaldes mayores<sup>159</sup>. Estos planteamientos eran reinterpretados en una causa criminal, conocida por el alcalde mayor de Alfoz de Lloredo, en 1833. El perjuicio de la embriaguez era entonces contemplado bajo una óptica beccariana, acentuando el daño que la persona ebria generaba a la comunidad y la seguridad de las personas. La perspectiva era muy diferente de los puntos de vista éticos imprimidos por Fr. A. del Pozo y Fr. M. de Santander. El juez cántabro afirmaba que “en tal situación [los ebrios] no respetan ni persona, ni sexo, ni edad”. Las opiniones condenatorias eran aspiraciones programáticas eficaces a un ritmo lento, un ritmo que era inversamente proporcional a las limitaciones institucionales para imponerlas.

El mismo comentario explica la discrepancia entre lo redactado en las *Ordenanzas Municipales y Autos de Buen Gobierno* y lo experimentado con

(156) SANTANDER, Fr. M.: *Doctrinas y sermones...* op. cit. 1, pp. 318-328, 346-347, 353-354.

(157) FUENTE, V. de la: *Historia eclesiástica de España*, Madrid, 1873, vol. VI, p. 190.

(158) ADS, CO, S. Crispín y Crispiano, sig. 6937, s.f. (Novales, 1635); ANSM, Pámanes, sig. 6078, f. 6, 13 vº (med. XVIII y 1799); ADS, CO, VC, Hermosa, sig. 5068, ff. 53 vº-54 (Acuerdo de 1795). Críticas extensibles al siglo XIX y a cualquier práctica religiosa que se manifestara a través del comensalismo colectivo [ADS, CO, VC, Santiago Heras, sig. 4578, ff. 10-10 vº (Acuerdo de 1825); ADS, CO, VC, Solares, sig. 5094, ff. 12-13 (Acuerdo de 1854); ADS, CO, VC, Pontejos, sig. 4265, ff. 5-5 vº (Regla de 1864)].

(159) CONRAT, Fr. P. R.: *Historia...* op. cit. pp. 52-62. Se comprueba en estudios antropológicos de Cantabria y otros lugares de la Cornisa Cantábrica [LISÓN, C.: *Antropología cultural de Galicia*, Madrid, 1983, p. 166; CHRISTIAN, W. A.: *Religiosidad popular...* op. cit. p. 58].

la transigencia de las autoridades locales. La reiteración de la crítica a la costumbre de frecuentar tabernas, aún después de los años treinta del XIX, muestra la persistencia de la práctica<sup>160</sup>. Lo cierto es el bajo consumo de vino *per cápita* en las fechas del Catastro de Ensenada descargaría de fuerza a la crítica de los detractores de las tabernas<sup>161</sup>.

#### 1.4. El juego de bolos y la fiesta: la apertura de la taberna a la sociabilidad femenina.

Los sábados al atardecer o los festivos, después de la misa mayor, los varones participaban en el juego de bolos. Mujeres y niños lo hacían generalmente de forma pasiva, como espectadores, aunque a veces, al menos desde el siglo XVII, se organizaban partidas femeninas<sup>162</sup>. El juego hacía participar de la sociabilidad comunitaria a cada *casa* pero podía originar disputas y altercados que llegaban a tener la magnitud de aquel que tuvo lugar el día de la Ascensión de 1754 en Novalés. Antonio Gómez, uno de los jugadores, “adornaba” sus jugadas, y las de sus contrarios, con expresiones como: “[i] válgate el diablo [!]”. Varias veces fue reprendido por el alcalde mayor y otros presentes. Reincidió: “¡válgate Judas, la bola!”, tirándola contra un castaño. El alcalde le mandó a prisión, con guardas. El dijo que iría por su pie. “Luego, pidió un trago, diciendo que le quería, para quitar el susto” fanfarroneando y añadió: “brindo por el alcalde”. Después de esto, se marchó, en lugar de a la cárcel, a la ermita de San Roque, refugiándose en santuario. Escenas como ésta eran frecuentes. En el mismo valle, hay constancia documental de una permanencia en el tiempo de análogos comportamientos, incluso en los años treinta del siglo XIX<sup>163</sup>. Quizá sea esta la *violencia*

(160) AHPC, AL, leg. 187, nº 2 (1595); AHPC, AL, leg. 95, nº 16, s.f. (ABG, 1717); AHPC, AL, leg. 97, nº 1, s.f. (1734); AHPC, SA, leg. 19, nº 7, f. 24 vº (1771); ADS, Civil, leg. C-163, s.f. (1774); AHPC, AL, leg. 99, nº 2 (1777); AHPC, SA, leg. 1, nº 33, arts. 12, 36, 37, 41, 49 (1808); AHPC, AL, leg. 94, nº 9, ff. 3-4 (1834); AHPC, AL, leg. 94, nº 13, s.f. (ABG, 1834). Dos Pragmáticas prohibían en 1771 y 1786 “juegos de banca o faraón, bazeta, cartera, banca fallida, sacanete, paran 30 y 40, cacho, flor, 19=31 embudada, y otros cualesquiera naipes que sean de suerte y azar” en las tabernas. Aparecía la condena en el *Reglamento de Policía* de diciembre de 1808 para Santander. En 1875, las *Ordenanzas de Policía Urbana y Rural* [BMP, sig. 104260, pp. 7 y 8] reincidían en evitar conflictos, juegos prohibidos y embriaguez. En 1900 Fr. P. R. CONRAT, Fr. P. R. [*Historia... op. cit.* p. 47] recriminaba los “daños a la república y a los particulares” que resultaban de “irse los hombres a las tabernas [...] y después de ir a dar palos a sus mujeres, trayéndolas a ellas mal vestidas y a sus hijos muertos de hambre”.

(161) Sobre datos de consumo, ver LANZA, R.: *Camargo... op. cit.*

(162) AHPC, RE, leg. 125, nº 11, s.f. (Reocín, 1681). N. CASTAN [*Vivre ensemble. Ordre et désordre en Languedoc (s. XVII-XVIII)*], París, 1981, p. 41] asocia bolos y sociabilidad masculina.

(163) Dos ejemplos contrastados en el mismo valle: AHPC, AL, leg. 86, nº 6, ff. 1-2 vº, 5 vº (A. Lloredo, 1754); AHPC, AL, leg. 94, nº 4, s.f. (A. Lloredo, 1833).

*cia contenida* que observó N. Castan<sup>164</sup> en Languedoc o las “fogosas pasiones” que condenó Fr. M. Santander en los años finales del siglo XVIII<sup>165</sup>.

Juego, tiempo festivo y espacio comunitariamente disfrutado, implicaban en estas circunstancias una participación mayoritaria de los vecinos y de lugares comarcanos. Los “alborotos” que se produjeran tenían, por eso, efectos multiplicadores, sobre todo, si la escarnecida era la justicia o quien la representaba, so pretexto de “más valía”. Otras veces, era la rivalidad del juego la que desencadenaba disputas. Los bolos estaban ya generalizados en el siglo XVII y eran permitidos por los jueces, salvo las modalidades “que llaman cutido”, porque en éstas “disparan la vola sin acierto”<sup>166</sup>. El juego suponía integración vecinal, pero participación diferenciada en la celebración y diversión, según edad y sexo. Las *romerías* aglutinaban a la mayor porción del común y atraían a vecinos de lugares próximos. Los elementos de integración y diferenciación se manifestaban, a veces de forma expédita, en el juego. La Iglesia contrarreformista intentó superponerse a las devociones tradicionales, que dotaban estas prácticas comunitarias de un armazón ideológico asistemático y que asociaban la devoción a una función instrumental, protectora del santo.

Las *romerías* eran expresión de la devoción comunitaria e individual, a la vez que la ocasión festiva por excelencia, en el estío. Se organizaban bailes que proseguían hasta horas nocturnas, se abastecían bebidas alcohólicas, se celebraban juegos, que canalizaban las rivalidades de lugares vecinos de un mismo valle y otros comarcanos. La *romería* representaba a la aldea, o a las aldeas concejiles, protegidas por su santo “votivo”. Los elementos eróticos del baile, los excesos en la bebida, las “funestas resultas” de “encuentros” entre jóvenes de ambos sexos y las rivalidades que llegaban a “encuentros a palos” entre pueblos, todas estas prácticas sociales fueron dimensiones de la fiesta condenadas por los prelados y por las autoridades locales. De ello dan cuenta las *Visitas Pastorales*, más reiteradamente desde los años centrales del XVIII<sup>167</sup>. Las cen-

(164) CASTAN, N.: *Vivre ensemble...* op. cit. p. 41.

(165) SANTANDER, Fr. M. de: *Doctrinas y sermones...* op. cit. p. 307.

(166) En los *Autos de Buen Gobierno* de A. Lloredo, 1790 [AHPC, AL, leg. 170, nº 3, f. 3 vº]. No puede derivarse de ahí que el juego fuera “contrario a la tradición” [SALOMON, N.: *Lo villano...* op. cit. pp. 207-209]. Los juegos de bolos y naipes, con apuestas, eran costumbres montañesas. Las condenas legislativas muestran la vitalidad de la práctica [NR, ley 1, tit. 13, lib. 12 (1476); ley 7, tit. 13, lib. 12 (1528); ley 6, tit. 13, lib. 12 (1537); ley 6, tit. 15, lib. 12 (1564); RO, 24-V-1786 (AHPC, AL, leg. 19, nº 7)].

(167) ACS, VP, leg. A-14, f. 256 vº-257; ADS, FA, Novales, sig. 6942, ff. 232-232 vº (1748) y s.f. (1757).

suras ya aparecían a principios del siglo XVIII en los *Libros de Ayuntamiento*<sup>168</sup> aunque no eran desconocidas en períodos anteriores. A veces, la intención de las críticas era refrenar la ociosidad y discordias que generaban estas costumbres. Las “pasiones”, “derrame de los sentidos”, “cantares lascivos”, “miradas libres”, “palabras atrevidas”, “encuentros estudiados” entre amantes ilícitos y las “resultas funestas” eran los argumentos de la condena y aparecían en los días festivos “quitada la máscara del rubor”<sup>169</sup>.

Eran visiones deformadas por su finalidad *correctiva*, pero sus resonancias aún se encuentran en la obra de J.M. Pereda y de otros interesados literatos conservadores decimonónicos<sup>170</sup>. Ciertamente que en el juego aparecían elementos de conflicto, pero ni la extensión social del juego y la fiesta, ni su frecuencia era directamente proporcional a la de los conflictos a que daban lugar. Resultan excepcionales los supuestos en que, antes, durante o después de una celebración festiva se produjeran comportamientos que pudieran incriminar a sus protagonistas. Ocurrió, por ejemplo, en la romería del 16 de agosto de 1663, día de San Roque, en Ruiloba. Una discrepancia en el baile entre dos mozos de lugares vecinos, acabó en una disputa a palos entre los mozos. Algo parecido había ocurrido en 1617 en la romería del Santísimo Sacramento de Toranzo. Estas disputas dejaban enconadas enemistades que desembocaban en nuevas querellas. Aún lo intentaban solventar, aún en 1875, las *Ordenanzas de Policía Urbana y Rural*<sup>171</sup>. El juego y la fiesta propiciaban “funestos” “encuentros”. De no ser allí, éstos, tenían lugar en los caminos o en el monte. Igualmente violentas las discordias fuera de la fiesta o fuera de la taberna, tenían efectos más crueles, puesto que perdían publicidad y espontaneidad, eran “de caso pensado” y, siendo “en despoblado”, no había posibilidad de protección de los vecinos. Otra cuestión diferente era el temor de hacendados y autoridades locales a las reuniones “tumultuarias”, pero ésta es una cuestión en la que se profundiza más adelante.

(168) AHPC, AL, leg. 95, nº 18, s.f. (1719).

(169) MANSO BUSTILLO, J. M.: *Estado de las Fábricas...* op. cit. p. 261; SANTANDER, Fr. M.: *Doctrinas y sermones...* op. cit. 1, p. 347. Argumentaciones morales, no teñidas del utilitarismo de la ilustración católica, aparecían ya en J. CASTILLO BOVADILLA [*Política...* op. cit. V, 4, 14] y J. MARIANA [“Tratado contra los juegos públicos”, en *Obras op. cit.*].

(170) PEREDA, J. M.: “El sabor de la tierra”, en *Obras op. cit.* p. 1366; ALCALDE DEL RIO, H.: “Polvos de vete al cuerno” op. cit.

(171) AHPC, CAY, leg. 74, nº 3, s.f. (Toranzo, 1617); BMP, FM, sig. 104260, p. 5 (1875).

### 1.5. Iglesia y lugares sagrados: protección y representación ordenada de la comunidad

Los espacios que mejor reflejaban la integración social ideal del vecindario eran la iglesia y aquellos en que tenían lugar las reuniones concejiles, con frecuencia era la propia iglesia, sus portales o, caso de existir separados de los templos, los cementerios. Era ésta una costumbre condenada en las *Constituciones Sinodales*, pues, durante las juntas concejiles, podían tener lugar “excesos” en comer y beber u ocasionarse disputas, pero, como en otros casos, existen testimonios del mantenimiento de estas prácticas aún en los años treinta del siglo XIX<sup>172</sup>. Además, en los contornos de los templos, en los núcleos de población mayores de los valles, incluso se celebraba el mercado. La iglesia era la casa del conjunto de los feligreses de una parroquia. También ofrecía hospitalidad y asilo, pero, en la noche, era un lugar peligroso.

La participación de los vecinos en ritos y decisiones parroquiales y concejiles se manifestaba según una concepción jerárquica. El orden en los asientos de los templos reflejaba un ordenamiento social penetrado por valores estamentales aún en los siglos de la época Moderna. Por ello, las tensiones sobre la posición en la jerarquía vecinal se reflejaron en estos ámbitos: la lejanía del altar suponía una menor estima y participación en los derechos y decisiones comunitarias. En las primeras filas, ante el altar principal u otros privilegiados y capillas, se colocaban los hombres más destacados, miembros de los linajes más antiguos en el vecindario, a veces los patronos de alguna imagen o propietarios de capellanías blasonadas por sus armas, inscripciones y túmulos funerarios. Detrás de éstos iban los demás varones casados del lugar, en un orden proporcional a la estima otorgada a cada *casa* por el común, la sangre y la costumbre. Separadas las mujeres, y, en los últimos asientos, los jóvenes y transeúntes. Esto se contemplaba rigurosamente, ya que los asientos, en la iglesia y en el concejo, tenían un carácter patrimonial, vinculable y transmisible, de mayor en mayor varón y, subsidiariamente, a través de la mujer mayor a su vástago varón mayor.

Las disputas familiares por los asientos en el templo ocultaban la pretensión de obtener un mayor crédito o reconocimiento de uno de los litigantes dentro del vecindario. En los conflictos, casi siempre entre miembros de un mismo linaje, cada parte alegaba una línea más recta con el as-

---

(172) PACHECO DE TOLEDO, F.: *Constituciones Sinodales...* op. cit. p. 276. En Urdías se celebraban, todavía, en 1839 [AHPC, AL, leg. 94, nº 18, s.f. (A. Lloredo, 1839)].

endiente común. Mencia del Tejo, vecina de Comillas en 1617, se sentaba sobre la sepultura de su marido, Baltasar de la Torre. En Cabezón, Cristóbal González estaba “en su hacienda”, sentado en su escaño y oyendo misa, cuando fue agredido por dos de sus primos que se lo disputaban, en 1674. Una discordia similar había enfrentado en 1610 a dos ramas de la Casa de Villegas, arraigada en Santillana y Alfoz de Lloredo. En este caso, la justicia asignó el asiento al mayorazgo, aunque más lejano pariente del anterior poseedor. El “pariente mayor” argumentó que: “los asuntos y onores de la iglesia pertenecen y los lleban los barones y no las hembras”. La sentencia no acabó la disputa. El día del *Corpus Christi* la riña entre facciones dentro del templo hizo que los oficios religiosos acabaran celebrándose en los portales de la iglesia, mientras el “pariente mayor” de los Villegas seguía en su asiento<sup>173</sup>.

Mucho más virulenta que la descrita había sido una controversia en la parroquia de Penilla de Cayón, en 1577. Dió lugar a audiencia pública y juicio de primera instancia en el valle. Fallida la determinación, el caso se conoció en la Chancillería de Valladolid. Para Francisco de Huerta Alvarado, muchacho de dieciséis años, el reconocimiento de la titularidad del escaño suponía que se despejaba la sospecha de bastardía que recaía sobre él, pues era conocido como descendiente del párroco Huerta y de una sobrina del clérigo cuyo padre había sido titular del asiento<sup>174</sup>. Lo más grave para el muchacho no era la ilegitimidad sino el parentesco de sus progenitores, que le convertía en fruto de un “ayuntamiento ençestuoso”<sup>175</sup>. Al morir su abuelo, en los años cincuenta, quedaron cuatro hijas. La mayor era su madre. Desde entonces, un vecino llamado Hernán Gómez había disfrutado el asiento. El domingo 17 de febrero de 1577, Francisco de Huerta levantó del asiento al usurpador, con “gran ruido y alboroto”, y posesionó el escaño, “reconociéndome por *señor* del”. Los vecinos de los lugares comarcanos, se segmentaron, en defensa de dos concepciones sobre transmisión del asiento:

1. Mayor varón de legítimo matrimonio y, por esta línea, de mayor en mayor varón legítimo, hasta la extinción masculina del linaje. Los que amparaban a Hernán Gómez.

(173) ARCHV, PC, “Pérez Alonso” (F), C-36-1, ff. 1-37, 189 (Cayón, 1577); AHPC, AL, leg. 78, nº 4, s.f. (A. Lloredo, 1610); AHPC, AL, leg. 79, nº 2, s.f. (A. Lloredo, 1617); AHPC, RE, leg. 122, nº 29, s.f. (Cabezón, 1674); ARCHV, PCR, C-309-2, ff. 16-20 (Trasmiera, 1681); AHPC, CAY, leg. 79, nº 24, s.f. (Cayón, 1720).

(174) ARCHV, PC, “Pérez Alonso” (F), C-36-1, ff. 38-46, 71 vº-80 vº, 287-288, 305 vº-313, 321 vº-323 (Cayón, 1577-1581).

(175) Era “tío [de ella,] primo segundo de su madre”. El párroco de Toranzo dijo ser “ençestuoso” [ARCHV, PC, “Pérez Alonso” (F), C-36-1, ff. 40-44, 283 vº-284 (Cayón, 1577-1581)].

2. De abuelos a padres y de éstos a nietos. En defecto de varón, si-guiese por línea de hembra mayor a su varón mayor, aunque fuera ilegítimo. Defendido por Francisco Huerta.

Ambas interpretaciones pretendían “costumbre inmemorial”. Se inició una disputa entre los ancianos del valle. La matrilinealidad se aceptaba en este caso, por eso la sentencia en primera instancia, salomónica, absolvía al joven, pero “atendiendo a la mayor edad del dicho Hernán Gómez, en casamiento y feligresía [...] debo anteponer y antepongo al dicho Hernán Gómez en el dicho asiento del dicho Francisco de Alvarado”, lo que confirmó la chancillería en 1581<sup>176</sup>. Lo común era una sucesión de acuerdo con los planteamientos de Francisco Huerta y su madre, pero en su contra estaba la ilegitimidad de su concepción *incestuosa*. En caso de que el ascendiente gozara de más de un escaño la costumbre era que eligiese el mayor varón y sucesivamente los demás, también las mujeres, si no eran asientos “de hombre”, salvo si no había varón. Si luego quedaran vacantes éstos, “son comunes entre todos”<sup>177</sup>. Los conflictos de este tipo se prolongaban durante generaciones. Los escaños que quedaban comunes, “entre todos”, fueron con mucha frecuencia el foco de tensiones. Lejos de debilitarse este tipo de problemas por la “vanísima honra de los asientos en las iglesias” de este tipo se mantuvo a lo largo los siglos XVII y XVIII. Basta indicar que la cita entrecomillada corresponde al dominico Fr. P.R. Conrat, prior de Las Caldas a fines del siglo XIX<sup>178</sup>. A pesar de todo, en realidad, las polémicas sobre los lugares en la iglesia no eran fruto de una “vana honra”.

Los templos también fueron escenarios idóneos para la confrontación entre casas y del común con los poderes locales. Allí se mostraba el rechazo comunitario ante las demandas y exacciones fiscales, ante las designaciones de nuevo párroco transgrediendo la tradición de orden antigüedad o edad, incluso, ante conductas amorales de los clérigos, “picados” de algún vicio<sup>179</sup>. Las *Visitaciones Pastorales* incidían una y otra vez en que hubiera silencio y orden, en los lugares sagrados, evitando “alteraciones y disputas”. Ejemplos de insistencia episcopal se detectan aún en la prime-

(176) ARCHV, PC, “Pérez Alonso” (F), C-36-1, ff. 81 vº-89 vº, 95 vº (Cayón, 1577-1581).

(177) AHPC, RE, leg. 122, nº 29, s.f. (Cabezón, 1674).

(178) CONRAT, Fr. P. R.: *Historia...*, op. cit. p. 47.

(179) Algunos ejemplos en: ORTIZ REAL, J.: *Cantabria en el siglo XV. Aproximación al estudio de los conflictos sociales*, Santander, 1985, p. 107 (1558); BMMP, FM, Ms. 216, ff. 35-35 vº (Treceño, 1742); AHPC, AL, leg. 87, nº 5, s.f. (Rioturbio, 1765).

ra treintena del XIX, igualmente se declaraban itenciones similares en los *Autos de Buen Gobierno*<sup>180</sup>.

En una sociedad que no distinguía nítidamente los campos de lo religioso y lo social o lo político uno de los perfiles visibles en la *frontera* entre esos campos era el derecho de asilo. Se podía obtener en una iglesia consagrada o cualquier lugar bendito, cementerio u hospital, y los anejos a iglesia o cementerio en un radio de cuarenta pasos. Era refugiado el que, aún hallando cerrado el lugar, se asiera a sus cerrojos y aldabas o estuviera en su patio. Podían ser extraídos de allí los defraudadores del fisco, ladrones y salteadores de caminos, incendiarios nocturnos de heredades y casas, homicidas y mutiladores, raptos de doncellas y adúlteros, el que delinquiera en las proximidades de la Iglesia con intención de refugiarse o el que salió de ella con la intención de delinquir, el que hiriere a un clérigo, hurtase en la Iglesia, o provocara daños en ella, además de los sacrílegos y excomulgados<sup>181</sup>. El asilo suponía una extraordinaria relación entre el asilado y la comunidad, entre refugiado y justicia y entre ésta y la parroquia. Durante el asilo el reo gozaba de *inmunidad*, aunque podía ser remitido a la justicia secular. Las discrepancias frecuentes entre jueces y párrocos no excluían, en la práctica, agresiones físicas<sup>182</sup>. A ello coadyuvaba que la *inmunidad*, contra lo dispuesto por las *Constituciones Sinodales*, podía llegar a interpretarse como un “menosprecio” a la justicia ordinaria, debido a la burla de los reos asilados a las autoridades civiles locales, desde sus refugios<sup>183</sup>. Lo cierto es que, dados los conflictos, el asilo se convertía en una buena fórmula para obtener una conmutación de condena, incluso en delitos de muerte violenta<sup>184</sup>.

Durante las celebraciones religiosas en los lugares sagrados, el vecindario quedaba ordenado jerárquicamente en sus escaños. En las procesiones callejeras el orden en la marcha evidenciaba esta concepción jerárqui-

(180) ACS, leg. A-14, f. 287 (VP, 1757); AHPC, AL, leg. 95, nº 18, f. 89 (ABG, A. Lloredo, 1719, cap. 5); AHPC, CA, leg. 1, nº 1-5 (ABG, Carriedo, 1748); AHPC, RE, leg. 3, nº 5, s.f. (ABG, Reocín, 1806); AHPC, AL, leg. 94, nº 9, s.f. (ABG, A. Lloredo, 1834, cap. 8).

(181) PACHECO DE TOLEDO, F.: *Constituciones... op. cit.*, p. 277. Una interpretación jurídica en CASTILLO BOVADILLA, J.: *Política*, II, 14, 17 y 18; II, 14, 23-25 y 27, 29-37, 47-51, 53-62, 65, 71-76, 78-80; II, 14, 39; II, 14, 40-41; II, 14, 43; II, 14, 81; II, 14, 82.

(182) Una muestra en: AHPC, AL, leg. 84, nº 9, s.f. (A. Lloredo, 1730); AHPC, AL, leg. 86, nº 3, f. 13 (A. Lloredo, 1738).

(183) AHPC, AL, leg. 84, nº 9, s.f. (A. Lloredo, 1730); AHPC, AL, leg. 86, nº 6, s.f. (A. Lloredo, 1754).

(184) A un joven de Toranzo sentenciado por la muerte de su cuñado en 1760, se le conmutó atendiendo a “la *inmunidad que está pendiente*” [AGS, GJ, leg. 875, s.f. (Toranzo, 1761)].

ca del *ordenamiento social*, que no era estática. La pugna por lograr una hegemonía familiar aceptada comunitariamente o luchas de bandos y facciones locales por controlar órganos de gobierno locales y comarcales, como aconteció a fines del siglo XVII entre las Casas de Oruña y Agüero en Trasmiera, ofrecen buena muestra de dinamismo para recolocar a cada pieza dentro del orden comunitario. Estas controversias en los templos y en las procesiones eran, por lo tanto, puntas de iceberg de conflictos verticales, entre personas de diferente posición dentro de la comunidad. Al igual que los iceberg, las controversias en los templos ocultaban su magnitud real en aguas más profundas, puesto que las tensiones sociales más violentas no empezaban ni fenecían en la iglesia. El templo no era el único pero sí quizá el más idóneo escenario para *manifestar* estas tensiones.

## 2. PARROQUIAS Y COFRADÍAS: MUTUALISMO VECINAL E INTEGRACIÓN RELIGIOSA

Los espacios de encuentro en las aldeas ponían en contacto las diferentes casas, que las componían. Definían un ámbito espacial, un tiempo de encuentro y un segmento social, según sexo, edad y actividad. La Iglesia posttridentina, en su proyección a la sociedad rural de Cantabria, centró su acción sobre el mundo parroquial y sobre la comunidad doméstica. El párroco debía tutelar la vida religiosa de sus fieles como un padre moral y, como tal, constituir un ejemplo de virtud para ellos. Así se recogía en las *Constituciones Sinodales*, lo advertía el visitador del arzobispado de Burgos en 1633, lo proclamaban las *Reglas* de la cofradía de clérigos de la Junta de Cudeyo en 1692, y lo recordaba en 1837 el obispo de Santander<sup>185</sup>. La preocupación por esta llave que abría la jerarquía eclesiástica a la sociedad se ponía de manifiesto en las constantes advertencias de los obispos de la diócesis. El proyecto de *reforma de las costumbres* contrarreformista pasaba por diluir los lazos personales derivados del parentesco, fortaleciendo la comunidad doméstica y pretendiendo su integración en la parroquia. Uno de los más relevantes instrumentos para ello eran las cofradías. No obstante, la posibilidad de que los clérigos rurales se integraran en clientelas locales era un peligro para el proyecto. De ello, se hicieron eco las *Constituciones Sinodales* de 1534 y las reformadas de 1575, que perduraron en el

---

(185) PACHECO DE TOLEDO, F.: *Constituciones...* op. cit. pp. 123-129; ADS, sig. 5600, s.f. (VP, 1633); ADS, CO, ANSM, sig. 5728, ff. 7-7 vº (1692); GUTIÉRREZ VALDÉS, A.: *Carta pastoral...* op. cit. p. 15.

ámbito que desde 1754 comprendió la diócesis santanderina hasta las nuevas de 1884.

Además, la parroquia coincidía, casi siempre, espacialmente con concejo, aunque no era su célula constitutiva. Contrariamente a lo defendido por G. Le Bras<sup>186</sup>, la iglesia, en Cantabria, no hizo, en general, nacer a la aldea o sugirió sus formas, sino que se superpuso a diferentes aldeas o barrios, constitutivos de una estructura concejil. Es más, algunas poblaciones, como las villas pasiegas no contaron con parroquias hasta entrado el siglo XVII, sino vicarías dependientes de la villa de Los Monteros<sup>187</sup>. Aunque era un ejemplo extremo en la región, en sí es sintomático.

### 2.1. El clero secular como agente pacificador, sus limitaciones

Las *Visitas Pastorales* reiteraron, en los siglos XVII y XVIII, la preocupación del episcopado por los comportamientos y costumbres de los clérigos parroquiales: que no viviesen “aseglarados” (“ir a ferias”, “tratar de ganado” en los templos y acabada la misa, vestir “a la moda”, llevar el pelo sujeto con “redecilla”, ir “de caza”...), ni participasen en los litigios de sus feligreses. En las comunidades rurales, sin embargo, estos comportamientos se contemplaban con permisividad, incluso la participación en el mercado sexual, pues si bien los amancebamientos de clérigos fueron duramente condenados en las *Constituciones Sinodales*, por el episcopado y por los frailes de las órdenes mendicantes, en la práctica no pudieron ser evitados. Además, para que interviniesen los provisosores del obispado se precisaba acusación del marido engañado, no de fiscal, salvo si el esposo era consentidor “o aya tan gran publicidad del tal delito en el pueblo que sea escandaloso, por ser debaxo de disimulación”. El informante era el visitador de la diócesis los provisosores actuaban “con toda discreción”<sup>188</sup>, por lo que las huellas documentales son precarias e indirectas: las alusiones a “personas privilegiadas” en los autos criminales de oficio contra sus mancebas.

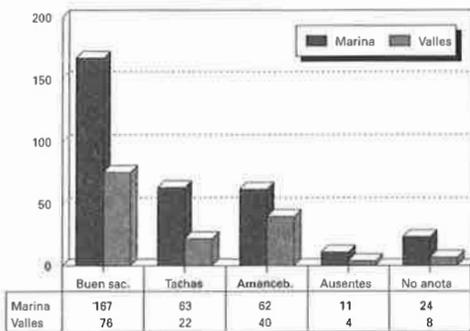
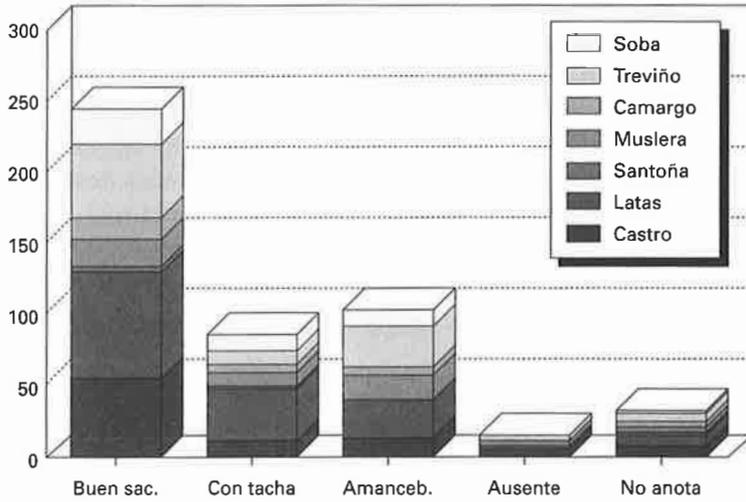
La preocupación de los prelados fue creciente a lo largo del XVIII y especialmente tras la erección del obispado santanderino. Párrocos, beneficiados y capellanes casi siempre gozaron de mayor acomodo que los cam-

(186) LE BRAS, G.: *L'Eglise et la village*, París, 1976, p. 43.

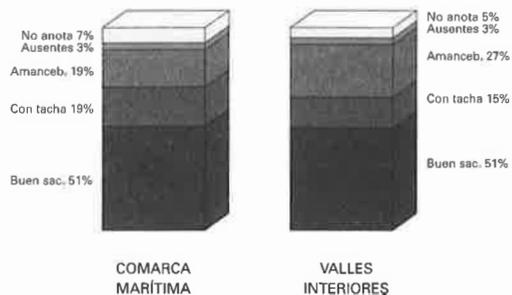
(187) TAX FREEMAN, S.: “Pasiegos y pasieguería. Estudio de historia e historiografía provincial”, *Etnografía y Folklore*, vol. VII, Santander, 1975 y su *The Pasiegos. Spaniards in no man's Land*, Chicago, 1979.

(188) PACHECO DE TOLEDO, F.: *Constituciones...* op. cit. pp. 133-134 y 297.

GRÁFICO 1. CLERO PARROQUIAL DE CANTABRIA. "MONTAÑAS BAJAS"..  
Visita del arzobispo Navarrete. 1708 - 1709.



FUENTE: ADB, Armario 3.2.6.  
Visitas Pastorales. 477  
sacerdotes calificados:  
150 de los Valles y 327  
de La Marina.



pesinos que componían sus feligresías y con quienes compartían muchas de las costumbres que sus superiores calificaban *desviaciones profanas* pero que respondían a una *sociabilidad ritual* tendente a garantizar el equilibrio en las relaciones vecinales. La *Visita Pastoral* más detallada del siglo XVIII, la realizada por el arzobispo Navarrete en 1708-1709, permite observar contrastes comarcales y contemplar el problema en su globalidad<sup>189</sup>.

Navarrete mostraba una clerecía “apurada en todo”, un clero “descuidado”, “derrotado”, “picado del vicio de la luxuria” y “tachado de “beber”, “de corte ordinario” y “de poco saber”. De tan sólo doce clérigos, el 2,52 % de los 476 considerados, anotó que conocían moral. A dos de éstos, en Aras, su formación no les impedía vivir amancebados. En Toranzo, sólo un 36,84 % fue calificado “buen sacerdote” y el 44,74 %, de 38, vivía amancebado. La proporción era similar en Cayón y Soba. En este último valle ocho de los veinticinco clérigos estaban amancebados, otros tres tenían “tachas” sin especificar, dos eran “borrachos” y uno no fue calificado. Aún en Cudeyo, donde los “buenos sacerdotes” eran el 60 %, anotó: “ay pocos sujetos de confianza”. Y en Camargo, donde eran el 76,19 %, “no encontró en la clerecía sugeto contenible”<sup>190</sup>. La intensidad de las críticas, creciente en las últimas décadas del Setecientos dan idea de lo arraigado de los “vicios” que “picaban” a esta clerecía montañesa. Pero no eran más que conductas habituales en la minoría de vecinos acomodados, con los que estos clérigos compartían el vino, los negocios y las diversiones. El testimonio del arzobispo Navarrete es revelador: un clero rural mediocre, cuya formación moral ciento cuarenta y tres años después de la creación del seminario de Burgos inspiraba más desconfianza al prelado que sus licencias sexuales. Las razones eran fundadas, sobre todo en el interior de la región, con iglesias y beneficios más “pobres”.

La situación económica de este clero, en líneas generales, era asimilable a la de un propietario, con mayor acomodo que la generalidad de sus

---

(189) Arciprestazgos de Castro Urdiales, Latas y Muslera, y las vicarías de Camargo y Santoña, en la comarca marítima, los arciprestazgos de Treviño y Soba, en los valles interiores. Es una muestra del conjunto regional. El arciprestazgo de Castro incluía las vicarías de la villa, Trucíos, Laredo, Ampuero, Sámano y Guriezo; el de Latas, las de Aras y las juntas de Cesto, Ribamontán, Siete Villas y Cudeyo; Muslera las de Penagos, Castañeda, Villaescusa, Cayón y Cianca; la de Treviño, Carriedo, Toranzo y Piélagos; Soba, este valle y el de Ruesga. La imagen que aquí se ofrece es complementaria de la que sintetice en MANTECÓN, T. A.: “La capacidad del clero secular para apaciguar las disputas entre los campesinos montañeses del siglo XVIII”, en MARTÍNEZ RUIZ, E. y SUÁREZ GRIMÓN, V. eds. *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen. I. III Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Las Palmas de Gran Canaria, 1995, pp. 149-156. Desde un punto de vista más centrado en los aspectos puramente pastorales atribuidos por Trento a los párrocos puede consultarse el capítulo 2 de FONSECA, J.: *El clero y la implantación de la Contrarreforma en Cantabria*, Santander, Tesina Inédita, 1986.

(190) ADB, Armario 3.2.6. (VP, 1708-1709).

vecinos. En Cóbreces, su párroco, Diego de Villegas, contaba, en 1625, con una considerable cabaña ganadera<sup>191</sup>, sus tierras eran levemente superiores a la media (2,07 has.) y disponía de las rentas de 115 ducados de principal en ocho censos a su favor, además del menaje doméstico, una biblioteca compuesta por 55 “cuerpos de libros” sin especificar, y aperos de labor. Su sucesor en la parroquia, Sebastián Queveda en 1654, disfrutaba de objetos fuera del alcance de la mayor parte de sus vecinos y se beneficiaba de la renta de 591 ducados colocados a censo, con renta anual de 325 rs. que le hacían gozar de una saludable posición económica. Estos y otros ejemplos similares hacen buena la tesis de que la aparcería estaba entrelazada con el crédito<sup>192</sup>, aunque no era preciso ser titular de una gran propiedad, sino ser capaz de generar suficiente renta para asegurar su incremento a través de estos y otros procedimientos<sup>193</sup>. Y, como otros vecinos acomodados, utilizaron a sus aparceros y renteros para coaccionar a otros campesinos, apropiarse de tierras litigiosas con sus parientes u otras de uso comunitario, “a título de *poderoso sacerdote* y deudo”<sup>194</sup>. A diferencia de otros acomodados propietarios, su *dignidad* eclesiástica les confería *privilegio* y les facilitaba instrumentos de que podían hacer un uso *desviado*, convirtiendo las *correcciones* en *tiranía*. Así intervenían privilegiada y activamente en la vida económica local, utilizando los resortes de poder que les proporcionaba: la condición de párroco, disfrute beneficios y capellanías, y capacidad de generar renta. No dudaban presentarse en los concursos de acree-

(191) 18 cabezas de vacuno no boyal explotadas por aparceros, otras dos por él directamente, con dos ovejas; 14 ovejas y 11 cabras en aparcería.

(192) Beneficiados y capellanes distribuían ganado en aparcería a sus vecinos y gozaban de rentas favorables procedentes de créditos hipotecarios, una cuestión que merece una monografía, más allá de las aproximaciones que permite la *Visita Navarrete* y las monografías efectuadas para 1752 [CACICEDO, M. J. et al.: *Organización del espacio en el municipio de San Roque de Riomiera en 1752* (inédito) 1985; CAMPOS, J./LANZA, R.: *Paisaje rural y estructuras agrarias en un concejo lebaniego. Siglo XVIII*, Santander, 1985; CEBALLOS, C.: *Estructura demográfica y movimientos migratorios en el valle de Guriezo en el Antiguo Régimen*, Memoria de Licenciatura inédita, 1991; DELGADO, C.: “La antigua vida rural de Santillana del Mar. Notas para su estudio”, *XL Aniversario del CEM*, III, Santander, 1976; LANZA, R.: *Población y familia campesina en el Antiguo Régimen. Liébana, siglos XVI-XIX*, Santander 1988 y *Camargo... op. cit.*; MANTECÓN, T./SARDIÑAS, R.: “Ajo a mediados del siglo XVIII. La organización del espacio en un concejo costero de Cantabria”, *AIEA*, X, Santander, 1988; MARURI, R.: “Organización de un espacio agrario preindustrial de la costa de Santander: el concejo de Pechón en 1752”, *AIEA*, VI, Santander, 1983-84; RUIZ GUTIÉRREZ, M.: *Propiedad de la tierra y estructuras agrarias: el valle del Alfoz de Lloredo en el siglo XVIII*, Memoria de Licenciatura inédita, 1986].

(193) AHPC, *AL*, leg. 3, nº 7, 9, 10 (A. Lloredo, 1625); AHPC, *AL*, leg. 5, nº 14, ff. 1-19 (A. Lloredo, 1654). Sobre distribución de la renta en la Cantabria del Antiguo Régimen ver LANZA, R.: *La población... op. cit.* pp. 368-372. Los casos estudiados superaban la frontera establecida por Lanza: bienes por 150 ducados en Cudeyo (1636), o Soba (1644), donde sólo un 6,18% de los vecinos disponía de bienes por más de 500 ducados.

(194) Lo hizo el párroco de Cayón en 1685. No era un caso aislado. Como albacea de un legado se apropió del mismo, con la pasividad de la justicia ordinaria, quedando “yntruso, de mano poderosa” [AHPC, *CAY*, leg. 77, nº 1 (Cayón, 1685-1690); AHPC, *RE*, leg. 129, nº 5, s.f. (Reocín, 1759); AHPC, *AL*, leg. 88, nº 26, f. 17 (A. Lloredo, 1789)].

dores, sustraer fondos de exacciones, embargos y ejecuciones judiciales o representar sus intereses ante la justicia y contra sus aparceros, renteros o deudores<sup>195</sup>

Las correcciones morales de los clérigos locales a sus feligreses podían convertirse en intimidación, especialmente si a la “mano y poder” derivada de sus recursos y privilegio se añadía tan importante instrumento como era el ejercicio de jurisdicción inquisitorial. La posibilidad de emplear la *cuestión de tortura* o la excomunión se convertían en eficaces medios para facilitar intereses personales, prácticas usurarias y disponer los favores sexuales de mujeres solteras o casadas, incluso parientes dentro del cuarto grado, lo que equivalía a la percepción “incestuosa” del concubinato<sup>196</sup>. No era preciso llegar a ese extremo. Hubo quienes, como el Juan Gutiérrez, “canónico nuevo” en Reocín, se beneficiaron del comercio de dispensas matrimoniales falsas provocando, no sólo problemas de nulidad, sino también de carácter sucesorio, una vez que se descubrió el fraude<sup>197</sup>. Más frecuentes aún eran las apropiaciones de comunales. El licenciado Juan de Güemes cerró en 1655 y 1656 diferentes parcelas en tierras comunales de Cayón, incluyendo también parcelas de algunos de sus vecinos. Sólo en 1655 cerró sin licencia más de 1.500 árboles que cortó y rozó, además de otros dos cierros que incluían terrenos “anejos a lugares santos”. Era “usurpador” de servidumbres y derechos comunitarios, provocador de daños en las haciendas de sus vecinos, agresor e intimidador, protagonista de “excesos”, “incontinencias” con criadas. Una de ellas, pariente suya, abortó, sin que por ello cesara el concubinato. Promovía pependencias y era conocido bebedor. Argumentos no diferentes a estos se esgrimieron en diversos pleitos de los siglos XVII y XVIII<sup>198</sup>. Los clérigos seculares del campo montañés fueron pro-

(195) Sobre esta cuestión un ejemplo tardío: AHPC, RE, leg. 129, nº 6, s.f. (Reocín, 1759).

(196) Comportamientos probados al comisario de Inquisición, Sebastián Gallo, párroco en Mataporquera y Cubillo (Reinosa) en 1609-1624, según los autos contra él seguidos por el tribunal eclesiástico de Burgos (1609) y el Santo Oficio de Logroño (1624) [AHN, INQ, leg. 2220, exp. 57]. Como contraste obsérvese lo anotado por el arzobispo Navarrete en 1708-1709 sobre el párroco de Langre, en Ribamontán (“ardiente”, “pleitista”), uno de los capellanes de la parroquia (“muy sospechoso”, “notado”, “al contrato de parzerías”). Con similares expresiones caracterizó a otros clérigos: “gran bellacón” en Riotuerto (Cudeyo), otro en Ambrosero (Cudeyo) era “precipitado” que tenía “disgustos con los vecinos”, encontró un “bullicioso” en Penagos, uno “quimerista” y amancebado en Villasebil (Toranzo), que huyó de la visita del prelado, otro a quien atribuía “excesos de armas” en Bárcena de Toranzo, al igual que en Iruiz, en un valle, donde el vicario “bende y sufocó las sumarias”. En Herrera (Camarago), el párroco, amancebado, “se entromete con los vecinos en los concejos” [ADB, Armario 3.2.6, ff. 243-250, 256-265, 271, 273, (VP, 1708-1709)].

(197) AHPC, RE, leg. 137, nº 13, s.f. (Helguera, Reocín, 1657).

(198) AHPC, CAY, leg. 75, nº 6, ff. 6, 31-35 vº, 117 vº, 126 vº, 131 vº, 137 vº (Cayón, 1656). También: AHPC, RE, leg. 124, nº 31, s.f. (Cabuérniga, 1676); AHPC, RE, leg. 127, nº 13, s.f. (Reocín, 1727); AHPC, AL, leg. 87, nº 5, ff. 7-7vº (A. Lloredo, 1765).

tagonistas de usurpaciones de autoridad. También cobraron deudas, tanto para capellanías como en beneficio personal, ejecutándolo por sí mismos contra bienes de los deudores<sup>199</sup>. Otras veces, eran correa de transmisión de voluntades de potentados comarcanos<sup>200</sup>, o utilizaban los fondos de capellanías, para sus propios litigios<sup>201</sup>. De ello era consciente el obispo Francisco Lasso en 1772, cuando afirmaba que:

“...muchos clérigos, con desprecio de su carácter y olvidados de la circumspección y gravedad que debe acompañar a la santidad de su vida y costumbres, viven *aseglarados* y mezclados en negocios seculares e impropios a su estado, acompañándose de todo género de gentes, aunque no sean de las mejores y más sanas costumbres [...]. Exhorta Su Ilustrísima a dichos clérigos [...] que procuren [...] evitar estos inconvenientes que [...] son fomento de distracción, y de esta suerte será más atendida y observada su doctrina...”<sup>202</sup>

Actitudes como las descritas, o como la que determinó una sentencia favorable a un párroco de Peñamellera en 1789 pese a ser él agresor, impulsaban a sus vecinos a considerarlos “provocadores”. Alguno de estos motivos debió mover en 1704 a los vecinos de Vejorís de Toranzo a despeñar y arrojar al río al párroco, provocando su muerte<sup>203</sup>. Todavía en los inicios del XIX había clérigos que utilizaban los fondos parroquiales para disuadir a sus feligreses de demandarles, muestra de la “*dominación* que en todo tiene en su parroquia”<sup>204</sup>. Eso no impedía que participaran con sus feligreses en rituales religiosos y festivos que eran considerados por los prelados diocesanos *desviaciones profanas* respecto al modelo de cristianismo impulsado por el Concilio.

En las *Constituciones* de 1575, se exhortaba a los párrocos a evitar juntas, comidas, bebidas o bailes, en los lugares sagrados, “debaxo de título de deuoción”<sup>205</sup>. Y en las *Visitaciones* se condenaban las *caridades*, *colaciones* o *parvas* con motivo de cualquier celebración religiosa. Caso de que tuvieran lugar, los clérigos no debían participar, pues “deuen ser espejo de los legos” “y procu-

(199) AHPC, *CAY*, leg. 78, nº 16, s.f. (Penilla-Encina, Cayón, 1708).

(200) El párroco de Esles, por ejemplo, era dependiente del Marqués de Villa Alcázar [AHPC, *CAY*, leg. 81, nº 21, s.f. (Cayón, 1739)].

(201) AHPC, *CAY*, leg. 80, nº 16, s.f. (Lloreda, Cayón, 1727).

(202) ADS, *FA*, Pámanes, sig. 5602, f. 64.

(203) ADB, Armario 3.2.6, f. 258 (*VP*, 1708); AHPC, *LA*, leg. 24, nº 9, s.f. (Peñamellera, 1789).

(204) AHPC, *AL*, leg. 35, nº 4, s.f. (A. Lloredo, 1806).

(205) PACHECO DE TOLEDO, F.: *Constituciones...* *op. cit.* p. 126. Condenado ya en el Concilio de Constanza (1050). En 1493 una *Pragmática* pretendía limitar las manifestaciones de solidaridad familiar en bautismos, misas nuevas, bodas en Galicia, Trasmiera, Vizcaya, Guipúzcoa y la “costa de mar de Castilla y León” [*NR*, leyes 2 y 3, tit. 33, lib. 7].

rar nos hallen siempre en lugares decentes, y debidos a la diligencia y oficio que tenemos"<sup>206</sup>. No obstante, los clérigos participaban en la organización de las mismas y, además frecuentaban, como otros vecinos de su parroquia, las tabernas locales. Algunos prelados llegaron a recomendar que si acudieran a estas juntas "se templen en tal manera en el beuer que no salgan de su juyzio"<sup>207</sup>. Esta sólo observación, junto con las continuas reconvenções y advertencias de sanción, nunca ejecutadas, da idea del incumplimiento<sup>208</sup>.

Las condenas fueron más enérgicas desde los años sesenta del XVIII, coincidiendo con la erección del obispado y con la posterior averiguación promovida por el Consejo de Castilla sobre cofradías, sus gastos y funciones<sup>209</sup>. Las críticas ahora provenían tanto de los prelados diocesanos<sup>210</sup> como ilustrados locales como José Manso Bustillo o "grandes propietarios", como los impulsores de la constitución provincial en los años en los años setenta<sup>211</sup>. Unas y otras con escasa resonancia en la práctica<sup>212</sup>. Y aunque hubiera habido exhortos de los párrocos a sus fieles, ¿qué eficacia podía esperarse? ¿qué podía recomendar el párroco de Ruiloba, en 1789? de él decían sus vecinos que:

"...había estado jugando a los naipes a desora en la venta que llaman de la Vega [...], había desamparado el pueblo por haverse ydo a acompañar o a cortejar a madamas [...], que poco le servía el predicar, porque en lugar de meter paz, ponía en mal a los vecinos [...], que había negado la comunión a una mujer por no estar examinada de él, estando examinada del padre prior..."<sup>213</sup>

(206) El perfecto párroco para los fundadores de la cofradía de Animas y N<sup>o</sup>S<sup>o</sup> de la Merced, de clérigos de Cudeyo desde fines del XVI [ADS, CO, ANSM, sig. 5728, ff. 7-7 v<sup>o</sup> (Regla, 1692)].

(207) PACHECO DE TOLEDO, F.: *Constituciones... op. cit.* pp. 123-129, 202. Comensalismo colectivo mi *Contrarreforma... op. cit.* Interpretación conciliar de la Última Cena como sacrificio. JEDIN, H.: *Historia del Concilio de Trento*, Pamplona, 1972, vol. 3, p. 533.

(208) En 1633, el visitador anotaba a los párrocos: "no acudan a tabernas, ni a comer en casos de baptismo, ni de casamiento, ni de entierro". En 1708, Navarrete advertía a los cofrades de Animas que no practicaran comensalismo colectivo. En 1732 era el arzobispo Samaniego [ADS, FA, Pámanes, sig. 5600, s.f. (VP, 1633); ADS, CO, VC, Pámanes, sig. 3728, f. 10 v<sup>o</sup>-11 v<sup>o</sup> (Regla, 1708); ADS, CO, VC, Rubayo, sig. 1546, ff. 28 v<sup>o</sup>-29 (VP, 1732)].

(209) Ver MANTECÓN, T. A.: *Contrarreforma... op. cit.* pp. 159-226.

(210) Duro contra las *colaciones* de Jueves Sto. fue Menéndez de Larca en 1786: ADS, CO, VC, Anero, sig. 6015, ff. 45-63; ADS, CO, VC, Elechas, sig. 4554, ff. 99 v<sup>o</sup>-100.

(211) MANSO, J.: *Estado de las Fábricas... op. cit.* pp. 260-261; BMMP, FM, Ms. 86, ff. 105-106; BMMP, FM, Ms. 1320, ff. 9 v<sup>o</sup>-10.

(212) Las condenas proseguían en las *Visitas* de mediados del siglo XIX [ADS, CO, Anero, sig. 6015, ff. 191-193, 218-218 v<sup>o</sup> (VP, 1848, 1853); ADS, CO, Santiago Heras, sig. 4578, ff. 74 v<sup>o</sup>-75 (VP, 1854); ADS, CO, Pámanes, sig. 5597, ff. 85 v<sup>o</sup>-86 (VP, 1856); ADS, ER, Miera, sig. 2703, ff. 25 (VP, 1849)]. Las *caridades* se seguían celebrando en los sesenta del XIX [LASAGA LARRETA, G.: *Dos memorias. Cuadros históricos y de costumbres antiguas de la provincia de Santander* Torrelavega, 1889, pp. 70 ss.].

(213) AHPC, AL, leg. 88, n<sup>o</sup> 26, ff. 2 v<sup>o</sup>-4 (A. Lloredo, 1789).

Poco éxito podía esperarse, y poco tuvieron, sus exhortos en contra del baile en la taberna. A pesar de todo esto, clérigos parroquiales y frailes misioneros intervinieron activamente en el apaciguamiento de tensiones que cotidianamente tenían lugar en las aldeas. En el ámbito parroquial y concejil un esquema jerarquizado posibilitaba atenuar las disputas entre vecinos fuera de los juzgados y en alguno de los peldaños extrajudiciales intervenían estos agentes eclesiásticos. Los regidores asumían un papel correctivo de los vecinos, superior al de los procuradores. Unos y otros intentaban evitar que las frecuentes disputas llegasen a juicios. De fracasar en sus intentos, los regidores informaban a los jueces para incoarse causa de oficio, y éstos actuaban extraoficialmente con anterioridad a seguirse autos judiciales. Las limitaciones que pudieran derivarse de la precaria calidad moral que reconocían los prelados a esta clerecía eran muchas, pero en ellas mismas se enraizaba una capacidad de persuasión que podía derivarse de su condición de *poderosos* locales<sup>214</sup>. Aunque este poder no llegaba a todos los vecinos ni era extensible a todas las situaciones. Algunas de sus correcciones generaban reacciones expeditivas de los corregidos. “Cruel con sus parroquianos”, “arrastrado de putas”, “arrastrado de su sexo y que avía de dar quenta de el aborto”, “pícaro”, “desvergonzado”, “mandrín” eran respuestas frecuentes a reprensiones reiteradas o extralimitadas<sup>215</sup>. Aún en 1835 uno de los clérigos de la parroquia de Comillas, demandante por injurias recordaba a la justicia del valle:

“...es indispensable que mi honor se ponga a cubierto, en lo qual se interesa no poco la religión. Una ley de partidas manda que *los legos respeten a los clérigos, lo uno por ser medianeros entre Dios y los hombres, lo otro, para que [en] honrarles honran a la Santa Iglesia*”<sup>216</sup>

Con gran claridad había recordado esta función *mediadora y pacificadora* el obispo González Abarca en 1833 a los clérigos rurales: “las ovejas siguen constantemente el camino del pastor, bien las conduzca por ásperas y elevadas cumbres y ya por fértiles y deliciosas llanuras”<sup>217</sup>. Aunque refería a la conflictividad carlista, el prelado impulsaba la esencia de los principios pastorales tridentinos y reconocía, como sus antecesores, la aspereza de las cumbres por las que podían descabalgarse ovejas y pastores.

(214) Aspecto que desarrollé en “La capacidad del clero secular para apaciguar las disputas entre los campesinos montañeses del siglo XVIII”, *op. cit.*

(215) Dos ejemplos contrastados en el mismo valle: AHPC, AL, leg. 82, nº 2, s.f. (A. Lloredo, 1664; AHPC, AL, leg. 90, nº 21, f. 1 (A. Lloredo, 1795).

(216) AHPC, AL, leg. 94, nº 12, f. 2 (A. Lloredo, 1835).

(217) *A nuestro amado clero secular y regular, y a todos los fieles*, Santander, 1833, pp. 2-9.

Los testimonios aportados permiten comprobarlo. En la mayor parte de sus mediaciones extrajudiciales los clérigos parroquiales coadyuvaban a la resolución de las disputas civiles o criminales, pero en los casos más graves, cuando se damnificaba a otros poderosos o cuando se protagonizaban usurpaciones a la comunidad campesina, las “fértiles y deliciosas llanuras” se convertían en agrestes gargantas capaces de engullir a párrocos y, más frecuentemente, a feligreses. El importante papel que desempeñaban estos clérigos se prolongaba también por medio de su participación dentro de las cofradías religiosas, pero la imagen que ofrecen estos ejemplos de intervención, cuyo análisis se prolonga en el siguiente apartado, dista mucho de la más compleja organización que ofrecen algunos para ámbitos urbanos del Norte de España<sup>218</sup>.

## 2.2. La feligresía en cofradías: un modelo de convivencia armónica

Prácticas comensales colectivas en bautizos y bodas, eran expresión de una sociabilidad *plebeya*, diferente a la que tenía lugar con motivo de tomar las residencias “unas justicias a otras”, las comidas que los jueces cargaban en las cuentas de los litigantes en el caso de que hubieran de practicarse diligencias en lugares distintos a los de su vecindad o cuando acudían a supervisar mojones, deslindar términos o custodiar los plantíos reales en el monte. También era diferente del comensalismo de las *parvas*, dispensadas en las sacristías a los clérigos que asistían a celebraciones funerarias y en días de fiesta y sermón. El comensalismo organizado por las cofradías tenía un carácter comunitario, similar al que se practicaba después de los concejos en las tabernas, o en los intervalos de faenas colectivas en montes y heredades. Esta dimensión comunitaria explica la pervivencia en el tiempo de estas prácticas. *Colaciones*, en Jueves Santo o en las romerías, y *caridades*, con motivo de defunción, aparecen en las páginas de autores costumbristas locales del siglo XIX y principios del XX, interpretadas negativamente, a pesar de que desde los años setenta del siglo XVII las justicias locales proclamaban disposiciones coercitivas contra estas prácticas<sup>219</sup>.

(218) Sirva como ejemplo para este contraste el cuadro que ofrece I. BAZÁN [“La criminalización de la vida cotidiana. Articulación del orden público y del control social de las conductas”, en VV. AA. *La vida cotidiana en Vitoria en la Edad Moderna y Contemporánea*, San Sebastián, 1995, pp. 120-130].

(219) AHPC, RE, leg. 3, nº 2, s.f. (ABG, Reocín, 1670, cap. 4); AHPC, CA, leg. 1, nº 1-5 (ABG, Carriedo, 1780 y 1783). Referencias literarias en J. M. PEREDA [“La buena gloria”, *Obras op. cit.* p. 255] y H. ALCALDE [“Concejo de aparcería”, *Escenas... op. cit.* pp. 25-39; “La boda de Gorio”, *Escenas... 2ª ser. op. cit.* p. 102; “La deshoja”, *ib.* pp. 125-137; “El sallo”, *ib.* pp. 25-30].

Las cofradías con el párroco, abad de la confraternidad, organizaban una asistencia social complementaria a la que se articulaba por los concejos. No se trataba sólo de asistencias ante situaciones individuales de necesidad, aunque éstas fueran las más comunes. En concejos como el de Mazcuerras (Cabezón), el “día de las cofradías” se repartía “carne a los pobres”<sup>220</sup>. De la organización se encargaban también los oficiales concejales, lo que muestra que las asistencias eran combinadas y complementarias. El mutualismo era la base que explicaba esta solidaridad intervecinal. A ello y a sus celebraciones religioso-sociales, incluyendo el comensalismo colectivo, aplicaban las cofradías sus fondos, procedentes de limosnas, repartimientos anuales y extraordinarios, además de mandas testamentarias y donaciones particulares. La asistencia confraternal se apoyaba en el proyecto armonizador previsto ya en las *Constituciones Sinodales*, pues recomendaban una vida “en la paz y concordia que unos con otros deuemos tener, pues, donde ésta falta, no ay *caridad*”<sup>221</sup>. Las *Reglas de Cofradía* recogían estas pacificadoras intenciones, “por ser muy útil y conveniente para el servicio de Dios y aumento de caudales”, y recomendaban “*obediencia perseverante*” a las autoridades locales, tanto religiosas como civiles<sup>222</sup>.

La capacidad pacificadora de las cofradías respondía más a los ideales mutualistas de las comunidades vecinales que a los objetivos de sus promotores. Las cofradías disponían de sus propios mecanismos de control de las *desviaciones* respecto a estos ideales de concordia aceptados en el ámbito vecinal y que tenían cabida en el articulado de las *Reglas* de las cofradías. “Si algún cofrade tubiera contiendas con otro, que el maiordomo de dicha cofradía los ponga en paz y amistad, y si no la quisieren guardar los dichos cofrades, manden juntar todos los cofrades [vecinos], los quales todos así juntos manden llamar a los dos delinquentes, y los amonesten que dentro de un día natural sean amigos, y no queriendo ha-

(220) AHPC, RE, leg. 200, nº 1, s.f. (Cabezón, 1673).

(221) PACHECO DE TOLEDO, F.: *Constituciones...* p. 319. Principio desarrollado en 1700 por Fr. A. del POZO [*Historia de la milagrosa imagen... op. cit.*].

(222) “Porque no nos ahoguemos y perezcamos en el diluvio de las aguas de los delitos mayores de este mundo”, rezaba un capítulo de la Vera Cruz de Arnüero (1593). Un camino que “siguieron los santos” (Meruelo, 1660), “para que sea continua, sea perpetua la consideración, la obediencia perseverante” (Meruelo, 1763) [ADS, CO, VC, Arnüero, sig. 6294, f. 7 (1593); ADS, CO, VC, S. Mamés Meruelo, sig. 3498, s.f. (1660); ADS, CO, VC, Pámanes, sig. 5596, f. 116 vº (1753); ADS, CO, SS, Argoños, sig. 5888, ff. 12-13 vº (1757); ADS, CO, SS, S. Miguel Meruelo, sig. 6978, ff. 1-2 vº (1763); ADS, CO, VC, Elechas, sig. 4554, ff. 9-9 vº (1764); ADS, CO, VC, Riaño, sig. 1590, ff. 14-15 (med. XIX); ADS, CO, Pámanes, sig. 5597, s.f. (1884)]. Evidente en la obra del reformador Fr. Juan Malfaz, a mediados del XVII y de su sucesor Fr. A. del POZO [BMMP, FM, Ms. 1113; POZO, Fr. A.: *Historia... op. cit.* p. 178].

zer le amonesten que será compelido, y expulso de la dicha cofradía”, expresaban las *Reglas* de una Cofradía de Vera Cruz en Alfoz de Lloredo, al igual que otras de la región. Estas instituciones aglutinaban la presión social sobre los que alteraban la “quietud” y “paz pública”. Su capacidad correctiva era destacada en 1592 por el clérigo Juan de Castañeda, quien en su conocido “memorial” reparó en una de las veintiocho hermandades de la ciudad de Santander, aquella en la que se disponía un “repelón” contra la blasfemia<sup>223</sup>. Pero, las juntas de las cofradías no diferían formalmente de las concejiles y también hubo en ellas “muchas veces riñas y pependencias”<sup>224</sup>.

Una manifestación formal del mutualismo eran las rogativas y procesiones que, con carácter instrumental, se realizaban con una periodicidad acorde con el calendario religioso o según las circunstancias aconsejaran<sup>225</sup>. También lo era obtener con limosnas concejiles o con los fondos de la luminaria del Santísimo Sacramento licencia para que los vecinos de un concejo pudieran trabajar los festivos<sup>226</sup>. No era menos mutualista el sistema para que cada cofrade se convirtiera en un corrector de su vecino “escandaloso”. Todo esto se añadía a las funciones asistenciales ya descritas. En algunas cofradías se llegaron a establecer “enfermeros” y “ce-ladores”, renovables anualmente, que quedaban encargados de organizar estas dimensiones de la confraternidad. Cofradías y concejos mostraban relaciones poliádicas horizontales. Eran coaliciones de entrelazamiento

(223) Memorial de Castañeda: BMMP, FM, Ms. 89, ff. 67-72 (1592). Más detalles, T. A. MANTECÓN [“El papel social de las cofradías tridentinas en Cantabria. Siglos XVII al XIX”, *Altamira*, XLVII, Santander, 1988; “Las cofradías religiosas en el mundo rural de Cantabria. Instituciones a medias con Dios y con el Mundo”, *I Congreso Nacional de Cofradías*, Zamora, 1988; “La organización de la ayuda mutua y el socorro de almas en Cantabria. Siglos XVI al XIX”, *Etnografía y Folklore*, Santander, 1989; *Contrarreforma... op. cit.* pp. 84-123]. Un contraste y comparación del caso cántabro con otros puntos de la geografía peninsular, dentro del contexto europeo occidental puede hallarse en MANTECÓN, T. A.: “Desviación, disciplina social...”, *op. cit.*

(224) Lo reconocía el visitador del arzobispado en 1747 [ACS, VP, leg. A-4, ff. 258-259].

(225) ADS, ER, Pámanes, sig. 5733, ff. 67-67 vº (VP, 1668, 1714). El obispo GONZÁLEZ ABARCA [*Edicto pastoral que dirige a sus diocesanos sobre el cólera morbo*, Santander, 1832, pp. XIV-XV] recomendaba implorar a María contra el cólera. Ese año se editaba el manual de vida cristiana del académico J. M. BEDOYA [*El Pueblo... op. cit.* p. 104]. En él apostaba por mantener las peregrinaciones a humilladeros y santuarios. No eran prácticas exclusivas de los montañeses del Antiguo Régimen [CHRISTIAN, W. A.: *Local religion in sixteenth century Spain*, Princeton, 1981, pp. 63-64; LISÓN, C.: *Antropología cultural... op. cit.* pp. 90-91] y conectaban con una religiosidad medieval, estimulada por el Papado durante la Peste Negra [MOLLAT, M.: *Les pauvres au Moyen Age*, Paris, 1978, p. 240]. En 1708 uno de los párrocos trasmeranos fue calificado por el arzobispo Navarrete como “conjurador” [ADB, Armario 3.2.6, f. 243 (VP, 1708)]. En Cantabria la “bendición de campos”, común en la época del Catastro [MANTECÓN, T. A.: *Contrarreforma... op. cit.* p. 153], se mantenía a principios del XX [DÍAZ, P.: *Rincón nativo*, Torrelavega, 1913, p. 68].

(226) Tan común que fue una preocupación para los visitadores de la diócesis [ACS, leg. A-14, ff. 276 vº-277, 302-303 (VP, 1753, 1765)].

múltiple apoyadas en el mutualismo. La caridad religiosa se superponía a la ayuda mutua vecinal<sup>227</sup>.

Los éxitos de las cofradías en estas funciones se explican por esta dimensión mutualista y comunitaria. De su eficacia, en este punto, no dudaban algunos de los intendentes y corregidores informantes al Consejo de Castilla entre 1769 y 1771. Lo reconocieron los norteños Miguel de Barreda, corregidor de Guipúzcoa, y Salvador de Salcedo, intendente de Burgos, aunque observaron que las cofradías ejercían una "*jurisdicción que no tienen*"<sup>228</sup>. Ciertamente, en la práctica, en la Cantabria rural las cofradías usurpaban jurisdicción civil y criminal. Entre otros testimonios ya mencionados lo confirman las manifestaciones de Manuel de la Pedrosa Ceballos, administrador de la renta del tabaco y abastecedor de vino en Cayón en el último cuarto del siglo XVIII. Al ser demandado por injurias, propaladas contra el procurador del lugar en concejo público, Pedrosa argumentaba: "no ha havido lugar a querellarse en este tribunal, por haverlo ya echo ante el abad y oficiales de la Santa Hermandad de Vera Cruz, quienes *me hizieron comparecer a juicio* [en la cofradía] [...] dí satisfacción, pidiendo perdón al contrario [...] [por ello], *no pudo esceder de aquel juicio, ni produzir su quexa en dos tribunales, quando uno y otro son competentes*"<sup>229</sup>. La sentencia de la justicia ordinaria, condenando en dos tercios de las costas a la parte demandante, y en el tercio restante al demandado, *afirmaba este principio jurisdiccional alternativo a la justicia ordinaria*, que ha dejado muchos menos testimonios escritos que los de ésta, pero no menos expresivos y claros.

Las cofradías ofrecían una de las posibilidades de mediación extrajudicial caritativo-comunitaria. En este sentido, definían, mejor que otras instituciones locales el ideal armónico a que aspiraba la comunidad rural, reforzándolo con un ritual que sincretizaba creencias preexistentes y las devociones impulsadas por los misioneros. Sin duda, las intervenciones de este tipo que canalizaban las cofradías eran un "escape" a la administración ordinaria de justicia. El gran protagonismo que tuvieron las cofradías en el

(227) WOLF, E. R. [*Los campesinos*, Barcelona, 1982, pp. 107-113] explica que en las coaliciones de entrelazamiento múltiple "cada brazo es soportado por quienes están ligados por él; habiendo muchos cabos que se enrollan entre sí dan lugar a una gruesa cuerda". La metáfora es aplicable al caso. Las ayudas mutuas implicaban "préstamo de favor" y "trabajo de favor" en términos descritos por M. WEBER [*Economía y sociedad*, Méjico, 1979, pp. 293-294]. S. J. WATT [*A Social History of Western Europe, 1450-1720. Tensions and Solidarities among Rural People*, Essex, 1984] reconoce que no eliminaban la violencia, aunque la atenuaban. Son dimensiones de la confraternidad ya destacados por A. RUMEU [*Historia de la previsión social en España*, Barcelona, 1981, p. 200] y, para el caso francés por F. LEBRUN [*Histoire des catholiques en France du XV siècle a nous jours*, París, 1980, pp. 199].

(228) AHN, CS, leg. 7094, s.f. (Guipúzcoa) y leg. 7092, s.f. (Burgos).

(229) AHPC, CAY, leg. 83, nº 11, ff. 10 vº-11 (Abadilla, Cayón, 1776).

mundo parroquial del campo montaños durante los siglos XVII y XVIII se debió, tanto a las misiones de los mendicantes, como a las deficiencias y escasa cualificación del clero parroquial y, sobre todo, a que estas instituciones adoptaron una dimensión comunitaria constituyendo entes *híbridos* entre *cultura hegemónica* y *cultura popular* campesina<sup>230</sup>, en las que la impronta *aculturante* de los misioneros se superponía a los usos y costumbres campesinos y al cuadro asistemático de sus creencias.

### 3. ALDEAS Y CONCEJOS: IDENTIDAD Y PROTECCIÓN VECINAL

Las comunidades rurales disponían de un marco normativo local que se reflejaba en *Ordenanzas Municipales* y *Autos de Buen Gobierno* desde el punto de vista administrativo, y en las *Reglas* de las cofradías religiosas en el plano moral. Estas normas eran fruto de un tácito pacto comunitario y reflejaban límites ideales entre la buena o mala vecindad. Constituían un proyecto de *autodisciplina* que definía la “*tranquilidad pública, que es la base constitucional de la misma [sociedad]*”<sup>231</sup>, y así “*lo determinado por todos debía ser multado*”<sup>232</sup>. Con esto se aludía a una realidad que rebasaba la norma escrita, pues los usos de inmemorial seguimiento y la costumbre eran derecho aplicable directa y supletoriamente a la ley. Su aplicación tenía una extraordinaria vigencia, dadas las limitaciones del derecho escrito. Espacios y derechos colectivos eran también expresión del mutualismo. Como tales, algunos usos derivados de esos derechos colectivos se mantuvieron en el XIX, no sin enconadas disputas en torno a los constantes intentos de individualización de los mismos.

El monte, bosque, eriales o sierras proporcionaban rozo “para el hauono de sus heredades”. Las leñas del bosque eran una materia prima fundamental para el hogar, también para la construcción de aperos de labranza, que se vendían en los mercados locales y Castilla y, en la fachada marítima oriental y otros puntos más dispersos en la región, para la obtención de carbón desti-

(230) Cuestión que desarrollé en mi libro *Contrarreforma y religiosidad... op. cit.*

(231) El alcalde mayor de Reocín, sentenciando un altercado entre muchachos de dos concejos del valle [AHPC, RE, leg. 130, nº 25, s.f. (Reocín, 1795)]. Se utiliza el término *disciplina* no sólo en el plano normativo establecido, sino por medio de controles sociales [WEBER, M.: *Economía y sociedad, op. cit.* p. 294], instructivo, correctivo, constructivo, como ha explicado G. OESTREICH [“The structure of the absolute state”, en *Neostoicism... op. cit.*]. Los márgenes en que se movía esta tutela de la *salud pública* eran amplios en Castilla [NR, leyes 1-4, tit. 32, lib. 7 y leyes 1-3, 5-8 y 13, tit. 33, lib. 7]. Las *Ordenanzas Municipales* y *Autos de Buen Gobierno* contenían una lectura *disciplinaria* en esos términos [NR, leyes 1-3, 5-7, tit. 3, lib. 7].

(232) Un vecino de Novales en disputa concejil [AHPC, AL, leg. 87, nº 2, s.f. (A. Lloredo, 1753)]. No necesariamente la marginación que observa S. TAX [Neighbours... *op. cit.* p. 97].

nado a las ferrerías: “leñas de los áruoles [“desmochado” o “esquilmo de las enzinas”, avellano y tojo] para sus fogueras, carbón para las ferrerías de su distrito y pertrechos [...], con arreglo a la *Real Ordenanza* [1748]”. En Potes, en los inicios del siglo XIX aún se mantenían sueltos los ganados de cerda por las calles de la villa, aprovechando así cuanto pudiera servir para su alimento. Hasta las leñas arrastradas por los ríos eran rápidamente esquilmas por los vecinos que, con una muesca, apropiaban cuantas hallaran<sup>233</sup>. Cualquier uso comunitario era una manifestación de mutualismo, pero su disfrute generaba permanentes fricciones en los vecindarios. La costumbre tenía una expresión comunitaria en la organización del espacio y de las actividades económicas, también en la aspiración colectiva de “paz social” plasmada en la *ley local*. Expresamente lo referían las *Ordenanzas Municipales* de Potes (1468), Rasines (1706), Tudanca (1718), Udías (1748), S. Vicente de Toranzo (1765, 1767), Soto de La Marina (1805), que son una excelente muestra geográfica y cronológica del conjunto de la región a lo largo del período estudiado. Todas ellas declaraban la pretensión de evitar el menoscabo de caudales y “desasosiego de las conciencias”, que ocasionaban los litigios.

En las *Ordenanzas* de Potes, proteger “usos” y “costumbres” era garantizar: “paz”, “concordia”, “orden” y “recogimiento”. Las de S. Vicente proclamaban su fin en que “entre nosotros y de los que de nosotros vinieren haya paz, unión y toda tranquilidad”<sup>234</sup>. Las de Lon y Brez de 1578 otorgaban superioridad al concejo sobre los vecinos. Antes lo habían recogido las de Potes y, con posterioridad los *Autos de Buen Gobierno* de Isla en 1792. El orden común tenía supremacía sobre casas y personas. El esquema que sirvió en los convulsos inicios del siglo XIX para definir orden en términos institucionales y extracomunitarios como *sometimiento y obediencia* a “la religión cathólica apostólica romana, y [...] la Constitución de la monarquía”, términos en que se aludía al *orden* en las *Ordenanzas* de Pombes, durante el Trienio Liberal. Ante esos fines quedaban postergados los de evitar y corregir “quimeras”, “pendencias” y “escándalos”<sup>235</sup>.

(233) Sobre esto: AHPC, *CAY*, leg. 81, nº 16, s.f. (Cayón, 1736); ARCHV, *PCR*, C-114-1, ff. 320, 320 vº, 324 vº (Tucíos-Guriezo, 1767); ARCHV, *PCR*, C-216-2, f. 34 vº (Liébana, 1806).

(234) Transc. en PÉREZ BUSTAMANTE, R. et al. *El gobierno y la administración de los pueblos de Cantabria*. I. *Liébana*, Santander, 1988, pp. 17-27 (Potes, 1468); transc. por ÁLVAREZ PINEDO, B.: “Las ordenanzas de Rasines”, *Etnografía y Folklore*, II, Santander, 1970, pp. 273-300 (Rasines, 1706, caps. 7, 20); BMMP, *FM*, Ms. 470 (Tudanca, 1718, caps. 4-7, 79); BMMP, *FM*, Ms. 471, (Udías, 1748, caps. 8, 60); BMMP, *FM*, Ms. 466 (S. Vicente de Toranzo, 1765 y 1767); transc. por LANZA GARCÍA, R.: *Camargo...* op. cit. p. 195 (Soto de la Marina, 1805).

(235) Transc. en PÉREZ BUSTAMANTE, R. et al.: op. cit. pp. 153-154 (Lon-Brez, 1578); AHPC, *CAY*, leg. 77, nº 16, s.f. (Esles, Cayón, 1703); *ABG*, Isla, 1792; ADS, *Civil*, C-67, s.f.; transc. en PÉREZ BUSTAMANTE, R. et al.: op. cit. p. 237 (Pombes, años veinte del XIX).

Los alcaldes mayores custodiaban leyes, usos y costumbres en sus jurisdicciones. Sus ojos y oídos eran los procuradores concejiles, encargados del “gouierno económico” de los concejos, “mirando y cuidando de los bienes y propios del común, utilidad y conveniencia de los vecinos”, de dar cuenta de los vecinos “escandalosos”. El esquema mostraba una jerarquía de responsabilidad patriarcal orgánicamente estructurada. Así lo consideraban, en 1728, el procurador de Penilla de Cayón, el alcalde mayor de Alfoz de Lloredo y treinta años después el procurador de Lloreda de Cayón<sup>236</sup>. La “tranquilidad pública” era perturbada por el *mal ejemplo* que ofrecían vagabundos, gente ociosa o mal ocupada, ladrones, rateros, cuatreros, blasfemos, juradores, tahures, amancebados, penden-cieros armados o portadores de palos “herrados”, alborotadores, desertores, incendiarios, furtivos protagonistas de talas, pesca o caza en tiempos vedados, especuladores de abastos y usureros, también por personas dementes, tullidos o lisiados. El 17 de mayo de 1704 el alcalde mayor de Cayón encargó a los procuradores concejiles del valle extremar su cuidado e informarle sobre vagabundos y “personas que no viuan de su sudor y trabajo, causando con ello y en su jénero de viuir algún escándalo”, amancebados públicos, alcahuetes, vecinos que acogieran “mujeres sospechosas” (prostitutas y embarazadas extramatrimonialmente), blasfemos, jóvenes que acudiesen a los molinos, causando nota<sup>237</sup>. No sólo señalaba con eso los límites de la permisividad jurisdiccional hacia comportamientos desviados del orden sino que impulsaba una compartida pero jerárquica tutela de la “paz”.

Este proyecto tutelar de la *paz pública* se hacía explícito en las pesquisas secretas sobre moralidad realizadas por los jueces. En ellas los interrogatorios focalizaban la atención sobre: supervisión de pesos y medidas, custodia y cuidado de mieses, prados y dehesas boyales, protección de las servidumbres, superficies forestales, caminos y aprovechamientos comunitarios, tributos reales y concejiles, tutela de menores, cuidado de enfermos y dementes, injurias, amancebamientos, incestos, robos, alborotos... hasta hechiceros. Las respuestas concejiles eran exculpatorias casi siempre. Esto indica que existían otros instrumentos de control. En ocho pesquisas secretas realizadas en Cabuérniga, Reocín y Cayón entre 1672 y 1750 sólo fueron denunciados dos casos de amancebamiento y otros dos

(236) AHPC, CAY, leg. 80, nº 21, ff. 48-49 (Cayón, 1728); AHPC, AL, leg. 96, nº 7, cap. 5, f. 13 vº (ABG, A. Lloredo, 1728); AHPC, CAY, leg. 82, nº 4, f. 2 (Cayón, 1754); AHPC, CAY, leg. 82, nº 20, ff. 24-24 vº (Cayón, 1758).

(237) AHPC, CAY, leg. 78, nº 1, s.f. (Cayón, 1704); ADS, C-163 (OM, Novales, 1774, cap. 13).

en Puente San Miguel en 1700. Estos últimos llegaron a ser denunciados porque en los hechos se añadía un delito de adulterio. En general, las respuestas eran: “todos tratan de cuidar de lo que es de su cargo y obligación, sin causar agrauio a nadie”, “todos procuran viuir como deuen”, sin hallarse “cosa que sea digna de correzi3n ni castigo”, pues “no ha hauido nota ni esc3ndalo [...], ni qu3 emendar ni corregir”, “si hubiera subcedido, lo hubieran remediado”<sup>238</sup>. La *paz p3blica* era una aspiraci3n com3n, pero no por ello los esquemas eran est3ticos o inamovibles a lo largo del tiempo, sino adaptativos a las circunstancias de cada momento.

La compatibilidad de la agricultura y ganadería, en el espacio, reflejaba la persistencia de un equilibrio y complementariedad heredados, que sufrían modificaciones coyunturales en su relaci3n y evidenciaban la coexistencia de colectivismo en determinados usos e individualismo en las explotaciones<sup>239</sup>. Era un equilibrio precario en el que cierros y agregos eran sntomas de las modificaciones en la organizaci3n del espacio y germen de tensiones. La vigencia de las *andechas piadosas*, las manifestaciones de la solidaridad concejil y confraternal en la asistencia a enfermos, el laboreo de sus explotaciones o el cuidado de entierro de personas con pocos recursos son muestras de la proyecci3n secular de pr3cticas mutualistas<sup>240</sup>. Las *derrotas de mieses* eran una delegaci3n temporal del uso de las parcelas del terrazgo al conjunto de las casas de una vecindad, inde-

(238) AHPC, RE, leg. 3, n.º 8 (Cabu3rniga, 1672), n.º 9 (Reoc3n, 1700), n.º 10 (Reoc3n, 1725), n.º 11 (Reoc3n, 1728), n.º 12 (Reoc3n, 1731), n.º 13 (1739); n.º 14 (Reoc3n, 1750) y AHPC, CAY, leg. 78, n.º 1, s.f. (Cay3n, 1704: s3lo el interrogatorio). Sobre instrumentos de control se profundiza m3s adelante.

(239) Actuaban factores dinamizadores: cultivo intensivo, generalizaci3n del ma3z. RUIZ GUTIÉRREZ, M.: *Propiedad de la tierra...* op. cit. pp. 129, 137-140, 154-163; MANTEC3N, T. A./SARDIÑAS, R.: “Ajo a mediados del siglo XVIII...” op. cit. pp. 36-45; MARURI, R.: “Organizaci3n de un espacio agrario...” op. cit. CASADO SOTO, J. L.: “Notas sobre la implantaci3n del ma3z en Cantabria y la sustituci3n de otros cultivos”, en *Poblaci3n y sociedad en la España Cant3brica durante el siglo XVII*, Santander 1985, pp. 159-173. Sobre la persistencia de viñedos en Li3bana CAMPOS, J./LANZA, R.: *Paisaje rural...* op. cit. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: *La crisis del Antiguo R3gimen en Guip3zcoa. 1766-1833: cambio econ3mico e hist3rico*, Madrid, 1975, pp. 85 ss. BILBAO, L. M.º/FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: “La evoluci3n del producto agr3cola bruto en la llanada alavesa, 1611-1813”, *Primeras jornadas de metodolog3a aplicada a las ciencias sociales*, Santiago, 1975, p. 114; BILBAO, L. M.º/FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: *La producci3n agr3cola en el Pa3s Vasco Peninsular. 1537-1850. Tendencia general y contrastes comarcales. Una aproximaci3n*, Zarrautz, 1984, p. 115; BARREIRO, B.: “La introducci3n de nuevos cultivos y la evoluci3n de la ganadería En Asturias durante la Edad Moderna”, *Congreso de Historia Rural, Siglos XV-XIX*, Madrid 1984, pp. 288 ss. ORTEGA, J.: *La transformaci3n de un espacio rural. Las montañas de Burgos*, Valladolid, 1977, p. 166. Consideraci3n de las viñas como “cultivo reliquia” en el XVIII, ante el avance del ma3z ORTEGA, J.: “Evoluci3n del paisaje agrario del Valle de Mena”, *Estudios Geogr3ficos*, 114, 1969, pp. 107-164.

(240) Incluso repartimientos entre vecinos para cubrir los gastos alimentarios de una joven madre no desposada, a3n en 1822 [ARCHV, PCR, C-152-3, f. 68 v.º-69]. M3s informaci3n sobre Cantabria en MANTEC3N, T. A. [“La organizaci3n de la ayuda mutua...”], op. cit. pp. 194-232 y *Contrarreforma...* op. cit. pp. 84-105, 175-186]. A. RUMEU [op. cit. pp. 237, 337-338, 375] sobre Asturias, Pa3s Vasco, Murcia, Segovia, Cataluña y Galicia. R. VIOLANT [op. cit.] detecta pervivencias en regiones pirenaicas de Andorra, Pa3s Vasco, Navarra (“trabajar por caridad” hacia el necesitado, “socorros” ante calamidades eventuales y *ordeak* o “trueque de labor” para trabajos que requerían m3s brazos que los de la comunidad dom3stica ofrecía) y Cataluña (*setcases*).

pendientemente de si eran o no propietarias en la mies. Otras servidumbres, como la sujeción al calendario agropecuario, cercado colectivo, “partir suertes del rozo” y similares no suponían compartir bienes privativos con el vecindario. Podían encontrarse también situaciones intermedias, como las de paso de ganado. Todas eran “parte integral de la propiedad”. El uso del agua enfrentaba intereses comunitarios e individualistas. Construir un cauce nuevo, implicaba pérdida de suelo cultivable, a la vez que una nueva distribución de esta energía entre vecinos y entre concejos. Practicar reparos y ampliaciones podían poner en peligro heredades limítrofes o sustraer usos comunitarios. Los barrios o aldeas delimitaban sus “fronteras” en términos de aprovechamientos, y las defendían, ante “intrusiones” protagonizadas por vecinos concretos, por otras aldeas, por otros concejos o valles.

Las tareas que ocasionaba el mantenimiento de caminos o edificios de uso común, incluso los aprovechamientos comunes de los pastos por los ganados de todo el vecindario, al cuidado de un guarda y pastor o por “vecería”, o emplear reguladamente las leñas arrastradas por los ríos, reflejaban algunos de los beneficios que se derivaban de la comunidad. Particulares esmeros requería evitar los fraudes en los abastos locales. Lograrlo y organizar los usos comunes probaba “salud de la república”. Los mismos principios explican las prohibiciones sobre “andar de noche” o las actuaciones concretas de las *rondas*, avanzando hacia el objetivo de evitar “ruidos y pependencias”. Todo ello constituía la *policía* de los pueblos. Pero no siempre las declaraciones de principios eran realidades de facto<sup>241</sup>.

El instrumento básico de gobierno era el concejo abierto, que se reunía el 31 de diciembre, en Año Nuevo o el día de Reyes para tratar los principales asuntos concernientes al común y vecinos, como los de índole contributiva y la elección de los oficios anuales del regimiento, junto con aspectos “menores”. Las sesiones abiertas también podían ser extraordinarias, “para tratar y conferir, acordar y resolver [...] los casos que

---

(241) Uno de los *Autos de Buen Gobierno* de la villa de Cartes (1735) encargaba el celo de los regidores concejales para tasar la libra de pan cocido. En los de Carriedo (1748 y 1782) se dedicaron varios capítulos a evitar fraudes en la venta de vinos y carnes. Reconocían sobre el vino “la osadía de venderlo en sus casas, sin aforo ni sujeción a postura”. Los procuradores generales debían vigilar que las reses sacrificadas no fueran “delicadas o flacas que desmerezcan del prezio”, ya que “es uno de los abastos por donde más fácilmente puede acaecer una ruina en la salud pública, y más se ha experimentado de los obligados, el comprar reses enfermas, por poca dinero, para hutilizarse dellas y habérseles muerto antes de yntroducirlas en el matadero”. El fraude era un hecho frecuente [AHPC, SA, leg. 7, nº 23, ff. 7 ss. (ABG, Ab. Santillana, 1642); AHPC, CA, leg. 1, nº 1-5 (ABG, Carriedo, 1748 y 1782); AHPC, CAR, leg. 10, nº 19-21 (ABG, Cartes, 1735, 1797)].

importen a esta república". En ellas cualquier vecino podía proponer "lo que juzga y le parece sobre la materia de que se trata", pues "la expresada facultad es ynnegable" y todos los vecinos "tienen ygual boto"<sup>242</sup>. La presidencia la tenían los regidores y los asistentes debían participar "con el sosiego y quietud, que corresponde a tales actos, y nadie saque espada o otra arma, ni levante palo para ofender a otro". Sin embargo, los intereses contrapuestos y las rivalidades personales proyectaban la violencia física en las sesiones y con posterioridad<sup>243</sup>. Disposiciones preventivas sobre eso aparecían en todas las *Ordenanzas Municipales y Autos de Buen Gobierno*, lo que da idea de lo generalizado de las tensiones<sup>244</sup>. El control se encomendaba a la justicia ordinaria<sup>245</sup> pero no fue plenamente efectivo, a pesar de la dureza con que se redactaron algunos *Autos de Buen Gobierno*, anunciando penas de prisión de más de un año contra los alborotadores<sup>246</sup>.

El concejo garantizaba una defensa común ante catástrofes imprevistas, como incendios, inundaciones, plagas o "nublo" u otros desastres naturales o provocados, también frente a los daños causados eventualmente por alimañas. Las demandas comunitarias, a cada una de las casas y aldeas que componían un concejo, se expresaban a través de un código, que se manifestaba desde el campanario, convocándose, el vecindario, a "toque de arrebató", "fuego", "nublo", batidas de alimañas, recolección de las mieses o la guarda del ganado, juntas de concejo o de cofradía, "toque de ánimas" y "avemarías" (separando el día de la noche), incluso la salida y lle-

(242) AHPC, *RE*, leg. 123, nº 20, s.f. (Cabuérniga, 1675); AHPC, *RE*, leg. 125, nº 19, s.f. (Reocín, 1689); ARCHV, *PCR*, C-114-1, f. 26 (Guriezo, 1767); AHPC, *AL*, leg. 89, nº 8, ff. 1-1 vº (A. Lloredo, 1793). Similar a otras regiones vecinas [LJISON, C.: *Antropología cultural...* op. cit. pp. 115-116]. En algunas aldeas cántabras pervivió hasta fechas recientes [CHRISTIAN, W. A.: *Religiosidad popular...* op. cit. p. 35].

(243) Ver ARCHV, *PCR*, C-33-4, f. 1-10 vº (Valderredible, 1648); AHPC, *RE*, leg. 125, nº 7, s.f. (Cabezón, 1678); AHPC, *RE*, leg. 125, nº 19, s.f. (Reocín, 1689); AHPC, *CAY*, leg. 78, nº 7-8, s.f. (Cayón, 1704) y nº 15, s. f. (Cayón, 1708); AHPC, *CAY*, leg. 83, nº 24, ff. 1-17 (Cayón, 1799). El corregidor de Nueve Valles conoció entre 1673 y 1675 cinco pleitos por malostratos en concejo: Ibio (Cabezón, 1673) [AHPC, *RE*, leg. 121, nº 8], Oruña (Piélagos, 1674) [AHPC, *RE*, leg. 122, nº 22], Villanueva (Villaescusa, 1674) [AHPC, *RE*, leg. 122, nº 28], Correpoco (Cabuérniga, 1675) [AHPC, *RE*, leg. 123, nº 7 y 18]. Persistiendo en los inicios del XIX [AHPC, *AL*, leg. 89, nº 8 (A. Lloredo, 1793); AHPC, *RE*, leg. 132, nº 4 (Reocín, 1826) y nº 10 (Reocín, 1829)].

(244) *OM* de Lon y Brez, 1578 (transc. en PÉREZ BUSTAMANTE, R. et al. op. cit. p. 159; Tudes, 1591 (*ib.* p. 332); Camargo, 1620 (transc. por GONZÁLEZ ECHEGARAY, M. C.: "Las ordenanzas del valle de Camargo", *Etnografía y Folklore*, III, Santander, 1971); Baró, 1620 (transc. en PÉREZ BUSTAMANTE, R. et al. op. cit. p. 104); S. Andrés, 1623 (*ib.* p. 507); Sobremazas, 1702 [SOJO, F.: *Cudeyo*, Santander, 1946, p. 155]; Rasines, 1706 (ÁLVAREZ, B.: op. cit. cap. 7); Tudanca, 1718 (BMMP, *FM*, sig. 470, caps. 4-5, 79); Mogrovejo y Tanarro, 1739 (transc. en PÉREZ BUSTAMANTE, R. et al. op. cit. p. 203); Udías, 1748 (BMMP, *FM*, sig. 471, cap. 8); S. Vicente de Toranzo, 1767 (BMMP, *FM*, sig. 466, cap. 13); Novalés-Cigüenza, 1770 (AHPC, *PE*, leg. 5, nº 1, ff. 4-4 vº).

(245) *NR*, ley 7, tit.2, lib. 7.

(246) AHPC, *CA*, leg. 1, nº 1-5 (Carriedo, 1748); AHPC, *CAR*, leg. 10, nº 19-21 (Cartes, 1797).

gada de los emigrantes<sup>247</sup>. Era ésta una herencia medieval, fruto de una ideología motivadora de funciones expresivas y protectoras comunitarias, que se prolongó más allá del período estudiado. Las *Ordenanzas* de Udías de 1748 reconocían esta dimensión mutualista en su capítulo 56: “si algún vecino [...] se le quemase la casa, los demás [...] del concejo [...] la coste[e]n, labren y tiren las maderas y labre dicha casa, hasta ponérsela en cruz [...] y con la [...] disposición [...] que antes de quemarse tenía”. Para efectuar la tala había que conseguir licencia del subdelegado de Marina. En similares términos las de Toranzo de 1765. En este valle, concejos y pastores indemnizaban los daños que ocasionaran, al ganado, los “animales nocivos”. Ocurría lo propio en Soba durante el siglo XVIII. En Camargo, en 1620, el procurador concejil, en nombre del valle, pagaba indemnizaciones por incendios en las casas<sup>248</sup>. La ayuda mutua llegaba al extremo de conceder, bajo supervisión de la superficie cerrada, terreno común para construcción de casa, o huerto, a los vecinos que no lo tuvieran.

Casas en aldeas, éstas en concejos, los concejos en valles y éstos coincidentes generalmente con jurisdicciones, estas esferas jerárquicas y relativamente autónomas se vertebraban de forma que las personas se identificaban gradualmente en cada una de ellas. Cada una tenía sus *fronteras* y sus ámbitos normativos y competenciales, perfeccionados supletoriamente por la inmediata superior. El esquema ofrecía una imagen ordenada de comunidades cuya mejor manifestación era la forma en que se colocaban los representantes de los concejos en las juntas de valle y audiencias públicas:

“...las juntas de este dicho valle se acen en diversas partes y sitios, algunas veces así en el campo, como ermitas y otras partes, por razón, así de las urgencias de los negocios, como por razón de que los señores alcaldes y escribanos açen las audiencias públicas alternando cada semana: dos veces, la una en la billa de Cumillas y la otra en el lugar de Riloba, barrio de Trasierra [...]. [...] siempre, quando las juntas generales se acen en los estrados y sitios de ayuntamiento para ellas diputados, siempre se oserba la forma de que la billa de Qumillas y lugar de Riloba ocupan los primeros lugares, cada uno por su lado, inmediatos a la persona de el señor alcalde, aciendo dos filas, una por el lado derecho y otra por el lado yzquierdo, y alternan [anualmente, los lados]...”<sup>249</sup>

(247) ADS, CO, VC, Villaverde, sig. 70, f. 12 (*Regla*: 1608); ADS, FA, Pámanes, sig. 5601, ff. 84 vº-90 (VP, 1708); ORTIZ MIER, A.: *op. cit.* (OM, Soba, sig. XVII, cap. 59); ADS, Civil, C-67, ff. 9-10 (ABG, Isla, 1746); AHPC, CA, leg. 1, nº 1-5 (ABG, Carriedo, 1782 y 1783); AHPC, CAR, leg. 10, nº 19-21 (ABG, Cartes, 1799); AHPC, AL, leg. 90, nº 6, ff. 6-6 vº (A. Lloredo, 1795); AHPC, AL, leg. 90, nº 8, f. 7 (A. Lloredo, 1796). A pesar de la legislación [NR, ley 2, tit. 11, lib. 12 (1462)], que sólo permitía repicar campanas por mandato de justicia y regidores, “para excusar ayuntamiento de gentes”. No otra cosa pretendía el “*toque de arrebató*”.

(248) Transc. GONZÁLEZ ECHEGARAY, M. C.: “Las ordenanzas...” *op. cit.* cap. 16 (OM, Camargo, 1620); transc. ORTIZ MIER, A.: *op. cit.* pp. 224, 241 (OM, Soba, s. XVII); transc. CAÑEDO, F. J.: *op. cit.* cap. 32 (OM, Hoz, 1655 y 1758); BMMP, FM, Ms. 471 (OM, Udías, A. Lloredo, 1748); BMMP, FM, Ms. 466, caps. 37, 42 (OM, Toranzo, 1765).

(249) AHPC, AL, leg. 70, nº 7, ff. 43.43 vº (A. Lloredo, 1729).

Así expresaba en 1729 un vecino de Alfoz de Lloredo la jerarquización de los concejos en el valle: dos “cabezas” en la jurisdicción y un alineamiento ordenado de los concejos, al lado de cada una de ellas. Inmediato a Ruiloba, los procuradores y regidores de Novales. Luego, Cóbreces. Ruiseñada y Udías en la fila de Comillas. Sin que hubiera alteración en esta disposición y, todos, en audiencia o junta, constituían el valle y jurisdicción. Esta organización jerárquica, arquetípica en la región durante los Tiempos Modernos, conducía al valle a ser el vertebrador de las comunidades integradas en su seno.

#### 4. LA AFIRMACIÓN DEL VALLE COMO UNIDAD JURISDICCIONAL Y COMUNIDAD SUPRACONCEJIL

La configuración del espacio regional compartimentado en valles separados por elevaciones del relieve, más notables en el interior, dificultaba las comunicaciones en los inviernos nevados y con ocasión de las crecidas de los ríos en primavera, también hacía difícil el establecimiento de unidades administrativas y jurisdiccionales de más amplio ámbito que el del contorno de cada valle. Los jueces de comisión enviados por la Chancillería de Valladolid para conocer causas en Reinosa, Soba, Ruesga, Trucíos, Liébana y los montes de Pas, persistentemente lamentaban el mal estado de los caminos y las dificultades que por este motivo encontraban para practicar diligencias. En 1782, uno de estos comisionados, el receptor de una sumaria secreta contra el corregidor Puente en Soba, dilataba sus diligencias en los últimos días de febrero. En sus notas a la chancillería explicaba que “con lo fraguoso del tiempo, diarias y abundantes niebes que han caído, caen y están existentes en aquel pays, se experimentan intransitables los caminos, y mayormente por estar cubiertos de montañas ásperas, elebadas y cuasi intransitables”<sup>250</sup>.

Lo que definía el espacio de las “montañas bajas” o “peñas al mar” era la “escasez de bastimentos”, “tierras ásperas”, “predominio de lo inculto” y deficientes comunicaciones. Lo manifestaban el padre P. Zuyer en 1660, el arzobispo Navarrete en 1708, y, a pesar de las obras y reparos conocidos en la segunda mitad del XVIII en el Camino de Reinosa, el ingeniero L. Ratier, en 1847<sup>251</sup>.

(250) ARCHV, PCR, C-312-2, ff. 25 vº, 27 vº (Reinosa, 1794); *ib.* C-108-2 (Soba-Ruesga-Trucíos, 1782); *ib.* C-48-5 (Toranzo-Pas, 1820); *ib.* C-216-2, f. 60 (Liébana, 1806).

(251) ZUYER, P.: *Itinerario*, en CASADO, J. L. *Cantabria vista por los viajeros de los siglos XVI y XVII*, Santander, 1980, pp. 168-199; ADB, Armario 3.2.6. (VP, 1708); RATIER, L.: *Anuario estadístico... de la provincia de Santander*, Santander, 1847.

En los valles interiores los inviernos fríos y nevosos cerraban los caminos temporalmente y aumentaban su peligrosidad. Los senderos, “peñascosos, montuosos, ásperos”, impedían “caminar con la vigilancia y presteza que requiere los asumptos”, indicaba en 1782 un escribano de Cudeyo, refiriéndose a Ruesga, Soba y Trucíos, “que en ellos acude por sus alturas maior abundancia de niebes que en los pueblos vaxos”. Ese año, en 18 de febrero, la nieve alcanzó los dos metros de espesor en Rehoyos de Soba. El receptor de sumaria contra el corregidor Puente, tras varios días de inactividad, informó entonces a la chancillería que no podía practicar diligencias debido a “estar zerrados los caminos, *no quería esponerse a perder la vida*”. Sus temores eran fundados, no sólo por posibles y fortuitos accidentes en los caminos, sino también debido a lo propicio del espacio para consumir violentas intenciones fruto de venganzas<sup>252</sup>.

A estas dificultades se sumaban las derivadas de la estacionalidad de los trabajos agrícolas y de las migraciones temporales, que obligaban a los jueces a despachar requisitorias a Castilla o Andalucía. Las condiciones geográficas, la organización de los gobiernos locales y la diferenciada integración de concejos y valles en estructuras superiores, tanto gubernativas y jurisdiccionales como ligadas a aprovechamientos, con sus propias regulaciones y controles, hacían difícil el despacho ágil y homogéneo de los asuntos judiciales. Un vecino de Bosqueantiguo (Trasmiera) solicitó una declaración jurídica en junio de 1759 para incorporarla a un memorial enviado al Consejo de Guerra. Su solicitud es suficientemente expresiva de esa deshomogeneidad en los respectivos distritos:

“...en esta jurisdición (y generalmente en todas las de la Montaña) se comprenden muchos concejos y lugares diversos, que todos son separados y sobre sí, con montes, mojoneras, términos, abastos, procuradores y demás oficiales de república, aparte los unos de los otros, de suerte que los vecinos del uno ni sus oficiales no pueden serlo, entrar a cortar ni usar de los esquilmos y utilidades de los otros, ni a mandar o ejercer sus empleos en ellos, y sólo tienen en común un juez ordinario, a donde acuden todos a pedir justicia, y un ayuntamiento general con su procurador general, para lo gubernativo, a donde cada concejo embía su diputado o procurador particular y sólo están fuera de esta regla los pastos abiertos, por ser ordinariamente comunes, no sólo entre dichos concejos, sino también entre todas las jurisdicciones del pays”<sup>253</sup>

No debe conformarse, sin embargo, la idea de que cada una de estas comunidades eran mundos aislados, sino autónomos, jerarquizados e in-

---

(252) Ochenta años antes, en una posada de Santa María de Cayón, se alojó otro comisionado. Debía recibir testimonios contra tres vecinos que habían asaltado a un acomodado propietario local, el licenciado Barreda. Los ladrones no fueron hallados por “estar separados los lugares y ser montuosos y tierra quebrada”, pero una de las noches de 1702 la fachada de su posada recibió varios disparos de arcabuz [AHPC, CAY; leg. 77, nº 13, s.f. (Cayón, 1702); ARCHV, PCR, C-108-2, f. 64-74 y 226 (Soba-Ruesga-Trucíos, 1782)].

(253) BMMP, FM, Ms. 415, ff. 101-107 (Trasmiera, 1759).

terconectados, aunque en los Montes de Pas, Soba, Miera, Carriedo el poblamiento ultradisperso y la trashumancia sumaban nuevas adversidades a la justicia del rey para la localización de las personas. Un estorbo añadido al recto funcionamiento de los aparatos judiciales de primera instancia era el propio tejido social de la región, como se tendrá ocasión de comprobar. Todos estos factores contribuyeron a la compartimentación jurisdiccional y a una precaria eficacia en la persecución de los delitos durante los Tiempos Modernos por parte de la justicia ordinaria.

#### **4.1. La segregación de los Nueve Valles del señorío del duque del Infantado (1544-1578)**

A principios del siglo XVI, existía un corregidor en Reinosa y otro para las Cuatro Villas de la Costa, ambos en territorio realengo. Desempeñaron funciones gubernativas, administrativas y jurisdiccionales durante toda la época Moderna. No resolvían apelaciones de sentencias dadas por los alcaldes mayores en materia civil y criminal. Los alcaldes tenían jurisdicción ordinaria de primera instancia en estas materias, al menos desde el siglo XIV y por “costumbre inmemorial”. La jurisdicción de los corregidores era especializada en asuntos fiscales y militares, aunque designaban a los alcaldes entre vecinos del valle y proyectaban su gobierno a través de las comunicaciones de *Reales Ordenes* y *Cédulas* expedidas por los Consejos y tribunales superiores y de apelación. También auxiliaban con tropa a los comisionados de la chancillería y a otros funcionarios reales que lo solicitaran, significando un apoyo para llevar a cabo sus comisiones en los valles. La asunción de éstas y otras competencias fue el resultado de un proceso que, iniciado en 1396, no se culminó hasta 1707. Entre 1396 y 1403 la documentación recoge la existencia de un corregidor de Trasmiera, Laredo, Santander y San Vicente de la Barquera. En 1403 éste era corregidor de Trasmiera, Asturias de Santillana, Vecio y Campoo, desde “Peñas Amaya hasta el mar”. En este tiempo, los valles tenían alcaldes mayores y jurisdicción ordinaria. Desde 1414, debido a la usurpación jurisdiccional protagonizada por la Casa de la Vega en los valles interiores, el corregidor lo era de Cuatro Villas y Trasmiera. El esquema perduró en “Peñas al mar” hasta la segregación de los Nueve Valles del Señorío del Infantado, en 1578. En 1590 los corregidores reales eran capitanes de guerra y desde 1707 también superintendentes generales de Rentas Reales, con jurisdicción sobre contrabando.

Durante la Baja Edad Media los intentos de Casa del Infantado para establecer un corregidor para los valles de las Asturias de Santillana resul-

taron infructuosos. En S. Vicente de la Barquera, con jurisdicción en la villa y en los valles de Herrerías, Peñarrubia, Lamasón, Ribadeva y Peñamejilla, actuó un corregidor entre 1514 y 1522. En realidad era un teniente del de las Asturias de Santillana y Cuatro Villas de la Costa de Laredo. Peñamejilla y Ribadeva tenían, entonces, alcaldes ordinarios para el conocimiento de las causas civiles y criminales. En Reinosa quedaba establecido antes de 1521. Por breve tiempo, en los años setenta del XVII, también llegó a ejercer jurisdicción civil y criminal de primera instancia un corregidor real en los Nueve Valles<sup>254</sup>.

La segregación de los Nueve Valles de las Asturias de Santillana del señorío del Infantado y su reversión a la Corona tras un largo proceso, que hizo precisa la intervención de la Chancillería de Valladolid, estructuró el mapa jurisdiccional de la región de los Tiempos Modernos. La Casa del Infantado había “dominado”, “con su tiranía, los dichos balles desde el dicho año de 1414, que entró por fuerza, hasta el año de 1578”. Hasta 1414, los valles habían tenido alcaldes ordinarios, que administraban la justicia civil y criminal por el rey<sup>255</sup>. Las bases del ejercicio de la administración de justicia civil y criminal en esos años, estaban en la concordia de 1403 entre el duque del Infantado y el corregidor de las Villas de la Costa, confirmada por el rey en 1404<sup>256</sup>. En ese período el duque “puso a los dichos balles un corregidor en la villa de Santillana, a donde los obligó yr a pleytos, y los balles, no lo pudiendo sufrir el yr a litigar”, opusieron instancia a la chancillería en 1544.

(254) Información toda ella contenida en BMMP, FM, sig. 047 y BMMP, FM, Ms. 1474. Información complementaria del cartógrafo portugués P. Teixeira Albernás [*Descripción de las costas y puertos de España*, 1630, en CASADO, J. L.: *Cantabria vista... op. cit.* p. 147; SOJO, F.: *Ilustraciones a la M. N. y S. L. Merindad de Trasmiera*, Santander, p. 361; RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, A.: *Alcaldes y regidores. Administración territorial y gobierno municipal en Cantabria durante la Edad Moderna*, Santander, 1985, pp. 17-18. Se conocerán mejor las intervenciones de los corregidores cuando se disponga de la totalidad de la documentación del corregimiento de Cuatro Villas -la de Reinosa se perdió en un incendio en el presente siglo-. Los algo más de un centenar de legajos que se pueden consultar en la sección *Laredo* del Archivo Histórico Provincial, son un 3% del total conservado, inaccesible por deficiencias de las instituciones autonómicas.

(255) “...puestos por ellos en nuestro nombre e de nuestra Corona Real, fasta que por fuerza los dichos sus partes auían sido entrados e ocupados” [BMMP, FM, Ms. 1474. ff. 80 ss.].

(256) Y ésta en privilegios obtenidos por el duque en 1373, 1379, confirmados por Juan II en 1420, y en la venta de los testamentarios de Gonzalo Ruiz de la Vega en favor de Garcilaso de la Vega el 19 de marzo de 1389. La concordia de 1403-1404 reconocía a Leonor de la Vega, duquesa del Infantado, jurisdicción civil y criminal en Villaseca, Cayón, Camargo, Cabezón, Alfoz de Lloredo, el monasterio de Orejo (Trasmiera). Desde 1373, la disfrutaba en Piélagos. A partir de 1404, el corregidor de las villas costeras, intervenía sólo en caso de que los oficiales del duque “fuesen remisos o negligentes en la administración de justicia”. En el testamento de Leonor de la Vega (1432) los Siete Valles aparecían como mayorazgo transmitido a su hijo Íñigo López de Mendoza. A su muerte, en los años cuarenta, hubo pleito con el corregidor de las Asturias de Oviedo (*Pleito Viejo*) que feneció por apartamiento del corregidor en 1444. El testamento de doña Leonor violaba la concordia de 1403-1404. Desde 1438-1439 quedaba integrado Carriedo, pero el valle litigó en 1495 para segregarse y lo logró [BMMP, FM, sig. 047, ff. 4 vº, 22, 67 vº; Ms. 1474, ff. 146-153, 163-172, 349-356, 368 vº-370, 378 vº-416, 700-709].

En 1578 la chancillería reponía la jurisdicción civil y criminal en los alcaldes mayores de cada valle. Reocín y Cabuérniga, incorporados al señorío en 1544, en 1578 revirtieron a la Corona. Carriedo lo consiguió mucho antes el 12 de julio de 1504 tras un proceso iniciado en 1495. La sentencia, confirmada en septiembre de 1542 y en junio de 1546, devolvía al valle la primera instancia civil y criminal, para que fuera ejercida por un alcalde ordinario, “como antiguamente lo solían haçer”<sup>257</sup>. Piélagos, Villaescusa, Camargo, Alfóz de Lloredo, Cabezón, Penagos y Cabuérniga se segregaron por la sentencia ganada en 17 de octubre de 1553, apelada por la Casa del Infantado, pero confirmada en 1568 y, en definitiva, en 1578, “condenando a dicho duque a la restitución con frutos [hasta 1553]” a la Corona<sup>258</sup>. Probablemente antes se segregaron Cayón y Reocín. A lo largo de todo el proceso la Casa del Infantado trató de separar el pleito del precedente de Carriedo. Sin embargo, los valles hacían suyos los argumentos de los carredanos, apoyándose en una identidad que ofrecía a los Nueve Valles la *Cédula* de 1445<sup>259</sup>. Estos argumentos de los valles pueden sintetizarse de la siguiente manera:

1. El duque impedía el nombramiento de alcaldes ordinarios, merinos y otros oficios de justicia, apremiando a la gente de los valles a acudir a la justicia de Santillana.
2. Las distancias que separaban las poblaciones de la villa de Santillana y la violencia con que se daban las relaciones sociales, además de la tensión con que se enfrentaban los intervinientes en los pleitos, hacía que “en los caminos heran muertos más de çien hombres e forçadas muchas mujeres de las que yban a estos pleitos”.
3. El duque imponía tributos derivados de la administración de justicia, apremiando a los labradores y apresando a los procuradores concejiles que ofrecían resistencia. Las exacciones afectaban también a las muertes *ab intestato*.
4. La Casa del Infantado nombraba escribanos, “sin autoridad”, plegados a su voluntad.

(257) BMMP, *FM*, sig. 047, ff. 94 v<sup>o</sup>-95; Ms. 1474, ff. 104, 126 ss, 332 v<sup>o</sup>-335 v<sup>o</sup>.

(258) BMMP, *FM*, Ms. 490; Ms. 1474, ff. 423-425, 990-992, 1271.

(259) Esta *Cédula* incluía en los Nueve Valles a Carriedo, Cayón, Villaescusa, Piélagos, Camargo, Reocín, Alfóz de Lloredo, Cabezón y Cabuérniga, separados de las Asturias de Santillana (Herrerías, Lamasón, Rionansa, Peñamellera, Peñarubia, Val de San Vicente, Ribadeva, Iguña, Cieza, villa de Santillana) según constaba en la merced concedida al duque en 12 de julio de 1400 (pechos y derechos, exceptuándose la justicia y, en algunos concejos, la martiniega), el problema estaba, entonces, entre el duque, los valles y el corregimiento de Oviedo [BMMP, *FM*, Ms. 1474, ff. 126 v<sup>o</sup>-133 v<sup>o</sup>, 559 v<sup>o</sup>-560].

5. Los oficiales del duque “con aquello, auían echo muchos robos e cohechos, dexando de castigar los pecados públicos por dineros”. Y existía un fundado temor a la violencia física, incluso a la muerte violenta, provocada por alguno de estos dependientes “*maleficiados*”.

Uno de los opositores al duque en Carriedo, Pero Díaz, sufrió la violencia de las “huestes” del duque. Su casa fue destruida y él arrojado por una ventana. Sus agresores fueron hombres armados llegados desde Santillana. Algo similar ocurrió a otro carredano que resistía al duque llamado Juan de Matamorosa. En todas las comunidades rurales de este valle se habían sufrido percances similares. El término “*maleficiados*”, utilizado por los valles para referirse a los “agentes” del duque es el mismo que usó para calificar a los autores de estos desmanes un pesquisidor enviado por la chancillería. El significado que se atribuía al término era el de *traición* a la comunidad, *mala fe y fidelidad* a los valles y al rey, debido a la lealtad al duque<sup>260</sup>. Por todas estas dificultades el proceso de reversión de los valles a la jurisdicción real fue lento y discontinuo. Muestra de ello es el hecho de que Valdáliga no se segregara de la jurisdicción de los condes de Escalante, incorporándose a la Corona, hasta 1778<sup>261</sup>. La reversión a la Corona de los Nueve Valles cerraba un foco de fricción jurisdiccional, pero abría otros entre valles y Monarquía. Las residencias de los corregidores a los jueces ordinarios de los valles y las resistencias a una jurisdicción general para los Nueve Valles, que derivaría de establecer un corregidor para un pretendido distrito único, eran los puntos más sensibles de las tensiones ulteriores.

#### 4.2. La liberación de las residencias de los corregidores (1578-1757) y el corregimiento de los Nueve Valles (1672-1678)

Entre 1578 y 1630 las *residencias* suponían un detrimento para la jurisdicción de los alcaldes mayores (*desaforo*) y gravosas cargas para los vecinos, “sin utilidad alguna, pues no se advertía sirviese la residencia para mejorar la administración de justicia, ni para más, que lucrarse los corregidores”. En 1630 los valles lograron privilegio de “que los dichos jueces de residencia la tomasen en cada balle, que no fuesen jueces ordinarios, ni asesores de los alcaldes, ni desaforasen a ningún vecino de un balle ni a otro,

(260) “Les auían quemado sus casas e robado sus ganados e auían fecho otras muchas muertes e daños e destruimiento en dicha tierra, porque no les querían ouedesçer por señores, ni darles ouedencia” [BMMP, FM, Ms. 1474, f. 320 vº].

(261) Sobre Valdáliga: AHPC, SA, leg. 24, nº 22, s.f. (RP, 1778).

ni pudiesen llevar más que un escribano y un alguazil". Las residencias se hacían por unos jueces ordinarios a otros, procediendo a las elecciones de oficios por cooptación-insaculación entre vezinos, "a lo menos de los seis meses antes", impidiéndose el "desaforo". La súplica al Consejo de Castilla venía motivada por "los ynconbenientes que ocasionaban los poderosos y más el desaforo que hazían a los naturales, llebándolos de un balle a otro". Obtuvieron el privilegio a pesar de la oposición de uno de esos "poderosos", don Benito de Velasco, que había comprado en 1630 alguacilazgos en cinco de los Nueve valles, lo que no deja de resultar, en sí mismo, sintomático<sup>262</sup>. En 1678 se volvió a las residencias por los corregidores, hasta 1757.

Entre 1672 y 1678 se implantó un corregidor en los Nueve Valles, con las atribuciones de los de Laredo y Reinosa, pero con jurisdicción civil y criminal en primera instancia, a pesar de la oposición de los valles. Así se culminaba el desarrollo institucional de la *provincia* de los Nueve Valles, cuya autonomía se reforzaba por la liberación de las residencias de otros corregidores. Los argumentos esgrimidos tiempos atrás por los valles para la segregación del señorío del Infantado fueron recuperados ahora para oponerse contra el nuevo corregimiento provincial: "desaforo", "llevándolos a otra jurisdiziión distinta", además de pretextar "pobreza" para costear litigios, desplazándose a Reocín, en menoscabo de la administración de justicia. La institución del corregidor había sido un otorgamiento unilateral de la Corona. El memorial dirigido en 1675 por los diputados concejiles de Alfoz de Lloredo, al Consejo de Castilla, oponiéndose al corregimiento expresaba ser, "casi todos, pobres": "en dicho valle no se coje pan ni bino, antes se sustentan de acarreo, y lo traen de más de quarenta leguas, para su alimento y sustentación de sus familias", los autos en "otra jurisdiziión" causaba "notable agravio y muchas costas y molestias de sus personas", además, "son muchas más las costas y derechos [...] que los que solían llebar los alcaldes hordinarios". El valle pedía tener "alcaldes cadañeros" y "recuperar su fuero", aunque significara "servir a Su Magestad con alguna cantidad de dinero". Las tensiones personales, en torno al problema, se sucedieron, hasta 1678. En 1676 estallaron en la procesión de Pascua en Casar (Cabezón), dirigiéndose con violencia contra el escribano que promovía la secesión<sup>263</sup>.

Después de 1678 se volvía en los Nueve Valles al sistema de 1630: un alcalde mayor común, rotativo anualmente entre las diferentes jurisdiccio-

---

(262) BMMP, FM, Ms. 490.

(263) AHPC, RE, leg. 124, nº 11, s.f. (Cabezón, 1676).

nes que componían las antiguas Asturias de Santillana, y con capacidad para administrar justicia civil y criminal sólo en su propia jurisdicción, reservándose ésta a cada uno de los demás alcaldes mayores en su valle. Esto no significó liberarse de las residencias de los corregidores, hasta 1757. Después de 1630, y durante el siglo XVIII, salvo el paréntesis entre 1672 y 1678 para los Nueve Valles, se mantuvo un esquema que se apoyaba en los alcaldes mayores, con plena jurisdicción en primera instancia, como reconocía el *Privilegio* de 1630, las *Ordenanzas* de 1645 y las reformadas de 1760. Ese año de 1630, los Montes de Pas, en oposición al valle de Carriedo y la villa de Espinosa de los Monteros, pidieron privilegio de villazgo y jurisdicción en primera instancia, sin lograrlo hasta 1689<sup>264</sup>.

Un esquema similar al del corregimiento de Laredo se mantenía en el de Reinosa, que comprendía la villa y cuatro leguas en su contorno<sup>265</sup>. Los corregidores reales actuaban en la administración de justicia, con las mismas competencias que los alcaldes mayores en sus respectivos ámbitos, independientemente de que la consideración de los partidos de Laredo y Reinosa a efectos fiscales y de milicia cubriera un ámbito mayor que, en términos jurisdiccionales, implicaba facultad para realizar las residencias a los alcaldes mayores de sus partidos, entre 1678 y 1757, como tuvieron antes de 1630. En 1757 por *Real Provisión* de 3 de septiembre, se concedió facultad a los alcaldes "entrantes" para residenciar a los "salientes", eludiéndose por este procedimiento los gastos que ocasionaban las residencias de los corregidores de Laredo, Reinosa o Villarcayo, practicadas de acuerdo con el *Auto* del Consejo de Castilla de 7 de septiembre de 1678. La *Real Orden* de 1761 añadía que los oficios se nombraran el día de Año Nuevo. La sesión debía ser presidida por los alcaldes mayores, no por los corregidores. Lo mismo ocurría con las insaculaciones trienales para la elección de alcalde mayor. Esta *Real Orden*, como la *Provisión* de 1757, fue ratificada por *Real Cédula* en 20 de junio de 1774.

(264) En las de 1645 los oficios de diputado y alcalde mayor de cada valle tenían una periodicidad anual. En 1760 pasaron a ser trianuales. A las juntas de Nueve Valles acudían los diputados de cada valle "con voto resolutivo" y al comenzar su ejercicio "con poder especial y nombramiento de su ayuntamiento", "han de ser personas las más hábiles y condecoradas", impidiéndose el turno y optándose por elección cada trienio "a pluralidad de los vocales de su ayuntamiento", pudiendo ser reelegidos. El control quedaba a merced de las relaciones de poder en cada uno de los valles, aunque las ordenanzas eran claras: "voto resolutivo" y las más "hábiles y condecoradas" personas [BMMP, FM, Ms. 455; BMMP, FM, Ms. 201 (Piélagos, 1733)]. Memorial de los Montes de Pas al Consejo de Hacienda en AGS, *CJH*, leg. 674 (12-VIII-1630). Sobre venta de privilegios de villazgo en los años treinta del XVII ver NADER, H.: *Liberty in Absolutist Spain. The Habsburg Sale of Towns, 1516-1700*, Baltimore, 1990.

(265) Suso y Yuso, Enmedio, Cinco Villas, Valdeolea, Valdeprado y villas eximidas (S. Martín y Hoyos, Sta. María del Valle y Pesquera), marquesado de Argüeso y las salinas de Poza (12 leguas), Rosío (10 leguas), Arñana (18 leguas) y Cabezón (8 leguas). AHPC, *DIV*, leg. 33, n.º 8 (16-VIII-1713: relación para implantar el alfofi de la sal, a petición del intendente de Burgos).

En los años centrales del siglo XVIII, de este modo, cristalizaba un esquema jurisdiccional que era fruto de un largo proceso arraigado en las transformaciones que tuvieron lugar en el territorio regional a partir del siglo XII, al que coadyuvaban las necesidades fiscales de la Corona, en los últimos años del XVI y las primeras tres décadas del XVII. Lentamente, se afirmaba al valle como unidad territorial y jurisdiccional. El proceso no estuvo exento de tensiones. Estas fueron en gran medida motivadas por una definición poco precisa del territorio y de las personas incluidas en un valle. A ello, se añadían los intereses concretos de los terratenientes y oligarcas locales, sobre todo los impulsores de la inconclusa Provincia de Cantabria en la segunda mitad del siglo XVIII. También los intereses tributarios de los lugares comprendidos en las jurisdicciones. Finalmente, iniciativas de control impulsadas por la Corona para evitar la entrada de mercancías ilícitas a través de las Provincias Exentas. Sobre todo esto hay ocasión de reincidir más adelante. El ejemplo más claro de la incidencia del último factor es el de la villa de Castro Urdiales y su jurisdicción, que entre 1738-1741 y 1745-1763 quedaba integrada en el Señorío de Vizcaya, aún sin ser admitida en las Juntas de Guernica por la oposición vizcaína, y los ejemplos de Liendo, Limpias y Colindres desde 1399 incorporadas al señorío de Vizcaya, pese a no ser admitidas en el mismo, pero “exentas” como el territorio del señorío vasco hasta la reforma administrativa de 1833. Aunque no participaron en las Juntas Generales vizcaínas durante los Tiempos Modernos, esas villas quedaban “aforadas” en el partido de Laredo<sup>266</sup>. Los contornos de cada distrito eran aún poco nítidos también en las esferas de primera instancia, generando constantes tensiones jurisdiccionales entre quienes ejercían los oficios de justicia en cada valle, al menos, desde principios del siglo XIV: los alcaldes mayores u ordinarios.

#### **4.3. Imprecisos límites jurisdiccionales e intentos de clarificación hasta 1833**

En las jurisdicciones de señorío, un alcalde mayor titulado “corregidor” se encargaba de la administración civil y criminal de la justicia. Así ocurría en Liébana y en el mayordomado de la Vega y la Honor de Miengo (Torrelavega), en nombre del duque del Infantado. También en los valles de Soba, Ruesga y Villaverde de Trucíos había un “corregidor” que admi-

(266) AHPC, LA, leg. 33, nº 18 (RC, 2-VIII-1763; ARCHV, PCR, C-114-1, ff. 99 vº, 331, 340 (1767); RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, A.: *Alcaldes... op. cit.* pp. 17-18, 20, 26.

nistraba justicia por el duque de Frías. En este último caso, la amplitud del territorio, la dureza del clima en los inviernos y las dificultades geomorfológicas y de comunicación hacían que el “corregidor” delegara en tenientes en aquellos dos valles en los que no residiera. En 1762, infructuosamente, el valle de Trucíos pretendió contar con un alcalde mayor propio. Las sentencias de los “tenientes de corregidor” causaban el mismo estado que las del “corregidor”, pues este último no resolvía apelaciones, sino ésas que se dirigían a la Chancillería de Valladolid. Atribuciones y jerarquía jurisdiccional eran iguales para cada teniente que las que tenía cualquier alcalde mayor. Las condiciones del espacio sobre el que se ejercía justicia en el caso de Soba, Ruesga y Trucíos, tres valles separados por importantes accidentes geográficos, imponían como necesidad la *sustitución* personal del juez, pero no la delegación de potestad del “corregidor” del distrito<sup>267</sup>.

En Liébana, los principales problemas jurisdiccionales se dirimían, en el siglo XVII, entre la Casa del Infantado y el monasterio de Santo Toribio, a pesar de la clarificación que suponía la *Ejecutoria* de 1629. Las restantes tierras del señorío de la Casa de la Vega disponían de “corregidores”, en realidad “tenientes”. Las apelaciones se resolvían como, una primera instancia, en la villa de Santillana, por costumbre arraigada en la situación disputada en los pleitos de segregación de los Nueve Valles. La jurisdicción del monasterio lebaniego de Santo Toribio era civil privativa, y “señorío y basallaje”, en Argüébanes, Tanarrio, Santibáñez (Turieno, Floranes, Congarna, Otero, Mieses) y Las Sernas de Redo, Cosgaya, Enterrías y Pollayo. En ellos, el abad de Oña y su priorato de Santo Toribio ponían alcalde, escribano y merino, según reconocía la de 1629, pero no se incluían expresamente los términos de estos lugares. Los duques mantenían en estos lugares la jurisdicción criminal privativa, a la que se añadían visitas de pesos, medidas, ordenanzas, pósitos, propios y aprobación de cuentas concejiles. El principal problema durante los siglos XVII y XVIII era: discernir la *frontera* que separaba las potestades jurisdiccionales, sobre las causas “que, incidieren criminales en los pleitos civiles, que pendieren ante el [monasterio]”, y, aquellas que, siendo civiles por su naturaleza, los vecinos las llevaban ante la justicia del Duque, como criminales. Para los monjes estaba claro: el “co-

(267) Un escribano de Soba confirmaba en 1782: “este expresado valle, el de Ruesga y Villaverde se gobiernan por hun sólo correxidor, que administra la jurisdicción ordinaria, y por su ausencia la exercen los dichos thenientes, como *sustitutos* y sin que se berefique apelación de unos a otro, por ser, en su tiempo, cada uno ygual la jurisdicción” [AHPC, *PN*, leg. 2835, ff. 19-19 vº (Torrelavega, 1742); AHPC, *RE*, leg. 128, nº 13, s.f. (Torrelavega, 1744); AHPC, *Df*, leg. 43, nº 16, s.f. (Soba-Ruesga-Trucíos, 1762); ARCHV, *PCR*, C-108-2, f. 13 vº (Soba-Ruesga-Trucíos, 1782)].

regidor” de Potes, debía inhibirse. En la práctica, cada caso suponía un conflicto de competencias<sup>268</sup>.

La peculiaridad del espacio pasiego también se manifestaba en la configuración jurisdiccional del mismo. Las tres villas pasiegas quedaban comprendidas en la jurisdicción de los Montes de Pas, a excepción de los barrios de Valdició y Calseca, en San Roque de Riomiera, que dependían del “corregidor” de Soba, Ruesga y Villaverde de Trucíos, como parte integrante del señorío del duque de Frías. Para complicar aún más este esquema, toda la jurisdicción de Pas quedaba fuera del ámbito de los partidos de Laredo y Reinosa, tras un largo proceso que pasó por la obtención del privilegio de villazgo y la segregación de Espinosa de los Monteros y de Carriedo, culminado en 1689<sup>269</sup>.

En todos los casos, la administración de justicia de los alcaldes mayores realengos y “corregidores” de señorío era plena en primera instancia, quedando la segunda instancia en la chancillería. El tribunal vallisoletano resolvía las apelaciones, directamente o mediante jueces de comisión, cuya *proximidad* a los espacios cántabros se hizo mayor después de la apertura del camino de Reinosa (1753). Entonces los viajes entre Valladolid y cualquiera de las jurisdicciones de la región solían durar cinco días, en las peores condiciones<sup>270</sup>. El último reservorio jurisdiccional quedaba en la justicia administrada directamente por el rey, a través de los consejos, pero sus actuaciones eran muy selectivas: gracia y perdón, indultos y mercedes. Sólo en los asuntos contra corregidores o alcaldes mayores, por materias de *desviación de poder* o *usurpación* de jurisdicción, especialmente graves, cuando los juicios de residencia mostraban su insuficiencia, podía seguirse un procedimiento específico como “casos de Corte”<sup>271</sup>.

Los corregidores de Laredo y Reinosa actuaban en sus ámbitos territoriales como jueces de primera instancia. Sobre contornos más amplios, es decir, sobre los respectivos partidos, proyectaban jurisdicción en mate-

(268) BMMP, FM, Ms. 310, s.f. (Liébana, 1629-1675)]. Las apelaciones en Santillana eran entendidas por el duque como “regalía de mi casa” [AMS, C-20-2, ff. 28-28 vº (Cieza, 1688)].

(269) AGS, CJH, leg. 674, s.f. (1630); ARCHV, PCR, C-108-2 (1767-1768); TAX, S.: *The pasiegos...* op. cit. LEAL, A.: *De aldea a villa...* op. cit. pp. 15-70.

(270) ARCHV, PCR, C-108-2, f. 57 vº: Valladolid-Soba (a pesar de la fuerte nevada, viaje 7-12 de febrero, 1782). ARCHV, PCR, C-114-1, ff. 340-342: Valladolid-Agüera de Trucíos (25-29 de julio, 1767). Eran los puntos más distantes entre Cantabria y Valladolid.

(271) ARCHV, PCR, C-108-2, f. 59, 60 vº

rias específicas, sobre todo, de tipo fiscal, militar y control del tráfico de mercancías clandestinas. Las potestades jurisdiccionales se proyectaban de una forma orgánica y funcional, en la región. El alcalde mayor de Cayón lo señalaba expresamente en 1654, inhibiéndose a una requisitoria del corregidor de las Cuatro Villas. También el procurador concejil de Lloreda, en ese valle, el año 1759, eludiendo la responsabilidad del concejo por no comunicar la muerte accidental de un vecino al alcalde mayor, pero achacándosela a su antecesor, como “cabeza” de la comunidad:

“Su merced [él], por leys reales y derecho común, tiene fundada jurisdicción, que no la tiene el señor juez exortante, porque la suya es limitada y surte limitados efectos y no puede extenderse más que a los casos limitados” [1654]<sup>272</sup>

“...porque el pueblo no pecó, ni debió prevenir lo que es de peculiar cargo e incumbencia de su cabeza, por razón de oficio, ni está obligado a responder de los excesos de sus miembros...” [1759]<sup>273</sup>

Dentro de los valles las fronteras de cada una de las comunidades rurales que lo componían no eran demasiado precisas. El ejemplo de las justicias de la villa y de la abadía de Santillana ofrece una magnífica oportunidad de sintetizar este marco. La jurisdicción de la villa de Santillana dependía del duque del Infantado, la de la abadía de Santillana dependía del abad de la colegial, pero esta última estaba instalada en la villa. El abad no tenía “vasallo alguno en la villa”, pero podía realizar allí las audiencias, conocer en ellas causas civiles y criminales, tener cárcel y sus ministros y alcaldes podían entrar y salir de la villa con vara alta de justicia. En la segunda mitad del siglo XVII lo más frecuente fue que las audiencias del abad se celebraran en Ubiarco, dentro de la jurisdicción de la abadía, pero desde 1723 volvieron a celebrarse en la villa de Santillana<sup>274</sup>. Eso no era más que un síntoma de las tensiones entre ambas justicias, claro que la propia delimitación de sus respectivos ámbitos competenciales lo propiciaba. La villa de Suances, por ejemplo, era jurisdicción compartida entre el ducado del Infantado y la abadía<sup>275</sup>. Las casas del barrio de La Iglesia de Ruiloba dependían no del alcalde mayor de Alfoz de Lloredo, sino del abad de Santillana, “de puertas aden-

(272) AHPC, CAY, leg. 75, nº 3, s.f. (Cayón, 1654).

(273) AHPC, CAY, leg. 82, nº 20, ff. 24-24 vº (Cayón, 1759).

(274) ARCHV, PC, “Pérez Alonso” (F), C-2926-1, f. 5.

(275) Oreña estaba comprendido en la abadía de Santillana, pero “algunas casas que tiene el duque del Infantado” en los barrios de Perelada y Padruño [AHPC, SA, leg. 7, nº 15 (1791)].

tro y tejas abajo<sup>276</sup>. Las fricciones eran aún más comunes en aquellos territorios que dependientes de una justicia se hallaban enquistados en otros valles como auténticos “islotos jurisdiccionales”, pero donde se planteaba la mayor complejidad era en aquellas áreas eventualmente acogidas al fuero vizcaíno y otras veces reincorporadas a la Corona de Castilla.

La villa y jurisdicción de Castro Urdiales, incorporada al Señorío de Vizcaya en 1738 a pesar de la oposición de Bilbao, revirtió en 1741 a la Corona, retornó a fuero vizcaíno, con Sámano, en 1745 y, finalmente, en 1763 se reincorporaron Castro y Sámano a la Corona y a la dependencia del corregimiento de Cuatro Villas. El último trasvase respondía a la pretensión de un mayor control del contrabando de tabaco y otros géneros procedentes de las Provincias Exentas. Castro eludía, por su parte, los tributos forales. Pese a todo, en algunos documentos posteriores a 1763 aún se aludía, injustificadamente, al disfrute de derecho foral vizcaíno por la villa. Mayor ambigüedad si cabe mantuvieron Liendo, Limpias y Colindres. Estas villas no estuvieron ni en Castilla, como incorporadas desde la época medieval a Vizcaya, ni en ésta por no haber sido aceptadas en sus *juntas*. Esta era una *peculiaridad* administrativa y jurisdiccional que se mantuvo hasta 1824<sup>277</sup>.

Los conflictos entre jurisdicciones limítrofes se mantuvieron durante todo el período estudiado. Ocurrió entre la villa y la abadía de Santillana, entre ésta y el valle de Reocín o entre el valle de Cayón y el condado de Castañeda, por citar ejemplos contrastados en que las fricciones eran frecuentes. Entre Reocín y la abadía de Santillana muchos de los conflictos se derivaban de la aplicación de una *Ejecutoria* ganada por el valle en abril de 1570. En ella se reconocía a la justicia de Reocín “jurisdicción única y privativa de hacer posturas de bastimentos” en los lugares de la abadía, “según costumbre antigua”. La abadía tenía problemas para afirmar su jurisdicción en Cerrazo, La Veguilla y Mercadal, lugares que eran residenciados por la justicia de Reocín. Lo que quedaba aparentemente

---

(276) Rulloba se encabezaba para las alcabalas “y otros tributos” con la abadía, también se anotaban en los padrones de moneda forera como vecinos de la abadía. Las casas del barrio de La Iglesia habían pertenecido a Juliana y Florencia Fernández y a los herederos de Luis Velarde, mayorazgo de la casa. Se vendieron al concejo, que instaló allí los abastos de vino y aguardiente, pero la jurisdicción civil y criminal se mantuvo en la abadía [AHPC, AL, leg. 85, nº 5, s.f. (1741); AHPC, AL, leg. 88, nº 17, s.f. (1787)].

(277) AHPC, LA, leg. 33, nº 18 (RC, 2-VIII-1763); ARCHV, PCR, C-114-1, ff. 99 vº, 331, 340 (Castro-Guriezo-Trucíos, 1767); DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1981, p. 154; RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, A.: *Alcaldes... op. cit.* pp. 17-18, 20, 26.

clarificado en 1647, no lo estaba un año más tarde. Estos concejos lograron *Provisión* para que ninguna de las dos jurisdicciones efectuara residencias en esos lugares citados y para que cuando hubieran de hacerse se consultara al tribunal superior<sup>278</sup>. Todavía en 1790 la rivalidad entre las justicias de la villa y abadía de Santillana obligó a la intervenir a la chancillería. La disputa pretendía jerarquización jurisdiccional entre los dos alcaldes mayores, autoconfiriéndose superioridad el de la villa. Esta pretendida *superioridad* no sólo no le era reconocida por la abadía de Santillana, sino que tampoco lo hizo la Chancillería de Valladolid<sup>279</sup>. Los problemas entre esas dos jurisdicciones cántabras no estaban resueltos todavía a fines del XVIII.

Los frecuentes “quebrantos de jurisdicción” dan idea de lo indefinidos que eran los ámbitos competenciales de los jueces de primera instancia. Las resistencias a ejecutar exhortos o requisitorias despachadas por otras justicias, cuando afectaban a vecinos de la propia, ponen de manifiesto la protección que la jurisdicción ofrecía a los vecinos de un valle cuando se producían conflictos<sup>280</sup>. Si estas eran deficiencias importantes para un eficaz funcionamiento de la administración de justicia, no lo eran menos las condiciones derivadas de las necesidades dinerarias de la Monarquía, que posibilitaron, merced a la venta de escribanías y alfezazgos perpetuos en 1595, sentar las bases de un sistema que, en un primer momento, aprovecharon algunos antiguos “agentes” de la Casa del Infantado, intentando recuperar el control en los valles segregados del señorío treinta años atrás<sup>281</sup>. Sobre este aspecto se insistirá con mayor profundidad más adelante.

Durante los Tiempos Modernos los problemas fundamentales con que se enfrentaba la administración de justicia en la región eran derivados de la complejidad de los espacios jurisdiccionales. La casuística era difícilmente clasificable por lo que ocasionaba tensiones y múltiples intentos de clarifi-

(278) En febrero de 1743 el alcalde mayor de la abadía dirigió un memorial al rey señalando que la abadía comprendía quince lugares “ynclusos en los valles circumbezinos [...] por cuió motivo se ofrecen mul de hordinario competencias [...] [, y] muchas veces se retiran los delinquentes y, correspondiendo el castigo a este juzgado por haverse cometido los delitos en territorio de él, se excusan los juezes de remitirlos” [AHPC, *CAY*, leg. 74, nº 2 (Cayón-Castañeda, 1617); AHPC, *SA*, leg. 7, nº 2, 3, 22, 23 (Villa-Abadía, 1647, 1648, 1768); AHPC, *RE*, leg. 125, nº 26 (Reocín-Abadía, 1694); AHPC, *RE*, leg. 127, nº 26 (Reocín-Abadía, 1732); AHPC, *SA*, leg. 7, nº 9 (Villa-Abadía, 1743)].

(279) AHPC, *SA*, leg. 7, nº 2, 3, 9, 15 (Villa-Abadía: Ubiarco -1668-, Cerrazo -1647-, Veguilla -1743-, Oreña -1791-); ARCHV, *PCR*, C-325-13, ff. 1 vº-29 vº, 54-72 (Villa-Abadía, 1790); AHPC, *SA*, leg. 8, nº 18 (Abadía-Reocín, 1769).

(280) Aún a principios del XIX [AHPC, *CAY*, leg. 85, nº 1, ff. 46-47 (Cayón, 1819)].

(281) Como Pedro y Mateo de Barreda Yebra en Comillas [AGS, *DGT*, inv. 24, leg. 322, doc. 27].

cación<sup>282</sup>, incluso segregaciones en jurisdicciones ya establecidas. Las dependencias episcopales y la organización eclesiástica complicaban aún más el mapa y también evidenciaban la fragmentación territorial de la región<sup>283</sup>. En cada parroquia existían organismos con dependencias diversas respecto a la tutela de los párrocos y prelados: capellanías, cofradías, obras pías, arcas de misericordia. A ello se añadía la heterogénea disposición del clero parroquial para emprender la reforma de las costumbres que preveía el Concilio para los católicos, su precaria formación y el fuero que otorgaba el estatuto clerical e inhibía a la justicia ordinaria en los asuntos a ellos concernientes<sup>284</sup>. Y a estas limitaciones de la justicia real ordinaria se sumaban las derivadas de fuero militar y las jurisdicciones especiales que gozaban los corregidores. El *Real Decreto* de 20 de diciembre de 1730 sustraía el control de la renta y contrabando de tabaco a la justicia ordinaria hacía que recayera sobre los corregidores en todo el territorio de cada partido. El de las Cuatro Villas también asumía el encargo sobre los montes y plantíos de la comisaría real de Guerra y ministerio principal de Montes y Marina (éste el 31 de enero de 1748)<sup>285</sup>. Además, los asientos concedidos por la Corona a particulares para la producción artillería y para construcción naval conferían fuero y jurisdicción especial a los asentistas, complicando más aún el cuadro<sup>286</sup>.

Entre 1713 y 1729 la mayor parte del territorio regional quedó integrado en la intendencia de Burgos. En abril de 1822 aparecía el nuevo nombre

(282) *Territorios de realengo*: Laredo y sus cinco lugares, Santander y su jurisdicción, S. Vicente de la Barquera, Merindad de Trasmiera (juntas de Cudeyo, Ribamontán, Siete Villas, Cesto y Voto), Junta de Peña, Parayas, valles de Peñamellera, Ribadeva, Herrerías, Lamasón, Peñarrubia, Nueve Valles de las Asturias de Santillana (Piélagos, Camargo, Cayón, Penagos, Villaescusa, Alfoz de Lloredo, Carriedo, Valdáliga). *Territorios de señorío*: (1) Del Infantado; valles de Anievas, Cieza, Polaciones, Liébana y villas de Argüeso, Santillana, Torrelavega; (2) De Aguilar: valles de Buelna, Rionansa, Toranzo, Tudanca, Val de San Vicente, Iguña, Cartes y Castañeda; (3) De Frías: valles de Trucíos, Soba y Ruesga; (4) Otros señores: Bárcena de Pie de Concha (marquesado de Sta. Cruz), lugar de Villasana (condado de Noblejas), Tresviso (jurisdicción señorial compartida por tres señores); (5) Señorías eclesiásticas: abadías de Santander y de Santillana [ARCHV, PCR, C-152-3, f. 25 vº (1718)].

(283) Liébana quedaba antes de 1754 integrada en el obispado de León, excepto 11 parroquias dependientes de Palencia, Tresviso y Val de San Vicente en la sede de Oviedo y el resto de la actual provincia de Santander dependía de Burgos. Después de 1754 Liébana mantenía sus dependencias de León (52 parroquias) y Palencia, cuatro parroquias de Val de S. Vicente seguían en Oviedo y 112 parroquias proseguían en Burgos. La diócesis santederina comprendía 345 parroquias desgajadas de Burgos. Más detalles en FONSECA, J.: *El clero y la implantación de la contrarreforma en Cantabria*, Santander (en prensa), 1986.

(284) MANTECÓN, T. A.: "La capacidad del clero secular..." *op. cit.*

(285) Desde el 31 de enero de 1748 el Comisario Real de Guerra y Ministro Principal de Montes y Marina de la Provincia de Santander tutelaba las maderas reservadas para la construcción naval. El *Decreto* de 20 de diciembre de 1730 pretendía paliar el contrabando conducido por vizcaínos y pasiegos desde Vizcaya a través de Soba y Ruesga [AHPC, DIV, leg. 58, nº 18, f. 2; ARCHV, PCR, C-108-2, ff. 116 vº, 155 vº-156; AHPC, CEM, leg. 17, nº 9, ff. 1-4].

(286) BMMP, FM, Ms. 81, 554, 558, 561 y 562.

con el que se denominaba a la antigua Real Chancillería de Valladolid: Audiencia Territorial de Castilla la Vieja y León. En los procesos criminales en primera instancia debían ser comunicados mensualmente a la Sala del Crimen de la Audiencia los “adelantamientos” que se produjeran hasta el auto definitivo, dictándose sentencia con la asesoría de Valladolid<sup>287</sup>. En 1749 se volvía a la dependencia de Burgos hasta la segregación, en 1799. A partir de ese momento y hasta 1833 las tensiones entre Burgos y la “Provincia Marítima de Santander” fueron permanentes. Todo estaba cambiando a finales del XVIII. Los esfuerzos por separar y delimitar las jurisdicciones, real-eclesiástica y ordinaria-militar eran nítidos, no sólo en la legislación moderna, sino también en la práctica judicial. Tras el *Decreto* de Javier de Burgos se establecieron las “jurisdicciones modernas” de la provincia santanderina<sup>288</sup>. Hasta entonces *la constitución provincial* fue, más que nada, *un proyecto “patricio”*, como los propios protagonistas del proceso constitutivo denominaron, e *inconcluso*, esto a diferencia de las provincias limítrofes de Asturias y Vizcaya. El proyecto constitucional de la provincia fue emprendido por los terratenientes locales de los Nueve Valles, que reunidos en Puente San Miguel redactaron en 1778 las *Ordenanzas para la Constitución de la Provincia de Cantabria*, “a imitación del Principado de Asturias y Provincia de Vizcaya”.

#### 4.4. Valles y jurisdicción ordinaria

El valle otorgaba identidad y autoprotección a cada una de las células corporativas que integraba. Este como conjunto y los vecinos de los concejos que lo integraban eran los encargados de la custodia de los reos en las cárceles. Sin embargo, la inseguridad de las cárceles, probada por numerosos testimonios, da idea de la frágil consistencia de los vínculos interconcejiles dentro de los valles, puesto que era el valle el que debía costear y reparar las cárceles. El “cepo” y los “grillos” tenían la finalidad de “asegurar” a los reos y que “no puedan hacer fuga”. A pesar de semejantes instrumentos, era insegura la torre del Infantado, en Potes, cárcel de la comarca lebaniega. También lo era la de Reinosa, a pesar de ubicarse en el centro de la población y rodeada de “un pueblo bien poblado y reunido”. Todavía en 1807 la cárcel campurriana era tan insegura

(287) AHPC, AL, leg. 93, nº 40, f. 21.

(288) Partidos que reflejaba P. MADDOZ [*Santander. Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España...*, Valladolid, 1984, p. 208]. Incrementaba en tres los juzgados de primera instancia contemplados once años antes: Castro Urdiales, Ramales y Reinosa [BMMP, sig. 027: *Estado*, 1822].

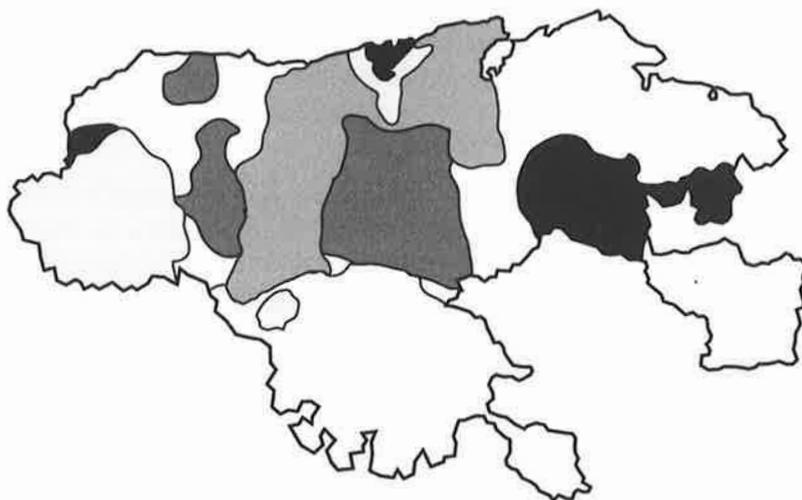
que los presos más peligrosos se trasladaban a Palencia. La trayectoria de la prisión de Cayón es un ejemplo prototípico de lo que ocurría en otras que comprendían territorios menores que las dos citadas y correspondientes a distritos de un valle bajo la responsabilidad judicial de un alcalde mayor. Esta cárcel estaba localizada, ordinariamente, en Santa María y en 1665 formaba parte del edificio destinado a las audiencias, remates y subastas. Antes habían tenido prisión en el valle Argomilla, Abadilla y Otero, peor dotadas. La de Santa María contaba sólo con un cepo, una cadena y cuatro pares de grilletes. En 1727, esa cárcel seguía siendo insegura. En 1739, disponía de habitáculo sólo para mujeres. En 1831 una guardia de voluntarios realistas la custodiaban, por su inseguridad. Estas referencias ofrecen una idea concreta del margen de seguridades que podían ofrecer estos institutos.

La fragilidad de los edificios se contrarrestaba apretando los grilletes a los reos. En Comillas, prisión de Alfoz de Lloredo, se hacía con tanta fuerza que algunos reos hubieron de recibir los sagrados sacramentos antes de ser trasladados al hospital de la villa con sus cuatro extremidades dañadas y su salud quebrantada. La situación no era mejor en otras prisiones. A ello se sumaban las “inseguridades” derivadas de cohechos de alguaciles y alcaldes. La prisión más grande y segura era a fines del XVIII la de Santander. En 1772 recogía presos de cincuenta y un lugares de la región. Era en la práctica una prisión provincial, pero en esa fecha se proyectaba una reforma del edificio, también por la falta de seguridad<sup>289</sup>.

Siendo las cárceles una de las concreciones físicas de las dimensiones autoprotectoras de la comunidad formada por el valle, el deterioro y abandono de estos edificios muestra que, la vida comunitaria era más fuerte en aldeas y concejos que en los valles, puesto que de las contribuciones de los vecindarios para el mantenimiento de las prisiones puede deducirse el estado en que se encontraban las cárceles. En jurisdicciones que comprendían varios valles, cada uno de éstos mantenía tensiones contra la voluntad de los titulares de jurisdicción para integrar al conjunto. Incluso en las se-

(289) AGS, RGS, 10-I-1590 (Potes); AGS, RGS, 9-9-1600, 9-12-1600, 9-4-1620, 8-11-1650 (Reinosa); ARCHV, PCR, C-218-1, f. 38 vº (Reinosa, 1807); AHPC, CAY, leg. 76, nº 5 (Cayón, 1665); AHPC, RE, leg. 124, nº 5 (Cabuérniga, 1675); AHPC, RE, leg. 124, nº 24 (Reocín, 1676); AHPC, RE, leg. 125, nº 10 (Cabuérniga, 1679); AHPC, CAY, leg. 80, nº 18 (Cayón, 1727); AHPC, CAY, leg. 81, nº 21 (Cayón, 1739); BMMP, FM, Ms. 1323, f. 43 vº (Cudeyo, 1733); AHPC, AL, leg. 86, nº 9, f. 72 (A. Lloredo, 1755-56); ARCHV, PCR, C-114-1, ff. 465-468, 496-496 vº (Guriezo, 1767); BMMP, FM, Ms. 226, ff. 9-9 vº (Santander, 1772); ARCHV, PCR, C-108-2, f. 164 vº (Rasines, 1780); AHPC, LA, leg. 31, nº 42 (Laredo, 1785); ARCHV, PCR, C-167-4, ff. 6-7, 14 vº-17 y 175 ss. (Anievas, 1789-91); AHPC, AL, leg. 89, nº 1, f. 5 vº (A. Lloredo, 1791); AHPC, AL, leg. 89, nº 15, ff. 9 vº-13 vº (A. Lloredo, 1794-95); AHPC, CAY, leg. 84, nº 2, f. 47 (Cayón, 1805); AHPC, AL, leg. 93, nº 23, ff. 22-22 vº (A. Lloredo, 1815); AHPC, CAY, leg. 85, nº 2, ff. 196-196 vº (Cayón, 1831).

MAPA II (1). TERRITORIOS JURISDICCIONALES EN CANTABRIA.  
SIGLOS XVII Y XVIII



-  MARQUESADO DE AGUILAR
-  DUCADO DEL INFANTADO
-  DUCADO DE FRIAS
-  ABAD. SANTILLANA, ABAD. SANTANDER Y SEÑORIO DE TRESVISO
-  REALENGO
-  NUEVE VALLES

siones en las que participaban de alguna manera los vecindarios de los lugares comprendidos en una jurisdicción que integraba a varios valles, los asistentes se segmentaban en sus posturas de una forma *banderiza* en la que el componente geográfico también estaba presente<sup>290</sup>. Mancomunidades de usos, instituciones sociales y administrativas más amplias que el valle implicaban la consciencia de la necesidad de unidad para resolver problemas que afectaran a todos los concejos y vecinos. A veces, sin embargo, algunas de esas uniones por encima del valle y del distrito judicial significaban una mayor penetración de la Corona, particularmente cuando se trataba de cuestiones fiscales, entre ellas el contrabando, militares, levas, persecución de malhechores y bandidos.

Sobre la embrionaria estructura *provincial* que suponían los Nueve Valles, organizada por las *Ordenanzas* de 1645 y las reformadas de 1760, se fueron añadiendo otras jurisdicciones, en los últimos años del Setecientos, impulsando la constitución provincial de Cantabria sobre las bases sociales y económicas de “*las personas más hábiles y condecoradas*”, según se recogía en 1645 y 1760, o “*patricios*”, en 1778, cuya mayor preocupación, en esas fechas era la “seguridad” de personas y bienes, aunque fuera en detrimento de las haciendas locales<sup>291</sup>. Los Nueve Valles habían contado con un corredor entre 1672 y 1678, sus actuaciones fueron, sobre todo, jurisdiccionales, pero las aspiraciones comunitarias de escape a una jurisdicción superior, ajena a cada uno de los valles y *desacostumbrada*, devolvieron la jurisdicción en primera instancia a los valles y a sus alcaldes. Estos y los corredores aspiraban a actuar como “padres prudentes”, tratando de “impedir y castigar” los “pecados públicos y escándalos”, sin perturbar, sino “perfeccionar”, las potestades domésticas de los “padres de familia”. Las aldeas y concejos eran lugares “deudos unos de otros”, lo que significaba trasladar al valle el esquema de poder proyectado en el ámbito doméstico, y a los alcaldes las potestades del padre de familia<sup>292</sup>. El esquema de integración en un corregimiento o la constitución provincial alteraban este orden tradicional que reposaba en las autoridades locales, de ahí la tensión entre

(290) Ver por ejemplo ARCHV, PCR, C-108-2, f. 223, 235 (Soba-Ruesga-Trucíos, 1782).

(291) BMMP, FM, Ms. 455 y 1320, doc. 71, f. 71 vº. Una preocupación común a las de 1645 y 1760 eran los reparos en las trincheras del Sardinero (Santander), Santoña “y otros puertos de la costa”, a cuenta de “los pueblos”. Todos enviaban operarios para las obras dispuestas por el comandante de Laredo, cuando no bastaba con los “hombres de armas”. En 1739 se hallaba en Cantabria el regimiento de infantería *España*. En 1740 dos regimientos de caballería. En 1754 se alojó a 300 irlandeses enviados por la Corona. La concurrencia de tropas se traducía en obligaciones para los pueblos: viveres y pertrechos.

(292) Lo manifestaba el alcalde de A. de Lloredo en 1636 [AHPC, AL, leg. 80, nº 5] y en 1788 la *Instrucción... de...* *corregidores y alcaldes mayores* [AHPC, AL, leg. 100, nº 1, caps. 6 y 20].

los dos modelos de organización a lo largo de todo el Antiguo Régimen y lo inconcluso de los proyectos de constitución provincial hasta el decreto de Javier de Burgos.

## 5. LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA Y LOS ESPACIOS DE SOCIABILIDAD: DISCIPLINAMIENTO Y ORDEN

Las hilas, molinos, hornos, lavaderos o fuentes no sólo aludían a lugares dentro del espacio “dominado” por la aldea, sino también a actividades, lo mismo que las mieses, el monte y los caminos, las tabernas y boleras, o los mismos lugares sagrados. Hilas, molienda y horneo se prolongaban durante las horas nocturnas. La noche, la concurrencia de mujeres y el concurso de jóvenes varones propiciaban la asociación de estos lugares a costumbres iniciáticas de tipo sexual. Encerraban una doble interpretación: reproducción del orden y, al tiempo, peligro moral. En tanto que escenarios de iniciaciones sexuales, a veces ritualizadas en forma de promesas matrimoniales, formaban parte de un concepto de orden sustentado sobre valores consuetudinarios. Ocasionales enemistades, agresiones, alborotos y estupros, que tenían lugar dotaban a estos espacios de peligrosidad. Sin embargo, las respuestas a las pesquisas sobre moralidad pública informan sobre la permisividad y transigencia comunitaria, siendo muy aisladas y excepcionales las denuncias. Siempre que las hubo fue debido a tratarse de casos de relaciones adúlteras o extramatrimoniales muy prolongadas en el tiempo y, a veces, con considerable prole, es decir, relaciones que resultaban escandalosas a los vecinos.

Las mieses y faenas agrícolas de siembra, sallo, vendimia y siega, las casas y actividades como las deshojas de maíz, el monte y tareas emprendidas en común, como el *rozo*, las *magostas* y talas, propiciaban cotidianos encuentros, en los que se practicaban juegos y entonaban canciones alusivas al trabajo, y se practicaban ayudas mutuas, pero murmuraciones, rivalidades y disputas también afloraban en estas circunstancias. En los caminos vecinales, sobre todo, en la noche, los encuentros resultaban más peligrosos. Eran escenarios de acosos sexuales y, más frecuentemente, de rivalidades personales y pependencias, protagonizadas por parentelas. Los encuentros eran más “funestos” en los caminos interconcejiles, con ocasión de peregrinaciones a santuarios, en las idas y retornos de romerías, mercados y ferias comarcales, a los que los varones acudían portando “palos herrados”. Las tabernas eran lugares de intersección entre vecinos y con los transeúntes.

Los propagandistas católicos, en la región asociaban vino a embriaguez, juego, ruina de las familias, antítesis del trabajo. Las tabernas eran un “azote de las buenas costumbres”, “origen y principio de desórdenes morales”. Los padres de familia que acudían eran “corruptores del cuerpo”, despreocupados del “gobierno de su casa” y “malos cristianos”. Las críticas arreciaron en el siglo XVIII, como se ha tenido ocasión de comprobar en las páginas precedentes. El vino propiciaba, además, que las jerarquías, adhesiones, fidelidades y enemistades, emergieran con violencia, pero también servía para cerrar tratos de cualquier tipo (*robra*). Además, con vino fenecían las labores del campo, los repartos de suertes de rozo, leña o terrenos comunales, y las reuniones concejiles. Los valles, a través de los *Autos de Buen Gobierno*, establecían *límites para prevenir los conflictos*. Este sentido tenían las limitaciones horarias de apertura de las tabernas, las recomendaciones a los padres de familia para moderar los gastos en vino, las prohibiciones sobre el juego y apuestas, y responsabilización a los taberneros de los “excesos”. En los años centrales del XVIII, con una progresiva fortaleza, fueron apareciendo argumentos morales en las críticas de *Autos de Buen Gobierno* y *Ordenanzas Municipales*, dando muestra de una mayor penetración del ideario tridentino de *reforma de las costumbres* en la definición del orden comunitario. Los espacios juveniles se entendían más peligrosos, las tabernas eran, cada vez más, anti-iglesias. Un proceso que evolucionaba paralelo a la penetración de los valores de un *cristianismo interior* más acorde con los propósitos de la Iglesia, según indican las trayectorias en la evolución de la flagelación pública, que se recogen en el cuadro II (1).

Aldeas y concejos otorgaban identidad y protección a los vecinos, contaban con límites tan precisos como los de las casas. La comunidad que componían incluía espacios comunes, pero también usos, derechos y costumbres y por costumbre se mantenían ayudas del concejo al conjunto de los vecinos, junto con otras, individualizadas y mutualistas. Las primeras formaban parte de la *policía* de los pueblos y se traducían en: servidumbres, como las derrotas, pasos y aprovechamientos; protección frente alimañas, plagas y alteraciones de la “tranquilidad pública”, provocadas por rateros y “escandalosos”. Las *andechas piadosas*, la asistencia a sofocar incendios en las casas y sembrados, la persecución de ladrones, incluso el reparto del rozo, leña o tierra comunal, eran ayudas mutuas organizadas en los concejos, que eran completadas por las que impulsaban las cofradías religiosas, ante situaciones de necesidad provocadas por enfermedad o defunción de algún vecino. Todo esto ampliaba las posibilidades de autorregulación más

CUADRO II (1)

INGRESOS DE COFRADES Y PARTICIPACIÓN EN LA FLAGELACIÓN PÚBLICA. 1650-1870											
PERÍODOS	HOMBRES				MUJERES				TOTAL		
	ALUMBRANTES		FLAGELANTES		ALUMBRANTES		FLAGELANTES		ALUMBR.	FLAGEL.	ACUM.
	M.M.	Índ.	M.M.	Índ.	M.M.	Índ.	M.M.	Índ.	Índ.	Índ.	Índ.
1650-1669	0,35	77,77	1,55	182,35	0,75	87,20	1,35	192,85	84,0	187,1	139,9
1670-1689	0,45	100,00	0,85	100,00	0,86	100,00	0,70	100,00	100,0	100,0	100,0
1690-1709	0,76	168,68	1,68	197,64	0,86	100,00	0,87	124,28	123,7	164,5	145,8
1710-1729	0,93	206,66	1,13	132,94	1,15	133,72	1,65	235,71	158,8	179,4	169,9
1730-1749	1,21	268,88	1,06	124,70	1,55	180,23	2,25	321,42	210,7	213,5	212,2
1750-1769	1,13	251,11	0,73	85,88	2,30	267,44	1,10	157,14	261,8	118,1	183,9
1770-1789	1,26	280,00	0,30	35,29	1,55	180,23	0,40	57,14	214,5	45,1	122,7
1790-1809	1,92	426,66	-	-	1,92	223,25	-	-	293,1	-	134,3
1810-1829	2,32	515,55	-	-	2,45	284,88	-	-	364,1	-	166,8
1830-1849	1,98	440,00	-	-	2,16	251,16	-	-	354,2	-	162,2
1850-1869	2,30	511,11	-	-	2,62	304,65	-	-	375,6	-	172,0

FUENTE: ADS, CO, VC, sigs. 5068 (Hermosa), 5595, 5596, 5597 (Pámanes), 3729 (Gajano), 6014 y 6015 (Anero). Índices base 100 = 1670-1690.

allá de lo establecido por la *ley local*. Esta, en cualquiera de sus manifestaciones, reflejaba un *pacto comunitario* que rebasaba las fronteras domésticas, hasta el concejo y el valle. Tenía un aglutinante moral en las cofradías e implicaba una *coparticipación* en la tutela de la “tranquilidad pública”. Pruebas palpables son las alusiones a las cofradías como “tribunales competentes” y las acusaciones de que ejercían una “jurisdicción que no tienen” y que correspondía a la justicia ordinaria.

La justicia local, supletoriamente a las casas, familias, vecinos, cofradías y concejos custodiaba el grado de cumplimiento de un proyecto de convivencia armónica reflejado en la *ley local*, progresivamente más impregnado de valores morales del catolicismo, es decir, cada vez más *cristianizado*. La chancillería intervenía en los valles de forma continua y permanente en las formas que ya han sido descritas. Los vínculos de parentesco, que articulaban dependencias entre las casas, venganzas, peticiones y defensas frente a otros vecinos, así como la existencia de dependencias clientelares, miméticas a las que canalizó la Casa de la Vega por sus “agentes”, “paniguados”, “solicitadores”, o “dependientes”, podían fortalecer o, por el contrario, subvertir el ideal de *orden* comunitario a que aquí se ha hecho referencia. En todo caso, ofrecían mayor complejidad al esquema, introduciendo factores de desequilibrio que es preciso analizar,

pues de la efectividad o ineficacia de la justicia para “contener los ánimos” y “sujetar las pasiones” o para garantizar la limpieza de las transacciones en las relaciones vecinales dependía del sesgo que basculara la balanza para lograr la “tranquilidad pública”. No debe olvidarse que los comportamientos familiares ante la injuria y, en otro plano, las acciones protagonizadas por las “criaturas” del duque del Infantado mostraban la existencia de ámbitos en los que cabía una *disciplina* extrajudicial, ilícita y violentamente manifestada. Era un *desvío* respecto al orden a que aspiraba la *ley local*. Sin embargo, aún cabe cuestionarse ¿en qué medida eran ordinarias o no esas fórmulas *ilícitas de disciplina*? ¿hasta dónde llegaba la violencia en estos casos? y si llegó a afectar a la administración de justicia. Esto obliga a profundizar en las parentelas y entrar en el mundo de las fidelidades y clientelas de este fragmentado territorio y marco corporativo que era la Cantabria del Antiguo Régimen.

## SEGUNDA PARTE

---

### ENTRAMADO FAMILIAR Y REDES SOCIALES. TENSIÓN Y DISCIPLINA FAMILIAR Y CLIENTELAR

Los comportamientos de las parentelas ante la injuria resultan un indicador de que la familia era percibida más allá de las fronteras de la *comunidad doméstica*, pero no permiten conocer con nitidez los límites de esa esfera de relaciones. *Casa* y familia son conceptos polisémicos, ubicuos y complejos. Las fuentes de tipo catastral, registros parroquiales y protocolos notariales han sido soporte habitual en los estudios sobre la familia Moderna posibilitando importantes contribuciones historiográficas<sup>1</sup>, pero la imagen que se ha ofrecido en la mayoría de los casos es deudora de los fines con que se elaboraron estos documentos, resultando *casa* y familia términos casi intercambiables, en concepciones muy simplificadas: *corresidentes*<sup>2</sup>. Las limitaciones de esta interpretación restrictiva, para explicar la organización familiar han sido ya puestas de relieve en la historiografía<sup>3</sup>.

Los pleitos ofrecen una imagen diferente de casa y familia en una región, como Cantabria, donde los cónyuges mantenían importantes vínculos con sus parientes consanguíneos respectivos. La *vida familiar* era mucho más que vivir bajo un mismo techo y rebasaba las fronteras de la *casa*, independientemente de que ésta centralizara la organización, gestión y distribución de recursos dentro de una célula patriarcal básica. El padre de fa-

---

(1) Importantes avances se han dado en el campo de la antropología británica que, desde los cincuenta, profundizan en las *conectividades* reticulares y sus influencias decisivas en los *papeles conyugales*. Existía ya bibliografía abundante en 1971, como reconocía M. GLUCKMAN [*Introducción* a BOTT, E.: *Familia y red social*, Madrid, 1990], a partir de las investigaciones pioneras de E. BOTT, posteriores a su artículo "Conjugal roles and social networks", aparecido en 1953, base de su *Familia y red social* (1957). Estos trabajos, no obstante, contaban con el temprano modelo que desde la antropología ofrecían los estudios de John Barnes. En España los trabajos han proliferado en los últimos años, sobre todo, después de la publicación de la obra colectiva *La familia en la España Mediterránea (siglos XV-XIX)*, en 1987.

milia gobernaba la *casa*, pero ésta se inscribía dentro del grupo más amplio del parentesco, que influía en las decisiones adoptadas en la esfera doméstica. Si los parientes intervenían supletoriamente al padre-marido en la defensa del honor ¿cómo lo hacían ante otro de los más sensibles puntos de las relaciones familiares, como era la asignación de personas a recursos dentro del tronco? y ¿cuál era la organización familiar, atendiendo a estas cuestiones, en diferentes grupos sociales? ¿seguía una organización patriarcal? ¿practicaba una disciplina interna? ¿generaba axilios? de ser así, ¿cómo se manifestaba disciplina y auxilio? y ¿fue igual a lo largo de los siglos XVII y XVIII?

Es difícil precisar la intensidad de las dependencias entre casas y dentro de la *familia* entendida en estos términos. ¿Cabían otras formas de fidelidad extrafamiliar? y si existían ¿cómo y con qué fortaleza establecían lazos y dependencias? Son problemáticas complejas. La documentación consultada no permite medir estadísticamente los *contactos* y transacciones entre las personas que componían un *linaje* o una clientela, y entre es-

(2) Planteamientos apoyados en los modelos de P. LASLETT ["Family and household as work group and kin group: areas of traditional Europe compared", en WALL, R. *et al.*: *Family Forms in Historic Europe*, Cambridge, 1983, pp. 513-563] y J. HAJNAL ["Two kinds of preindustrial household formation system", en *Family forms...* *op. cit.* pp. 65-104]. Sobre las limitaciones que ofrecen los censos informa L. BERKNER ["The use and misuse of census data for the historical analysis of family structure", en *The Journal of Interdisciplinary History*, 1975, 4, pp. 721-738]. Estudiar el tamaño del hogar entendiendo la *casa* como *grupo de residencia* o *agregado doméstico* ha permitido contemplar la sensibilidad a las coyunturas, las variaciones de las dimensiones del hogar durante el *ciclo de la vida*. LASLETT, P.: "Introduction: The history of the family" y "Mean household size in England since the sixteenth century", en *Household and Family in Past Time. Comparative Studies in the Size and Structure of the Domestic Group over the Last Three Centuries in England, France, Serbia, Japan and colonial North America, with further materials from Western Europe*, Cambridge, 1978; WALL, R.: "Mean household size in England from printed sources", en *Household and family...* *op. cit.* p. 126; BIRABEN, J. N.: "A southern French village: the inhabitants of Montplaisant in 1644", en *Household and family...* *op. cit.*; KAPLISCH, Ch.: "House and family in Tuscany in 1427", en *Household and family...* *op. cit.* Una interpretación global, destacando la contribución del estudio en el *curso de la vida*, en HAREVEN, T.: "The history of the family and the complexity of social change", *American Historical Review*, 96, 2, 1991. La preocupación por el *curso de la vida* aparecía en 1972 como una contribución de J. DEMOS ["Demography and psychology in the historical study of family-life: a personal report", en *Household and family...* *op. cit.* pp. 564 ss.].

(3) El peligro de la distorsión derivada de las fuentes catastrales fue advertido por J. CASEY y B. VINCENT ["Casa y familia en la Granada del Antiguo Régimen", en *La familia en la España Mediterránea...* *op. cit.* p. 190] y más recientemente se puso de manifiesto por G. LEVI [*La herencia inmaterial. Historia de un exorcista piemonés del siglo XVII*, Madrid, 1990, pp. 13-14]. Nuevos enfoques de análisis sobre fuentes estadísticas conocidas, de tipo catastral o censal, se pueden encontrar en los estudios de J. CASEY y B. VINCENT [*op. cit.*], I. MOLL ["La estructura familiar del campesinado de Mallorca, 1824-1827", en *La familia en la España Mediterránea*, *op. cit.* pp. 212 ss.], entre otros. También, a partir de otros registros en F. CHACÓN ["Identidad y parentescos ficticios en la organización social castellana de los siglos XVI y XVII. El ejemplo de Murcia", en *Historia social de la familia en España*, Alicante, 1990], J. S. AMELANG ["Actitudes populares hacia la familia en la Europa Moderna: la evidencia autobiográfica", en *Familia, grupos sociales y mujer en España (s. XV-XIX)*, Murcia, 1991], A. FERRER ["Familia y grupos sociales en Cataluña en los siglos XVIII y XIX", en *Familia, grupos sociales...* *op. cit.*], ANDRÉU, P./FORTES, E. ["Mujer y sistema familiar. Algunos ejemplos de la transmisión de la propiedad en Lorca y Murcia en los siglos XVIII y XIX", en *Familia, grupos sociales...* *op. cit.*], F. J. LORENZO PINAR ["La familia y la herencia en la Edad Moderna zamorana a través de los testamentos", *Studia Histórica*, IX, 1991, pp. 159 ss.]. Para Cantabria: LANZA, R. [*Población y familia...* *op. cit.* pp. 123-163; *La población...* *op. cit.* pp. 346-363 y *Camargo...* *op. cit.* pp. 151-168]. Una síntesis de los planteamientos y posicionamientos críticos en HAREVEN, T. ["The history of the family..." *op. cit.*].

tas unidades y otras equiparables, inferiores y superiores. No se trata de establecer la frecuencia y duración de la interacción, así como su modalidad o calidad de los *contactos*. El *tamaño* mínimo de las redes familiares puede hacerse explícito a través de los comportamientos de los parientes, ante problemas concretos, observando las segmentaciones dentro de la familia. Otros indicadores del funcionamiento interno de las redes, como la *densidad* o *conectividad*, grado de *conexión*, *centralidad* y *agrupamiento*, aparecen tan difuminados en las fuentes que impiden la elaboración de índices<sup>4</sup>. Esto no embaraza analizar la *organización* de familias y clientelas, las formas de solidaridad y tensión entre parientes, y patronos-clientes o entre clientelas, en su dimensión temporal.

Las *fidelidades* podían rebasar el marco doméstico, familiar y el de la comunidad vecinal. Sin embargo, tenían sus resonancias en estos espacios de sociabilidad. Las relaciones de obediencia y sumisión-protección y favor definen teóricamente el problema, pero no indican formas, instrumentos y límites del esquema en una trayectoria temporal. Atender a estos problemas permite profundizar en las formas de *sociabilidad*, *conflicto* y *disciplina*, en ámbitos supradomésticos, tanto dentro como fuera de la familia, entendiendo ésta de una forma más amplia que la que encierra al grupo humano que vivía bajo el mismo techo. Los conflictos y *disciplinamiento* familiar y clientelar afectaban también al *orden* y a la vida comunitaria.

La legislación aplicable era la misma para las familias “principales” tanto como para las campesinas. El problema es saber si esto se traducía en iguales comportamientos familiares, si las capacidades de adaptación a las coyunturas y las formas de asignación de recursos a los parientes, o de personas y casas a los recursos eran, o no, similares<sup>5</sup>. La *casa* se organizaba sobre el patriarcado y la *fidelidad-sujeción*. El grupo de parentesco bilateral

---

(4) J. BOISSEVAIN [*Friends of friends. Networks, manipulators and coalitions*, Oxford, 1974, pp. 35-37] resalta la importancia de descubrir el *tamaño de la red* para construir los restantes índices, pero las fuentes consultadas no permiten una aproximación veraz. Más sugerentes los planteamientos ya clásicos de E. BOTT [*Familia... op. cit.*] y R. O. BLOOD ["Kinship interaction and marital solidarity", *Mewir-Palmer Quarterly*, 15, 1969, pp. 171-184], analizando las formas en que los lazos de parentesco incidían en las relaciones conyugales.

(5) J. S. AMELANG ["Actitudes..." *op. cit.* pp. 143-144] no cree que se justifique "hablar de una 'familia popular' en oposición a una 'familia de élite'". Entiende que había una "importante intersección entre las prácticas culturales del pueblo y las que aparecen en otros círculos, incluidos los de la élite". Defiende que la familia era "uno de esos campos donde mayores son las coincidencias entre las distintas clases sociales". Tesis opuesta es la de M. D. COMAS ["Matrimonio, patrimonio y descendencia. Algunas hipótesis referidas a la península Ibérica", *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, 1992, pp. 157-175], quien plantea estudiar la familia "desde una perspectiva que tenga en cuenta la reproducción social globalmente", considerando "las diferencias entre los grupos sociales implicados" y atendiendo a tres factores: tierra, personas asignadas a recursos y categorías culturales. Es posible que las intersecciones entre familias populares y familias de élite, que sin duda fueron importantes, no impida hablar de dos modelos atendiendo a las prácticas de organización familiar y a las estrategias de reproducción social.

de los cónyuges ampliaba y perfeccionaba la vida doméstica, pero ¿introducía también elementos de discordia y ruptura? y ¿cómo se proyectaba el patriarcado fuera de la familia y dentro de la comunidad? *Fidelidades y clientelas* podían significar una forma de relación<sup>6</sup> dentro de la comunidad, en *facciones* o “bandos”, una forma de asociación extrafamiliar, intracomunitaria, pero *segmentaria*. Especificar los vínculos patrono-cliente, los factores de las dependencias, las formas de *disciplina* clientelar y sus límites resultan una cuestión que debe ser aclarada antes de profundizar en el estudio de las intervenciones comunitarias ante vulneraciones de usos, derecho y costumbre. Todo ello proporcionará claves para interpretar la evolución en la configuración de la sociedad rural de Cantabria durante el Antiguo Régimen, atendiendo, por lo tanto, con el mismo interés a los elementos de *cohesión* y a los de *conflicto*.

(6) F. TÖNNIES [*Comunidad y asociación*, Barcelona, 1979, pp. 38-39, 269, 273] contemplaba estas formas de organización “elemental” del “cuerpo social”, apoyadas en la dignidad (*würde*) o autoridad (*autoritât*), un esquema desarrollado por O. BRUNNER [*Per una nuova storia costituzionale e sociale*, Milán, 1970], a partir de la tratadística. También de forma teórica por P. R. COSS [“Bastard feudalism revised”, *Past and Present*, 125, 1989], y que ha sido dotado de mayor complejidad, a partir de recientes estudios empíricos. Desde diferentes perspectivas de análisis, cabe destacar los estudios de: S. KETTERING [*Patrons, Brokers and Clients in Seventeenth-Century France*, Oxford, 1986], D. CRESSY [“Kinship and kin interaction in early modern England”, *Past and Present*, 113, 1986], O. RAGGIO [“La politica nella parentela. Conflitti locali e commissari in Liguria Orientale (secoli XVI-XVII)”, *Quaderni Storici*, 63, a. XXI, 31, 1986 y el compendio en *Faide e parentele. Lo stato genovese visto dalla fontanabuona*, Turín, 1990]. Bajo la luz de otros problemas se plantea también en la monografía de J. CONTRERAS [*Sotos contra Riquelmes. Regidores, inquisidores y criptojudíos*, Madrid, 1991]. Este último ofrece una muestra de las posibilidades de la documentación procesal; ¿no era esa misma la preocupación de G. LEVI al detenerse sobre los Chiesa? [LEVI, G.: *La herencia... op. cit.*].

## CAPÍTULO PRIMERO

### LA ORGANIZACIÓN FAMILIAR: INFANZONES Y CAMPESINOS ANTE LA REPRODUCCIÓN SOCIAL

Las familias acomodadas, las de aquellos a los que la documentación refiere como *poderosos* o *infanzones*, aludiendo con estos términos a las gestas militares que ellos mismos atribuían a sus ascendientes en diversos episodios de guerra contra los musulmanes en la época Medieval, han dejado importantes colecciones documentales que formaban parte de los archivos familiares. Sus *biografías colectivas* pueden emprenderse a partir de estas fuentes, con óptimos resultados<sup>7</sup>. El problema es la difícil disponibilidad de esos fondos, todavía hoy en su mayor parte patrimonio familiar. No es este el caso de una de las más importantes familias *infanzonas* de la región: la familia Velarde-Barreda de Santillana. Aglutinaba esta familia, en sus dos líneas, los linajes que, en la Baja Edad Media, decidían, como “fundadores” de la villa, la continuidad o abandono de los miembros del gobierno municipal. Pero el interés de esta familia no estriba ahí, sino en que, merced a sus estrategias matrimoniales, entroncaron con otros poderosos linajes de la región. El análisis de la documentación familiar permite sintetizar los comportamientos de un conjunto de familias *poderosas* o *infanzonas* que, en la fecha del *Catastro de Ensenada*, no suponían en su conjunto, más del 3,28 % de las que habitaban la región<sup>8</sup>. Más di-

---

(7) Una opción cuyos óptimos resultados explica Ch. TILLY [“Family history, social history and social change”, en HAREVEN, T./PLAKANS, A. eds. *Family History at the Crossroads: A Journal of Family History Reader*, Princeton, 1987, pp. 319-330].

(8) El 3,28% es el resultado de promediar los datos de Alfoz de Lloredo (2,76%), Cabuérniga (2,11%), Reocín (2,61%), Cayón (7,41%), Montes de Pas -S. Pedro del Romeral y S. Roque de Riomiera- (ninguno) [MAZA SOLANO, T.: *No-bleza, hidalguía, profesiones y oficios en La Montaña según los padrones del Catastro del Marqués de la Ensenada*, Santander, 4 vols. 1953-1961: transcripción de los padrones de Ensenada], Santander (3,82%), Camargo (1,45%), Laredo (2,71%), Buelna (5,98%), Liébana (3,49%) [datos de LANZA, R.: *Población y familia... op. cit. p. 21, La población... op. cit. p. 356 y Camargo... op. cit. p. 144*] y Guriezo (3,85%) [datos de CEBALLOS, C.: *Estructura demográfica... op. cit. p. 342*]. Sobre el término de *infanzón* aplicado a estas familias y a este linaje en particular, así como para un conocimiento con mayor detalle de las estrategias del grupo de parentesco de los Velarde-Barreda, puede consultarse MANTECÓN, T. A.: “La familia *infanzona* montañesa, un proyecto intergeneracional”, en *Historia de la familia. Nueva perspectiva sobre la sociedad europea*, Congreso Internacional celebrado en Murcia, diciembre de 1994 (en prensa).

ficultades entraña realizar un ejercicio similar referido a las familias *campesinas*, que componían más de un 70% de los hogares, en la fecha del *Catastro* (“labradores”, “renteros”, “jornaleros”), sin embargo, los pleitos civiles y criminales permiten obtener una información veraz sobre las formas de asignación de personas a recursos a partir de las disputas que éstas motivaran. La tensión que se derivaba de los litigios hace posible explicar la *organización* familiar y, en su caso, comprobar las analogías y diferencias en este punto entre *infanzones* y campesinos, evaluando las hipótesis barajadas en las páginas precedentes.

## 1. LA FAMILIA INFANZONA, UN PROYECTO DE SOLIDARIDAD Y REPRODUCCIÓN SOCIAL

La estrechez con que el mayorazgo ligaba a los componentes de familias acomodadas de la región, sus comportamientos matrimoniales y su protagonismo económico y político en las esferas local y comarcal obliga a detener la atención en un grupo de linajes entroncados entre sí a lo largo de los siglos XVII y XVIII. Estos respondían al modelo ofrecido por menos de un 4 % de la población rural del siglo XVIII pero su proyección social, participación en el mercado de la tierra y actividad en la política comarcal y provincial era inversamente proporcional a lo que pudiera indicar esta magnitud. Eran los llamados “dones” en el Catastro de Ensenada e “infanzones” en los expedientes y documentos judiciales y privados de los siglos XVI y XVII, aludiendo a una supuesta génesis en la caballería villana. En pocas palabras, eran una excelente muestra de la “estirpe de Seth”, pues “la nobleza es madre de virtud, como la virtud de la nobleza, y es tan antigua que apenas crió Dios el primer hombre quando se señalaron dos solares bien conocidos: *el de Seth*, tercero hijo de Adán, que fue de los nobles, de quien quiso descender Christo Nuestro Señor, y el otro, de los viles, que fue *el de Cayn*, por cuyos inormes pecados de sus descendientes inundó Dios a todo el mundo, reservando a Noé y a su gente, para la generación humana”. Términos con que refería en 1659 un genealogista de la Casa Sánchez de Tagle a este linaje, ligado a los Velarde-Barreda en el siglo XVIII<sup>9</sup>. Se trataba de linajes nobiliarios en una tierra en que la hidalguía era generalizada pero, por ello, no un elemento suficiente para diferenciar grupos sociales ¿qué era entonces lo que distinguía a los *infanzones* de los campesinos? y ¿cómo

(9) AHPC, *BOT*, leg. 1, nº 2.

se integraban o cómo se relacionaban los primeros en las comunidades campesinas? Estas cuestiones subyacen también al análisis desarrollado en las siguientes páginas.

Durante los siglos XVII y XVIII, los infanzones representaban a la “notabilidad” y “principalidad” en una región donde la hidalguía era una condición prácticamente reconocida con carácter general, y donde la mayor parte de la población, alrededor de las tres cuartas partes, eran propietarios de menos de dos hectáreas, renteros, jornaleros, campesinos mixtos y viudas<sup>10</sup>. Unos y otros se distanciaban de pequeños y medianos propietarios, abastecedores locales, “amayorazgados”, que aunque se autocalificaran de “casa y solar conocido” eran campesinos cuyo mayor acomodo dentro de este grupo procedía de un incremento de sus rentas merced al trabajo, bien como abastecedores locales de vinos y carne en los valles; como propietarios de varias tabernas en uno o diferentes valles, o finalmente, a una pequeña fracción de los emigrantes temporales, los que habían logrado abrir en Andalucía pequeños negocios minoristas, primeramente formando compañías con entre “paisanos” y familiares y luego establecimientos familiares.

Las distancias entre familias *infanzonas* y este grupo de campesinos promocionados eran grandes. Prueba de ello es que el abastecedor de tabernas en Trasmiera, Penagos y Cayón fue rechazado para consumir un enlace matrimonial por el señor de la Casa de la Sota Obregón, una familia *infanzona* cayonesa, porque “no igualaban su calidad con la de su sobrina”<sup>11</sup>. La graduación de una “hidalguía notoria de sangre” guardaba una relación con las preeminencias, privilegios y preferencias con que se adornaban las gallardas gestas militares que atribuían a los linajes *infanzones* sus biógrafos. Para estas familias la *reproducción social* pasaba por vincular, fundar obras pías y capellanías en beneficio de los marginados en la sucesión y re-

(10) Cuadro III (4). Además, C. DELGADO [“La antigua vida rural de Santillana del Mar. Notas para su estudio”, *XL Aniversario del CEM*, III, Santander, 1976], R. MARURI [“Organización de un espacio agrario preindustrial de la costa de Santander: el concejo de Pechón en 1752”, *AIEA*, VI, Santander, 1983-1984], J. CAMPOS/R. LANZA [Paisaje rural y estructuras agrarias en un concejo lebaniego. Siglo XVIII, Santander, 1985], M. RUIZ [Propiedad de la tierra y estructuras agrarias: el valle del Alfoz de Lloredo en el siglo XVIII (Tesina inédita, Universidad de Cantabria, 1986)], T. A. MANTECÓN/R. SARDIÑAS [“Ajo a mediados del siglo XVIII. La organización del espacio en un concejo costero de Cantabria”, *AIEA*, X, Santander, 1987-1988], C. CEBALLOS [Estructura demográfica y movimientos migratorios en el valle de Guriezo en el Antiguo Régimen, Tesina inédita, Universidad de Cantabria, 1991], R. DOMÍNGUEZ [“Postfacio: Sociedad rural y reproducción de las economías familiares en el Norte de España, 1800-1860”, LE PLAY, F., *Campesinos y Pescadores del norte de España*, Madrid, 1990, al cuidado de J. SIERRA ÁLVAREZ]. Interpretación general del fenómeno y de su relación con las migraciones, en el cap. III de R. LANZA: *La población...* op. cit.

(11) AHPC, CAY, leg. 77, nº 14, s.f. (Cayón, 1702); AHPC, CAY, leg. 78, nº 6, s.f. (Cayón, 1704); AHPC, AL, leg. 174, nº 30, s.f. (RC, 1783).

forzar vínculos y rentas con aniversarios perpetuos, pues la seguridad última, de no contarse con un “destino” más elevado en la jerarquía eclesiástica, se apoyaba en las capellanías familiares, favorecidas con rentas seguras por censos y aniversarios perpetuos. Troncalidad y mayorazgo, o “división preferencial”, no impedían la constitución de agregados domésticos a partir de hijos con sucesiones minoradas, pero no completamente excluidos, merced a la procedencia bilateral de los bienes. Esto permitía dotar convenientemente a las hijas y garantizar la *reproducción social* a través de *estrategias* matrimoniales bien calculadas. Un excelente ejemplo lo ofrece la el linaje de los Velarde-Barreda de Santillana.

Recuérdense las bases sobre las que se sustentaba la sucesión del patrimonio formado por Juan Velarde de la Torre y Catalina de Barreda a principios del siglo XVII, así como la referencia que ofrecen los parafernales del administrador de los vínculos del sucesor de los vínculos, Baltasar de la Torre, en la segunda mitad de la centuria y, sobre todo, la activa participación de diversos miembros de la parentela en el mercado de la tierra, especialmente en los años más duros y en las soldaduras de las cosechas, cuando extendían también el alcance de sus censos favorables<sup>12</sup>.

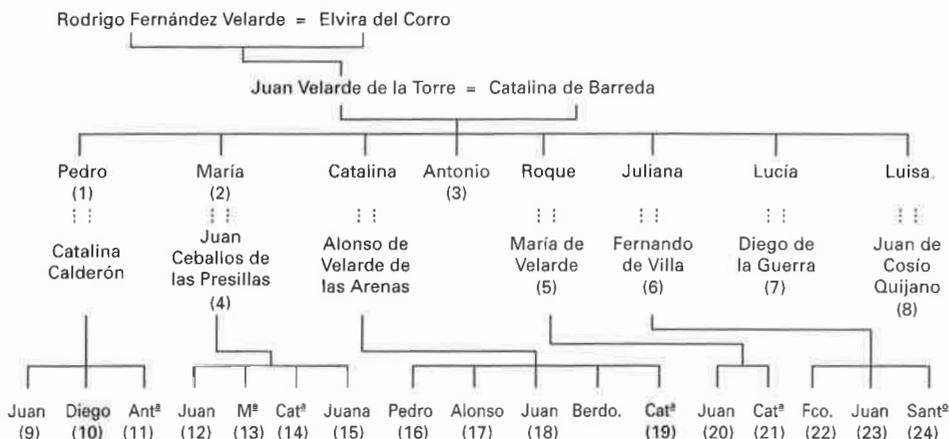
En estrategias tan definidas como las reseñadas las respuestas de cada componente de este grupo de parentesco no fueron acordes siempre con los planteamientos o intereses de otros miembros del linaje, ni tampoco bien admitidas por el conjunto<sup>13</sup>, sin embargo, la trayectoria en los comportamientos sucesorios y matrimoniales del linaje Velarde-Barreda de Santillana ofrece una excelente síntesis del proceso, en una familia que superado el estancamiento del mayorazgo con que se inició el Setecientos, después de los años treinta sentó las bases de su proyección ulterior, combinando la gestión del mayor y la activa participación de los elementos marginados en la sucesión. La trayec-

(12) Una síntesis de la biografía colectiva del linaje, aplicando la metodología explicada por Ch. TILLY [“Family history...”, *op. cit.*] en mi comunicación [“La familia *infanzona* montañesa...”, *op. cit.*] al *Congreso Internacional Historia de la familia. Nueva perspectiva sobre la sociedad europea (Murcia, diciembre de 1994)*.

(13) Lo prueban las amenazas e intento de muerte alevosa, en 1627, de Pedro Barreda Yebra a su pariente Jerónimo de Barreda, casado con Juliana del Corro, descendiente del matrimonio entre el mayor de la Casa de Corro (Juan del Corro Calderón) y Antonia Velarde, hermana del mayorazgo fundado por Rodrigo Velarde en los años sesenta del siglo XVI. También la disputa en la Casa Bracho el año 1748, o la que segmentó el linaje Velarde-Barreda-Corro-Radillo en la villa de San Vicente de la Barquera entre 1660 y 1666. En esas fechas controlaban el gobierno municipal de la villa. En este emplazamiento costero, se había tejido una urdimbre que permitía el favor y protección entre los miembros de la familia [ARCHV, PCR, C-19-2; ARCHV, PC, “Pérez Alonso” (F), C-1816-6; AHPC, AL, leg. 1, nº 5; AMS, C-20-1, ff. 1-4 vº].

CUADRO III (1)

ESTRATEGIAS MATRIMONIALES DE LA FAMILIA VELARDE DE LA TORRE-BARREDA. 1600-1642



- (1) Pedro Velarde Calderón: mayor de la Barca, fundada por su abuelo a mediados del XVI. En el XVII, tenían torre en Quijas
- (2) Fallecida en 1607.
- (3) Canónico de la catedral de Palencia, murió en vida de su madre.
- (4) Fallecido en 1607.
- (5) Natural y vecino del concejo de Quijano, valle de Piélagos.
- (6) Fallecida su esposa se ordenó. 1610: racionero de la Colegial en Santillana. Un antepasado común, inquisidor de Toledo (Pedro de Velarde Villa) erigió el "palacio de los Velarde" en Santillana, su hijo fundó en 1592 el convento dominico *Regina Coeli* en la villa (1592).
- (7) Señor de la Casa de la Guerra (Torre de Ibio en el valle de Cabezón). Fallecido antes de 1610.
- (8) Natural y vecino del concejo de Novalés. Los Quijano contaban con dos Torres en el concejo de Quijano (Piélagos).
- (9) Mayor de la Casa de la Barca y beneficiado por la primogenitura.
- (10) Capiscol de la Colegial de Santillana.
- (11) Esposa de Lic. Juan del Corro Calderón, mayor Casa Corro, vec. S.Vic.Barq., justª ordª en Llanes el año 1607.
- (12) Juan de Ceballos, mayor de la Casa de Ceballos (Torre en Cianca y Torre de Zurita: Piélagos).
- (13) Esposa de Juan de Ceballos Escalante, en Carandía (Torre de Arce: Piélagos; Torre de Taulú: Cayón y Penagos)
- (14) Esposa de Rodrigo Sánchez de Quijano, vecino de Cartes y Llerana.
- (15) Viuda de Santiago Barcenilla, vec. que fue de Santander hasta antes de 1610.
- (16) Prior de la Colegial de Santander, capellán de Felipe III, fundador del mayorazgo Velarde de las Arenas.
- (17) Vecino de Santander.
- (18) Licenciado y justicia ordinaria en la Abadía de Santillana el año 1610.
- (19) Esposa de Jerónimo de Barreda, mayor de la Casa de Barreda, en Santillana (tuvo Torre en Reocin: Torre de Cos).
- (20) Mejorado en las herencias de ambos progenitores.
- (21) Viuda de Diego de Ceballos Cianca, señor de la Casa de Cianca (valle de Piélagos), fallecido ya en 1610.
- (22) Único heredero del matrimonio en 1621. 1621: ya casado con Francisca de Cortiguera.
- (23) Se le daba por fallecido antes de 1621.
- (24) Se le daba por fallecido antes de 1621.

FUENTE: AHPC, AL, leg. 1, nº 5; AHPC, BOT, leg. 7, nº 12; ARCHV, PC, "Pérez Alonso" (F), C-1816-6; ARCHV, PC, "Pérez Alonso" (F), C-1561-3; *Memorial de los concejos y casas fuertes que hay en los valles de Villaescusa, Camargo, Cayón, Penagos, Piélagos... y ...en los valles de Cabuérniga, Cabezón y Alfoz de Lloredo: 1564* [transc. CASADO SOTO, J.L.: 1980: 87-92]; CABRERO FERNÁNDEZ, L. [1957: 139-159, sobre los descendientes de (11), mayores de Corro].

CUADRO III (2)

LEGÍTIMAS DE JUAN VELARDE DE LA TORRE Y CATALINA DE BARREDA. 1610						
LUGARES	DON JUAN VELARDE		DOÑA CATALINA BARREDA			TOTAL
	Raíces	Muebles	Raíces	Muebles	Ap. ganado	
Santillana	21.573	4.185	735	-	-	26.493
Puenteavíos	165	-	-	-	-	165
Ubiarco	440	-	309	-	-	749
Cudón	120	-	120	-	-	240
Hinojedo	1.366	-	2.267	-	-	3.633
Cortiguera	88	-	-	-	-	88
Ongayo	176	-	176	-	-	352
Arroyo	576	-	693	-	-	1.269
Quijano	17.216	-	53.495	-	-	70.711
Ganzo	-	-	4.550	-	-	4.550
Villapresente	-	-	176	-	-	176
Tagle	-	-	550	-	-	550
Abíos	-	-	165	-	-	165
Cabezón	-	-	353	-	-	353
Ucieda	-	-	-	-	471	471
Sin especificar	-	-	-	379	-	379
<b>TOTAL</b>	<b>41.720</b>	<b>4.185</b>	<b>63.589</b>	<b>379</b>	<b>471</b>	<b>110.344</b>
<b>VALOR DE LAS LEGÍTIMAS</b>	<b>45.905</b>		<b>64.439</b>			<b>100%</b>
<b>% SOBRE EL CUERPO DE BIENES</b>	<b>41,60</b>		<b>58,40</b>			

FUENTE: AHPC, AL, leg. 1, nº 5, s.f. Cantidades en reales. A estas cifras se añaden las rentas favorables a cada cónyuge (censos, arrendamientos, juros...). Don Juan 30.171 rs. y su esposa 25.243 rs. Sumado a los 110.344 rs. arroja: 165.758 rs.

CUADRO III (3)

BIENES Y RENTAS PARAFERNALES Y GANANCIALES DE BALTASAR DE LA TORRE, NO VINCULADOS, 1642-1678						
BIENES Y RENTAS	PARAFERNALES		GANANCIALES		TOTAL	
	Reales	%	Reales	%	Reales	%
Raíces	12.000	23,88	-	-	12.100	23,88
Muebles	4.433	8,75	21.494	42,41	25.927	51,16
Capital a censo	1.490	2,94	4.940	9,75	6.430	12,69
Rentas (salvo censo)	1.542	3,04	-	-	1.542	3,04
Ganado en aparecería	1.091	2,15	2.065	4,08	3.156	6,23
Otros	-	-	1.518	3,00	1.118	3,00
<b>TOTAL</b>	<b>20.656</b>	<b>40,76</b>	<b>30.017</b>	<b>59,24</b>	<b>50.673</b>	<b>100,00</b>

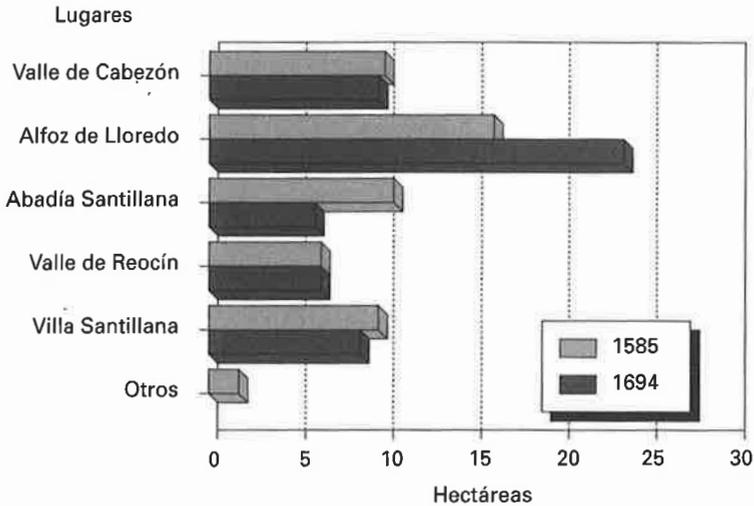
FUENTE: AHPC, AL, leg. 1, nº 5, s.f. Cantidades en reales. A estas cifras se añaden las rentas favorables a cada cónyuge (censos, arrendamientos, juros...). Don Juan 30.171 rs. y su esposa 25.243 rs. Sumado a los 110.344 rs. arroja: 165.758 rs.

toría del mayorazgo puede recomponerse en sus líneas generales de la siguiente manera:

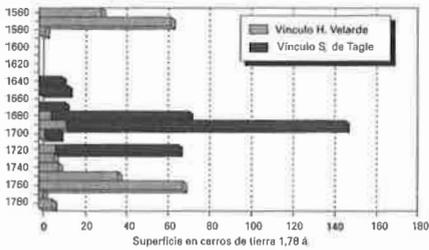
1584-1610: *consolidación del linaje* a partir de la institución del mayorazgo, desplazamiento que suponía la cohesión de la Casa en torno al “pariente mayor”, asociado al “más anciano”. Desde 1584 el “pariente mayor” de la Casa y apellido era el

GRÁFICO 2. TIERRA VINCULADA Y AGREGOS. MAYORAZGO VELARDE. Siglos XVI - XVIII.

Mayorazgo de Hernando Velardo. 1585-1721

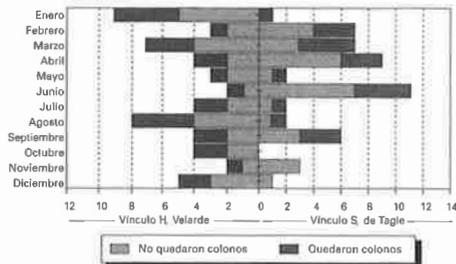


Compras de tierra. 1560-1780



FUENTE: AHPC, BOT, legs. 1, 4, 7 y 8.  
 Tamaño: 1585= 53,572 has.  
 1694= 54,017 has.  
 La situación de 1694= 1.721

Compras de tierra. 1560-1780



sucesor del mayorazgo. Entre 1600 y 1610 las estrategias matrimoniales ligaron al linaje con las más importantes casas hidalgas de la región.

1610-1678: *recomposición* de cada una de las unidades gestadas a partir del linaje y merced a las estrategias matrimoniales. Los ejemplos del propio mayorazgo, don Baltasar de la Torre, y de otra de las ramas, don Francisco de Villa, permiten comprobar lo exitoso de las estrategias matrimoniales sobre las que se apoyaba la posición del linaje: mayor capitalización de poder y acrecentamiento del mayorazgo<sup>14</sup>.

1678-1729: *estancamiento*. Luis Velarde recibió en 1721 un vínculo, no menoscabado respecto al que se fundó a fines del siglo XVI, pero reducido respecto al que disfrutó don Baltasar de la Torre. La documentación no es explícita sobre los motivos, pero las oposiciones banderizadas de clientelas locales desde los años finales del XVII y las coyunturas adversas de fines de la primera década del XVIII debieron contribuir a ello<sup>15</sup>.

1729-1783: *recuperación y acrecentamiento* merced a los agregos practicados por don Luis Velarde y las aportaciones de sus hermanos el comerciante indiano Carlos y Bernardo, obispo de Tolosa. *Resquebrajamiento de la estructura que identificaba al linaje con "el mayor"*. Las aportaciones económicas de hermanos marginados por el sistema sucesorio empleado otorgaron a éstos enorme capacidad decisoria, limitando las potestades del *pariente mayor*. El proceso de acumulación continuó con posterioridad a estas fechas. Los enlaces matrimoniales y la consecuente fusión de vínculos en la descendencia permite conjeturarlo, pero los testimonios que proporciona la documentación familiar disponible son precarios para medir su concreción.

La contribución de los familiares marginados por el sistema de mayorazgo era decisiva, si no para la pervivencia del vínculo como tal sí para mantener a lo largo del tiempo la "mano y poder" que del mayorazgo se proyectaba hacia la sociedad campesina. A partir de los años treinta del siglo XVIII esa contribución de los miembros no mejorados a la gestión del mayorazgo parece haber sido más decisiva que anteriormente. Sin embar-

(14) Más detalles en mi comunicación "La familia *infanzona* montañesa..." *op. cit.*

(15) Sobre confrontaciones banderizadas se profundiza en el capítulo siguiente.

go, a lo largo de toda la cronología estudiada la distribución de poderes y facultades para disponer de bienes y rentas se sometía a un proyecto global, lo mismo que la participación en el mercado sexual, en comportamientos que pretendían una *reproducción de estrato*. En ello radicaba la *hegemonía* comarcal y regional de esta *hidalgúa infanzona*. No eran comportamientos desconocidos en épocas anteriores al siglo XVIII dentro del linaje, basta recordar que alguno de sus componentes era en el siglo XVI “criatura” del duque del Infantado y participaban en el arriendo de impuestos. Lo que ocurría era que nuevas y mayores oportunidades de acumulación ligadas a la burocracia de la monarquía o la Iglesia, o bien a los negocios indianos, superaban en el Setecientos a las posibilidades de expansión agraria en el encuadre local y regional y ofrecían a los elementos marginados mayores posibilidades de intervención en las decisiones familiares: tanto sobre adquisición de tierras e incorporación de agregos al mayorazgo, como en lo referente a enlaces matrimoniales y colocación de otros parientes en cargos y oficios “*donde más lustre*” pudieran dar al linaje.

El mayorazgo, particularmente en la segunda mitad del siglo XVIII, era una garantía última de solidaridad familiar pero no era el eje vertebrador del linaje, limitadas como estaban las potestades decisorias del *pariente mayor*, contrariamente a lo que ocurría cien años antes. La participación de Carlos y Bernardo Velarde en el empeño familiar muestra, por ejemplo, que las *Reales Cédulas* de 14 de mayo de 1789 y 3 de julio de 1795, para “refrenar las vinculaciones de tercio y quinto” so pretexto de fomentar la “ociosidad y soberbia de los poseedores” y la “decadencia” de los sujetos marginados en la sucesión, no eran aplicables a familias *infanzonas*<sup>16</sup> como la suya. La Casa Velarde ofrecía en el XVIII la dicotomía entre dos modelos de “hidalgúa principal” en tensión, híbridos, dentro del mismo linaje. Por un lado, el *pariente mayor*, Luis Vicente Velarde, representaba a la *tradicón* familiar, arraigada en la caballería villana medieval, consolidada por el mayorazgo y definida por tierra, rentas, linaje, privilegios reales y favor de la Casa del Infantado. Sin embargo, sus hermanos Carlos y Bernardo intervinientes en las decisiones que afectaban al mayorazgo y al linaje, como participantes en nuevas fórmulas de captación de renta para garantizar la *reproducción social* y la *hegemonía social*, al propiciar nuevas adquisiciones de tierras agregadas al vínculo y nuevas fundaciones en beneficio de parientes. Principalmente fueron aportaciones de Carlos Velarde, fruto de su actividad en el comercio ultramarino (Méjico, Filipinas y China).

(16) NR, leyes 12 (RC, 14 de mayo de 1789) y 13 (RC, 3 de julio de 1795), tit. 17, lib. 10.

La capacidad de decisión de los no sucesores del mayorazgo en la disposición del patrimonio de la Casa, suponía la redefinición del concepto de “pariente mayor” como garantía de la *reproducción social* del grupo, y de la distribución de asistencias a los parientes. Así, la *disciplina* familiar era ejercida de forma más participada por aquellos de los componentes del grupo cuyas aportaciones eran fundamentales para practicar agregos a los vínculos. El patrimonio vinculado aportaba seguridad al conjunto. Las fuentes de obtención de renta muestran la *adaptación* a las circunstancias de cada momento. Trabajo, negocios indianos, tierra y renta, aseguraban la proyección del linaje en el tiempo y en el espacio social de la región, favoreciendo nuevos y ventajosos enlaces. La evolución posterior del linaje Velarde-Barreda no deja dudas sobre el modelo que triunfó<sup>17</sup>, aunque a finales del Antiguo Régimen, sus comportamientos confirmaban las palabras de un acomodado propietario (Francisco González Bustamante) del valle de Reocín en 1777, respondiendo a una demanda de una muchacha a la que estuvo cuando servía en la casa de su padre:

“...saven todos el destino de los nobiliarios: las armas y las letras dan nobleza, consérvala el valor y la riqueza. De suerte que, aunque quasi imposible que un pobre mantenga el lustre y honor de sus ascendientes [...] *no hay peor afrenta que hábito sin renta...*”<sup>18</sup>

Eran nuevos valores y actitudes sustentados sobre viejos principios. En las últimas décadas del Antiguo Régimen diferentes *facciones* de familias *infanzonas* disputaban las titularidades de sus vínculos. En el contexto de la crisis general finisecular y su prolongación durante el período de la ocupación francesa se incrementaron las reclamaciones judiciales por este motivo<sup>19</sup>. A veces, las reclamaciones sucesorias daban lugar a falsificaciones testamentarias, llegando a practicar “milagros”, “al modo en que [la Divina Magestad] mandó sacar a Lázaro del sepulcro”, prolongando la vida de los fundadores de vínculos, al presentar testamentos posteriores a la muerte del otorgante, y autenticando codicilos falsos<sup>20</sup>. Aunque estos casos sean pruebas extremas

(17) Fusionados con Sánchez de Tagle, luego con Sautuola y, finalmente, con Botín.

(18) AHPC, RE, leg. 129, nº 21, ff. 73-74 (Helguera, Reocín, 1777).

(19) El número de causas conocidas por los jueces de Reocín y Alfoz de Lloredo por disputas de vínculos se incrementaron después de 1730. En ambos valles en torno a las tres cuartas partes de las que tuvieron lugar antes de 1810 ocurrieron en 1730-1810, el 71,43% y el 76,19%, y en Alfoz de Lloredo se incrementaron especialmente después de 1789 y hasta 1810 (un 46,67% de las del período 1730-1810 correspondían a esta cronología). En el valle de Cayón, el mayor impacto de las malas cosechas de 1709-1710 y su prolongación en quiebras y concursos de acreedores los años siguientes distorsionan las cifras, conociéndose antes de 1730 el 82,61% de los juicios por disputas de bienes vinculados y sólo el 17,39 desde 1730 hasta 1810.

(20) Ocurrió en un caso conocido por la justicia de Alfoz de Lloredo [AHPC, AL, leg. 16, nº 25, ff. 25-26 vº (Ruiloba, 1753-1754)].

de las controversias, lo disputado no era baladí, pues de consideraciones teóricas tan elaboradas como la de un *fideicomiso tácito*, podía consumarse o no la sucesión deseada por el otorgante. En derecho, el *fideicomiso tácito* se probaba con sólo “indicios y conjeturas”. En la práctica, según en qué casos, esto podía no ser suficiente<sup>21</sup>. Las circunstancias que implicaran una unión matrimonial provechosa para el linaje agredido, podían servir para apartar una demanda criminal motivada por la muerte de un hijo. El agresor podía llegar a convertirse en futuro marido de una hermana de su víctima<sup>22</sup>. Era ese un hecho excepcional pero permite ser explicado como ejemplo extremo de un *pacto* entre linajes y muestra de la subordinación del valor de cada peón familiar al proyecto del grupo. El problema para estas familias era mantener o elevar la *posición* en un ordenamiento social y de distribución del *poder* jerarquizado. Eso implicaba afirmar el substrato económico, garantizar la *reproducción social* y mantener una *posición hegemónica*, aprovechando las dependencias que pudieran establecerse o fortalecerse, caso de existir, por parte de renteros, aparceros, deudores de crédito... En el análisis de estos lazos verticales, que exige atención específica, se profundiza más adelante.

## 2. TENSIÓN DEL PARENTESCO EN LAS FAMILIAS CAMPESINAS: PROBLEMAS SUCESORIOS Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS

El *sistema hereditario*, entendiéndolo por tal los comportamientos practicados para lograr la sucesión, sin obviar ley y costumbre, ofrecía a las familias campesinas múltiples posibilidades para superar coyunturas críticas. La utilización de esas *potencialidades*, atendiendo a las circunstancias, constituía *estrategias* sucesorias<sup>23</sup>. En este punto, en el de las *estra-*

(21) El canónigo de la colegial de Santillana Juan González de la Sierra logró transmitir a un vástago ilegítimo bienes por 8.000 ducados. Para ello hubieron de transcurrir largos años de litigio (1597-1630) entre su hijo y uno de “clandestinos” fideicomisarios. El mismo instrumento jurídico utilizó el comisario del Santo Oficio don Vicente de la Torre, en 1722, para transmitir su legado a la sobrina que le atendió durante su vida [ARCHV, PC, “Pérez Alonso” (F), C-2154-6, ff. 177-177 vº, 209-213 (1597-1630); AHPC, AL, leg. 13, nº 14, ff. 212-213 (A. Lloredo, 1722)]. Cláusula de reversión *sub conditione*: AHPC, AL, leg. 14, nº 4, s.f. (A. Lloredo, 1646); AHPC, AL, leg. 13, nº 16, ff. 11-11 vº (A. Lloredo-Cabezón, 1725: testamento, 1684); AHPC, AL, leg. 12, nº 10, s.f. (A. Lloredo, 1708-1732). Generalmente la condición era un pacto matrimonial.

(22) Manuel de Quijano Velarde y el licenciado José de Quijano tuvieron una pendencia que acabó con muerte del primero. Iniciada, por el padre de la víctima, demanda criminal en Cieza, antes de que feneciese, se firmó una transacción: el agresor se casaba con una hija del demandante, hermana de la víctima [AHPC, PN, leg. 4453, ff. 50-50 vº (Puentevesgo, Toranzo, 1651)].

(23) En este sentido utilizan el término *estrategia* L. K. BERKNER y F. F. MENDELS [“Inheritance systems, family and demographic patterns in Western Europe, 1700-1900”, en TILLY, Ch. ed. *Historical Studies of Changing Fertility*, Princeton, 1978, p. 224].

*tegias*, las familias campesinas podían diferir de las *infanzonas*. Para saberlo es preciso atender a problemas como la transmisión hereditaria, proporción entre el valor de la dote y la calidad del matrimonio, compañías, curadurías, fianzas y donaciones. Las *estrategias* de las familias campesinas requerían *fidelidad* de los parientes a los *pactos* que establecieran. Su vulneración era un elemento esencial en los conflictos, en que se ponían a prueba la intensidad de las ligaduras y la medida y formas en que éstas rebasaban el ámbito doméstico, asimismo, la capacidad de las parentelas para intervenir en la *casa*. Por eso, una de las formas posibles de obtener una imagen veraz, global y problemática sobre estas cuestiones es abordarlas desde los *conflictos*. Para ello el mejor indicador son los pleitos civiles.

Reclamaciones sucesorias, disputas entre parientes cercanos por parcelas disfrutadas en compañías, cuestionamiento de derechos sobre bienes parafernales, defraudaciones en curadurías, impago de jornales y soldadas o cantidades adeudadas por compraventas, sujeción a obligaciones y censos manifestaban la intensidad con que las economías campesinas más débiles acusaban las coyunturas desfavorables y perfilaban los límites de la solidaridad familiar. Si la defensa frente al exterior y los socorros que propiciaban las relaciones de parentesco no evitaban pugnas en el interior de la familia, sobre todo por la asignación de personas y casas a recursos, también interesa conocer cómo intervenía la justicia, en qué momentos y por qué motivos. A aclarar estas cuestiones se dedican las siguientes páginas.

### **2.1. La dote y la captura del marido. Defensa de los bienes dotales frente a la disgregación patrimonial**

La legislación castellana, aplicable en la región, se apoyaba en esta materia sobre el marco jurídico de las *Leyes de Toro*. Las leyes 50, 51 y 54 regulaban cuantía y condiciones de las *arras*. La ley 53 distinguía este concepto tanto de la donación *propter nuptias* y como de la *dote*. Las *arras*, que podían llegar a suponer un décimo de los bienes del marido, se incorporaban a la dote de la esposa, salvo que el matrimonio no fuera consumado “y si no la hubiere besado”. No revertían al tronco del esposo, a no ser que el matrimonio quedara sin descendencia. La donación *propter nuptias* revertía al marido caso de fallecer la esposa. Si el marido moría antes, era usufructuada por la mujer o distribuida con los herederos del premuerto. En cualquier caso, había de llevarse a la partición, como si se tratara de una

*dote directa* (ley 29 de Toro)<sup>24</sup>. Dote y donación *propter nuptias* eran un adelanto de la legítima y podían tener procedencia, en ambos cónyuges, de cualquiera de sus ascendientes, “para llevar las cargas del matrimonio”.

Los esfuerzos realizados por los ascendientes, para dotar y donar a sus descendientes, implicaban un tácito compromiso *devolutivo*, que reforzaba la solidaridad familiar futura. Las aportaciones troncales a la comunidad doméstica fragmentaban la propiedad y, aunque “la fecundidad marital ayudaba a simplificar la tarea”, se hacían precisas muestras de solidaridad interfamiliar para evitar la disgregación del patrimonio. Los enlaces simétricos, *paralelos* y “a trueque”, diferidos a veces varias generaciones, y, en general, la endogamia sanguínea y vecinal, tenían esta finalidad y acrecentaban la autoridad del padre de familia, como inductor de las uniones. La protección de la comunidad económica doméstica se fortalecía merced a estos “amaños de familia”, sólidos aún en los años veinte del siglo XIX, que permitían gozar las legítimas respectivas a modo de permuta, en los matrimonios “dos por dos”, lo que exigía una homogamia social, ya que podía dar lugar a eventuales compañías con los progenitores de uno de los contrayentes, hasta fundarse nuevos hogares<sup>25</sup>.

Las aportaciones dotalas que llegaban a doscientos ducados eran extraordinarias. Las dotes podían completarse con arras y donaciones *prop-*

(24) NR, leyes 1-5, tít. 3, lib. 10; LALINDE, J.: *Iniciación histórica al derecho español*, Barcelona, 1978, pp. 721-722; PERISTANY, J. G.: *Prólogo a la obra por él dirigida Dote y matrimonio en los países mediterráneos*, Madrid, 1987, p. XXIX.

(25) En 1827 Pedro Tagle era acosado por sus acreedores. Su esposa, Teresa Ibáñez interpuso tercería para salvaguardar los dotalas. Su madre, madrastra de Teresa, María Terán, reclamaba a su marido dotalas, mientras tramitaba separación conyugal, y éste, padre de Teresa, recordaba que su mujer “no aportó al matrimonio [...] los bienes de su pertenencia [...], dejándolo en poder de su hijo”. María pretendía trasladar los acreedores del hijo a su segundo marido. Su hijastra preservar los de su tronco. Para los acreedores no era más que “una trampa mal urdida [...] una cavilación despreciable” “amaño de familia”, fruto de un matrimonio “a trueque” [AHPC, RE, leg. 198, nº 14, ff. 3, 11, 25, 62 (Reocín, 1827)]. Los matrimonios simétricos fueron frecuentes en Liébana, desde 1688, y Camargo (1770, 1772) [LANZA, R.: *Población y familia... op. cit.* p. 159; *Camargo... op. cit.* pp. 153-155], también en Guriezo [CEBALLOS, C.: *Estructura demográfica... op. cit.* pp. 181-182]; más de un tercio de los matrimonios eran simétricos entre 1611 y 1690, superiores al 40% de ahí a 1790 (similar proporción para Galicia a mediados del XVIII, I. DUBERT: *Historia de la familia en Galicia durante la época Moderna, 1550-1830*, La Coruña, 1992, p. 235), decauyendo en la primera mitad del siglo XIX. La trayectoria de las cuantías en dotes y arras fue creciente en Liébana. Las primeras imponían progresivamente renuncia a legítima, incrementando su componente monetario (1731-1800), paralelamente a la progresión de la mejora. También en Camargo durante el XVIII, aunque no implicó una evolución análoga en renunciaciones y la mejora. A. RODRÍGUEZ [“El poder y la familia...” *op. cit.* p. 17] destaca la homogamia como factor de reproducción social. La afirmación de la autoridad del padre, asociado a la reproducción social de la “casa”, ha sido comprobado en otras regiones rurales de Europa, merced a este tipo de estrategias: A. COLLOMP [La maison du père. Famille et village en Haute-Provence aux XVII<sup>e</sup> et XVIII<sup>e</sup> siècles, París, 1983, pp. 117-124]; S. OTT [“Matrimonio y segundas nupcias en una comunidad vasca de montaña”, en *Dote y matrimonio en los países mediterráneos*, Madrid, 1987, pp. 202-209 (con sistemas igualitarios)]; B. VERNIER [“Putting kin and kinship to good use: the circulation of goods, labour, and names on Karpathos (Greece)”, en *Interest & emotion. Essays on the study of family and kinship*, Cambridge, 1988, pp. 28 ss. (con sistemas que marginaban a menores)]. Todo ello restringía los parientes afines y fortalecía la endogamia intracomunitaria y permitía evitar escapes a la propiedad.

*ter nuptias* éstas, generalmente sin registro notarial. Las donaciones *propter nuptias* eran contribuciones al matrimonio, “como es regular”: una *dote directa* al marido, que hacía excepcionales las *indirectas* (arras), hasta los años finales del siglo XVIII. Por eso, al igual que la dote, había de llevarse a las particiones de bienes de los ascendientes, pero también podía renunciarse a la partición, porque “las hijas y yernos tienen derecho de poder elixir el tiempo, de la manda dotal o de la muerte del mandante, para la computación con el valor de sus vienes”. La diferencia entre dote y donación *propter nuptias* estribaba en que a la primera, llevada a la partición y considerada mejora, se le podía acumular la parte correspondiente de la legítima, pues los padres podían “dar a sus hijas en dote todo lo que les pueda pertenecer de legítimas y más lo que a los hijos huvieren dado, lo que se entiende mejorada, porque no es limitativa a las donaciones *propter nuptias*”. Las formas de mejora pasaban por *ventas ficticias*, que permitían incrementarlas por encima de “tercio y quinto”, desequilibrando el igualitarismo proclamado en el derecho castellano, en *estrategias* que se asemejaban a veces a las empleadas en los mayorazgos.

Al dividirse la legítima de José Pérez, fallecido en 1779, entre hijos de sus dos matrimonios y nietos del primero, uno de los hijos del primer matrimonio intentaba retraer bienes donados cuando se casó, entendiendo “que no son partibles” por ser parte del “tercio y quinto” que le correspondían. Su hermanastra, Isabel explicaba: “los bienes que [...] su padre le ubo entregado cuando se casó, para llevar las cargas del matrimonio, sin escriptura ni donación, sino como es regular entregarlos los padres a los hijos, aunque deva traerlos a colazió”, porque lo contrario sería hacer “tantas mejoras como entregas que regularmente hazen los padres a los hijos quando se casan, que no puede ser”, a menos que hubiera una escritura que especificara su tratamiento como *arras*, lo que fue más frecuente a principios del XIX. Isabel consiguió que la justicia determinara en el sentido de sus argumentos<sup>26</sup>. Estas precisiones son importantes. No rompen la asociación entre herencia bilateral y *dote directa* a la mujer, pero la matizan, extendiendo la práctica a lo que el hombre podía aportar, bajo concepto de donación (*donatio nuptialis, propter nuptias*), aunque no

(26) AHPC, AL, leg. 14, nº 9, ff. 1-23 (A. Lloredo, 1736); AHPC, AL, leg. 19, nº 5, s.f. (A. Lloredo, 1774); AHPC, AL, leg. 22, nº 30, s.f. (A. Lloredo, 1799)]. Lo observó G. LEVI [*La herencia... op. cit.* pp. 63, 99-110], con un sistema de reparto “igualitario”, otorgando a la dote valor en las *estrategias* familiares, no indicador de prestigio. Confirma los peligros advertidos por L. BERKNER y F. MENDELS [“Inheritance systems...” *op. cit.* pp. 223-224], G. DELILLE [“Regroupements familiaux et solidarités en Campanie aux XVI<sup>e</sup> et XVII<sup>e</sup> siècles”, en *La famiglia e la vita quotidiana in Europa dal '400 al '600*, Roma, 1986]; las normas no explican los comportamientos sociales, sino que a través de éstos pueden ser leídas.

arras. De la excepcionalidad de las *dotes indirectas* daba cuenta un vecino de Ruiloba, en 1780, instrumentalizando una “venta ficticia”, en realidad donación *propter nuptias*, como mejora. El esquema resulta común a los enclaves costeros (Alfoz de Lloredo, Reocín, Camargo) y más al interior de la región (Cayón), a diferencia del proceso que tenía lugar coetáneamente en la comarca lebaniega, y éste más semejante al de las comarcas centroorientales gallegas, conocido en otras regiones del sur de Europa ya en el siglo XVII<sup>27</sup>.

La dote, en su versión *directa*, a diferencia del interior castellano y más parecida a otras regiones del norte peninsular, no sólo era un argumento eficaz para defender los bienes ante los embargos judiciales o los concursos de acreedores, también suponía protección de la mujer ante las demandas de sus hijos sobre los bienes del cónyuge difunto. El esquema más genérico era: dote *directa* y, en su caso, donación *propter nuptias*, neolocalidad o, en menor medida, “compañía” con alguno de los ascendientes, en los primeros años del matrimonio, sistemas troncales, bilaterales con herencias divisibles<sup>28</sup>.

Todo ello permitía, generaciones después, reabrir particiones de bienes y la graduación de acreedores pasaba entonces por considerar la dote como acreedora privilegiada. La reclamación judicial de las viudas se hacía sobre las legítimas paternas, correspondientes a sus hijos. También era un instrumento para preservar los bienes, cuando eran escasos, responsabili-

(27) AHPC, CAY, leg. 81, nº 26, ff. 16-17 vº (Cayón, 1743); AHPC, AL, leg. 19, nº 19, s.f. (A. Lloredo, 1779); AHPC, AL, leg. 19, nº 24, s.f. (A. Lloredo, 1780); AHPC, AL, leg. 24, nº 29, s.f. (A. Lloredo, 1812). Sobre la asociación entre herencia bilateral y *dote directa*, J. GOODY: *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*, Barcelona, 1986, pp. 330 ss. Sobre Liébana y Camargo, R. LANZA [*Población y familia... op. cit.* pp. 152-155 y *Camargo... op. cit.*]. El caso gallego en I. DUBERT [*Historia de la familia... op. cit.* pp. 342-343]. Sobre el Piemonte del siglo XVII: G. LEVI [*La herencia... op. cit.* p. 63], observa que la dote (sin raíces) era una forma de excluir a la mujer.

(28) En Castilla predominaba *dote indirecta* y neolocalidad. En otras regiones del norte: troncalidad, *dote directa*, natalidad y sistemas “patrilineales” eran “dominantes”, no únicos ni invariables en el ciclo de la vida, con mejora o iguala. La *dote indirecta*, conocida en el mundo campesino medieval, pretendía asegurar rentas a las viudas. Ver: FOSSIER, R. [*Historia del campesinado... op. cit.* pp. 25-26] GOODY, J. [*op. cit.* p. 325]. LISÓN, C. [“Estrategias matrimoniales, individualización y *ethos* lucense”, en *Dote y matrimonio... op. cit.* pp. 83-88 (Galicia)], DUBERT, I. [*Historia de la familia... op. cit.* pp. 341-348 (Galicia)], GOLDSCHMIDT, W./JAKOBSON KUNKEL, E. [“Sistemi di eredità e struttura della famiglia contadina”, en BARBAGLI, M. ed. *Famiglia e mutamento sociale*, Bologna, p. 194 (España del Norte: País Vasco)], MORENO, A. [“Pequeña nobleza rural, sistema de herencia y estructura de la propiedad de la tierra en Plasencia del Monte (Huesca), 1600-1855”, en *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, 1992, pp. 73-74 (Plasencia del Monte: Huesca)], LANZA, R. [*Población y familia... op. cit.* pp. 151-163 (Liébana) y *Camargo... op. cit.* pp. 153-154 (Camargo)]. A. M. RIVAS [*Antropología social de Cantabria*, Santander, 1991, pp. 95-113] muestra la coexistencia de mejora y reparto igualitario, predominando reparto igualitario en el Pas, y mejora en la comarca marítima y Liébana. Más precisos los cambios en las monografías de R. LANZA: Liébana y Camargo. Todo ello matiza la interpretación de W. GOLDSCHMIDT y E. JAKOBSON sobre el Norte de España.

zando de las deudas sólo a los del marido<sup>29</sup>. Las situaciones podían llegar a ser muy complejas, a veces, con dramáticos desenlaces. María de Quintana, vecina de Cóbreces en 1708 se quedó en casa de sus padres al contraer matrimonio, sin llevar bienes algunos como dotales. “Como única, se casó y veló con ella [su marido], con esperanza de sucederme en dichos bienes”, relataba su madre. Las compañías con los ascendientes de la mujer constituían una forma de dote en las familias con menores recursos, siempre que se tuviera la seguridad de una sucesión en los bienes del *consorcio*. En este caso, el marido dejó dos hijos menores y bienes que, unidos a los de su esposa, tenían un valor neto de 36 ducados (0,14 has.). Debían dividirse entre los dos menores y administrarse por dos curadores. Su octogenaria abuela, también superviviente fue arrojada de la casa. En 1708 reclamaba sus bienes dotales, equivalentes a una heredad de 0,05 has.<sup>30</sup>

Estos comportamientos explicados ponen de manifiesto los esfuerzos realizados por sus protagonistas para salvaguardar la integridad de ínfimos patrimonios en circunstancias críticas, utilizando cuantos resortes permitía la legislación. Las estrategias matrimoniales, contribuían a afianzar el proyecto y permitían superar algunos diques morales, como ya se ha tenido ocasión de comprobar en capítulos precedentes. Las mujeres procedentes de *casas* de campesinos propietarios o “amaiorazgados” tenían un elevado valor de cambio, disputado dentro de la parentela. Sobre todo, si se intentaba afianzar las explotaciones futuras para los descendientes y superar momentos de adversidad. Por eso María Sánchez de Bustamante, en ausencia de su marido, obtuvo, en 1674, licencia judicial para dotar a su hija con sus bienes: facilitaría el matrimonio con “persona de lustrosas partes y calidades, correspondientes a las nuestras”. Su marido carecía de bienes con que dotar y la procedencia de los dotales podía ser bilateral: “por ser el dotar deuda contraída en el matrimonio”, sin necesidad de “promesa dotal”. Prácticas análogas se observan todavía en las primeras dos décadas del XIX. La dote podía ser incrementada por aportaciones de otros parientes, solteros, viudos o clérigos. En este caso no existía la referencia limitativa de la legítima. Eran donaciones *intervivos* y hasta podían revestir forma de *venta*, reforzando parentescos, a veces no consanguíneos. La voluntad de promoción hacía que las dotes pudieran incluir además de raíces y

(29) Sin ánimo de ser prolijo: AHPC, *AL*, leg. 3, nº 12, s.f. (A. Lloredo, 1630); AHPC, *CAY*, leg. 74, nº 12, s.f. (Cayón, 1638); AHPC, *CAY*, leg. 74, nº 18, s.f. (Cayón, 1649); AHPC, *AL*, leg. 45, nº 8, s.f. (A. Lloredo, 1698); AHPC, *AL*, leg. 13, nº 11, s.f. (A. Lloredo, 1718); AHPC, *CAY*, leg. 81, nº 26, ff. 16-17 vº (Cayón, 1743); AHPC, *AL*, leg. 21, nº 8, s.f. (A. Lloredo, 1793).

(30) AHPC, *AL*, leg. 12, nº 11, s.f. (Cóbreces, A. Lloredo, 1708).

ganado en la localidad, menaje doméstico y dinero, lo que sería una dote “típica”, pequeños establecimientos en Andalucía<sup>31</sup>, que revalorizaban a la novia. La posibilidad de procedencia materna de la dote facilitaba la ejecución sobre los bienes del padre, si éste se casaba de nuevo, sin antes inventariar y distinguir los bienes dotales y gananciales de su esposa difunta. Los matrimonios endogámicos daban lugar, merced a una instrumentalización defensiva de los parafernales del difunto, a complejos “amaños de familia” en los que intervenían como interesados hermanos, mediohermanos, padres, padrastros y otros parientes<sup>32</sup>.

Un buen matrimonio otorgaba mayor estabilidad, no sólo económica a la comunidad doméstica, sino también indirectamente al grupo de parentesco bilateral, dentro de su comunidad aldeana. A los ojos de Bartolomé Ruiz, mercero comillano en 1683, la injuria de “amancebada” a su hija Clara era “dejarla perdida y sin remedio de estado”. Pedía 400 ducados en concepto de “daños” y dote<sup>33</sup>. En este caso, las rentas del padre permitían una dote aceptable, en cualquier caso superior a la de renteros, jornaleros y pequeños propietarios, pues eran pocos los que en su vecindario y valle podían alcanzar los 200 ducados<sup>34</sup>. Sin embargo, aspiraciones de Bartolomé Ruiz eran un mejor matrimonio del que podría obtenerse con su sola aportación. Desde esta perspectiva algunos estupro tenían un efecto positivo para las víctimas y contrario al proclamado en sus acusaciones judiciales. No era cierto que la maternidad extramatrimonial impidiera el matrimonio, dejara “perdidas” o asimiladas a “prostitución o puterío” a las “doncellas en cabello”. Por el contrario, podía aumentar el valor de la dote con una aportación del estuprante, lo que significaba acercarse a un novio de más alto precio. Las situaciones llegaron a forzarse aún más. El valor de la dote se fijaba en el precio en que se fijara el “daño”, en proporción a la estima que mereciera la novia dentro del escenario aldeano, atendiendo a su *casa* y parentela. La apor-

(31) AHPC, AL, leg. 20, nº 14, s.f. (A. Lloredo, 1787). Sobre las otras cuestiones: AHPC, RE, leg. 198, nº 2, s.f. (Reocin, 1674); AHPC, AL, leg. 8, nº 8, s.f. (A. Lloredo, 1679); AHPC, AL, leg. 11, nº 6, s.f. (A. Lloredo, 1699-1705); AHPC, AL, leg. 22, nº 30, s.f. (A. Lloredo, 1799); AHPC, AL, leg. 24, nº 22, s.f. (A. Lloredo, 1811).

(32) Una demanda así permitió a Francisco Pérez reclamar y obtener en 1691 de su suegro, casado en segundas nupcias, los bienes prometidos en dote en 1663, hasta la legítima materna de su esposa. En 1823 María Ventura recuperó los que correspondían a la legítima materna, posesionados por su padre, nuevamente casado [AHPC, AL, leg. 10, nº 8, s.f. (A. Lloredo, 1691); AHPC, RE, leg. 198, nº 9, s.f. (Reocin, 1765); AHPC, AL, leg. 26, nº 4, s.f. (A. Lloredo, 1823)].

(33) AHPC, AL, leg. 83, nº 5, f. 26 vº (Comillas, A. Lloredo, 1683).

(34) Un acomodado propietario de la Casa de Villegas afirmaba en 1755: “son raros o ninguno, a excepción de indianos, los que en este valle puedan poner líquidos doscientos ducados corrientes” [AHPC, AL, leg. 86, nº 7, s.f. (A. Lloredo, 1755)]. Esa cifra era en Camargo, en 1752, límite por encima del cual eran dotes excepcionales [LANZA, R.: *Camargo... op. cit.* p. 154].

tación del estuprante iba destinada a restaurar el “daño”. El estupro probado lograba un matrimonio con el estuprante o, en su defecto, una importante compensación económica por parte de éste. La familia supradoméstica podría servir para lograr un enlace “adecuado” a las calidades de las *casas*, restaurando la estima de la mujer y logrando una dote que procedía de fuera de la parentela. Fueron comportamientos conocidos en diferentes comarcas rurales de Cantabria y en diversas cronologías<sup>35</sup>.

En la mayor parte de los casos, las estupradas buscaban una compensación económica, logrando una buena dote futura o el matrimonio deseado y liberando una boca en el grupo doméstico o incorporando otros brazos. Además, el sólo hecho de reclamar indemnización dotal ante la justicia atenuaba los negativos efectos de la maternidad ilegítima, pues contribuía a reparar los “daños” morales que también se tasaban en “crecidas” sumas, a veces sólo por injuria verbal sobre delito sexual. La argumentación de las demandas se apoyaba en la suficiencia de los “daños” causados, para retraer un apropiado matrimonio futuro. Y, caso de haber descendencia se añadía en la demanda el reconocimiento del vástago, lo que equivalía a disfrute de “alimentos”. No se comprueban en Cantabria, al contrario de algunas regiones rurales del sur de Francia, pretensiones de los “seductores” de recoger a sus hijos, previa denuncia del embarazo, movidos por la voluntad de obtener un brazo más para las faenas agrícolas<sup>36</sup>. Lo más común fue lo contrario: despojarse de cualquier tipo de responsabilidad posible.

Los estupros y amancebamientos, acompañados en los pleitos de argumentaciones, fundadas o no, sobre *promesas de matrimonio*, doncellez y pérdida de la honra o embarazo otorgaban a las mujeres capacidad de *decisión* en la elección del esposo. La casuística podía conducir hasta la competencia entre varias mujeres por el varón autor de sus respectivos embarazos<sup>37</sup>. La elección no se dirigía sólo al estuprante, puesto que, cuando menos, permitía obtener una aportación extrafamiliar a la dote y favorecer un

(35) Sirva el contraste: AHPC, RE, leg. 137, nº 9, s.f. (A. Lloredo, 1664); AHPC, AL, leg. 83, nº 5, f. 26 vº (A. Lloredo, 1683); AHPC, CAY, leg. 78, nº 1, ff. 1-33 vº (Cayón, 1704); AHPC, RE, leg. 129, nº 21, ff. 29, 42 vº, 93 vº, 101 vº (Reocín, 1764-1777); ARCHV, PCR, C-108-2, f. 11 ss. (Soba-Ruesga-Trucíos, 1779-1782); AHPC, AL, leg. 88, nº 25, s.f. (A. Lloredo, 1786-1789).

(36) N. CASTAN: *Vivre ensemble...*, op. cit. p. 56.

(37) En las confesiones de dos muchachas de Ruiseñada se estableció competencia, para probar cuál de ellas había conocido carnalmente en más ocasiones al responsable de sus respectivos embarazos, primo de ambas, retornado de Andalucía y regidor en el concejo de Ruiseñada el estuprante era un esposo apetecible [AHPC, AL, leg. 87, nº 16, ff. 12-13 vº, 21-21 vº (A. Lloredo, 1771-1772)]. Competencias de este tipo han sido también detectadas en otras áreas de Castilla interior [LORENZO PINAR, F. J.: “Conflictividad social en torno a la formación del matrimonio (Zamora y Toro en el siglo XVI)”, *Studia Histórica*, XIII, Salamanca, pp. 142 ss.].

posterior y provechoso enlace. Basta recordar los términos en que era interpretado el fenómeno por sus protagonistas:

“[María Fernández a su primo Francisco Fernández, jóvenes cabuérnigos, mientras trabajaban en el campo, en junio de 1674:] si te casas con otra siendo yo viba te tengo de quitar la caveça, pues me quitaste mi honra”

“[Ana Díez, Argomilla de Cayón, 1747, encausada por embarazo y aborto:] si tube la incontinencia, fue llevada de conseguir matrimonio, pues por los ruegos y palabra que me dió Joaquín Reuvelta [Ontaneda, Toranzo] [...] y llevada de la fragilidad humana, condeszendí en la lascibia, pues de no ser por esto no hubiera condescendido”

“[Francisco González Bustamante, vecino de Helguera (Reocín) en 1777, estuprante de su criada María Gómez en 1764, ella pedía 2.000 ducados “por dote”:] es sabido que *los prezios de las cosas no consisten en la vana estimación de sus dueños sino en la que vulgar y prudentemente tienen en sí o en la común de la patria* y definiéndose por los testigos que está dicho la dé los daños [200-300 ducados] [...] superflue la fantasía de el honor, que ni se vende ni se restaura con dinero, sino con el oro de la humildad, virtud, modestia, recojimiento y santidad [...], sola la consideración de semejantes contratos vendrían a ser recompensa de el crimen, con agravio de la honestidad [...]. [No debía atenderse] *quedando así desengañadas las mugeres de que no se les puede aprovechar sus carizias para lograr utilidades de sus condeszendenzias, con pretexto de seducción*”

“[Fiscal en causa de oficio sobre la responsabilidad de Francisco García (Ruiseñada, A. de Lloredo, 1771) en la paternidad de sus criadas, parientes y amantes:] si vuestra merced las patrocina y abriga, tanto de luego a luego, está la jurisdicción con grave peligro, i mayor los domicilios que tengan qué perder [honor, crédito y fortuna], porque notándose (cómo con dolor se nota) el desuello y libertinaxe en varias del mismo sexo, *no habrá reparo aún en las continentes en dexar de serlo, a trueque de tomar maridos a su escoje i paladar, aunque otros ayan saciado en el de su chocante lascibia*”<sup>38</sup>

No era esta la libertad de elección proclamada por el derecho castellano, aunque limitada por la potestad del padre, señor sobre su familia, y la clandestinidad condenada por la Iglesia<sup>39</sup>. Las transacciones extrajudiciales convertían estas prácticas en argucias para obtener un matrimonio proporcionado a los deseos de la mujer y su familia, pues, menos frecuentemente, se trataba del fruto de experiencias sexuales impulsivas<sup>40</sup>. Los efectos futuros de “matrimonios forzados” fueron “funestos” en situaciones extremas, llegándose al intento de homicidio o consumación del mismo en

(38) Por el mismo orden: AHPC, RE, leg. 123, nº 6, f. 3 vº (1674: la jactancia del muchacho de haber retozado, sin llegar a coito, con ella le granjeó sentencia contraria); AHPC, CAY, leg. 82, nº 1, f. 9 (1747); AHPC, RE, leg. 129, nº 21, ff. 71-72 vº (1764 y 1777: hubo de “dotar” a la muchacha estuprada con 500 ducados y “alimentos” de la descendencia); AHPC, AL, leg. 87, nº 16, ff. 3-3 vº (1771). Los primeros, ambos criados del mismo “amo”, les hacía acreedores de a pena corporal de cien azotes y destierro [Pragmática de 25-11-1565, en NR, ley 3, tit. 29, lib. 12. Menos rígida que la legislación medieval: NR, ley 2, tit. 29, lib. 12]. No tuvo este efecto.

(39) NR, leyes 1-5, 9, 10 y 12, tit. 2, lib. 10.

(40) Casi la mitad de las causas criminales conocidas por la justicia del Alfoz de Lloredo tuvieron un componente sexual orientado a lograr matrimonio o compensación económica. La proporción no variaba sustancialmente en Reocín o Cayón.

la persona de la mujer<sup>41</sup>. A la cuestión sobre si estas argucias femeninas eran comportamientos excepcionales la respuesta sería sí, en la medida en que el estupro no era la regla ordinaria, pero la respuesta sería no si se entiende que estos comportamientos eran muestra de algunos de los pactos o algunas de las transacciones posibles entre *casas* para reforzar o establecer alianzas y evitar la disgregación patrimonial, o para asegurar una estabilidad económica y *posición* a generaciones futuras con bienes que procedían de fuera del tronco.

## 2.2. Donaciones intervivos y parentesco: fidelidades y compra de servicios

Los expedientes judiciales muestran que las donaciones intervivos que implicaban la asignación del derecho de uso sobre unos recursos, generalmente fueron compensación por la dispensa de servicios presentes o futuros. Casi siempre eran un adelanto de la herencia que podía suponer una mejora en beneficio de uno de los llamados a la sucesión. La donación daba lugar a una transmisión de “propiedad y señorío” sobre los recursos donados, descansaba sobre la *fidelidad* personal y suponía un compromiso que en la mayor parte de los casos quedaba reforzado por vínculos de parentesco. Eran comúnmente donaciones *impropias* (*sub modo vel conditio- ne*) pues, tratándose de contratos traslativos, no reunían los requisitos de unilateralidad y gratuidad (*ut liberalitatem*), sino que, expresa o tácitamente, tenían una voluntad remunerativa e irrevocable del donante al donatario, en vida, por los servicios recibidos o previsibles (*per merescimiento, remuneratoria*). Podían prolongar la autoridad de *pater familias* en su ancianidad o suponer la injerencia de otro ascendiente, donante, en las decisiones de una comunidad doméstica<sup>42</sup>.

Magdalena Gutiérrez y su “esposo de futuro”, Juan Pérez, conocida la donación de Antonia Atalaya, tía de Magdalena, “dixeron estimaban la merzed que por ella les hizo y haze dicha su tía, como era justo, y en señal de agradecimiento *yncaron sus rodillas en tierra y vesaron las manos de dicha su tía y protextaron usar de ella y cumplirla en un todo, y así lo otorgaron*”. *Rindieron fidelidad al pacto, en 1717*. Antonia Atalaya especificaba que, ca-

(41) AHPC, RE, leg. 124, nº 11 (Cabezón, 1672-1676); AHPC, RE, leg. 122, nº 4 (Cabuerniga, 1673); AHPC, AL, leg. 92, nº 1 (A. Lloredo, 1799-1804); AHPC, CAY, leg. 85, nº 2 (Cayón, 1830-1831).

(42) Irrevocabilidad otorgada por *Fuero Real*, a diferencia de la *post obitum* [NR, ley 1, tit. 7, lib. 10], conocida en Derecho romano Teodosiano, en forma *reservato usufructu*, diferente de *post obitum*. Sustitutivas de las *compraventas ficticias*. Síntesis en LALINDE, J.: *op. cit.* pp. 790-791.

so de morir alguno de los cónyuges, la donación recaería sobre el superviviente, con el mismo compromiso: subvenir a sus necesidades de alimentación, vestimenta y, fallecida, cumplir los gastos funerarios y pagar sus deudas<sup>43</sup>. Es este un ejemplo de sumisión y *fidelidad* de los donatarios al compromiso y al donante.

No obstante estas intenciones las disputas por controlar recursos y bienes “donados” llegaban a ser extremadamente duras. Los Fernández, pequeños propietarios de Ruiloba en la primera mitad del siglo XVII, murieron en los años cincuenta sin testar. Sus nietos disfrutaron el legado “en común”, aunque “partidos entre nosotros”, “más de treinta años”. Les sirvió para reforzar solidaridad familiar, en un contexto de expansión de la superficie productiva. Mantener los bienes “sin partir” garantizaba recursos a las economías domésticas más debilitadas dentro del grupo de parentesco. En octubre de 1715 quedaban sólo tres miembros consanguíneos de la familia: María Fernández, su hermano Benito y su sobrina Juliana, ésta menor de veinticinco años. También vivía su madre, María Pérez. El padre, “sin noticias de su paradero”, estaba presuntamente muerto. El control de los bienes conyugales de la viuda María Fernández, demente desde que falleció su marido en 1701 y sin descendencia, enfrentó a sus parientes. María Pérez, impulsada por la precariedad económica en su casa, utilizó a su hija en la confrontación. La joven logró en febrero de 1715 que su tía registrara notarialmente una *donación intervivos* a su favor. Incluía todos los bienes recibidos de sus ascendientes, excepto una heredad de 0,11 has. salvaguardando así los límites impuestos por la ley 29 de Toro<sup>44</sup>. La donación quedaba condicionada a la dispensa de atenciones “por los días de su vida” y, luego, “cumplir” con su alma. En octubre, Juliana no había logrado que su tío Benito liberara los bienes que administraba por su hermana. La demencia de la “donante” debía invalidar la donación, si no bastaba la prueba de la presión a que se veía sometida por cuñada y sobrina: “se levantaban de noche y la querían aogar por la cerviz”, para que firmara escritura de donación<sup>45</sup>. Esta prueba, por sí, era suficiente para declarar nula la donación.

(43) Treinta años después, Antonia y Magdalena habían fallecido. La última sin descendencia. En 1747, Juan regresó de Andalucía y halló los bienes “ocupados” por su cuñado Francisco. Obtuvo de la justicia el reintegro, con rentas de tres años, pues el matrimonio había cumplido su compromiso [AHPC, AL, leg. 15, n.º 16, ff. 2-3, 6, 39 vº (Ruiloba, A. Lloredo, 1747)].

(44) NR, ley 2, tit. 7, lib. 10.

(45) AHPC, AL, leg. 13, n.º 4, s.f.

Hermano y cuñada de María Fernández contaban con pequeñas explotaciones agropecuarias. Ambos pretendían afianzarlas y recomponer sus economías domésticas, una vez que el proceso roturador y de colonización interior se había detenido y la oferta de tierra se restringía. María Pérez debía ofrecer a su hija Juliana, pronta a “tomar estado”, la posibilidad de una dote “conveniente”. María Fernández disponía de bienes, pero estaba segregada de la participación familiar y comunitaria. Como demente, la Iglesia no le ofrecía los sacramentos de Penitencia ni Eucaristía y no contribuía en los repartimientos concejiles. Sus parientes la percibían como mero instrumento para la transmisión de propiedad. El 20 de abril de 1717 la donación fue declarada nula. El mismo año de 1715 en que se conocía esta causa, una disputa similar tuvo lugar entre varios miembros de la familia de Antonia Meninde en Reocín, llegándose a querrela criminal por maltrato del cuñado de ésta. En 1748, otra en el valle de Cayón. En este último caso, no excepcional, la donación rebasaba los límites de la legislación castellana. Incluía “todos los bienes presentes”: “desde la oja del monte a la piedra del río”, inmemorial e irrevocable, “como cosa suia propia abida y adquirida con justo y derecho título”. Ejemplos similares son numerosos espacial y cronológicamente considerados<sup>46</sup>.

Las *donaciones intervivos* se formulaban como: *compraventa ficticia*, *partición judicial* previa a testar (*reservato usufructu*), donación equivalente a sucesión anticipada o pago de los servicios en concepto de *soldadas* que se difería a la partición de los bienes. Las *ventas ficticias*, conocidas a finales del siglo XVI, permitían transmitir la porción deseada de los bienes en beneficio de uno de los llamados a la sucesión. Cualquiera que fuera la fórmula de transmisión ésta tenía un carácter remunerativo. El uso de los bienes donados podía prolongarse, sin documento que acreditara la propiedad, durante varias generaciones, aunque diera lugar, en cada cambio generacional, a disputas entre los parientes. En las disputas la memoria familiar apelaba a la mayor cercanía troncal con el titular último<sup>47</sup>. Los as-

(46) Algunas referencias bastan: AHPC, *AL*, leg. 28, nº 3, s.f. (A. Lloredo, 1620); AHPC, *RE*, leg. 147, nº 3, s.f. (Reocín, 1715); AHPC, *CAY*, leg. 59, nº 13, s.f. (Cayón, 1748); AHPC, *RE*, leg. 130, nº 4, s.f. (Reocín, 1783); AHPC, *AL*, leg. 20, nº 11, s.f. (A. Lloredo, 1785); AHPC, *AL*, leg. 23, nº 13, s.f. (A. Lloredo, 1802); AHPC, *AL*, leg. 36, nº 33, s.f. (A. Lloredo, 1817).

(47) Así ocurrió en: AHPC, *CAY*, leg. 52, nº 2, s.f. (Cayón, 1635). En Toñanes, varias ramas de la familia Gómez de Villegas disputaron a lo largo de cuatro generaciones la propiedad de 0,21 has. Se llegó a pleito en: 1777, 1792, 1799 y 1803. Siempre se había fallado a favor del poseedor [AHPC, *AL*, leg. 21, nº 14, s.f. (A. Lloredo, 1803)]. En 1800 un ruilobano reclamaba a su hermana bienes partidos en 1766 [AHPC, *AL*, leg. 23, nº 3, s.f. (A. Lloredo, 1800)]. La memoria generacional, en 1801, de María Clara Sánchez y su hermanastro Benito se remontaba cuatro generaciones, hasta principios del XVIII [AHPC, *AL*, leg. 23, nº 11, s.f. (A. Lloredo, 1801)]. Don Bartolomé de la Pereda, vecino de Ruiloba, en Indias desde 1801, recuperó bienes de la legítima materna en 1832, a través de parientes en sexto y séptimo grado, cuyo tronco común se remontaba a 1701 y líneas de sucesivos matrimonios [AHPC, *AL*, leg. 26, nº 8, s.f. (A. Lloredo, 1832)].

endientes pretendían, en todos los casos, el compromiso de los descendientes para asistirles en la vejez. La donación era una remuneración por servicios ya prestados o los previsibles. Las condiciones de las donaciones eran variadas, aunque puede sintetizarse en las siguientes categorías:

1. Alimentos, techo y vestido al “donante” en la casa donde viviese el “donatario”.
2. Pensión de “alimentos”, vestido y una pequeña renta en dinero, quedando el “donante en su propia casa.
3. Ayudas en trabajo y cuidados en la enfermedad, sin coresidencia con el “donatario”.
4. Asistencia rotatoria y por períodos homogéneos a lo largo del año, entre los sucesores.

Se llegaban a establecer incluso pensiones alimentarias para los hijos menores del otorgante, que debían ser dispensadas por el donatario cuando el donante falleciese. En el caso de llegarse a una edad avanzada, precisar atenciones y contar con bienes suficientes para ofrecer una buena dote, ésta podía convertirse en un contrato de transacción de servicios mutuos y propiciaba enlaces con ancianos varones que, merced a las segundas nupcias, conseguían las atenciones de mujeres jóvenes. Estas recibían, a cambio, bienes suficientes para componer una dote que facilitara un segundo matrimonio, en términos similares a como se ha observado en otros lugares del Norte de España<sup>48</sup>. Las compensaciones económicas tasaban la calidad de la prestación, aunque no ofrecían garantías absolutas. Perfectamente delimitó Juan González de la Llanilla, emigrante a Andalucía, la asistencia que debían dispensar hija y yerno a su esposa:

“...Francisco del Río ha de mantener consigo y en las casas donde vibiere a Francisca de Adillo y Quixano, mi muger, sentándola a su mesa, dándola de comer lo mismo que comiere el dicho Francisco del Río y su muger y trantando a la mía de la misma forma y manera que io la trato [...], dándole lo necesario que hubiere de menester para su bestidura decente. Y si acaso la dicha Francisca de Adillo [...] no quisiere asistir en la casa y compañía del dicho Francisco del Río, el susodicho le aia de dar y dé a la dicha [...] todos los días un real de vellón para que con él se mantenga y no otra cosa...”<sup>49</sup>

(48) AHPC, AL, leg. 13, nº 12 y 15, s.f. (A. Lloredo, 1720 y 1722); AHPC, RE, leg. 149, nº 12, s.f. (Reocín, 1723); AHPC, AL, leg. 18, nº 6, ff. 15-16 vº, 21 (A. Lloredo, 1758); AHPC, CAY, leg. 59, nº 15, s.f. (Cayón, 1753). En el último caso el compromiso incluía atenciones a la hija soltera, después del fallecimiento de los padres y una vez que la “donataria” tomase estado. El precio del matrimonio de María Agüera con José Díaz revestía forma de donación: él regresó enfermo de Andalucía, fue atendido por su madre y hermano, antes de que María, su “esposa de futuro”, que “lo repugnaba” por su enfermedad, contrajera esponsales de presente. Al morir él, María probó la compañía conyugal y soldadas adeudadas, no lo hicieron sus oponentes [AHPC, AL, leg. 15, nº 16, f. 39 vº (A. Lloredo, 1747)]. MORENO, A.: “Pequeña nobleza rural, sistema de herencia y estructura de la propiedad de la tierra en Plasencia del Monte (Huesca), 1600-1855”, *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, 1992, p. 74.

(49) AHPC, RE, leg. 150, nº 8, s.f. (Sierra, Reocín, 1727).

El compromiso se firmó en abril de 1727 en el lugar de Carmona (Cabuérniga). Ese mismo año, Francisca de Adillo reclamó parafernales y gananciales, separándolos de la escritura. Decidió quedarse en su casa y recibir la pensión. Su marido había facultado al yerno para administrar, incluso vender los bienes. Ella prefería reservar las garantías de la futura asistencia, caso de que su esposo no retornara. La actitud de Juan González y su esposa permite comprobar que la “buena fe” del trato no era una plena garantía de que el pacto establecido sería observado. Tampoco lo era a la inversa. Así lo prueban las reservas de algunos donatarios que, del mismo modo, tasaban las prestaciones que habían dispensado, reclamándolas al cónyuge superviviente del donante. La ejecución de las últimas voluntades de los ascendientes, la inexistencia por escrito de éstas o el desconocimiento de su paradero, daba lugar a fuertes disputas entre parientes. Eran éstos problemas derivados de la asignación de personas a recursos precarios. Lo habitual en las actuaciones judiciales, en el caso de llegarse a sentencia, fue fallar en beneficio de quienes prestaron “servicios y atenciones”, aunque implicara que los bienes salieran del tronco<sup>50</sup>. Pero ahí no fenecían las disputas sino que se diferían a generaciones futuras.

En los años más duros, en el transcurso de la recesión de la segunda mitad del Seiscientos y en los años siguientes a 1710, la “buena fe” de estos pactos de compra de servicios era más frecuentemente vulnerada y no existía seguridad absoluta ni a los servicios a que daban lugar, siguiéndose reclamaciones y retroventas ante la justicia ordinaria, ni a la realización o perfeccionamiento de la donación que había sido pactada. Las demandas judiciales pretendían el reconocimiento de la obligación mutua. El mismo objetivo tenían, para las viudas que no contraían segundas nupcias, las reclamaciones de los parafernales a sus hijos. Las cantidades demandadas, con frecuencia exorbitadas, pretendían no tanto el reintegro, sino un compromiso de los hijos, con mediación de la justicia, para dispensar las atenciones precisas a su progenitor. Las segundas nupcias de las viudas tras coyunturas críticas no sólo era un factor de recuperación demográfica, también suponía la redistribución de recursos entre hermanos uterinos<sup>51</sup>. Los bienes permitían, a los donantes, escoger quién había de beneficiarse y bajo qué condiciones.

---

(50) AHPC, *AL*, leg. 9, nº 10, s.f. (A. Lloredo, 1685); AHPC, *RE*, leg. 153, nº 6, s.f. (Reocín, 1739); AHPC, *AL*, leg. 15, nº 16, f. 39 vº (A. Lloredo, 1747).

(51) Ocurrió conflictivamente en: AHPC, *AL*, leg. 6, nº 3, s.f. (A. Lloredo, 1661)]; AHPC, *RE*, leg. 149, nº 8, s.f. (Reocín, 1722); AHPC, *AL*, leg. 15, nº 4, s.f. (A. Lloredo, 1738).

La *donación* o la *compañía* con alguno de los descendientes, pretendía garantizar los servicios precisos a los ascendientes solitarios, enfermos o ancianos. Generalmente eran donantes los padres, pero también parientes de alguno de los cónyuges sin descendencia directa, en menor medida, vecinos limítrofes. Fue bastante común en toda la región, pues entre un quinto y más de un tercio de los mayores de 60 años se integraba en “familias complejas” en la fecha del *Catastro de Ensenada*<sup>52</sup>. Estas relaciones ampliadas a los parientes cercanos, por consanguinidad o afinidad, eran más estrechas de lo que reflejan los datos de coresidencia. La simple convivencia y participación en la administración de la *casa* era considerada “compañía tácita”. Esta situación otorgaba derechos sobre los beneficios del ascendiente con el que se cohabitaba, pero también implicaba compartir los menoscabos de los bienes “tácitamente compañeros”<sup>53</sup>.

Las ayudas en trabajo, alimentos o cuidados en la enfermedad, no implicaban necesariamente coresidencia. Las donaciones intervivos son una de las vertientes de la extensión de la familia, proyectándose más allá de muros y puertas de la *casa* y del núcleo formado a partir de la “sociedad conyugal”, “comunidad” o “agregado doméstico”. *Los pactos no sólo afectaban a los compromisarios, también al resto de la parentela*. Las actuaciones judiciales sobre esta materia se debieron a violaciones de los acuerdos y a controversias entre los parientes, una vez que fallecía el otorgante, particularmente si la transmisión suponía un escape de los bienes a la troncalidad. La disminución del número de actuaciones judiciales en esta materia, posteriormente a 1770 y más aguda después de 1790, se debió menos a un debilitamiento de los intercambios que a una probable tendencia a pasar a escritura pública los convenios. El hecho de dejarse constancia escrita del pacto con mayor frecuencia que antes dejaba menor margen de duda sobre la autenticidad de las donaciones que el que ofrecían cartas privadas, convenios orales o confidencias a terceros. Aún en estos casos, los jueces aplicaban un sentido de la justicia remunerativo de las atenciones dispensadas, a medias entre el *rigor iuris* y una racionalidad inspirada en la *costumbre* y

(52) Lo demuestra la evolución del tamaño del hogar en el ciclo de la vida [LANZA, R.: *La población...* op. cit. pp. 354-357; cuadros 4.15, 4.16, 4.17].

(53) AHPC, RE, leg. 161, nº 7, s.f. (Reocín-Toranzo, 1788); AHPC, AL, leg. 21, nº 5, s.f. (A. Lloredo, 1792); AHPC, RE, leg. 166, nº 1, s.f. (Reocín, 1819). No deben obviarse situaciones como la de Francisca de Adillo en 1727, la octogenaria Francisca Mier, cuyas tierras trabajó la mujer de su nieto Antonio Agüera hasta que feneció en 1788, o asistencias como la prestada por Juan Ventura y su esposa a la madre de éste en el valle de Toranzo entre 1810 y 1818. Todos, quedaban fuera de la consideración de “familia compleja”, al no haber coresidencia. Sobre las dificultades que entraña atender a la coresidencia para estudiar la familia ver R. WHEATON [“Famiglia e parentela nell'Europa occidentale. Il problema della famiglia congiunta”, en *Famiglia e mutamento sociale...* op. cit. pp. 360-363].

en la práctica judicial, que facilitaba las transacciones extrajudiciales y el fenecimiento de los autos antes de la sentencia.

### 2.3. Donaciones familiares en términos de ayuda: los límites

La familia campesina otorgaba ayudas a sus componentes, que se traducían en donaciones entre hermanos, para facilitar el matrimonio, y ayudas ante la enfermedad, la demencia, la insuficiencia de recursos para vivir, o ante cualquier otra circunstancia adversa, incluyendo el apresamiento. Favores y ayudas concretas, en estas circunstancias, estrechaban los vínculos del parentesco. Los problemas de gentes como la ya citada María Fernández en Comillas (1715), Miguel González en Agüera de Trucíos (Castro), que en 1767 contaba con ochenta y ocho años y hubo de acudir a la justicia “a comunicar con urgencia prezisa de alimentos que le deuen dar sus hijas y yernos”, o Pedro Calderón en 1789, ponían de manifiesto la magnitud de las ayudas familiares, sus límites. Realizar el análisis partiendo de estos casos puede servir para ofrecer una imagen clara sobre los ragos y límites de estas ayudas entre parientes. Después de la intervención de la justicia el sustento de Miguel González parecía garantizado y las relaciones con sus parientes “restauradas”<sup>54</sup>. Este hombre sólo precisó una mediación del juez con sus parientes para hacer efectivo el compromiso asistencial de éstos hacia él.

Miguel fue después de 1767 amparado por sus descendientes pero ¿hasta dónde llegaban las ayudas de los parientes en los casos como el suyo? ¿cuáles los motivos de que el auxilio de la familia no tuviera lugar en situaciones como ésta antes de la intervención judicial? Este y otros casos similares permiten explicar estas cuestiones. Pedro Calderón era auxiliado por su hija menor Teresa y yerno, con quienes vivía en 1789 en Cigüenza. Era “quieto y pacífico”, pero “demente”. Sus “manías” le habían hecho perder su trabajo como criado en Novales. Uno de los días del verano de 1789 se dirigió a la casa de otra hija, luego dijo que iría a afeitarse a Cóbreces. El mismo día fue visto pidiendo limosna de “borona” en Udías. Poco tiempo después se le halló en el monte, muerto, entre los caminos que conectaban Cigüenza, Cóbreces y Toñanes. La responsabilidad de hija y yerno acabó con el pago de costas ocasionadas por el auto de oficio para averiguar las circunstancias de la muerte y la satisfacción de los gastos funerarios<sup>55</sup>. En

(54) ARCHV, PCR, C-114-1, ff. 288-288 vº (Guriezo, 1767).

(55) AHPC, AL, leg. 87, nº 2, s.f. y leg. 88, nº 22, ff. 1-15.

ambos casos los descendientes proporcionaban techo y alimento, aunque las “manías” de Pedro le hacían mendigar para obtener sustento durante sus prolongadas ausencias. El “abandono” familiar no era tal en su caso. Las circunstancias que dificultaban la protección familiar, en análogas situaciones, eran los comportamientos violentos, tendencia a la embriaguez, carácter amenazante o injuriante y problemas derivados de enfermedades crónicas, contagiosas o que dejaban huellas evidentes en el aspecto externo. En estos casos, y de no llegarse a compromisos concretos con los descendientes o parientes, éstos eludían las responsabilidades sobre el cuidado de sus mayores, parientes o cónyuges<sup>56</sup>.

Un vecino de Comillas, en 1819, José Gutiérrez, había vendido la práctica totalidad de los bienes que le dejaron sus padres que él había preservado del saqueo de las tropas francesas en los años de la invasión gala. “Fatuoso”, “simple” y sexagenario, José precisaba entonces asistencia. Tenía dos hermanas en la vecindad. Una de ellas le cuidó hasta que contrajo matrimonio. Cuando tuvo lugar ese enlace, él se fue de la casa, temiendo que su cuñado le maltratara. Su otra hermana proclamaba al alcalde mayor hallarse “pobre, viuda y con familia que no puede vestir ni alimentar”. Se le encargó el cuidado de José. Sólo precisaba cama y vestido, pues sus vecinos consideraban que él “es de todas las cocinas, con todos usa de su mismo ydioma y cortesía, se entra sin llamar ni esperar si le mandan” y en todas “es bien recibido”. No era el mismo caso el de Bernardo Abascal, años más tarde, en Vega de Pas. Este último a su demencia unía una propensión al consumo de alcohol<sup>57</sup>. Los socorros en la familia se complementaban, subsidiariamente, por los que ofrecía la comunidad, teniéndose en cuenta la “disposición” del necesitado con otros vecinos, es decir, dependiendo de su integración en la comunidad. Los *pactos* familiares, que facilitaban los socorros de los parientes, precisaban, a veces, compromisos comunitarios e implicaban siempre, en primer lugar, la administración de todos los bienes, como menores en tutela. En segundo lugar, lograr el impedimento para que los “au-

(56) Ejemplos los ofrecen: AHPC, RE, leg. 127, nº 1, s.f. (Reocín, 1708); AHPC, AL, leg. 19, nº 7, s.f. (A. Lloredo, 1774); AHPC, RE, leg. 129, nº 20, s.f. (Reocín, 1777); AHPC, AL, leg. 88, nº 6, f. 8 vº y nº 3, s.f. (A. Lloredo, 1780); AHPC, AL, leg. 88, nº 12, s.f. (A. Lloredo, 1782); AHPC, AL, leg. 92, nº 19, ff. 1-1 vº (A. Lloredo, 1804); AHPC, RE, leg. 132, nº 5, s.f. (Reocín, 1826). He ofrecido una atención particular a esta cuestión en MANTECÓN, T. A.: “The gift economy of kinship in the rural communities of the North of Spain, 17th and 18th centuries”, *International Conference Family, Demography and Social Reproduction*, dentro del *18th International Congress of Historical Sciences*, Montreal, 27 de agosto a 3 de septiembre de 1995 (en prensa).

(57) AHPC, AL, leg. 25, nº 33, s.f. (A. Lloredo, 1819). Otros casos: AHPC, AL, leg. 18, nº 7, ff. 2-10 vº (A. Lloredo, 1770); AHPC, AL, leg. 18, nº 10, s.f. (A. Lloredo, 1771); AHPC, AL, leg. 18, nº 10, f. 45 (A. Lloredo, 1772); AHPC, AL, leg. 18, nº 14, s.f. (A. Lloredo, 1772); AHPC, AL, leg. 19, nº 2, f. 33 (A. Lloredo, 1773-1774); AHPC, AL, leg. 20, nº 27, s.f. (A. Lloredo, 1789); AMVP, JP, leg. 2, nº 20, s.f. (Vega de Pas, 1879).

xiliados” vendieran ropas y objetos, a vecinos o forasteros. También que se prohibiera que se les expendiese alcohol en las tabernas locales. Además que se concedieran autorizaciones judiciales, en casos extremos, para utilizar cadenas o sogas y “asegurar” a los dementes en la propia casa.

Las ayudas en trabajo, mantenimiento o cuidados dispensados en la enfermedad se tasaban económicamente y no se hacían explícitas salvo que hubiera contravenciones de los pactos, cuando se trataba de disputas motivadas por sucesiones; cuando los bienes que formaban parte del intercambio de favores corrían el riesgo de salir del control de quienes habían dispensado los servicios. En el supuesto de que se hicieran escrituras públicas o privadas se hacían explícitas las condiciones de la transacción<sup>58</sup>. La intervención judicial, caso de producirse, era la respuesta a la inobservancia del *pacto*, y servía para constatar el convenio y garantizar su cumplimiento ulterior, especialmente en los años más duros y debido a las salvaguardas establecidas en los compromisos. También podía servir la actuación del juez para interpretar los compromisos tácitos y las obligaciones de las partes. Igualmente para dirimir controversias derivadas de las obligaciones asistenciales entre los descendientes o los cónyuges de éstos, una vez que los bienes habían sido transmitidos, atendiendo a la temporalización, caso de ser varias las *casas* beneficiarias de la donación. A veces la justicia tenía que dictaminar sobre la reversión de lo donado si concurrían: coacción de los donatarios al otorgante o incumplimiento del compromiso. Finalmente, por este procedimiento también podía pretenderse resolver la división de bienes y los derechos de los sucesores, tasando los servicios dispensados, cuando no existía donación alguna y se probaba la asistencia.

Generalmente, todas estas situaciones se resolvían sin llegarse a sentencia, feneciendo las causas por desistimiento. Cuando no era así o se llegaba a una situación de ruptura, como ocurrió a Manuela Vara antes de 1769, las asistencias se hacían más difíciles. Ella había sido auxiliada durante varios años por dos sobrinas consanguíneas. En 1769 era auxiliada por una sobrina de su difunto marido y por la caridad parroquial, distribuida por un fraile del monasterio de Oña. Falleció sin testar en 1769, con

(58) Sobre todo esto, sólo en el valle de Alfoz de Lloredo: AHPC, *AL*, leg. 28, nº 3, s.f. (1620); AHPC, *AL*, leg. 5, nº 10, s.f. (1652); AHPC, *AL*, leg. 5, nº 15, s.f. (1654); AHPC, *RE*, leg. 190, nº 23 (1729); AHPC, *AL*, leg. 17, nº 11, s.f. (1761-1771); AHPC, *AL*, leg. 19, nº 4, s.f. (1774); AHPC, *AL*, leg. 20, nº 11, s.f. (1785); AHPC, *AL*, leg. 20, nº 13, s.f. (1786); AHPC, *AL*, leg. 20, nº 17, s.f. (1787); AHPC, *AL*, leg. 23, nº 9, ff. 10-14 (1801); AHPC, *AL*, leg. 23, nº 20, s.f. (1802); AHPC, *AL*, leg. 23, nº 13, s.f. (1802); AHPC, *AL*, leg. 23, nº 17, ff. 17 ss. (1802); AHPC, *AL*, leg. 23, nº 26, s.f. (1803); AHPC, *AL*, leg. 23, nº 29, s.f. (1803); AHPC, *AL*, 24, nº 27, s.f. (1811); AHPC, *AL*, leg. 36, nº 33, s.f. (1817); AHPC, *AL*, leg. 25, nº 20, s.f. (1817); AHPC, *AL*, leg. 26, nº 9, s.f. (1832).

más de setenta años. La casa de su habitación era su única propiedad. El fraile, en 1773, ante la disputa entre las sobrinas por la sucesión, puso en conocimiento de la justicia de Alfoz de Lloredo que:

“...la enterré por pobre [...] me espresó después de haberla confesado que algo, si tenía, estaba empeñado, y esto mismo también se lo oy muchas veces, viniendo a mi casa a pedir alguna limosna, como se estila en la casa prioral. Y, después de dicha confesión, me encareció y pidió, con muchos ruegos, que por amor de Dios, después de quitados los empeños de la hacienda [...], hecho algún sufragio por su anima, que era su voluntad que todo lo demás sobrante se le diese y entregase a Josepha González de el Cueto, por no haber encontrado amparo alguno después de su viudez, más que en dicha Josepha González, que la había mantenido con mucha charidad en su compañía mucho tiempo, socorriéndole con lo que tenía [...], como a sus propios hijos [...], y que *ni pariente alguno, ni sobrinas, no les había debido ni un huebo de limosna*, aunque se había hallado un año impedida y en cama, sin poder [...] salir a pedir algún socorro a la charidad...”<sup>59</sup>

Su voluntad era retribuir a su sobrina por afinidad los “favores” que ella le prestó y que le habían sido negados por su hermano y sobrinas consanguíneas. Josefa González y su esposo la ayudaron después de mediados de la centuria, momento en que se dejaron de tener noticias del marido de Manuela, ausente en Indias. En ese tiempo ella realizaba trabajos a jornal e hilaba para mantenerse. Cuando no pudo hacerlo y los vecinos no la llamaban para el trabajo, por la “flaqueza de sus fuerzas”, ellos asistían a la anciana en su casa. Cuando no pudo andar, la llevaron a la propia y compartieron con ella sus alimentos, “quitando lo necesario de su voca para ello y a sus propios hijos”, pues “los medios de Antonio Fernández y su mujer eran vastante reducidos para mostrarse garbosos”. En este estado se mantuvo el año inmediato a su muerte. Sus sobrinas, en el transcurso, no fueron a visitarla. Varios vecinos la socorrían con leña y limosna. Era “azendosa y aplicada y de poco gasto”. En 1768 donó sus bienes a las sobrinas consanguíneas. Poco después confesó que le pesaba haberlo hecho y que su voluntad era revocarlo. La revocación cabía en derecho, por *desconocencia*. Josefa y su marido pagaron sus gastos funerarios. La justicia dispuso que se reintegrasen los bienes a las donatarias, previo pago de los gastos que en veintinueve años ocasionó la anciana. Los “servicios” se tasaron en el mismo valor que los bienes que dejó. El desheredamiento fue una práctica común y legítima en supuestos, como éste, en que se pretendía premiar a quienes hubieran cuidado del otorgante, a la vez que excluir a quienes dispensaron agresiones o descomposturas<sup>60</sup>.

(59) AHPC, AL, leg. 19, nº 8, ff. 2-2 vº, 28-34 vº, 76 vº-77 vº, 96-96 vº 125 ss. (Ruiloba, A. Lloredo, 1777).

(60) Generalmente por agresiones o “falta de respeto” de los hijos a los padres o “padres adoptivos”: AHPC, AL, leg. 8, nº 8, s.f. (A. Lloredo, 1679); AHPC, AL, leg. 15, nº 3, s.f. (A. Lloredo, 1738); AHPC, AL, leg. 16, nº 8, s.f. (A. Lloredo, 1756); AHPC, AL, leg. 19, nº 23, s.f. (A. Lloredo, 1780).

En el caso de Pedro Calderón, la demencia que padecía se compensaba porque tenía un carácter pacífico. De no ser así le hubiera ocurrido lo que a Manuela Vara. En el mejor de los casos hubiera vivido atado de pies y manos, como Francisco Fernández en el vecino concejo de Ruiloba (1782) o como Josefa Fernández en San Román (Cayón, 1715), a quien su madre “con todo cuidado y con un grillo al pie” tenía ligada a una mesa fija al suelo, “y no la quitaban de allí sino para dormir”. “Otros días se quedaba en la cama quatro o cinco días”, luego, los vecinos ayudaban a su madre para ponerla el grillete. Se temía que intentara suicidarse, como finalmente ocurrió a finales de agosto de 1715. Ese día su madre la había quitado las ataduras “para llevarla a conjurar a la Yglesia de San Andrés de Argomilla y estar allí un religioso para ello”. Aprovechando un descuido de sus propios hijos que la vigilaban, Josefa huyó, siendo hallada muerta, en el río Pas, bajo una barca<sup>61</sup>. La demencia era, sin duda, un *maleficio*, como lo era la enfermedad en general y los malos humores o los desastres naturales, por eso precisaba, como los campos, ser conjurada. Existían, como se ha comprobado, factores que retraían o dificultaban la asistencia familiar, generando otros *maleficios* (mala *fidelidad*) de tipo social, aquellos que establecían los límites a las ayudas familiares y vecinales.

#### 2.4. ‘Compañías’ familiares: instrumento defensivo y motivo de controversia

Las explotaciones sin dividir, *compañías* entre hermanos, cuñados o con los ascendientes, incluso cesiones de bienes sin renta entre familiares, pretendían atenuar los efectos de las coyunturas adversas y fueron comunes en la Cantabria de los Tiempos Modernos, incluso iniciado el siglo XIX. Expresaban la cohesión familiar, pero también generaban discordias entre quienes tenían derechos de uso compartidos. Esas desavenencias eran más sobre la forma o tiempo del uso, que sobre la cantidad de los aprovechamientos: pasto o siega, cercado o abertal. La participación en el trabajo y renta que de él se derivaba era también un factor de fricción en las *compañías*, así como la “intrusión”, “usurpación” u “ocupación” de los bienes por uno de los sucesores, en detrimento de los demás. Este “daño” era percibido como violación de un *pacto* familiar, no sólo como una simple apropiación, aunque a fines del Setecientos este componente

---

(61) En abril de 1715 Josefa intentó suicidarse cuando iba a Castañeda a “conjurarse”. Lo evitó una vecina. Francisco Fernández, regresó demente de Andalucía, agredía a ascendientes y esposa. Se facultó a ésta para tenerle atado de pies y manos [AHPC, *CAY*, leg. 79, nº 13, s.f. (Cayón, 1715); AHPC, *AL*, leg. 88, nº 12, s.f. (A. de Lloredo, 1782)].

ético se había convertido más que nada en un argumento para justificar las reclamaciones judiciales.

Forma, tiempo, calidad de los usos compartidos, “intrusiones”, “usurpaciones” y apropiaciones ilícitas, por lo tanto, particiones en la explotación de los bienes entre los descendientes, en general, carencias de *ética* o muestras de *infidelidad* con los parientes explicaban enconadas disputas. Estas situaciones se acentuaban en los años más críticos. En las particiones de bienes, se recrudecían las discordias cuando se trataba de reparto entre los hijos de diferentes matrimonios. En estos casos los curadores, generalmente parientes troncales del difunto que causaba derecho a sucesión, se intrusaban en bienes que habían de partirse con los vástagos de matrimonios anteriores. También las pretensiones de separar bienes, en matrimonios rotos por defunción, dieron lugar a discordias entre descendientes y superviviente, y entre parientes cercanos, que compartían “sin división” bienes comunes, y se alojaban “bajo las mismas tejas” o “a cama y manteles”. Los conflictos surgían cuando alguno de los componentes de las *compañías* estaban “apoderados, en las mejores tierras y prados y casas [...], sin querer darnos la partición que nos corresponde”. Con frecuencia, se trataba de bienes *indivisos* judicialmente pero cuyo uso estaba dividido privadamente entre los sucesores, ya que, como expresaba un vecino de Novalés en 1738, no se trataba de particiones formales, “sí sólo un modo de husar de los bienes [...], por disposición común de los ynteritados, con yntervención de algunos amigos”<sup>62</sup>.

Con menos frecuencia, se cuestionaban disposiciones *nuncupativas* no probadas suficientemente: con testigos de cuya “calidad” o sinceridad se dudaba, o bien casos en que se discutía la legitimidad de la descendencia. En este último supuesto, los parientes más lejanos pretendían preferencia sucesoria sobre aquellos cuya relación con el causante, aunque más cercana, se sometía a sospecha. Eran circunstancias personales, controversias que dificultaban luego los auxilios a los parientes en situaciones de necesidad y afloraban eventualmente, manifestándose como tensiones “ordinarias” entre vecinos<sup>63</sup>. Concretamente, en las *compañías* los

(62) AHPC, *AL*, leg. 15, nº 2, s.f. (A. Lloredo, 1738).

(63) Muestra de ello son: AHPC, *AL*, leg. 6, nº 12, s.f. (A. Lloredo, 1669); AHPC, *AL*, leg. 6, nº 13, ff. 1-3, 21-22 vº, 40, 48, 53, 67 vº, 93 vº, 115 vº, 153 vº ss. (A. Lloredo, 1670); AHPC, *AL*, leg. 7, nº 2, s.f. (A. Lloredo, 1671); AHPC, *RE*, leg. 123, nº 15 (Piélagos, 1675); AHPC, *RE*, leg. 157, nº 9, ff. 2-16 (Reocín, 1756-1758); AHPC, *AL*, leg. 91, nº 1, ff. 70-71 vº (A. Lloredo, 1799); AHPC, *AL*, leg. 90, nº 10, ff. 2 vº, 3, vº-4 vº, 7-7 vº (A. Lloredo, 1835).

problemas sucesorios se proyectaban años después del pleito, cuando se dirimían las responsabilidades en el menoscabo de las haciendas, o por impagos por parte de alguno de los miembros de reparos efectuados por otro. En algunos casos los bienes proseguían en la comunidad familiar durante largos períodos, aunque no sin conflictos internos. Lo mismo ocurría con los menoscabos en curadurías o en la administración de bienes de parientes ausentes<sup>64</sup>.

### **2.5. Curadurías y administración de bienes de ausentes: ¿protección o usurpación?**

Cuidado y custodia de bienes en el caso de los parientes ausentes durante años, “sin noticias de su paradero”, podía significar, en la práctica, un adelanto de la herencia. La justicia dirimía el derecho a sucesión en los casos que se planteaba un conflicto de este tipo, aunque lo que se reconocía era el derecho a la administración para evitar el deterioro de los bienes. Los administradores quedaban obligados a rendir cuenta de esa administración en el caso de que el titular retornase. Las controversias llegaban a la justicia siempre que la administración fuera cuestionada, no hubiera sido encargada por la justicia o si una dilatada ausencia hacía presumible la muerte del causante. Las partes en litigio aspiraban a probar un parentesco legítimo más próximo con quien causaba derecho, considerando cada una a la contraria “intrusa”, “posesionada” “sin justo título”.

La administración de los bienes dificultaba “daños” y apropiaciones de otros vecinos. El encargo judicial otorgaba, a los administradores, capacidad para acudir a los tribunales y defender los derechos e intereses de aquellos cuyos bienes custodiaban. Con frecuencia, lo hacían movidos por su responsabilidad, con persona y bienes, de los “daños”, que suponía el encargo y curaduría, más que por celo en la protección de derechos e intereses de sus parientes. Los “daños” posibles eran ciertos. El transcurso del tiempo, carencia de administrador, ausencia prolongada y negligencia judicial para inventariar impedían identificar los bienes, y sin esto no podían ser recuperados. Esto y la negativa a reintegrar los bienes a sus titulares tras su retorno ocasionó no pocos conflictos judiciales, pero los problemas

(64) Sólo en Alfoz de Lloredo: AHPC, *AL*, leg. 6, nº 8 (1662); AHPC, *AL*, leg. 7, nº 9 (1677); AHPC, *AL*, leg. 8, nº 5 (1678); AHPC, *AL*, leg. 8, nº 2 (1678); AHPC, *AL*, leg. 11, nº 4 (1699); AHPC, *AL*, leg. 15, nº 18 (1747); AHPC, *AL*, leg. 17, nº 14 (1767); AHPC, *AL*, leg. 17, nº 12 (1767); AHPC, *AL*, leg. 19, nº 4 (1774).

también se plantaban inversamente. Para los parientes de emigrantes que fallecían lejos de su vecindad, era dificultosa la sucesión en los bienes que éstos dejaban en sus destinos andaluces o americanos, incluso los que dejaban en su propia tierra, al *cuestionarse la validez de testamentos nuncupativos* otorgados en sus destinos.

En casos como los citados, el cumplimiento de las últimas voluntades recogidas en las disposiciones *nuncupativas* se refrenaba por los intermediarios o bien debido a las apropiaciones personales protagonizadas por otros parientes. Incluso después de resueltos estos problemas, los legados en tierras americanas planteaban otros: su administración, que obligaba a conceder poder a uno de los sucesores para que, trasladándose a Indias, procediera a una administración directa<sup>65</sup>. Pese a todo, los pleitos motivados por estos problemas no fueron importantes cuantitativamente en los siglos XVII y XVIII. Tampoco lo fueron los derivados de la administración de bienes de menores en tutela, aunque su presencia, más continua en la documentación, otorga a estos últimos menor excepcionalidad. En las disputas sobre curadurías dos principios explican las tensiones que daban lugar a la intervención de la justicia:

1. *Troncalidad de las sucesiones*: marginaba al cónyuge superviviente y permitía, merced a la curaduría ejercida en los bienes de los menores, disponibilidad y posibilidad de “disminuciones” en años críticos y en las economías domésticas más precarias.
2. *Derechos sucesorios de los menores*, especialmente en el caso de las mujeres, pues la integridad de las legítimas facilitaba el futuro matrimonio.

(65) Miguel Gutiérrez litigó con su hermano Juan y los que le adquirieron propiedades en Esles (1622-1625), para recuperar su legítima y bienes donados por otro hermano, después de 24 años ausente. Logró componer una modesta explotación (menos de 2 has.). Le ocurrió, en 1721, a Celedonio Meninde, tras enrolarse en la armada en Cádiz en 1710. En 1700 Vicente Fernández de Caviedes, comerciante en Vera Cruz, dió poder para testar a un vecino de esta ciudad, sargento español: bienes tasados en 2.318 ducados, se fueron “deteniendo” entre parientes e intermediarios. Desde Santiago de Querétaro (Méjico) Antonia Frasenete reclamó, por sus hijos, como viuda de un vecino que fue de Quijas, logrando su legítima (244 ducados). En 1817 hacía lo propio María Ana Oviedo, desde Celaya (Méjico), en bienes pertenecientes a sus hijos en Comillas. Los ejemplos son numerosos en un valle con intensa emigración, como Alfoz de Lloredo: AHPC, AL, leg. 8, nº 4 (A. Lloredo, 1678); AHPC, AL, leg. 10, nº 5 (A. Lloredo, 1688); AHPC, AL, leg. 10, nº 7 (1689); AHPC, AL, leg. 12, nº 3 (A. Lloredo, 1700); AHPC, AL, leg. 13, nº 9 (A. Lloredo, 1718); AHPC, RE, leg. 148, nº 23 (Reocín, 1721-23); AHPC, AL, leg. 14, nº 2 (A. Lloredo, 1727); AHPC, RE, leg. 127, nº 14 (Reocín, 1727); AHPC, RE, leg. 150, nº 12 (Reocín, 1728); AHPC, AL, leg. 14, nº 9 (A. Lloredo, 1736); AHPC, AL, leg. 14, nº 10 (A. Lloredo, 1736); AHPC, AL, leg. 15, nº 16 (A. Lloredo, 1747); AHPC, AL, leg. 17, nº 1 (A. Lloredo, 1761); AHPC, AL, leg. 17, nº 14 (A. Lloredo, 1767); AHPC, AL, leg. 19, nº 22 (A. Lloredo, 1779); AHPC, AL, leg. 67, nº 5 (A. Lloredo, 1788); AHPC, AL, leg. 22, nº 16 (A. Lloredo, 1797); AHPC, AL, leg. 22, nº 17 (A. Lloredo, 1797); AHPC, AL, leg. 22, nº 22 (A. Lloredo, 1797); AHPC, AL, leg. 25, nº 19 (A. Lloredo, 1816); AHPC, AL, leg. 25, nº 29 (A. Lloredo, 1817).

La troncalidad posibilitaba retroventas tendentes a reparar posibles damnificaciones protagonizadas por los administradores siempre que se violara el derecho preferencial de los consanguíneos. En los concursos de acreedores y ventas de “mala fe” la relación de consanguinidad garantizaba la reproducción económica y social de la descendencia e implicaba marginar a los colaterales. Estos podían ver comprometidas no sólo las rentas disponibles, sino su propia situación dentro del vecindario. Así ocurrió con el padre de Josefa Fernández en 1705, cuando ésta pidió cuenta de dos años de curaduría para posesionar los bienes maternos y casarse. Como curador había consumido gran parte de los bienes que se le reclamaban. Se marchó a Indias, dejándola como criada con un primo de la misma vecindad. Del emigrante no se supo más “desde que salió desta tierra”. Este caso, enormemente ilustrativo de la problemática planteada, estaba lejos de resultar extraño. Las circunstancias que impulsaron al empobrecimiento de padre e hija actuaron también en otras familias campesinas en las más duras coyunturas del siglo XVII y, especialmente, en las dos primeras y dos últimas décadas de la centuria siguiente<sup>66</sup>. Aunque las formas en que se manifestaba este empobrecimiento eran variadas, dependiendo de las condiciones concretas en que quedara la comunidad doméstica y de las asistencias y auxilios que se lograran dentro del grupo de parentesco y otras propiciadas por la comunidad vecinal.

En todo caso, la defunción de uno de los cónyuges suponía una reestructuración de las relaciones dentro de cada uno de esos niveles, a partir de lo que ocurriera en la comunidad doméstica. El cónyuge superviviente deseaba controlar los resortes que le permitieran disponer de los bienes para su explotación directa y garantizar, después, “servicios” en la vejez. Otras veces se trataba sólo de “usurpación” de la propiedad de sus hijos sobre los bienes del difunto, eso únicamente se evitaba si intervenía la justicia. Ésta lo hacía de oficio si había “información” de los menores, o bien por demanda, con licencia judicial. Las licencias sólo se concedían en situaciones extremas de dilapidación de la hacienda o cuando concurrían agresiones físicas a los hijos. La indefensión de los hijos ante la autoridad del padre llegaba hasta renunciaciones por escrito a la sucesión de los bienes maternos, en favor del padre, “inducidos” o “violentados” por éste, incluso ocurrió concerniendo a hijos casados. Las apropiaciones llegaban hasta la ocupación de la casa, obligando al menor con derecho sobre los bienes a

---

(66) AHPC, *AL*, leg. 41, nº 5-9 (A. Lloredo, 1703). Otros casos, sólo en Alfoz de Lloredo: AHPC, *AL*, leg. 1, nº 4 (1601); AHPC, *AL*, leg. 3, nº 1 (1617); AHPC, *AL*, leg. 5, nº 3 (1646); AHPC, *AL*, leg. 6, nº 11 (1666); AHPC, *AL*, leg. 8, nº 1 (1675); AHPC, *AL*, leg. 12, nº 5 (1735); AHPC, *AL*, leg. 19, nº 6 (1774); AHPC, *AL*, leg. 23, nº 4 (1800).

recurrir al arrendamiento para lograr un lugar donde vivir con su cónyuge o, en caso extremos, forzarle a pedir limosna<sup>67</sup>.

La marginación en la transmisión de los bienes implicaba degradación económica de alguno de los miembros de la comunidad doméstica rota. Más agudamente cuando se trataba de varones viudos. Las segundas o terceras nupcias eran entonces una posibilidad para mantener las rentas disponibles y la *posición*. La situación de estos viudos era peor que la de las viudas, pues ellas podían preservar sus dotes, en perjuicio de los vástagos, posibilidad que no tenían los varones. La precariedad económica del ascendiente directo podía provocar así que por medio de las curadurías algunas legítimas o parte de ellas salieran del tronco, a la rama familiar afín. La comunidad campesina, sin embargo, condicionaba en última instancia los trasvases de bienes, pues si no se encontraba fiadores en el litigio, éste no llegaba al final deseado<sup>68</sup>. Cuando se añadían problemas de curadurías las intervenciones judiciales de oficio, pretendían la protección de los intereses de los menores. Era este el motivo de la aclaración del alcalde mayor de Alfoz de Lloredo en 1766:

"...el curador que omite i desprecia la solemnidad legal en los arriendos y rentas de las cosas del menor, *se presume lo haze con dolo o demasiada codizia*. Además que el curador que administra los vienes del pupilo i combierte en su uso parte de ellos, debe ser condenado *in duplum*. Y la costumbre no favoreze ni a curador, ni administrador para que queden exemptos con la renta, sino que sacando los costós [ocasionados por curaduría o administración] de entregar los frutos [rentas], y lo contrario traería peligrosas resultas a los menores. Y llevando dello la dézima viene a sacar su ynterés, lo que tanvién es reprobado, por lo qual me parece que el curador queda satisfecho con los costos i el menor más favorecido con los frutos..."<sup>69</sup>

Se estaban protegiendo judicialmente los bienes de un menor del primer matrimonio de Gabriel de la Riva, emigrante que murió en Cádiz en

(67) "Perdida e irremediable", pidiendo caridad "por amor de Dios", se veía Antonia Vélez en 1771, si la justicia no impedía a su padre, ausente, vender bienes de su legítima materna, como se jactaba en Andalucía, "por su [...] ninguna aplicación [al trabajo] y gastar todo quanto gana". Antonia Gutiérrez quedó en edad pupilar al fallecer su madre, viuda, en 1763. Su legado, incluía la casa de habitación. Quedó bajo la administración de una tía materna. La muchacha, aún menor de 25 años en 1788, vivía "en casa extraña y pagando renta, tubiendo la dicha mi tía su casa, de toda cómoda avitación y vivienda". Existen otros ejemplos en el mismo valle de Alfoz de Lloredo: AHPC, AL, leg. 13, nº 8 (1720); AHPC, AL, leg. 19, nº 26 (1770); AHPC, AL, leg. 18, nº 9 (1771); AHPC, AL, leg. 19, nº 16 (1778); AHPC, AL, leg. 20, nº 12 (1786); AHPC, AL, leg. 22, nº 5 (1796). C. CEBALLOS [*op. cit.* p. 166] ofrece algunos ejemplos del valle de Guriezo.

(68) En 1627 Marta y María Obregón lograron, tras litigar con su madrastra en Valladolid, posesión de la legítima de su padre, fallecido en 1622, incluyendo bienes vendidos por la otra parte. Catalina Pérez, abuela materna de una joven de Udías, declinó ser su curadora por "hallarse en abanzada hedad [...], pobre [...], y [...] puede ser ésta perjudiciada [...] por falta de quien *la eduque y defienda judicial y extrajudicialmente*", por su pobreza, "no alla quién la fie en dicha administración" [ARCHV, PC, "Pérez Alonso", (F), C-3064-2, s.f. (Encina, Cayón, 1623-1627); AHPC, AL, leg. 15, nº 12, f. 8 (Udías, A. Lloredo, 1742)].

(69) AHPC, AL, leg. 17, nº 6, s.f. (Ruiloba, A. Lloredo, 1766).

1765, contra las pretensiones de su madrastra que, según había escrito el difunto: “no trajo dote alguno y yo llevé el capital adquirido en el expresado primero matrimonio”. En todo caso, este tipo de situaciones conflictivas, como otras dentro de la familia campesina, prolongaban enemistades y fricciones en el grupo de parentesco durante mucho tiempo después de aflorar en los juzgados.

## **2.6. Actuaciones judiciales por motivos sucesorios, tensiones dentro de las familias campesinas y coyunturas críticas**

En 1640 se produjeron atrasos en el rendimiento de los alcances de rentas reales, los recaudadores de diezmos de la mar se apropiaron de su monto en 1663-1670. En 1661-1662, se conocieron menoscabos en alcances de cuentas municipales en diferentes concejos de la región. En los años setenta hubo detenciones de alcabala e impago de repartimientos. Todos estos eran aislados pero inequívocos síntomas de un lento y progresivo endurecimiento de las circunstancias, así como de algunos de los procedimientos empleados para soportarlas<sup>70</sup>. Los concursos de acreedores, evidencia del acoso de los prestamistas y de la capacidad defensiva de los morosos, son un excelente indicador de la intensidad con que las familias campesinas se resentían en los períodos más críticos. Atendiendo a esta variable, la crisis más intensa a la que los campesinos cántabros se enfrentaron fue la de 1690-1710 y en 1710-1730. En lugares costeros, según muestran datos de Alfoz de Lloredo, fueron más duros los años de 1790-1810, componiendo un período enmarcado por las malas cosechas de los últimos años ochenta y la ocupación francesa. El más crítico y generalizado fue el año 1789. En ese período de la invasión gala, las coyunturas adversas fueron agudizadas por la presencia de tropas y guerra en el litoral, exacciones, bagajes, bastimentos e incremento de la presión fiscal: alcabala, cientos y millones durante las guerras contra Inglaterra y contra la Convención<sup>71</sup>.

Hubo inundaciones el invierno de 1626-1627, en 1636, 1670, 1673, 1693, 1710, 1711, carestía de grano en 1698-1700. Los gastos de alimentos por reo

(70) AHPC, *CAY*, leg. 74, nº 13 (Cayón, 1640); AHPC, *AL*, leg. 6, nº 6 y 7 (A. Lloredo, 1661); AHPC, *AL*, leg. 9, nº 1 (A. Lloredo, 1674-1676); AHPC, *AL*, leg. 29, nº 4 (A. Lloredo, 1680).

(71) AHPC, *CAR*, leg. 1, nº 1-5 (1782); AHPC, *DIV*, leg. 4, nº 11 (confrontación hispano-británica y encabezamiento que ocasionó); AHPC, *LA*, leg. 22, nº 9A (11): contribución de 7.000 ducs. entre los 32.129 vecinos que aparecían en el *Catastro*, con motivo de la guerra con la Convención; AHPC, *LA*, leg. 26, nº 5 (1781): fortificaciones en la conflagración con las Provincias Unidas e incursiones británicas en la costa.

en esos años eran de 4 rs. por día, “considerando el precio de la carestía que en dicho año pasado [1698] valía el pan”, frente a los 2 rs. por día de 1799. El frío invierno de 1709 y los años inmediatos siguientes, como ocurrió con posterioridad a 1770, propiciaron prácticas ilícitas de roturación de comunales, protagonizadas preferentemente por vecinos acomodados de los concejos. Se reforzaron, entonces, las *dependencias* personales por medio del crédito, y aumentaron los pleitos por impago de deudas. Las roturaciones no evitaron crisis coyunturales, como la provocada por las inundaciones en los años centrales del XVIII y en 1775 o las dificultades en las soldaduras de cosechas en 1786 y 1787, 1789, 1794-1799 y 1803-1804. Las comunidades domésticas campesinas, en al menos dos tercios de la población de Cantabria, fueron afectadas en esos años por las secas, salvo el lluvioso 1789, que desbordó los ríos. Luego, prácticamente todo el período entre 1790-1809 fue de prolongación de las dificultades, y posteriormente la ocupación francesa y las incautaciones de los ejércitos añadieron dificultades a las economías campesinas<sup>72</sup>.

A fines de los ochenta del XVIII, particularmente en los meses del verano, “la carestía de los alimentos [...] y el vajo precio y baratez con que, para facilitarlos, se vendían los ganados” contribuía a encadenar la insuficiencia de un año a otro. Algunos potentados locales aprovechaban para adquirir bueyes de labranza en agosto, y revenderlos a mayor precio finalizada la recolección<sup>73</sup>. La escasez hacía que “ni aún por el dinero se encontraban los alimentos necesarios para sustentarse la gente”, como decía María Pérez de Villegas, encargada de los abastos del concejo de Ruiloba, que admitió haber vendido el verano de 1789 el maíz un 20 % más caro que en 1788. También reconoció haberlo vendido, como “favor” y “de fiado”, a algunos vecinos necesitados, al precio del año anterior, que tampoco había sido barato<sup>74</sup>. El paternalismo afianzaba *dependencias* y obligaciones personales de los compradores “de fiado” respecto a los abastecedores locales, a pesar de que iniciado 1789 el Consejo de Castilla facultó la introducción de grano extranjero en los puertos de Santander, San Sebastián y Deva, “con destino al socorro de los pueblos de sus

(72) AHPC, CAY, leg. 77, nº 2, s.f. (Cayón, 1699); AHPC, AL, leg. 95, nº 1 y 11; leg. 187, nº 2; leg. 194, nº 3; AHPC, DIV, leg. 51, nº 22; VAQUERIZO, M.: “Ruinas y reconstrucción del puente de Santa María de Cayón en la Edad Moderna”, *Altamira*, tomo XLVII, Santander, 1988, pp. 311-336. Informan sobre dificultades finiseculares: inundaciones de 1775 [AHPC, DIV, leg. 58, nº 1 (Cabuérniga, 1775); AHPC, CEM, leg. 64, nº 3 (Trucíos, 1775)]; seca en 1786-1788 [AHPC, LA, leg. 36, nº 1, 5-5 vº, 7-7 vº, 19-19 vº (Laredo, 1786-1787); ADS, FA, sig. 709 (Ribamontán, 1788)]; copiosas lluvias e inundaciones en 1789 [AHPC, RE, leg. 130, nº 14 y 15 (Reocín, 1789)].

(73) ARCHV, PCR, C-167-4, f. 96 vº-97 (Anievas-Valdebezana, 1789).

(74) AHPC, AL, leg. 20, nº 20, s.f. (A. Lloredo, 1788); AHPC, AL, leg. 32, nº 32, s.f. (A. Lloredo, 1789).

CUADRO III (4)

COMUNIDADES DOMÉSTICAS CAMPESINAS DE ACUERDO CON LA PROPIEDAD DE LA TIERRA  
Y CON EL TRABAJO EN EL SIGLO XVIII

Catastro de Ensenadas. 1752												
TIPO	LA MARINA						VALLES			PAS	LIÉBANA	TOTAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	I			
I	31,5	7,9	79,4	21,1	39,8	36,8	30,9	38,44	39,6	97,32	49,94	42,98
II	-	-	-	-	-	1,1	0,1	-	0,5	-	-	0,15
III	3,9	-	-	-	-	7,8	8,5	7,50	7,8	-	0,55	3,29
IV	0,2	-	3,1	-	40,2	1,1	12,2	32,01	5,9	0,56	-	8,66
V	4,9	-	-	-	-	10,7	5,7	-	6,7	-	20,35	4,39
VI	14,1	21,0	1,7	15,5	-	15,7	20,4	6,58	17,2	0,99	7,59	10,97
VII	23,1	21,0	4,8	15,5	40,2	36,4	46,9	46,09	38,1	1,55	28,49	27,46
TOTAL	54,6	28,9	84,2	36,6	80,0	73,2	77,8	84,53	77,6	98,87	78,43	70,44
100 %	1415	681	481	554	520	459	1425	653	594	710	2201	

LEYENDA: I: labradores (prop.); II: renteros; III: jornaleros; IV: campesinos mixtos; V: criados; VI: viudas/pobres; VII: II+III+IV+V+VI.

FUENTE: MAZA SOLANO, T. [1953-1961] (Alfoz Lloredo: A, Cabuérniga: G, Reocín: F, Cayón: I, Montes de Pas -San Pedro del Romeral y San Roque de Riomiera), LANZA GARCIA, R. [1988: 21; 1991:356, 1992:144] (Santander: B, Camargo: C, Laredo: D, Buelna: H, y Liébana) CEBALLOS CUERNO, C.[1991: 342] (Guriezo: E). Las cifras de Liébana en personas. Guriezo: en "campesinos mixtos", el 28,23 % completan sus rentas agrarias con otras procedentes de actividades dimanadas por las ferrierías: carboneo; los labradores-canteros suponían en este mismo grupo el 64, 59 %, los ferrones ferrón eran a tiempo completo.

Censo de Godoy. 1797, 1802										
TIPO	TRASMIERA		VALLE DE REOCÍN			CABEZÓN	LA VEGA	REINOSA		ACUMULADO
	Pámanes	Isla	Barcenac.	P. S. M.	Reocín	O. B.	Viérnoles	Cuena	Llano	
I	12,12	30,27	15,79	1,43	10,81	32,97*	15,70	12,67	7,14	15,43
II	48,48	30,27	-	-	-	-	-	-	-	
III	34,56	40,79	-	-	-	-	-	-	-	
IV	2,42	-	21,05	41,43	39,19	10,98	51,24	-	-	
V	-	-	60,53	20,00	33,78	54,95	-	7,75	92,86	63,87
VI	85,46	71,06	81,58	61,43	72,97	65,93	51,24	7,75	92,86	
VII	2,42	14,47	2,63	37,14	16,22	1,10	33,06	79,58	-	20,74
100 %	165	152	38	70	74	91	121	142	28	

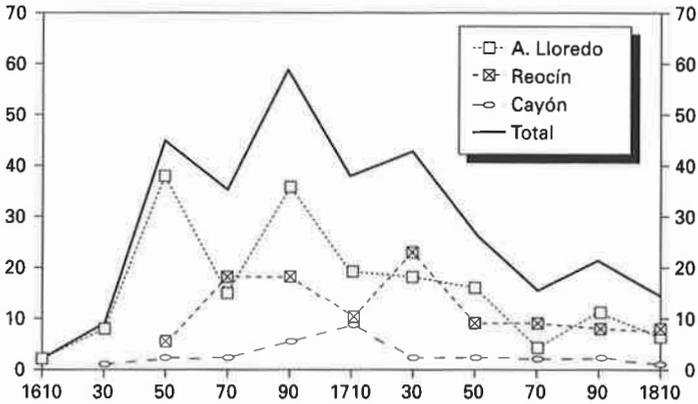
LEYENDA: I prop. ("labradores puros"); II: más tierras de su propiedad que arrendadas; III: más tierras arrendadas que en propiedad; IV: renteros sin tierras; V: no distingue entre II y III; VI: II+III+IV+V; VII: jornaleros.

FUENTE: ADS, *Civil*, C-541 (Pámanes: 1797); C-1122 (Isla: 1797); C-1159 (Viérnoles: 1797); C-646 (Reocín: 1802); C-382 (Llano, Valdearroyo: 1808); AHPC, SA, leg. 63, nº 9-10 (Puente San Miguel, Barcenaciones: 1802); BMMP, FM, Ms. 827 (Ontoria y Bernejo: 1802); Cuena (1797). \* 15 "tienen lo preziso para su año", 15 "coxeran para medio año". No se han computado los "nobles" ni "amaiorazgados". P.S.M. (Puente San Miguel), O.B. (Ontoria y Bernejo).

GRÁFICO 3: CONCURSO DE ACREEDORES Y RECLAMACIÓN DE CRÉDITO A CORTO Y LARGO PLAZO. Siglos XVII y XVIII.

**Concursos de acreedores**

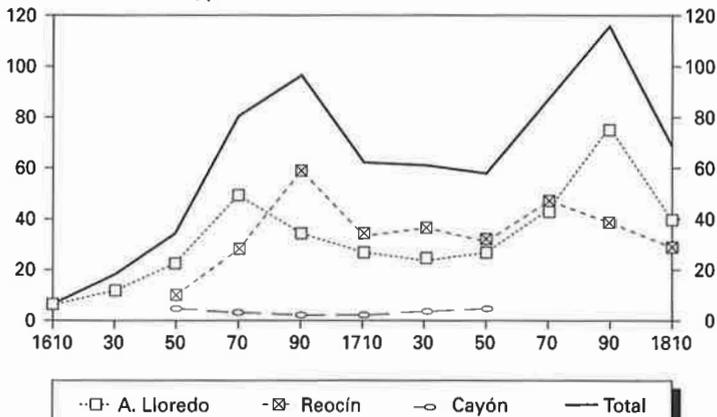
Cifras absolutas, periodos veintenaes



FUENTE: AHPC, AL, legs. 1-77; RE, legs. 136-211 (desde 1659); CAY, legs. 51-73 (desde 1610).

**Reclamación de censos y obligaciones**

Cifras absolutas, periodos veintenaes



·□· A. Lloredo    -⊠- Reocín    -○- Cayón    — Total

FUENTE: AHPC, AL, legs. 1-77; RE, legs. 136-211 (desde 1650); CAY, legs. 51-73.

respectivos partidos<sup>775</sup> para afrontar la escasez. El alcalde mayor de Santander negó la salida de grano de la ciudad para el abasto de otros lugares del partido. La ciudad protegía su *hinterland*. También lo hacían Laredo y otros puertos costeros<sup>76</sup>, trasladando la escasez a otros puntos de la región.

A finales de mayo, llegaron a Santander y Laredo cargamentos de Holanda y, hasta julio, también de América. Sin embargo, el corregidor de Laredo reconocía que la acaparación y la especulación eran protagonistas del momento: “*apoderándose de ellos los pueblos y particulares, impiden la comunicación y circulación a los interiores*”. Pedía mayores facultades para actuar en los puertos del partido, particularmente en Santander, Castro Urdiales, Santoña, y en Limpias y Colindres<sup>77</sup>. Las prácticas ilícitas de compraventa por menor, no desconocidas en períodos anteriores, se acentuaban: regatonas, arrieros, tenderos y taberneros especulaban con los productos que les llegaban<sup>78</sup>.

CUADRO III (5)

PLEITOS POR RECLAMACION DE DEUDAS IMPAGADAS. TRES JURISDICCIONES, 1630-1830							
PERIODOS	ALFOZ DE LLOREDO		VALLE DE CAYÓN		VALLE DE REOCIN		ÍNDICE COMPUESTO
	M. Móvil	Índice	M. Móvil	Índice	M. Móvil	Índice	
1630-1649	1,60	43,24	0,25	83,83	-	-	63,29
1650-1669	1,65	44,59	0,45	150,00	0,90	31,03	75,21
1670-1689	3,70	100,00	0,30	100,00	2,90	100,00	100,00
1690-1709	3,55	95,95	0,85	283,33	5,25	181,03	186,77
1710-1729	2,55	68,72	1,15	383,33	3,20	110,34	187,53
1730-1749	2,15	58,11	1,00	333,33	3,55	122,41	171,28
1750-1769	2,75	74,32	0,45	150,00	2,95	101,72	108,68
1770-1789	4,40	118,92	0,35	116,67	3,40	117,24	117,61
1790-1809	7,75	209,46	0,20	66,67	3,60	124,14	133,42
1810-1829	4,10	110,81	0,15	50,00	2,55	87,93	82,91

FUENTE: AHPC, AL, legs. 1-27, 28-37, 42-77; AHPC, CA, legs. 51-85; AHPC, RE, legs. 119-132, 136-209. Se han computado: concursos de acreedores, reclamaciones de censos, obligaciones, curadurías, fianzas, jornales y deudas por compraventa.

(75) Había ocurrido ya en los años más críticos del XVII. A mediados de abril de 1789 se manifestaba la corta cosecha, la falta de semillas de maíz, trigo y cebada. Tampoco llegaban al puerto de Laredo, a pesar de las penas establecidas por la villa contra quienes sacaran pescado sin introducir grano. Especialmente grave era en el caso del maíz, por su destino al consumo y cuya sementera había de realizarse entre abril y mayo. La carestía y especulación en torno a grano y pan cocido era un hecho [AHPC, LA, leg. 24, n° 11, f. 2 v° (1789)]. Antecedentes: AHPC, AL, leg. 82, n° 3, s.f. y leg. 83, n° 3, s.f. (1664 y 1682).

(76) Procurador y gobierno de Laredo dirigían un memorial el 17-4-1789 al Corregidor de las Cuatro Villas protestando la actitud de Santander [AHPC, LA, leg. 24, n° 11 (1)].

(77) Entre mayo y julio debían llegar a Bilbao casi 17.000 fanegas de trigo y maíz holandeses. El 22 de junio llegó a Santander, de Cádiz, el bergantín americano “La Esperanza”, con 1.342 barriles de harina y 2.800 \$ de trigo [AHPC, LA, leg. 21, n° 47, f. 1 v°-9 (15-V-1789); AHPC, LA, leg. 21, n° 47, ff. 7-9 (20-V-1789); AHPC, LA, leg. 28, n° 24 (22-VI-1789)].

(78) AHPC, LA, leg. 25, n° 40 (1760); AHPC, LA, leg. 28, n° 12 (ABG, 1782); AHPC, LA, leg. 22, n° 9A (1) (1763); AHPC, LA, leg. 22, n° 9A (10) (1793) y n° 9A (11) (1794).

Un vecino de Alfoz de Lloredo, acosado por las deudas en los años setenta del siglo XVIII, sintetizaba estas duras circunstancias finiseculares, observando que la “acción hipotecaria censual [...] sigue a la cosa hipotecada, y su poseedor, como la sarna al sarnoso”. No sólo aludía a las quiebras a que conducía el endeudamiento encadenado, sino también a su prolongación en el tiempo. En el mismo valle, un curador de las legítimas de dos menores advertía, en 1796, a la justicia sobre 600 ducados en censos favorables pero “incobrable en el todo o en la mayor parte, por insolvencia de los deudores”<sup>79</sup>. La ejecución judicial de las deudas sobre los bienes del deudor, caso de no acordarse fraccionamiento de los pagos y compromisos concretos para resolverlos, no se hacía esperar. Los embargos y subastas no respetaban siquiera los alimentos, ni éstos detenían la voracidad de los acreedores, aún cuando entre ellos se encontraran clérigos e instituciones eclesiásticas. En estas circunstancias, los lazos familiares supradomésticos se tensaban, dando lugar a más nítidas definiciones de su fortaleza o debilidad.

Las medidas para evitar el fraude en la distribución del grano de procedencia exterior resultaban insuficientes, el soborno era práctica habitual. Estas tácticas se extendían a otros productos, como el vino. Así ocurrió entre 1801 y 1806, sobre todo, en los años más duros: 1803-1804. También en 1810-11 y 1833-34<sup>80</sup>. La aspereza de los tiempos impulsaba medidas excepcionales. No de otra manera cabe interpretar una *Real Orden* de 1803 que autorizaba nuevos cierros, a petición de la Sociedad Cantábrica de Amigos del País y la Casa del Infantado. Transcurrido un año de la cesión los colonos disfrutarían “pleno dominio”. El resultado era abrir al mercado de la tierra las superficies de aprovechamiento comunitario. Aspiraciones de los terratenientes que habían dado lugar a peticiones individualizadas desde los años setenta del XVIII<sup>81</sup>. Cargamentos de grano llegaron en 1803 y 1804 a los puertos de la costa. Los pagos no se habían completado en 1810 a los transportistas de estos cargamentos. Tampoco lo fueron después, y, de nuevo, hubo especulación y fraude en los abastos municipales, dando lugar a pleitos por utilización de medidas falsas<sup>82</sup>. A todo ello se añadieron brotes de fiebre amarilla en diciembre de 1813

(79) AHPC, AL, leg. 62, nº 13, f. 8; AHPC, AL, leg. 22, nº 6, s.f.

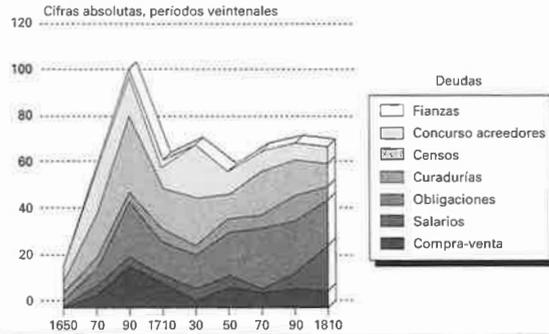
(80) Acomodados propietarios como Juan Mazón y Juan Manuel Palacio (Laredo y Colindres) so pretexto de hacerlo “a ruegos y encarecimientos de varios caseros y renteros suyos, que se hallaban en la mayor necesidad de grano para comer” [AHPC, LA, leg. 24, nº 28, f. 4 (2-VI-1789)].

(81) AHPC, SA, leg. 1, nº 50, 54. Sería interesante comprobar su concreción, pero rebasa los objetivos de esta investigación.

(82) AHPC, AL, leg. 92, nº 11, s.f. (A. Lloredo, 1803); AHPC, RE, leg. 131, nº 10, s.f. (Reocín, 1804); AHPC, RE, leg. 132, nº 10, s.f. (Reocín, 1829).

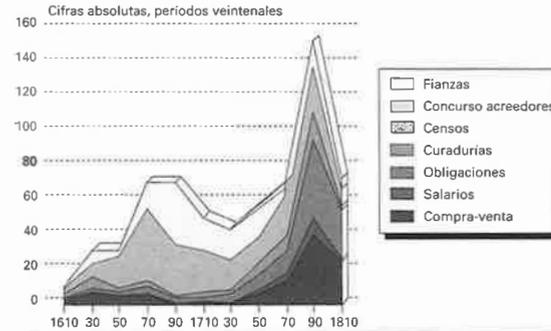
GRÁFICO 4. ACTUACIONES JUDICIALES POR DEUDAS. Siglos XVII y XVIII.

Reocín. 1650-1830



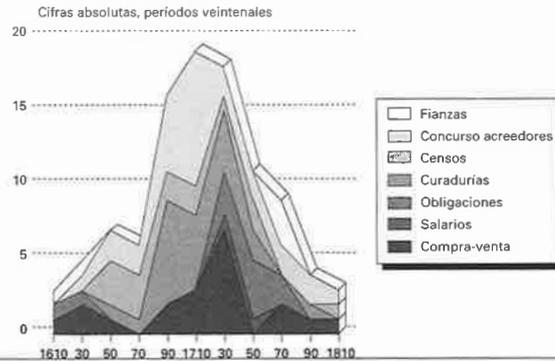
FUENTE: AHPC, RE, legs. 136-211

A. de Lloredo. 1610-1830



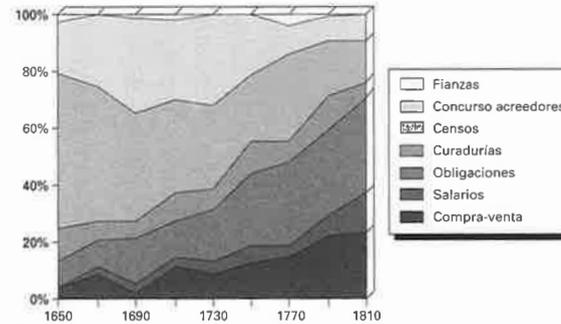
FUENTE: AHPC, AL, legs. 1-77

Cayón. 1610-1830



FUENTE: AHPC, CAY, legs. 51-73

Peso relativo de los motivos de demanda. Tres Jurisdicciones. 1650-1830



FUENTE: AHPC, RE, legs. 136-211; AHPC, AL, legs. 1-77; AHPC, CAY, legs. 51-73,

y, años después, en 1821, el temor a un rebrote provocado por los emigrantes temporales retornados de Andalucía prendió de nuevo en la región<sup>83</sup>.

Las casas de Comillas, como las de otras villas de la costa, especialmente Santoña y Castro Urdiales, fueron saqueadas durante la ocupación francesa, no sólo por las tropas galas<sup>84</sup>. Los avatares de la contienda y rapiña de los ejércitos durante la ocupación militar habían agravado la crítica situación y, posteriormente, las medidas proteccionistas del Trienio Liberal consolidaban la unión comercial entre Castilla-Las Antillas a través del puerto santanderino, esto incrementó el contrabando, que ya era conocido en las coyunturas críticas de los años anteriores<sup>85</sup>.

Lo cierto es que el problema de la escasez de alimentos y simiente se trasladaba, en los años más duros, de los centros distribuidores (Santander, Laredo, Castro Urdiales, Santoña, Comillas, San Vicente o Deva) a los demandantes, y de los abastecedores a los consumidores. Los concursos de acreedores, impago de compra-ventas o de deudas, de censos consignativos u obligaciones muestran la fragilidad de las economías campesinas ante las coyunturas adversas. Las reclamaciones de curadurías, salarios o jornales permiten observar apropiaciones ilícitas de recursos que pretendían superar los “malos años”, trasladando a otras economías domésticas los negativos efectos de la crisis. Los problemas más agudos solían plantearse en propiedades inferiores a una hectárea, más de los dos tercios de las propiedades campesinas. Particularmente era grave la situación para estos campesinos si se añadían otros factores a la crisis agropecuaria: escasas posibilidades de obtención de renta por otras vías; limitaciones al incremento de la explotación por medio de arrendamientos, aparcerías o “cierros”; contracción de la demanda de tra-

(83) AHPC, AL, leg. 35, nº 20, s.f. (A. Lloredo, 1809); AHPC, AL, leg. 35, nº 31, s.f. (A. Lloredo-Soba-Rionansa-Ribadeva, 1810); AHPC, SA, leg. 14, nº 19 y nº 66 (1821).

(84) BMMP, FM, sig. 04832, pp. 5 ss. (Castro: ocupación francesa, tropas de Cafarely de 5-11-1808 á 8-6-1812, y anterior defensa del capitán Brodet de infantería española, calificado en un libelo de la época “déspota, maldiciente, seductor, violador, ladrón, irreligioso y asesino”, autotitulado “*rey de Castro*”); AHPC, AL, leg. 35, nº 20, s.f. (A. Lloredo, 1809); AHPC, AL, leg. 24, nº 25, s.f. (A. Lloredo, 1811); AHPC, AL, leg. 24, nº 25, s.f. (A. Lloredo, 1812); AHPC, AL, leg. 26, nº 7, s.f. (A. Lloredo, 1829).

(85) El eje Santander-Torrelavega-Reinosa era, hasta los setenta del XIX, una arteria del tráfico ilícito de productos americanos, sobre todo tabaco. Contrabandistas especializados eran algunos de los trabajadores transeúntes, vizcaínos o asturianos y pasiegos. Lugares próximos a Torrelavega, acogían en sus tabernas y mesones a contrabandistas de diferente procedencia [AHPC, AL, leg. 93, nº 39, s.f.]. A finales de 1821 se habían creado los depósitos de géneros prohibidos (cacao, azúcar, grana, añil y café) en San Sebastián, Bilbao, Santander, La Coruña, Cádiz, Málaga, Alicante, Barcelona y Santa Cruz de Tenerife. Pero, en Santander no cesó la importación fraudulenta de productos americanos en los años 1821 y 1822 [FERNÁNDEZ BENÍTEZ, V.: *Burguesía y revolución liberal. Santander, 1812-1840*, Santander, 1989, pp. 85-88]. La región sufrió sequía en los años del Trienio Liberal, inundaciones y cólera en 1833-1834, escasez y carestía en 1837 y 1838, rebrotes de cólera en 1854-1855 y 1865 [LANZA, R.: *La población... op. cit.*].

bajo y restricciones a la obtención de jornales o soldadas, en moneda o, más comúnmente, en especie (techo, alimento y asistencia).

El sistema que se apoyaba en el préstamo hipotecario, y que podía conducir a embargos y graduación de acreedores, comenzaba a transformarse a partir de 1730. La tendencia descendente de las reclamaciones de censos y, más nítidamente, la evolución de los concursos de acreedores, coinciden con una mayor proliferación, desde esa fecha, de las reclamaciones de reintegro de créditos personales a corto y medio plazo. En la mayor parte de los casos, eran deudas contraídas mediante compromiso privado, escrito (*vale*) o no. Generalmente afectaban a cuantías menores que las que se sujetaban a censo. Este tipo de préstamos eran tendentes a subvenir necesidades inmediatas del deudor y se establecían frecuentemente entre parientes. Las demandas judiciales, en caso de impago, pretendían el reconocimiento judicial de la existencia de la deuda. Este reconocimiento solía ser necesario en los casos en que hubiera “sospechas” sobre la incapacidad del deudor para efectuar el reintegro. Lo común era llegar a acuerdos de pago fraccionado en el tiempo.

Las disputas que se concretaron en pleitos civiles o criminales, por motivos sucesorios, no reflejan todas las situaciones en que los parientes se “auxiliaban”, ni siquiera la totalidad de aquellas en que disputaban. Sin embargo, muestran, por si no fuera suficiente prueba la mayor proliferación de *obligaciones* entre parientes y las anotadas en páginas precedentes, que lo ordinario eran las ayudas y no las discordias. El principal problema para las familias campesinas en los años críticos era la distribución de recursos. La asignación de personas a bienes discurría por líneas troncales bilaterales, pero los bienes podían salir de los troncos por dotes, donaciones y ventas, también podían minorarse o perderse por “intrusiones” y curadurías. Si se manifestaban tensiones en la familia no era tanto porque el sistema hereditario beneficiara más a uno de los sucesores, ni por repartos *ab in testato* o la existencia de compañías, como por las formas en que se procedía a la asignación, por los procedimientos empleados para lograr el control de los recursos, los escapes a la troncalidad o por las “intrusiones” y ocupaciones de bienes por alguno de los llamados a la sucesión<sup>86</sup>.

(86) No resulta de aplicación para Cantabria el análisis de C. LISÓN [“Estructuralismo y antropología”, en *Antropología social en España*, Madrid, 1977, pp. 325-326 y *Ensayos de antropología social*, Madrid, 1978, pp. 92-93] para Galicia, otorgando un peso específico a los sistemas de mejora en las disputas sucesorias, hasta explicar que “los pleitos [por este motivo] vienen estructuralmente provocados”. El sistema de mejora en Galicia parece dotado de mayor rigidez que en Cantabria [LISÓN, C.: *Antropología cultural... op. cit.* pp. 173 ss.]. Comentario extensible a los campesinos del Pirineo catalán y aragonés (*l'hereu o pubilla*) o vasco-navarro (heredero-donados en la casa de sus padres o del mayor, *cabaleros y tiones*). Aunque en Navarra y Vizcaya la solidaridad familiar constituía un proyecto también concretado en las *dotes directas* para lograr enlaces a satisfacción de la *casa* [VIOLANT, R.: *op. cit.* pp. 320, 325-326].

La justicia ordinaria actuaba de oficio, inventariando los bienes de quienes falleciesen sin testar. También lo hacía cuando fenecían ancianos, enfermos y dementes o si eran éstos últimos o menores los que tenían derechos sucesorios. Estas actuaciones judiciales fortalecían los lazos familiares. En el primer supuesto, prevenían discordias. En el segundo caso, coadyuvaban a que los parientes más próximos asistieran a quienes no se bastaban por sí mismos para lograr su sustento. Las actuaciones judiciales en esta materia indican una superposición *protectora* y subsidiaria de la justicia sobre las *casas* y parentelas. La trayectoria de las intervenciones por cuestiones sucesorias permiten observarlo. Su número experimentó una evolución creciente en momentos de progresivo endurecimiento de las circunstancias económicas para las economías domésticas campesinas. Los máximos se alcanzaban en los años más duros. En los inmediatos siguientes, se multiplicaban por dos y más, como ocurría en los años finales del siglo XVII y entre 1790 y 1809 en el Alfoz de Lloredo, incluso por tres, en los valles de Cayón y Reocín entre 1710 y 1729. La implantación rural de la justicia ordinaria y los ámbitos reducidos sobre los que se proyectaba (valle), abarataban los costes que generaban los litigios y eso permitía litigar en coyunturas adversas aún recurriendo al endeudamiento, contrariamente a lo que se conoce sobre otros lugares de la Cornisa Cantábrica con distritos judiciales más amplios<sup>87</sup>.

CUADRO III (6)

ACTUACIONES JUDICIALES POR CUESTIONES SUCESORIAS. 1630-1830							
PERÍODOS	ALFOZ DE LLOREDO		VALLE DE CAYÓN		VALLE DE REOCÍN		ÍNDICE COMPUUESTO
	M. Móvil	Índice	M. Móvil	Índice	M. Móvil	Índice	
1630-1649	0,40	25,81	0,65	162,50	-	-	94,16
1650-1669	0,85	54,84	0,50	125,00	2,05	93,18	91,01
1670-1689	1,55	100,00	0,40	100,00	2,20	100,00	100,00
1690-1709	0,85	54,84	0,65	162,50	2,80	127,27	114,87
1710-1729	0,30	19,35	1,15	287,50	6,50	295,45	200,77
1730-1749	0,70	45,16	0,75	187,50	5,20	236,36	156,34
1750-1769	0,65	41,94	0,50	125,00	4,20	190,91	119,28
1770-1789	1,75	112,90	0,45	112,50	2,50	113,64	113,01
1790-1809	2,90	187,10	0,45	112,50	2,55	115,91	138,50
1810-1829	1,55	100,00	0,30	75,00	2,10	95,45	90,15

FUENTE: AHPC, AL, legs. 1-27, 28-37, 42-77; AHPC, CA, legs. 51-85; AHPC, RE, legs. 119-132, 136-209. LEYENDA: (1) Media móvil; (2) Índice simple; (3) Índice compuesto.

(87) Contrasta con lo observado por I. DUBERT para la Audiencia de Galicia y el Tribunal del Asistente de Santiago [*Historia de la familia...*, op. cit. pp. 330-331 ("partijas"), 354-355 ("sucesiones" en general)], en Cantabria no había "abstinencia a litigar durante los años duros".

En los años críticos y, más aún en los inmediatos siguientes, los curadores de menores, o los albaceas testamentarios, promovían concursos de acreedores para disponer del sobrante una vez liberadas las deudas. Las viudas o sus descendientes también acudían a los tribunales para liberar parafernales y legítimas maternas, respectivamente, de las cargas que pesaran sobre los bienes del marido, padre o padrastro. La quiebra y concurso les hacía en estos casos acreedores privilegiados sobre los bienes del premuerto. Esto lo reconocía el derecho y lo amparaba la racionalidad de los jueces, incluso si la mujer se hubiera obligado con el marido en deudas afianzadas con hipotecas. El motivo lo expresaba una mujer de Ruiloba en 1696: “las mugeres, quando entran con dichos sus maridos en semejantes contratos de zensos y obligaciones, lo hazen *por el miedo y reberenzia* que les tienen, como yo lo hize”. Sus temores en semejantes situaciones eran muy razonables, ante violencias maritales posibles<sup>88</sup>. Las viudas se presentaban directamente ante la justicia o representadas por padres, hermanos u otros parientes. Las casadas lo hacían por sus maridos, como lo hicieron en 1700 dos hijas y una nuera de Felipe Díaz Labandero, procurando salvar bienes de acreedores, entre los que se encontraba “como principal” Josefa de Velarde, viuda de Baltasar de la Torre, con un censo de 200 ducados<sup>89</sup>. Los tintes dramáticos expresados por estas mujeres ante los jueces locales, encerraban realidades no menos desafortunadas:

“[Lucía de Castañeda, San Román de Cayón, 1724:] ...a los bienes de mi marido y míos ay algunos acreedores de zensos y otras deudas [...] y, por lo mismo, *no puedo trabajar para poder pagar los réditos que an corrido y van corriendo y cada día se van gravando más, con los de atrasos que van cayendo de dichos censos*, y para cuyo remedio y porque se aga pago a dichos acreedores, desde luego me allano y consiento que de dichos prinzipales y réditos se aga dicho pago a dichos acreedores y que los reales que me quedase queden libres y con ellos pueda alimentarme”

“[Casilda Pérez de la Sierra, Reocín, 1788, logró preservar bienes por 300 ducados:] El expresado mi marido se halla cargado de deudas, y los deudores [acreedores] subcesivamente han ido unos dirigiendo sus acciones para cobrarse, como lo han echo, y otros, a su exemplo, están para hacerlo [...] en manera que [...] ha mermado tanto su caudal que escasamente lo que ha quedado equivale al dote que con él aporté al matrimonio. Y *si espero a que los no pagados intenten sus acciones sin dificultad alguna, me veré expuesta a perecer*. Y respecto a que mi dotación siempre es preservada y deve subsistirlo para mi substentación, y que en casos iguales *compete a toda muger*

(88) En 1686 una mujer ruilobana logró, fallecido su esposo, nulidad de una permuta realizada por éste. Probó que “fue amenazada [...], forçada y amedrentada muchas veces por el dicho su marido”, al punto de “averla echado de su casa, compañía y matrimonio”, hasta que permutó. Otra viuda de Comillas decía en 1703 que “en las fianzas que hace y otorga el marido no está obligada la muger” [AHPC, AL, leg. 10, nº 6, s.f. (A. Lloredo, 1686); AHPC, AL, leg. 11, nº 3, s.f. (A. Lloredo, 1696); AHPC, AL, leg. 11, nº 2, s.f. (A. Lloredo, 1695-1703)].

(89) Otros eran: Miguel Gutiérrez de Cossfo, Juan de Quijano, el licenciado Juan de Cossfo Velarde; con cantidades menores tres vecinos del Alfoz de Lloredo, las obras pías y capellanía de Cóbrecos, el convento de San Ildefonso de Santillana. Censos contraídos en: 1613, 1621, 1653, 1661, 1675, 1679, 1692, 1696, 1700. Al 5% salvo: Juan de Quijano (3,33%: 1621); capellanía de Cóbrecos (5,83%: 1700) [AHPC, AL, leg. 12, nº 2, s.f. (A. Lloredo, 1700)].

*casada, por su dote, la acción a que se la preserve y deje a su socorro intacta, sin que qualquiera ocurrencia de más acreedores pueda llegarse a mi expresada dote, que es de trescientos ducados [...], y a que no llegue el caso de mendigar*<sup>90</sup>

Tras del concurso Lucía de Castañeda perdió bienes por 231 ducados. Le restó el valor de menos de 0,036 has. (98 rs.). De un cuerpo de bienes consistente en poco menos de una hectárea de tierras le quedaba, únicamente, su fuerza de trabajo. Su caso no era excepción, aunque refleja una situación extrema. Lo más frecuente era que, de los bienes de la sociedad conyugal, las hijuelas netas fueran en torno o inferiores a los 1.000 rs. A mediados del siglo XVII esa cifra reflejaba una situación de cierto desahogo, pero no ocurría lo mismo a principios de la siguiente centuria<sup>91</sup>.

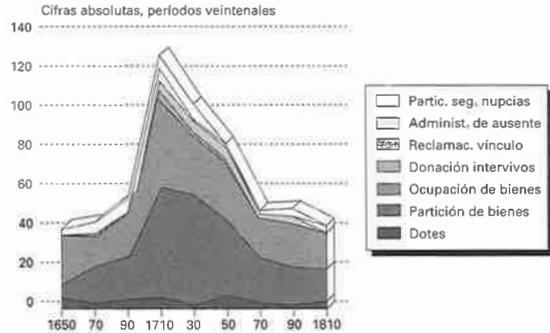
La evolución de las actuaciones judiciales por motivos sucesorios contrasta con las actuaciones motivadas por endeudamiento (reclamaciones de deudas contraídas pero insatisfechas), en las que la recurrencia con que los campesinos acudían a los tribunales, o éstos intervenían de oficio, se mantenía elevada, a veces mayor, en los años posteriores y más distantes de los años críticos. Era consecuencia de encadenarse el endeudamiento y desembocaba, posteriormente, en concursos de acreedores. Esto explica su evolución paralela a las crisis agrarias, pero se prolongaba cuando éstas comenzaban a superarse. Las intervenciones más comunes de los alcaldes mayores en cuestiones sucesorias lo eran de oficio, inventariando los bienes de los difuntos y procediendo, en su caso, a partición judicial, a instancia de parte. En todo caso, la aspiración era preventiva. Las tendencias, de ambas variables, indican que las “usurpaciones”, “ocupación” o “intrusión”, de bienes eran el principal problema entre los parientes, y también que estos comportamientos se agudizaban en circunstancias adversas, pero, su trayectoria era descendente después de 1710-1730, con-

(90) AHPC, *CAY*, leg. 58, nº 2, s.f. (Cayón, 1724); AHPC, *RE*, leg. 196, nº 11, f. 1 (Reocín, 1788). En idénticos términos: AHPC, *AL*, leg. 9, nº 7, s.f. (A. Lloredo, 1684); AHPC, *AL*, leg. 10, nº 9, s.f. (A. Lloredo, 1692); AHPC, *AL*, leg. 11, nº 6, s.f. (A. Lloredo-Cabezón, 1699-1705); AHPC, *AL*, leg. 87, nº 14, s.f. (A. Lloredo, 1778).

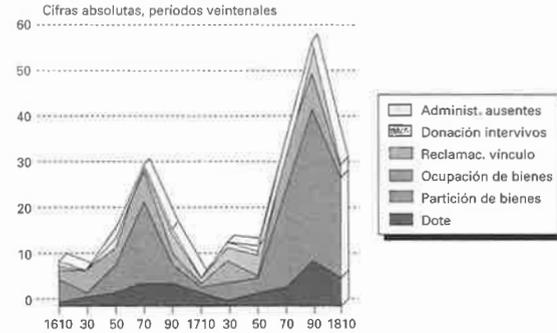
(91) En 1645, la “sociedad conyugal” entre Francisca González y Francisco Pérez (Ruiloba, A. Lloredo), incluyendo dote, llegaba a 400 ducados: una casa y media, 1,9 has. de tierra y 10 cabezas de ganado (3 vacuno no boyal, un buey y 6 de cerda), más 16 carros de estiércol, aperos de labranza, 130 azumbres de vino, 200 de sidra y objetos de menaje doméstico. Era una hacienda cargada con deudas que ascendían a los 380 ducados. Los cuatro herederos de Pedro Gómez del Castro y Josefa Díaz de Lamadrid, vecinos de Comillas, partieron los bienes de sus ascendientes en 1708, incluían casa, cabaña y 6,96 has. en la villa. Deducidas las deudas (636 ducados), cada hijuela suponía 278 ducados (1,2 has.: una pequeña propiedad). En Rudagüera, los raíces de Santiago Ruiz y Juliana González en 1738 superaban las 4 has. y contaban con muebles por 266 ducados. En total, su hacienda ascendía a 1.214 ducados y las deudas a 684 ducados. El neto debía dividirse en cinco hijuelas: cada una contaría con 0,45 has. de tierra (una pequeña propiedad). En el vecino lugar de Cóbrecos, en 1743, la tasación de una casa, 0,75 has. de tierra y 66 avellanos, además de menaje doméstico era: 377 ducados. Sus deudas: 96 ducados. El neto (280 ducados) ofrecía a cada una de las tres hijuelas: 0,40 has. [AHPC, *AL*, leg. 5, nº 2 (1645); AHPC, *AL*, leg. 12, nº 9 (1708); AHPC, *AL*, leg. 15, nº 1 (1738); AHPC, *AL*, leg. 15, nº 15 (1743)].

GRÁFICO 5. ACTUACIONES JUDICIALES POR DISPUTAS SUCESORIAS. Siglos XVII y XVIII.

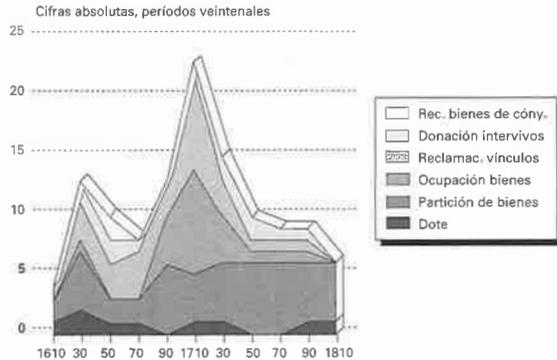
Reocín. 1650-1830



A. de Lloredo. 1610-1830



Cayón. 1610-1830



Peso relativo de los motivos de demanda. Tres jurisdicciones. 1650-1830

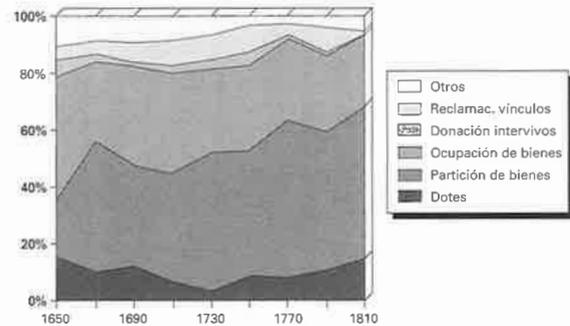
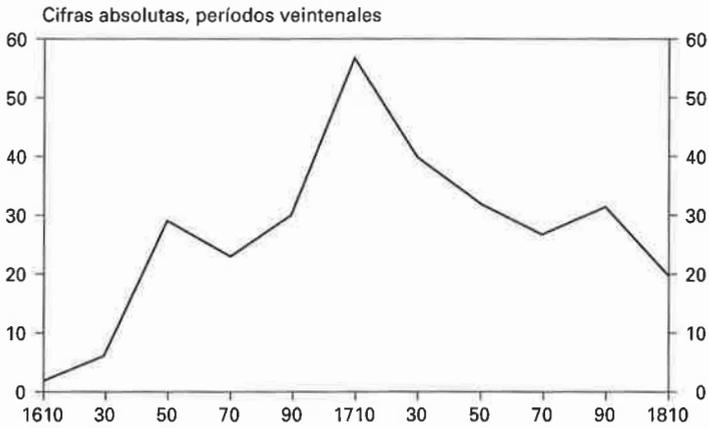


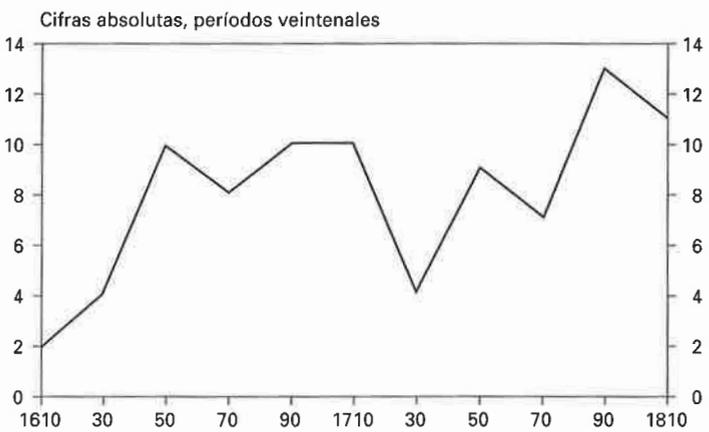
GRÁFICO 6: RECLAMACION DE BIENES OCUPADOS POR PARIENTES. XVII y XVIII

Ocupación de bienes indivisos  
Tres jurisdicciones. 1610-1830



FUENTE: AHPC, CAY, legs. 57-73; AL, legs. 1-77; RE, legs. 136-211 (desde 1650).

Ocupación de bienes dotales.  
Tres jurisdicciones. 1610-1830



FUENTE: AHPC, CAY, legs. 57-73; AL, legs. 1-77; RE, legs. 136-211 (desde 1650).

trariamente a las intervenciones judiciales de oficio para inventariar y partir bienes. Las parentelas utilizaban los instrumentos que ofrecía la justicia para prevenir más graves discordias que las originadas como materia civil, separándose de las demandas antes de que fenecieran los autos. Las tendencias comentadas muestran el proceso descrito como veraz hasta después de 1830.

Un comentario análogo se desprende de la observación de la trayectoria de las demandas motivadas por incumplimiento de los compromisos asistenciales a que daban lugar las donaciones intervivos, o las disputas sobre las propias donaciones. No relevantes cuantitativamente, si se compara con otros tipos de actuaciones civiles de la justicia, aunque permanentes a lo largo del período estudiado, los pleitos, por incumplimiento de este tipo de convenios, tendían lenta y progresivamente a reducirse. La lectura de esta trayectoria es más compleja que en los otros casos. Su relación con las coyunturas críticas no es tan evidente como la que reflejan las “intrusiones” en bienes indivisos, la reclamación de dotales o los concursos de acreedores. Las explicaciones a esta mayor autonomía respecto a la coyuntura económica eran fundamentalmente sociales y han sido explicadas en epígrafes precedentes.

Con independencia de que se incrementara la conflictividad familiar en los años críticos, como se observa en los pleitos por sucesiones, y no tanto en la evolución de reclamaciones de préstamos personales entre parientes, la familia supradoméstica bilateral auxiliaba a cada una de las *casas* que la componían. Una prueba de ello es lo insignificantes que, en términos cuantitativos, resultan dentro del conjunto de reclamaciones dinerarias las originadas por *fianzas*. Generalmente, eran otorgadas por padres, hermanos o cuñados para adquisiciones de bienes. Igualmente, lo prueba el hecho de que, las reclamaciones derivadas de curadurías o tutorías y administración de bienes durante la minoría de edad, fueran más comunes, antes o después de las coyunturas críticas, como ocurría, en menor medida, con las *fianzas*.

### **3. FAMILIAS INFANZONAS, FAMILIAS CAMPESINAS Y REPRODUCCIÓN SOCIAL**

Las reclamaciones de bienes que habían sido disfrutados por ascendientes comunes cinco o seis generaciones más atrás de quienes litigaban

indican la percepción de la familia de una forma más extendida de lo que indica la coresidencia, y la propia existencia en un mismo momento histórico. La sucesión troncal era en las familias infanzonas una apuesta por mantener su hegemonía local, comarcal y regional y lograr una *reproducción de estrato* merced a estrategias matrimoniales en las que la perspectiva sucesoria era un factor fundamental. En las familias campesinas la sucesión troncal era una fórmula para evitar la división patrimonial, pero este mismo principio era fuente de conflictos, debido a que mejoras, donaciones, ventas ficticias, dotes y otros artificios sucesorios desequilibraban el igualitarismo.

A pesar de todo, en las familias campesinas existía un *consenso familiar* que facilitaba socorros contra la adversidad, intervenía en la defensa del honor y en las transacciones extrajudiciales, y ofrecía ayudas para efectuar reparos, obras, compras, afrontar una enfermedad, emigrar o salir de prisión<sup>92</sup>. Estas se concretaban en ayudas-trabajo y pequeños préstamos personales “a cuenta”. Este *consenso* tenía un carácter supradoméstico y sus bases se sustentaban en un equilibrio de tensión que era impuesto por la disponibilidad de recursos y la asignación de personas a los mismos. En las familias campesinas, como en las *infanzonas*, el *hermano mayor* ejercía potestades patriarcales sobre los otros hermanos y hermanas, incluso casados, aunque con mayor debilidad en las primeras. El socorro que suponían las remesas de América o Andalucía, reforzaba en las familias campesinas el protagonismo de los emigrantes dentro del grupo familiar<sup>93</sup> al igual que ocurría en las infanzonas, pero a diferencia de éstas, el motivo era que alimentos y otros gastos precisos para la subsistencia podían obtenerse “de fiado”, con la garantía de remesas dinerarias, pagos que eventualmente realizaban los emigrantes en sus retornos o los poderes que les otorgaban a sus esposas o parientes. Así, los lazos de los emigrantes en Indias

(92) Sirvan como una muestra extrema las fugas auxiliadas por parientes: AHPC, *CAY*, leg. 76, nº 8, f. 31 (Argomilla, Cayón, 1684); ARCHV, *PCR*, C-167-4, ff. 73-75 (Anievas-Reinosa, 1789).

(93) Juan Pérez apropió las legítimas de sus padres, “de su autoridad y por ser el tal baron”. Fallecido en 1741, la disputa siguió entre hijos y hermanas. Desde Campeche y la Habana, entre 1774 y 1785, José Gutiérrez, casado y con tres hijos en América, mandaba “socorro” a su hermano, tíos y sobrinos. Otro emigrante del mismo valle al saber la muerte de su madre y el deseo de sus hermanos de partir la legítima, desprotegiendo al padre, le escribía diciéndole “que era mejor el que usted les partiera el cuerpo a palos”. No debían dividirse y, de hacerse: “yo lo podía der[r]jibar, porque *soi hermano maior* y [...] yo e pagado y puesto en casa a mi sudor y trabajo”. Decía a su padre que aunque le desampararan sus hijas, no lo haría su nuera, quien exhortaba a “mirar” por él, “como yo miro por los tulos, porque [...], *es menester suplirnos unos a otros*”. Por ser “hermano mayor” Juan Antonio Quijano le reclamaban, no a hermana o madre, en 1774, censos sobre bienes sin dividir, partidos extrajudicialmente [AHPC, *AL*, leg. 15, nº 10, f. 3 (Ruiñeñada, A. Lloredo, 1741); AHPC, *AL*, leg. 25, nº 1, s. f. (Campeche-La Habana, 1774 y 1785); AHPC, *AL*, leg. 23, nº 27, s. f. (La Habana, 1793); AHPC, *AL*, leg. 19, nº 4, ff. 1-9 (Ruiñeñada, A. Lloredo, 1774)].

seguían siendo estrechos con sus parentelas porque “es necesario *suplirnos unos a otros*”<sup>94</sup>.

Los socorros familiares podían encadenarse varias generaciones y llegar a constituir cesiones de uso que, con el tiempo, daban lugar a confusiones entre uso y titularidad de los bienes, de manera que conflictos planteados cien años atrás podían rebrotar eventualmente. Las situaciones podían complicarse mucho, pues un pariente con mayor acomodo podía adquirir tierras y casas de otros familiares endeudados, para luego cederles el uso de los bienes comprados, incluso sin renta “atento nuestro parentesco”, para “socorrer una necesidad” y que los bienes “no salieran del tronco”<sup>95</sup>. Así se mantenían a veces varias generaciones. Los conflictos aparecían cuando el titular pretendía el reintegro. Todos estos comportamientos desdibujan el modelo de familia nuclear<sup>96</sup>. Ello no significa que la cohesión extensiva de los lazos familiares dentro del amplio grupo de parentesco hubieran de realizarse plenamente y en todo momento y circunstancia, pero lo cierto es que existían algunos claros indicadores de que la familia era una realidad social mucho más amplia que un grupo de corresidentes. Es conveniente, por lo tanto, relacionar esos indicadores a los efectos de lograr una mayor claridad. Esos indicadores muestran que:

1. La injuria recorría las mismas líneas que los bienes que llegaban a la sociedad conyugal, pero en sentido troncal bilateral inverso, hacia los ascendientes, a través de ellos, hacia el parentesco horizontal y, por línea troncal, a la descendencia<sup>97</sup>.
2. La murmuración prendía primero en los hogares, entre parientes próximos consanguíneos y afines, para proyectarse posteriormente sobre el conjunto del vecindario.

(94) Participaban, epistolarmente, en particiones de bienes o gestiones de las legítimas, instruían a sus cónyuges sobre actuaciones concretas en estas situaciones o para que hicieran “compañía” con sus ascendientes, advertían de los envíos de remesas realizados por otros vecinos del valle, para que no se produjeran “desfalcos”, incluso, intervenían en oposición a sus ascendientes, con un peso específico en la familia. Correspondencia entre Juan Díaz (marinero a corso en las Antillas) y su esposa Josefa Pérez, a fines del XVIII [AHPC, AL, leg. 19, nº 12, s.f. (A. Lloredo, 1772-1776); AHPC, AL, leg. 23, nº 5, ff. 3, 16-16 vº (A. Lloredo, 1796-1801)].

(95) AHPC, AL, leg. 18, nº 4, s.f. (A. Lloredo, 1769); AMS, C-138-30, ff. 1-15 (Santillana, 1765).

(96) R. LANZA [*La población... op. cit.* p. 359] ya advierte que “la familia [montañesa] tendía a identificarse [en el Antiguo Régimen] más con el linaje o la ‘casa’, que con el estricto grupo doméstico”.

(97) Así fue interpretada, entre otros, por los parientes de María de la Herrán, señalada como bruja en Pámanes en 1733 [BMMF, FM, Ms. 1323, ff. 25-27 vº, 68 vº].

3. Las deudas contraídas por una persona podían suponer que el acreedor no resarciera otras que le obligaran a un pariente de su deudor<sup>98</sup>.
4. Se daba una defensa del honor por los parientes bilaterales y también existía capacidad para dirimir extrajudicialmente disputas entre parientes, incluso recurrir a asaltos armados en los caminos (“de común acuerdo y caso pensado”) para lograr desistimientos en las querellas<sup>99</sup>.
5. La muerte violenta de uno de los suegros por el yerno era parricidio<sup>100</sup>.
6. La interpretación de las relaciones sexuales entre parientes, más allá del sexto grado de consanguinidad, se consideraban incestuosas, incluso entre cuñados, hasta iniciado el siglo XIX, lo que indica una percepción más amplia del parentesco que la establecida en la legislación. En Cantabria, los cuñados podían compartir lecho, desnudos, sin despertar sospechas a sus vecinos, teniendo en cuenta el parentesco tan cercano, “porque prepondera y pesa más la *presunción de honestidad que induce el parentesco*”<sup>101</sup>.
7. El *consenso* familiar era evidente en las mejoras, dotes, “compañías y donaciones intervivos.
8. La compra de servicios por vía de donación era efectuada porparientes ancianos, enfermos, tullidos, dementes o necesitados.

(98) AHPC, RE, leg. 128, nº 15, s.f. (Reocín, 1746); AHPC, RE, leg. 125, nº 23, s.f. (Reocín, 1691); AHPC, RE, leg. 129, nº 1, s.f. (Reocín, 1755); AHPC, AL, leg. 86, nº 18, s.f. (A. Lloredo, 1761).

(99) AHPC, CAY, leg. 77, nº 9, s.f. (Cayón, 1701); AHPC, RE, leg. 122, nº 9, f. 8 (Camargo, 1673).

(100) Este delito, hasta 1848 no estuvo claramente definido en la legislación castellana: ascendientes, hermanos, “parientes”, manumisor (*Partidas*), incluso herida al “señor natural” “cuyo pan coma”. Sobre parricidio: AMS, C-43-9, ff. 8-8 vº (Ab. Santillana, 1660: informe fiscal sobre la muerte de Juan Pérez); interpretación de las *Partidas* en LALINDE, J.: *op. cit.* p. 643.

(101) Observaba una mujer acusada de incesto con su cuñado, en 1761. Baste recordar que las *Partidas*, entendían incestuosas las relaciones dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad. Puede comprobarse esto en: ARCHV, PC, “Pérez Alonso” (F), C-36-1, ff. 40-44 (Cayón, 1577: él era clérigo y consanguíneo en séptimo grado); AHPC, AL, leg. 81, nº 5, s.f. (A. Lloredo, 1658: consanguíneos en cuarto grado); AHPC, CAY, leg. 75, nº 7, s.f. (Cayón, 1659: consanguíneos en cuarto grado); AHPC, RE, leg. 120, nº 16, s.f. (Cabuérniga, 1672: prima de la esposa difunta, considerada “cuñada”); AHPC, RE, leg. 122, nº 5, s.f. (Cabuérniga, 1673-1674); AHPC, RE, leg. 122, nº 31, s.f. (Reocín, 1674: adulterio, quinto grado consanguíneo); AHPC, LA, leg. 39, nº 48, ff. 1-2 (Parayas, 1806: adulterio con cuñada); AHPC, CAY, leg. 85, nº 2, ff. 26 vº, 113-115, 141, 183-193, 263-264 vº (Cayón, 1831: adulterio del varón, consanguíneo en octavo grado, “incestuoso”). Una explicación de la percepción negativa desde el punto de vista teológico del “matrimonio incestuoso” en BESTARD, J.: “La estrechez del lugar. Reflexiones en torno a las estrategias matrimoniales cercanas”, en *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, 1992, p. 111. Un análisis de *Las Partidas* en J. LALINDE [*op. cit.* p. 647]. También la legislación posterior: NR, ley 1, tit. 29, lib. 28.

Los citados eran algunos de los síntomas, en todo caso suficientes, para comprobar que en la Cantabria rural del Antiguo Régimen la familia campesina no se reducía exclusivamente a una *comunidad doméstica*, sino que se extendía dentro del más amplio grupo de parentesco bilateral de los cónyuges, con independencia de que la *casa* fuera una célula vertebradora de servicios y un centro de explotación y consumo básico y fundamental. Los aspectos señalados eran indicadores de intercambios de ayuda en una percepción solidaria dentro del grupo de parentesco, por lo tanto, una muestra de los *pactos* de solidaridad dentro de las parentelas, pero también son muestra de lo que significaba *conflicto* en la familia supradoméstica, puesto que los parientes se disputaban los bienes “mandados en dote” por ascendientes difuntos comunes, con la esposa fenecida. Igualmente, los hermanos y padres del marido difunto reclamaban incluso las *arras*, que la madre viuda disfrutaba para sí y sus hijos, incorporadas a la dote. También los hermanos y cuñados disputaban tierras y bienes disfrutados en *compañía*. De la misma manera, los descendientes reclamaban la minoración que hubieran sufrido sus bienes en las curadurías. Incluso aquellos parientes que afianzaban prestamos o los efectuaban oralmente a otros familiares lamentaban perjuicios e impagos.

Por estos indicados motivos los *pactos* entre parientes requerían *fideli-*  
*dad* a las mutuas obliaciones contraídas. Esto servía tanto para las familias *infanzonas* como para las campesinas. Ambas compartían la misma legislación, pero difería el uso que hacían de ella, atendiendo a los instrumentos y recursos con que contaran respectivamente, lo que hacía que, en la práctica, la organización familiar fuera diferente. En los linajes *infanzones* se mantenía una sólida estructura vertebrada en torno al *pariente mayor*, que desde principios del siglo XVII coincidía con el sucesor del mayorazgo. Nunca fue tan rígida estructura como la descrita para otras regiones del Norte de España (Huesca), ni tan flexible como se ha comprobado en regiones centroeuropeas a mediados del siglo XVIII<sup>102</sup>, sino que era similar, en cuanto a las *estrategias* matrimoniales *cerradas* dentro de un estrato, a las observadas en regiones italianas en el siglo XVI y la Alta Provenza entre mediados del siglo XVII y mediados del XVIII<sup>103</sup>. Este rasgo muestra el triunfo de la *negociación* sobre la competencia entre los *infanzones*, lo que no quiere decir

(102) MORENO, A.: *op. cit.* (Huesca); BERKNER, L. K.: “The use and misuse...”, *op. cit.* p. 123. L. K. BERKNER informa de la vigencia en esas fechas en Waldviertel (Baja Austria) de la costumbre de que el titular de la Casa se “retirara”, con ciertas “reservas” y “derechos”, cuando el sucesor cumplía veinticinco años y contraía matrimonio.

(103) HUGHES, D.: “Sumptuary law and social relations in Renaissance Italy”, en *Disputes and Settlements. Law and Human Relations in the West*, Cambridge, 1983, pp. 69 ss.; COLLOMP, A.: “Tensions, dissensions, and ruptures inside the family in seventeenth-and eighteenth-century Haute Provence”, en *Interest & Emotion. Essays on the Study of Family and Kinship*, Cambridge, 1988.

que no hubiera *conflictos*, es más, éstos, a veces, formaron parte de las negociaciones y pudieron arrojar sangrientos balances antes de resolverse.

Otro de los rasgos en que coinciden ambos modelos, *infanzón* y campesino, es la capacidad para adaptarse a las circunstancias de cada momento, aún al coste de erosionar la estructura *organizativa* vigente desde fines del siglo XVI y principios del XVII, que quedaba articulada en torno a un *pariente mayor* o *hermano mayor*. Entre los *infanzones* las transformaciones pudieron venir fruto de conflictos "banderizos", y fueron impulsadas más fuertemente, *desde dentro*, por la contribución de sujetos marginados por el sistema hereditario al engrosamiento de los mayorazgos y, sobre todo, por su participación en las decisiones del *pariente mayor*, reconduciendo el mayorazgo hacia su interpretación como instrumento que sirviera de *garantía de servicios* dispensados por su titular y por otros componentes de la parentela a su conjunto. Este fenómeno es observable más nítidamente que para etapas pretéritas desde los años treinta y cincuenta del XVIII. Probablemente era el precio de mantener una hegemonía comarcal, que desde los años finales del siglo XVII estaba siendo cuestionada en el estricto marco aldeano por pequeñas clientelas locales, cuestión en la que se incide en el siguiente capítulo.

En las familias campesinas las posibilidades de promover comportamientos solidarios eran más limitadas y exigían una *racionalidad* diferente a la de los *infanzones*. La voluntad de promoción por vía del incremento de las dotes, la preocupación por la subsistencia en los períodos críticos o en los inmediatos siguientes, momentos en que acosaban los acreedores y se incrementaban los concursos ante la justicia, señalaban los dos sentidos posibles a que podían coadyuvar los comportamientos dentro de la parentela: promoción y quiebra. Las respuestas también fueron variadas y los pleitos civiles y criminales descubren todo un conjunto de tensiones familiares, que se incrementaban cuando las circunstancias se endurecían, pero también dan muestra de que lo ordinario eran las *ayudas mutuas*, pues algunas estaban en la base de ulteriores conflictos.

Profundizando en esta cuestión debe considerarse que si bien las parentelas campesinas no llegaron a componer *consejos de familia* similares a los observados por Joaquín Costa y descritos por Ramón Violant i Simorra y Antonio Moreno para el Pirineo Aragonés y Alto Ampurdán, no cabe duda, por otro lado, que los parientes actuaban sobre las decisiones adoptadas en las casas y unidades domésticas, dispensando asistencias en situaciones de necesidad. Esta percepción del parentesco no era desconocida en otros pun-

tos de Europa, sin concreción en una institución social, al menos desde mediados del siglo XVII<sup>104</sup>. Entre los campesinos de Cantabria el *hermano mayor* tenía una capacidad de actuación sobre el grupo, aunque ésta fuera menos rígida que la que tenía el *pariente mayor* entre los *infanzones*. Sin embargo, en el transcurso del siglo XVIII, después del incremento de los pleitos entre familiares experimentado después de 1670 y en 1710-1730, la tendencia parece ser hacia la mayor *horizontalidad* en la percepción del parentesco. La interpretación del incesto, aún en los inicios del siglo XIX, el parricidio, o los cambios experimentados en los años finales del siglo XVIII en la significación de las injurias así lo apuntan, como se ha tenido ocasión de comprobar.

Algunos resortes como el crédito hipotecario, la multiplicación de obligaciones, encadenándose al ritmo espasmódico de las cosechas o de la demanda de trabajo, dentro y fuera de la región, determinaban la intensidad de las dependencias personales, incrementaban la oferta de tierra en el mercado, debido a la mayor demanda de dinero o grano, y abrían las perspectivas a “potentados” locales y “amaiorzados”, para fortalecer los vínculos. Estos podían establecer o reforzar interdependencias personales entre morosos y acreedores, vendedores de explotaciones íntegras y los adquirientes, compradores “de fiado” de abastos y taberneros o abastecedores, renteros, inquilinos o colonos y propietarios. Basta recordar que los renteros y el depositario de bienes de Catalina Velarde Calderón, en el valle de Camargo, acudieron, en 1671, a abonar las rentas de la tierra a un hermano de ésta, don Pedro, a pesar de ser ella titular del vínculo y existir dictamen de la Chancillería de Valladolid contrario a que lo practicasen<sup>105</sup>. Las *fidelidades* de los renteros a su *patrono* eran suficientemente fuertes como para desafiar una sentencia del tribunal vallisoletano. Comportamientos como los anotados obligan a examinar las *fidelidades* y las *clientelas* locales, caracterizando, previamente, a las cabezas de “ligas” y “confederaciones”, para luego profundizar en las confrontaciones “banderizas”, los instrumentos de dominio de las cabezas de bando y sus efectos sobre las personas, su capacidad de intimidación, y sobre la administración de justicia, interviniendo en las conciliaciones extrajudiciales. Para la interpretación de estos aspectos ofrece interesantes claves la documentación judicial. En el siguiente capítulo puede ser comprobado.

(104) VIOLANT I SIMORRA, R.: *op. cit.* p. 327 (Pirineo); MORENO, A.: *op. cit.* pp. 72-73 (Pirineo); CASEY, J.: “Household disputes and the law in Early Modern Andalusia”, en *Disputes and Settlements. Law and Human Relations in the West*, Cambridge, 1983, pp. 189 ss.; GILLIS, J.: “Conjugal settlements: resort to clandestine and Common Law Marriage in England and Wales, 1650-1850”, en *Disputes and Settlements. Law and Human Relations in the West*, Cambridge, 1983, pp. 261 ss.; CRESSY, D.: “Kinship and kin interaction...” *op. cit.* pp. 44-53, 60, 68 (Inglaterra).

(105) AHPC, RE, leg. 139, nº 8, s.f. (Escobedo, Camargo, 1671).

## CAPÍTULO SEGUNDO

### LAZOS VERTICALES Y DEPENDENCIAS PERSONALES: DE LOS SEÑORES A LOS CACIQUES, LAS FORMAS DE TIRANÍA

La consolidación patrimonial de algunos linajes en el contexto expansivo del siglo XVI favorecía el establecimiento de una sociabilidad vertical que se daba a los niveles intrafamiliar, dentro del grupo de parentesco bilateral, e interfamiliar, entre diferentes troncos. Las parentelas *infanzonas* acrecentaron sus explotaciones gracias a las posibilidades abiertas por el proceso roturador posterior a 1630 y fortalecieron su posición por medio de la ampliación espacial y social del préstamo hipotecario y la activa participación en el mercado de la tierra, en detrimento de las economías domésticas campesinas. Este proceso estuvo asentado sobre *estrategias de reproducción social* que se fortalecían por medio de la vinculación de la propiedad y los enlaces matrimoniales fundamentalmente<sup>106</sup>. Un ejemplo prototípico de las familias *infanzonas* lo ofrecía el linaje Velarde-Barreda y sus diferentes ramas familiares. La jerarquización del espacio suponía también una distribución de los ámbitos de actuación de clientelas, bandos, “confederaciones” o “ligas” partidarias, a la vez que un ordenamiento escalonado de las *facciones*. En cada una de estas esferas existían pretensiones de imposición o dominación y estas generaban diversas formas de *tiranía* o *usurpación ilícita* de derechos pertenecientes a otros<sup>107</sup>. Esto componía todo un cuadro de *afinidades*<sup>108</sup>, conflictos y *disciplina* ilícitamente ejercida<sup>109</sup>.

---

(106) Recuérdese lo anotado en el capítulo anterior sobre el término *estrategia*.

(107) *Diccionario de Autoridades (DA)*, pp. 38 y 382.

(108) Sobre el concepto de afinidad me remito a la caracterización de P. R. COSS [“Bastard feudalism revisited”, *Past and Present*, 125, 1989, pp. 30, 63].

(109) Explicó de forma sintética esta acepción de *disciplina ilícita* en mi artículo “Desviación, disciplina social e intervenciones judiciales en el Antiguo Régimen”, *Studia Histórica*, Salamanca, XIV, 1996, y también en mi “*Extinguir a los bandidos en la Cantabria rural del siglo XVIII. Alcance de una intromisión urbana*”, comunicación al *Coloquio Internacional: Unidad y diversidad en el Mundo Hispánico del siglo XVIII*, Salamanca, junio de 1994 (en prensa).

Esos son aspectos que requieren una especial atención para entender las formas de relación en los escenarios rurales de la región y poder profundizar más adelante en los comportamientos reactivos frente a la *tiranía* y la usurpación de usos, derechos y costumbres comunitarias.

## 1. LINAJES INFANZONES: DE “CRIATURAS” DE CASAS SEÑORIALES O DE LA CORONA A “PODEROSOS SEÑORES” SIN SEÑORÍOS

Sustanciosas referencias sobre algunos de estos linajes *infanzones*, “de solar conocido”, “hidalgos de sangre, principales desta Montaña” han sido rastreadas en la documentación consultada. Las redes clientelares, en torno a estas casas, trascendían los límites jurisdiccionales y las fronteras del valle. Su “principalidad” se expresaba en signos formales en las capillas, túmulos, sepulturas, escudos, torres y “casas fuertes”, preeminencias en los asientos de la iglesia, en las procesiones y lugares públicos. Todos esos rasgos y las estrategias de *reproducción social* utilizadas por los *infanzones* refieren las aspiraciones hegemónicas de estas familias en sus ámbitos sociales. Sus voluntades de componer “señorío” a partir de ahí y del ejercicio de antiguos privilegios, basados en la usurpación de derechos bien en tanto que “criaturas” de la Casa de la Vega, bien utilizando oficios inquisitoriales, o bien ejerciendo puestos relevantes en la administración real o eclesiástica, todas esas voluntades hegemónicas se hacen explícitas en apelaciones como “señor de la Casa de su apellido” y, sobre todo, en las facultades que litigadas con los concejos y valles, hacían *poderosas* a estas Casas en sus contornos rurales<sup>110</sup>. Por todos estos medios se pretendía el reconocimiento social de “antiguo señorío”, “mano y poder”.

Mateo Barreda Yebra, hijo de Pedro Barreda y Juliana Velarde, consideraba, en 1595, que los oficios municipales de Comillas “eran suyos y de sus pasados, y que ellos habían nombrado y elegido, siempre, y que, en haber hecho la dicha elección y nombramiento, abíamos [los vecinos] cometido delito”, por hacerlo sin su consulta. No era vecino de la villa, pero su padre había sido una de las “criaturas” del duque del Infantado en los Nueve Valles y

(110) Análogas circunstancias explicarían los comportamientos de este “grupo social” en tierras asturianas, aquellos de quienes A. DOMÍNGUEZ ORTIZ [*Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1981, p. 153] afirma se valían de “una superioridad” que “podía declinar hacia el paternalismo patriarcal como a la opresión del más débil”, acrecentadas sus rentas merced a “algunas antiguas donaciones reales y no pocas usurpaciones” que les valieron para establecer “señoríos, siempre minoritarios”.

su arrendador de las alcabalas. Don Mateo se sirvió de criados y “paniaguados” para llevar la causa al adelantamiento de Burgos donde, por “ser persona rica e poderosa, tiene mucha mano e amistad con los oficiales e rezeptores”. Fundaba sus derechos en ser familia de “*caballeros hijosdalgo*, de mucha qualidad y nobleza de sangre, por ser como an sido y son sus descendientes, por línea recta, *de los que fundaron población y defendieron la villa*, y por la misma razón tienen en todos los actos públicos el primero y más *preeminente lugar* [...], antes y primero que al regimiento y demás vezinos”.

El esquema se había roto al actuar Mateo Barreda como “criatura” de la Casa del Infantado en el pleito sobre la reversión de los Nueve Valles a la Corona<sup>111</sup>. A fines del siglo XVI, en Comillas, una familia de armadores de embarcaciones pesqueras y abastecedores del concejo, “personas ricas”, controlaban los oficios municipales y representaban el principal frente de oposición a la Casa Barreda Yebra desde 1593. Eran los de la Torre, familia que años después entroncó con el “poderoso” linaje de Velarde-Barreda de Santillana. Las aspiraciones de los de la Torre en 1593 no eran esencialmente distintas a las de los Barreda<sup>112</sup>, pero en 1595 eran ellos los que se atribuían la voz de la villa ante la chancillería. Ese año, don Mateo compró una de las escribanías perpetuas en Alfoz de Lloredo y pretendía oficio de regidor general perpetuo del valle mas, sin embargo, no consiguió la facultad de nombrar a los oficiales concejiles<sup>113</sup>.

(111) Su tío abuelo Lope González Barreda había sido vecino y capitán, “nombrado por la misma villa *para la defensa de la costa*”, y por Su Magestad “de los paraies que se hicieron e fabricaron en la armada de la villa de Santander [...] en lo qual hizo mucho seruiçio a Su Magestad e *juntó muchas gentes, deudos, parientes, amigos e vecinos*” (hueste), heroico camino que siguió Mateo, asistiendo al Consejo de Guerra, como capitán, alcalde mayor en Peñamellera y desde 1591 capitán en Comillas. Entre sus testigos se encontraba Hernán Gómez de Lamadrid, que en la fecha contaba con 96 años y que había tenido “un galeón” en *compañía* con la madre de don Mateo (Juliana de Velarde) [ARCHV, PC, “Pérez Alonso” (F), C-1204-1, ff. 19 vº, 231 ss. (2º fol.)].

(112) Tenían en su poder “mucha cantidad de mrs. de repartimientos de quimones de pinaças, e açian entre sí contribuir a cada veçino, de cada viaxe de más, dos reales, e que el dicho Diego de la Torre auía hecho arrendamiento de la taberna, sin autoridad de justiçia, e que siendo mesoneros, tenían ofiçios de justiçia, e que no auían dado cuenta de los propios de la dicha villa e pagado los alcançes e mucha suma de marauedis”, siguiéndose causa ante el alcalde mayor del adelantamiento de Castilla en Burgos. Para pagar las alcabalas atrasadas, la villa había acordado a finales de 1594 sacar 800 ducados. El juez de ejecuciones aceptó el arbitrio de sacar “un quimón a cada un barco” de pesquería de chicharros, besugos (de éstos era fijo, cuatro docenas) y otros pescados (“quimón del concejo” o “quimón de pinaças”), a lo que se añadía por cada biaje 4 rs., debiendo satisfacer el que quedase con el remate de “el quimón del concejo” (“que es manera de repartimiento”). Los de la Torre aportaban los 800 ducados por una vez, recaudándolo después semanalmente. El quimón podía proporcionar el doble. El relevo en las élites de Comillas suponía un relevo en los negocios especulativos derivados de la administración de rentas, que eran relativizadas en sus exposiciones. Barreda Yebra había llevado las de 1592 y 1593 para los Nueve Valles y mantenía una deuda con la Hacienda Real por un total de 1.380.108 mrs. (sólo Cabuérniga debía 409.580). Comillas debía lo de 1586, 1592 y 1593 por 350.198 mrs. Del total, 750.000 mrs. se destinarían en 1594 a los mantenimientos militares de la costa y lo restante “se fueran socorriendo las pagas en adelante”, enviándose a la Corte. Los concejos podían evacuar los débitos, y salarios de administración, de propios y rentas. Hubieron ejecutarse los alcançes y evacuarse las deudas [ARCHV, PC, “Pérez Alonso” (F), C-1204-1, ff. 37 vº-43 vº (3º fol.)].

(113) AGS, DGT, inv. 24, leg. 322, doc. 27.

También en Alfoz de Lloredo, los Bracho percibían “algunos carros de leña” todas las Pascuas desde la Baja Edad Media de los vecinos de Ruiseñada, “en reconocimiento de *señorío*”. En Argomilla de Cayón, los Ceballos *dominaban un coto* de una legua de perímetro en torno a la iglesia de San Andrés, en el que tuvo jurisdicción durante el período estudiado. Los Riva Agüero y Ceballos en 1673 eran “*señores de las Casas de Ceballos*” en Cianca (Piélagos) y su mayorazgo era *patrono* de las iglesias de sus Casas en Liérganes y Quintana, Trasmiera y Penagos respectivamente. La Casa de Guevara disfrutaba desde 1441, de tributos en Barcenilla (Cabuérniga). Beltrán de Guevara fundó ese año mayorazgo sobre los bienes que recibió de sus padres. Su madre, Mencía Pérez de Ayala había recibido de sus ascendientes “casas, lugares, vasallos y fortalezas, salinas, monasterios y molindas en las merindades de Asturias de Santillana, Trasmiera y Liébana” y uno de sus descendientes, en 1578, se titulaba “*señor de las villas de Escalante y Treceño*”. A mediados del siglo XVII la Casa de Isla, “desde tiempos inmemoriales”, percibía las rentas decimales de un barrio de Arnüero y participaba “con otros linajes importantes” en las elecciones de los oficios de las abadías de San Miguel de Heras y San Salvador de Castanedo, en Trasmiera. El *pariente mayor* de los Isla tenía primera voz y voto en las elecciones de oficios concejiles de Isla, entre otros privilegios. Francisco Antonio Bracho, marqués de Solar en 1721, contó en 1749 con suficiente “mano” como para lograr dos sentencias en primera instancia y obtener una *Real Provisión* facultándole para decidir en las elecciones de oficios de Ruiseñada. Las *representaciones de señorío* no eran sólo manifestaciones formales, sino también la expresión de poder y fortaleza económica. A veces, implicaba la protección de “malhechores” a la comunidad campesina, pero fieles a su *señor*<sup>114</sup>.

Los ejemplos citados muestran la voluntad de esta antigua *nobleza intermedia* entre la Casa del Infantado o la Corona y los campesinos, enraizada en la caballería villana, para componer *señorío*. Mantener su hegemonía social en sus respectivos ámbitos exigía tejer una tupida red clientelar, de cuya fortaleza dependía la del linaje para imponerse a otros. Los lazos de la red debían proyectarse en el espacio regional y extenderse hacia instancias superiores de gobierno y justicia. Los *infanzones* constituían en torno a sí coaliciones

(114) BMMP, *FM*, Ms. 657, s.f.: Bracho. La Casa de Bracho de Ruiseñada aparecía en una *Real Provisión* de 1514 entre aquellos “*señores comarcanos*” que obstaculizaban “por su poderío” la detención de *malhechores* de sus clientelas [ARCHV, *PC*, “Pérez Alonso” (F), C-1561-3, ff. 30-39, 90-123 (Piélagos, 1578); AHPC, *RE*, leg. 121, nº 2, s.f. (Penagos, 1673; Ceballos en Piélagos); ARCHV, *PC*, “Pérez Alonso” (F), C-3233-1, f. 63 vº (3º fol.) (A. Lloredo, 1749); ORTIZ REAL, J.: *Cantabria en el siglo XV. Aproximación al estudio de los conflictos sociales*, Santander, 1985, p. 130; BOHIGAS, R. *et al.*: “Los sarcófagos medievales de Argomilla de Cayón”, *Altamira*, XLVII, Santander, 1988, pp. 132-133; Ceballos en Cayón; MAÍSO, J.: *La difícil modernización de Cantabria en el siglo XVIII: Don Juan de Isla y Alvear*, Santander, 1990, pp. 22-23 (Isla en Trasmiera)].

diádicas múltiples verticales descendentes y se integraban en otras superiores<sup>115</sup>. Las estrategias matrimoniales propiciaban parentescos que favorecían estos comportamientos, también la proyección de los marginados por el sistema sucesorio hacia el desempeño de oficios clericales o bien de justicia y administración, si no acogerse al abrigo de una nobleza de más calidad.

Algunos testimonios concretos lo demuestran. Bernardo Velarde escribía desde Madrid a su padre, Juan, en agosto de 1672. Había recibido cartas suyas a través de Nicolás Barreda y por medio de Antonio de Ceballos, “nuestro deudo en Santander”. Contestaba para que se entregase copia a su pariente Baltasar de la Torre. La familia se encontraba enfrentada. Su tío, el capitán Fernando Velarde, pretendía eludir ante los Alcaldes de Casa y Corte una sentencia que beneficiaba a sus parientes. Para no acudir al juicio consiguió que un facultativo de Alfoz de Lloredo (Romate) acreditase su “falta de salud”. Bernardo recomendaba a su padre “procurar que Juan de Cortiguera le atisbe” para probar el ardid e informaba de las gestiones realizadas en Madrid, ante sus *patronos*:

“Yo voy disponiendo el que el señor Conde de Oropesa, mi señor, vea algunos destos señores [del Consejo], además de que les tiene escrito a todos, junto con mi señora, la marquesa de los Vélez y el don Francisco Ramos del Manzano, maestro de Su Magestad. Y también me parece lo ará Medellín, aunque es un yprocritón. También el padre Velarde, secretario provincial de los dominicos, tiene hablado algunos destos señores, amigos. En fin, *no se a podido descubrir rasquiço por donde no se a entrado y puedo asegurar a Vuestra Merced que por favores no nos lo an de llebar Dios, lo de cuyo fuere*. Si salimos bien, sacaré la executoria luego, y trataré despachar cuanto antes. Y si no, procur[aré] llevar los autos a la Chancillería, que todo esto costará algunos cuartos...”

Años más tarde, el 16 de noviembre de 1706, uno de los “validos” de este linaje en Valladolid, Juan Sancho, se dirigía a Cristóbal Velarde Bustamante, informándole sobre una causa que se seguía en la chancillería. En esa carta, su autor hacía notar que cabía resolución favorable en el pleito “si no se atrabiesa otro azar como el nuestro, pues esto es una Babilonia [...], porque aquí [...] se maman el dinero como guindas”. La utilización de clientes como Juan de Cortiguera, Romate o Juan Sancho y el favor de parientes y patronos, se yuxtaponía al soborno de escribanos y procuradores en los tribunales superiores. Todo ello hacía que los lazos de patronazgo y fidelidad se combinaran con relaciones apoyadas en intereses económicos<sup>116</sup>.

Si los opositores a estas parentelas *poderosas* y sus redes eran otras facciones más débiles, entonces actuaban resortes como la intimidación, acoso, agresión, más excepcionalmente el homicidio. A la inversa, existían me-

(115) Terminología WOLF, E. R.: *Los campesinos*, Barcelona, 1982, p. 114.

(116) AHPC, *BOT*, leg. 5, nº 26, ff. 7-8.

canismos de protección dentro de cada facción a los clientes que la componían y frente a esos mismos riesgos. Para llegarse al extremo de provocar “pendençias” e intentar la muerte violenta del opositor, la planificación y organización de los “asaltos” exigía la colaboración de parientes y fieles. Así se confirmó en una de las pendençias consumadas por los Ceballos en Castañeda a mediados del XVII. Varios vecinos de ese condado habían sufrido las “amenazas de muerte” y agresiones de varios miembros de la Casa, andando “en cuadrilla” con sus “dependientes [...], aliados [...], primos y otros moços inquietos”. Toda ocasión les era buena para provocar desafíos y mostrar “su poder”. En la noche de San Miguel de 1648 dejaron malherido a un vecino de Castañeda en lugar “yermo y despoblado”. La misma noche “se oyó mucho ruido y alboroto, cerrando y abriendo puertas” en la casa de Ceballos. Don Martín, el *pariente mayor*, “salió della a cauallo, en compañía de sus hijos y demás delinquentes, y que iban con sus armas y alabardas”, pasando la noche fuera de la jurisdicción, alojados por los benedictinos de Miengo. En el priorato les visitaban “sus deudos y otras personas”, a quienes ellos confesaron “auer dejado muerto” a su víctima “y que si no muriese tendría muy mala vejez”. Así fue, el agredido quedó “manco de todo un lado y baldado de los miembros, sin poder ser hombre” ni granjearse la vida<sup>117</sup>.

Estos bandos actuaban “a conjuración y consejo, señas y otros adminículos” y, como las huestes de las que formaron parte sus ascendientes, lo hacían con gran impunidad judicial. Martín Ceballos y sus “criaturas”, aún después de ser llamados por edictos y pregones, “volvieron a dicho lugar de Vargas y andubieron juntos en gavilla, con armas de fuego y espadas [...] haçiendo paseos y diçiendo cantinelas, con ynsolençia [“disparando arcabuçes”], hasta que se supo que estaua proueydo juez para el castigo, y desde entonçes hiçieron fuga”. El delito se agravaba atendiendo a la calidad de las personas, lugar, tiempo, ánimo, consumación colectiva, “sin dar lugar a defensa” y ejecución “con armas desventajosas”<sup>118</sup>. Las “banderizas” o “bandos” no sólo actuaban corrompiendo la administración de justicia o los servicios que debieran prestar a Corona o señor<sup>119</sup>, sino que también recurrían a métodos más expeditivos y violentos.

(117) BMMP, *FM*, Ms. 549 (Castañeda-Toranzo, 1648).

(118) Martín de Ceballos, cabeza de bando era “hombre de letras”, había desempeñado oficios de justicia luego, familiar del Santo Oficio [BMMP, *FM*, Ms. 549, f. 6 vº (Castañeda-Toranzo, 1648)].

(119) Como observa R. B. GOHEEN [“Peasant politics? Village community and the crown in fifteenth-century England”, *American Historical Review*, 96, 2, 1991, pp. 50-56] para Gloucester en el siglo XV, señalando que los intereses familiares formaban parte de las actuaciones de los *juries* reales, bajo una lógica tanto intergeneracional (linajes) como intracomunal. También lo observan J. MARTÍNEZ MILLÁN [“Introducción: la investigación sobre las élites del poder”, en *Instituciones y élites de poder en la Monarquía Hispana durante el siglo XVI*, Madrid, 1992, pp. 19-20], en una orientación general para el siglo XVI y J. CONTRERAS [Sotos... *op. cit.* pp. 60-61, 73, 361] en su estudio sobre las clientelas de Lorca y Murcia en los años centrales del siglo XVI.

La coexistencia de diferentes clientelas en las mismas áreas de influencia, a veces segmentadas de otras originarias comunes, suponía una permanente competencia entre ellas, pues cada una pretendía gozar de un poder que fuera hegemónico sobre las otras facciones y sobre las comunidades campesinas. El conflicto formaba parte de las *negociaciones* entre bandos, como también las estrategias matrimoniales. Eso explica, por ejemplo, que cinco jóvenes “picaran y borrarán tres escudos de armas” que Lope Díez de Liaño tenía en la capilla mayor de la iglesia de Santa María en Cayón, el año 1618<sup>120</sup>. La facción opositora a su linaje intentaba minar las representaciones de poder de esta parentela. En otras familias más acreditadas de La Montaña las tensiones eran igualmente fuertes, sobre todo en las últimas décadas del XVII, llegándose a confrontaciones armadas entre bandos con sangrientos resultados. Así ocurrió en 1652 en Cabezón de la Sal, entre los Ceballos y los Barredas. Murió el mayor de los Ceballos. Sus homicidas fueron sentenciados, en rebeldía, a muerte por degollamiento: Nicolás de Barreda y su tío Francisco Barreda. Su criado, Pedro Sánchez, por su condición, debía atravesar las calles de la villa “en una bestia, de albarda, atado de pies y manos” hasta ser conducido al roble de donde debía colgar hasta su muerte. Era éste un rito de enorme contenido simbólico no desconocido en otros lugares de la Corona de Castilla, ni en las Provincias Exentas en esas fechas, y que era un instrumento disuasor de las *guerras privadas* entre parentelas y sus faccionadas clientelas. Los perdones de Viernes Santo, última apelación a la gracia del rey, permitía a éste dejar sin ejecución o conmutar las sentencias, al tiempo que proyectar una imagen patriarcal y superior de la realeza sobre estos escenarios territoriales y sociales<sup>121</sup>.

(120) AHPC, CAY, leg. 72, nº 1, s.f. (Cayón, 1618).

(121) Sentencia de vergüenza pública y “clavar la mano derecha”, además de dos años de galeras, a Juan Vázquez, que con su resistencia a la justicia, en 1616, dió ocasión a “alboroto” de “toda la república y regimiento de Bilbao”. Quienes provocaron violenta y alevosamente la muerte de un sargento de infantería en Navalcarnero en esos años, fueron sentenciados, en rebeldía, a salir de su prisión, cuando fueran capturados, “en una bestia, de albarda, atados de pies y manos y con una soga de esparto a la garganta, y pregonero delante, que manifieste su delito, sean llevados a la plaza pública del dicho lugar, donde mando sea levantada una orca, de la qual los susodichos sean acoardos por el pescuezo, hasta que naturalmente mueran, y della no sean quitados hasta que [...] aya licencia”. Igual sentencia obtuvieron el homicida de un zapatero en Manzanares en 1614, el autor de la muerte del granadino Alfonso López, por haberle llamado judío, un ferrón de la villa de Samos, en Galicia, que en febrero de 1612 golpeó por la espalda a otro mientras daba calda al hierro, movido por las disputas sobre tierras, acabando con su vida. También un vecino de Pedrorroso, por la muerte alevosa de uno de sus parientes en 1663, un vecino de Ecija por “pendencias y heridas” con resultado de muerte en 1652, y tres de los cazadores que dispararon contra el guardián de un coto en Illora, después de que les sorprendiera cazando furtivamente, en 1615. En este último caso luego de la horca debían serles cortadas las cabezas y colocadas en el mismo sitio que se produjo la muerte del guarda y sus cuerpos, cortados y delimitando el coto [AGS, CC, leg. 1668-15 (Bilbao, 1616); AGS, CC, leg. 1669-6 (Navalcarnero, 1616); AGS, CC, leg. 1669-7 (Manzanares, 1616); AGS, CC, leg. 1669-12 (Granada, 1616); AGS, CC, leg. 1669-18 (Illora, 1615); AGS, CC, leg. 1669-21 (Samos, 1612); AGS, CC, leg. 1958-8 (Ecija, 1652); AGS, CC, leg. 1958-7 (Pedrorroso, 1663)]. Los suplicios implícitos en algunas en sentencias análogas a estas han sido interpretados como un instrumento *represivo* [FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar... op. cit.*]. La tradición historiográfica francesa ha ligado esta forma de penalizar al desarrollo de la ciencia penal [MUCHEMBLED, R.: *Le temps des supplices. De l'obéissance sous les rois absolus. XV<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècle*, París, 1992], pero es una incógnita, muy precariamente esbozada por la historiografía, la de la *ejecutividad* de las sentencias.

Las *guerras entre facciones* no sólo se producían bajo la forma de agresión colectiva de un grupo sobre las personas de sus rivales. Bajo ese concepto de *guerra privada*, en la Cantabria rural del siglo XVII también cabían otras formas de lucha dentro y fuera de los juzgados. Entre las que tenían cabida fuera de los juzgados la máxima contundencia la tenían los *desafíos* y enfrentamientos armados. Dentro de los juzgados las facciones luchaban presionando a los testigos de las partes en litigio y utilizando en su beneficio a sus “criaturas”. Cuando las *guerras privadas* entre facciones adoptaban la forma de *desafíos*, se preparaba por ambas facciones la pugna en lugares “yermos y despoblados”, a donde cada bando debía acudir “con todas sus armas”, esto es, “gentes”, “con ánimo de le executar y matarse el uno al otro”<sup>122</sup>. La confrontación, en tanto que una extrema forma de *negociación*, la que ordenaba, jerarquizando, el edificio social. Y, así, los “derechos, honores y preeminencias” del mayorazgo de Agüero en Trasmiera empezaban a resquebrajarse en los años finales del siglo XVII ante la oposición de linajes “menores”, “confederados *en una liga*”: los procuradores concejiles de Agüero, Setién, Castanedo, Rubayo y Orejo, el escribano y el alcalde mayor de Cudeyo. Todos ellos articulados por Pedro de Oruña Montecillo, mayor de esta Casa y “deudo cercano” del conocido bandido Francisco de la Puente Montecillo. También se le disputaban los privilegios a la Casa de Isla, en 1669<sup>123</sup>. Los Oruña y sus clientes participaban en los juicios “auxiliándose unos a otros y asegurándose de que *se defenderán, siendo unos testigos de otros*”, logrando “tener las *justizias y escribanos de su mano* [...] para colorear sus delitos y mala voluntad”, de modo que contra ellos “*no se puede seguir ni alcanzar justizia*”.

Ambas modalidades de *guerra privada* eran complementarias, y no podía obtenerse esa impunidad si no se disponía de mayor capacidad de generar violencia que los opositores. Por eso, siguiendo con el ejemplo ya citado, ni siquiera el mayor de los Agüero lograba justicia, pese a tratarse de la misma Casa de que descendía el duque del Infantado y “otros muchos señores y títulos de Castilla”, la misma que consiguiera, “por sus servicios a la Corona”, el “prebilegio y libertad de alcavalas” para la Merindad y la misma Casa que logró eximir al concejo de Agüero del “acostamiento que pagan otros lugares a los correidores y capitanes de guerra”. Uno de sus opositores intentó *mover* al concejo contra los Agüero, convocando a los veci-

(122) AMS, C-121-11, s.f. (Cabezón, 1652); AMS, C-20-2, ff. 1-42 (Cieza, 1687).

(123) Que años más tarde se distinguía como salteador de caminos en la franja costera [ARCHV, PCR, C-332-2]. Sobre Isla véase, J. MAÍSO: *La difícil...* op. cit. pp. 22-23.

nos a son de campana, en un intento para “obscurer, turbar y privar de dichos derechos a los señores de dicha casa”. Lo grave era para ellos la “inferior calidad y menos méritos” de sus oponentes. El poder de Pedro de Oruña se amparaba en la impunidad judicial. A su padre, Diego, “hombre azendado y poderoso”, se le conocían “otros delitos” de muerte violenta en que quedó impune, a pesar de llegar a ser condenado por sentencia<sup>124</sup>. Parientes y personas afines a él controlaban las escribanías del número y las alcaldías mayores en la jurisdicción. Diego y Pedro de Oruña eran “personas muy ynquietas y reboltosas, amigos de ruidos y pendenzias”. Los procuradores de Cudeyo llegaron a otorgar poder a un letrado para que siguiese la causa contra los Agüero en nombre de los concejos, sin el consentimiento de éstos, pero también sin su oposición, por lo tanto, logrando inhibir cualquier tipo de disidencia que sin duda existía.

Ramas menores de alguno de estos linajes sufrían estas oposiciones en sus propios concejos y ante clientelas locales, fortalecidas por estrechos lazos familiares y una percepción más horizontal del parentesco. En 1671 en Ibio (Cabezón), por ejemplo, se llegó a enfrentamientos con armas de fuego. Una de las partes, había amenazado a la otra diciéndole que sería perseguido allá donde se encontrara “y que tendrían personas en Madrid y Santander que le avían de bengar y matar”. Quien proclamaba estas palabras era descendiente de “*ynfançones* de renombre y armas pintar”, de las “casas solariegas” de la Guerra, la Mora, Ceballos de Cianca, emparentados con linajes antiguos y nobles como “los Polancos y Villas”, éstos con el de Velarde-Barreda, antiguas “criaturas” de la Casa del Infantado, “cuyo origen está en la villa de Santillana”. La esposa de este testigo era descendiente de la Casa de la Guerra y Mora, “caballeros armados de las órdenes militares”. Esa era la misma Casa de la Guerra que adquirió en 1595 un alferrezazgo perpetuo en el valle de Cabezón, la parentela esta formada también por “dependientes” de la Casa de la Vega. Su opositor en este momento era un “hombre rico y acomodado, de mucha mano y poder”, “aliado y confederado con otros deudos y amigos suyos, que tiene muchos en el concejo”<sup>125</sup>. Lo que se dirimía en estas *guerras privadas* eran los ámbitos de *poder local* que debía corresponder a cada facción. Eso exigía también el *reconocimiento* público del ejercicio de ese poder, lo que ofrecía un marco de tensiones ya no sólo entre bandos, sino de éstos con la comunidad campesina, en cuyo seno se producían estas confrontaciones.

(124) “...por ser persona poderosa en aquella tierra...” [ARCHV, PCR, C-309-2, ff. 8-21 vº (Trasmiera, 1681)].

(125) AHPC, RE, leg. 120, nº 11, ff. 153 ss. (Cabezón, 1671); AGS, DGT, inv. 24, leg. 322, doc. 27 (1595).

Estos conflictos ponen de manifiesto la menor capacidad de algunos flancos de antiguos linajes para imponerse a unas, lenta pero progresivamente más fuertes, clientelas locales que, de forma paulatina, escapaban a su control en los espacios aldeanos. Eso no quiere decir que los *infanzones* perdieran poder en el escenario regional, pues de la proyección de estos linajes en el tiempo da cuenta el hecho probado de que en la sesión que comprendía a los diputados de la *provincia* de Cantabria, “Peñas al Mar” y Bastón de Laredo, celebrada en Astillero de Guarnizo el 24 de febrero de 1747, aparecían entre los firmantes el mismo Jerónimo de Ceballos por Torrelavega, Pedro Luis de *Ceballos* por Val de San Vicente y Puente Navia, Bernardo de *Quijano* por Cieza y José Melchor de *Quijano* por Buelna. Entre los firmantes de las *Ordenanzas* de 1760 se encontraban diputados como Juan Manuel de *Quijano Velarde* por Reocín, el letrado torancés Jerónimo de *Ceballos* por Piélagos o Pedro de *Isla* por el Alfoz de Lloredo<sup>126</sup>. Pero es cierto que al abrigo de estos poderosos linajes, faccionándose eventualmente en diferentes bandos, otras veces logrando de forma más o menos autónoma un cierto protagonismo en sus aldeas por su mayor capacidad para obtener renta, o bien siendo apoyados por sus vecinos circunstancialmente para aglutinar al común contra intrusiones ilícitas en usos, derechos y costumbres colectivas protagonizadas por los mayorazgos crecía, lenta y progresivamente, desde finales del XVII un pequeño grupo de propietarios locales, emigrantes temporales y abastecedores que gozaban de mejor posición que la generalidad de sus vecinos. Eran estos los que el *Censo de Godoy* calificaba “amaiorazgados”<sup>127</sup>. En esas fechas gentes de este tipo gozaron de mayor capacidad de intervención en las aldeas de la que para entonces mostraban los *infanzones*. Los *caciques* aldeanos contaban con clientelas que eran en su propio orden miméticas a las de los *infanzones*, aunque más limitadas en su ámbito espacial y probablemente con fidelidades menos sólidas. Estas cuestiones merecen mayor atención en las siguientes páginas.

## 2. CACIQUES Y TIRANOS: EL ARTE DE ENGAÑAR Y TIRANIZAR CON *DULCE VIOLENCIA*

El prior del convento dominico de Las Caldas de Besaya en 1700 proclamaba sobre Cantabria que “*en esta tierra los mayorazgos y caciques son a quien*

(126) BMMP, *FM*, Ms. 455; AHPC, *PN*, sig. 974, nº 2, ff. 11-14.

(127) La formación de estos patrimonios precisa una monografía, a partir de las bases que se anotan en las siguientes páginas.

todos siguen, y a quien todos miran a la cara, los que lo avasallan todo, y con quien nadie se atreve”<sup>128</sup>. Fr. Alonso del Pozo distinguía así entre el poder ejercido por los mayorazgos o *infanzones* y aquel de que disponían los *caciques*. Sobre los primeros *infanzones* se ha ofrecido en páginas precedentes cuanta información se ha obtenido en los documentos judiciales pero ¿quiénes eran los segundos? ¿en qué consistía la “dulce violencia” que atribuían esos mismos y otros documentos a los *caciques*? ¿qué era el *avasallamiento* de que hablaba Fr. Alonso del Pozo? En las aldeas y valles de la Cantabria Moderna hubo campesinos enriquecidos que lograron tejer un entramado de relaciones de dependencia personal. Esto les aseguraba una cierta capacidad de *dominio* sobre otros campesinos vecinos en sus aldeas. Las “fuentes” que permitían discurrir las “aguas” de su “mano y poder” tenían una heterogénea procedencia. Esto no hizo esencialmente diferentes sus aspiraciones hegemónicas en sus vecindarios y a veces en sus valles. Las concreciones de sus aspiraciones fueron diversas, de acuerdo con los instrumentos que estuvieran al alcance estos a quienes sus vecinos consideraban “caciques” o “tiranos”. El análisis de la documentación judicial permite delimitar conceptualmente el fenómeno, definir los instrumentos de su poder y determinar de las formas en que se establecían lazos de dependencia personal. Entre los rasgos esenciales que configuran la imagen de los *caciques*, destaca su enorme capacidad de adaptación a las circunstancias personales y del momento. Las coincidencias en sus comportamientos a lo largo de todo el período estudiado deben ser destacadas, sintéticamente se pueden concretar en<sup>129</sup>:

1. *Animo “temible y vengativo”, “sujeto temido”, “yntrepidez y genio dominante”, “acostumbrado a cometer excesos”, “violencias” y “pendençias”.*

(128) POZO, Fr. A. del: *Historia... op. cit.* p. 295. Es evidente que este no era el “clima moral” que observa W. PREST [“Judicial corruption in early modern England”, *Past and Present*, 133, 1991], desde mediados del siglo XVII y sobre todo después de los años ochenta, en su estudio sobre la corrupción judicial en la Inglaterra Moderna. Aunque la observación de Fr. A. del POZO no sólo es una constatación, sino que encierra una condena ética.

(129) Para realizar esta caracterización me baso especialmente en: la inquisición sobre el comisario del Santo Oficio y párroco en Campoo, Sebastián Gallo entre 1609 y 1624 [AHN, *INQ*, leg. 2220, exp. 57]; en la percepción que de los oficios inquisitoriales se mostró en un pleito por injurias a la familia Pila-Obregón-Pedrosa en Cayón (1654-1720) [AHPC, *CAY*, leg. 74, nº 1; AHPC, *CAY*, leg. 76, nº 1, 4, y 5; AHPC, *CAY*, leg. 77, nº 9; AHPC, *CAY*, leg. 78, nº 2, 7, 8; AHPC, *CAY*, leg. 79, nº 24]; en los comportamientos del familiar torancés Martín Ceballos a mediados del siglo XVII [BMMP, *FM*, Ms. 549, s.f. y AHPC, *PN*, leg. 4453, ff. 76-76 vº 104-105]; en el pleito criminal seguido en la chancillería contra el posadero-estancero-contrabandista-abastecedor y antiguo escribano eclesiástico torancés José Joaquín Fernández de Quijano en 1744 [ARCHV, *PCR*, C-163-3]; en la caracterización del cacique patriarca a que respondía para los vecinos de Guriezo en 1767 su regidor decano, juez ordinario y administrador de una de las ferrierías del valle, la de Medio [ARCHV, *PCR*, C-114-1] y en el caso del corrupto corregidor de Soba, Ruesga y del valle de Trucos en 1782, Manuel Francisco de la Puente, que hubo de soportar un motín en Soba en esas fechas, como respuesta a sus prácticas y cohechos [ARCHV, *PCR*, C-108-2].

2. *Percepción patrimonial de los oficios que desempeñaban*, llegando a entenderlos, no sólo como fuente de poder (“usurpación”, “tiranía”), sino también de obtención de renta ilícitamente, incrementando los “costos” y “derechos” por sus actuaciones y exigiendo cantidades a los reos.
3. *Coacción a sus deudores*, contando con las posibilidades que se derivaban particularmente, de encargos judiciales y administrativos, de justicia, gobierno o inquisición y sólidas clientelas.
4. *Cohechos, parcialidades, violencia y “prepotencia”*, “odiosas corruptelas” de parientes, “dependientes”, “rogadores”, “paniaguados”.
5. Personalización de actuaciones de gobierno y justicia, manifestando signos de *paternalismo hacia sus clientes y vecinos*, cuya fidelidad fortalecía el *poder del cacique*.
6. *Resistencia a órganos superiores*, como manifestación de su poder en el lugar.
7. *Especulación en las compraventas*, sobre todo en las “de fiado” y con productos de primera necesidad, convirtiendo, en su caso, la deuda en crédito hipotecario.
8. *Promiscuidad sexual*, amancebamientos contumaces, “incestuosos” y adúlteros.

No se trataba, por tanto, de una percepción del *cacique* estrictamente acorde con la proclamada en el *Diccionario de Autoridades* en 1726. Si “por semejanza” con los “señores de vasallos” o “superiores” en “la provincia o pueblo de los indios” se entendía al *cacique* “el primero de un pueblo o república, que tiene más mando y poder y quiere, por su soberbia *hacerse temer y obedecer* de todos los inferiores”. Los *caciques montañeses* de los siglos XVII y XVIII respondían a la segunda parte de la definición, pero no eran “los primeros” necesariamente en honor o dignidad. En realidad, guardaban mayores analogías con el concepto de *tirano*, según se definía en la misma fuente: “señor que *gobierna sin justicia y a medida de su voluntad*”, “merca-der que *vende sus géneros a precio exorbitante y subido*”, quizá movido por “pasión” o cualquier otro “afecto, que domina el ánimo o persuade el entendimiento”, “arrastrando la voluntad”, capaz de practicar el “arte de engañar y *tyranizar* los ánimos *con una dulce violencia*, [...], que parece que no es” y, “*usurpar sin derecho, y con violencia*, lo que es propio de otro”<sup>130</sup>.

(130) *Diccionario de Autoridades (DA)*, pp. 38, 382. La *dulce violencia* de estos *tiranos* rurales tiene un punto común con el aplicado por A. M. HESPANHA [“Savants et rustiques. La violence douce de la raison juridique”, *Jus Commune*, X, 1983] para estudiar el proceso de sustitución de jueces no juristas por letrados: la *usurpación* de derechos ajenos.

En Cantabria, atendiendo a los rasgos comunes, no había *caciques* que no fueran simultáneamente *tiranos*, en otras palabras: *la tiranía era la base que sustentaba el cacicazgo*. El problema está en perfilar las características divergentes a partir de las particularidades espaciales y cronológicas en la región. Las matizaciones a estos aspectos comunes, variaban dependiendo de las coyunturas y posibilidades que ofreciera el entorno social e institucional. El anonimato del denunciante de un comisario de Inquisición llamado Sebastián Gallo al tribunal riojano en 1609 da idea de la magnitud del poder que ejercía este clérigo, que a sus obligaciones parroquiales sumaba, decisivamente, su condición de comisario del Santo Oficio. Su encargo inquisitorial coincidía en un momento de gran intensidad de las visitas en las áreas del interior, comprendidas en el ámbito del tribunal de Logroño, con una finalidad preventiva, y en el eje por el que discurrían personas y mercancías entre los puertos costeros y el interior castellano<sup>131</sup>. El relato no exageraba, a pesar del nombre supuesto del delator. Averiguados los hechos por el tribunal, se considerará probado que:

“...el dicho comisario auía hecho muchos arrendamientos de géneros de catorze años a esta parte [1609-1624] y comprado algún trigo, lo qual y lo que resultó de las dichas décimas y de sus rentas, hauía vendido fiado en los ymbiernos, al más subido preçio que valiese en los mercados de Medina de Pumar y de Poza en los meses de mayo, junio y julio, y la paga a San Miguel de aquel año, que algunos ha sido a veinte y seis reales la fanega y a catorze la çebada. Y al tiempo de la entrega valía un terzio menos. Y el trigo que dava hera trigo rubión y lo cobraba a como valía el trigo alaga, que hera lo de mayor preçio. Y quando, llegado el plazo no le pagauan, le hazían çensos por tales deudas.

Que ha vendido muchos machos fiados a mayores preçios que valían al contado [...] de manera que, por vender al fiado vendía unos diez y otros veinte ducados más que valieran de contado.

Que compraui vinos a preçios baxos y los bendía fiados a mayores preçios que valían de contado.

Que compraui corderos a quatro ducados y los hauía vendido a ocho. Y son tantos los arrendamientos y ventas que a hecho que, tomada la razón de los registros de algunos escrivanos de catorze años a esta parte, llegan a cerca de 80.

Yten, está probado que cobra las deudas de los dichos contratos por excomunió, y con tanto rigor que estando un deudor cercano a la muerte, y pidiéndole licencia su cura para absoluerle, no se la quiso dar. Y otro hombre, vezino de Pesquera [...] hauiendo ydo a pagarle o a pedirle absoluçión porque le deua çierta resta no lo quiso hazer, y a la buelta a su casa se ahogó en el río Hebro.

(131) AHN, INQ, leg. 2220, exp. 57. También fueron años en los que disminuyeron las actuaciones del tribunal riojano, con la excepción de los casos de hechicería, saludadores y quirománticos [CRISTÓBAL, M. A.: "La inquisición de Logroño: una institución de control social", *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*, Madrid, 1987, pp. 151-154]. Sobre la actividad comercial entre los puertos de la costa y el interior castellano ver ECHEVARRÍA ALONSO, M. J.: *La actividad comercial del puerto de Santander en el siglo XVII*, Santander, 1995, pp. 71 ss. Reinosa era ya a mediados del siglo XVII un enclave en uno de los tres ejes que conectaban Santander y Castilla: Santander-Reinosa, discurriendo por la cuenca del Besaya, Reinosa-Carrión-Palencia-Valladolid.

Yten, que teniendo en su seruiçio a María Ruiz, parienta suya dentro del quarto grado, estubo amañebado con ella y la empenñó y embió a parir a la ciudad de Burgos, lo qual depuso así la dicha María Ruiz y su padre y madre y abuelo y otros muchos testigos de publiçidad. Y la madre depone que se lo confesó el dicho comisario, diziendo que la remediaria.

Y deponen otros algunos testigos que *ha estado amañeuado con otras dos mugeres casadas. La una parienta. Y que de la una tubo un hijo, y le cría en su casa. Y con la una fue castigado y amonestado por los prouisores* [de Burgos: un juicio rapidísimo, despachado en dos días, en el que fue condenado el 6 de junio de 1609 a 6.000 mrs. para gastos de justicia y una amonestación].

Yten, Hernán Grande, vezino de Ahedo, deudo suyo dentro del quarto grado, depone que le mandó matar a un Joan Porres, vezino del dicho lugar, y que le daría nobenta ducados, y dize de otros delictos que *le pidió que hiziese.*

Y que es hombre que *se mete en las elecciones de ofiçiales del conçejo, y ha dicho palabras afrentosas a sus feligreses y les corta los montes, y a hecho daños notables con sus ganados, sin querer satisfazerlos, y es poderoso, temido y vengativo, y que los que an dicho contra él están temerosos de que los han de destruir*<sup>132</sup>

Sebastián Gallo era un *tirano* y utilizaba su posición y encargo inquisitorial para coaccionar a los feligreses de sus parroquias y de lugares comarcanos. Armas como la excomunión, denuncias al tribunal de Logroño, amenaza, agresión y tortura, facilitaban sus especulaciones en ventas “fiadas” y arrendamientos, y éstas le permitían obtener rentas o hipotecas forzadas por la penuria de sus deudores. La posesión inmaterial, que se derivaba del poder con que se investía el oficio inquisitorial, se convertía así en algo tangible y material. A estos instrumentos añadía el auxilio que le prestaba su parentela. El caso de Sebastián Gallo no era excepcional en esa ni en posteriores fechas. Tampoco eran indispensables tan contundentes instrumentos coactivos como los que utilizaba este eclesiástico para lograr efectos análogos.

El procurador de Esles en 1677, Simón Güemes, provocaba “daños” en mieses, huertos y comunales con sus ganados, agredía a quienes se lo reprendían, “por ser procurador y mui rico y nadie se atrebe a denunciarle”, “no era posible remediarlo, si no es que lo remediase el corregidor desta provincia”. Los caciques practicaban cierros, apropiándose de usos y servidumbres comunitarias. Como regidores, prendaban a sus vecinos, “haciéndose jueçes sin serlo”, por lo tanto: *tiranos*. Entre 1669 y 1730 los Velasco, armadores en Comillas, se dedicaban a pesquerías, tráfico de cabotaje, contrabando e introducción de moneda falsa, pero la demanda conocida por la justicia ordinaria fue apartada al poco de iniciarse y los testigos que declararon eran sus “dependientes”. Francisco de la Torre, regidor de Reocín en

(132) AHN, INQ, leg. 2220, exp. 57.

1729, protagonizó entre ese año y 1733 diferentes cierros en el valle, incluyendo una cantera, pastos comunes, sierras y helgueros, además de caminos entre dos concejos del valle y a pesar de que, según la respuesta del procurador general del concejo en esos años a la *Junta de Incorporación*, “no avía ejidos algunos que se pudiesen vender”. Incoada la causa, ésta cesó cuando él inquirió sobre todos los cierros practicados por otros vecinos. Esto da idea de la generalización de semejantes comportamientos. La fortuna judicial de los “pequeños cerradores” era distinta. Basta recordar que a un vecino del cercano concejo de Mercadal le costó, en 1656, más de un mes de prisión el cierro de menos de 0,01 hectárea con dos castaños, sin perturbar paso, uso ni servidumbre alguna.

Se podía llegar aún más lejos en la sanción a los ilícitos cercadores. Afirmando “deme vuestra merced una prenda para mí”, por ejemplo, reclamaba el procurador de Penilla de Cayón a un jornalero de la vecindad una exacción ilegítima, después de que le hubiera pagado la cantidad correspondiente por haber construido un muro en torno a un huerto de su propiedad, en 1731. En Piélagos, el juez de residencia y corregidor de Villarcayo consideró hechos probados contra el alcalde mayor durante los años 1732 y 1733 algunos comportamientos de este tipo, como los que paso a resumir: intento de elevar la alcabala del concejo de Vioño, sobre la cantidad correspondiente por encabezamiento; ejecución de exacciones irregulares por repartimientos a los vecinos de este concejo; práctica de apropiaciones de cantidades pertenecientes a penas de Cámara; pretensión monopolística del abasto de carne en el valle, en su favor, imponiendo a los taberneros de Puente, Arce, Zurita y Vioño, alcabala sobre “carne podrida” y no vendida, obligándoles a cerrar temporalmente los abastos y a consumir la que él distribuía en Arce; subida del precio de la carne por su propia decisión; “violentas y atropelladas” prisiones de varios vecinos, entre ellos, procurador y regidores de Vioño, por oponerse a sus voluntades sobre las alcabalas; cohechos, liberando a presos a cambio de diferentes cantidades, que moderaba con intermediarios, como hacía años después el corregidor de Soba, Ruesga y Trucíos.

En Ruiloba, Juan Antonio de Villegas, además de provocar “daños” con sus ganados a sus vecinos y concejo, defraudaba los abastos de vino, en 1749. Auxiliado por sus dependientes, agredió a los regidores que descubrieron la estafa. Cuando sus vecinos le contrariaban, no dudaba en intimidarles con arma de fuego. Era edil del concejo en que Luis Velarde, mayor del apellido en Santillana, era mayor hacendado en 1752. Mantenía relaciones estrechas con los Bracho, con quienes estaba emparentado, y

éstos con los Velarde. El y su padre habían sido regidores y alcaldes mayores, y en 1749 él era teniente alcalde. Ese año disparó al perro de otro de sus vecinos sólo por oírle ladrar. Este y otros gestos agresivos similares se le conocían en el vecindario. El y otros *tiranos* que, pese a todo, se consideraban a sí mismos “vuenos christianos temerosos de Dios y sus conzienzas, apartados de ruidos y pendenzias, [...] quietos, pacíficamente, portándose con todos sus vezinos y demás [...] dándoles el atributo que cada uno mereze por su empleo, ofizio y nazimiento”. Sin embargo, la coerción practicada por estos caciques era tal que llegaban al extremo de provocar muertes de algunos de sus vecinos, sin que por ello se siguiese causa criminal. Si se iniciaba la causa judicial contra ellos provocaban el fenecimiento de los autos con el perdón de las viudas. Al contrario, cuando eran éstas las que murmuraban sobre la responsabilidad que tenían en la muerte de sus cónyuges, ellas podían llegar a ser demandadas por calumnia<sup>133</sup>.

Los caciques prestaban dineros a los concejos con intereses usurarios, especulaban con los abastos locales en los años de mayor penuria, prendaban injustificadamente a los vecinos, defraudaban las cuentas y haciendas municipales o recaudaban en los repartimientos por encima de lo establecido. Eran usurpadores de servidumbres, protagonistas de cercamientos ilícitos en sierras y helgueros comunales. Su voracidad de suelo iba tan lejos como su lascivia hacia jornaleras, criadas y otras jóvenes y mujeres solitarias de la vecindad. Sus desmanes llegaban a agresiones peligrosas a sus vecinos, en estados de embriaguez, o simplemente como signo de poder incontrolado. La fuente de su “mano y poder” se encontraba en el desempeño de oficios de gobierno o de otros que implicaran jurisdicción y en la capacidad para canalizar fidelidades personales hacia sí.

El procurador general de Ruiloba en 1717 prestaba al concejo cantidades a un 25 % de interés, como abastecedor municipal vendía “a subidos precios en los años estériles los alimentos a los pobres”, habiéndose

(133) Sobre todo esto: AMS, C-51-4, ff. 31-33 (A. Santillana, 1656); AHPC, RE, leg. 125, nº 1, s.f. (Cayón, 1677); AHPC, AL, leg. 82, nº 5, ff. 34, 166 (A. Lloredo, 1669); AHPC, RE, leg. 123, nº 8, s.f. (A. Lloredo, 1675); AHPC, RE, leg. 124, nº 8, s.f. (A. Lloredo, 1675); AHPC, CAY, leg. 124, nº 16, s.f. (Cayón, 1676); AHPC, RE, leg. 125, nº 13, s.f. (Reocín, 1682); BMMP, FM, Ms. 1335 (Laredo, 1695); AHPC, RE, leg. 126, nº 15, s.f. (Reocín, 1705); AHPC, CAY, leg. 78, nº 5, s.f. (Cayón, 1708); AHPC, CAY, leg. 80, nº 1, s.f. (Cayón, 1722-1740); AHPC, CAY, leg. 80, nº 2, s.f. (Cayón, 1723); AHPC, RE, leg. 127, nº 19, s.f. (Reocín, 1729-1733); AHPC, AL, leg. 84, nº 9, s.f. (A. Lloredo, 1730); AHPC, CAY, leg. 81, nº 2, s.f. (Cayón, 1731); BMMP, FM, Ms. 201, ff. 43 vº-51, 65 vº (Piélagos, 1734-1737); AHPC, RE, leg. 128, nº 17, s.f. (Reocín, 1747); AHPC, AL, leg. 85, nº 6, ff. 52-53, 59, 135 (A. Lloredo, 1749-1751); AHPC, AL, leg. 86, nº 9, s.f. (A. Lloredo, 1749); AHPC, AL, leg. 86, nº 7, s.f. (A. Lloredo, 1755); ARCHV, PCR, C-108-2, ff. 84 vº-86 vº (Soba-Ruesga-Trucios, 1782); AHPC, RE, leg. 125, nº 17, s.f. (Reocín-Reinosa, 1786).

seguido contra él por ello causa de oficio en una ocasión. En los repartimientos, recaudaba por encima de lo estipulado. Miguel García era en 1705 propietario de dos fraguas, una en Hijas (Toranzo) y otra en Lloreda (Cayón), sus vecinos de Lloreda le consideraban “hombre de adusto y áspero natural, preñado de valiente, reixoso y pendenziero, *para que le teman* [...], de suerte que nadie se atreue con él”. A todo eso, Miguel García añadía la costumbre de acompañarse de un cuchillo bifurcado, “arma aleuosa”. Su ejemplo era similar al de aquel muchacho de Cigüenza (A. Lloredo) de quien el fiscal, en una causa contra él por agresiones, decía en 1798. que *amparado en su parentela* era “*muy fiado de sus fuerzas, pendenziero, atrevido y reboltoso, que ha lebantado la mano y tenido quimeras con diferentes sujetos*”. También era éste un ejemplo análogo al de Bartolomé Gutiérrez de Lamasón, regidor en Ruiseñada el año 1835, que apuñaló a uno de sus vecinos por no acudir preso a la cárcel, sin motivo para ello, cuando él, ebrio, se lo dispuso. No era la primera ocasión en que usaba de estos procedimientos con sus vecinos, siempre conducido por su “ligereza y diabólico ánimo”.

Toda la información hasta aquí contenida perfilara la imagen del cacique aldeano, una imagen que, no obstante de ser muy vigente y real en la Cantabria de los siglos XVII y XVIII, era condenada por la *ley local* y por la costumbre. Los *Autos de Buen Gobierno* del Alfoz de Lloredo de 1728 y 1775, por ejemplo, disponían que, “por los grandes daños que se an experimentado y experimentan cada día [...] ningún ministro de aquí adelante beba ni como en las tabernas con ningún litigante que tenga pleito pendiente, ni fuera de ellas”. Sobre los regidores y procuradores se establecía que no dejasen de ejecutar las penas “por parentesco, parzialità, temor, pasión ni afición alguna”. En 1734 se anotaba que los escribanos “no agan gastos a los litigantes ni les rezivan dones ni presentes, aunque boluntariamente se los ofrezcan, y menos concurran a combites en tabernas con ellos, pena de tres días de cárcel por cada vez que lo contrario hizieren y de bolber dichos dones y presentes y gastos doblados”. Esto no tuvo ningún efecto, como en tantos otros, en el caso de Antonio Bajuelo, cacique de Udías en la segunda mitad del siglo XVIII, ni con los corruptos escribanos del valle, Cos y Mora en los años finales de la centuria. Expresamente y respecto a Bajuelo, su vecino Fernando Martínez, recordaba, en 1799, que las agresiones del cacique a Francisco del Río fueron amparadas por la justicia, “con sus amañas y dinero”. Comportamientos como éstos cobraron progresivamente más fortaleza a lo largo del siglo XVIII y en los inicios del XIX, suponiendo la *yuxtaposición de fidelidad, soborno y corrupción*, en ac-

titudes que eran prohibidas por la *Orden* del Intendente de Burgos de 1798, de aplicación en toda la provincia<sup>134</sup>.

La imagen del “mal juez”, aspirante a enriquecer, suspendiendo las causas “con título de conmiseración”, que “con el soborno se alimenta, con los regalos vive y con la justicia que debía ejercer negocia”, tan lejano de los perfiles que delimitara J. Castillo Bovadilla a fines del siglo XVI y perfilara sobre nuevos principios la ilustración católica, era un hecho real en la región<sup>135</sup>, una imagen que desde los jueces se hacía extensible a los alguaciles, regidores, procuradores, incluso empadronadores, en sus respectivos ámbitos, llegando a usurpar jurisdicción<sup>136</sup>. Además en refuerzo de esto obra que en Cantabria las intervenciones de los comisionados de la Chancillería de Valladolid estaban limitadas por las fidelidades personales de los vecinos a sus caciques o el miedo, interviniendo esto en las testificaciones. Cierzo que la administración de justicia recaía en caciques y *tiranos*, también que con ello se defendían intereses de facción, pero esto hacía que quien ejercía justicia conociera e interviniera contra otras “ligas” o “confederaciones”, que, por su parte, pretendían impunidad apelando a las segundas instancias judiciales. En estos casos los pleitos eran un escalón más en luchas banderizas, arbitrados por la justicia real. Conocida la práctica, los *Autos de Buen Gobierno* quedaban como declaraciones de principios e instrumento en manos de los alcaldes mayores.

Así se entiende que quedara impune el “tirano”, “corrupto”, “codicioso” y “lascivo”, corregidor por el duque de Frías en Soba, Ruesga y Trucíos, en

(134) AHPC, *CAY*, leg. 78, nº 10, ff. 4-4 vº (Cayón, 1705); AHPC, *CAY*, leg. 79, nº 6, s.f. (Cayón, 1714); AHPC, *CAY*, leg. 79, nº 11, s.f. (Cayón, 1715); AHPC, *AL*, leg. 84, nº 5, s.f. (A. Lloredo, 1717); AHPC, *AL*, leg. 96 nº 7, caps. 3, 25 y leg. 170, nº 2 (ABG, A. Lloredo, 1728 y 1775); AHPC, *AL*, leg. 97, nº 1, cap. 32, f. 26 (ABG, A. Lloredo, 1734); AHPC, *AL*, leg. 175, nº 25 (RO, Burgos, 1798); AHPC, *AL*, leg. 90, nº 13 y 17 (A. Lloredo, 1798); AHPC, *AL*, leg. 90, nº 19 (A. Lloredo, 1799); AHPC, *AL*, leg. 94, nº 11, f. 4 (A. Lloredo, 1835); AHPC, *AL*, leg. 94, nº 15, ff. 8 vº-9 (A. Lloredo, 1837).

(135) Una larga tradición desde J. CASTILLO BOVADILLA [*Política, Proemio*, 7, 9 y 15; *Política*, I, 1, 5; I, 3, 4; I, 3, 6; I, 3, 15; I, 3, 19; I, 3, 21-22; I, 3, 71; I, 4, 1; I, 4, 10; I, 4, 14; I, 4, 30; I, 4, 32 y 35; I, 5, 11; I, 6, 1-5; I, 6, 21-22 y 34; I, 6, 41; I, 10, 51; I, 11, 10-12, 15 y 16; I, 13, 10 y 11, 13, 16 y 20, 32; I, 13, 50-69; I, 14, 20 y 29-31; I, 16, 1; I, 17, 17; I, 17, 19; II, 1, 3; II, 1, 8-9 y 13-15; II, 2, 15; II, 2, 24-28; II, 2, 34 y 45, 48; II, 2, 67-68 y 77; II, 13, 1; II, 13, 47; II, 19, 1; III, 8, 286; V, 4, 1] a la ilustración católica [CAMPILLO, J.: *Lo que ay de más y de menos en España para que sea lo que debe ser y no lo que es*, ejemplar manuscrito: AHPC, *CEM*, lib. 36. 1º ed. 1741, ff. 105 vº-106; CAMPOMANES, P. R.: *Reflexiones sobre la jurisprudencia española y ensayo para reformar sus abusos*, Transc. del memorial a Roda en 1750, por A. ÁLVAREZ DE MORALES, pp. 135-137; PÉREZ Y LÓPEZ, A.: *Discurso sobre la honrra y deshonrra legal en que se manifiesta el verdadero mérito de la nobleza de sangre*, Madrid, 1786; LARDIZÁBAL, M.: *Discurso sobre las penas, contraído a las leyes criminales de España para facilitar su reforma*, Madrid, 1782, pp. 7-18; JOVELLANOS, G. M.: “El delincuente honrado”, *Obras*, V, Madrid, 1846, pp. 7-79], para éstos, un signo de ilustración-civilización.

(136) En 1672 varios vecinos de Valle (Cabuérniga) caracterizaban al alguacil del valle, Andrés Gómez, como quimerista altivo, corrupto, amenazante y violento, “pendenciero”, “usando mal su oficio de alguacil, y antes que lo fuera, sin que aya sido castigado, y en especial por llebar derechos excesivos [...], soltar y prender” reos a voluntad, amenazando a otros, tras liberarlos, de que “les habría de volver presos si no le daban más dinero” [AHPC, *RE*, leg. 121, nº 7, s.f. (Cabuérniga, 1672); AHPC, *RE*, leg. 123, nº 11, s.f. (Penagos, 1675)].

1782, amparado por “la superioridad”, logrando que quedara inhabilitado su sustituto y promotor de un motín contra él en el Año Nuevo de 1782. El principal oponente al corregidor entendía que la intervención del rey, a través de la chancillería, supondría eludir las redes del corregidor: “parece a mi parte ser el único medio a sostener dichos impulsos, ocurrir a la protección de Vuestra Alteza”. Al contrario, fueron multados quienes le apoyaron contra el corregidor, entendiendo que el “tumulto” que promovió el demandante era “sedicioso”. Igual resultado fue el pretendido y obtenido por Gregorio de Miera, antiguo capitán del regimiento Laredo y alcalde mayor en Cayón entre 1813 y 1816, merced a la apelación a la chancillería, antes de finalizar los autos, que delataban sus corruptos comportamientos como juez ordinario en Cayón. Como se ve, los testimonios sobre esta problemática son numerosos<sup>137</sup>.

Las segundas instancias judiciales, previa apelación de una de las partes a tribunales de apelación y segunda instancia, ofrecían a reos acomodados más posibilidades directas de lograr la inocencia que los de primera instancia, si en ésta contaba con una oposición “banderiza”. Al primer trámite, remisión de los autos seguidos hasta el momento, se sucedían intervenciones directas de fiscal y escribano, nombrados por las chancillerías y audiencias, con comisión para desplazarse a los lugares de los hechos y tomar testificaciones. Con frecuencia esto significaba ratificaciones en las declaraciones para los sumarios, sin incorporar nuevos elementos de juicio. En estos casos en que intervenían facciones locales, generalmente se trataba de un arbitraje que tendía a restituir la situación previa al delito, relajando la dureza de la legislación antimotín posterior a 1766. Sobre esta cuestión se profundiza en posteriores capítulos, poniendo el acento en las formas de intervención de la comunidad campesina contra la *tiranía*.

### 3. DEPENDENCIAS PERSONALES Y CONFRONTACIONES BANDERIZADAS. CONTRASTES COMARCALES

Con frecuencia, la segmentación de fidelidades derivadas del parentesco era el resultado de litigios sucesorios. Fue ese un punto muy sensible, ya que afectaba a una de las bases de ordenación jerárquica en las redes fa-

(137) Ver contrastadamente: ARCHV, PCR, C-309-2, f. 17 (Trasmiera, 1681); ARCHV, PCR, C-152-3, f. 50 vº (Igüña-Buelna, 1719); BMMP, FM, Ms. 1323, ff. 25-25 vº (Cudeyo, 1733); ARCHV, PCR, C-163-3, ff. 101 vº y ss. (Toranzo, 1745); ARCHV, PCR, C-108-2, ff. 305-320 vº (Soba-Ruesga-Trucíos, 1782); ARCHV, PCR, C-369-7, 1-5 vº (Reocín, 1787); ARCHV, PCR, C-312-2 (Reinosa, 1794-1795); ARCHV, PCR, C-267-4, s.f. (Cayón, 1813); AHPC, RE, leg. 131, nº 25, s.f. (Reocín, 1819).

miliares: los recursos. La fortaleza de la sucesión troncal marginaba a los colaterales. Si no existía descendencia la segmentación familiar era aún más nítida, aliándose los consanguíneos. En las disputas sucesorias las rivalidades se prolongaban varias generaciones y se manifestaban en oposiciones frontales que afloraban en cualquier otro conflicto, aún cuando no se tuviera por las partes beligerantes un interés directo en el asunto en cuestión. Esto podía llegar a generar el eventual establecimiento de lazos con parentelas opositoras a la otra facción familiar. Casi siempre el telón de fondo de estos conflictos era una recolocación de cada grupo en la jerarquía de poder que existía dentro de cada familia, concejo y valle. A pesar de todo esto, no era preciso que hubiera segmentación de fidelidades familiares, para integrarse en clientelas. Otras formas de dependencia personal fueron conocidas en la Cantabria rural de los Tiempos Modernos. Las páginas precedentes han ofrecido los síntomas de esas dependencias personales en cuyas formas ahora se hace necesario profundizar.

### 3.1. Fidelidades y clientelas, los contrastes comarcales

El 28 de noviembre de 1681, el heredero de la Casa de Agüero consideraba a los procuradores de Agüero, Setién, Castanedo, Rubayo, Orejo y a Pedro de Oruña Montecillo “personas poderosas, coligadas y confederadas, entre sí y con las justizias, y escribanos, siendo, como son todos, parientes parciales y paniaguados”. Estas expresiones son valiosas por venir de quien compartía ascendencia con la Casa del Infantado. La Casa de Agüero se enfrentaba con una red de “caciques”, articulada por su opositor en la Merindad de Trasmiera. En otros puntos de la geografía regional acontecían contemporáneamente pugnas similares. Esto ponía de manifiesto la existencia de clientelas aldeanas en las que parentesco, afinidades e intercambio de servicios servían de nexos de unión jerárquica y contaban con suficiente fortaleza para componer frentes de oposición a los *infanzones* en los escenarios aldeanos.

Los testimonios documentales ofrecen una variada pero inequívoca información sobre esta materia. En una causa criminal conocida por la justicia del Alfoz de Lloredo en 1730, varios de los testigos de Juan de Velasco eran reconocidos como sus “dependientes”: jornaleros, pescadores en sus barcos, “mui amigos”, *criadas*. El mismo afirmaba los vínculos personales, apadrinando alguno de los hijos de sus “paniaguados”. Las referencias de este tipo son claras ya en el siglo XVII. Un vecino de Pechón acusó en 1629 al centenario escribano de Val de San Vicente, Toribio Sánchez Robledo “y

consortes”, de practicar falsas informaciones en un proceso que les afectaba directamente. Una corrupción guiada por interés económico era evidente en el caso contra un vecino de Reinosa, llamado Juan García Mantilla. Este, coaligado con el escribano Alvarado, había efectuado *ventas ficticias* de inmuebles a varios vecinos de Aradillos (Campoo) como compensación de favores. En 1664 se envió de Valladolid un receptor que, tras largos trámites, logró un depósito de bienes por valor de 500 ducados. En febrero de 1665 se dispuso ejecutar sobre los bienes la sentencia, evacuar penas y reintegrar lo indebidamente percibido. No hubo entonces quien hiciera postura para adquirir los bienes en la subasta, ya que el acusado era temido por ser “emparentado, y tener muchos aliados que a él favorezcan, y porque por sus respetos, no ay nadie que se atreba”. No pudo ejecutarse más que la fianza: la mitad de la pena<sup>138</sup>.

Situaciones similares están también comprobadas aún para fechas tardías de finales del siglo XVIII, lo que confirma la proyección en el tiempo de estos comportamientos, así como la ineficacia de los propios administradores que intervenían en estos casos. La *fidelidad* personal se apoyaba en intercambios *desiguales* de servicios y suponía *subordinación* consentida del fiel al “amo”, de la “criatura” a su protector y patrón, no sólo entre amocrado, sino proyectado hacia la comunidad<sup>139</sup>. Las clientelas eran más fuertes, cuanto mayor fuera la *fidelidad* de sus componentes al *patrono*. Esto implicaba una *disciplina* ilícitamente ejercida y practicada distributivamente: desde la agresión física hasta la consumación de muertes violentas. El contrapunto a la lealtad era el premio o favor, que se traducían en regalos, ofrendas, comensalismo. La legislación era condenatoria, pero, a los controles judiciales se imponían los de los “más fuertes”, “poderosos” locales, toda-

(138) AHPC, AL, leg. 79, nº 6, s.f. (A. Lloredo, 1625); AHPC, AL, leg. 79, nº 7, s.f. (Val de San Vicente, 1629); AHPC, CAY, leg. 75, nº 3, s.f. (Cayón, 1654); AHPC, CAY, leg. 75, nº 8, s.f. (Cayón, 1659); AMS, C-44-6, ff. 1-17 (A. Santillana, 1660); ARCHV, PCR, C-17-2, ff. 70-71 vº y 95 ss. (Reinosa, 1665); AHPC, RE, leg. 122, nº 9, f. 8 (Camargo, 1673); AHPC, RE, leg. 121, nº 24, s.f. (Cabezón, 1673); AHPC, RE, leg. 122, nº 15, s.f. (Cayón, 1674); AHPC, RE, leg. 122, nº 20, s.f. (Cabezón, 1674); AHPC, RE, leg. 124, nº 10, s.f. (Penagos, 1676); AHPC, RE, leg. 124, nº 17 y 18, s.f. (Reocín, 1676); AHPC, RE, leg. 124, nº 33, s.f. (Reocín, 1676); AHPC, CAY, leg. 76, nº 8, ff. 114-149 (Cayón, 1684); AMS, C-53-7, ff. 89, 20-39 vº, 59-60 vº (A. Santillana, 1684); AHPC, RE, leg. 125, nº 21, s.f. (Reocín-Ibio-Toranzo, 1690); AHPC, RE, leg. 125, nº 30, s.f. (Reocín, 1695); AHPC, CAY, leg. 78, nº 3, s.f. (Cayón, 1704); AHPC, CAY, leg. 78, nº 7, s.f. (Cayón, 1704); AHPC, CAY, leg. 81, nº 26, f. 10 (Cayón, 1743); AHPC, RE, leg. 128, nº 19, s.f. (Reocín, 1749); AHPC, RE, leg. 128, nº 22, s.f. (Reocín, 1753); AHPC, CAY, leg. 82, nº 10, s.f. (Cayón, 1754); AHPC, RE, leg. 129, nº 8, s.f. (Reocín, 1763); AHPC, AL, leg. 88, nº 8, ff. 1-1 vº (A. Lloredo, 1781); AHPC, AL, leg. 89, nº 8, f. 1 vº (A. Lloredo, 1793). Sobre patronazgo y fidelidad ver: DURAN, Y. [op. cit. pp. 3-24], KETTERING, S. [op. cit. pp. 23-39], FOISIL, M. [“Parentèles et fidélités autour du duc de Longueville gouverneur de Normandie pendant la Fronde”, en *Hommage a Roland Mousnier. Clientèles et fidélités en Europe à l'époque moderne*, París, 1981, pp. 153-168]. Una síntesis historiográfica, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. [op. cit. pp. 11-24].

(139) Términos en que aparece definida en el *Diccionario de Autoridades* [DA, p. 745], como “lealtad, observancia de la fe que uno debe a otro por ser su superior: como el vasallo al rey, el criado al Amo”, “virtud que obliga a estar a lo prometido”, sin especificar los límites observados por Y. DURAND [op. cit. pp. 3-5].

vía a fines del Antiguo Régimen y con gran fortaleza<sup>140</sup>. El *poder* se traducía en cesiones de uso, paso y servidumbre por las parcelas de otros vecinos, atención por éstos de ganados de los caciques, cierros ilícitos, a veces, “tratos” con mercancías de contrabando, dispensa de regalos a cambio de protección o, a lo menos, no agresión, también, en impunidad judicial: criados, dependientes y “paniaguados” que testificaban en los pleitos defendiendo los intereses de sus amos.

Diversos testimonios de principios del siglo XIX, no abundantes pero claros, también permiten comprobar una percepción del *poder* muy similar a la descrita. La condición de miembro de una clientela se confundía con el desempeño de una función administrativa o jurisdiccional durante todo el período estudiado. Desde los años centrales del XVIII, especialmente en la última veintena de la centuria, se ofrecen múltiples casos de la superioridad de la fidelidad vertical sobre las funciones de gobierno, administración o justicia a nivel local, llegándose en situaciones extremas a *inversiones de papeles*, de modo que quien no ejercía el oficio de gobierno o justicia, pero era superior en el orden clientelar, asumía las funciones de éste. Era más que una *usurpación* o *desviación de poder*, que formalmente lo era, el reconocimiento de que la potestad del oficio se sometía a la de la jerarquía clientelar.

La *fidelidad* de los dependientes tenía variadas manifestaciones que orientan sobre la intensidad de semejante vínculo. En Cabezón, por fidelidad personal, que se derivaba de préstamos adeudados al “patrón”, un vecino de Ibio condujo en 1690 el caballo del licenciado Juan Antonio Bustamante Tagle al valle de Toranzo, encubriendo, así, el delito de cuatrería de Francisco Pérez Bustamante, su acreedor. Un caso similar vivieron, en 1787, un matrimonio de renteros de Quijas, que se prestaron a *robar por mandato de su “ama”* en la casa de la madre de ésta, mientras ella, y la mayor parte del vecindario, se encontraba en misa mayor. Los vecinos de Puente San Miguel que se encontraban en la taberna del lugar la noche del 26 de junio de 1763 se negaron a contribuir al apresamiento del procurador concejil, a pesar de haber dispuesto este medio el alcalde mayor, también presente. El procurador había proclamado que “*no le reconocía por tal juez*” y que “por nadie se le daba cuidado, porque *tenía muchos parientes que le sacasen de cualesquiera lanze*”.

---

(140) NR, leyes 1-7, tit. 12, lib. 12 (Guadalajara, 1390: confirmada en 1392, ampliada a obispos y clérigos, profesores y estudiantes en 1462 y 1493). De forma específica a Galicia, Asturias, Vizcaya y Encartaciones, *Merindad de Trasmiera y villas y lugares de la Costa de la Mar*, “no hayan ni se nombres parentelas ni parcialidades por vía de bandos ni parcialidades, ni otro apellido ni quadrilla por vía de bandos”, apartándose de las que hubieran hecho, como se disponía en la *Pragmática* de mayo de 1501 [NR, ley 8, tit. 12, lib. 12].

La *fidelidad* personal implicaba un vínculo más fuerte, por lo tanto, que la sujeción debida a la autoridad judicial. La conversación de varios vecinos en la taberna de Argomilla de Cayón, el año 1719, sobre los soldados del valle que habían de servir al rey, muestra la existencia de una protección de quien detentaba el oficio de alcalde mayor, hacia aquellos vecinos que estaban constituidos en sus clientes. Uno de los asistentes en la taberna dijo “que dichos soldados se abían cohechado con el señor alcalde, porque le abían ofrezido cada uno un real de a ocho, porque yziese pagar su sueldo”. Se trataba de un intercambio “usurario” entre patrón y clientes, diferente al que mantenía la encargada de la taberna de Santa María de Cayón, en 1755. Amparada por su “amo”, contrariaba las disposiciones de los regidores y alcalde mayor. También lo hacía el procurador del lugar. La muchacha obtenía trabajo, soldadas y protección personal. El procurador ofrecía, a cambio, favor y lealtad.

Suponiendo la *fidelidad* personal un vínculo tan estrecho, ¿qué papel correspondía entonces a la justicia ordinaria en todo este cuadro de relaciones sociales y de grupos e individuos respecto a los órganos judiciales? Un vecino de Toñanes, en 1800, mantenía un *intercambio de servicios* con un “poderoso” miembro de la Casa de la Guerra. José Sordo recibía tierras “brabas”, cerradas por su “patrón”, con la obligación de convertirlas en laborables. Eso le permitía “llevarlas de valde” durante tres años. El colono efectuaba reparos en la casa, molino y hacienda de su patrón, cobrando jornal o no, y éste resolvía informes y certificaciones, que Sordo precisaba, para que su hijo contrajese matrimonio en Llanes<sup>141</sup>. La justicia intervenía, supletoriamente, cuando el equilibrio entre *fiel* y *patrono* era vulnerado por alguna de las partes, y no podía repararse internamente. Sin embargo, sus resoluciones, con sentencia o sin ella, eran limitadas al consentimiento de las partes, de acuerdo con sus respectivas *posiciones* de poder. Las fidelidades se establecían también horizontalmente. Las noticias circulaban con gran rapidez entre criados, vecinos o parientes: advertencias e informaciones pretendían protección o defensa de usos y derechos, o productos del trabajo y adoptaban una vitalidad comunitaria, *de clase*<sup>142</sup>.

(141) AHPC, RE, leg. 121, nº 24, s.f. (Cabezón, 1673); AHPC, RE, leg. 125, nº 21, s.f. (Reocín y Toranzo, 1690); AHPC, CAY, leg. 79, nº 22, s.f. (Cayón, 1719); AHPC, CAY, leg. 82, nº 14, ff. 16 ss. (Cayón, 1755); AHPC, RE, leg. 129, nº 8, s.f. (Reocín, 1763); AHPC, RE, leg. 130, nº 10, s.f. (Reocín, 1787); AHPC, AL, leg. 23, nº 2, hojas sueltas (A. Lloredo, 1800).

(142) Una correa de transmisión que iba desde los parientes hasta los encargados del gobierno municipal, pasando por vecinos, sirvió, por ejemplo, a los carboneros de Agüera para organizar la defensa (“a sangre y fuego”) de sus maderas y carbonos, ante la pretensión de regidor decano y vecinos de Guriezo de destruirlos [ARCHIV, PCR, C-114-1, ff. 173 ss. (Guriezo-Trucíos, 1767)].

“Mano y poder”, interdependencia, favores y servicios mutuos pero desiguales en virtud de las capacidades y las necesidades respectivas, patrocinio y fidelidad, disciplina y jerarquía, tenían su reflejo en las actuaciones de gobierno y justicia, ante problemas concretos. Con frecuencia, testigos, acusantes y demandados, en pleitos criminales, aludían a las visitas realizadas por la parte adversaria a escribanos y alcaldes mayores, “solo por allarse vuestra merced pariente muy zercano de su madre, curador y compadre”, como constataba, en 1754, un jornalero de Cayón, a quien rechazaban cuantas alegaciones presentaba, por no acompañarse de “abogado conocido”, “lo que no puedo azer, por [...] tener [...] en mi casa [...] sólo mi mujer [...], que aún no puede amasar para comer”. Las evidencias llegaban a ser más patentes.

Existen numerosos testimonios similares. En 1786, un miembro de la familia Cossío se dirigía a la esposa del alcalde mayor de Alfoz de Lloredo, advirtiéndole “que al apellido de Cossío le había de favorecer en esta ocasión [...] y que el alcalde hiziera lo que le manda el asesor, que savía lo que hazía”. El era abastecedor de la taberna de Cóbreces. En abril de ese año había acudido en busca del regidor, Sebastián de Queveda, y ambos salieron al encuentro de dos emigrantes, que iniciaban su viaje a Andalucía, reclamando a uno de ellos el caballo que usaba de montura, en nombre del mesonero. No satisfecho, con la actuación de los regidores, uno era su pariente, llegó al extremo de afirmar que: “por orden de su cuñado, estaba reconvenido para embargarle el caballo”. Otro miembro de la familia de la Torre Cossío servía como alcalde mayor en 1798. Ese año fue recusado, junto con el fiscal, en una causa criminal, por “suavidad con el acusado”, pariente suyo. Situaciones como ésta, eran propiciadas por el carácter patrimonial con que se percibían los oficios municipales, escribanías, incluso, alguacilazgos. El escribano de la villa de Santillana llegó a prender, a finales del siglo XVIII, al alcalde mayor de la abadía “lleno de saña, agarrándole el pecho, no se escarparía de sus manos”. Sin embargo, quedó impune. Para el juez de la abadía, “todo ha sido una conjuración maquinada por los mal contentos, sostenida artificiosamente por unos y otros”. En Comillas, Plácido Sánchez fue amenazado de muerte, por los regidores de la villa, mientras intervenía en el concejo abierto. La causa criminal, iniciada en enero de 1793, fue sobreseida en menos de un mes, compareciendo las partes “a fin de su reconciliación”<sup>143</sup>.

(143) El artífice de esos “amaños”, en Santillana, era el alcalde de la villa. Se trataba de debilitar el ejercicio de la jurisdicción de la abadía controlada por los Velarde-Barreda. Pero el alcalde de la abadía, casado con Carolina Velarde, logró dictamen favorable en Valladolid, en este conflicto de competencias [AHPC, *CAY*, leg. 82, nº 8, sin f. (Abadilla, Cayón, 1754); AHPC, *AL*, leg. 88, nº 14, sin f. (Cóbreces, A. Lloredo, 1786); AHPC, *AL*, leg. 90, nº 13 y 17, sin f. (Ruiloba, A. Lloredo, 1789); ARCHV, *PCR*, C-325-13, ff. 15-15 vº (villa y abadía de Santillana, 1790); AHPC, *AL*, leg. 89, nº 8, ff. 1-7 (Comillas, A. Lloredo, 1793)].

Por todos estos motivos las fricciones eran intensas de ordinario y tenían lugar en todos los grados de las jerarquías clientelares, incluso frente al común. Concejos de corto vecindario, incluso barrios, se convertían en escenarios de controversias que tenían un enorme eco, también en los valles, incluso durante los primeros años del siglo XIX. Estos comportamientos estaban tan arraigados que hacían que, los vecinos que no estaban integrados en clientelas sólidas, eludieran las responsabilidades derivadas del desempeño de oficios municipales, excusándose mediante ausencias de la jurisdicción, afianzando mayordomías de la fábrica parroquial o cofradías, encargándose o afianzando el despacho de carnes, vino o aguardiente, argumentando parentesco hasta tercero o cuarto grado con los encargados de abastos, desempeñando encargos menos conflictivos del común, o pretextando que la gestión de su hacienda y el cuidado de la *casa* requería todos sus desvelos. Los emigrantes lo eludían no retornando a sus casas en Navidad<sup>144</sup>.

La documentación judicial consultada no ofrece una información exhaustiva sobre la formación y ruptura de las *fidelidades* clientelares, algo más detallada sobre las formas en que se se mantenían, aunque no suficiente para elaborar una tipología sobre las ligaduras patrono-cliente que cubra toda la casuística. Sin embargo, estos documentos permiten detectar y perfilar algunas de estas cuestiones. En los capítulos anteriores se han señalado dependencias personales entre amo y criado, endeudado-acreedor, comprador “de fiado”-abastecedor, vendedor de explotaciones íntegras-comprador de tierra. Ahí están las más visibles claves para explicar la formación de vínculos personales y el grado de dependencia interpersonal. Este último punto aparece más definido en las causas criminales, observándose los límites del obediencia de los clientes al patrón, pues era en los casos más graves en los que la justicia local intervenía. De acuerdo con los procesos examinados, puede comprobarse que, primeramente, el parentesco, en una percepción amplia, que comprendía a los afines y el padrinazgo, otorgaba lazos de fidelidad mutua y podían llegar a defensas “de mano armada” y pependencias “de caso pensado”, rebasando los límites de transigencia judicial. En segundo lugar, que las relaciones criado-amo existía un intercambio de servicios (trabajo y obediencia) por soldadas, generalmente en especie (techo, alimento y préstamos a cuenta del alcance cuando cesara el vínculo), favor y protección frente a posibles agresiones. Los criados mostraban su fidelidad testificando en los juicios en favor de su amo y

(144) Sirvan de muestra: AHPC, AL, leg. 32, nº 2, s.f. (A. Lloredo, 1777); AHPC, AL, leg. 90, nº 10, s.f. (A. Lloredo, 1796); AHPC, CAY, leg. 84, nº 60, f. 60 (Cayón, 1805); ARCHV, PCR, C-267-4, f. 21 (Cayón, 1813-1815).

llegaban a protagonizar delitos contra la propiedad (latrocinio, cuatrería) y contra las personas (agresiones), por mandato de su patrono, al punto de hacerlo con propósito de consumir muerte violenta<sup>145</sup>. Además existían dependencias endeudado-acreador, propietario-colono y, por lo tanto, expendedor de la totalidad de sus tierras-comprador, o en menor medida entre las concubinas y sus *poderosos* amantes, como tendremos ocasión de comprobar, encerraban una relación de patronazgo. Llegándose a desafíos a la justicia local o a los receptores de la chancillería, por fidelidad al patrón.

La intensidad de los lazos personales que ligaba a cliente y patrón, en cualquier caso, podían ser tan sólidos como para vertebrar un “tumulto” “sedicioso” contra la autoridad judicial local o los comisionados por el tribunal de Valladolid<sup>146</sup>. La explicación más frecuente era la dependencia del trabajo y soldada recibida del patrón, así como favores del tipo de los que recibía de su patrón, José Sordo en 1800. Existía, sin embargo, una *disciplina* ejercida por el patrón y auxiliada por los clientes que generaba violencia, para corregir la *doble fidelidad* (“de dos caras”) de alguno de los dependientes o las *transferencias de fidelidad* (“soplones”). Para ello llegaba a valerse de *malhechores*, a los que ofrecían transigencia judicial hacia sus *desvíos*<sup>147</sup>. Al contrario, premiar con favor la fidelidad y representarlo por medio de signos visibles, como el convite. Una *disciplina* ésa que era ilícitamente ejercida de acuerdo con la ley y la costumbre, cuya vocación era proyectarse sobre un conjunto vecinal instrumentalizando la capacidad intimidatoria. Sobre la eficacia de esta intención se profundiza más adelante. Además de todo eso, en cualquier caso, el *patrono* pretendía impunidad judicial, utilizando los resortes citados, la corrupción de cirujanos intervinientes en los autos criminales, escribanos y alcaldes mayores a nivel local, y las dependencias que tuviera hacia otros patronos en la Corte, la prelatura o ejerciendo encargos de justicia en la chancillería, en las instancias superiores a los tribunales locales.

Por todo lo referido, resulta evidente que los lazos de dependencia vertical se afirmaban sobre transacciones de favores personales, y que los vín-

(145) AHPC, RE, leg. 120, nº 11, ff. 153 ss (Cabezón, 1671); AHPC, RE, leg. 125, nº 21, s.f. (Reocín-Toranzo, 1690); AHPC, CAY, leg. 80, nº 1, s.f. (Cayón, 1722-1740); AHPC, AL, leg. 85, nº 6, ff. 52-59, 135 (A. Lloredo, 1749); AHPC, RE, leg. 130, nº 10, s.f. (Reocín, 1787).

(146) Dos referencias de fines del XVIII, concretas y contrastadas, bastan para probarlo: ARCHV, PCR, C-114-1, ff. 389 ss. (Gurizeo, 1767); ARCHV, PCR, C-108-2 (Soba, 1782). Sobre José Sordo: AHPC, AL, leg. 23, nº 2, hojas sueltas (A. Lloredo, 1800).

(147) No se han detectado casos sobre esta última cuestión más allá de fines del siglo XVII: ARCHV, PC, “Pérez Alonso” (F), C-3233-1, f. 63 vº (3ª fol.) (A. Lloredo, 1514); ARCHV, PCR, C-332-2 (Trasmiera, 1676-1679).

culos entre patrono y dependiente eran tan sólidos como lo fuera el valor y la estimación que de las mutuas prestaciones se diera en el intercambio. Esos lazos no siempre presuponían “dedicación total”. Entre “infanzones”, “poderosos”, “magnates”, “patronos”, del siglo XVII, o “caciques”, “tiranos”, “personas de autoridad” y “emparentados”, más frecuentes en el XVIII, en cualquier caso “con mano y poder”, y sus “criaturas”, “criados”, “dependientes”, “paniguados”, “consortes”, “aliados”, “confederados”, “parciales” o “fieles”, del Seiscientos, “camaradas”, “compadres”, “rogadores” y “amigos” en el Setecientos, las dependencias personales encerraban relaciones verticales, pues se cimentaban sobre una desigualdad mutuamente aceptada y consentida. En este sentido, la relación implicaba *fidelidad* y puede caracterizarse como *feudo-bastarda*<sup>148</sup>.

Sobre todo esto las referencias son nítidas en la documentación del siglo XVII. Las estrategias de reproducción social, la fidelidad de los hijos a sus padres, de la mujer al esposo, de los criados a sus amos, de los familiares a su *pariente mayor* y de los *fideicomisarios* a donante y donatario evidencian la existencia de estos vínculos personales de una forma precisa. Clientelismo, unido a fidelidad, suponía la corrupción de funciones administrativas, jurisdiccionales o de representación del común, con el objeto de lograr un diversificado y jerarquizado grado de impunidad para los clientes. La diferenciación de prestaciones, en los intercambios, radicaba en los principios de que la red tejida en torno a un linaje “dominante” incluía a personas o casas, no siempre unidas entre sí por lazos de parentesco y, siempre oficiales de gobierno o justicia, escribanos, o clérigos, también gravitaba sobre el hecho de que la estructura era jerárquica y funcional y, finalmente, sobre la base de que la ruptura de los lazos, o una conducta diferente de la esperada por el patrono liberaba fuertes tensiones tendentes a salvaguardar la estructura interna.

---

(148) Terminología similar a la que sirvió a K. B. MACFARLANE en 1945 para acuñar el concepto de *feudalismo bastardo*, no en el sentido de “degeneración” sino de “semejanza” con las relaciones de dependencia personal propias del “feudalismo”. No se trataba de un “feudalismo que ha sido modificado”, sino que alude a relaciones sociales diferentes pero, superficialmente similares. Unas “semejanzas” derivadas no sólo de la relación en sí, sino también del intercambio de servicios. P. R. COSS [“Bastard feudalism revised”, *op. cit.* pp. 30, 63] ofrece un análisis y reinterpretación del concepto atendiendo al largo debate historiográfico que arranca de las tesis de K. B. MACFARLANE y se ha continuado en los estudios de M. BLOCH (1961), J. W. HALL (1962), A. LEWIS (1974), E. A. R. BROWN (1974) y E. LEACH (ed. 1985), entre otros. P. R. COSS [*op. cit.* pp. 39 ss.] ofrece una buena síntesis y destaca la necesidad de definir el orden social y las instituciones operando con la sociedad. Defiende la tesis de que el concepto de *feudalismo bastardo* o *tiránico* puede ser interpretado como un *tipo de orden feudal* que se fundamentaba en la “autoridad” “privada” y ejercida a través de “agentes privados”, contrapuesto a la “autoridad pública en manos privadas”, con sus propios elementos de estabilidad (*affinity*) e inestabilidad, desarrollada ésta gradualmente en el curso del siglo XIII en Inglaterra, con un apogeo en las dos centurias siguientes y, posiblemente, declive en su tendencia posterior, aunque renuncia a una interpretación restrictiva del concepto, dejando abiertas sus posibilidades de aplicación a sociedades posteriores.

No debe obviarse que Cantabria era en el período aquí estudiado un territorio muy compartimentado geográficamente y jurisdiccionalmente, lo que otorgaba un peso específico a los factores locales. En la fachada marítima oriental, sobre todo, la actividad ferrona permitió que algunos propietarios y arrendadores de herrerías lograran disponer de amplias parcelas de poder, aún sin desempeñar oficios de gobierno o justicia. Era el caso de los Villota, una de las “cuatro casas” dominantes en la villa de Laredo, en el valle de Guriezo. A José Villota, propietario de las herrerías del *Perojo* y *La Yseca*, atribuían varios vecinos de Agüera en 1768 “muchacha mano y poder”. La capacidad de actuar sobre la oferta de trabajo y sobre la renta de sus vecinos le otorgaban ese poder. En esa fecha, el arrendador de una parte de la herrería de *Medio*, en el valle, era regidor decano, conocido por su violencia y lascivia, percibido por sus vecinos como cacique y patriarca<sup>149</sup>.

En el interior de la región y tierras de señorío se llegaban a segmentar las solidaridades, en situaciones extremas, por barrios o valles comprendidos en una misma jurisdicción, como ocurrió en Soba, Ruesga y Villaverde, el año 1782. Las fidelidades personales se mostraban, a veces, bajo la forma de motines y luchas “banderizas”, entre “ligas” o “confederaciones”, disputando el control de los más sólidos resortes locales de poder. En los bandos el componente geográfico, como elemento de integración territorial y de cohesión segmentaria, podía estar también presente. Las alternancias en el ejercicio de la justicia no estaban exentas de tensiones, que a veces se mostraban violentamente. El favor del señor, en el señorío, resultaba importante para lograr un oficio de gobierno y justicia en un distrito señorial, pero no era un factor decisivo para ello. Generalmente, el señor reconocía situaciones de hecho, quedando como resorte último y supremo árbitro de los problemas de mayor gravedad el rey, por medio del tribunal vallisoletano<sup>150</sup>.

En las montañas pasiegas, la plaza (*casco*), centro de los núcleos, villas después de 1689 y tras un largo proceso iniciado con la petición

[149] Villota, junto con Cachupín, Escalante y la Obra nombraban oficios en la villa, lo que les fue litigado también en la segunda mitad del XVII. En los años setenta los dueños de herrerías protagonizaban esquilmos ilícitos en los montes de Guriezo, eran años en que sus arrendadores servían en los oficios de justicia del valle [AHPC, *CEM*, leg. 13, nº 12, s.f. (Laredo, siglo XVII); ARCHV, *PCR*, C-114-1, f. 162 (Guriezo, 1767-1768); AHPC, *DI*, leg. 58, nº 18, s.f. (Guriezo, 1770)].

[150] Aproximación que permiten pleitos procedentes de Campoo y Valderredible, Trucíos-Guriezo, Soba y Liébana. Ver: AHPC, *DI*, leg. 16, nº 9 (Campoo, 1587); AHPC, *DI*, leg. 38, nº 14 (Liébana, 1651); AHPC, *DI*, leg. 39, nº 4 (Liébana, 1652); AHPC, *DI*, leg. 14, nº 5 (Valderredible, 1660); ARCHV, *PCR*, C-17-2 (Campoo, 1665); ARCHV, *PCR*, C-114-1 (Guriezo-Trucíos, 1767); AHPC, *LA*, leg. 63, nº 10 (Trucíos, 1767-1768); AHPC, *DI*, leg. 58, nº 18 (Guriezo-Trucíos, 1770).

de privilegio de villazgo en 1630, vertebraba, administrativa y religiosamente a los barrios, dispersos en el espacio, y éstos articulaban las cabañas, que aparecían desperdigadas en las faldas de las montañas y en las *brañas*, integrando las *fincas*: asociación de cabaña-cercado. Los Montes de Pas identificaban el espacio que, tras 1689, articulaban las tres villas pasiegas. El poblamiento ultradisperso, la orientación ganadera de la producción campesina en el Pas, merced a una pronta producción para el mercado y consumo de derivados lácteos y, desde fines del siglo XVIII, también de la cría de ganado para la comercialización en mercados locales fuera del área pasiega, favorecía el aprovechamiento de los pastos de altura<sup>151</sup>. Esto generó un temprano proceso de roturación y pratificación, que implicaba cercar espacios de bosque e instalar en las áreas montañosas un habitáculo, que permitiera cobijar al grupo doméstico en las temporadas de primavera y otoño. La asociación cabaña-cercado impulsaba la instalación en espacios que ofrecían una posibilidad productiva temporal. Los desplazamientos continuos de personas, de los valles a las montañas (*mudas*), facilitaba múltiples contactos, pues los *barrios* cambiaban periódicamente sus vecindarios. La cohesión comunitaria en las villas pasiegas resultaba de un largo proceso de definición de sus *fronteras*, espaciales, parroquiales y jurisdiccionales que no se culminó hasta 1767, momento en que se delimitaron los espacios sobre los que los vecinos de las villas podían aprovechar pastos. Un largo proceso de conformación de las comunidades pasiegas, a partir de lo que el privilegio de pastos otorgado por Enrique IV, en 1467, describía el territorio como “montañas bravas y desiertas”. Aún en 1666, los núcleos pasiegos carecían de parroquias, dependiendo de Espinosa las tres feligresías, creadas en los años setenta del siglo XVI y visitadas, anualmente, por los misioneros jesuitas de Santander, desde fines de esa centuria.

El aprovechamiento de los pastos implicaba la separación de los componentes de cada comunidad doméstica, encargados de diferentes recuas de ganado, en *fincas* dispersas en el territorio. Todo ello facilitaba la existencia de redes más amplias y menos conectivas que en el resto de la región. La familia aparecía en los Montes de Pas cohesionada en el trabajo, pero existían también otras dependencias económicas personales ligadas a actividades no agrarias, lícitas o no, una de ellas era la

(151) Tres o cuatro cabezas de vacuno y cifras medias en torno y por encima de diez cabezas de caprino-ovino eran comunes. En Vega de Pas, en la fecha del Catastro de Ensenada, el 62,30% del terrazgo era superficie de pradería [ECHEVARRÍA, M. J. et al.: *op. cit.*; LEAL, A.: *op. cit.* pp. 15-70].

participación en el contrabando de tabaco y, en menor medida, de telas y aguardiente, desde las Provincias Exentas. Los pasiegos se integraban en auténticas *mafias* que organizaban el tráfico ilícito de estas mercancías en la segunda mitad del siglo XVIII. La aplicación a esta actividad se superponía a las establecidas en los viajes a Burgos, Nájera, Logroño, Santo Domingo, Vitoria, Bilbao... hasta la Corte para vender mantequilla y queso, viajes probados desde fines del siglo XVI e intensificados después de mediados del XVIII. En la segunda mitad del XIX, el contrabando aún era una importante fuente de ingresos para viudas y campesinos pasiegos<sup>152</sup>.

La vida estacional en las cabañas de altura y los trasiegos de mercancías acentuaban las solidaridades y tensiones entre vecinos, a la vez que dificultaban los controles judiciales de la violencia. Las autorregulaciones no eran menos violentas, que en otras áreas de la región<sup>153</sup>, aunque tampoco quiere esto decir que los pasiegos fueran “compañeros de las fieras”, como afirmaba el jesuita Juan de Villafañe, en 1723, atendiendo a sus formas de vida y costumbres y haciendo propias las observaciones de la promotora de la instalación de la orden en Santander, en 1594. Esa imagen de los pasiegos ha sido, sin embargo, reproducida pertinazmente por la literatura costumbrista decimonónica, que hacía de la Vega de Pas el resultado de

(152) Constatable, al menos desde 1594, según el teólogo jesuita Juan de VILLAFÑE [1723: 390, 397], las *mudas* también aparecen atestiguadas en el siglo XVIII y descritas por la antropología en fechas recientes. Pleitos de pastos e identificación de las villas: 1534 con la Merindad de Campoo; 1586, 1647, con Carriedo; 1634, San Pedro del Romeral y Toranzo; 1646-1648, 1654, Pas, Carriedo y Espinosa de los Monteros, sobre jurisdicción civil y criminal en los Montes de Pas; 1674, entre valle de Sotoscueva y Montes de Pas; 1703, San Pedro y la Merindad de Valdeporres (Burgos); 1759 y 1764-1767, las villas pasiegas y Espinosa de los Monteros y los que tuvieron lugar entre Vega de Pas y Carriedo (1633, 1636, 1697 y 1698). Sobre estas cuestiones: AGS, *CJH*, leg. 674, s.f. (1630: petición de privilegio de villazgo, con la oposición de Carriedo); AHPC, *CEM*, leg. 25, s.f. (Ejecutoria en favor de las Tres Villas, sobre aprovechamientos de pastos: 1767); ARCHV, *PCR*, C-108-2, f. 77 vº (1789); TERÁN, M.: “Vaqueros y cabañas en los Montes de Pas”, *Estudios Geográficos*, VIII, 28, 1947; GARCÍA LOMAS, A. G.: *Los pasiegos. Estudio crítico, etnográfico y pintoresco (años 1100 a 1960)*, Santander, 1960; ECHEVARRÍA, M. J. et al.: *op. cit.*; TAX FREEMAN, S.: “Notas sobre la transhumancia pasiega”, *Etnografía y Folklore*, vol. II, Santander, 1970, *ib.* “Pasiegos y pasieguería. Estudio de historia e historiografía provincial”, *Etnografía y Folklore*, VII, Santander, 1975, *ib.* “Maneras de ser pasiego”, en LISÓN, C. ed. *Temas de antropología española*, Madrid, 1976, *ib.* *The pasiegos. Spaniards in no man’s land*, Chicago/Londres, 1979, cap. I; GARCÍA ALONSO, M.: “Origen y evolución de la cabaña pasiega”, *Etnografía y Folklore*, XIII, Santander, 1989, pp. 11-60; LEAL, A.: *op. cit.* pp. 15-70; un testimonio de los pleitos por pastos: ESCAGEDO, E.: *Costumbres pastoriles cántabro-montañesas*, Santander, 1921, pp. 68-78, 80). Sobre las relaciones derivadas del contrabando de tabaco y telas desde la provincias exentas y Santander a Castilla, ver la Tercera Parte de este libro.

(153) No se ha encontrado documentación anterior a 1850. Las series de pleitos resueltos por el juzgado de paz de Vega de Pas con posterioridad a esta fecha y hasta finales de los setenta permiten formularlo como hipótesis. Claras referencias sobre sociabilidad en las cabañas de Vega de Pas y trasiego de mercancías en: AMVP, *JP*, leg. 2, nº 17, ff. 33-42 (1876); AMVP, *JP*, leg. 2, nº 17, ff. 12-13 (1877); AMVP, *JP*, leg. 2, nº 17, f. 15-20 (1877); AMVP, *JP*, leg. 2, nº 18, f. 22 (1877); AMVP, *JP*, leg. 2, nº 17, ff. 25-29 vº (1877); AMVP, *JP*, leg. 2, nº 18, ff. 33-37 (1877); AMVP, *JP*, leg. 2, nº 17, f. 46-50 (1877); AMVP, *JP*, leg. 2, nº 17, f. 50 (1878); AMVP, *JP*, leg. 2, nº 17, ff. 57-62 vº, 88 ss. (1878); AMVP, *JP*, leg. 2, nº 18, ff. 1-8 vº, ff. 41-44 vº (1878); AMVP, *JP*, leg. 2, nº 18, ff. 27-31 (1877); AMVP, *JP*, leg. 2, nº 20, s.f. (1879).

“una crueldad de la naturaleza”, porque “el valle idílico tiene por habitante un *monstruo*”, del que “la belleza de la persona huyó para siempre”<sup>154</sup>.

Reconocidas las peculiaridades comarcales, lo cierto es que la “mano y poder” que gozaron en la Cantabria rural los *caciques* y *tiranos* en el Antiguo Régimen era una posesión aparentemente inmaterial, materialmente proyectada, más fácilmente transmisible en las familias *infanzonas* que entre los caciques aldeanos, difícilmente mensurable pero, en todo caso, determinante en las relaciones sociales y nítidamente percibida por personas, familias, clientelas y comunidades. Las manifestaciones, “turbulentas” o no, de resistencia a la *tiranía* de caciques y sus facciones ponían de manifiesto problemas más profundos de los que en apariencia se dirimían. En su base se encontraban violaciones de un *pacto* interpersonal, y entre las facciones y la comunidad campesina, que reposaba sobre principios paternalistas de orden.

En las primeras décadas del siglo XIX se redefinían las bases sobre las que sustentar las dependencias personales. La *fidelidad* seguía siendo un componente esencial, no único. Francisca de Cóbreces, menor fue agredida al salir de misa mayor, en vía pública, a finales de enero de 1815. Su agresor era regidor decano de Comillas, José González Valle, pretendiente de matrimonio. Las partes llegaron, el mismo día en que el regidor fue arrestado, a un convenio para “trasigir y cortar esta causa y dejarla por nula”, pagando él las costas. Andrés González Villegas, era ese año regidor de Comillas y Valle, como su consuegro y acusado, era un *poderoso* local. Era un labrador que “algunas temporadas se dedica a la pesca del mar”, viudo, con cincuenta y seis años y once hijos, calificado por su consuegro, como “quimerista decidido”. El declive de los Villegas se puede observar en esta unión, puesto que Valle no tenía apellido “de fama”, además, mostraba signos de un deterioro físico, fruto de una vida azarosa (blenorragia avanzada). Sin embargo, junto con el procurador síndico y un “sugeto quimerista, reboltoso y tan temible que tiene orrorizado al país con sus excesos criminales”, llamado José de Célis, formaban una “liga” que no desdeñaba medios para imponer sus voluntades. Célis, procesado, con autos pendientes, por muerte violenta, fugado, se había asentado

(154) ALCALDE DEL RÍO, H.: “Una noche en el molino...”, “El cortejamiento...”, “La parva...”, todos en la primera serie de *Escenas cántabras... op. cit.* y “La parva...” en la segunda serie; ORTIZ DE LA TORRE, E.: “Viñeta romántica de los pasiegos”, *Revista de Santander*, 1º, 3, 1930, pp. 111-119. No eran muy diferentes en esencia las versiones sobre el origen judío o morisco de los pasiegos, que les asimilaba al concepto de “raza maldita”, vertidas por M. ESCAGEDO SALMÓN [*Crónica de la provincia de Santander*, Santander, 1922] y G. LASAGA LARRETA [*Compilación histórica de la provincia de Santander*, Cádiz, 1865 y *Dos memorias. Cuadros históricos y de costumbres antiguas de la provincia de Santander*, Torrelavega, 1889].

como soldado, luego, regresó, “con indicios de desertor”. Villegas, amenazado de muerte por su yerno, temía que existiera un convenio entre su consuegro, yerno y el desertor para consumir su muerte. En julio de ese año, le emborracharon, mientras se embasaba el vino, y, ebrio, Celis le dió un tajo en la cara, que le cruzó la frente, hasta descubrir el hueso. El escribano Mora impidió que consumaran la muerte. Célis huyó y se le apresó en Cabezón. El yerno pretendía relevar a su suegro en su posición de poder en la villa.

El ejemplo de Valle no era único en esos años. Gregorio de Miera, vecino de Esles, logró la impunidad en el tribunal vallisoletano en la pesquisa que inició de oficio su sucesor en la alcaldía mayor del valle. Consiguió, merced a su “maliciosa persuasión”, que ninguno de los escribanos del valle prosiguiera los autos contra él. Uno de ellos era su “agente”, para percibir diferentes cantidades de sus vecinos y liberarles de obligaciones militares en el regimiento de Laredo. Disputas similares se observaron con frecuencia entre 1800 y 1837 en toda la geografía regional, en un período convulso, enmarcado por las crisis agrarias, las guerras de fines del XVIII, la ocupación francesa y las incursiones carlistas<sup>155</sup>.

Las clientelas implicaban relaciones *asociativas* que suponían una tensión de equilibrio interior para recolocar las *fidelidades*, en planos de superioridad o inferioridad consentida, aunque no necesariamente permanente<sup>156</sup>. En los momentos en que se reestructuraba la *asociación*, los espacios idóneos para que se hacer notorias las nuevas relaciones de poder, eran los lugares públicos. Comportamientos análogos, relacionaban entre sí a las clientelas. Se dirimía, en cada caso, el mantenimiento de *posición* y *poder* en diferentes esferas de relación: el *submundo* aldeano de la taberna (juego, bebida, estima y contrabando), las clientelas locales (*poder coercitivo* y *coactivo*), y el valle (gobierno y justicia). Percibir la sensibilidad de las fidelidades personales más allá de 1800 supone también profundizar en el análisis de la cohesión comunitaria, en su proceso histórico, y las capacidades colectivas para responder a las instromisiones ilícitas de “bandos”, “ligas” y “confederaciones”, atendiendo a las formas en que éstas afrontaron las coyunturas del final del Antiguo Régimen. En ello se profundiza en los capítulos siguientes.

(155) Sobre estas cuestiones ver el contraste que ofrecen: ARCHV, PCR, C-267-4, f. 44 vº ss. (Cayón, 1816); ARCHV, PCR, C-216-2, ff. 75 vº ss. (Liébana, 1809); AHPC, AL, leg. 93, nº 18, ff. 9 vº-13 (A. Lloredo, 1814); AHPC, AL, leg. 94, nº 5, f. 3 vº (A. Lloredo, 1833); AHPC, AL, leg. 94, nº 15, f. 5 (A. Lloredo, 1837).

(156) El término de *asociación* en el sentido explicado por F. TÖNNIES [*op. cit.*].

### 3.2. Dependencias personales derivadas del amancebamiento

Durante los siglos XVII y XVIII fueron comunes las uniones eventuales, que suponían un convenio sexual poco duradero. También se conocieron uniones relativamente estables, prolongadas durante años, y sin que fuera necesaria la promesa matrimonial, incluso participando varones casados en uniones con mujeres diferentes a sus esposas. Son los casos, entre muchos otros, de la viuda cayonesa María de Castañera y un cantero de Villaescusa (1707-1713), Lorenzo de Quevedo y Josefa de Ceballos en Iguña (1717-1724), Alonso de la Mier y María Mínguez en Reocín (1728-1738), la pareja formada en Cayón por Pedro Cobo y Teresa Solórzano, contra quienes se siguieron autos en 1725, motivados por el tercer embarazo fuera del matrimonio. En ese valle y concejo de Esles una muchacha compartía su vida, “con una persona constituida en dignidad eclesiástica” el año 1732, y desde 1722. Iniciados los autos contra ella, fenecieron sin determinación contra la joven. Habían sido sorprendidos en casa de la muchacha varias veces, pero siempre, hasta 1732, el clérigo evitó que se siguieran autos, “procuró estrecha amistad” con quienes los hallaron.

Un caso extremo era el del amancebamiento entre la jornalera Francisca Sánchez y un carbonero vizcaíno, en Argomilla de Cayón. Fueron encausados en 1726, y, de nuevo, en 1734. La jornalera se había instalado con su amante y la esposa de éste, a la que enviaban a pedir limosna a diferentes lugares del valle. Igualmente excepcional, pero contrario a éste, era el caso de Catalina de la Puente en Piélagos durante los años setenta del siglo XVII. No sólo consentía las relaciones sexuales de su marido fuera del matrimonio, sino que coadyuvaba en las conquistas de éste, para quien “alcahueteaba”, llegando a ser vista yaciendo en una misma cama los esposos y la amante del marido. Ninguno de estos factores desencadenó la actuación judicial, sino que el desencadenante fue el embarazo de la manceba con el esposo adúltero, y esto no era excepción<sup>157</sup>. Siempre había posibilidades de ocultar o abortar el embarazo, y eso, cuando menos, oscurece la identificación del verdadero autor del mismo, antes de seguirse autos judiciales.

(157) AHPC, RE, leg. 122, nº 32, s.f. (Cayón, 1671-1672); AHPC, RE, leg. 120, nº 2, s.f. (Cayón-Carriedo, 1672); AHPC, RE, leg. 124, nº 22, s.f. (A. Lloredo, 1676); AHPC, RE, leg. 124, nº 27, s.f. (Piélagos, 1676); AHPC, CAY, leg. 79, nº 8, s.f. (Cayón, 1713); ARCHV, PCR, C-152-3, f. 55 vº (Buelna-Iguña, 1717-1724); AHPC, CAY, leg. 80, nº 7, s.f. (Cayón, 1725); AHPC, CAY, leg. 81, nº 14, s.f. (Cayón, 1726-1734) AHPC, RE, leg. 128, nº 6, ff. 4 vº-16 vº (Reocín, 1728-1738); AHPC, CAY, leg. 81, nº 8, s.f. (Cayón, 1732).

Todos estos casos confirman que la sexualidad extramatrimonial era ampliamente transigida en las aldeas de Cantabria a lo largo de los siglos XVII y XVIII. En su conjunto completan la imagen que se ofreció en el capítulo primero, sobre la sexualidad prematrimonial, y el tercero de ellos ofrece información sobre las aportaciones extra-familiares a los nuevos matrimonios, logradas por vía de dote o “daños”. No obstante, todos estos casos también plantean otro problema que, desde la óptica del establecimiento de lazos verticales e intercambio de servicios y favores, aparece como una de las formas de dependencia personal: el amancebamiento entre mujeres, generalmente solteras, y acomodados propietarios o “poderosos” locales. Un problema éste que debe ser considerado en una perspectiva conceptual, a partir de la información que ofrecen los pleitos, y en una larga trayectoria temporal, que permita señalar los momentos de máxima afluencia a los tribunales, para resolver compromisos personales derivados del pacto que suponían los amancebamientos, y las confluencias o divergencias en los períodos más críticos.

En los casos de convenios y dependencias personales en que interviniera el componente sexual las relaciones entre los amantes y entre éstos y terceras personas eran muy complejas. En 1685, un hombre casado llamado Sebastián Queveda, estupró a una joven “honesta” de la misma vecindad: Cóbreces. Sus encuentros, no recatados, habían causado entre los vecinos del valle “escándalo y murmuración”. En septiembre de ese año, iniciado el proceso, Francisca estaba embarazada de tres meses. Su amante la incitó a culpar del embarazo a Martín Alcaide, previo convenio con éste. Martín era “pobre de solemnidad”, natural de Campoo y residente en Cóbreces. Había sido persuadido para confesar su autoría y, a cambio, “tendría amistad con ella [una pariente del clérigo] y comisión con su cuñado [párroco de Cóbreces]”. Sebastián se comprometió personalmente: “le daría fianças de soltarle luego y echarle de la cárcel donde estaba”. La sentencia de 26 de noviembre de 1685 dispuso pena de destierro y *marco de plata* contra la muchacha, destierro a Martín Alcaide por “ocultar el delito” y escarmentar así a otros, para “que no se yntrometan a querer ser ocultadores”. Sebastián de Queveda quedó impune. No era la única vez que este hombre incurría en este tipo de “fragilidades” y adulterio, pero era la primera que se veía inmerso en autos y no como acusado, a pesar de ser el estuprante. El desenlace es elocuente por sí mismo. Con frecuencia, mujeres como Francisca acudían a dar a luz fuera del lugar de residencia y vecindad, siendo alojadas, temporalmente, por parientes o conocidos y empleadas en algún trabajo eventual, hasta tener la descendencia o, por el contrario, abortar.

Algunos clérigos parroquiales se comportaban como otros propietarios locales capaces de generar estas dependencias. Su pasión llegaba en los casos más extremos al secuestro de sus pretendidas y el desafío a los dictámenes de los provisos de Burgos. Así lo hizo un sacerdote de Viño (Piélagos) en 1673. Seis años más tarde, la justicia de Cayón conoció siete casos de amancebamiento en los concejos de La Encina y Lloreda. En cuatro de ellos resultaban afectadas “personas eclesiásticas”, “pública y escandalosamente”, “sin que unas ni otras [concubinas] ayan sido castigadas”. La descendencia en estos “tratos ilícitos” quedaba asentada en los registros parroquiales y reconocida como propia por mozos solteros del valle, parientes de los clérigos, “por obviar la pena que corresponde”. En estos casos no había demanda de las mancebas, lo que presupone la existencia de un pacto con sus amantes, que los autos de oficio permiten confirmar. La “inquisición de pecados públicos” practicada en el valle de Reocín por el arzobispo de Burgos, en 1705, arrojó como resultado dos causas criminales contra dos muchachas amancebadas con clérigos. Contra ellas se siguió causa criminal por la justicia ordinaria, pero *se acalló el nombre de los clérigos*. No fue frecuente la intervención de las justicias locales en casos que afectaban a eclesiásticos parroquiales. Sus nombres quedaban ocultos en los autos fulminados contra sus concubinas, pues aunque ellos no podían sufrir ninguna extorsión judicial, sus mancebas o la descendencia ilegítima no disfrutaban de la misma “tolerancia”<sup>158</sup>. De hecho, las relaciones adúlteras de la esposa de Domingo Gutiérrez, vecino de Cos (Cabezón) con un clérigo de la parroquia provocaron en 1673 la separación conyugal, pidiendo el marido pena de muerte y pérdida de bienes dotales de su esposa. Obviar la del amante invalidaba la petición de muerte para su esposa. Este ejemplo no era excepcional en cuanto a los hechos delictivos, aunque sí en cuanto a la petición del marido. Se apoyaba en el principio retributivo que la legislación castellana, desde el *Fuero Real* a las *Leyes de Toro*, reconocía al esposo, aún en el supuesto de matrimonio no con-

(158) ARCHV, PC, “Pérez Alonso” (F), C-2154-6, ff. 209-213 (Santillana, 1597-1621); AHPC, AL, leg. 78, nº 1, s.f. (A. Lloredo, 1606); AHPC, AL, leg. 78, nº 3, s.f. (A. Lloredo, 1610); AHPC, PN, leg. 11711, f. 256 (Gurizeo, 1611); AHPC, AL, leg. 80, nº 2, s.f. (A. Lloredo, 1633); AHPC, CAY, leg. 64, nº 6, s.f. (Cayón, 1655); AHPC, AL, leg. 82, nº 2, s.f. (A. Lloredo, 1664); AHPC, RE, leg. 120, nº 4, s.f. (Cayón, 1664); AHPC, RE, leg. 210, nº 6, s.f. (Cabezón, 1673); AHPC, RE, leg. 122, nº 16, s.f. (Piélagos, 1673); AHPC, RE, leg. 123, nº 12, s.f. (A. Lloredo, 1675); AHPC, CAY, leg. 76, nº 6 y nº 7, s.f. (Cayón, 1679); AHPC, AL, leg. 84, nº 1, ff. 9 y 72 vº (A. Lloredo, 1685); AHPC, AL, leg. 84, nº 2 (bis), f. 13 vº (A. Lloredo, 1681); AHPC, AL, leg. 84, nº 2, ff. 4 vº-5 (A. Lloredo, 1686); AMS, C-53-7, ff. 1-4 (A. Santillana, 1690); AHPC, CAY, leg. 77, nº 5, s.f. (Cayón, 1701-1702); AHPC, RE, leg. 126, nº 16, s.f. (Reocín, 1705); AHPC, CAY, leg. 79, nº 8, s.f. (Cayón, 1713); AHPC, CAY, leg. 79, nº 15, s.f. (Cayón, 1716); AHPC, CAY, leg. 79, nº 29, s.f. (Cayón, 1721); AHPC, AL, leg. 13, nº 14, ff. 151-153 (A. Lloredo, 1722); AHPC, CAY, leg. 80, nº 6, s.f. (Cayón, 1725); AHPC, CAY, leg. 80, nº 20, sin f. (Cayón, 1728); AHPC, CAY, leg. 81, nº 5, ff. 11-18 vº (Cayón, 1732); AHPC, CAY, leg. 81, nº 18, s.f. (Cayón, 1737); AHPC, LA, leg. 40, nº 14, s.f. (Rasines, 1741); AHPC, RE, leg. 128, nº 13, s.f. (Torrelavega, 1744); AHPC, AL, leg. 94, nº 24, s.f. (A. Lloredo, 1844).

sumado. En este caso, bien pudo ser una argucia para evitar ser encausado como consentidor<sup>159</sup>.

La permisividad social estaba limitada por el *escándalo*. Este se medía por la persistencia, reincidencia o relaciones promiscuas, sin la aceptación del cónyuge, y por la *notoriedad* que se derivaba del embarazo, pues ocasionaba *mal ejemplo*. Consideraciones como éstas aún eran vigentes entrado el siglo XIX. En esa cronología las justicias locales actuaban sin vacilar siempre que, de no hacerlo, pudieran derivarse problemas de gobierno. Pese a todo, lo común era procederse contra las concubinas, ocultándose los nombres de sus mancebos. Las actuaciones judiciales eran más punitivas con la mujer. Sufría pena pecuniaria (*marco de plata*) y destierro, más las costas<sup>160</sup>. Las sentencias variaban de según las circunstancias del delito, la condición y disposición de los delincuentes y la discrecionalidad de los jueces. Esta última era decisiva.

La desigual incidencia de los críticos años ochenta del Seiscientos y los años siguientes favorecieron el establecimiento de relaciones complejas. Podía llegarse a corrupciones personales encadenadas, como en el caso de Martín Alcaide, y transgresiones sexuales reiteradas, practicadas con impunidad de los varones. La “tolerancia” no evitaba las reconvenciones del vecindario, cuando las relaciones entre los amantes se hacían *escandalosas*. Comportamientos con este sesgo fueron ya experimentados en los años finales del siglo XVI y en los primeros del XVII, en un contexto de crisis de mortalidad. Los procedimientos para la obtención de renta a partir de experiencias sexuales extramatrimoniales eran variados y, generalmente, aceptados en las comunidades rurales. Catalina de Villegas, natural de Ontaneda, se apartó en 1652 de la querrela introducida por su padre contra Domingo Villegas Ceballos, vecino de Vejorís. Ella llevaba, en la fecha, doce años fuera de la casa de su padre, “honesta y recogida”. El “la ubo y goçó [...] sin que para ello precediese palabra de casamiento ni engaño”, sino “llebada del amor y afición que con él tubo” y a que “el susodicho, *por ser quien es, la socorrería y fauorezería*”. Tuvo descendencia, y él se comprometió a

(159) Ley 1, tit. 7, lib. 4 del *Fuero Real* (esposa y amante quedaban a disposición del marido engañado “y faga dellos lo que quisiere, y de quanto han, así que no pueda matar al uno y dexar al otro”, salvo violación); ley 1, tit. 21 del *Ordenamiento de Alcalá* (“ambos a dos sean metidos en poder del esposo, así que se sean sus siervos, pero que no los pueda matar”, salvo si fueran descubiertos en flagrante delito y en este caso pudiera hacerse a los dos o a ninguno); leyes 80-82 de *Toro* (debía acusarse a ambos o a ninguno, se consideraba adulterio aun que fuera de matrimonio no consumado, si el marido optara por matar a la esposa adúltera y a su amante, no ganaría los bienes de ambos) [NR, leyes 1-5, tit. 28, lib. 12].

(160) En aplicación de la NR, ley 3, tit. 26, lib. 12 sobre amancebamiento de clérigos.

proporcionar “alimentos para ayuda de criar la niña”, dinero y dos cabezas de vacuno. Este era el resultado final. Para llegar a aquí, el padre de Catalina, hubo de poner impedimento a un matrimonio endogámico, del notable estuprante. En la escritura de apartamiento y transacción, Catalina resolvía el litigio, expresando que la demanda fue introducida por su padre “sin horden suya y en su nombre”.

Uniones extramatrimoniales relativamente estables, permitían a mujeres consideradas “pobres de solemnidad”, “yncapaz”, “simple”, “que anda pidiendo a las puertas limosna”, o “asistiendo a tiempo en uno y otro lugar”, lograr mayores garantías para la subsistencia y protección, sobre todo, si se daba lugar a descendencia. Era el caso de una mujer de Correpoco, en 1672, amancebada con el viudo de una prima suya. Iniciados autos criminales, motivados por el embarazo extramatrimonial, él la trasladó a Argüeso, Campoo, y la dejó en la casa de uno de sus sobrinos consanguíneos, donde la socorría cuando pasaba en dirección a Castilla. Similares circunstancias habían facilitado las uniones de María de la Portilla, en 1648, y de Catalina Fernández, en 1652 en Cayón. Ambas aceptaron los términos de la demanda por incontinencia, para que cesasen los autos, siendo consideradas por la justicia “pobres de solemnidad”. Eran esos citados unos años difíciles. En ese tiempo se prodigaban, salpicados en la geografía regional, los casos de amancebamientos de clérigos, “grandes propietarios”, “amaiorazgados” o “notables” locales, representantes de familias bien asentadas, con rentas seguras y *caciques*. Una *principal* posición facilitaba las conquistas femeninas y no sólo por convenios económicos, sino porque de los corruptores también dimanaba protección en un sentido más amplio, incluso física. Con todo, el amancebamiento suponía un importante riesgo para las mujeres. Una sentencia de destierro podía resultar decisiva, en las relaciones ulteriores de la “incontinente”, con el vecindario<sup>161</sup>: multiplicaba los negativos efectos que, en la posición de la manceba, se derivaban de los hechos delictivos.

Las transacciones económicas extrajudiciales garantizaban a los lascivos propietarios “amaiorazgados” el desistimiento de las demandas y el silencio de sus conquistas, una vez que, conocido el embarazo, las jóvenes

(161) ARCHV, PC, “Pérez Alonso” (F), caja 31, exp. 1, ff. 71 vº-88, 305-323 (Cayón, 1578); AHPC, CAY, leg. 87, nº 16, ff. 96-97, 141-143 vº (Cayón, 1648 y 1652); AMS, caja 51, doc. 4, ff. 6-6 vº (A. Santillana, 1662); AHPC, RE, leg. 120, nº 16, s.f. (Cabuérniga, 1672); AHPC, RE, leg. 120, nº 2, s.f. (Cayón-Carriedo, 1672); AHPC, RE, leg. 122, nº 13, s.f. (Piélagos, 1674); AHPC, RE, leg. 121, nº 2, s.f. (Reocín, 1672); AMS, C-53-7, ff. 20-22, 41-52 (Santillana, 1690); AHPC, CAY, leg. 82, nº 1, f. 9 (Cayón, 1747); AHPC, CAY, leg. 65, nº 18, s.f. (Cayón, 1803). Los casos son muy numerosos y ya han sido citados en su mayor parte.

eran interrogadas ante los jueces. Cuando los convenios entre los amantes se pasaron a protocolo la redacción salvaguardaba el crédito de las partes, se buscaban fórmulas para relajar la querrela y lograr nulidad de los autos que se hubiesen seguido hasta el momento. La permisividad hacia los “excesos” de los varones, evidente en la pasividad de los vecinos limítrofes, cuando Francisco Piñera secuestró, introdujo en su casa, cerró bajo llave, e intentó violar a su pariente María Soto, en 1690, a la vista de todos, en pleno día, en el camino a la iglesia, un domingo, a la hora de misa, no era equivalente para las mujeres adúlteras y maridos consentidores. A éstos esperaba otro tratamiento propiciado por sus vecinos y que podía pasar por agresiones verbales y físicas, rapado del pelo y coacción para abandonar la vecindad<sup>162</sup>.

Acomodados propietarios acosaban y llegaban incluso a la violación, en estas circunstancias, si se da fe a las demandas de jóvenes como Clara Galán en Escobedo de Camargo o Ana Padierno en Reocín en los años setenta del siglo XVII. Lo más probable es que comúnmente las violaciones no se denunciaban, por temor de la violada a su violador. Las alusiones a violación, una vez que se iniciaban autos contra mujeres “incontinentes” embarazadas, tenían por objeto la ocultación del amante-protector y la *revalorización* de las compensaciones pecuniarias. Las que se denunciaban, por las víctimas, eran aquellas que quedaron frustradas, porque a las mujeres interesaba mostrar públicamente que el “exceso” no había sido consumado. También cuando se había llegado a embarazo, fruto de una violación real, si el varón no contaba con suficiente capacidad intimidatoria sobre su víctima. La demanda entonces obligaba a reparar “daños”, aunque en cuantía menor que si se trataba de incumplimiento de *promesa matrimonial*<sup>163</sup>.

(162) Sobre estas cuestiones: AHPC, *AL*, leg. 78, nº 1, s.f. (A. Lloredo, 1606); AHPC, *AL*, leg. 78, nº 3, s.f. (A. Lloredo, 1610); AHPC, *AL*, leg. 80, nº 2, s.f. (A. Lloredo, 1633); AHPC, *PN*, leg. 4453, ff. 51-52 vº (Toranzo, 1652); AHPC, *CAY*, leg. 64, nº 6, s.f. (Cayón, 1655); AMS, C-53-7, ff. 23-26 (A. Santillana, 1690); AHPC, *RE*, leg. 125, nº 23, s.f. (Reocín, 1691).

(163) AHPC, *RE*, leg. 121, nº 17, s.f. (Camargo, 1673); AHPC, *CEM*, leg. 10, nº 25, s.f. (Castro Urdiales, 1674); AHPC, *RE*, leg. 121, nº 20, s.f. (Reocín, 1674). En este último caso la violación parecía veraz, al menos la primera vez que tuvieron “comunicación”: el violador, el escribano Juan Fernández Velarde, desquició la puerta que amparaba a la muchacha. En las siguientes ocasiones, él, casado, entraba y salía de la casa de ella con libertad. Quedó obligado a reparar “daños” por doscientos ducados, que pudo conseguir, merced a la intervención en su favor del párroco, Bernardo Bracho de Barreda, que vivía en la casa de la muchacha desde hacía ocho años. El primero de los pleitos feneció sin sentencia, después de tasarse daños por 300 ducados. El capitán Antonio de Cos y el alférez Francisco de la Campa irrumpieron en la alcoba de una mujer de Cabezón cuyo marido se encontraba ausente. Rompiendo las puertas pero no consumaron la violación. La mujer no demandó. Por el contrario, en 1675, un vecino de Villapresente después de acosar a una muchacha de su vecindad, logró consumar sus intenciones de forma violenta y hubo de “repararla” con 50 ducados. Ella era “moça muy pobre”, “moça de campo” (jornalera), “pobre de solemnidad” y su padre jornalero, se encontraba ausente [AHPC, *RE*, leg. 121, nº 23, s.f. (Cabezón, 1673); AHPC, *RE*, leg. 124, nº 4, s.f. (Reocín, 1675); AMS, C-53-7, ff. 1-4 (A. Santillana, 1690)].

Todas estas “estrategias”, con sus riesgos, se reprodujeron en la década de 1710 a 1720, en 1730-1750 y después de los ochenta de esta centuria, con más claridad en el primer y último período. ¿Cómo interpretar el hecho de que a finales de junio de 1733, una mujer fuera hallada desnuda en la capilla del palacio del conde de Torrehermosa en el barrio de Elsedo? Todos los vecinos del lugar consideraron “buena christiana, temerosa de su conzienzia” a María de la Herrán. Sin embargo, eso no impidió que, en sus declaraciones, la señalaran como la mujer que fue vista desnuda en la capilla del conde y la tuvieran “por bruja, en grave descrédito de su nobleza, onestidad y cristiandad”. El motivo era haberse explicado, ante quienes la vieron, indicando que había sido llevada allí por “el demonio, y sus pecados”. ¿Sería el mismo “diabólico ánimo” que orquestaba la “ligereza” y “tiranía” de los *caciques*? Para identificar al *demonio* que aconsejó a María de la Herrán, baste recordar que las rentas anuales con que el primer conde de Torrehermosa fundó esa misma capilla en que ella fue hallada a principios del siglo XVIII eran 1.200 ducados<sup>164</sup>.

Pruebas no faltan para explicar estos comportamientos, en su trayectoria temporal. Una viuda de Villaescusa inquiría en 1672 a una muchacha amancebada con hombre casado: “[¿]para qué se abría embarazado con aquel hombre[?], y, quando se huviera de perder, *se perdiera con otro de más caudal*”. Sus consideraciones ponen de manifiesto esta pretensión de seguridad para el futuro, que implicaba la participación en el mercado sexual extramatrimonial. Dos clérigos parroquiales de Cerrazo y Barcenaciones estuvieron amancebados en 1705, con jóvenes jornaleras de sus respectivas parroquias. Las diferencias de edad con respecto a sus mancebas, más de treinta años, y la petición de agravios ante los provisos del arzobispado de Burgos, dan cuenta de la búsqueda de seguridad económica por parte de las jóvenes. La búsqueda de esa protección conducía a estas mujeres a falsear sus testimonios y atribuir los embarazos a supuestos violadores, para salvaguardar la “dignidad” de sus *poderosos* amantes.

Todo lo comentado, se puso de manifiesto en un proceso, conocido por la justicia de Laredo, iniciado de oficio en 1741, para averiguar las responsabilidades en el embarazo ilegítimo de la joven viuda Juliana Ortíz, vecina de Ojear, en la junta de Parayas. Detenida el 5 de junio, esta mujer, embarazada de seis meses, declaró haber sido forzada en un viaje que

(164) El primer conde recibió el título en 1706, como provisor en la Guerra de Sucesión y administrador de rentas reales, moviéndose a principios del siglo XVIII por la Corte. Entonces contaba con una servidumbre de diez soldados en Madrid [BMMP, FM, Ms. 1323 (Cudeyo, 1733-1735); RODRÍGUEZ DE LA FUENTE, M.: “Palacios montañeses”, *Etnografía y Folklore*, V, Santander, 1973, pp. 277-328].

CUADRO IV (1)

PLEITOS MOTIVADOS POR DELITOS SEXUALES. 1630-1830						
PERÍODOS	A.LLOR.	CAYÓN	REOCÍN	TOTAL		
	M. M.	M. M.	M. M.	M. M.	I (1)	I (2)
1630-1649	0,10	0,05	—	0,15	60,00	33,33
1650-1669	0,05	0,05	0,15	0,25	100,00	55,56
1670-1689	0,15	0,10	0,00	0,25	100,00	55,56
1690-1709	0,00	0,10	0,25	0,35	100,00	77,78
1710-1729	0,15	0,50	0,05	0,70	140,00	155,56
1730-1749	0,00	0,40	0,15	0,55	280,50	122,22
1750-1769	0,15	0,00	0,10	0,25	220,00	55,56
1770-1789	0,40	0,15	0,25	0,80	100,00	177,78
1790-1809	0,60	0,00	0,45	1,05	320,00	233,33
1810-1829	0,10	0,00	0,00	0,10	40,00	22,22

FUENTE: AHPC, AL, legs. 78-94; AHPC, RE, legs. 119-132; AHPC,CAY, legs. 78-85. I (1): 100 = 1670/90. I (2): 100 = Media del período (0,45).

realizaba a Vizcaya para pedir limosna. Era joven, viuda, “pordiosera” y madre de dos hijos, habidos en matrimonio. Cuando hizo esa declaración al juez confiaba en un arreglo extrajudicial con el responsable del embarazo. A su primera confesión siguió otra en los días inmediatos, completamente diferente. Indicaba que su embarazo era de Francisco Maza, “cura de este lugar”. Sus palabras muestran su *subordinación* en las relaciones con el clérigo:

“...la andubo solizitando desde el día nuebe de agosto pasado del año de quarenta, que tube el primer acto carnal con el dicho don Francisco, en su casa, y después, otras muchas ocasiones, [...], y la ymbió muchas vezes a llamar, a su casa, a donde yba la declarante y tenía actos carnales con dicho don Francisco, hasta el día veinte de henero, que tubieron el último acto carnal. Y que allándose la declarante preñá, [...], le dijo que *podía aver puesto otro remedio* [aborto]. [...] Juan de Trápaga, [...], de parte de dicho cura, le dijo que *no dijese en ninguna declaración que se allaba de él, que él le daría seis fanegas de pan para sus alimentos, y que se fuese a parir por ese mundo*”

Añadía a todo eso que la primera confesión, la que prestó ante alcalde y escribano de Parayas, “sólo la hizo porque no le biniese mal a dicho señor cura y [...] la asistiese en adelante”. Había cedido al chantaje sexual de quien podía garantizarle estabilidad económica y protección, careciendo ella de representación masculina en la comunidad, y también faltándola una familia asentada en el lugar. La actitud del clérigo, que mostraba una voluntad muy lejana a la que sobre el aborto mantenía la iglesia tridentina pero que no por ello era una opción desdeñada por las mujeres campesinas ni por sus *poderosos* amantes, hizo modificar la declaración de esa mujer. En Cayón, Bernarda Garro también pretextó violación de un desconocido, en 1732, para eludir la pena en que incurriera por incontinencia sexual. Los parientes de su amante le recomendaban que “*lo arreglase, y apartase*” la demanda. En idénticos términos se expresaba el 7 de junio de 1765 Felipa

Sáinz, embarazada de su “amo”, un herrero laredano, casado, y con cierto acomodo. Ella, procedente de Gibaja (Parayas), con sólo veintiún años “quando se sintió preñada, determinó marcharse de casa a dicho lugar de Ramales, a donde la hauía dicho el citado Mantilla [amante] se retirase, que la socorrería”, “lo que necesitase”. No lo había cumplido en la fecha de la demanda. Juliana fue solicitada por el clérigo, Bernarda lo fue por uno de sus vecinos, Felipa, por su amo. Otras mujeres eran ellas por sí mismas las que tomaban sus propias iniciativas, y lo hacían muy selectivamente. No faltan testimonios que lo prueben. En estos casos, los amantes protegían a sus concubinas ante la justicia<sup>165</sup>.

En los años finales del XVIII, los primeros del siglo XIX y durante los años treinta y cuarenta de esta centuria, pueden constatarse algunos de estos comportamientos, que propiciaban pensiones alimentarias extrajudicialmente, por convenio entre los amantes, cuando no, por vía de sentencia. Acomodados propietarios, como Francisco García, regidor de Udías en 1772, un año más tarde de regresar de Andalucía, eran disputados por jóvenes muchachas de la parentela y vecindad. Relaciones de mutualismo y sexo como ésas que reflejaban calculadas *estrategias* femeninas. Claramente lo pusieron de manifiesto las hijas de la viuda María Santos Gómez del Castro, vecina de Novales y cercana a los cincuenta años en 1776. Ese año se inició causa de oficio por la justicia del Alfoz de Lloredo, para averiguar las responsabilidades en el embarazo de su hija mayor. Resultó ser fruto de las relaciones con un hombre casado vecino del valle de Buelna y “estante” en el concejo. No se conserva la sentencia del proceso, pero debió preverse una respetable indemnización en concepto de “daños” y “alimentos”, puesto que en los años siguientes (1790 y 1792) dos hermanas siguieron el camino trazado por la mayor: una logró una dote de 100 ducados, la menor tuvo peor fortuna, pues no probó que existiera en su caso una promesa matrimonial y su amante sólo tuvo que afrontar los gastos de embarazo y de los alimentos de la descendencia.

(165) Sobre todo esto: AHPC, RE, leg. 120, nº 3, s.f. (Cayón-Carriedo, 1664); AHPC, RE, leg. 120, nº 2, s.f. (Cayón-Carriedo, 1672); AHPC, RE, leg. 121, nº 4, s.f. (Villaescusa, 1672); AHPC, RE, leg. 126, nº 16, s.f. (Reocín, 1705); AHPC, AL, leg. 84, nº 5, s.f. (A. Lloredo, 1717); AHPC, CAY, leg. 81, nº 5, s.f. (Cayón, 1732); AHPC, LA, leg. 40, nº 14, s.f. (Parayas, 1741); AHPC, PN, leg. 2835, ff. 19-19 vº (Torrelavega, 1742); AHPC, RE, leg. 128, nº 13, s.f. (Torrelavega, 1744); AHPC, AL, leg. 86, Nº 18, ff. 3-7 (A. Lloredo, 1760); AHPC, LA, leg. 21, nº 22, s.f. (Laredo-Parayas, 1765); AHPC, CAY, leg. 83, nº 13, ff. 1-8 (Lloreda, Cayón, 1780). Para la iglesia tridentina era “pecado gravísimo” procurar el aborto, aún antes de estar animado el feto. No cabían pretextos de honra o la apelación a salvar la vida de la madre. También era duramente penado en la legislación castellana. Las *Partidas*, por influencia escolástica, distinguían entre feto “animado” e “inanimado”, señalando una gestación de cuarenta a ochenta días para el paso de un estado a otro [GIL MARTÍN, C.: “Las relaciones paterno-filiales en los libros de propagandística católica”, *Primer Congrès d'Historia Moderna de Catalunya*, Barcelona, 1984, p. 413; LALINDE, J.: *op. cit.* p. 644].

Se daban *estrategias* bien definidas por parte de las mujeres solitarias que participaban en un mercado sexual extramatrimonial, careciendo de bienes patrimoniales. Amparándose en ello, algunos acomodados propietarios y *caciques* locales aprovechaban con especialidad las “fragilidades” de sus jóvenes jornaleras y criadas, sobre todo en los años finales del Setecientos. El regidor del lugar de Oreña (Santillana), declaraba el 14 de agosto de 1774 su nobleza, buena vida, fama, opinión y costumbres, su temor a Dios y a su conciencia, su dedicación a las obligaciones en su trabajo y “el gobierno de mi casa y familia”. Era entonces un buen padre, marido y edil. Pero, “con el motivo de tener en el barrio de Caborredondo mi casa, establo, distinta de la que avito, estando en ella en ciertas noches de este año se presentó en ella María Ana Vela, natural de dicho barrio, por quien, voluntariamente, sin haver preparado fuerza, biolencia ni propuesta, movidos de la fragilidad humana, mutuamente conformes, nos conocimos carnalmente”. La versión de la muchacha estuprada era diferente: le atribuía “dádivas y ofertas y convites, tirando a envriagarme repetidas ocasiones” y logrando consumir sus deseos mediante violación.

¿Por qué no aceptar algunos de los elementos anotados por ambas partes para explicar la lógica de este tipo de comportamientos?: la “fragilidad humana” se incentivaba “con dádivas y ofertas y convites”, sin que esto excluyera la premeditación femenina, ni la predisposición masculina. El acusado lamentaba que ella “se ha jactado [públicamente e, iniciada la causa] de que le soy deudor de gran cantidad de reales”. Era ésa una forma de garantizar el cumplimiento del compromiso, caso de embarazo. Argumentos como estos, abrigaban a un hacendado del valle de Guriezo encausado por el estupro de una de sus criadas, en 1781.

Parece más creíble la tesis del convenio, que la de la violación, aunque las iniciativas de estos adúlteros esposos eran bastante comunes. Un oficio artesanal podía generar a fines del siglo XVIII rentas suficientes para participar en este mercado sexual. Lo prueban los comportamientos sexuales de un sastre de Oreña (Santillana) en 1695, hombre casado que dejó embarazada a una de sus vecinas. El proceso feneció, sin sentencia, después de que ella abortara. También el zapatero comillano Lorenzo de Sobrecasa en 1789, éste actuaba promiscuamente y con el consentimiento de su esposa, pues era “tan perberso y tan dado a la luxuria, que no hay casada ni soltera que se libre de sus manos”. A sus treinta y tres años, Lorenzo no era un *gran propietario*, ni de afamado apellido y linaje, pero sí un “pudiente” “maestro de obra prima”, “con setenta y tres hormas de zapato”, conocido por su carácter blasfemo y lascivo. Alojaba en su casa a jóvenes muchachas de

lugares y valles colindantes, que acudían a la villa en busca de trabajo, de las que esperaba y obtenía favores sexuales.

La estabilidad económica facilitaba las conquistas femeninas que realizaban esta suerte de “potentados” locales, de una forma estructural, pero más intensamente en contextos críticos. La permisividad de la esposa atenuaba el “escándalo”, pero la contumacia del marido, después de que se produjera una reconvencción de párrocos o regidores hacía ineludibles las sentencias, a no ser que se contara con redes suficientemente cohesionadas para lograr como efecto que los jueces suspendieran los autos criminales. Las demandas judiciales casi siempre venían determinadas por un incumplimiento, total o parcial, del compromiso económico<sup>166</sup>. Su cantidad se incrementaba en los años más duros y los inmediatos siguientes, más intensamente con posterioridad a 1710, hasta 1750, y después de 1770. Atendiendo a las cifras que ofrecen los juzgados de Alfoz de Lloredo, Reocín y Cayón, se producía una demanda cada cuatro años entre 1650 y 1690, se duplicaron entre 1690 y 1750, descendiendo posteriormente y pasando a partir de 1770, hasta 1810, a conocerse una anualmente, como promedio. Especialmente relevante, al menos en A. de Lloredo y Reocín, fue el período entre 1790 y 1809, justo después de la crisis de 1789 e incluyendo los críticos 1803-1804, y sus inmediatos. Los alcaldes mayores de estas dos jurisdicciones entonces conocieron entre una y dos causas anuales<sup>167</sup>.

El estómago avivaba otros sentidos, aunque no siempre fuera preciso el apremio que éste imponía para “caer”, a las tentaciones del “demonio”, según la “fragilidad humana”. La incontinencia sexual no sólo era el resultado de pretensiones de seguridad económica. Las mujeres también buscaban protección, incluso física. La explicación de la trayectoria en las demandas, igualmente, debe atender a que, en las circunstancias más críticas, y en los años inmediatos, los convenios de transacción de sexo por protección se incumplían con mayor facilidad,

(166) AMS, C-54-7, ff. 1-12 vº (Santillana, 1695); AHPC, CAY, leg. 81, nº 5, s.f. (Cayón, 1732); AHPC, RE, leg. 129, nº 16, s.f. (Reocín, 1771); AHPC, SA, leg. 7, nº 6 (Santillana, 1774); AHPC, AL, leg. 87, nº 16, ff. 12-13 vº, 21-21 vº (A. Lloredo, 1771-1772); AHPC, AL, leg. 113, nº 7, s.f. (A. Lloredo, 1776); AHPC, RE, leg. 129, nº 21 (Reocín, 1777); AHPC, PV, leg. 1803, s.f. (Guriezo, 1781); AHPC, AL, leg. 89, nº 7, s.f. (A. Lloredo, 1792); AHPC, AL, leg. 88, nº 21, ff. 1-23 vº (A. Lloredo, 1789); AHPC, AL, leg. 88, nº 24, s.f. (A. Lloredo, 1789; Lorenzo de Sobrecasa fue hallado varias veces en su propia casa, ocultando a sus amantes bajo la cama, y en la calle, yaciendo con una muchacha y ambos bañados de vino. En esta ocasión se le condenó en las costas y ocho años de servicio de armas); AHPC, AL, leg. 88, nº 32, s.f. (A. Lloredo, 1790); AHPC, AL, leg. 91, nº 16 (A. Lloredo, 1801).

(167) AHPC, AL, legs. 78-94; AHPC, RE, leg. 119-132; AHPC, CAY, legs. 74-85. Lo que ofrece una explicación a la evolución de la maternidad ilegítima y la exposición de niños. Véase el cuadro que confecciona al respecto R. LANZA [La población... op. cit.].

precisamente cuando las mujeres solitarias y dependientes del trabajo agrario como jornaleras atravesaban peores momentos. La demanda ante la justicia tenía un efecto reparador. Al menos conducía a un reconocimiento de la obligación.

Cuando las relaciones ilícitas tendían a prolongarse, los vecinos pretendían definir la forma en que debía integrarse la pareja en el *orden* comunitario. Esto ocurría en relaciones prolongadas durante años. Las reconvenciones del vecindario daban lugar a resoluciones de estas prolongadas uniones. En caso de no resolverse como consecuencia de la presión vecinal, las reprensiones podían llegar a manifestarse ruidosamente, en *algaradas*. Otras veces, las propias mancebas intentaban eludir el descrédito y marginación, autoinculpándose públicamente. En ocasiones estas mujeres se levantaban de sus escaños durante la misa y proclamaban haber sido “aconsejadas por el demonio”, o hallarse en pecado mortal, al tiempo que señalaban a quienes “las debían su honra y crédito”, como hizo una joven cayonesa a principios de 1746 y otra ruilobana en 1765.

Algunos supuestos resultan excepcionales en la documentación, pero traducen otro tipo de relaciones, que mixtificaban los conceptos de *ayuda mutua e intercambio sexual ilícito*. Concretamente, Teresa de Noriega, moza soltera, ayudaba en las tareas del campo a Francisco de Ruiloba, hombre casado y padre de cinco hijos. Todos ellos, vecinos de Ruiseñada, mantenían “estrecha comunicación”. Algunos de sus convecinos, el año 1778 declararon en una causa de oficio ante la justicia del valle del Alfoz de Lloredo que “los ha visto encerrarse en el cuarto y casa de dicho Francisco, quando la muger deste se ha hallado fuera de ella”, “han dado que zensurar, por lo que se ha seguido algún escándalo”. El tenía dificultades para alimentar a su esposa y cinco hijos. En este caso, el *mutualismo se traducía en un intercambio de sexo y trabajo*, con el consentimiento de la esposa de Francisco, de los hermanos de Teresa y la relativa comprensión de sus vecinos, que no condenaban drásticamente lo que de *escandaloso* pudiera haber, en su “trato y comunicación”. Tampoco el amancebamiento entre Antonio Barrieta y su criada, en Abadilla de Cayón, en 1725, conocido judicialmente por denuncia del estuprante. La justicia, a pesar de las argumentaciones del fiscal, sobre el “lascivo apetito” con que, los amantes, andaban “continuamente sumergidos”, dispuso una pena testimonial de cinco rs. y apercibimiento de mayor rigor. Prácticamente, era un reconocimiento de la diáda sexual que componían. Eso y no otra cosa debía pretender Antonio Barrieta cuando llevó su caso al conocimiento del juez. Los dos amantes eran sol-

teros y entre ellos se practicaba un intercambio de servicios que asemejaban matrimonio, viviendo “a pan y manteles” y colaborando en el trabajo<sup>168</sup>.

En todo caso, queda claro que las mujeres campesinas de Cantabria no se correspondían con el modelo que el teatro del siglo XVII construyó para moralizar a la sociedad urbana de Castilla. Un modelo de *heroína villana*, estudiado por N. Salomón<sup>169</sup>, que “por amar o no querer amar si no es de ese modo casto y profundo [...] son inaccesibles a la empresa de caballeros seductores”. El amancebamiento era para algunas jóvenes criadas jornaleras o solitarias en general una fase de su vida de duración variable, de acuerdo con las circunstancias personales y la coyuntura. Resultaban frecuentes, en los pleitos, expresiones como: “desde el primer parto, la ha conocido honesta y recojida”. Para las mujeres, el final de los procesos era: destierro y pena pecuniaria, con la posibilidad de matrimonio o dote que facilitara uno ulterior, caso de estupro con promesa matrimonial, de no ser así, a lo más “alimentos”. Los pleitos examinados demuestran que existían sobre esta materia algunas regularidades que deben ser destacadas y que paso a reseñar.

En primer lugar me refiero a la vigencia de asociaciones sexuales estables fuera del matrimonio, relativamente aceptadas por las comunidades rurales. Particularmente afectaban a mujeres debilitadas en sus relaciones dentro de la comunidad por pérdida de la representación masculina (viudas, hijas de viudas), criadas o jornaleras forasteras. La identidad y protección que ofrecían a jóvenes criadas, huérfanas o forasteras, sus amos podía tener, igualmente, un *precio que se pagaba en moneda sexual* y sus efectos suponían, a veces no sólo plena integración en la casa, sino incluso desplazamiento de la esposa y de los hijos casados respecto a la capacidad de influir en las decisiones del padre. El embarazo de la criada implicaba exclusión de la comunidad doméstica. Otra de esas regularidades era la manifestación de poder que latía en algunos de estos convenios sexuales. Por parte del *varón* sus conquistas femeninas eran signo de gallardía, jactancia, demostración de posición y poder. También era regular que los reconocimientos públicos de conductas escandalosas (autoinculpaciones) tendían a propiciar la integración comunitaria ante la pérdida de estima o, por el

(168) Otros casos análogos en Alfoz de Lloredo y Cayón: AHPC, AL, leg. 84, nº 2, ff. 4 vº, 5 (1686); AHPC, CAY, leg. 78, nº 11, s.f. (1706); AHPC, CAY, leg. 80, nº 6 y nº 20, s.f. (1725 y 1728); AHPC, CAY, leg. 81, nº 31, s.f. (1746); AHPC, AL, leg. 85, nº 6, s.f. (1755); AHPC, AL, leg. 85, nº 7, s.f. (1755); AHPC, AL, leg. 86, nº 7, s.f. (1755); AHPC, AL, leg. 84, nº 5 (1765); AHPC, AL, leg. 88, nº 3, ff. 1-3 vº (1778); AHPC, AL, leg. 90, nº 9, ff. 2-3 vº (1778).

(169) *Op. cit.* pp. 311-312.

contrario, la interpretación del *intercambio sexual extramatrimonial* como una dimensión de *reciprocidad de servicios, trabajo y afecto o, simplemente, sexo*. Finalmente, de igual manera era una regularidad la *existencia de convenios* que implicaban encubrimiento de la paternidad, incluyéndose *práctica de abortos*, incluso en los casos que afectaban a clérigos y a pesar de que la sola práctica de remedios para evitar el nacimiento, aunque fuera en peligro de la vida de la madre, era considerado pecado y delito.

La búsqueda de seguridad económica, en cualquier caso, inclinaba las “pasiones” femeninas. Esto ocurría no sólo cuando intervenían en el mercado sexual extramatrimonial miembros de linajes *infanzones*, también cuando lo hicieron “potentados” de menor “calidad”, como maestros de oficios, taberneros, ediles municipales y clérigos. Las referencias son claras y directas. Los acuerdos económicos no siempre conducían a un juicio, ni siquiera escritura notarial de “alimentos” de los vástagos ilegítimos o compensación dotal para el casamiento futuro de la estuprada. Los convenios generalmente no se hacían tan explícitos. El acuerdo implicaba la no interposición de objeciones a las proclamas del varón responsable del embarazo, aunque éste hubiera sido concebido bajo promesa de casamiento y a pesar de haberse litigado en primera instancia. La transacción implicaba relajar la querrela<sup>170</sup>. Hubo quienes no pidieron nada ante la justicia, ni privadamente, hasta el segundo embarazo, con el mismo hombre y después del matrimonio de éste con otra mujer:

“...soy y he sido moza recojida en mi casa [1738, María Mínguez] y continua en el trabajo, para alimentarme de él [...], sin dar la más leve nota ni escándalo a mis vecinos; es zierto [...] que habrá poco más de diez años que el dicho Alonso de la Mier, siendo soltero y de distinto lugar, me solicitó para efecto de casarse conmigo y [...] me gozó y quedé embarazada de la niña maior que oy tengo, y, no obstante, por verme pobre, güerfana, desvalida y sin amparo, no tan sólo no me cumplió su palabra, si pasó a efectuar casamiento con otra, [...], sin haverme dado ni yo pedídole cosa alguna, aún para los prezisos alimentos de su hija y, por tal motibo y travajando hazienda de algunos vecinos por mi renta, me he mantenido y mantube asta que el año próximo pasado reconbiniéndole por medio de personas a efecto de que me socorriese [...], se me arrojó algunas noches a mi casa y, [...], volvió a solicitarme y, privada de la razón, por ser de tan frágil sexo [...], me volvió a goçar y dejó embarazada con otra niña, que actualmente me hallo criando con limosnas que algunas personas me hazen...”<sup>171</sup>

La “pobreza” de María era cierta. El inventario de sus bienes no recogía más que 0,078 has. y un tercio de la casa en que vivía, limítrofe a su hermana. Sobre ella, compartidos con dos hermanos, pesaban dos censos de

(170) AHPC, CAY, leg. 81, nº 13, ff. 1-13 (Cudeyo-Cayón, 1734); AHPC, PN, leg. 1803, s.f. (Rasines, 1786; Gu-rizeo, 1788); AHPC, RE, leg. 131, nº 11, s.f. (Reocín, 1805).

(171) AHPC, RE, leg. 128, nº 6, ff. 5 vº-16 vº, 35-38 vº (Helguera, Reocín, 1738).

50 y 27 ducados, con los réditos atrasados de cinco años. Añadía, a estos embarazos, otros dos vástagos, habidos con diferentes hombres, que la hacían presunta prostituta a los ojos de sus vecinos, pero esto no impedía que esos mismos vecinos la asistieran con limosnas. Aunque no era una marginada social, sin embargo, fue condenada a dos años de destierro y pena del *marco de plata* (prostitución). Su amante, en rebeldía, se hizo acreedor de pena de “desprecio y homicidio”, a no ser que se presentase ante el juez. A lo que se añadía pena pecuniaria, atendiendo a la indigencia de María. De todas las penas pecuniarias se responsabilizó el padre del adúltero, presentándose en la causa y noticiando que su hijo había fallecido sin testar, antes de octubre de 1739, quedando él por heredero y responsable de sus deudas.

La imagen de *caciques* como aquel perediano que se veía a sí mismo “buen vecino” y a quien sus deudores le disculpaban sus amancebamientos parece veraz<sup>172</sup>, pero en los siglos XVII y XVIII la realidad era más compleja de lo que una aproximación simplista como la del literato montañés realizó y más generalizada de lo que indica el recuento de los pleitos a que dieron lugar las vulneraciones de convenios sexuales. La participación de la mujer en el mercado sexual, por lo general, era activa y calculada. Para mujeres jornaleras, con poco arraigo en los vecindarios, criadas forasteras o “pobres de solemnidad”, el amancebamiento suponía suficiencia y protección. Las justicias ordinarias arbitraban las disputas. Las demandas y confesiones de las mujeres pretendían garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos por sus amantes en un intercambio en el que ellas ofrecían sexo, subordinación, silencio, y se arriesgaban a cambiar de residencia, por “retiro” voluntario o “recomendado” por el varón, o por sentencia de destierro. La contrapartida eran “dádivas, ofertas y convites” de los varones, protección económica en forma de compensación de “daños”, dote, alimentos y cobertura de necesidades básicas. Las corrupciones podían implicar a terceros, bien los cónyuges, caso de existir, o encubridores. En este último caso, el soborno pecuniario y las promesas de alimentos o favores sexuales a los encubridores, propiciaban autoinculpaciones de éstos ante la justicia, salvo si se podía lograr una salida más airosa, responsabilizando a algún pariente ausente o a desconocidos.

La trayectoria del número de procesos conocidos por la justicia parecen confirmar lo generalizado del esquema explicado: incremento de las causas en los períodos más duros, sobre todo, 1710-1730 y después de

---

(172) PEREDA, J. M.: “El jándalo”, en *Escenas Montañesas...* op. cit.

1770, especialmente en 1790-1809. La cuestión es si esto se debía a que eran más los amancebamientos verticales o si era debido a que se observaba un más frecuente incumplimiento de los compromisos que ataban a los amantes. La segunda premisa queda probada y la primera parece probable, aunque la documentación disponible no permite conocerlo con certeza absoluta. Lo cierto es que, pese a todo, este esquema no agotaba la sexualidad extramatrimonial. Se comprobó en los capítulos anteriores y lo confirma la existencia de relaciones permanentes entre amantes, intercambiando sexo y trabajo en mutuo beneficio. Su resolución más frecuente, en el transcurso de los años era, al menos, el matrimonio de futuro, hacia lo que impulsaba la presión del vecindario y, a veces, la autoinculpación de las propias mujeres en la Iglesia. En cualquier caso, el amancebamiento encubría interdependencias personales que, casi siempre, suponían una ligazón vertical, de subordinación-obediencia entre la manceba y su amante.

### 3.3. Coaliciones, ligas y confrontaciones banderizas

Los linajes negociaban entre sí y sus pactos se concretaban en uniones matrimoniales que permitieran una *reproducción de estrato* pero también fueron frecuentes las confrontaciones entre facciones que, más en el siglo XVII que en el XVIII, adoptaban formas de *desafíos* y *guerras privadas* a las que cada bando acudía “con todas sus armas”. En concejos, lugares y barrios, con progresiva fortaleza desde el período entre 1670 y 1730, los caciques locales incrementaban sus márgenes de actuación, al mismo compás que los *infanzones* declinaban, lentamente, sus influencias en los espacios aldeanos, como los Agüero en Trasmiera, o las reajustaban a las circunstancias, como la familia Velarde-Barreda en Santillana y Alfoz de Lloredo. La tensión llegaba al propio corregidor de Laredo, que en los últimos años del siglo XVII se enfrentaba al alcaide de la cárcel, coaligado con el escribano y “otros camaradas”. El motivo era que el corregidor les impedía la sustracción de maderas en los valles de Carriedo y Cabezón. Ellos “*quieren tener un corregidor a su voluntad, y si no lo logran se les vuelben enemigos y son los corregidores perseguidos por las personas de punto ynfluidos de sus parientes y dependientes a su disposición*”.

En la misma villa laredana hacía algunos años que una nueva oligarquía que controlaba el cabildo cuestionaba las preferencias de las “cuatro casas” fundadoras. En Cabezón, el alcalde mayor y su teniente, de las familias Bustamante y Torre Cossío, veían litigadas sus preferencias en

procesiones y lugares públicos el año 1676 por un bando aglutinado por el escribano y el regidor de Casar y Periedo. Componentes de esa facción llegaron a provocar heridas y contusiones serias al teniente alcalde del valle. En 1669 se cuestionaban las preeminencias de la Casa de Isla en la población del mismo nombre (Trasmiera). Situaciones como éstas tenían lugar en las distintas comarcas de la región. La villa de Potes, lugares de Liébana y Polaciones dependientes de la Casa del Infantado, se negaban a contribuir alcabalas “y otras rentas” adeudadas al ducado a finales de los años setenta del siglo XVII. En esos años, los bienes vinculados de la Casa de Ceballos en Penagos eran ocupados por los vecinos del valle<sup>173</sup>.

Los ejemplos se suceden con profusión en todo el área de Cantabria. No es necesario ser exhaustivo, basta recordar que el ejercicio de su oficio de letrado y asesor de la justicia ordinaria de Carriedo de una forma independiente de las clientelas locales hizo al licenciado Antonio Gómez de la Llamosa temer por su vida, ante las amenazas de diferentes facciones en 1727. Esta presión de las clientelas explica, entre otras cosas, por qué un corrupto escribano de Reocín, miembro de una familia *poderosa* en Cayón y suspendido de la escribanía por los “perjuicios que causaba al común” en 1765, siete años después siguiera ejerciendo el número, hasta que se declararon nulos los testimonios que otorgara. En 1755, los regidores de Santa María de Cayón protestaron, iniciados los autos contra el abastecedor de las tabernas del valle y antiguo regidor, por la lentitud con que se seguía la causa, considerando que la ralentización era tendente a no resolver el asunto. En junio del año siguiente pedían al alcalde mayor del valle que “*exerza vm. rectamente la xusticia*”. Hasta ese momento que se comenzó a cuestionar el régimen, el abastecedor ejercía monopolio, con la connivencia de los gobiernos municipales del valle,

(173) Sirvan como muestra: AHPC, AL, leg. 79, nº 6, s.f. (A. Lloredo, 1625); AHPC, AL, leg. 79, nº 7, s.f. (Val de San Vicente, 1629); AHPC, DI, leg. 38, nº 4, s.f. (Potes, 1651: pugna por la alcaldía mayor de Potes, la familia Díaz de Cosgaya-Bedoya y sus “criados” contra el “alcalde mayor”, Antonio Fernández Otero, al que provocaron diferentes heridas alevosas); AHPC, CAY, leg. 75, nº 3, s.f. (Cayón, 1654); AHPC, CEM, leg. 7, nº 9, s.f. (Laredo, 1656: oposición y disputa de asientos y sepulturas a la Casa de Ocina); AMS, C-44-6, ff. 1-1 vº, 7-9, 12-17 (A. Santillana, 1660); ARCHV, PCR, C-17-2, ff. 70-71 vº, 95 vº ss. (Campoo, 1665); AHPC, CEM, leg. 13, nº 12, s.f. (Laredo, siglo XVII: oposición a las “cuatro casas”, Escalante, Villota, la Obra y Cachupín); MAÍSO GONZÁLEZ, J.: *La difícil... op. cit.* pp. 22-25 (Casa de Isla: 1632-1669); AHPC, RE, leg. 120, nº 11, s.f. (Cabezón, 1671: Casa de la Guerra); AHPC, LA, leg. 10, nº 17, s.f. (Laredo, 1673: oposición del regimiento a la familia Cachupín); AHPC, CEM, leg. 10, nº 17, s.f. (Laredo, 1673: disputa sobre la posesión de sepulturas a la familia Cachupín); AHPC, RE, leg. 121, nº 2, s.f. (Penagos, 1673: Ceballos de Cianca); AHPC, RE, leg. 124, nº 11, s.f. (Cabezón, 1676: familias Bustamante y Torre-Cossío contra un escribano del valle y el regidor de Casar); AHPC, DI, leg. 40, nº 17, s.f. (Liébana y Polaciones, 1679-1681); ARCHV, PCR, C-309-2 (Trasmiera, 1681); AHPC, CAY, leg. 76, nº 8, ff. 114-114 vº, 149 (Cayón, 1684); BMMP, FM, Ms. 1355, s.f. (Laredo, 1695: alcaide de la cárcel, escribano de la villa y “afines” contra el coregidor del Bastón); AHPC, CAY, leg. 78, nº 7 y 8, s.f. (Cayón, 1703-1704: Casa de Ocejó contra “hacendados” “poderosos”, “coaligados” locales).

que le protegían el mercado al impedir que llegaran vinos de fuera le permitían vender los abastos a él por encima del precio tasado. La sentencia fue condenatoria, debido a la intervención en juicio de residencia del corregidor de Reñosa. Caso idéntico era el del alcalde mayor de Piélagos entre 1733 y 1737, aunque, a diferencia del anterior, este último quedó inculpaado, pero impune<sup>174</sup>.

En estos procesos, las confrontaciones banderizadas perfilan los elementos de fricción. Sobre todo, se trataba del control de las fuentes de obtención de renta, de forma lícita o no: recursos forestales, cierros, abastos, “derechos” usurpados a personas y comunidades rurales. Para ello se hacía precisa impunidad judicial. De no servir a los intereses de las clientelas los oficios de justicia, la administración encontraba una resistencia “confederada”. De someterse al interés de una facción encontraba oposición en los bandos rivales a aquel que era protegido, pues estos oficios eran concebidos como instrumentos *disciplinarios* ilícitamente utilizados en favor de un grupo.

La capacidad de generar violencia medía las “fuerzas” de linajes y clientelas. No sólo lo hacían los *infanzones*, como una de las formas de *negociación*. En las aldea las redes locales tenían suficiente fortaleza en el siglo XVII como para impedir la ejecución de una sentencia por impago de *Penas de Cámara*, incluso ante presencia de un juez con comisión de efectuar el cobro. La solidez de algunas facciones permitía usurpar jurisdicción a los alcaldes mayores. Así lo pensaban los vecinos de la villa de Comillas en 1610, y lo expresaba el alcalde mayor del valle, afirmando que Andrés de Barreda, emparentado con los Velarde-Barreda de Santillana y una de las “criaturas” del duque del Infantado en la región, “usurpa título y nombre de alcalde deste valle y se haze tener por tal trayendo bara de justicia”, valiéndose de “sus deudos y algunos bezinos desta villa, sus parciales amigos” y “a hecho fuerza y biolenzia a los menistros que su merçed a ynbiado a esta villa”, atemorizó a los escribanos “baliéndose de Juan Ruiz de la Ravia, escrivano real, primo de su padre”, “se a [a] *trebido a juzgar causas falsas*”<sup>175</sup>. No era preciso, sin embargo, llegar a estos extremos, pues el binomio estaba en la base de las clientelas. Era ése el caso de los comi-

(174) AMS, C-53-7, f. 8-9, 20-39 vº, 59-60vº (A. Santillana, 1690); AHPC, CAY, leg. 80, nº 19, s.f. (Carriedo, 1727); AHPC, CAY, leg. 81, nº 7, s.f. (Cayón, 1732); BMMP, FM, Ms. 201 (Piélagos, 1733-37); AHPC, CAY, leg. 81, nº 10, s.f. (Cayón, 1733); AHPC, CAY, leg. 82, nº 6 ff. 1-7 (Cayón, 1753); AHPC, CAY, leg. 82, nº 14, ff. 29-30 vº, 43-43 vº (Cayón, 1755-1758); AHPC, RE, leg. 211, nº 9, s.f. (Reocín, 1772).

(175) AHPC, AL, leg. 78, nº 2, s.f. (Comillas, A. Lloredo, 1610).

sarios y de los familiares del Santo Oficio, hasta finales del siglo XVII<sup>176</sup>, o el de los caciques locales, progresivamente más “fuertes” en sus espacios aldeanos, sobre todo desde las últimas décadas del XVII. La red se constituía en torno a quien servía al oficio del que dimanaba poder o aquél que lo controlaba. La intimidación y el miedo a la agresión o pérdida violenta de la vida eran “accidentes” reales en las comunidades rurales durante los siglos XVII y XVIII y se convertían en importantes instrumentos coercitivos y coactivos.

Formas ordinarias para jerarquizar las clientelas hasta mediados del siglo XVIII fueron las “pendencias” armadas, amparadas en la nocturnidad y buscando lugares despoblados, alejados y ocultos, aunque no las únicas maneras de negociar, como se comprobó en el capítulo anterior. En 1673, “muchos y emparentados con los más poderosos del valle, y por sí reboltosos, enclinados a ruydos y pendencias”, “coaligados y confederados”, “de acuerdo y caso pensado”, “armados” y “seguros de que me avían de matar”, encabezados por Juan Traspuesto, en Camargo, acudían “a desora de la noche” a la casa de un oficial de la armada, que estuvo a una hermana del “cabeza de liga”. Juan Traspuesto hubo de ser detenido varias veces por sus vecinos cuando intentaba consumir el crimen en pleno día. Temores ante peligros tan reales como el descrito hicieron que Mateo de la Pila, vecino de Cayón en 1674, pidiera judicialmente “fianzas bastantes” a Francisco Gómez Obregón de que ni “sus deudos, ni amigos, ni criados, [...], ni otra persona alguna en este valle, ni fuera de él, no me matarán ni agraviarán ni ofenderán mientras viviere”. Se refería a las mismas personas que provocaron la muerte violenta de su hermano y le habían “movido pendencia” en la feria de Carriedo, ese

---

(176) El incremento de la burocracia inquisitorial había crecido a un ritmo que coincidía, básicamente con “la intensificación del compromiso internacional de Olivares, la guerra con Francia, la sublevación de Portugal y Cataluña”. El giro esencial llegó con Diego Arce Reinoso como Inquisidor General, moderándose las concesiones de oficios entre 1645 y 1653, reduciéndose notablemente la venta de oficios y las “gracias de herencias”. La reducción anticipaba las de 1677, 1706-1708 y una larga trayectoria de tensiones que debe encuadrarse dentro de la problemática más general Iglesia-Monarquía [CONTRERAS, J.: “Las modificaciones estructurales. Los cambios en la Península”, en *Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución (1478-1834)*, Madrid, 1984, pp. 1158-1159; MARTÍNEZ MILLÁN, J.: “Las modificaciones estructurales de la etapa. Los cambios en el Santo Oficio español”, en *Historia de la Inquisición... ibid.* pp. 1369-1371; EGIDO, T.: “La nueva coyuntura. La España del siglo XVIII”, en *Historia de la Inquisición... ibid.* pp. 1206-1210; LÓPEZ VELA, R.: “Estructura y funcionamiento de la burocracia inquisitorial (1643-1667)”, en *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*, Madrid, 1987, pp. 166-190, 227-229]. Todo hace pensar que, desde finales del XVI, la implantación del Santo Oficio en la región había incrementado sus componentes desde las bases que señala para fines del XV M. A. CRISTÓBAL [“La inquisición de Logroño: una institución de control social”, en *Inquisición española... op. cit.* pp. 137-138]. Probablemente los oficios inquisitoriales servían para mayor dignificación de *infanzones* marginados por un sistema hereditario que seleccionaba en la sucesión patrimonial. La cuestión merece una investigación específica en Cantabria, pues sólo se dispone del artículo de E. MIER [“La Inquisición en las Asturias de Santillana o la mirada de Acteón”, *Ilustraciones cántabras. Homenaje a Patricio Guerin*, Santander, 1989].

año, después de que el demandante regresara de su destierro, cumpliendo sentencia, por querrela del autor de la muerte de su hermano<sup>177</sup>. ¿Quién podría afianzarle lo que pedía?

Este último ejemplo dista mucho de ser una excepción. El mismo temor que Mateo de la Pila en 1674 expresaba, un año antes, el escribano del valle de Cabezón, Baltasar Gutiérrez, debido a la oposición que contra él formaba la clientela de los licenciados Caviedes y Campa. Le habían amenazado de muerte en varias ocasiones y habían intentado consumir sus propósitos sin éxito. En Cabárceno dos parentelas, armadas con astas de rejón y otras armas blancas, lucharon en 1676 con trágico desenlace. La pugna se inició porque una de las facciones, desde el interior de la taberna, gritó a los otros “que quienes eran los soplonos que estaban fuera escuchando, para yr a hablar a los mayorazgos”. La violencia adoptaba en este caso una función correctora de *infidelidades y transferencias de fidelidad*<sup>178</sup>. Ese mismo motivo explica una confrontación banerizada en Cayón en 1704. Francisco de la Pila, coadyuvante y fiel de una de las partes, recriminaba a uno de sus vecinos ser “de dos caras”<sup>179</sup>. Ni siquiera se practicaron apresamientos, a pesar de disponerse en autos judiciales.

Un caso extremo, no excepcional, es el que habían protagonizado un muchacho de Esles y el regidor decano de Carriedo en 1659. Este último, con “dependientes” y aparceros de su casa, armados, acometieron contra el primero, “unos le agarraron y tuvieron, y el dicho don Juan Montero le dió la herida”: clavó su espada en un costado del joven provocando su muerte. Montero era descendiente de las “casas y solares” de Montero, Torre de Vegas, Casa de Campero, Sorrevilla y Torre de Zarrillos en Llerana y Abionzo, Carriedo, todas de “noble hidalguía, notoria de sangre”<sup>180</sup>. El motivo fue que el joven había delatado al regidor decano de Carriedo como uno de quienes una noche de febrero de ese año “hicieron mofa, silbando” a una muchacha de su misma parentela, cuando ella regresaba con el cortejo de su boda. Montero consideraba a su víctima un

(177) AHPC, RE, leg. 122, nº 9, f. 8 (Camargo, 1673); AHPC, RE, leg. 122, nº 15, s.f. (Cayón, 1674).

(178) AHPC, RE, leg. 122, nº 20, s.f. (Cabezón, 1674); AHPC, RE, leg. 124, nº 10, s.f. (Penagos, 1676).

(179) AHPC, RE, leg. 124, nº 17 y 18, s.f. (Reocín, 1676); AHPC, RE, leg. 124, nº 33, s.f. (Reocín, 1676); AHPC, CAY, leg. 78, nº 3, s.f. (Cayón, 1704); AHPC, CAY, leg. 78, nº 7, s.f. (Cayón, 1704).

(180) También agarrado por parientes y “amigos”, fue agredido un vecino de Mazcuerras en 1674, por “la enemiga que me tienen de mucho tiempo a esta parte, y esperaron dicha ocasión para tomar venganza de su odio y enemiga” [AHPC, CAY, leg. 75, nº 8, s.f. (Cayón, 1659); AHPC, RE, leg. 122, nº 14, s.f. (Cabezón, 1674)].

“soplón”. Tal era el poder del regidor carredano que, hallándose presentes los alguaciles de Cayón, cuando se consumó la muerte, ninguno intentó impedirla, ni prender a los reos, aunque dos de los alguaciles eran primos del padre del difunto. La culpa, e intención de provocar la muerte, era indudable.

A veces era la propia pretensión punitiva ante los “excesos” de algún cacique local, la que permeabilizaba fuertes tensiones banderizas. Esto es detectable, aún a finales del siglo XVIII. Lo prueba la tensión que entre 1797 y 1799 mantuvieron Villegas y Quirós en Alfoz de Lloredo. Gregorio Villegas, fue condenado como incestuoso por la Chancillería de Valladolid, a principios de 1798. Obtuvo libertad unos meses después pretextando tener los miembros entorpecidos y encontrarse con “sarna copiosa”. Alonso Bernardo de Quirós, alcalde mayor cuando se le apresó, solicitó, a principios de julio, nuevo prendimiento, pues “ha vivido y vive en Comillas, como si no estuviera preso, pareciéndose por las calles y plazas, jugando y veviendo dentro y fuera de la cárcel y aún escandalizando”. Varios Villegas se distinguían contemporáneamente en el valle por su protagonismo en agresiones a otros vecinos y jactancia de las mismas. El pedimento de Alonso Bernardo de Quirós segmentó las solidaridades clientelares. La posición “principal” de los Bernardo de Quirós, ligados desde el siglo XVII a los Velarde-Barreda de Santillana y éstos, mayores hacendados del valle, junto con la débil protección que gozaban los Bracho, no impidió un nuevo encarcelamiento del reo<sup>181</sup>. Se estaba produciendo una confrontación entre dos facciones poderosas en el valle. Para los Quirós la libertad de Villegas era cuestionar un orden jerarquizado preexistente. La decisión judicial de reponerle a presidio lo recomponía.

Una pugna muy parecida tenía lugar muchos años después en otro valle de Cantabria y en otro contexto histórico. Un domiciliario de Cabanzón narraba en 1843 la pugna entre los Concha, con el alcalde de Herrerías, contra los Barcena, muestra de tensiones profundas que aún se mantenían sobre la base de un sistema de distribución del poder que se redefinía sobre nuevos instrumentos: el sistema electoral. Estas eran las bases sobre las que se asentarían las corrupciones electorales y una redefinición del caciquismo en la región. Los entramados clientelares de préstamo-favor-servi-

(181) La impunidad y jactancia se comprobaba en otros caciques locales del valle en esos años [AHPC, AL, leg. 89, nº 6, s.f. (A. Lloredo, 1792); AHPC, AL, leg. 90, nº 16, ff. 1-4, 8, 15-16 vº (A. Lloredo, 1798); AHPC, AL, leg. 90, nº 25, s.f. (A. Lloredo, 1799); AHPC, AL, leg. 73, nº 8, s.f. (A. Lloredo, 1799); AHPC, AL, leg. 91, nº 16, s.f. (A. Lloredo, 1801)].

cio estaban en la base de las corrupciones que aún afectaban al orden en el campo del Norte Peninsular a fines del siglo XIX<sup>182</sup>.

Desde 1670-1730 los linajes *infanzones* encontraron una oposición aldeana cada vez más fuerte en los caciques locales, propietarios con cierto acomodo, emigrantes temporales con más rentas que sus vecinos, abastecedores de concejos y valles, en general personas cuya fortaleza dependía de los instrumentos a su alcance y que podían llegar a controlar los gobiernos concejiles. Desde esos años, la tensión reflejaba un proceso de definición de los espacios de poder. El saldo, a fines del siglo XVIII, era favorable a los caciles aldeanos. Al parecer, el motivo fue la capacidad de articular en su favor las voluntades de sus vecinos, utilizando la intimidación. A ello se unía un *apartamiento* de los *infanzones* de los problemas locales de este tipo. No aparecían *infanzones* litigando siquiera por supuestos derechos en las elecciones de oficios. Sus intereses económicos, sin embargo, requerían una “paz pública”, cuyos perfiles aparecían reflejados en las actuaciones de la *Asamblea de la Provincia de Cantabria*, en los años centrales del siglo XVIII. El fin declarado del instituto era lograr una “sociedad patricia”<sup>183</sup>. Los *infanzones* optaban definitivamente por una vía institucional para lograr la pacificación de en la sociedad rural montañesa, la misma que los caciques aldeanos, en su esfera, pretendían dominar.

### 3.4. Agresiones e impunidad judicial: instrumentos de dominio

Las agresiones eran una manifestación, crónica y extrema, de las rivalidades que, en su tensión, perturbaban el *orden* a que aspiraban las comunidades rurales de acuerdo con la ley local y la costumbre, pero definían otra percepción del *orden*, el querido por caciques y *tiranos* locales. Durante la primera veintena del siglo XVIII, Sebastián Gallo utilizó cuantos medios ponía a su alcance por su condición de comisario del Santo Oficio en Reinosa y Campoo. No renunció a emplear instrumentos tan contundentes como la excomuniación, tortura y homicidio. Más de cien años después, en Gu-

(182) Sobre Conchas y Bárcenas en Herrerías: “El alcalde de Herrerías, por la influencia que ejercen sobre él sus *mecenas* [“prosélitos de los Concha (...), que inspiran al alcalde como oráculos”], trata a mí entender, de eludir el delito y la pena correspondiente a sus autores [ebrio había dicho en la taberna al demandante “que era un hombre comprado, sin honor, que él tenía más honor que el Várcena”]. Un año después Bárcenas y Conchas unían sus fuerzas contra el subteniente Caso Noriega [AHPC, AL, leg. 94, nº 21, ff. 9-10 vº y nº 26 (Herrerías, 1843 y 1844)]. Sobre el Norte Peninsular ofrece referencias literarias J. OGEA [El mundo rural, La Coruña, 1890, p. 28]. Para finales del siglo XIX se dispone de las Tesis Doctorales aún inéditas de Aurora GARRIDO y Manuel ESTRADA, defendidas en la Universidad de Cantabria en 1993 y 1995, respectivamente.

(183) BMMP, FM, Ms. 455 (1747), 1320 (1778); AHPC, PN, sig. 974, nº 2, ff. 11-14 (1760).

riezo, el regidor decano, y juez de primera instancia, fue capaz de conducir a sus vecinos a una sangrienta “batalla”, con los de Agüera de Trucíos, que defendían, “a sangre y fuego”, sus carbones, en el monte de la Llorosa. Llegó al punto de provocar una resistencia vecinal, a un destacamento de soldados armados, del corregimiento de las Cuatro Villas. En Soba, Nicolás Corral formó “cabeza de motín”, en 1782, y logró arrebatarse, por fuerza, la vara de justicia al corregidor nombrado por el duque de Frías, hasta autotitularse corregidor, recibiendo la vara de justicia, de los amotinados<sup>184</sup>.

Todos los promotores de violencia citados, con diferente fortuna, aglutinaron *fuerzas* suficientes para articular la agresión en beneficio de su pretensión de *dominio*. En los dos últimos ejemplos se hizo con un carácter *sedicioso*. La agresión física era un elemento presente y cotidiano en la convivencia vecinal. Enfrentamientos entre vecinos limítrofes, por cuestiones aparentemente nimias, como recoger hoja, castañas o robar tocino, pañuelos u otra vestimenta podían convertirse en una manifestación pública de *posición y poder* en la comunidad. Agresiones y “pendencias” coadyuvaban, con las estrategias de reproducción social y otras *negociaciones*, a jerarquizar a las *casas*, vecinos, familias, “ligas”, “confederaciones” y “bandos” dentro de una misma comunidad. A pesar de todo, la agresión física sólo podía resultar efectiva de una forma inversamente proporcional a la capacidad punitiva de la justicia y a la ejecutividad de las penas.

En la práctica había múltiples fórmulas para lograr eludir la acción de la justicia. En Cayón, por ejemplo, Francisco Rehoyo, tabernero de Abadilla el año 1654, provocó heridas a un hijo del cirujano de Santa María, “en liga y monopolio”, con otros. Después de su prendimiento huyó y se asentó como artillero, para gozar de fuero e inhibir a la justicia ordinaria. El alcalde mayor de Cayón reclamó el reo al corregidor de Cuatro Villas argumentando que no era artillero sino “tratante y mercader de fierro” en la ferrería de La Vega y, “caso de que ganase el título de artillero, fue con relación siniestra [...], para encubrir la pena”. Los autos judiciales fenecieron sin sentencia. Lo más probable es que el agresor obtuviera el perdón de la parte ofendida y que éste fuera inducido por una compensación económica similar a la que aceptó la viuda del tabernero Francisco Gándara, en el mismo valle el año 1684 o Toribio Gómez, agredido en Mazcuerras (Cabezón) en 1674, por venganza de varios vecinos, “confederados”, o como los jóvenes que fueron acuchillados, en 1695, por el “señor de las Casas de Calderón”, emparentado con los Velarde de Santillana y con propiedades “de grande importancia” en Oreña. Los procedimientos pa-

(184) Casos todos citados en el epígrafe 2. de este mismo capítulo.

ra eludir la recta administración de justicia fueron variados, pero los más frecuentes eran el acogimiento a una jurisdicción aforada, como ocurría con familiares y comisarios del Santo Oficio, los clérigos o los asentistas de la Corona y sus “criaturas” o, por otro lado, el desistimiento de la demanda<sup>185</sup>.

La legislación castellana, desde el *Fuero Real* hasta el *Ordenamiento de Alcalá* que ofrecieron los principios desarrollados a fines del siglo XV y mediados del XVI en la materia, se sustentaba sobre la base del *talionismo*. “Muerte segura” implicaba aleva, traición, y toda muerte provocada era considerada “segura”, sin riesgo para el que la comete, salvo si fuera en “pelea”, “riña” o respuesta a una agresión, como asentaba el *Fuero Real*. En el *Ordenamiento de Alcalá* se incluía bajo el mismo concepto y acreedora de la misma pena (muerte) el delito de “acechanzas”, aunque las heridas provocadas no ocasionaran la muerte de la víctima<sup>186</sup>.

Las fórmulas, ya explicadas, para eludir las responsabilidades derivadas del crimen de “heridas” y “muerte segura”, por tanto, alevosa, se mantenían en el siglo XVIII. Lejos quedaban los principios de la época del Pleito de los Nueve Valles, las mutilaciones, y la sangre como legitimación judicial de la venganza privada. La violencia sangrienta era ordinaria. Las formas de eludir las sentencias más contundentes eran múltiples, dependiendo del entramado clientelar del que formara parte el agresor, su capacidad coactiva sobre las víctimas y sus vecinos, y los instrumentos de que dispusiera para llevar a efecto sus amenazas. Un vecino *poderoso* de Lloreda expresaba en 1753 su intención de quitar la vida a uno de sus vecinos y luego “sentar plaza de soldado”. Después de intentar consumir esta intención, la causa formada feneció por desistimiento de la demanda. Los testimonios de este tipo son numerosos. Por ejemplo, en esas mismas fechas, el asentista Juan Fernández de Isla se valía de algunos “dependientes”, “confidentes” y “espías secretas”, “fieles servidores” y parientes de éstos, a los que protegía como “patrón”, auxiliado por el fuero de artillería, contra el ejercicio de la jurisdicción de los alcaldes mayores en cuestiones de su competencia criminal<sup>187</sup>.

(185) AHPC, *CAY*, leg. 75, nº 3, s.f. (Cayón, 1654); AHCP, *CAY*, leg. 76, nº 8, ff. 114-115, 149 ss. (Cayón, 1684); AMS, C-54-4, ff. 4-5 vº (Santillana, 1695).

(186) *NR*, leyes 1-4, tit. 21, lib. 12. También LALINDE ABADÍA, J.: *op. cit.* p. 643.

(187) AHPC, *CAY*, leg. 80, nº 19, s.f. (Carriedo, 1727); AHCP, *CAY*, leg. 81, nº 7, s.f. (Cayón, 1732); AHPC, *CAY*, leg. 82, nº 6, ff. 1-7 (Cayón, 1753). Sobre Juan Fernández de Isla y sus “dependientes” ver el memorial de Juan José Pico, alcalde mayor de la villa de Ampuero, al rey [BMMP, *FM*, Ms. 563, ff. 1-13]. Síntesis de las tradiciones normativas talionistas del derecho castellano en LALINDE, J.: *op. cit.* p. 644.

A esas “facilidades” para agredir y coaccionar impunemente a los vecinos se añadían otras posibilidades de “escape” a la recta justicia. Basta recordar los casos ya comentados de Martín de Ceballos y sus “criaturas” en Castañeda y Toranzo (1648), Juan García Mantilla en Reinosa y Campoo (1664), el “temido” propietario de fraguas en Toranzo y Cayón (1705), el alcalde mayor de Piélagos en los primeros años treinta del XVIII o el corregidor de los valles de Soba, Ruesga y Trucíos en 1782, entre tantos otros estudiados. Ahora bien, no siempre la impunidad era absoluta, aunque las sentencias no fueran rigurosas, ni proporcionadas a los delitos. El contrapunto al rigor de las sentencias era la fortaleza de la clientela, su capacidad de influir en el gobierno municipal y sobre los jueces de primera instancia:

“...haviéndose constituido en mi casa [el alcalde de Reocín] a recibirme declaración, donde me hallava postrado en cama [...], después de evaquada, me ordenó guardase dicha mi casa por cárcel, y deviendo mantener a los agresores en su merecida rigurosa prisión, he advertido tenerlos con conocida indulgencia [...]. Y, no obstante que por autos asesorados se acordó se me entregase el proceso para introducir mis justas defensas, no ha querido condescender [...], ni admitido la correspondiente querrela contra los agresores, ni menos a[c]cedido a mi libertad, [...], *dimanado todo de la enemiga que me profesa dicho alcalde, y su estrecha amistad con el Manuel Martínez, reo principal...*”<sup>188</sup>

En estos términos solicitaba la protección del alto tribunal de Valladolid, el que fuera procurador del concejo de Helguera y síndico del valle de Reocín en 1787. Había encontrado los límites a sus “excesos” armados en el vecindario. El límite era la propia fortaleza de su bando rival, el encabezado por los Iglesia-Velarde. Eso se traducía ahora en *indefensión* para él ante la justicia. El retrato que hacía de los alcaldes mayores del valle en los años 1787 y 1788 ofrecía la imagen de una justicia al servicio de la familia de José Iglesia Velarde, que desempeñó el cargo en 1787, al que se sometía el “entrante” en el año siguiente: “mui parcial, íntimo amigo y pariente afín suyo, por lo que en todo sigue sus máximas e ideas”, “parte de la *facción del antecesor*”, “*vanderizado con él*”<sup>189</sup>.

A fines del siglo XVIII la violencia física seguía siendo ejercida por algunos de los regidores municipales y caciques locales, con gran impunidad, caso de contrariarse sus afanes. Inobediencia a los mandatos de la justicia por *poderosos* caciques aldeanos, amenazas e incumplimiento de los autos de prisión fueron frecuentes en los últimos años del Setecientos y en los primeros de la centuria siguiente. Pese a todo, en esas fechas se daban aún observaciones como las de dos regidores de Comillas en 1802, protagonistas

(188) ARCHV, PCR, C-369-7, ff. 4-4 vº

(189) ARCHV, PCR, C-369-7, ff. 10 ss. 32 ss. 55 vº (Puente San Miguel, Reocín, 1787).

de “excesos” de este calibre: “hemos experimentado aquí aquel asioma que *para los desdichados se hicieron las horcas y suplicios*, pues nadie ha padecido más impunemente quebrantos, estorsiones y prisiones, que nosotros, en la criminalidad más ardua no se verá especie igual de sumaria, ni para los delitos más horrosos se habrán examinado más número de testigos, y todo, en suma para averiguar quién dió un harruño o resguño en la cabeza al citado Mateo Gutiérrez”. El rasguño había sido una contundente paliza en la taberna. Ellos, agresores, no habían conocido la prisión, aunque se dictó auto. El proceso, no obstante, feneció con una concordia entre las partes<sup>190</sup>.

La intimidación era práctica común utilizada por *tiranos* y caciques a fines del XVIII. A principios de siglo, Antonio Sota era conocido en Cayón como “hombre acostumbrado a cometer delitos, por no hauer sido castigado”. Por ello, no renunciaba a la intimidación para vencer la oposición de los vecinos del valle. Lo mismo ejecutaba Francisco Vallines, en Cerrazo, a mediados del siglo XVII. Nunca había sido penado, a pesar de tener “introducidas”, en 1662, varias querellas. Una de ellas era por la muerte violenta de su suegro. Vallines amenazaba a los que le demandaban, logrando así la relajación de las querellas. El acoso, sometimiento a cerco de la casa, disparos de arcabuz en la noche, contra muros y vanos, “pendençias” “en desafío” eran prácticas habituales todavía en la primera mitad del XVIII. Las rigurosas penas establecidas por la legislación *no se aplicaban* y las sentencias encontraban dificultades de *ejecutividad* ante la presión de las clientelas<sup>191</sup>.

“Virtudes” semejantes a las reseñadas adornaban al cacique del barrio Canales de Udías, Antonio Bajuelo, a fines del siglo XVIII y en la primera treintena del XIX, a Antonio de Santa Cruz en Guriezo (1767) y Manuel de la Puente en Soba (1782). Sus ejemplos eran “inzentivo a los delinquentes”, porque “no se use de rigor con ellos”, pero en absoluto se trataba de casos excepcionales<sup>192</sup>. Ningún desacato dió lugar a pena de muerte y tampoco las luchas “banderizas”, explicación más frecuente de los primeros. Salvo contadas excepciones, ya citadas, ni siquiera los esposos engañados utilizaban su derecho a disponer sobre la vida de la adúltera y del amante de ésta, pe-

(190) AHPC, AL, leg. 93, nº 21 y nº 23, ff. 22-22 vº (A. Lloredo, 1815). Sobre las otras cuestiones: AHPC, AL, leg. 91, nº 6, ff. 1-8, 9 vº-16 vº, 44-65 (A. Lloredo, 1802); AHPC, AL, leg. 93, nº 18, ff. 9 vº, 13 (A. Lloredo, 1814); AHPC, AL, leg. 94, nº 5, f. 3 vº (A. Lloredo, 1833); AHPC, AL, leg. 94, nº 15, f. 5 (A. Lloredo, 1837).

(191) Ley 99 de Toledo (1480): *NR*, ley 11, tit. 21, lib. 12.

(192) AMS, C-43-9, ff. 8-8 vº (A. Santillana, 1660); AMS, C-51-4, f. 7 (A. Santillana, 1662); AHPC, CAY, leg. 78, nº 6, s.f. (Cayón, 1704); AHPC, RE, leg. 127, nº 24, s.f. (Reocín, 1731); AHPC, RE, leg. 128, nº 17, s.f. (Reocín, 1747); AHPC, AL, leg. 90, nº 6, f. 7 (A. Lloredo, 1795); AHPC, AL, leg. 90, nº 19, ff. 6-7 vº (A. Lloredo, 1799); AHPC, AL, leg. 92, nº 1, ff. 683, 685 (A. Lloredo, 1799); AHPC, AL, leg. 94, nº 18, s.f. (A. Lloredo, 1839).

na que le era reconocido ejercer al esposo por la legislación castellana. Los amplios márgenes de impunidad existentes facilitaban los excesos de *infanzones*, *caciques*, *tiranos* y *usurpadores*. El orden, en permanente tensión de equilibrio, se constituía cotidianamente. Ser miembro de una clientela era la mejor forma de protección, frente a las *pendencias*, pues entre las formas de arbitraje prevalecía el acuerdo privado y éste podía ser persuadido por una potencial e impune violencia.

#### **4. DELITOS DE SANGRE Y DESISTIMIENTO DE LAS DEMANDAS: EL PODER DE LA VIOLENTA PERSUASIÓN, 1610-1830**

Existían fronteras sociales y judiciales para el ejercicio de la violencia, aunque no eran plenamente efectivas para evitarla. El control judicial de la violencia aparecía mediatizado por la fidelidad de los alcaldes mayores y corregidores hacia agresores o agredidos. Los conflictos y pleitos muestran que las clientelas no se debilitaron en el XVIII, sino que, por el contrario, se generalizaron socialmente, reestructurándose y extendiéndose en el espacio regional. Los centros vertebradores de las clientelas eran, cada vez más, las aldeas para proyectarse en los valles. A lo largo del setecientos se dio un lento proceso que hacía que existieran sólidas clientelas menores de las que aglutinaban en torno a sí los *infanzones* en el siglo XVII, pero más numerosas y no menos *expeditivas*. Se estaba asistiendo desde fines del XVII a un lento proceso de atomización del poder en los espacios aldeanos y dentro de los valles. A ello contribuyó que los *infanzones* intensificaron su proyección en esferas más amplias que las aldeanas. Esto explica sus esfuerzos para lograr una constitución provincial cuyo marco cristalizaba en 1778 en unas *Ordenanzas Provinciales*, con el fin expreso de formar una “sociedad patricia”, tal como aquí ha sido explicado anteriormente.

##### **4.1. Miedo a una muerte violenta e indefensión**

La disputa por el *cacicazgo* en los barrios, aldeas y valles reestructuraba las relaciones clientelares en sus respectivos ámbitos. El *cacicazgo* suponía un poder extrajurídico potencialmente ilimitado, pero en la práctica limitado, sobre todo, por la intensidad y amplitud de las propias dependencias personales hacia el cacique. La intimidación del vecindario, la utilización discriminada de la violencia física y de los resortes que permitieran cohesionar la red y proyectarla en esferas superiores fueron instru-

mentos propicios para *gobernar* ilícitamente a los vecinos. El temor a la muerte violenta provocada por alguno de estos caciques actuaba de una forma preventiva, preservando un *orden social* afectado por fidelidades e intereses partidarios. Patronazgo significaba protección y también generaba una *disciplina* que aspiraba a ser incontrolada. Las *transferencias de fidelidad* provocaban *correcciones ilícitas* que se manifestaban como violentas “pendençias”. La *acción ilícitamente disciplinaria* de las clientelas era más cotidiana e intensa que la disciplina lícitamente ejercida por los jueces ordinarios, además también podía proyectarse a través de éstos. “Las personas de autoridad, mano y poder”, “magnates”, “ricos, poderosos y emparentados” otorgaban protección en todos estos niveles, incluyendo la administración de justicia, a sus “fieles”, e “impiden la justificación de los muchos eszesos” cometidos, deteniendo o suspendiendo las causas criminales a voluntad y, cuando no, resistiéndose a los autos judiciales.

El miedo a agresiones protagonizadas por hombres como el escribano Gutiérrez (Cabezón) en 1673, Mateo de la Pila (Cayón) en 1674, o Antonio de la Sota, en 1704 (Cayón) era temor a una posibilidad cierta de perder la vida en “pendençia”. Sota proclamó que “si apareciera muerto pidieran judicialmente contra Francisco de Espesedo Pacheco su muerte”<sup>193</sup>. Su temor no era infundado. Los peligros eran muy reales. En Cayón entre 1690 y 1770 hubo cincuenta pleitos criminales por “pendençias”: más de uno cada dos años, el 73,53 % del total de actuaciones judiciales por este motivo entre 1610 y 1830. En Reocín se incrementaron en ese período las intervenciones ante delitos de sangre: las causas eran el 66,67 % del total entre 1655 y 1830. El 44,12 % de las conocidas en Cayón fueron por delitos de “efusión de sangre” y “magullamientos” entre 1710 y 1750, los años en que más casos conocieron los alcaldes mayores. De todos ellos, el 11,67 % acabaron con resultado de muerte en 1690-1830, una cifra mayor a la de Reocín (6,67 %) y Alfoz de Lloredo (8 %) para las mismas fechas.

La intimidación llegaba a conducir falsos testimonios, incluso disponer agresiones u homicidios para facilitar el cumplimiento de la voluntad de los *patronos*. Un acomodado vecino de Cayón apuñaló, en febrero de 1743, a otro de San Román. El agresor se suponía preso cuando consumó su intención, “sin declararse libertad”. La agresión suponía una revancha por la demanda contra él interpuesta y por los autos de prisión a que ésta

---

(193) AHPC, RE, leg. 122, nº 9, f. 8 (Camargo, 1673); AHPC, RE, leg. 121, nº 24, s.f. (Cabezón, 1673); AHPC, RE, leg. 122, nº 15, s.f. (Cayón, 1674); AHPC, RE, leg. 125, nº 13, s.f. (Reocín, 1682); AHPC, CAY, leg. 78, nº 3, s.f. (Cayón, 1704); AHPC, CAY, leg. 78, nº 7, s.f. (Cayón, 1704).

CUADRO IV (2)

PLEITOS POR DELITOS "CON EFUSIÓN DE SANGRE" Y "MAGULLAMIENTOS" AGRESIONES, MUERTES VIOLENTAS Y SUICIDIOS. 1630-1830															
PERÍODOS	A.LLOREDO		V. CAYÓN			V. REOCÍN			TOTAL						
	Nº Absoluto		Nº Absoluto			Nº Absoluto			M. Móvil				Índice		
	A	N	A	N	S	A	N	S	A	N	S	T	I (1)	I (2)	
1610-1629	6	-	3	-	-	-	-	-	0,45	-	-	0,45	180,57	51,15	
1630-1649	-	1	4	-	-	-	-	-	0,20	0,05	-	0,25	71,43	28,41	
1650-1669	2	1	7	-	-	1	2	-	0,50	0,20	-	0,70	200,00	79,54	
1670-1689	3	-	1	-	-	1	-	-	0,25	0,10	-	0,35	100,00	39,77	
1690-1709	1	-	8	-	-	14	2	-	1,15	0,10	-	1,25	357,14	142,05	
1710-1729	-	-	16	1	1	3	-	1	0,95	0,10	0,10	1,15	328,57	130,68	
1730-1749	1	-	11	-	-	9	-	-	1,05	0,05	-	1,10	314,29	125,00	
1750-1769	9	-	8	-	-	4	-	-	1,05	0,15	-	1,20	342,86	136,36	
1770-1789	4	-	4	-	-	2	-	-	0,50	-	-	0,50	142,86	56,82	
1790-1809	19	2	5	-	-	4	-	-	1,40	0,15	-	1,55	442,86	176,14	
1810-1829	12	2	1	-	-	6	1	2	0,95	0,15	0,10	1,20	342,86	136,36	

FUENTE: AHPC, AL, legs. 78-94; AHPC, RE, legs. 119-132; AHPC, CAY, legs. 78-85. Para Reocín no hay datos antes de 1655. Los cálculos realizados a partir de esa fecha, para el período 1650-69. I (1): 100 = 1670-90; I (2): 100 = Media anual del período 1610-1830 (0,88). A: Agresiones magullantes y sangrientas ("pendencias"); M: Muerte violenta; S: Suicidio.

había dado lugar. En Alfoz de Lloredo, un regidor de Comillas exhortaba a varios vecinos a acabar con la vida de otro que se le había opuesto en el concejo del 31 de diciembre de 1792. El pleito, por demanda de parte, fue sobreseído. La agresión no había sido consumada y las amenazas no se consideraron con sustancia criminal<sup>194</sup>. Los fundamentales elementos de disuasión fueron la violencia y el miedo que provocaba la posibilidad de perder la vida de una forma violenta. La perspectiva era real y no sólo por la experiencia del número de casos conocidos, sino también por la no menos intensamente percibida impunidad judicial de los agresores. Basta recordar, que pocos vecinos se atrevieron a llevar ante la justicia ordinaria los excesos de Antonio Bajuelo, en el barrio Canales de Udías durante las últimas décadas del Setecientos y hasta 1839. Uno de ellos fue la esposa de Francisco Esteban, antes de que éste falleciera (1795) como consecuencia de los golpes que le propinó el cacique, pero el proceso criminal acabó con el perdón de la parte ofendida, ante el temor de la viuda a sufrir nuevas agresiones.

La intimidación y el conocimiento por sus vecinos de la fuerte red local en que se integraba Bajuelo, próximo a los Villegas de Cóbrecos y fiel al escribano Mora, a quien favorecía con regalos y trabajo gratuito, le permitían acciones fuera de control normativo, sin que por ello fuera demanda-

(194) AHPC, CAY, leg. 81, nº 26, f. 10 (Cayón, 1704); AHPC, AL, leg. 89, nº 8, f. 1 vº (A. Lloredo, 1793).

do, o lo fuera excepcionalmente y, entonces, compusiera extrajudicialmente sus cargos. El poder de Bajuelo llegaba a la administración de justicia. Lo refirió la viuda de una de sus víctimas: “aunque handó procesado, lo ha compuesto el Bajuelo *por el mucho poderío que ha tenido con los jueces*”<sup>195</sup>. La capacidad de caciques como Bajuelo para generar una violencia impune disuadía llevar a la justicia ordinaria casos de agresión y facilitaba el desistimiento de demandas ya introducidas o iniciadas de oficio, aún en casos de muerte violenta.

Entre 1630 y 1690, la muerte era, más que en épocas posteriores, el resultado último de las “pendencias”. Un quinto de las causas de este tipo conocidas por los alcaldes mayores de Alfoz de Lloredo, Reocín y Cayón tuvieron como resultado la muerte violenta de las víctimas de agresión en este período. Con posterioridad a 1690 la cifra se redujo (por debajo del 10 %). Las máximas entre 1690 y 1830, rondaban la mitad de las de 1630-1670 en términos relativos: 12,50 % en 1750-1770 y 13,64 % desde 1810 á 1830, con la excepción de los años 1790-1810 (22,58 %) en que crisis agrícolas, guerra, exacciones y levas endurecieron las circunstancias, más agudamente en la costa, según muestra la evolución en Alfoz de Lloredo<sup>196</sup>. Debe considerarse que entre 1610 y 1690, los alcaldes mayores conocían causas motivadas por agresiones, en una proporción de una por cada dos o tres años, mientras que en 1690-1710, 1750-1770 y 1790-1810 era entre uno y dos procesos anuales. La población experimentó un crecimiento lento y continuo durante todo el siglo XVIII en los tres valles, mayor en la segunda mitad, lo que hace preciso ponderar la intensidad de estos litigios conducidos hacia la

(195) De Antonio Bajuelo, lascivo y violento propietario en Udías decían sus vecinos: “hace de cacique en el pueblo de Canales, como que todos sus vecinos han de hacer lo que él quiere y si no él lo ha de deshacer”. Llegó a desempeñar oficios de gobierno municipal y encargos de abastos entre 1799 y 1839, una vez fallecido en prisión su cuñado y único posible rival en la aldea, Domingo García, fruto de las artimañas de Bajuelo y el favor de los escribanos Cos y Mora. Su ejemplo no era excepcional [AHPC, AL, leg. 87, nº 19, s.f. (A. Lloredo, 1761); AHPC, CAY, leg. 83, nº 20, s.f. (Cayón, 1791); AHPC, AL, leg. 90, nº 6, f. 7 (A. Lloredo, 1795); AHPC, AL, leg. 90, nº 19, ff. 6-7 vº (A. Lloredo, 1799); AHPC, AL, leg. 92, nº 1, ff. 683, 685 (A. Lloredo, 1799); AHPC, AL, leg. 91, nº 3, s.f. (A. Lloredo, 1800)]. Sobre el caciquismo preindustrial en Cantabria, a partir del caso de Antonio Bajuelo estoy acabando de preparar una monografía.

(196) Dificultades en las soldaduras de cosechas de 1775, 1786 y 1787, 1789, 1794-1799 y 1803-1804, prácticamente todo el período entre 1790-1809, luego los años de la ocupación francesa y las incautaciones de los ejércitos, especialmente en la costa, donde sus efectos se extendieron hasta 1816 [VAQUERIZO, M.: “Ruinas...” *op. cit.* pp. 311-336 (reparos en el puente de Sta. María de Cayón); AHPC, DIV, leg. 58, nº 1 (Cabuerniga, 1775); AHPC, SA, leg. 9, nº 67 (A. Santillana, 1775); AHPC, CEM, leg. 64, nº 3 (Trucíos, 1775); AHPC, LA, leg. 36, nº 1, ff. 5-19 vº (Laredo, 1786-1787); ADS, FA, sig. 709 (Ribamontán, 1788); AHPC, RE, leg. 130, nº 14 y 15 (Reocín, 1789); AHPC, SA, leg. 11, nº 75 (RO, 1803; escasez de grano); AHPC, SA, leg. 11, nº 76 (Disposiciones para remediar el paro de los jornaleros en invierno, 1803)]. Sobre levas y bagajes: AHPC, DI, leg. 19, nº 13 (1782). En los noventa Cartes encauzaba al Besaya y estaba cargada de deudas y con dificultad para pagar las alcabalas. En años ochenta y en 1805 Castro Urdiales hizo reparos en puentes y murallas [AHPC, DI, leg. 58, nº 6, 7, 8, 9 (Cartes, 1792-1798; Castro, 1784-1786)].

justicia en sus justos términos, resultando que las frecuencias eran muy superiores en términos relativos entre 1690 y 1710, en un período de crisis agrarias y después de la desaparición del corregimiento de Nueve Valles<sup>197</sup>.

Hubo menos procesos criminales por agresiones y muertes violentas entre 1630 y 1670, pero fueron más sangrientos y ocasionaron más causas criminales por estos delitos, no obstante hubo menos que tuvieran como resultado último la muerte, con posterioridad a 1690. Esto no parece casual ni tampoco explicable por un *desarme* de la sociedad rural<sup>198</sup>. Influyó en la evolución trazada la mayor tendencia en 1670-1730 a resolver las diferencias ante los tribunales de justicia, disminuyendo las luchas armadas y desafíos entre linajes *infanzones*. En el transcurso del siglo XVIII el esquema se había estabilizado y existían esferas de poder jerarquizadas desde los espacios aldeanos hasta la *Provincia de Cantabria*, esbozada como un instrumento de estabilidad por los antiguos *infanzones*, terratenientes autocalificados ahora *patricios*. El *desarme* de la sociedad rural no fue decisivo para explicar este cambio de tendencia, pues a finales del siglo XVIII campesinos, criados y jornaleros aún portaban ordinariamente navajas para “picar tabaco”, ayudarse en la mesa o en las labores, también las mujeres. No eran armas como las que mostraban en la segunda mitad del XVII *infanzones* como Pedro Barreda en Santillana, Martín de Ceballos y sus “criaturas” en Toranzo y Castañeda o el “señor de la Casa de Calderón” en Oreña, pero eran de suficiente entidad para provocar una muerte violenta. Además, algunos caciques solían acompañarse de armas, visibles, de ordinario, aún a fines del siglo XVIII. Tampoco eso era preciso, pues algunos, como José Ruiz en Puente San Miguel, eran capaces de intimidar, con sus solas manos, “por la fuerza crecida que tiene”, al regidor del lugar en un concejo abierto el año 1732<sup>199</sup>. Lo mismo decían del ya citado Antonio Bajuelo sus vecinos en Udías.

En las últimas décadas del XVII declinaba el poder local de los *infanzones* en los entornos locales, ante caciques aldeanos con menos nutridas clientelas pero capaces de generar una violencia física más presente para sus vecinos. La mayor excepcionalidad de las culminaciones en muerte hace pensar en una violencia más cotidiana, ordinaria y cercana, protagoni-

---

(197) Sobre la tendencia, atendiendo también a la evolución de la población, cifras que me fueron facilitadas por R. LANZA, desarrollo la argumentación en mi “Desviación, disciplina social e intervenciones judiciales en el Antiguo Régimen”. *Studia Historica*, XIV, Salamanca, 1996.

(198) Como defendió Ch. TILLY [*Coerción, capital y los Estados europeos, 990-1990*, Madrid, 1992, p. 112].

(199) AHPC, RE, leg. 127, nº 27, s.f. (Reocín, 1732); AHCP, PCR, C-369-7, ff. 10 ss. 32 ss. 55 vº (Reocín, 1787).

zada por estos *tiranos*. Era una violencia también más frecuentemente conocida por la justicia, igualmente sangrienta que en pretéritas etapas y más o menos impune, por los motivos que ya han sido expresados. Fue ése un instrumento utilizado para disciplinar eficazmente, pero también ilícitamente de acuerdo con la *ley local* y la *costumbre*. Lo ordinario de las agresiones y pependencias las hacía un peligro permanente. El miedo, animado con amenazas, era una herramienta tan eficaz o más que la agresión para persuadir los ánimos y doblegar las voluntades. Era una forma también para lograr un *autocontrol* en las víctimas. El *autocontrol* estaba inducido por el conocimiento de la violencia caciquil, tanto como por la precaria capacidad judicial para castigarla.

La progresiva mayor autonomía de los caciques aldeanos en sus entornos sociales, tanto como sus métodos coercitivos y coactivos, propició en Cantabria el cambio en las manifestaciones de violencia, más que la sustitución de los tipos de armas, el desarrollo de valores *burgueses* o de la economía de mercado como ocurrió en algunas regiones rurales británicas, o el impulso absolutizador y penalizador de la monarquía como se ha observado en otras regiones galas. Este último factor, sin embargo, junto con la trayectoria demográfica, permite en parte explicar la evolución del número de pleitos. Por otro lado, las mayores posibilidades de los caciques a escapar de las redes *infanzonas* desde 1670-1730 sirven de indicador para comprobar que además de factores internos en las clientelas se daban otros factores externos, que permitían disminuir las dependencias hacia estas *poderosas* familias. El proceso de colonización interior y la emigración, sin duda contribuyeron a consolidar la tendencia para un restringido grupo de los emigrantes, pequeños y medianos propietarios, abastecedores de tabernas<sup>200</sup>.

(200) J. S. COCKBURN ["Patterns of violence in english society: homicide in Kent", *Past and Present*, 130, 1991, pp. 77-81, 101-106] observa un declive de los homicidios en Inglaterra después de 1650. Reconociendo los factores "poco claros" que actuaron, se decanta por una explicación multicausal: trayectoria demográfica, disminución de las debilidades de la medicina para sanar a los agredidos, las peculiaridades jurisdiccionales locales, cambios legislativos y burocráticos... Pone su énfasis en el cambio cultural, que explica que las agresiones fueran más frecuentes, de forma progresiva después de 1660, por golpes que provocadas con objetos cortantes, puntiagudos o magullantes. J. A. SHARPE ["The history of violence in England: some observations", *Past and Present*, 108, 1985, p. 212] relaciona el surgimiento del concepto de crimen con el desarrollo de los valores burgueses, J. BEATTIE [*Crime and the Courts in England, 1660-1800*, Princeton, 1986, pp. 613-616] con el desarrollo de la economía de mercado en el XVIII, aunque reconoce involuciones sobre la interpretación del mismo y discrepancias en las trayectorias entre los "movimientos de opinión" o aversión hacia el crimen y el desarrollo de la economía de mercado. R. MUCHEMBLED [*La violence au village. Sociabilité et comportements populaires en Artois du XV<sup>e</sup> au XVII<sup>e</sup> siècle*, Brepols I.G.P. 1989, pp. 9-33], hasta mediados del siglo XVII, relaciona los momentos de mayores actuaciones judiciales con los de mayor pretensión de afirmación monárquica sobre la sociedad, profundizando en los "rituales de la obediencia" [*ib. Le temps des supplices. op. cit.* pp. 220-224]. Las explicaciones no son simples ni homogéneas.

Clientelas, fidelidades y relaciones basadas en intereses recíprocos, en el miedo y en la recíproca capacidad intimidatoria de los *tiranos* explican una compleja maraña social en su proceso histórico. No todas las relaciones clientelares implicaban *fidelidad* personal. La hipótesis aparece más veraz en el siglo XVII que en el XVIII, y entre las familias *infanzonas* y sus clientes, que en las compuestas en torno a los caciques. En uno u otro caso los dependientes se coaligaban en torno a un patrono, banderizados, logrando protección y cierto grado de impunidad, acorde a la posición en la jerarquía clientelar. En las aldeas de finales del siglo XVIII los criados, renteros y aparceros, se manifestaban *fieles* a sus amos, cuando ofrecían falsos testimonios en los juicios en que éstos se veían inmersos, y cuando coadyuvaban o consumaban crímenes, incluso de muerte violenta. No sólo subyacía un intercambio de servicios, sino también intereses que se derivaban de la dependencia de “soldadas”, “jornales”, “aparcerías” o “arrendamientos”. Protección y compensación, en una fórmula igualmente mixta, explicaban los *amancebamientos verticales*. Las corruptelas y cohechos de escribanos y jueces, eran más el fruto del soborno que de la fidelidad, sin que ésta desapareciera por completo.

Las “pendençias” eran un *castigo privado* y generaban *lealtades ficticias* explicables por el miedo a una posible muerte violenta. Es ahí donde cobran sentido expresiones, frecuentes no sólo en los siglos XVII y XVIII, aún a principios del siglo XIX: “avían de quemar y dar lumbre a mi casa”, “avían de matarle a aquel pícaro”, “me avía de echar en el oio”, “no me biera contento con quemarle en casa y darles lumbre a todos ellos en ella” “onrara a dicho don Francisco un trabucazo, que banderas tiene Phelipe Quinto”, aludiendo a la previsible sentencia destinando tiempo de milicia a los agresores, “le buscarían allí donde se hallara”, “me a de arrancar la lengua”, “me había de quitar la caveza”, “le habían de beber la sangre”, “le había de ver los hígados”, “le había de ver las entrañas”, “le auían de sacar los hígados y ponérselos en la mano”, “no tiene más vida que lo que yo tardo en escupir”. Estos eran algunos de los exabruptos que comúnmente acompañaban a las frecuentes discordias.

El miedo lo era también a la indefensión y era el contrapunto de la impunidad de los agresores potenciales. Los temores se hacían patentes en demandas ante la justicia que pretendían el amparo judicial, ante previsible crímenes futuros, también en el desistimiento de las demandas, en el perdón de la parte ofendida y en las transacciones extrajudiciales. La indefensión lo era ante los poderes que ilícitamente ejercían los *tiranos* y ante las circunstancias que rodeaban la propia existencia. Todo ello

pudo actuar como factor desencadenador de la demencia, la marginación y el desamparo, quizá, de los suicidios, pues no parece casual la cronología en que se constatan los aislados casos de suicidio, que no eran todos los que tuvieron lugar. La mayor parte, sin duda, fueron considerados accidentes. Los anotados como suicidio se justificaban como debidos a la demencia, lo que hacía posible un entierro religioso. Pero los suicidas eran viudas, jornaleros o pastores que acababan con su vida después de años críticos (1710-1730 y 1810-1830), coincidiendo en momentos de mayor proliferación de actuaciones motivadas por agresiones y muertes violentas.

Existían instrumentos eficaces para corregir los “excesos” “banderizos”, “parciales” o fruto de “usurpaciones”. Uno de estos instrumentos, sabiamente dosificado y tan fuerte como la impunidad que garantizaban las jurisdicciones aforadas, era la *excomuni3n mayor*. Suponía muerte religiosa y advertencia a los demás cristianos de que cualquiera que con el excomulgado comunicara, se vería inmerso en la misma pena. Se publicaba al excomulgado cada seis días en la parroquia y las vicarías limítrofes, para que no hubiera dudas de quién se trataba. El ritual, según fue descrito en 1710 por el tribunal eclesiástico de Burgos, es suficientemente expresivo:

“...tañendo las campanas a uso de difuntos, salgan en procesi3n con la cruz abierta de negro a las puertas de la iglesia, cantando el psalmo *Deus sudem meam neta cueris*, diciendo que las maldiciones en él contenidas comprehendan a los malditos excomulgados y, apagando las candelas enzendidas en el agua vendita, y así acaven la dicha prozesi3n, tornando al altar maior donde avía salido...”<sup>201</sup>

Por eso, un estudio sobre las excomuniones practicadas alumbraría la forma en que fueron empleadas las excomuniones mayores y su efectividad para contener los excesos, aunque ni los fondos parroquiales ni los del Archivo Diocesano de Burgos ni los del Catedralicio de Santander ofrecen óptimas posibilidades de explotación sobre este punto por el momento.

#### **4.2. Intervenci3n de “mediadores” o “componedores” y desistimiento de las demandas**

Los regidores y alcaldes mayores actuaban de forma que, asumiendo sus competencias en el terreno moral y de orden, las proyectaban también

(201) AHPC, AL, leg. 13, nº 14, ff. 61, 65-66 vº, 130-135 vº

de manera extraoficial, en sus respectivos ámbitos, reconviene oral y privadamente, antes de llegar a formarse causa judicial. Previamente las correcciones eran de los procuradores concejiles y antes lo hacían los vecinos más cercanos, los clérigos del lugar y las cofradías. Para los clérigos, esto suponía asumir una función correctiva y subsidiaria del párroco sobre el padre de familia. La acción combinada con las cofradías avanzaba más hacia el apaciguamiento de las disputas que todo eso, pues respondían mejor a aspiraciones comunes de convivencia armónica. Además, las deficiencias formativas y morales de los párrocos no garantizaban éxitos importantes y llamativos en la empresa hasta entrado el siglo XIX, sino a través de estas instituciones. Las *Visitas y Cartas Pastorales* recordaban a los párrocos estas funciones, en las primeras décadas del Ochocientos, particularmente en los años treinta. *Bandos y Autos de Buen Gobierno* invocaban en esos años a los miembros de las comunidades vecinales la obediencia que debían a las autoridades políticas locales, y la tutela que éstas debían ejercer sobre la moral de sus vecinos<sup>202</sup>.

Las intromisiones directas de los párrocos en los comportamientos morales de sus fieles les granjearon no pocas veces enemistades, y dieron lugar a controversias, entre corregidos y correctores. En 1686 el párroco de Novales intervino, sin éxito, a instancias de la esposa de un vecino, exhortándole a que despidiera a su criada, “por andar amancebada con dicho su marido”. La escena se repetía en Udías, en 1799. Los clérigos de este concejo increpaban a Domingo García, pues él maltrataba a su esposa y no la aceptaba en su cama y mesa. Les contestó: “primero dormiría con todos los monos que con ella”, “que aunque lo mandaran, al no bajar el Dios del Cielo y se lo mandara, no lo había de hacer”. Su esposa acabó apuñalada. Su marido intervino en el delito. María de Quijano, vecina del lugar de Reocín en 1709, recriminó al párroco de Reocín que “con tantas correcciones las envarazaba el vivir a todas con libertad y que procurase el cura yrse a reprehender a Argel”. El párroco había reconvenido “en secreto” a su cuñada, por “obviar grandes inconvenientes”. Se trataba de un supuesto amancebamiento.

No eran éstos casos aislados, las reprensiones a uno de sus feligreses ocasionaron al párroco de Barcenillas (Cabuerniga) “muchos golpes y pu-

---

(202) Ver epígrafes 2 y 3, cap. II, Primera Parte y MANTECÓN, T. A.: “El papel social de las cofradías tridentinas en Cantabria. Siglos XVII al XIX”, *Altamira*, XLVII, Santander, 1988 y *Contrarreforma y religiosidad... op. cit.* Sobre el clero en el siglo XVII: GONZÁLEZ ECHEGARAY, J.: “Estructura eclesiástica y niveles de poder en la Cantabria del siglo XVII”, en *Población y sociedad en la España Cantábrica durante el siglo XVII*, Santander, 1985 y FONSECA, J.: *El clero y la implantación de la contrarreforma en Cantabria*, Santander, 1986 (en prensa). Sobre la capacidad mediadora de los párrocos en las disputas ver MANTECÓN, T. A.: “La capacidad del clero secular para apaciguar...”, MARTÍNEZ RUIZ, E. / SUÁREZ GRIMÓN, V., eds. *Iglesia y sociedad*, op. cit.

ñadas”, en 1676. En el mismo valle, cinco años antes, ocho hombres salieron al camino al licenciado Francisco Sánchez cuando pasaba de Los Tojos a Bárcena Mayor, a su paso le gritaban: “pícale cura”, “borracho”, “pícaro desbergonzado”, “haciendo mofa” al clérigo, hasta derribarle de su montura, luego, huyeron. La noche del 23 de agosto de 1673, dos vecinos de Barcenilla (Piélagos), llegaron a la casa de uno de los clérigos parroquiales, provocándole “a ruydo y pendenza”, llamándole: “pícaro”, “desvergonzado”, “hablador”. El clérigo había mediado en un pleito anterior, en el que eran parte sus agresores. Pues los clérigos también mediaban en causas civiles, particularmente en las más enconadas, las iniciadas por disputas sucesorias. Del mismo modo, es cierto que sus mediaciones no siempre eran discretas. Podían llegar a agresiones, como la protagonizada por uno de los eclesiásticos de Argomilla, cuyo nombre se ocultó en los autos, contra uno de sus parroquianos, ebrio, que provocaba ruidos y “alboroto” una noche de 1751<sup>203</sup>.

Fracasadas otras esferas correctivas, los alcaldes mayores anticipaban privadamente una ulterior audiencia oral o causa de oficio, intentando evitar el pleito judicial. Esta era una última fase *correctiva*, por eso las sentencias debían ser ejemplarizantes. Los encargados de gobierno y justicia, como los párrocos en su ámbito, asumían como una de sus funciones “celar” por las costumbres comunitarias, de una forma supletoria a la de los padres de familia. Estos atributos en clérigos y caciques eran elogiados, nostálgicamente, por un erudito montañés de principios del presente siglo. El cacique-patriarca aparecía “prestigiado” entre sus vecinos “por su don, consejo y otros ejemplos de virtud”, “hidalgo de vieja cepa castellana”, “amigo y compañero de armas espirituales, en defensa de la moralidad y buenas costumbres”. No menos relevancia asumía el párroco, pues “había que ver a entrambos *labrar de consuno*”, acudiendo al “patriarca”, “como en primera instancia, las querellas y consultas de cosas temporales, y después de estudiar él las hondas raíces, pasaba, [...], sus apelaciones al cura, el cual, [...] por vía de paternal arbitrio, extirpaba los fondos de discordia”<sup>204</sup>. En todo caso, durante el Antiguo Régimen, la justicia ordinaria tutelaba también el cumplimiento de las tran-

(203) AHPC, RE, leg. 120, nº 12, s.f. (Cabuérniga, 1671); AHPC, RE, leg. 121, nº 27, s.f. (Piélagos, 1673); AHPC, RE, leg. 124, nº 31, s.f. (Cabuérniga, 1676); AHPC, AL, leg. 84, nº 2, f. 2 (A. Lloredo, 1686); AHPC, RE, leg. 127, nº 4, f. 1 vº (Reocín, 1709); AHPC, AL, leg. 15, nº 2, s.f. (A. Lloredo, 1738); AHPC, CAY, leg. 82, nº 4, s.f. (Cayón, 1751); AHPC, AL, leg. 91, nº 1, ff. 47-63, 73-75 vº, 88 vº y 455-457 (A. Lloredo, 1799). Más detalles sobre estas cuestiones en mi artículo sobre “La capacidad del clero secular...”, *op. cit.*

(204) DÍAZ, P.: *Rincón nativo (cuadro de costumbres históricas montañesas)*, Torrelavega, 1913, pp. 23-26.

sacciones extrajudiciales, incluso antes de firmarse documentos específicos por las partes. Para ello se recurrió incluso a métodos expeditivos y no sujetos a regla alguna, como el encarcelamiento sin auto judicial. Abusos de autoridad protagonizados por regidores en sus propios ámbitos, igualmente sin sujeción a norma, representaban una dimensión más de los comportamientos violentos que caracterizaban a los caciques locales y que perduraron en el siglo XIX. Lo demuestran actitudes como la de Antonio Bajuelo en Udías el año 1839, pues, siendo regidor concejil acalló a uno de sus vecinos, que estaba ebrio, atándole con la cabeza hacia abajo en un árbol. Así evitó que prosiguiera replicando al cacique en concejo abierto<sup>205</sup>.

Siempre que se procedía de oficio para inventariar bienes de un difunto que dejaba hijos menores, ante el encono con que las partes afrontaban los repartos, ante demandas motivadas por amenazas y agresiones del padre a su esposa, hijos o criados, en los caso de violarse convenios de asistencia con donaciones intervivos, compañías de uso o aprovechamientos comunes entre diferentes *casas*, la justicia ordinaria asumía su subsidiariedad en el ejercicio de potestades correctivas y se manifestaba de forma paternalista, recomendando “que se traten y correspondan como padre e hijo, cumpliendo cada uno con su obligación, para que tengan paz y merezcan el premio que Dios tiene prometido a los que cumplen sus mandamientos”, “sean buenos amigos y se traten y comuniquen como tales”, “como hermanos y deudos”, “amigos y vecinos”, “amigos y christianos”, “según la obligación y estrechez de su parentesco”, o también explicando que los motivos de la disputa eran menos graves de lo que se precisaba por las partes y “para serbir de cebo más tiempo a la desunión y discordia entre casas y familias, generalmente, se añadía un apercibimiento a las partes de pena pecuniaria.

Ante la violencia física, el temor a que se cumplieran amenazas de muerte sólo podía disiparse si, después de interponerse una demanda judicial, la causa no fenecía por sentencia, sino por mediación de personas “acreditadas”, “celosas del buen servicio de Dios” y “de la paz”, y se lograba una reconciliación de las partes. El compromiso de las partes se cimentaba en el crédito y poder de los *mediadores* que intervenían. Coadyuvaba al desistimiento de la demanda la mayor *indefensión*

(205) AHPC, *AL*, leg. 90, nº 21, ff. 2-2 vº (A. Lloredo, 1799); AHPC, *AL*, leg. 92, nº 13, s.f. (A. Lloredo, 1803); ARCHV, *PCR*, C-217-5, ff. 22 ss. (Cayón, 1804-1806); AHPC, *AL*, leg. 94, nº 17, s.f. (Lamasón-Colindres-Comillas, 1838); AHPC, *AL*, leg. 94, nº 18, s.f. (A. Lloredo, 1839).

o desprotección de las víctimas. “Mediadores” o “componedores” actuaban “usando de todas las facultades que nos han sido concedidas y atendiendo a la buena armonía con que se an conservado y deven conservar, la de o[b]viar pleitos, que por su naturaleza son costosos y sus fines dudosos”, o como aceptaba una joven del valle de Toranzo, estudiada en 1647, reconociendo que “*le es útil transijir y conçertar el pleito criminal*”<sup>206</sup>.

Las intervenciones clientelares eran particularmente decisivas en los casos por homicidio, lográndose transacciones que implicaban perdón de la parte ofendida a cambio de una compensación pecuniaria a la familia de la víctima. La mayor parte de las causas por “pendencias” o maltrato en general fueron iniciadas de oficio. En la casi totalidad los “heridos” desistieron de querellarse contra sus agresores. La fórmula era no sólo desistir de la causa, sino también apartarse de los derechos y recursos a que pudieran dar lugar los hechos en el futuro y promover, las propias víctimas, el perdón judicial a sus agresores<sup>207</sup>. Era incuestionable la “utilidad” de desistir de las demandas que daban lugar a previsibles largos pleitos y de incierto desenlace, si es que se pretendía salvaguardar los bienes y, a veces, persona. La *indefensión* judicial de la víctima era el factor clave para desistir a las demandas.

Al contrario, las conciliaciones no eran fáciles si las partes en litigio tenían una similar posición social en la aldea. La presión familiar, caso de injuria, o enfrentamiento entre *casas* y parentelas, también podía originar y enconar los pleitos, dificultando las transacciones extrajudiciales. En ello iba el honor familiar y la recolocación de la *casa* y parentela en la jerarquía aldeana, pero este escollo no era insalvable. La contribución de cofradías en la *pacificación* añadía un componente comunitario que ofrecía resoluciones, “*no sólo justas, sino honrosas, con igualdad*”, como re-

(206) Eran fórmulas comunes en los valles, generalizadas en la región. Véase: AHPC, *AL*, leg. 2, nº 2, ff. 139 ss. (A. Lloredo, 1607); AHPC, *AL*, leg. 2, nº 7, f. 94 (A. Lloredo, 1615); AHPC, *AL*, leg. 2, nº 10, s.f. (A. Lloredo, 1616); AHPC, *AL*, leg. 3, nº 12, s.f. (A. Lloredo, 1630); AHPC, *PN*, leg. 4453, ff. 128-131 (Toranzo, 1647); AHPC, *RE*, leg. 122, nº 14, s.f. (Cabezón, 1674); AHPC, *RE*, leg. 140, nº 21, s.f. (Cabezón, 1678); AHPC, *AL*, leg. 10, nº 5, s.f. (A. Lloredo, 1689). Transacciones extrajudiciales expresamente intervenidas por parientes o por fidelidades personales de tipo vertical: AHPC, *RE*, leg. 125, nº 30, s.f. (Reocín, 1695); AHPC, *RE*, leg. 126, nº 1, s.f. (Reocín, 1697); AHPC, *RE*, leg. 127, nº 2, s.f. (Reocín, 1708); AHPC, *RE*, leg. 127, nº 6, s.f. (Reocín, 1713); AHPC, *CAY*, leg. 81, nº 11, s.f. (Cayón, 1733); AHPC, *RE*, leg. 128, nº 11, s.f. (Reocín, 1742); AHPC, *CAY*, leg. 82, nº 11, s.f. (Cayón, 1754); AHPC, *CAY*, leg. 82, nº 16, s.f. (Cayón, 1756); AHPC, *CAY*, leg. 82, nº 22, ff. 43 ss. (Cayón, 1759); AHPC, *AL*, leg. 17, nº 11, s.f. (A. Lloredo, 1761-1771); AHPC, *CAY*, leg. 83, nº 8, f. 12 vº (Cayón, 1772); AHPC, *RE*, leg. 130, f. 11 (Reocín, 1783); AHPC, *CAY*, leg. 83, nº 21, f. 26 (Cayón, 1797); AHPC, *AL*, leg. 92, nº 13, s.f. (A. Lloredo, 1803); AHPC, *AL*, leg. 93, nº 6, ff. 1-8 vº (A. Lloredo, 1809).

(207) Como contraste espacial y cronológico: AHPC, *CAY*, leg. 87, nº 16, ff. 104 vº-107, 116 (Castañeda-Cayón, 1648); AHPC, *PN*, leg. 4484, s.f. (Toranzo, 1692); AHPC, *AL*, leg. 87, nº 12, f. 25 (A. Lloredo, 1768).

conocían en sus propias *Reglas* de gobierno la mayor parte de ellas. No aceptarlas suponía *exclusión* de los beneficios comunitarios de la confraternidad<sup>208</sup>. El carácter *híbrido* de estas instituciones, entre cristianismo tridentino y religiosidad campesina, párroco y feligresía, sin olvidar que las fundaciones fueron empresas de los frailes mendicantes, y las instalaciones conventuales de éstos en la región eran fruto del patrocinio de familias *infanzonas*, da idea de la tensión entre los modelos pacificadores *desde fuera* de las comunidades campesinas, *civilizadores*, en su doble sentido de reforma moral y de irradiación urbana, y las aspiraciones de convivencia pacífica vecinal en las aldeas y concejos<sup>209</sup>. Todo ello obliga a plantearse y profundizar en los instrumentos, capacidades y eficacia de los controles comunitarios para *disciplinar* las *desviaciones* respecto al modelo de convivencia armónica que proclamaba la *ley local* y la *costumbre*.

Lo endémico en la Cantabria rural de los siglos XVII y XVIII no era la frecuencia con que se acudía a los tribunales<sup>210</sup>, sino los motivos que impulsaban a solicitar el auxilio y arbitrio de la justicia. Eran las *prácticas ilícitas* y *usurpaciones tiránicas* las que desestabilizaban el orden proclamado en la *ley local* y permitían reconstrucciones en las bases del precario equilibrio que ésta y la costumbre definían. El *litigante* contumaz era un *mal vecino*. El bueno era el “apartado de ruidos y pendençias”. Acudir a la justicia, en cualquiera de sus escalas, era una de las posibles formas de reestructurar el *orden*, aunque las causas no fenecieran por sentencia judicial, ni los conflictos acababan tras el pleito.

(208) Las cofradías dispusieron de “celadores” secretos que actuaban como “componedores” y correctores de los “hermanos”. Puede comprobarse en: ADS, *TOF*, Liérganes, sig. 1529, ff. 12-13 vº; ADS, *VC*, Riaño, sig. 1590, ff. 14-15; ADS, *VC*, Setién, sig. 4091, f. 5 vº; ADS, *VC*, Entrambasaguas, sig. 1187, f. 3; ADS, *R*, Pontejos, sig. 4272, f. 4 vº; ACS, *Nuestra Señora de la Consolación*, Santander, leg. A-93, ff. 44-44 vº; BMMP, *FM*, sig. 02890, XL-VIII-L (*Milicia Cristiana*, Santander). Aspecto que he destacado en diversas publicaciones, consúltese las siguientes: “El papel social de las cofradías...” *op. cit.* “Las cofradías religiosas en el mundo rural de Cantabria. Instituciones a medias con Dios y con el Mundo”, *Actas. Primer Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa*, Zamora 1988 y *Contrarreforma y religiosidad...* *op. cit.* No hay constancia para otras áreas del Norte de la Península en la época Moderna [LÓPEZ, R.: *Comportamientos religiosos en Asturias durante el Antiguo Régimen*, Gijón, 1989], ni ha sido destacado en otras regiones más meridionales [PENAFIEL, R.: *Mentalidad y religiosidad popular murciana en la primera mitad del siglo XVIII*, Murcia, 1988], pero es anotado por M. DA CRUZ COELHO para las cofradías medievales portuguesas [“As confrarias medievais portuguesas: espaços de solidaridades na vida e na morte”, en *Cofradías, gremios, solidaridades en la Europa Medieval, XIX Semana de Estudios Medievales. Estella '92*, Pamplona]. También la antropología ha encontrado pervivencias de esta dimensión pacificadora de las cofradías. En el caso de Galicia observa estas pervivencias C. LISÓN [*Antropología cultural de Galicia*, *op. cit.* p. 67].

(209) Puesto de relieve en MANTECÓN, T. A.: *Contrarreforma y religiosidad...* *op. cit.*

(210) Como afirma R. L. KAGAN [*Pleitos y pleiteantes en Castilla. 1500-1700*, Valladolid, 1991, pp. 103, 159] para Castilla en la primera mitad del XVII.

En Cantabria gestos de *civilización* de las costumbres o de las maneras en los términos en que fue definido el concepto por N. Elías<sup>211</sup> no contribuyeron decisivamente a paliar la violencia cotidiana a corto plazo, aunque contribuyeran a modificar sus manifestaciones, como apuntan la evolución del resultado de muerte en los pleitos por agresiones. Los tribunales fueron adaptados por *infanzones*, caciques y campesinos a sus universos culturales. El arbitraje en cualquiera de sus variantes, intimidación preventiva y temor a la venganza o caritativas reconvenções de las autoridades, siguió siendo dominante entrado el XIX, a diferencia de las regiones meridionales británicas y de regiones rurales galas. Su evolución fue más parecida a otras áreas rurales como las escocesas y finlandesas<sup>212</sup>.

---

(211) ELÍAS, N.: *El proceso de civilización*, Madrid, 1987, pp. 20, 43, 99-105.

(212) CASTAN, N.: "The arbitration of disputes under the Ancien Regime", en *Disputes and Settlements... op. cit.*; MUCHEMBLED, R.: *Le temps des supplices... op. cit.* p. 210; SHARPE, J. A.: "Such disagreement betwix neighbours: Litigation and human relations in Early Modern England", en *Disputes and Settlements... op. cit.*; WORMALD, J.: "The Blood Feud in Early Modern Scotland", en BOSSY, J. ed. *Disputes and Settlements... op. cit.*; YLIKANGAS, H.: "Major fluctuations in crimes of violence in Finland. A historical analysis", *Scandinavian Journal of History*, 1, 1976, pp. 91 ss.

## TERCERA PARTE

---

### LA DEFENSA DEL ORDEN COMÚN. USURPADORES, INSUJETOS Y DISCIPLINAMIENTO COMUNITARIO

La *casa* ofrecía identidad y posición a las personas en las familias y aldeas, concejos y valles. En estas células los lazos de solidaridad y gobierno se proyectaban en acciones tendentes a garantizar una convivencia armónica, que dotaba de contenidos a un orden patriarcal. La organización familiar, las *estrategias* de reproducción social, las fidelidades y las voluntades hegemónicas de clientelas formadas en torno a *tiranos* como los estudiados en las páginas anteriores introducían factores de conflicto, pero proporcionaban también sus controles internos y esos podían dar lugar a disputas que no siempre se solventaban definitivamente ante la justicia. Las comunidades rurales disponían de resortes capaces de atenuar las manifestaciones de pobreza o superar situaciones de necesidad coyunturales. El colonato, la pluriactividad o la emigración eran escapes a la indigencia. La organización clientelar facilitaba a los campesinos, mediante el crédito hipotecario, el colonato o el favor personal, la superación de las coyunturas más adversas para sus frágiles economías domésticas. Los concejos y las cofradías religiosas ofrecían una posibilidad mutualista de atenuar los efectos que podían derivarse de las adversidades más extremas. La comunidad vecinal en este último caso ofrecía una posibilidad de realizar funciones de socorro, ayuda mutua y apaciguamiento de las tensiones. Las estrecheces en los vecindarios, no obstante, agudizaban y prolongaban en el tiempo las enemistades. En la convivencia diaria la paz vecinal era el fruto de un equilibrio de tensión, pues vivir en una sociedad ordenada de forma patriarcal no significaba aceptar, sin cuestión, competencia o conflicto, todas las *acciones* que se impulsaban sobre esos principios. El

orden cuyos márgenes establecía la *ley local* y la *costumbre* se restauraba por el mutualismo, pero también por medio del conflicto y las reequilibraciones sociales a que éste daba lugar. En ello coincido con S. Giner, y si como él dice “casi todas las formas de conflicto están dominadas por una cuestión de *poder*”, este supuesto nos “lleva al estudio de la *estrategia*”, o mejor, de *las estrategias*<sup>1</sup>.

Las *desviaciones* que se produjeran en los comportamientos sociales respecto al ideal de convivencia reflejado en las normas comunitarias, escritas o no, justificaban *actuaciones disciplinarias* de corrección y castigo que resolvían o, al contrario, agudizaban los conflictos. *Desviación* no era tanto “un choque entre dos grupos sociales con intereses y valores distintos”, ni eran las autoridades *las únicas* que “creaban la desviación” para castigar, premiando “la conformidad”, como ha explicado y criticado P. Burke. En la Cantabria rural del Antiguo Régimen la *desviación* parece haber sido el fruto de un híbrido entre los proyectos que del tipo de *desviación* que caracterizó P. Burke construía la monarquía, la impronta ética tridentina y, sobre todo, también un alejamiento de la “conducta culturalmente esperada” (*expectaciones*) por la comunidad, términos en que lo han explicado R. Dahrendorf y M. Harris. Existen, además valores tradicionales que sustentaban en un territorio castellano, como era Cantabria, esa configuración de la *desviación*. Recuérdese que “desviamiento” era, en Castilla y desde el siglo XII, “desvío”, “despego” o “*daño a pro comunal*”. Los *tiranos* por ese motivo eran *usurpadores*, en tanto que “invasores de libertades” que no les eran privativas y, de este modo, se convertían en *desviados* y debían ser “disciplinados”: “instruidos” y “gobernados” moralmente. La comunidad campesina podía *disciplinarles* amparándose en sus derechos consuetudinarios, pues en la *costumbre* la comunidad *crea derecho* “manifestando, *con hechos*, su voluntad”<sup>2</sup>. Por eso el comunismo no fenecía en las ayudas mutuas ante necesidades individuales.

En las formas más expeditivas de lucha comunitaria contra los *tiranos* y usurpadores, como el motín, no era necesario que se diera exclusividad

(1) Mutualismo fraternal en Cantabria, MANTECÓN, T. A.: *Contrarreforma... op. cit. Acción, conflicto como competencia y coexistencia*, GINER, S.: *Sociología*, Barcelona, 1979, pp. 64-66, 194.

(2) *Diccionario de Autoridades*, II, pp. 290-296 y III, p. 401; MIER VÉLEZ, A.: *La buena fe en la prescripción y en la costumbre, hasta el siglo XV*, Navarra, 1966, p. 224; ALONSO, M.: *El proceso penal en Castilla (s. XIII-XVIII)*, Salamanca, 1986, p. 946; DAHRENDORF, R.: *op. cit.* pp. 39-41; HARRIS, M.: *Introducción a la antropología general*, Madrid, 1991, p. 547; BURKE, P.: *Sociología... op. cit.* pp. 70-72. Esto hacía compatible una articulación patriarcal de la sociedad con una vigencia particular de valores comunales, ratificando las tesis recientemente explicadas por R. W. SCRIBNER [“Communalism: Universal category or ideological construct? a debate in the historiography of early modern Germany and Switzerland”, *The Historical Journal*, 37, 1994].

del componente comunitario, aunque se defendiera un *orden legitimado por la costumbre*. La comunidad podían *rescatar*, selectivamente, las costumbres que justificaban las “algaradas” contra los que violaban los derechos comunitarios. Los “tumultos” podían ser dirigidos por *facciones*, pero en el conflicto *el común* era el protagonista fundamental y hacía aflorar sus propias demandas. El “tumulto” podía ser una respuesta contra *prácticas ilícitas*, pero no agotaba las formas de *resistencia* contra los *usurpadores*, ni era ésta su única lectura cuando se afectaban puntos tan sensibles como los recursos comunes o la jurisdicción.

Ante los marginados, vagabundos y bandidos, la disyuntiva era asistir y corregir o, al contrario, encerrar, aislar y vigilar, esto es: *disciplinar o reprimir*. La identificación de la marginación, vagabundeo y bandidaje con los fenómenos de pobreza, marginación y delincuencia y éstos entre sí, deteniendo el análisis en personas de vida itinerante, reprimidas por la justicia ordinaria, separadas de la propiedad, de referentes familiares no deja de ser un estereotipo<sup>3</sup> hacia el que sesgaría el estudio un punto de vista teórico y legal<sup>4</sup>. En Cantabria, al menos, el problema era muy amplio y no se reducía a los grupos sociales peligrosos o potencialmente peligrosos. Por otro lado, un planteamiento *exclusivamente* estadístico del fenómeno de la pobreza supondría desenfocar el análisis de un problema cuya primera característica es la de constituir un *complejo* de difícil definición<sup>5</sup>, debido a los enormes obstáculos para establecer *umbrales* entre quienes eran pobres y quienes no eran pobres<sup>6</sup>. Profundizar en el análisis de las respuestas comunita-

(3) Esta óptica *repressiva* ha sido desarrollada por M. FOUCAULT [*Vigilar... op. cit.*]. Desarrollado para la beneficencia en España por P. TRINIDAD [“Penalidad y gobierno de la pobreza en el Antiguo Régimen”, *Estudios de Historia Social*, nº 48-49, enero-junio, 1989], más recientemente: P. CARASA [*Historia de la beneficencia en Castilla y León. Poder y pobreza en la sociedad castellana*, Valladolid, 1991, pp. 12-13, 226].

(4) Desarrollado conscientemente por E. MAZA [*Pobreza y asistencia social en España. Siglos XVI al XIX*, Valladolid, 1987, pp. 13-71], clarificadora síntesis.

(5) De la complejidad del fenómeno informaba F. BRAUDEL [*Civilización material, economía y capitalismo. 2. Los juegos del intercambio*, Madrid, 1984, pp. 439 ss.], considerando *pobre potencia* a “el individuo que vive precisamente de su trabajo”. Este planteamiento subyace también en el enfoque del reciente trabajo de R. JÜTTE [*Poverty and Deviance in Early Modern Europe*, Cambridge, 1994].

(6) Conocido es el debate teórico a que se asistía en la Europa Moderna sobre la pobreza: visión positiva y teológica (pobre-santo o intercesor); óptica negativa y productivista (pobre ocioso). La última, visión negativa que se fortalecía paulatinamente desde mediados del siglo XVI en los más importantes núcleos urbanos europeos, centros de convergencia de vagabundos y campesinos empobrecidos. En ellos fue donde se experimentaron las primeras iniciativas de *confinamiento* del pobre. Una actitud reforzada en la época de los *philosophes*, imponiéndose como concepto que gulaba la acción gubernativa la utilidad pública, reforzándose la visión negativa del pobre e impulsando nuevas empresas centralizadoras de la caridad. Como señala B. GEREMEK [*La piedad y la horca. Historia de la miseria y de la caridad en Europa*, Madrid, 1989, p. 11]: “se observó que no sólo era difícil establecer índices estadísticos de la pobreza material, sino que era particularmente complicado distinguir la pobreza material de los aspectos no materiales de la miseria”. Me remito al debate SOTO-ROBLES [*Deliberación en la causa de los pobres*, Madrid, 1965], hay síntesis recientes en [MAZA, E.: *op. cit.* pp. 13-71 y CARASA, P.: *op. cit.* pp. 7-21].

rias a los problemas derivados de la pérdida de identidades familiares y vecinales no obliga a medir el *umbral de la pobreza* en los términos explicados por R. Gascon<sup>7</sup>, sino a analizar los factores que generaban *los procesos* de pérdida de identidad y la situación y comportamientos de aquellos cuyos referentes familiares y comunitarios estaban deteriorados. Las fuentes judiciales permiten definir conceptualmente un problema que la información catastral del XVIII perfila en magnitudes cuantitativas generales.

---

(7) En 1974 [cit. BRAUDEL, F.: *op. cit.* p. 441]; relación entre salarios reales y coste de la vida, "el umbral de la pobreza se alcanza cuando el ingreso disponible por jornal es igual a los gastos para compra de pan. Se traspasa este umbral cuando el jornal es inferior". La naturaleza de esa relación está sometida aún hoy a controversia.

## CAPÍTULO PRIMERO

### **DISCIPLINAMIENTO COMUNITARIO ANTE USURPACIONES DE USOS Y DERECHOS: *PRÁCTICAS ILÍCITAS Y VIOLENCIA***

Los jueces ordinarios actuaban de una forma paternalista, en virtud de la cual intentaban apaciguar a los litigantes y para ello aplicaban una racionalidad distributiva que buscaba el desistimiento de las partes antes de llegarse a sentenciar las causas. Con este sistema no resolvían definitivamente los problemas más graves. Los jueces de primera instancia, que eran alcaldes mayores en tierras de realengo y “corregidores” en las de señorío, o bien aparecían “banderizados” o sobre ellos pesaban los mismos temores que actuaban sobre la mayor parte de sus administrados. Eso creaba amplios márgenes de indefensión para los campesinos y de impunidad para los delincuentes más *poderosos*. Las intervenciones de la Chancillería de Valladolid asesorando los autos seguidos en primera instancia o inhibiendo a la justicia local avanzaban más en el apaciguamiento de las partes, pero no eludían siempre que los intereses partidarios tomaran forma en los litigios judiciales. En la Cantabria rural de los siglos XVII y XVIII, por todos los motivos ya explicados, los márgenes de las *disciplinas ilícitas* eran extensos: desde la intimidación, a que daba lugar la impunidad de unos y la indefensión de otros, hasta la conciliación extrajudicial de las partes, intervenida por mediadores o por las cofradías religiosas. Estos *escapes* a la jurisdicción ordinaria no impedían que actuaran otras intervenciones correctivas de las comunidades rurales contra las usurpaciones de derechos comunes, intervenciones que, como las anteriores, tenían una justificación consuetudinaria. Estas intervenciones correctivas iban desde el insulto injurioso y la agresión física hasta el amotinamiento, las destrucciones colectivas de cercados o los incendios provocados, y desde las contiendas personales y entre casas, hasta confronta-

ciones multitudinarias. Estos comportamientos mostraban sólidos instrumentos defensivos de casas y comunidades frente a *tiranos*, usurpadores y vecinos de “poca fidelidad” hacia la comunidad. El común actuaba así contra las *desviaciones* respecto a un modelo de convivencia armónica que por costumbre aparecía limitado por la *mala vecindad* y el *escándalo*.

Estudiar las correcciones y protestas contra las usurpaciones exige la previa consideración de la forma en que las comunidades percibían la defensa de la jurisdicción y de los derechos sobre recursos como el agua, los pastos y el monte pues éstos eran puntos de extrema sensibilidad para las comunidades campesinas. El exámen de estas materias se ha realizado a partir de la información judicial. Sobre la defensa de la jurisdicción se ha incidido en las tensiones entre los linajes *infanzones* y los valles. Desde esta perspectiva, el objetivo no es tanto profundizar en los “quebrantos de jurisdicción” como reflejar los factores y argumentos que explicaban las disputas, retomando el problema de la intervención de las clientelas sobre los espacios aldeanos y del arbitraje judicial. Las comunidades de uso sobre recursos podían, por su parte, rebasar los límites concejiles y jurisdicciones y suponer compartir desde los cauces de agua y acequias hasta las *derrotas de mieses* y los montes. Estas prácticas solidarias entre varias comunidades campesinas implicaban la existencia de *pactos*, cuyas violaciones generaban conflictos y actuaciones *reactivas* comunitarias<sup>8</sup>. Atender específicamente a las tensiones entre los asentistas Juan Fernández de Isla y el marqués de Villacastel, y de ambos con las comunidades rurales, permite precisar el concepto de usurpación y defensa comunitaria ante problemas derivados del uso de recursos comunes, las disputas entre comunidades y la Corona, de las primeras con los asentistas y sus “criaturas” y las de éstos entre sí, así como de las comunidades ante los “excesos” derivados del amparo que ofrecían las jurisdicciones aforadas de que disponían ambos asentistas. El marco que ofrecen esos conflictos es tan amplio como propicio para una consideración específica que permite iniciar el estudio de las tensiones entre los *usurpadores* y las comunidades campesinas.

## 1. LA DEFENSA COLECTIVA ANTE USURPACIONES DE JURISDICCIÓN Y RECURSOS

La salvaguarda de la jurisdicción, los recursos y aprovechamientos colectivos requería desvelos comunes. La medida de la *habilidad negociadora* de

---

(8) Tipología de *acciones colectivas* en Ch. TILLY [“Major forms of collective action in Western Europe, 1500-1975”, *Theory and Sociology*, vol. 3, 1976].

las comunidades campesinas era aquella que les permitiera defender sus derechos frente a quienes pretendieran damnificarlos. La justicia real arbitra las disputas en esta materia, basándose en principios de legalidad, pero sus oficiantes no pudieron escapar siempre a la presión que sobre ellos ejercían las clientelas locales, algunas incluso contaban con amplias ramificaciones en las instituciones reales. Ante conflictos concretos se afirmaba la identificación común contra los *usurpadores*. La comunidad otorgaba una *conciencia común* que la identificaba como entidad titular de derechos usurpados y promotora de defensivas acciones colectivas, restauradoras del orden que enmarcaba y legitimaba la *costumbre*.

### 1.1. Concejos y valles ante las intrusiones en la jurisdicción

A finales del siglo XVI se perfilaba el mapa jurisdiccional de la región que perduró hasta 1833. El señorío era un importante componente, pero minorado respecto a lo que fue cien años antes. Era importante no sólo en términos espaciales, sino por la capacidad de los respectivos señores para intrusarse en tierras realengas y comunes, usurpando jurisdicción y rentas. Entre 1553 y 1578, diferentes valles de la comarca marítima central y occidental se segregaron del señorío del Infantado. Fue un largo proceso que rompía las bases impuestas por el duque a fines del XIV “por fuerça”, ya que bajo el dominio y “usurpación” de la jurisdicción real por la Casa de la Vega, los valles sufrieron “vejaçiones e malostratamientos [...] de las justiçias e merinos del dicho duque e de sus arrendadores e de vezinos de Sanctillana”<sup>9</sup>. El 28 de junio de 1556 los valles, excepto el de Carriedo que había sido revertido a la Corona casi noventa años antes, obtuvieron sentencia favorable en la Chancillería de Valladolid. El duque, sin embargo, logró posteriormente un nuevo pronunciamiento del tribunal, desistiendo los valles en la prosecución de la causa. Testigos de la escritura por el Infantado fueron, entre otros: Juan de *Barrera Bracho*, Sancho de *Cos* y Francisco de *Velasco*. Veinte años más tarde de que eso ocurriera los valles entendían el apartamiento como un “engaño” de las “criaturas” del duque al que los valles cedieron para: recuperar la jurisdicción que los alcaldes ordinarios tenían en cada valle, “nos desagruaiarían en lo tocante a las alcabalas”, “no nos lleuarían las dichas ympuisiones, e que no se nos harían otros malos tratamientos”<sup>10</sup>.

(9) BMMP, *FM*, Ms. 490; Ms. 1474, ff. 423-425, 990-992, 1271; BMMP, *FM*, Ms. 1474, ff. 793-794. El duque también colisionó con nobles “menores”. En 1438 con el conde de Castañeda sobre 800 vasallos de Toranzo, pleito sentenciado a favor del conde [BMMP, *FM*, Ms. 1474, ff. 587 y 709-710].

(10) BMMP, *FM*, Ms. 1474, ff. 599 vº, 669-671, 793-793 vº, 801 vº, 821-836 vº, 849 vº-866 ss.

Desde la segregación de los valles del señorío del Infantado hasta las primeras décadas del XVIII en cada uno de los Nueve Valles las tensiones se prolongaron en torno a la determinación de las personas que debían componer los gobiernos municipales y desempeñar alferrezagos, regimientos o escribanías perpetuas. Estaban produciéndose nuevas confrontaciones entre las comunidades campesinas y aquellos *infanzones* que representaban, además de sus intereses propios, los del duque. El 28 de junio de 1594 un informe del corregidor de las Cuatro Villas sobre la venta de oficios incluía memoriales de los alcaldes mayores de Alfoz de Lloredo y Cabezón. En ellos se ofrecía una nítida imagen de la prolongación en el tiempo de las tensiones entre los valles y el duque, ya que la costumbre era nombrar en concejo y entre vecinos de los lugares a regidores y oficios municipales, y “todo el valle junto”, un procurador general”:

“Y si se huuiesen de gouernar por regidores generales [perpetuos] les sería de mucho daño [...], los dichos regidores fuesen generales, se harían señores de los dichos valles...

Y que el dicho Pedro de Barreda Yebra y el liçenciado Mateo de Barreda [pretendientes], su hermano, son hijos de Pedro de Barreda, el qual, en su vida fue agente y solicitador del dicho duque, y tuvo a su cargo la cobrança de las rentas que el dicho duque tenía en los dichos valles, y solicitó el dicho pleito, [...], haciendo otras cossas en perjuicio de los dichos valles y en deservicio de Su Magstad, cobrando odio a los vezinos de los dichos valles [...]. Y el pretender los [...] oficios [...] es por bengarse de los vezinos de los dichos valles...

Y que si los dichos Pedro de Barreda y su hermano biuieron en el dicho valle no fue como vezinos, sino como agentes y cobradores de las rentas del dicho duque. Y que los mrs. que los dichos Pedro y Juan de Barreda ofresçieron por los dichos ofiçios es muy eçesiuo preçio [...], sólo a fin de tener mano y molestar a los vezinos del dicho valle”<sup>11</sup>

Las fuentes, como se ve, son muy claras al respecto de las tensiones a que ya he hecho referencia. Prosiguiendo con el mismo ejemplo, conviene recordar que las disputas no acababan ni empezaban ahí. El 5 de abril de 1595, la chancillería conocía una demanda de Tomás y Domingo de la Torre, por Comillas, contra Mateo de Barreda Yebra, mayor de Pedro Barreda y Juliana Velarde<sup>12</sup>. Don Mateo consideraba los oficios del gobierno de Comillas “*suios y de sus pasados*”. Reconocer a don Mateo esa potestad supondría una “derogación de las preheminençias, derechos y prerrogativas” de la Corona. En Cantabria las ventas de oficios no propiciaban un deterioro del *feudalismo bastardo* como ocurrió en Württemberg en el siglo XVI, es decir, en la región española no se trataba de crear una burocracia independiente al coste de ofrecer la posesión de los oficios. Al contrario, las ventas

(11) AGS, DGT, inv. 24, leg. 322, doc. 27, s.f.

(12) ARCHV, PC, “Pérez Alonso” (F), C-1204-1, s.f.

de oficios ofrecían a determinados linajes cántabros la posibilidad de consolidar su proyección en el espacio regional y extender sus clientelas, siendo perpetuas las ventas a que impulsaban las necesidades de la monarquía<sup>13</sup>. La documentación consultada no permite conocer si los pretendientes a los oficios de regidores generales del valle los adquirieron. Pero eso no es lo que más interesa esclarecer aquí. De hecho, los Barreda lograron adquirir una de las escribanías vendidas con posterioridad, como efecto de las necesidades que generaba la beligerante política exterior en Italia y el descenso de las remesas americanas<sup>14</sup>.

No era Alfoz de Lloredo el único valle en que los Barreda-Velarde proyectaban su ánimo "dominante". Entre 1723 y 1726 tenía lugar una controversia similar a la descrita en la Abadía de Santillana. Esta disputa enfrentaba a este linaje con los lugares de la jurisdicción. El abad designaba personas para los oficios de justicia y el rey realizaba los nombramientos. La tensión entre el abad y el linaje motivó una querrela que fue llevada a Valladolid por Andrés de Barreda Yebra y José Díaz de Bustamante, vecinos de Caranceja, en la abadía. El segundo de los citados era un zapatero sexagenario que, en 1723, era comunmente tenido por "paniaguado" de los Barreda. El alcalde mayor en la abadía no debía ser natural o vecino de la jurisdicción, ni de un radio de cinco leguas. En 1723 designó como juez a uno letrado y forastero. Este tomó posesión y se ausentó. En su nombre, administró justicia su teniente, Juan Antonio de Peredo, vecino de Queveda, dentro de las cinco leguas. Barreda y Díaz elevaron a la chancillería, en octubre de 1725, una querrela por alteración de costumbre. El motivo de la demanda de los *infanzones* de la Abadía contra su juez era que el nuevo alcalde intentaba hacerles pagar los tributos concejiles, en aplicación de una *Cédula* de 27 de noviembre de 1723 que el abad de Santillana divulgó, añadiendo que no se encargasen oficios concejiles a quienes no fueran habitantes en ellos "la mayor parte del año, con su casa y familia", con eso se minaba el poder de los *infanzones* en la jurisdicción<sup>15</sup>.

(13) El sentido de las ventas es diferente al observado por D. W. SABEAN [*Power in the Blood... op. cit.*, pp. 201-202] en la Alemania del XVI, pero Cantabria no era una excepción dentro de la Corona de Castilla [TOMÁS Y VALIENTE, F.: "La venta de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla", *Actas de las Primeras Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas*, Santiago, 1975 y "Venta de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVI y XVII", en *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982; DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: "La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales", en *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1985].

(14) AHPC, AL, leg. 86, nº 10, s.f. (A. Lloredo, 1756).

(15) ARCHV, PC, "Pérez Alonso" (F), C-2926-1, ff. 12-14 vº

Los argumentos del abad para mantener su decisión eran sólidos. *Libros de Ayuntamiento, Libros de Penas de Cámara y Visitas de Residencia* demostraban que, al menos desde 1638 la justicia de la abadía había sido ejercida por vecinos de Santillana y que los apellidos más frecuentes de los jueces entre 1638 y 1722, eran: Barreda, Velarde, Corro, Bracho y Ceballos. Prácticamente se trataba de un *monopolio jurisdiccional en manos de un solo linaje*, el mismo linaje cuyos componentes se resistían a pagar tributos concejiles y a reconocer al juez de primera instancia nombrado<sup>16</sup>. A pesar de todo, el 24 de diciembre de 1725 la chancillería depuso a Peredo. Todos los procuradores concejiles, salvo el de Ubiarco, suscribieron una súplica a la chancillería, para que, sin embargo lo determinado, le “mantuviese en el empleo” y el procurador de Ubiarco hizo constar que ni su lugar ni él presentaban queja sobre Peredo. Peredo dimitió y el abad nombró a un hermano del saliente, también vecino de Santillana. Hubo nuevas quejas *infanzonas* entre la justicia de Valladolid. La chancillería repuso al depuesto Peredo hasta que acabara su encargo<sup>17</sup>. La comunidad que formaban los lugares de la abadía real había expresado una *voluntad defensiva*, frente a las pretensiones *infanzonas* de monopolizar el ejercicio de la jurisdicción real y defraudar las contribuciones concejiles. En su favor las comunidades campesinas del distrito contaron con que, por primera vez en muchos años, el abad de Santillana era forastero y no estaba banderizado con los Velarde-Barreda permitiendo aglutinar en torno a él las resistencias campesinas contra los *infanzones*.

Las quiebras de jurisdicción de unas justicias a otras, provocaban frecuentes conflictos. Desde requerimientos de unos a otros jueces, hasta la introducción de géneros fuera del control municipal y rebasando los límites jurisdiccionales, sobre todo, si en las de procedencia las cargas fiscales eran menores o inexistentes, como ocurría en Limpias, Colindres y Liendo que, aún en el XVIII, gozaban las “esenciones del señorío de Vizcaya”. Estas tensiones daban lugar a *desviaciones de poder*. No era otra cosa el hecho de que un abacero de Laredo decomisara carne procedente de Limpias, cuando esa era tarea del procurador y, supletoriamente, del corregidor. Ejemplos como ese fueron frecuentes en toda la geografía regional, y no sólo en asuntos jurisdiccionales y de control fiscal de ventas fraudulentas. Por ejemplo, las controversias en cada uno de los apeos practicados entre Guriezo y Agüera de Trucíos, en la segunda mitad del XVII y du-

(16) ARCHV, PC, “Pérez Alonso” (F), C-2926-1, ff. 32-34.

(17) ARCHV, PC, “Pérez Alonso” (F), C-2926-1, s.f.

rante la primera mitad del XVIII eran fruto no tanto de una preocupación por los límites, sino, sobre todo, del común interés por explotar los recursos forestales, lo que suponía carbón para las ferrerías y trabajo complementario al agrícola para los campesinos<sup>18</sup>. La *usurpación* entonces no era sólo una cuestión de términos o fronteras jurisdiccionales, sino también de recursos comunitarios. De hecho, la apropiación de usos comunes era aún expresivamente condenada por un vecino de Alfoz de Lloredo en 1811, al afirmar en un pleito que “las sociedades fueron hijas de la violencia y las propiedades de la usurpación”<sup>19</sup>.

## 1.2. La defensa de los recursos comunitarios en la Cantabria rural de los siglos XVII y XVIII: agua, pastos y madera

Un vecino de Reocín expresaba en 1765 su repulsa a las *usurpaciones* de usos comunitarios: “en materia de servidumbres deue gouernar la costumbre”<sup>20</sup>. Las servidumbres no se reducían al uso de tierras comunales. En 1762 el concejo de Barcenaciones, en ese valle, advertía al arrendador de un molino que reforzase el cauce, pues “la utilidad grande de la comunidad prefiere a la pequeña y corta del particular”. Antes de que esto ocurriera una tensión similar había tenido lugar en Argomilla de Cayón el año 1739 enfrentando al administrador de la ferrería de *La Vega* contra el concejo. En 1756 el usurpador era el propietario de un molino en Udías, Alfoz de Lloredo. La cesión del común para disfrutar el agua obligaba a este último a mantener un pontón para paso de ganado y, negado este punto, los vecinos no cedían el agua. Los daños provocados, en 1681, por los vecinos de Bárcena (Reocín) sobre las presas de un propietario de molinos en el concejo, tenían una interpretación defensiva del común, diferente a la de los enfrentamientos entre propietarios de las ferrerías de Guriezo, desde fines de los años sesenta del XV, por “el repartimiento del agua de las presas”<sup>21</sup>. Las fricciones sobre el uso del agua se repetían de nuevo en Penilla de Cayón en 1767 y 1768. En el primer caso, los vecinos de San Román “rompieron” el cauce en el río para los molinos del concejo, en perjuicio de las mieses de

(18) AHPC, LA, leg. 37, nº 23 (Liendo-Laredo, 1694); AHPC, LA, leg. 42, nº 56 (Limpias-Laredo, 1702); ARCHV, PCR, C-114-1, f. 252 (Guriezo-Trucíos, 1767).

(19) AHPC, AL, leg. 68, nº 17, f. 24.

(20) AHPC, RE, leg. 205, nº 15, s.f. (Reocín, 1765).

(21) GARCÍA DE SALAZAR, L.: *Bienandanzas...* op. cit. lib. 25, pp. 387-390 (1469); AHPC, RE, leg. 125, nº 12, s.f. (Reocín-A. Santillana, 1681); AHPC, CAY, leg. 92, nº 9, s.f. (Cayón, 1739); AHPC, AL, leg. 69, nº 8, s.f. (A. Lloredo, 1756).

Penilla. En el último, el usurpador era el mayorazgo Ceballos-Obregón en Castañeda, que protagonizó daños diversos a los vecinos de Penilla. En 1774 María Revuelta, una viuda terrateniente vecina de Argomilla de Cayón, provocó una nueva disputa de este tipo. Sus obras en el lecho del Pisueña perjudicaban los derechos sobre el agua que tenían los molinos concejiles de San Román y damnificaban a otro propietario de molinos en Castañeda, Juan Antonio Manso Bustillo<sup>22</sup>. En todos los casos se llegó a transacciones extrajudiciales entre usurpadores y titulares de derechos. Cuando el titular de un derecho afectado era el común los usurpadores conocían hasta qué punto éste podía defender colectivamente su derecho.

Las disputas sobre derechos en las *derrotas de mieses*, al igual que los citados sobre el uso del agua, ocasionaban contiendas entre *casas* y entre comunidades. Más agudas eran las que dirimían el disfrute de pastos entre concejos y entre valles, pues los aprovechamientos trascendían los límites concejiles y los de un valle. En primavera se formaba el rebaño concejil y las reses pastaban los comunales. A mediados de junio los ganados se conducían fuera de los términos concejiles, allá donde se tuvieran derechos, “por costumbre”. En el verano, los ganados se llevaban a los pastos de montaña: Aliva, Tudanca y Cabuérniga en la fachada occidental, mancomunidad Campoo-Cabuérniga, la Matanela (al sur de San Pedro de Romeral), Pineda, Riofrío, Salvorón y Peñalabra en Liébana, Oejo en la divisoria del Miera con Burgos y Sejos en Polaciones. Existía una complementariedad entre costa y montaña. El ciclo lo cerraban los mismos pastos que lo abrieron: los del valle y concejo. En el otoño, tras recogerse los frutos, se aprovechaban los rastrojos, luego la pradería, que suponía entre un octavo y un cuarto del terrazgo en la costa, y algo más en los valles interiores. La superficie a pasto en los terrazgos, sin embargo, se ampliaba con eriales, sierras, helgueros y monte, aparte de otros aprovechamientos de estas superficies<sup>23</sup>. Todas estas prácticas generaban discordias pues las *fronteras* no estaban perfectamente definidas entre las *casas*, a no ser que fueran *solares*, pues sólo éstos estaban libres de servidumbres y “el *ius pascendi eundi* y otros muchos derechos que en el campo concejil y común huierto tenemos los vecinos más necesarios, para la cría de animales y haues domésticas, servidumbres se

(22) AHPC, RE, leg. 202, nº 6, f. 6 (Reocín, 1762); AHPC, CAY, leg. 71, nº 3, s.f. (Cayón, 1759); AHPC, CAY, leg. 73, nº 2, s.f. (Cayón, 1767); AHPC, CAY, leg. 71, nº 5, s.f. (Cayón, 1768); AHPC, CAY, leg. 73, nº 5, s.f. (Cayón, 1774).

(23) En 1747, 1/8 del terrazgo de Alfoz de Lloredo era pradería. Pradería y erial a pasto eran el 34,05% en Ajo, el 34,95% en Camargo, más del 50% en Santillana. En Liébana la pradería era dominante en el terrazgo de concejos medios y altos: 50% en Cabezón, más en Pesagüero [AHPC, LA, leg. 38, nº 38 (A. Lloredo, 1747); MANTECÓN, T. A./SARDIÑAS, R.: “Ajo...” *op. cit.* p. 36; DELGADO, C.: “La antigua vida...” *op. cit.* p. 485; LANZA, R.: *Población y familia... op. cit.* p. 14; LANZA, R.: *Camargo... op. cit.* p. 30].

dicen o *aprovechamientos*, y quanto más ynediatos están los vecinos y sus casas son más ynteresados en la yndemnidad y conservación de ellos”<sup>24</sup>. Sin pretender profundizar en ello, algunas referencias puntuales dan idea de los conflictos ocasionados por argumentaciones de este tipo.

Los concejos de Serna y Argüeso, en Campoo de Suso, deslindaron sus términos en 1587, regulando los pastos en Basarredonda y La Traquineja. En marzo de 1660 se firmó sentencia arbitraria entre Arroyuelos y La Puente (Valderredible), sobre pastos en Labiada y Valdecilla. En el *Monte Camesa* pastaban ganados de Reocín, Cabezón (Ibio, Periedo), villa y abadía de Santillana. En 1708 Udías y Ruiloba disputaban sobre derecho a cabañas y abrevadero en el *Monte Cubijón*. En 1734 litigaban Mercadal y Cartes. En 1740 lo hacían Espinosa de los Monteros y Soba. Siete años después Santillana y Reocín. En mayo de 1751 los vecinos de Cos reclamaban el derecho a llevar sus ganados a la dehesa boyal de Piasca, desde el 16 de abril hasta Navidad. Entre 1784 y 1788 Santa Eulalia y Cotillos (Polaciones), litigaban “sobre la propiedad de poder majadear y dormir con los ganados en las brañas” de *Las Alvarizas* y transitar sus ganados a los pastos de Peña Sagra. Tuvieron pleitos sobre mancomunidad de pastos Mercadal y Bárcena Mayor en 1674, disputando la duración del pasto en Palombera de acuerdo con la concordia de 1622 que establecía, además, mancomunidad con los concejos cabuérnigos: Los Tojos, Correpoco, Viaña, Ucieda y Carmona. En el puerto tenían derechos Alfoz de Lloredo, Cabezón, Iguña y “tierra de Santillana”, y estaban excluidos los concejos de Campoo. También por estos motivos litigaron Udías con la Casa de Terán en 1717, S. Roque de Riomiera, S. Pedro del Romeral y Vega de Pas contra a Espinosa de los Monteros en 1767, Udías y Cabezón en 1774.

Compartían las derrotas concejos limítrofes como Mercadal (Reocín) y Bédico (Cartes). Las tensiones entre ambos lugares fueron habituales en los siglos XVII y XVIII ocasionando frecuentes quebrantos de jurisdicción, pues los coteos del ganado y el cuidado de que no se dañaran los frutos correspondía, alternativamente, a los regidores respectivos. Entre Lloreda y Esles, en Cayón, había “absoluta mancomunidad”, lo que quería decir que ambos lugares compartían pastos “no sólo en los montes y sierras y exidos y todo su término, sino en los rastrojos de las mieses y derrotas”. Desde 1765 Esles intentaba privar a Lloreda del uso de esa absoluta mancomunidad y, de nuevo, también ocurría en 1774. Si la mancomunidad era absolu-

---

(24) Una vecina de Reocín en 1735 contra un cierro de su vecina [AHPG, RE, leg. 128, nº 3, ff. 96-100 (Reocín, 1735)].

ta lo era por “costumbre inbecturada”, y no sólo afectaba a estos concejos, ni siquiera sólo a los de Cayón, también a otros de Penagos, Villaescusa, Castañeda, Carriedo (Llerana y Saro) y Cudeyo. Las disputas eran ordinarias entre concejos que compartían usos como éstos.

Todos los conflictos reseñados, a los que se podrían añadir los numerosos que tuvieron lugar en el área pasiega entre las villas y Carriedo o Espinosa hasta la *Ejecutoria* de 1767, muestran una pequeña parte de cuantos generaban los aprovechamientos de pastos de altura que implicaban una *complementariedad* entre valles y montaña. Un rasgo éste que aparece también como característico en las economías agrarias pirenaicas<sup>25</sup>. En Cantabria, la complementariedad se extendía a términos mancomunados entre concejos de un valle y entre valles limítrofes. Las mancomunidades asemejaban *compañías* entre parientes, pero afectando a concejos y a valles. La mayor parte de los litigios eran sobre tiempo, duración y uso de los derechos: pasos, abrevaderos, cabañas. Los problemas derivaban más de la existencia de una precaria definición de los términos que de un real cuestionamiento de aprovechamiento común. A veces, los litigios emergían a partir de cuestiones triviales como enredos entre los pastores de los ganados concejiles “alterando y embizcando los mastines que tienen en sus majadas”<sup>26</sup>. Las tensiones entre concejos y lugares de un valle se dirimían generalmente por mediaciones extrajudiciales, una vez iniciado pleito. El motivo fue explicado por un juez de Alfoz de Lloredo, quien anotó entendiendo en una disputa de este tipo, en 1636: “con la concordia crezen y se aumentan todas las cosas”. Por ello determinó, previa conciliación de los lugares de La Busta y Rudagüera sobre el monte de *Peña Cornejera*, condenarlos: “se conserben en paz y quietud, como *tan buenos onrrados y deudos que son unos de otros*”<sup>27</sup>. La pertenencia al mismo valle *hermanaba* a los lugares, extendiendo el modelo patriarcal de organización de la casa al ámbito jurisdiccional. Por todo esto, el juez debía emular al padre que ejercía prudentemente sus potestades disciplinarias en el ámbito doméstico.

(25) AHPC, *DI*, leg. 16, nº 9 (Campoo, 1587); AHPC, *RE*, leg. 119, nº 1, ff. 22-49 vº, 93 ss. (Palombera, 1622 y 1674); AHPC, *DI*, leg. 14, nº 5 (Valderredible, 1660); AHPC, *AL*, leg. 70, nº 2, ff. 18-20 (A. Lloredo, 1708); AHPC, *RE*, leg. 127, nº 30 (Mercadal-Cartes, 1734); AHPC, *RE*, leg. 128, nº 1 (Camesa, 1735); AHPC, *SA*, leg. 9, nº 20 (Santillana-Reocín, 1747); AHPC, *SO*, leg. 34, nº 1 (Espinosa-Soba, 1740); AHPC, *DI*, leg. 43, nº 11 (Liébana, 1751); RUIZ, M.: *Propiedad... op. cit.* pp. 123-126, 166-167, 188, 201 (Udías-Cabezón y Udías-Casa Terán, 1717 y 1774); AHPC, *CAY*, leg. 71, nº 4 (Cayón, 1774-1781); AJVSE, nº 2 (Polaciones, 1788). Sobre el Pirineo: R. VIOLANT [*op. cit.* pp. 356-357] y A. AIZCÚN [*Economía y sociedad en un valle pirenaico de Antiguo Régimen. Baztán, 1600-1841*, Pamplona, 1988, p. 344]. Además de ESCAGEDO, M.: *Costumbres pastoriles cántabro-montañesas*, Santander, 1921; RODRÍGUEZ, A.: “Pastoreo y trashumancia en Campoo durante la Edad Moderna”, *Ilustraciones cántabras*, Santander, 1989]. Hay material suficiente para elaborar una monografía.

(26) AJVSE, nº 2, ff. 43-44 (Polaciones, 1786).

(27) AHPC, *AL*, leg. 80, nº 5, s.f. (A. Lloredo, 1636).

El agua, los pastos, las derrotas, la madera y los aprovechamientos en sierras o helgueros resultaban un auxilio fundamental para las economías campesinas. La comunidad daba acceso al uso de estos recursos, de cuya explotación derivaban importantes actividades complementarias a las rentas agrarias: desde la fabricación de aperos de labor para vender en mercados locales y en tierras castellanas, y desde la utilización del monte bajo para incrementar la cantidad de abono o para obtener varas para la construcción de setos, hasta la producción de carbón para las ferrerías y pequeñas fraguas. Talas, podas y venta de madera ofrecían una posibilidad de engrosar las arcas concejiles. En la costa oriental la actividad dimanada por las ferrerías de Guriezo, Sámano y las vizcaínas otorgaba gran valor de cambio a los recursos forestales. Los conflictos entre comunidades limítrofes en torno a la madera y los helgueros ofrecen extremas muestras de este tipo de tensiones. El carácter fronterizo era reforzado porque algunas jurisdicciones quedaron temporalmente incluidas en el señorío de Vizcaya, proporcionando argumentos forales para la defensa de la explotación de usos y recursos en disputa.

Un ejemplo de estas controversias lo ofrecen las disputas entre el valle de Guriezo y el concejo de Agüera. El valle de Guriezo litigó con el concejo de Agüera, en Sámano, sobre "leñas y demás fructos" del *Monte de La Lorosa, Cabaña de La Sierra, Las Fontanillas y La Cabañuela*. Los apeos de 1739 y 1763 habían establecido un nuevo mojón divisorio. En los de 1649, 1688, 1722 y 1724 se reconocía un mojón que excluía de esa porción de monte al vecindario de Agüera. En 1739, este concejo no aceptó por mojón la *Peña de Antelornia*. En esa fecha Agüera era un concejo acogido a fuero vizcaíno. Lo mismo había ocurrido en 1674, 1727 y 1728. En 1743 Agüera estaba de nuevo acogida a la legislación castellana y el apeo sólo fue practicado por Guriezo. Ese año Agüera taló el monte, repitiendo lo practicado en 1742 y beneficiando a la ferrería de *El Perojo* y vecinos del lugar. De nuevo en 1763, después de reincorporarse a Castilla tras el paréntesis de 1745-1763 sujetos a fuero vizcaíno. Ese año, y en 1766, vendieron los carbones a dos ferrerías locales<sup>28</sup>. Este pleito sintetiza los conflictos en ese área, pues en él afloraron los componentes esenciales de este tipo de litigios.

Por los motivos expuestos merece la pena detener brevemente la atención en este área de la región y en los años sesenta del siglo XVIII. En 1767 el regidor decano de Guriezo intentó modificar la práctica antes de que constituyera una costumbre que beneficiara al concejo de Agüera. Ese

(28) ARCHV, PCR, C-114-1, f. 252, Sobre dependencias forales: AHPC, LA, leg. 33, nº 18 (1763).

año Agüera había vendido las maderas a la ferrería de *La Soledad*. El 19 de mayo de 1767 se practicaron talas y se había fabricado carbón, una parte estaba enfriando y otra en las toberas. La mañana de ese día, el regidor de Guriezo con sus vecinos y el escribano del valle intentaron incautar el carbón. La resistencia de los vecinos de Agüera, dispuestos desde las cinco de la mañana para defender “sus carbones”, dió lugar a una sangrienta contienda entre los vecindarios<sup>29</sup>. Cada parte defendía sus derechos sobre el encinal de la *Peña de Antelornia*, entendiendo a la contraria como usurpadora. Los derechos afectados lo eran por igual de todos los participantes en la batalla, no así los intereses. El regidor de Guriezo y otro de los más desafiantes, Antonio Pérez, eran administradores en la ferrería de *Medio*, en Guriezo. Entre los de Agüera estaba el administrador de la ferrería de *La Soledad*. Los demás defendían “a sangre y fuego” su trabajo. La sentencia de Valladolid no definió la *frontera*, se limitó a medir pecuniariamente los daños y a señalar responsabilidades en los hechos criminales<sup>30</sup>. El problema quedaba, por lo tanto, irresuelto después de la intervención de la justicia.

Los problemas que dimanaban de la explotación de los recursos forestales se planteaban también entre comunidades y frente a los propietarios de ferrerías. La pretensión de los concejos, en la segunda mitad del siglo XVIII, era sacar a remate los esquilmos, en la práctica, eso significaría liberalizar la venta de madera perjudicando el uso privilegiado de la misma por los ferrones, como intentaron los vecinos de Guriezo a fines de los años sesenta, a pesar de la concordia de 1717 con los ferrones, pero amparándose en la una *Instrucción* de 1760 y considerando los montes como *propios*. El litigio llegó al subdelegado de Marina, por instancia de los ferrones. Este advirtió que no se causase novedad, pues “en ningún pueblo desta costa de Cantabria en que hay ferrerías se han sacado a remate los montes bardaliegos y esquilmos de los demás conzejiles, sino que se han dado y dan a los precios stipulados y de costumbre”, como afirmaban los ferrones. Recordaban que si se alteraban los precios de la madera quebrarían las ferrerías y “ni los particulares operarios y maniobreros, tendrían en qué emplearse en su pueblo, ganar lo necesario a su manutención y de sus familias, y les sería preciso aprender nuebos oficios a que dedicarse en países estraños”. En Vizcaya el procedimiento pretendido por los vecinos de Gu-

(29) “... muchos postrados en el suelo, como muertos, porque era tanta la abundancia de sangre que de sus cabezas salía, que bañó el lado donde se hallaban”. Huelgan comentarios [ARCHV, PCR, C-114-1, ff. 40 ss., 190 y 258 vº ss.].

(30) ARCHV, PCR, C-114-1, ff. 100, 165 vº-166.

riezo, simplemente, iba contra fuero<sup>31</sup>. Todo esto informa sobre un uso *privilegiado* de un *aprovechamiento* comunitario lo que planteaba muchas controversias y discordias.

La reserva de maderas para las fábricas de artillería y los astilleros sustrajo importantes recursos al aprovechamiento comunitario y generó críticas profundas en la segunda mitad del XVIII. Estas se añadieron a las talas furtivas e incendios provocados por los campesinos en bosques de roble o rebollo, sobre lo que tenía jurisdicción el juez de montes de Guarnizo. El radio de cinco leguas reconocido por la *Ordenanza* de 1748 era interpretado de forma elástica por los asentistas. En los años cincuenta los valles litigaron por ello contra el marqués de Villacastel, asentista de artillería<sup>32</sup>. En esas fechas concejos y valles competían entre sí, con los ferrones y con los asentistas por los recursos. Las actitudes de los vecinos de Guriezo en los sesenta del XVIII son claras de que si la réplica al uso privilegiado de los montes por ferrones y asentistas era una sustracción al uso común, una de las alternativas para las comunidades era apropiarse de los recursos y liberalizar el mercado de la madera. Las fricciones de los asentistas entre sí, con los ferrones y con las comunidades rurales, especialmente en los años inmediatos y posteriores a los procesos contra Juan Fernández de Isla, ofrecen una excepcional síntesis de este complejo problema.

### 1.3. Juan Fernández de Isla y el marqués de Villacastel: usurpadores de recursos, derechos y jurisdicción (1754-1788)

En 1754 el alcalde mayor de Ampuero resumía en una palabra la jurisdicción de montes ejercida como especial por el asentista de los astilleros de Guarnizo, Juan Fernández de Isla: *Terror*. Ese año le fueron formadas al asentista dos causas, con treinta y cinco cargos en su contra, por demanda de la villa de Ampuero y un quinto del vecindario y a instancia de cuatro de los Nueve Valles. Ese año un juez de comisión inspeccionó las cuentas del último asiento para construir ocho navíos de guerra en Guarnizo y encontró anomalías en la gestión. Según los biógrafos apologistas del asentista, el juez estaba “totalmente inclinado a los enemigos y detractores de Ysla” y las demandas de Ampuero y los valles eran fruto de una “conspiración”

(31) La *Instrucción* de 30 de julio mandaba sacar a pública substanciación los propios arrendables. El subdelegado tenía ésta jurisdicción por *Instrucción* de 1748 [AHPC, *DI*, leg. 58, nº 18].

(32) AHPC, *AL*, leg. 117, nº 8 (*RC*, 1773) y 16 (*RC*, 1793); ARCHV, *PCR*, C-108-2, f. 116 vº (Soba, 1767); AHPC, *CAY*, leg. 82, nº 3, ff. 17 ss. (Cayón, 1759). Una contemporánea interpretación crítica de los efectos de la reserva forestal en MANSO, J.: *Estado... op. cit.* p. 275.

de “intrigantes” y “caciques”: el alcalde mayor de Ampuero, un primo de éste y cuñado de Isla llamado Juan Antonio Villanueva Pico y el teniente coronel de milicias provinciales, Fernando Riva Herrera, subdelegado de Marina y a cuyo cargo corría la custodia de sales que eran negociadas y conducidas por Isla como comisionado desde el 21 de enero de 1754<sup>33</sup>.

Tras seis años de una prisión que comenzó el 10 de enero de 1760, Isla fue exonerado los cargos. Los memoriales de Pico y Riva contra Isla, ya impresos, hubieron de romperse. Pico y Villanueva fueron desterrados y Riva condenado a presidio en Africa el 5 de junio de 1766. Después de la muerte del asentista el 11 de abril de 1788, la Real Hacienda libró a favor de sus herederos 720.151 ducados. La fortuna de los Isla se había incrementado, pues el valor de los bienes embargados tras su detención había sido de 522.728 ducados, además, el mayorazgo recibió en 1791 el título de Conde de Isla Fernández<sup>34</sup>. Sobre este luchador “con la naturaleza, con los hábitos y preocupaciones de los pueblos y con la rutina de los gobiernos, procurando y fomentando de mil modos el público bienestar” y “desinteresado” promotor de “prosperidad”, “sincero”, “piadoso católico”, “adelantado a su tiempo”, “ejemplar genuinamente ilustrado” y de personalidad “inquebrantable” se han escrito muchas páginas, pero no se ha profundizado sobre la última etapa de su vida, tras la prisión (1766-1788). Estudiar esta etapa permite aclarar las cuestiones que estamos aquí tratando.

Es esa una etapa clave para interpretar sus acciones y empresas anteriores, así como para entender la animadversión hacia él por parte de comunidades rurales y de otros *tiranos* de la región. La más reciente publicación sobre la vida y obras del asentista dedica pocas líneas a esta etapa. J. Maiso considera que Isla “murió sin liquidar sus cuentas”, “tampoco llegó a recuperar todos sus bienes”, “ni siquiera recuperó el nivel con que contaba en las fechas inmediatamente anteriores a su prisión”<sup>35</sup>. La gestión de sus bienes en ese período no ofrece dudas, precisamente, de lo contrario. Después de 1766 Isla siguió comprando tierras, cerrando helgueros y gestionando sus considerables propiedades y empresas. No gozaba entonces de un asiento de la Corona, pero quien compraba más

(33) BMMP, FM, Ms. 81, f. 54 y Ms. 554, ff. 1-7; MAÍSO, J.: *La difícil...*, op. cit.

(34) BMMP, FM, Ms. 81, f. 61; BMMP, FM, Ms. 558.

(35) Biografías apoyadas en la elaborada por un descendiente de la familia Isla-Velasco, a fines del XIX [BMMP, FM, Ms. 81; FERNÁNDEZ DE VELASCO, F.: *Don Juan Fernández de Isla. Sus empresas y sus fábricas*, Madrid, 1928]. La más reciente es la de J. MAÍSO [*La difícil...*, op. cit.] que reproduce en parte la de FERNÁNDEZ DE VELASCO, con él coincide en la interpretación conspirativa de la caída de Isla.

de 90 has. (98 % helgueros), y un cuarto de molino, en un sólo valle (Cereceda), dos casas, una casería íntegra, con tierras, tres cuartos de molino y ferrería completa (*Picardía*) en Ampuero, tras salir de prisión, no era un hombre económicamente debilitado. Para los vecinos de Cereceda donde había adquirido en los años cuarenta las posesiones del mayorazgo del conde Annoni, incluyendo una ferrería, un martinete, un molino y cuatro montes, además de 19,56 has. casa con huerto, helgueros, labrantío y árboles frente a la ferrería de *La Puente*, seguía siendo el “mandarín” de antaño, a quien arrancaron en una noche todo un plantío de castaños o al que se amotinaron los obreros de la fábrica de jarciá y lona de Santander, sin duda, seguía siendo un *tirano*. Seguía siendo el mismo a quien antes de 1750 el concejo de Bareyo había concedido la explotación del molino y paraje de *Punta Venera*, “por los muchos favores que este concejo y sus vecinos han recibido y esperan recibir de la protección del citado don Juan de Ysla”. La venta sólo le costó 120 rs. y fue efectuada por intermediario<sup>36</sup>.

Sus comportamientos posteriores a 1766 prueban la forma en que el asentista creía en sus propias palabras, aquellas que escribió a su esposa enferma, desde su presidio: “debemos ser en las borrascas como las rocas en el mar, cuando está furioso, que aunque las cubre, ellas siempre se mantienen sin decadencia”<sup>37</sup>. Con independencia de esto, documentos como el memorial enviado por el alcalde mayor de Ampuero al rey en 19 de septiembre de 1754, primero y más denso que los otros dos que igualmente redactó, cobran renovado interés a la luz de cuanto ya conocemos sobre otros *tiranos* en la sociedad rural de Cantabria del Antiguo Régimen. La sintonía entre los proyectos de Isla y las reformas militares de Ensenada, el volumen de sus negocios, incluso sus innovaciones en las técnicas de construcción naval son todas ellas cuestiones bien conocidas. A ello ha contribuido la biografía elaborada por F. Fernández de Velasco, acabada en 1900 y publicada en 1928, apologética pero informada en documentos familiares, al igual que otros estudios posteriores. Sin embargo, de la conexión de Isla con Rábago y Ensenada a derivar de ahí toda una interpretación *conspirativa* contra el asentista, explicación que él mismo inició y reprodujo Fernández de Velasco, la distancia es enorme, además de no demostrada. Para Velasco, no obstante, la caída de Isla fue “resultado de una conspiración tramada

(36) BMMP, FM, Ms. 562, 1094, 1100. La última referencia un registro sobre compras y propiedades que le interesaba adquirir. J. MAÍSO obvia este documento, pero, sin embargo, este autor ofrece referencias sobre las compras al conde Annoni y sobre el amotinamiento en Santander [*La difícil... op. cit.* pp. 192-197, 213].

(37) BMMP, FM, Ms. 81, apéndice.

por Wall y sus amigos, aprovechando la flojedad del rey y de la inmoderada pasión que [...] dominaba a una reina sin hijos”<sup>38</sup>.

Juan José del Pico, alcalde de Ampuero, en su memorial, suplicaba al rey *protección* contra un “intolerable yugo”, pues “este hombre ha caminado haciendo regla de su capricho, de sus combeniencias o del antojo de sus parciales, para emplear el poderoso brazo de Vuestra Magestad contra aquellos pobres vasallos [...], impresionados por sus violencias”<sup>39</sup>. Su codicia provocaba “ruina de pueblos”, era “*abrigo de delinquentes y opresión de las mismas jurisdicciones ordinarias*”. Para ello se auxiliaba permanentemente de tropa, pues carecer de ella era “faltarle las reglas fundamentales de sus decisiones”. “Una vez *establecida la autoridad a fuerza de excesos*, procede impunemente con ella a promover sus intereses particulares”, sin respetar las sierras, destinadas al rozo, cuando no pasto común para el ganado, “no dejándoles ni aún la futura esperanza de un árbol para la construcción de casas”. Isla practicó cierros, en ejidos comunales, de magnitudes hasta la fecha desconocidas. El suyo era un ejemplo que seguían sus “criaturas”, los parientes de éstos, los subarrendadores para tala y conducción de madera y los “confidentes” del asentista, quienes “publicaban que brevemente habían de ber a Ysla [...], asegurando disfrutaba logros del mayor aprecio de hombre inmediato de Vuestra Magestad, declarando su nombre [Ensenada]”<sup>40</sup>.

Isla forzaba las ventas de madera y fijaba los precios a que se le debía vender. “Amenaçaba a los canteros y demás operarios con órdenes de Vuestra Magestad para remitirles al Ferrol” y, así, “se allanaban a travajar en estas obras o por unos limitados jornales [...], que escasamente venían a satisfacer la mitad de los importes o valores legítimos que abonaban otros particulares, de cuyas fábricas eran extraídos aquellos mismos operarios”. Usurpaba, Isla también, derechos de molienda en valles inmediatos a Santander. Embargaba carreterías y ganados de labor, “para que le portearan el trigo de Campos” o las 80.000 fanegas de sal que había de transportar a los alfólies de Ciudad Rodrigo y Zamora desde las salinas de Poza (corregimiento de

(38) BMMP, *FM*, Ms. 81, f. 63.

(39) BMMP, *FM*, Ms. 563, ff. 16 ss. (memorial Pico).

(40) En esto incidía Pico (3-12-1754). No pretendía una pesquisa sobre Isla, ni sus “parientes o faccionados”, por ser “sugeto poderoso que ha tenido por mucho tiempo la facultad de adquirir diferentes amistades parciales, ya por sus manejos, ya tamvién por su autoridad y correspondencias [...] pues se halla enlazado por diversidad de medios y modos con algunas familias de representación”, gozando favor del corregidor de Laredo [BMMP, *FM*, Ms. 563, ff. 1-13 (Pico); BMMP, *FM*, Ms. 562, f. 27 ss. (Pico); BMMP, *FM*, Ms. 554, ff. 19-19 vº, 27 (Riva)].

Reinosa) en 1754<sup>41</sup>. “Siempre [procedía este hombre] con los mismos apremios”, obligando a empeñar y vender los propios “para resarcir [...] la injusta revaja de jornales”, al incumplirse los plazos, “ya que no era posible redimirles la opresión”. Los efectos de semejantes procedimientos eran inmediatos sobre la mano de obra: *proletarización*. La cobertura jurisdiccional que le ofrecía el asiento y el abrigo que Isla otorgaba a sus “criaturas” le permitían coaccionar a los campesinos, a los mismos campesinos que condujeron para él los materiales con que se erigieron sus fábricas, acarrearon vena desde los riveros, portearon hierro bruto para la salida ultramarina y para sus fraguas, las mismas fraguas que devoraban el carbón fabricado en los lugares comarcanos con otros fines. Tal era el “despotismo de tanto mandarín”<sup>42</sup>, que cargaba a los campesinos “con más trabajos que los israelitas en poder de faraón”. Los pueblos aprontaban sus yuntas, “aterrados”, para evitar los peligros de enfrentarse “con un juez que es poderoso y con sus bastos encargos tiene muchos paniaguados [...] [y] no halla decretar sin yeros”. Algunos lugares hubieron de comprar los carros y aplicar bueyes de labranza. Así demostró Isla que “puede haver carretería sin carros”<sup>43</sup>.

Juan Fernández de Isla era, por su nacimiento, un *poderoso infanzón*<sup>44</sup>. Su familia había enlazado con otras *poderosas casas*, como los Velasco y los Bracho, antiguas “criaturas” del duque del Infantado. En sus comportamientos con sus fieles Isla era un patriarca, como los asentistas de artillería lo eran con los

(41) Isla pidió a los pueblos informes sobre yuntas de bueyes. Se le dijo que eran para labranza. Cuando le iban a entregar los informes, advirtió a sus portadores que “les avía de meter en la bodega de un navío”. En la conducción de madera imponía los jornales, condicionado a entrega en lugar y fecha. No podía cumplirse, pues disponía menos bueyes de los precisos [BMMP, FM, Ms. 563, ff. 15-15 vº (Pico); BMMP, FM, Ms. 554, ff. 3-5, 7-8, 21 vº-22 (Riva)]. Las salinas de Poza, jurisdicción del corregimiento de Reinosa: AHPC, DI, leg. 33, nº 8 (1713).

(42) “No hay servicio [...] de que estén exentos los vecinos de aquellos valles si en algo pueden contribuir [...] a las ventajas [...] de Ysla”, porque, “aviendo tirado sus líneas a diferentes fábricas, que no tienen conexión alguna con el Astillero” (ferrerías, jabonerías, molinos, batanes, almacenes, cercados de sus heredades), “y otras con que tan repentinamente ha engrandecido su patrimonio, en todas les ha obligado y obliga al trabajo personal [...], aún a los que no son jornaleros, [...], a las mugeres casadas, viudas y doncellas, que por tener maridos ausentes o no poder enviar criado, las violentó el despotismo [...] a un trabajo tan inusitado, impropio y de tanto peligro, como el de ir interpoladas con los hombres, y con las ropas de su honestidad hasta las rodillas, por los ríos o parages pantanosos y tiempos de tormentas”. Mujeres a quienes, “vió el mismo ymbierno con el rigor del frío en sus cuerpos y todo el calor de la vergüenza en sus caras” [BMMP, FM, Ms. 563, ff. 13-15; BMMP, FM, Ms. 554, ff. 21 vº-22].

(43) Aprovechaba los carros para transportar sus propias mercaderías a Castilla, imponía salario bajo a los carreteros (6 rs./día: incluía manutención de los bueyes), sin abonar el regreso [BMMP, FM, Ms. 562, f. 36; BMMP, FM, Ms. 554, ff. 8-9, 28].

(44) Utilizó resortes practicados por otros linajes para garantizar su reproducción social: matrimonio con una pariente cercana, hermana del capitán Luis Vicente de Velasco. Años después su sobrina Bernarda de Velasco (hija de la unión endogámica entre Pedro Velasco y María Antonia Isla) se unió al mayorazgo de los Bracho. En julio de 1760 Isla en un memorial a Ensenada rebatía a quienes le mostraban interesado, pues los asentistas en Cádiz y Ferrol mostraban mayor interés personal [BMMP, FM, Ms. 81, ff. 56 ss.; Ms. 657; ARCHV, PC, “Pérez Alonso” (F), C-3233-1; BMMP, FM, Ms. 558 (Memorial Isla, 1760)].

suyos, dándoles protección ante otras jurisdicciones. En sus relaciones con la Corona este asentista era un *bandido patricio*. Pero, a pesar de todo esto, don Juan de Isla ha sido interpretado como un *modernizador* a merced de las resistencias comunitarias contra sus avances y de las conspiraciones de celosos intrigantes<sup>45</sup>. Los asientos de 1746 hasta 1752, la condición de oficial y comisario de matrícula en Guarnizo y luego comisario ordenador de Marina reforzaban su vínculo con Ensenada. En la gestión de sus negocios era un *hidalgo ilustrado*. Esto último está probado por las empresas que impulsó entre 1752 y 1754 en Santander, Espinosa de los Monteros, Requejada, Isla, Marrón, Burgos, Palencia, las factorías de Cádiz, Madrid, Valencia, Murcia, Lisboa, Santander y Bilbao, anteriores a 1752, las herrerías y martinets de Cereceda, Buelna, Ampuero y Marrón, la incorporación de técnicas de producción extranjeras, las obras de navegabilidad del Deva, el aumento del calado en la ría de la Raba y Oriñón. Para las comunidades rurales, sin embargo, este hombre era un *tirano* que practicaba paternalismo con sus dependientes, abrigándoles bajo una potestad jurisdiccional derivada del fuero de Marina. Esa jurisdicción permitía al asentista inhibir a la justicia ordinaria en los asuntos que afectaran a sus protegidos, aunque no debía inferir a la jurisdicción criminal, a pesar de todo lo hacía. Además, protagonizaba desviaciones de poder, utilizando para ello los resortes institucionales y las corruptelas locales, basándose en la *fidelidad* personal de sus "criaturas".

Pico, al enfrentarse a Isla, se abrogaba la voz de "villas y lugares de todo aquel contorno", protegiendo recursos, derechos, usos y aprovechamientos comunes, integridad de jurisdicción frente al asentista usurpador. Don Juan José asumía las tareas que correspondían a la *cabeza* de la comunidad, pero no actuaba desinteresadamente. Tampoco lo hacían Riva Herrera, ni Cagigal<sup>46</sup>.

(45) Sobre el concepto de *bandido patricio* sigo a E. P. THOMPSON [*Tradición... op. cit.* p. 23]. Para J. MAÍSO [*La difícil... op. cit.* pp. 391-397] era un *modernizador*, cuyo fracaso se debió al "reinado" de "valores comunales", de "cohesionadas comunidades inferiores y su autoridad caciquil" a las que "la misma monarquía protege". Lo que impedía las iniciativas para "combatir la indisciplina laboral característica de la cultura popular del mundo comunitario". En sus palabras la "comunidad" era una bestia apocalíptica contra iniciativas las *modernizadoras* que representaba Isla. J. Maiso se coloca en la *teoría de la modernización*, con una limitada consideración de la *innovación*. E. P. THOMPSON [*Customs... op. cit.* pp. 9-11] explica el concepto de forma más compleja.

(46) Pico y sus parientes tenían tierras limítrofes a otras adquiridas por Isla en Ampuero y Rasines. Algunas de ellas constaban en los libros del asentista como probables compras después de 1766. Riva representaba los intereses de las fábricas de artillería, aunque en 1738 fue condenado a cuatro años de presidio en Pamplona y otros cuatro de destierro de la Corte y Montaña, con multa de 300 ducados para el marqués de Villacastel, contra quien, como procurador de Cudeyo, litigó, con los demás de Trasmiera. En 1752 era teniente coronel del regimiento de Santander. Ese año, pueblos y comarcas de la provincia, apelaron al Consejo de Guerra pidiendo la extinción del regimiento y contra su coronel Cagigal y teniente coronel Riva, suplicando retornar a los alardes, sin sorteo, como en Vizcaya. Riva no defendía la posición campesina [BMMP, FM, Ms. 1092; BMMP, FM, Ms. 415 (memorial de 1759 y reseña del pleito entre Trasmiera y Villacastel, 1734-1738, sobre exceso en las podas para carbones y en los ajustes de precios, conducción y jornales)].

El conflicto ponía de manifiesto la rivalidad entre las fábricas de Isla y las de Villacastel. Desde el primer establecimiento de las fábricas de artillería en 1622 se habían dado conflictos con las ferrerías, a pesar que la *Real Cédula* de junio de 1633 que concedía "igualdad para el consumo de carbones a las fábricas con las ferrerías"<sup>47</sup>. Para las comunidades campesinas el problema no sólo era Isla, sino que también lo eran las fábricas de artillería. En ello coincidían con los propietarios de ferrerías. Un grupo de estos últimos entre los que se encontraba el propio Isla dirigieron un memorial al rey en 1759 quejándose de las actuaciones de Villacastel y pretendiendo la derogación de la *Cédula* de 1755, por la que se privilegiaba a las fábricas de Liérganes y La Cavada en la explotación de bosques y sierras. Mencionaban los ferrones el negativo impacto de las actuaciones de las fábricas de artillería en la construcción naval y en la actividad de sus pequeñas industrias. Los redactores del memorial se erigían en defensores de usos comunitarios sobre los helgueros, lo que es paradójico en el caso de Isla, principal inductor del memorial.

La ferrería de *La Vega* funcionaba en Cayón desde 1634. En 1752 Isla la compró y comenzó su reedificio. En 1753 se quejó al comisario de Marina por la oposición que encontraba en J. de Olivares, Villacastel, para la explotación forestal. Olivares, primo del comisario, argumentaba que los montes de Cayón se incluían dentro de las cinco leguas de las fábricas de artillería. La explotación del monte bajo, cuya utilidad comunitaria destacaban los ferrones en su memorial, le fue otorgada a Juan de Isla por *Orden* de 2 de abril de 1759: podía disponer de "argomas y brusca", no del carrasco (encina baja) "a propósito para carbón de las fábricas de artillería". ¿Había olvidado Isla en sólo seis años sus argumentos de 1753? Sea como fuere, lo cierto es que los asentistas se repartían explotación de sierras y helgueros en Cayón, en perjuicio de los concejos y valle de Cayón.

Villacastel utilizó, antes de abril de 1759, cuantos resortes clientelares disponía. Convocó por separado a los procuradores de Cayón, en el valle de Penagos. Allí, algunos de sus clientes en Cayón, como los procuradores

---

(47) Las fábricas se fundaron en Liérganes por concesión, de 15 años, de 9-7-1622 al flamenco J. Curtius, que había provisto de artillería y munición a las tropas españolas en Flandes. Correría con gastos de producción, emplearía "gente natural", al menos la mitad, obligándose a hacerlos "prácticos". Llegaron maestros de Flandes. Se le facilitó introducir técnicas para: "adelgazar y cortar hilo de hierro, cobre, plata y oro", vaciado de herramientas, hierro colado. Se le permitió crear nuevos establecimientos (salvo Navarra y Vizcaya), si "los sitios fueren suyos". Quedaba bajo jurisdicción del Consejo de Guerra. Construyó dos hornos en Liérganes. La *Cédula* de 1633 establecía que las talas dejarían "horca y pendón" y se harían "en tiempo y lunas adecuadas". Los ferrones no debían embargarlo. Curtius falleció sin "fundir buena artillería". Pasó el negocio a otro flamenco, J. Lavendée, en 1631. En 1640 contruyó otros dos hornos en La Cavada. En 1643 las fábricas pasaron a su viuda, que se casó con J. Olivares (marqués de Villacastel), cuyo marquesado las administró hasta 1763 (asientos de 1738, 1747 y 1755). De 1763 á 1782 fue el cuerpo de artillería y, desde entonces, la Armada [BMMP, FM, Ms. 415, ff. 149 vº-154 vº, 161, 165-166].

de Argomilla, Penilla y Otero, lograron que otros firmaran papeles en blanco, para revocar el poder que el valle había dado para solicitar la medición de las cinco leguas en torno a La Cavada. Lo lograron noticiando que “benían cuarenta o cinquenta soldados a llebar a un castillo a los que abían otorgado el poder”. El origen de los “rumores” era Gaspar Pacheco, administrador de “la Casa de La Cavada”. Las revocaciones de los procuradores, pese a todo, fueron nulas, por carecer de comisión de sus concejos. Una sentencia asesorada en Valladolid en octubre de 1759 penó pecuniariamente a cuantos revocaron el poder, según su responsabilidad en la “sedición”, pues así fue considerado ese acto al haberse reunido todos ellos de forma irregular<sup>48</sup>. El *Decreto* de 30 de agosto de 1760 derogó finalmente la *Cédula* de 1755, junto con las demás *Ordenes* y *Cédulas* dadas en su desarrollo. Lo firmaba R. Wall, sorprendido “de que pudiese en tiempo alguno haver havido razones de necesidad o conveniencia para conceder dicho absoluto privilegio [...], estorbo a la yndustria”<sup>49</sup>. La cuestión era determinar las cinco leguas en que se permitía actuar a las fábricas de artillería, definir los procedimientos que debían emplear sus operarios y los espacios en los que podrían practicarse las explotaciones.

Sólo parte de Toranzo y la fachada occidental de la región quedaban fuera de las cinco leguas. Las fábricas de Liérganes y La Cavada aprovechaban recursos procedentes de Torrelavega, Buelna, Camargo y Piélagos, a los que se añadían los reconocidos por el *Decreto* de 5 de febrero de 1718: Villaescusa, Toranzo, Carriedo, Cayón, Penagos, Castañeda, Soba, Ruesga, Cudeyo, Ribamontán, Siete Villas, Cesto, Voto, Montes de Pas, Argoños y Escalante. En total sumaban unas 190 poblaciones rurales<sup>50</sup>. Esto impedía a los concejos vender leña a las ferrerías, pero, a pesar de todo, los concejos lo hacían. No eran los concejos los únicos que incumplían la ley, ni siquiera los que lo hacían más ostensiblemente. Los asentistas practicaban podas sin ajustarse a la temporalidad de aprovechamientos de bellota o grana por los ganados, y hacían entresacas, desmoches y talas por el pie sin licencia concejil y sin pagar lo establecido por *Ordenanza*. Los asentistas tampoco se sujetaban a los plantíos, apremiaban para la conducción de madera, sin ajustar jornales y sin considerar la temporalidad del calendario

(48) AHPC, *CAY*, leg. 82, n.º 23, ff. 4-17 ss. (Cayón, 1759); BMMP, *FM*, Ms. 415, ff. 22-22 v.º, 113 ss. 189-189 v.º y 210-218.

(49) BMMP, *FM*, Ms. 415, ff. 219-220.

(50) BMMP, *FM*, Ms. 415, ff. 23, 24, 78 v.º-79, 108-111 v.º (*RD*, 5-2-1718); AHPC, *CAY*, leg. 82, n.º 23, ff. 4-17 ss. (Cayón, 1759); ARCHV, *PCR*, C-108-2, f. 116 v.º (Soba, 1767).

agrario ni elevar por ello el salario de conducción. Se reducía a los campesinos a “especie de esclavitud”, y, en los transportes, “para llegar a todos los demás [a los no arrieros] es necesario que se ofrezcan casos inopinados, extraordinarios y urgentísimos, a cuyo desempeño no alcancen las providencias ni medios ordinarios”. Todo era agravado por el ejercicio patrimonial de la jurisdicción delegada.

Las fábricas de Villacastel gozaban de fuero de artillería, como desde 1335 las ferrerías, en “causas y cosas que toquen a las fábricas y sus operarios y dependientes entre sí”. Esto “dexa [...] reducidos a los vecinos a ser desahorados y sacados de su propio domicilio”. Agravado por el *Decreto* de 11 de junio de 1755, y tras conferirse la administración a José Cagigal, “criatura” de Villacastel, en diciembre de 1758, “se ha hecho el *yugo eterno*”. Los fieles a Cagigal protagonizaban excesos, en el uso de comisiones perpetuas encargadas por su patrono “sin embargo de la irregularidad de que subdelegue en ellos y en otros un subdelegado del conservador, que nombró el asentista y no el soberano”. Con estas comisiones “se atreven a formar competencias y avocar las causas de los jueces ordinarios”. El recurso de apelación al Consejo de Guerra era relativo, “pues como es uno de sus asesores el mismo conservador en propiedad, sirve esta consideración de obstáculo fuerte” y, “¿dónde hai escrivanos que se atrevan a intimar a Caxigal las provisiones de aquel supremo tribunal?”<sup>51</sup>. La jurisdicción delegada era, desde 1748, como un instrumento de control sobre los recursos, en manos de usurpadores privilegiados por la Corona. Antes de la *Ordenanza* ni los asentistas, ni los ministros de Marina, sino los jueces ordinarios inspeccionaban los montes, pero la sentencia de 1738, en el pleito entre Trasmiera y Villacastel, sobre haberse excesos en las podas y sobre anomalías en los salarios, había dejado aclarada la cuestión, condenando a la Merindad y sus procuradores<sup>52</sup>.

La *Cédula* de 12 de noviembre de 1686 declaraba no haber baldíos en Trasmiera. Se reconocía posteriormente por *Provisión*, en 1701. La Corona no tenía dominio eminente exclusivo en los comunales. Siendo así, no se podían hacer concesiones sobre los mismos. Ello no impidió que en 1753, por *Orden* de 24 de diciembre, se concediera al asentista de Liérganes y La Cavada facultad para plantar árboles en baldíos y eriales dentro de cinco leguas. Avances previos habían sido las *Cédulas* de 21 de marzo de 1738 (cap. 26) y de 26 de mayo de 1747, que limitaban las posibilidades de hacer

(51) BMMP, FM, Ms. 415, ff. 6 vº, 14, 15-17 vº, 19-21 (memorial de los ferrones, 1759).

(52) NR, auto 5, tit. 7, lib. 7 (Auto de 1719: visitas de montes) y auto 6, tit. 7, lib. 7 (Auto de 1723); BMMP, FM, Ms. 415, ff. 49-60 (memorial de los ferrones, 1759).

cierros<sup>53</sup> y de aprovechar los helgueros, restringiendo a los campesinos la disponibilidad de abono, hornos, materiales de construcción y fabricación de aperos de labranza<sup>54</sup>. Las talas incontroladas, descortezo de robles y cajigas, incendios provocados en los plantíos y bosques preservados para las Reales Fábricas informaban, en 1690-1710 y 1730-1790, de una fricción intensa entre las comunidades rurales y los asentistas. En su base se encontraba la percepción de que derechos y usos comunitarios legitimados por la costumbre estaban siendo constreñidos por los asentistas.

Así era antes y continuó siéndolo después de la liberación de Isla, quién entre 1776 y 1783 registraba las acciones que emprendidas para gestionar su patrimonio, las adquisiciones para engrosarlo y los informes que recibía de sus confidentes en diversos concejos de Trasmiera: “comprar y cambiar allí todo lo que se pueda”, “unir”, “limpiar”, “plantar” y “cercar”. Todo ello debía hacerse apuntalando los linderos y con “ytos fuertes, grandes y bien visibles” en los montes. Isla se informaba de los concursos de acreedores que se celebraban allí donde a él le interesaba comprar y, entonces, compraba a través de intermediarios, haciéndolo bien orientado sobre precios, calidades, posibilidades de ajuste y capacidad de coacción para “apretar” a los vendedores. Los seis años de prisión poco habían modificado sus procedimientos. Tenía una voluntad restauradora de la situación de sus negocios antes de 1754, e igualmente que entonces depredadora de recursos, fuera de todo altruismo<sup>55</sup>. Sobre sus almacenes, fábricas y moli-

(53) BMMP, FM, Ms. 415, ff. 177-184 vº (RC, 12-11-1686); ff. 24 vº-25, 28 vº-29 vº, 33, 112 (RC, 21-3-1738 y 26-5-1747). Los ferrones, en 1759, reconocían la importancia de estas reservas. Casi cien años después, L. RATIER [*Anuario estadístico... op. cit.* pp. 10-11]. Ambos documentos coincidían en que más allá de las cuencas fluviales estaban los mejores recursos. El ingeniero francés achacaba a las malas comunicaciones la asistemática explotación.

(54) Los capítulos 25 y 26 de la *Cédula* de 21-3-1738 sólo permitían aprovechar “brusca y árgoma para cocer caleros”. El subdelegado de las fábricas de artillería otorgaba licencia para rozar, previa inspección de los lugares. Impedía realizar podas y llevar leñas gruesas de los robles, ni “leñas muertas” o ramaje de haya, alcornoque, encina o carrasca. Después de 1748: “lo que la Real Ordenanza llama rebollos y monte baxo” y que hasta entonces se destinaba a los hogares, caleros, hornos (teja, ladrillo, alfarería, yeso y pan), cercados, emparrados y aperos [BMMP, FM, Ms. 415, ff. 33 vº-35 vº (memorial de 1759)]. Argumentos como estos habían servido en los siglos XVI y XVII para que las comunidades rurales de los *fens* británicos resistieran cercamientos en los marjales [SPUFFORD, M.: *Contrasting communities*, Cambridge, 1974, pp. 58 ss.].

(55) En Ampuero: “Tierras: comprar las que se pueda, [...] junto a las que hoy hay [...]. Elgueros: comprar quantos se puedan y plantarlos de robles, cuidando de [...] los que hay, se planten los que no lo estuvieren plantados y que se repongan en los ya plantados quantos faltaren”. Recomendando “perfección y esmero”. Sobre el monte de Barreyo anotaba: “véase la obligación que hizo Francisco del Palacio de vender la posesión que tenía allí, y obliguesele a su cumplimiento e indáguese los demás que hubieren vendido y sus linderos”. Antes de prisión se quedó con la calzada del camino de Santander, subastada “a puerta zerrada”. El registro sigue mostrando empresas: seleccionar semillas, comprar ganado “de buena casta” para criarlo “en aparcería”; gallinas, patos y gansos en las casas de sus renteros, “en la mayor cantidad que sea posible”; experimentar con cáñamo, rubia y romero (apicultura) en sus propiedades burgalesas, rebaños de ovejas y corralones de gallinas guardadas por perros. Anotaba incluso recetas para escabechar el ganso y así impulsar su explotación. Todo ello componía, con árboles, adquisiciones de tierras y “cercar” las preocupaciones de Isla en este período de su vida [BMMP, FM, Ms. 1100; BMMP, FM, Ms. 554, f. 24].

nos de Marrón anotaba: “mantener en ser y sin decadencia”. Y, siempre recomendaba: cercar. Tal era su obsesión por *comprar, unir y cercar*, que incluso anotaba la forma en que debía fabricarse la argamasa para construir los tapiados y lograr “paredes eternas”<sup>56</sup>.

Lo que distinguía a Isla y Villacastel de otros *tiranos* anteriores y contemporáneos eran los instrumentos puestos a su alcance, y no el uso de los mismos. ¿*Cacique?* ¿*modernizador?* o ¿*bandido patricio?* Isla, como Villacastel, reproducía en un ámbito mayor las aspiraciones de los caciques locales. Ambos eran, como ellos, *tiranos*. Sus “criaturas” actuaban protegidas por los patronos, con una impunidad que se derivaba de una ilícita extensión de la jurisdicción especial que reconocía el asiento a materias de exclusiva competencia diferente a las propias de la justicia ordinaria. En ningún caso, los autores de los memoriales citados, ya fueran los ferrones, los clientes de Isla o las “criaturas” de Villacastel, eran defensores de la costumbre y de las comunidades campesinas, aunque sus argumentos sí mostraban los daños causados a esas mismas comunidades campesinas. Isla tampoco era un ejemplo desconocido en la historia Moderna de Europa. D.W. Sabeán comprobó, en su estudio sobre Württemberg entre 1580 y 1800, que si bien se dió un lento proceso de reglamentación, apropiación y “cierre” del concepto de *propiedad* desde las últimas décadas del XVI y durante el XVII, no culminado en el siglo siguiente, en el siglo XVIII los representantes de la administración ducal “optimizaron los recursos por sí mismos e interviniendo en los plantíos forestales”. También lo comprobó M. Spufford en Chippenham desde los años noventa del XVI<sup>57</sup>. Ni siquiera las protestas a que dieron lugar las acciones de Isla fueron peculiares de la región, ni de la centuria. Tampoco la forma en que se manifestaron. J. Walter y K. Wrightson<sup>58</sup> destacan es-

(56) Las tierras de Marrón y uno de los molinos habían de arrendarse. No habiendo quien pagara lo que se pidiese, quedaría como plantío de fresnos, castaños, nogales y robles. Uno de los molinos de Marrón se arrendaría: “por lo que producía en sus primitivos valores, y si no huviere quién lo de, se administrará si se pudiere, y si no, se dejará parado, para que no mueva nadie”. “En los arriendos se debe capitular que haya de dar dos cerdos el molinero, a escoger de tres que críe”. En Cereceda intentaba hacerse con 36 goas de la ferrería de *Picardía*, pretendía todos los bienes que tuvieran allí “los Mazas” [BMMP, FM, Ms. 1100].

(57) SABEAN, D. W.: “The communal basis of pre-1800 peasant uprisings in Western Europe”, *Comparative Politics*, abril, 1976 y *Power in the Blood...* *op. cit.* p. 203. Los *fens* británicos experimentaron a lo largo del XVII una fuerte presión colonizadora en detrimento de usos comunes y reservas forestales, que eran una posibilidad económica para la supervivencia de los pequeños tenentes, incluso para casarse. En los noventa del XVI algunos señores territoriales y hacendados promovieron *innovaciones* técnicas en la agricultura y explotaron combustibles, minerales, agua y madera, asentando *tenants* en cercados [SPUFFORD, M.: *Contrasting...* *op. cit.* pp. 58-92]. R. B. MANNING [*Village revolts. Social Protest and Popular Disturbances in England, 1509-1640*, Oxford, 1988, p. 5] llega a afirmar que “unos pocos *gentlemen* gobernaban sus propios estados”. La situación no difería de la descrita por y Th. ROBISHEAUX [*Rural Society...* *op. cit.* pp. 84-91] para Hohenlohe.

(58) “Dearth and the social order in Early Modern England”, *op. cit.* p. 116.

tos factores para explicar las protestas aldeanas en la Inglaterra rural, después de 1607. En Cantabria los asentistas utilizaron jurisdicción capaz de inhibir a la ordinaria y articularon conflictos entre sí y con clientelas locales y comunidades rurales, a través de *facciones*, y eso sí era una peculiaridad de la que se conocían antecedentes regionales en el siglo XVII.

Este conflicto introduce el análisis de las respuestas comunitarias ante las usurpaciones de usos en el campo montañés a lo largo de los siglos XVII y XVIII. Comprobar la generalización o no de esta modalidad de conflicto en *facciones* como una de las formas de vertebrar la protesta comunitaria exige un estudio específico de las correcciones colectivas a los usurpadores *desviados* respecto al *ideal* de convivencia proyectado por la *ley local* y ampliado en el más asistemático ámbito de la *costumbre*.

## 2. DEL INSULTO AL MOTÍN Y DE LA CORRECCIÓN PRIVADA A LAS PROTESTAS TUMULTUARIAS

Las usurpaciones de usos, derechos y recursos medían la fortaleza de sus protagonistas en la comunidad, pues activaban en ésta mecanismos defensivos. En la tensión entre Isla y Villacastel aparecían apelaciones a la defensa de las comunidades rurales, para legitimar intereses personales y de *facción*. En las acciones correctivas protagonizadas por colectividades vecinales intervenían intereses de bando, también las comunidades campesinas actuaban contra las clientelas y contra otras comunidades cuando se vulneraban sus usos y costumbres o cuando se damnificaban intereses comunes. La contienda entre los vecindarios de Guriezo y Agüera en 1767, la rivalidad entre ferrones y comunidades o de unos y otros con las fábricas de artillería, las disputas por el aprovechamiento de agua, pastos y montes lo indican. Pero las usurpaciones tenían su expresión elemental entre vecinos. De ahí parte este análisis. La *buena vecindad* se concretaba en acuerdos para resarcir deudas o contratos de compraventa con pagos fraccionados, que tenían en cuenta el calendario agrícola, “pagando buenamente a fanega de trigo a primeros de octubre y a otro tanto de maíz para diziembre” hasta extinguir la deuda, mostrando *fidelidad* en los tratos y *solidaridad* en las obligaciones comunitarias. Era un concepto próximo al de normas que vienen dadas como *expectaciones* de papel por parte de grupos de referencia<sup>59</sup>. Vulnerar estos *pactos* amparados por la *costumbre* también ocasionaba expeditivas *acciones*.

(59) En los términos indicados, un vecino de Soba reconocía haber vendido dos bueyes a otro del valle [ARCHV, PCR, C-108-2, f. 112 vº]. Conceptualización apoyada en R. DAHRENDORF [op. cit. p. 54].

## 2.1. De la injuria a la agresión física. Las respuestas violentas a la 'infidelidad' con los vecinos 'en detrimento del lugar'

Las venganzas privadas por litigios no resueltos, independientemente de que se hubieran seguido o no autos judiciales, eran realidades omnipresentes en las relaciones vecinales: "se la había de pagar y no por justicia, dando a entender el que quería tomar venganza". Con esas palabras un vecino de Cayón increpaba al capellán de Penilla, por haber hecho que le ejecutasen deudas de diezmo, embargándole un calero que explotaba en el monte. Ya anochecido, el 17 de abril de 1760, varios miembros de la familia Sarobe desafiaron al regidor de Cayón. Uno de ellos le amenazó vengarse. El motivo que tuvo para ello fue que se le había excluido del disfrute de un calero que cocían los vecinos. El año anterior ellos habían agredido en la taberna de San Román al ahora regidor, pues entendían que él les marginaba de beneficios comunitarios. En Argomilla de Cayón, una jornalera forastera tenía amenazados en 1702 a varios vecinos, por discordias anteriores. Ese año agredió en el molino a una muchacha y, de no haberlo impedido otras personas, la hubiera ultimado. Otras víctimas no tuvieron tanta fortuna. A un ventero de Mercedal le seccionaron la garganta por la espalda en 1741. La herida provocó una inflamación tal que se llagó hasta el hombro, muriendo al poco, sin "gozar sosiego". El motivo que hubo para tan cruel tratamiento fue una rivalidad anterior entre la víctima y su agresor, éste dijo haberlo hecho porque el ventero era "poco fiel". En Reocín, tiempo después un hombre llamado Antonio Martínez fue herido de arma blanca en 1795 por un vecino que, con otros, le atacó en despoblado. Antes de que esto ocurriera, la víctima había tasado los daños provocados por los bueyes de su agresor, fue entonces cuando le amenazó. Los ejemplos son numerosos en el espacio regional y en el tiempo. Insultos, amenazas y agresiones eran la consumación de venganzas personales, y cabía la posibilidad de confrontaciones entre parentelas y bandos. La violencia sangrienta que motivaban estas extremas y arbitrarias correcciones explican las "fianzas de mi vida" que pedía una viuda de Otero en 1743, pues un vecino "tiene boziferado me la ha de quitar", después de haberla agredido por recriminarle que maltratara a su hijo<sup>60</sup>.

De la forma que todos los ejemplos citados permiten mostrar se manifestaban enemistades enconadas por rencillas, fidelidades clientelares en

(60) AHPC, CAY, leg. 77, nº 12, s.f. (Cayón, 1702); AHPC, CAY, leg. 78, nº 16, s.f. (Cayón, 1708); AHPC, RE, leg. 127, nº 29, s.f. (Santillana-Reocín, 1733); AHPC, RE, leg. 127, nº 33, s.f. (A. Santillana-Reocín, 1734); AHPC, RE, leg. 128, nº 10, s.f. (A. Santillana, 1741); AHPC, CAY, leg. 81, nº 24, s.f. (Cayón, 1743); AHPC, CAY, leg. 81, nº 25, s.f. (Cayón, 1743); AHPC, RE, leg. 128, nº 14, s.f. (Reocín, 1745); AHPC, CAY, leg. 83, nº 1, s.f. (Cayón, 1760); AHPC, CAY, leg. 83, nº 20, s.f. (Cayón, 1791); AHPC, RE, leg. 130, nº 25, s.f. (Reocín, 1795).

competencia de bandos, controversias judiciales, rivalidades provocadas por pequeños daños, falsos testimonios en los juicios, peritajes judiciales, confrontaciones familiares o entre casas y entre parentelas, marginación de aprovechamientos comunes o cuestionamiento de las potestades correctivas del marido y padre sobre los miembros de su casa. La venganza era una *pena privada*, respuesta ilícita y arbitraria, expeditiva y contundente a infidelidades y usurpaciones, ciertas o atribuidas a las víctimas. A veces, una supuesta *poca fidelidad* en los tratos enmascaraba otro tipo de rencillas, pero dotaba a la violencia de un carácter *disciplinario*. A ello contribuían las murmuraciones, prolongando en el tiempo las disputas y ocasionando eventuales rebrotes agresivos. En la Cantabria de los siglos XVII y XVIII, la venganza era un arma eficaz en sus cometidos. No se trataba simplemente de una superación de la “frecuente ineficacia de la justicia”, como observa N. Castan<sup>61</sup> en el Languedoc del siglo XVIII, sino un sistema de correcciones *alternativo* al de la justicia<sup>62</sup>, que, por otro lado, no era un procedimiento caro o gravoso para los campesinos de Cantabria, pues a ella recurrían incluso en los años más duros para las cosechas.

La murmuración era uno de los procedimientos empleados para reubicar en la estima comunitaria al injuriado, tanto si la finalidad era la corrección moral, como si se aspiraba a denigrar la posición de “grandes propietarios” locales o enemigos y, en este último caso, ser fruto de venganza. No debe olvidarse que los jueces intervenían de oficio cuando conocían indicios de delito, además, cualquiera podía dirigirse a la chancillería y pedir que se recibiera sumaria secreta en el supuesto de afectar a terceros o ser un caso de extrema gravedad. Las murmuraciones también mostraban aspiraciones defensivas y preventivas de sus promotores. Difundían usurpaciones o violaciones de derechos comunitarios y prevenían de posibles agresiones. En ese sentido actuaron los comentarios que en pocas horas informaron a los vecinos de Agüera de Trucíos de la voluntad del regidor de-

(61) *Vivre ensemble... op. cit.* p. 134.

(62) Como ocurría en otras regiones rurales europeas. El caso más extremo es el de la *kinbut* escocesa estudiada por J. WORMALD [“The Blood Feud in Early Modern Scotland”, en *Crime and the Law... op. cit.* También en J. S. DAVIS: “The courts and the Scottish legal system 1600-1747: The case of Stirlingshire” en *ibid.*]. B. LENMAN y G. PARKER [“The state, the community and the criminal law in Early Modern Europe”, en *ibid.*] recogen ejemplos de Shetland y la información de J. MALUSZEWSKI sobre la *glowszczyzna* polaca en el XVIII. H. YLIKANGAS [“Major fluctuations in crimes of violence in Finland. A historical analysis”, *Scandinavian Journal of History*, 1, 1976] lo muestra en para Ostrobothnia, incluso a fines del XVIII. Últimos reductos en la penetración de esa *revolución judicial* de la que hablaban B. LENMAN y G. PARKER [*op. cit.*], aunque la potencialidad del “todos violentos” que observó R. MUCHEMBLED [*La violence au village. Sociabilité et comportements populaires en Artois du XV<sup>e</sup> au XVII<sup>e</sup> siècle*, Brepols I.G.P. 1989, pp. 39 ss.] en el Artois de los siglos XV á XVII da idea de la desigual penetración del proceso de *penalización* incluso entre regiones próximas. Más detalles en mi “Desviación, disciplina social...” *op. cit.*

cano de Guriezo, pretendiendo apropiarse los carbones fabricados por carboneros de Agüera en términos disputados entre ambas jurisdicciones durante el XVIII. En esta situación, de la misma casa de donde emergía la intención de prender a los vecinos de Agüera salía, por diferentes conductos, la prevención<sup>63</sup>. Incluso entre comerciantes y contrabandistas, en sus cabotajes a las Provincias Exentas, un *código ético* explicaba murmuraciones, insultos y agresiones. La “voz pública” podía ser también calumniosa, haciendo que “las honras anden rodando por las calles, los pueblos y moradores rebueltos y espuestos a maiores quimeras”<sup>64</sup>, resultando así un instrumento de venganza. Las mieses, hilas, tabernas, molinos, lavaderos y caminos eran cotidianas *cajas de resonancia* de los rumores. La murmuración era, por lo tanto, polisignificativa, cuyas funciones pueden sintetizarse de la siguiente manera:

1. *Reubicaba denigrando*, si se trataba de una venganza, odio o enemistad.
2. *Prevenía* de posibles futuros efectos de amenazas y venganzas, *pretendiendo una inculpación o el seguimiento de autos por la justicia*, caso de que éstas se consumasen. *Era, así, fruto del miedo*.
3. *Pretendía corregir desviaciones* respecto a la *ética comunitaria, usurpaciones y violaciones de usos, derechos y costumbres*.
4. También era un instrumento para que inculpados por “voz pública”, sobre todo amancebados, quedaran *advertidos* e intentaran evitar posibles pleitos criminales actuando sobre el motivo que originó el rumor.

La imposición y “dominio” sobre sus vecinos y los *alardes de posición* de algunas de las familias *infanzonas* o “amaiorazgadas” daban lugar a no pocos altercados en momentos en los que, por ausencia de los cabezas de familia o defunción del *patriarca*, el grupo mostrara algún signo de debilidad. Se encubrían entonces rivalidades *de clase*. En junio de 1701, por dos ocasiones, un vecino de Cayón llamó a María Antonia de la Pedrosa Ceballos “judía”, “puta, pelleja, borracha, puerca, que se hechaba en los rebozos

(63) Javiera Garay había sufrido una lesión acarreado carbón y acudió a la botica de Juan Antonio de Santa Cruz, regidor decano y justicia en Guriezo. Allí una de sus criadas la dijo: “Jauiera, dirás a mi thío Gregorio Michelena que, por amor de Dios se baia a casa y deje el carbón de Cauaña, La Sierra y La Lorosa, porque [...] yo se que mañana ziertamente va toda la jente”. Otro joven de Agüera y ferrón en la ferrería de Medio, regentada por el regidor de Guriezo, “por medio de un mozo llamado Juan, ymbió recado [...] [a sus paisanos que] se fuesen a casa, porque les tendría quenta” [ARCHV, PCR, C-114-1, ff. 291 vº-292, 490 vº, 527 vº].

(64) AHPC, AL, leg. 88, nº 1, f. 8 vº (A. Lloredo, 1776).

de los clérigos”, y añadió que sus ascendientes “hazían fiestas el día de Jueves Santo por la noche”. El injuriante lo dijo al mismo tiempo que sacó un crucifijo que traía colgado en su pecho y lo mostró mientras le decía que “le apedriase, suponiendo que lo habían echo sus mayores”, cuestionando su vieja cristiandad. María era descendiente de casas *infanzonas* Pedrosa, Ceballos, La Sota, Velarde, Barreda, Obregón, Sierra y Martínez, de Cayón y Piélagos. Sus ascendientes detentaron oficios honoríficos en ambos valles y su abuelo fue familiar del Santo Oficio. Una *rivalidad vertical* así se mostraba en otros lugares, cronología y circunstancias. “Villano”, “espurio”, “nieto de cura” era considerado uno de los Concha de Esles, en 1712. “Hijo de cortador”, “de cura”, “de fraile”, “de carnicero”, “de zapatero”, así percibían varios vecinos de Ruiseñada al segundón de los *Bracho* a mediados del XVIII, fechas en que el pariente mayor de la casa enlazaba con la de Juan de Fernández de Isla. Los insultos injuriosos pretendían *degradar* a miembros de esas casas<sup>65</sup>.

Los insultos contra María Antonia de la Pedrosa muestran una visión maniquea del mundo, a la que el cristianismo dotó de un armazón simbólico. El diablo estaba presente en cualquier *infidelidad* protagonizada contra los vecinos o en cualquier *desviación* respecto a lo que definían como normal la *ley* y la *costumbre*, no sólo se dedicaba a aconsejar a las muchachas que se hallaran amancebadas. Apelaciones como “condenado”, “de mala alma”, “cara de demonio”, “sierpe sin alma”, “demonio bautizado”, “bruja”, “cara de bruja”, “blasfemo, más que Lucifer”, “callase, que estava llebada de los diablos” o con “ánimo diabólico”, frecuentes aún en los inicios del XIX, probaban la presencia de la “figura del mal” en cuantos comportamientos tenían una valoración negativa. ¿Qué decir de los rumores que corrieron por Cudeyo y Ribamontán sobre el hallazgo de una joven desnuda en la capilla del palacio del conde de Torrehermosa en Elsedo en 1733? La consideración de bruja era una degradación. Probablemente una protesta hacia una conducta sexual anormativa cuyo blanco era el conde, a quien indirectamente afectaban los autos. María de la Herrán cuando fue hallada, expresó que había acudido allí por causa del “demonio, y sus pecados”. Sin duda el diablo, actuante sobre las acciones humanas, era un *adversario* y un “enemigo común” tan presente en la Cantabria rural de los siglos XVII y XVIII como las plagas, no hay duda que era una endemia epidémica que podía generar respuestas sociales tan mortíferas como los miasmas y el cli-

(65) AHPC, CAY, leg. 77, nº 9, ff. 1-1 vº, 22 (Piélagos-Cayón, 1701); AHPC, CAY, leg. 79, nº 2, s.f. (Cayón, 1712); AHPC, AL, leg. 86, nº 14, ff. 1-6 vº (A. Lloredo, 1758); AHPC, AL, leg. 87, nº 3, ff. 1-20 (A. Lloredo, 1764); AHPC, AL, leg. 87, nº 12, s.f. (A. Lloredo, 1768).

ma, aunque más selectivas. No sólo aconsejaba para *desviarse*, también para *disciplinar* de determinadas maneras, *plebeyas*, ya que sólo el “temeroso de Dios”, sumiso y obediente, era fuerte ante el “adversario común”<sup>66</sup>.

Había situaciones concretas en las que el diablo tenía una muy fácil tarea. Como ejemplo es suficiente recordar que al carpintero cayonés Nicolás de la Castañeda sólo quedaba, en 1723, recurrir a “excesos verbales”, por la noche y “cargado de alcohol”. Él, que se consideraba “tan bueno como Phelipe Quinto”, recurría a estos medios y no a los que proclamaba, “dar lumbre a mi casa [de Ceballos]”, para evitar que el sucesor del mayorazgo de Ceballos esturpara a una de sus hijas, a la misma a la que acosaba diariamente en los caminos. El asunto llegó a la chancillería pero cuatro años después de iniciarse la causa criminal ésta feneció por desistimiento del carpintero. A este hombre le rindió su larga prisión y la penuria en que mientras tanto quedaban su esposa y cinco hijos menores<sup>67</sup>. Su altivo precedente no debía servir a otros de ejemplo. El desistimiento garantizaba la *subordinación* del díscolo carpintero a sus potenciales agresores y rivales en la causa criminal, y también mostraba los límites de la protesta *desde abajo* hacia los *poderosos infanzones*. A poco más que “excesos verbales” podía aspirarse individualmente ante abusos de *tiranos* locales. Aún así, ocasionaban costosos autos procesales y penosas prisiones. La notoriedad de los motivos que provocaban los griteríos, insultos y desafíos actuaban de forma preventiva ante previsibles conductas que los “excesos verbales” pretendían evitar. En este sentido, los tribunales protegían a los *plebeyos*, *previniendo* los desmanes que sus “excesos verbales” señalaban.

Los exhabruptos eran una crítica velada, insolente, en insultos, injurias, murmuraciones injuriosas y amenazas defensivas, con la intención de disminuir la honra y estima del injuriado. Quedaba patente en las negativas al tratamiento de “don”, en insultos degradantes como “hijo de cura”, “mierda”, “villano”, “zorro”, “lobo”, en venganzas privadas, a veces dirigidas contra los clientes, no contra el *patrono*. A éstos les identificaba como “infieles” al común. La venganza de sus vecinos les provocaba daños en hacienda y perso-

(66) Extraído de: AHPC, *CAY*, leg. 74, nº 10 (Cayón, 1630); AHPC, *RE*, leg. 121, nº 13 (Cabezón, 1673); AHPC, *RE*, leg. 122, nº 5 (Cabuérniga, 1673); AMS, C-54-3, ff. 2-2 vº (A. Santillana, 1697); BMMP, *FM*, Ms. 1323 (Cudeyo, 1733-1735); AHPC, *CAY*, leg. 82, nº 8 (Cayón, 1754); AHPC, *CAY*, leg. 83, nº 12 (Cayón, 1776); AHPC, *RE*, leg. 131, nº 9 (Reocín, 1796-1803); AHPC, *RE*, leg. 131, nº 12 (Reocín-A. Santillana, 1807). Sobre la acepción *plebeyo* ver E. P. THOMPSON [*Customs... op. cit.* pp. 16 ss.]. El sentido de *adversario* era destacado en el Antiguo Testamento [COHN, N.: *Los demonios familiares de Europa*, Madrid, 1987, pp. 92-108].

(67) A Francisco de Ceballos se le conocían estupro en el valle, “arreglados” ante la justicia por la “mano y poder que tiene” [AHPC, *CAY*, leg. 80, nº 18, s.f. (Cayón, 1727)].

na. Los límites a estas formas de protesta derivaban de la capacidad intimidatoria de los *tiranos*, su grado de impunidad y la incapacidad de sus adversarios para sostener largos procesos y soportar duras prisiones durante el transcurso de los autos. Sin embargo, manifestaciones degradantes llegaban a todos los niveles de las redes clientelares, a veces lo hacían en forma de amenazas, pasquines y coplas burlescas. La calidad de los insultos era concebida de tal forma por los *tiranos* locales, que consideraban *aplebeyamiento* la simple recriminación pública de algunos de sus propios actos<sup>68</sup>.

Las rivalidades verticales afloraban también en formas más veladas, como incumplimientos de contratos de aparcería o apropiaciones de ganado protagonizadas por los tenentes, hurtos, rapiñas, y daños en casas y torres solariegas<sup>69</sup>. Las revanchas hacia regidores y procuradores salientes, por parte de sus sucesores, revestían no sólo un señalamiento y notoriedad como usurpador, podían llegar a la irrisión pública. Un caso extremo lo ofrece la subasta que tuvo lugar a principios del XVIII en la taberna de Abadilla de Cayón. El procurador llevó y subastó las enaguas de la esposa de uno de sus antecesores, al que acusaba de no guardar la cerradura de la mies. Con lo obtenido invitó a beber a los que se encontraban en la taberna<sup>70</sup>. No era siempre preciso llegar a juicios de residencia, intervención de jueces de comisión, conocimiento por jueces aforados o especiales, intervenciones éstas de las que se han ofrecido buenas muestras en páginas precedentes. Estas actuaciones judiciales sólo se daban en los casos más graves. Más frecuentes eran las acciones como las citadas, apareciendo entonces intereses banderizos y una percepción patrimonialista y arbitraria de la capacidad de corregir o *disciplinar*.

Injuriados, amenazados o agredidos eran también los *mediadores* extrajudiciales entre vecinos. En esa calidad, los párrocos fueron el blanco de las ofensas en numerosas ocasiones. Injurias y agresiones tenían entonces una función defensiva frente a las sospechas de *desviación* que recaían sobre quienes las protagonizaban. Las conciliaciones extrajudiciales eran asistidas por testigos alfabetizados que podían banderizarse, de ahí que el co-

---

(68) Así era considerado por Bartolomé Pedreguera el término con que le increpó en concejo Agustín Barreda, el año 1704. Llamarle "borracho" comprendía "en sí todos los excesos que pueden cometer los hombres más *plebeyos*", nunca un *infanzón*, y él lo era tanto como Barreda, su opositor [AHPC, *CAY*, leg. 79, nº 22, s.f. (Cayón, 1719); AHPC, *CAY*, leg. 79, nº 21, s.f. (Cayón, 1719); AHPC, *CAY*, leg. 81, nº 2, s.f. (Cayón, 1731); AHPC, *CAY*, leg. 81, nº 6, s.f. (Cayón, 1732); AHPC, *CAY*, leg. 82, nº 2, s.f. (Cayón, 1747)]. En otros apartados de este libro se ha profundizado en estas cuestiones.

(69) Ver más adelante, epígrafe 3.

(70) AHPC, *AL*, leg. 79, nº 6, s.f. (A. Lloredo, 1625); AHPC, *CAY*, leg. 77, nº 8, s.f. (Cayón, 1701); AHPC, *CAY*, leg. 79, nº 12, s.f. (Cayón, 1715).

nocimiento de la escritura fuera percibido en estos casos como un factor de desigualdad y desconfianza por vecinos iletrados<sup>71</sup>. No obstante, fueron escasas, en los siglos XVII y XVIII, las manifestaciones de *rebelión* respecto a un orden jerárquico y patriarcal en el que la *posición* derivaba del poder para imponerse a las otras *casas* y éste del nacimiento y capacidad económica. Las más numerosas fricciones, llegando a amenazas de muerte y agresiones, eran entre campesinos. Aunque no necesariamente se trataba de tensiones horizontales motivadas por daños en los bienes raíces y violaciones de derechos comunitarios, en todo caso eran usurpaciones que mostraban *poca fidelidad* de sus protagonistas con sus vecinos. Entre los daños en bienes raíces, los más comunes derivaban, en primer lugar del uso de agua y depósitos de tierra, hoja y abono de acequias que atravesaban propiedades limítrofes. También podían ocasionarse por el aprovechamiento de fruta de árboles cuyas ramas rebasaban los linderos entre dos propiedades, o bien rozo y hoja “para fabricar cucho” (abono). Otras veces se trataba de daños en huertos y tierras producidos por ganados sin custodia de sus dueños. A veces esos daños consistían en la sustracción de piedra de muros o casas, ropa, objetos domésticos y útiles de labranza, o bien de la apropiación de pértigas para fabricar setos y cerrados. En los concejos costeros y cuencas fluviales, los daños podían consistir en la sustracción de pesca, capturada en butrones, dispuestos durante las horas nocturnas.

Las tensiones entre campesinos evidenciaban disputas por unos recursos que se percibían como limitados y escasos. En todas las disputas no faltaban las comparaciones de “calidades” y “honras”, dando lugar a expresiones degradantes e injuriosas. Las discordias de este tipo se encontraban, enfrentando parentelas con cualquier motivo y ocasión, generaban murmuraciones e injurias y, éstas, nuevas agresiones, a veces, olvidado el motivo originario. La introducción de los ganados fuera de tiempo en parcelas sometidas a *derrotas* provocaba encuentros violentos entre los propietarios de las parcelas y otros beneficiarios del derecho a los rastrojos. Era una de las formas de apropiación de derechos colectivos. Las manifestaciones de repulsa se expresaban en público. En Otero de Cayón el año 1656, después de que el procurador censurase a un vecino que tuviera sus seturas abiertas el reproche acabó con agresiones mutuas “en menosprecio del lugar”, en una procesión<sup>72</sup>.

(71) AHPC, LA, leg. 30, nº 1 s.f. (Ampuero, 1638); AHPC, AL, leg. 81, nº 6bis, s.f. (A. Lloredo, 1661); AHPC, RE, leg. 125, nº 2, s.f. (Buelna, 1677).

(72) AHPC, CAY, leg. 74, nº 7, s.f. (Cayón, 1622); AHPC, CAY, leg. 75, nº 4, s.f. (Cayón, 1656).

El abastecedor de carne de Cerrazo (Abadía de Santillana) se negó en agosto de 1664 a despachar a uno de los clérigos parroquiales, por “cierto çierro que se abía hecho en el lugar”. El tabernero le dijo, en público: “señor cura, que le de carne a vuestra merçed está bien, pero es bien que vuestra merçed corresponda con sus vecinos en la qualquiera raçón, que no lo haçe”. En Viaña (Cabuérniga) el año 1676 el regidor Mateo de Cos increpó a Francisco Balbás “en altas voces, presentes muchas personas”, que “comía y talaba, de noche y de día, a todas horas con mis ganados los panes de los vecinos del dicho lugar”. Balbás contestó que no era así, fue agredido por el regidor. Pedro de Ceballos fue acusado en la taberna de Herrera de Camargo (1676) de apropiarse de fondos de la cofradía del Rosario. Esa era una acusación de practicar un atentado contra fondos comunitarios. Las correcciones de este tipo basculaban hacia la marginación de los culpables de *desvío* contumaz. Un vecino de San Esteban fue acusado en público por sus convecinos, el año 1655, de traer harina de Cabuérniga, defraudando al valle. Otro campesino, vecino de Quijas, cinco años después, proclamaba que donde él estuviese no podría hablar otro de la misma aldea, porque no había participado en una batida de lobos días antes<sup>73</sup>. Los ejemplos son numerosos sobre reprensiones contra quienes demostraban ser “poco fieles” con sus vecinos cuando violaban el pacto que suponían las derrotas, o bien protagonizaban cierros ilícitos en los términos, usurpando servidumbres y derechos de paso, abrevadero y pasto. Quienes aprovechaban recursos comunitarios por encima de la medida concejil, o las que trataban de formafurtiva en perjuicio de usos comunes.

Semejante consideración tenían los que se apropiaban de fondos de concejos, cofradías, capellanías, parroquias u hospitales. Igualmente, los que conducían géneros de fuera del valle, o los vendían por encima de la postura establecida o con “medidas fraudulentas”, defraudando los abastos locales y a la comunidad vecinal. Actitudes éstas como la del tabernero de Argomilla que en 1703 vendía el vino un 18 % más caro de la postura, como el tablajero que introdujo reses robadas en los abastos de Cabezón, Cabuérniga, Comillas y Ruiloba entre fines del siglo XVIII e inicios del XIX, o como los molineros que utilizaban medidas falsas<sup>74</sup>. Bajo el mismo título

(73) AHPC, RE, leg. 119, nº 5, s.f. (Reocín, 1655); AHPC, RE, leg. 120, nº 1, s.f. (Reocín, 1660); AMS, C-44-3, ff. 3-4 (A. Santillana, 1664); AHPC, RE, leg. 124, nº 9, s.f. (Cabuérniga, 1676); AHPC, RE, leg. 124, nº 25, s.f. (Camargo, 1676); AHPC, CAY, leg. 83, nº 11, f. 10 vº (Cayón, 1776).

(74) AHPC, CAY, leg. 77, nº 15 (Cayón, 1703); AHPC, CAY, leg. 79, nº 20 (Cayón, 1719); AHPC, AL, leg. 85, nº 6-7 (A. Lloredo, 1749); AHPC, RE, leg. 128, nº 20 (Reocín, 1749); AHPC, AL, leg. 90, nº 8 (A. Lloredo, 1796); AHPC, AL, leg. 73, nº 15 (A. Lloredo, 1801); AHPC, AL, leg. 92, nº 11 (A. Lloredo, 1803); AHPC, RE, leg. 131, nº 10 (Reocín, 1804); AHPC, RE, leg. 132, nº 10 (Reocín, 1829).

se incluía a los que no participaban en las batidas contra alimañas, a los que pescaban en tiempos vedados o con artes prohibidas, a quienes ocultaban a presos fugados y, en general, a quienes mostraban otra cualquiera evidencia de ser de poca confianza para con sus vecinos: transacciones económicas, pago de rentas y soldadas o compraventa de géneros<sup>75</sup>.

A veces las respuestas eran contundentes palizas, agrias disputas y, excepcionalmente eso se hacía, con propósito de ocasionar la muerte de la víctima. Esta violencia señalaba límites a la permisividad hacia “intrusiones”, “usurpaciones” y *desviaciones*, que se graduaban de acuerdo con la gravedad de los hechos imputados por los injuriantes, “alborotadores” y agresores, su propia calidad y la de quienes emprendían estas expeditivas correcciones. Todas ellas ponen de manifiesto que la *práctica* rebasaba a las normas locales escritas, tanto desde la transigencia como desde la *disciplina*. Los pleitos criminales motivados por “excesos verbales” eran la más frecuente y tenue forma de violencia disciplinaria extrajudicial y permiten una aproximación estadística veraz a su trayectoria temporal. Los perfiles de las “malas” y “escandalosas” costumbres se perfeccionan con los que ofrecen los motivos de otras demandas criminales y las consideraciones de los intervinientes en los pleitos.

## 2.2. Vecinos escandalosos y ‘de áspera y temeraria condición’. Intervenciones judiciales y excesos verbales, 1630-1830

¿Qué podían hacer los “gobernantes de la casa” ante desmanes protagonizados por *tiranos*? Tenemos al menos una respuesta concreta por el momento: protagonizar “alborotos” y excesos verbales, a veces, auxiliados del alcohol. Así se respondía también a las arbitrariedades de los jueces. “Un carajo”, “béseme el culo”, “no me espantan pelucas”, “juez de mierda”, “se cagaba en él y en la justicia que egercía”, “indigno”, “puñetero”, “que no tenía genitales, que quiere decir c...s, para prenderle”, “se cagaba en Cristo”, “pícaro”, “que le había de quitar las orejas”, “que había sido el más mal juez que había havido” eran algunas de las respuestas a mandamientos de prisión y evacuación de penas contra campesinos cántabros de los siglos XVII y XVIII. Estas expresiones son muestra de ostensible “falta de obede-

---

(75) Una viuda cayonesa ocultaba el maíz de su cosecha en la casa de un vecino por miedo a que le fuera hurtado de la suya por el propietario de tierras, quien entró en su casa varias veces, la maltrató e intentó arrebatarle la mitad de la cosecha, no un tercio, como establecieron en el arrendamiento: pretendía cambiar las condiciones y la tierra ya estaba sembrada. Otros ejemplos en el valle: AHPC, CAY, leg. 77, nº 9 (1701); AHPC, CAY, leg. 79, nº 17 (1718); AHPC, CAY, leg. 79, nº 18 (1718); AHPC, CAY, leg. 80, nº 15 (1727); AHPC, CAY, leg. 81, nº 23 (1739).

cimiento y subordinación a los que hacen cabeza de los pueblos y administran justicia en ellos”, pero que utilizaban el oficio de una forma interesada, imponiéndose “por fuerza” a sus vecinos. Iniciados los autos criminales contra los injuriantes, el retracto y la excusa de atenuantes, como “accesos de locura” temporales, hacían fenecer pronto las causas, no sin evitar un deterioro de la salud de esos atrevidos campesinos, como efecto de la dureza de las prisiones<sup>76</sup>.

La mayor parte de los beneficios comunitarios estaban supeditados a la *buena vecindad*, es decir, a mostrar fidelidad en los tratos, honestidad, buenas costumbres y cristiandad con todos los papeles inherentes a cada una de estas calificaciones. Este comentario es únicamente matizado por la diferenciada posición y las capacidades de coacción, imposición y dominio sobre los demás vecinos. Raterías, reiteradas infidelidades conyugales, frecuentes juramentos, maldiciones y “griteríos” a la esposa, no rezar el rosario en familia, ni asistir a rezarle a la iglesia, trabajar los días festivos sin licencia, haber sido “prebenido una, y dos, y tres veces por la justicia real y ordinaria”, la *poca fidelidad* en los tratos y con el común, conformaban un *mal modo de vivir*, poco “temeroso de Dios”, “escandaloso”, blasfemo, de “áspera y temeraria condición”, “murmurador”, “ocasionado a ruidos y pendeñías”, “inquieto”. Si “un mal vecino no pocas veces suele ser la pérdida de un pueblo”, como se afirmaba en uno de los pleitos consultados, cuánto más significaría la pérdida de su comunidad doméstica: agresores de sus esposas, bebedores o poco aplicados al trabajo, “falsos”, quisquillosos y murmuradores, amancebados<sup>77</sup>. Bajo este concepto se podía señalar a injuriante o a injuriado en tanto que “inquieto” o provocador de “inquietud” respectivamente. Provocar daños en las haciendas de los vecinos, hurtar frutos en los huertos o teja, ladrillo, madera y piedra de casas deshabitadas y amparado en la noche, ser taladores furtivos en perjuicio del común, “levantador de los géneros a los pasajeros y pobres”, ser “ynquietos y reboltosos, aficionados a ruidos”, provocadores o proclives a la injuria, sobre todo, con clérigos y gentes de milicia, justicia o gobierno, ser bebedor y quimerista, propenso al juego, al vino y al aguardiente o inductor a ello, defraudar los abastos, provocar continuos “alborotos y turbu-

(76) AHPC, *RE*, leg. 125, nº 23 (Reocín, 1691); AHPC, *CAY*, leg. 78, nº 7 (Cayón, 1704); ARCHV, *PCR*, C-152-3, ff. 21-22 vº, 76 vº (Buelna-Iguña, 1717-1724); AHPC, *CAY*, leg. 80, nº 18 (Cayón, 1727); AHPC, *AL*, leg. 86, nº 19, ff. 1-10 (A. Lloredo, 1761); AHPC, *RE*, leg. 129, nº 13 (Reocín, 1765); AHPC, *RE*, leg. 131, nº 12, ff. 110 ss. 166-167 (Reocín-A. Santillana, 1807); AHPC, *RE*, leg. 131, nº 16 (Reocín, 1812); AHPC, *RE*, leg. 132, nº 4 (Reocín, 1825).

(77) Sobre todo esto: AHPC, *AL*, leg. 79, nº 3, f. 12 (A. Lloredo, 1617); AHPC, *RE*, leg. 124, nº 26, s.f. (Piélagos, 1676); AHPC, *CAY*, leg. 79, nº 29, s.f. (Cayón, 1721); AHPC, *RE*, leg. 127, nº 29, s.f. (Reocín, 1733); ARCHV, *PCR*, C-108-2, ff. 10-11 (Ruesga-Soba-Trucíos, 1782); AHPC, *AL*, leg. 73, nº 15, s.f. (A. Lloredo, 1801).

lencias" familiares, ofreciendo mal ejemplo a los hijos, eran rasgos que conformaban las "malas costumbres" y "escandalosa vida" e implicaban "turbulencias" que alteraban la "paz pública".

La infidelidad con los vecinos era una extensión de las infidelidades domésticas. Por ello, según un fiscal de Reocín en 1808, la administración distributiva de la justicia era un "freno", un "dique" cuya eficacia quedaba al "arbitrio prudente de los jueces" para graduar el castigo, como "padres de la república". De no contarse con estos "obstáculos" el hombre "sería la fiera de las fieras y su compañía más perniciosa que la de los tigres y leones". Era ésta una opinión coincidente con la de otros varios fiscales de la región a fines del siglo XVIII. Las injurias a los jueces eran tan graves como a los padres, pues "sin la obediencia, ningún peso tendría su autoridad y mandatos"<sup>78</sup>. No sólo explicaban estos letrados principios que formaban parte del pensamiento penal castellano desde fines del siglo XVI, principios que eran coincidentes en gran medida con los de la "reforma de las costumbres" que impulsaba la iglesia tridentina, en Cantabria particularmente a través de la predicación y fundación de cofradías, pues, lo primero fue el *Caos*, en el que Dios puso el *Orden*, sustentándolo sobre principios de *jerarquía y obediencia*. Claro que este *orden* no era el mismo al que aludían los campesinos cuando se amparaban en la *costumbre* para protagonizar *acciones colectivas* reactivas contra la *tiranía*<sup>79</sup>. Al contrario que este último, ese orden impulsado *desde arriba*, justificaba la *superioridad y subordinación*, por voluntad divina. El cristiano debía acreditarse por sus obras: ca-

(78) "Si todos obrásemos con arreglo a razón, [...] la parte criminal ocuparía muy pocas páginas en los códigos, pero como el hombre se desmanda [...], ha sido preciso estrecharle con estos diques, para que viva arreglado" (fiscal, A. Lloredo), por eso "los legisladores han procurado afianzar la seguridad pública, sea agravando las penas en los excesos que se cometen en sitios y parages donde los protervos pueden más a su salvo y con mayor facilidad hacer mil insultos" y "si no fuera por el miedo de castigo, ¿cuántos robos se experimentarían a cada paso en estas montañas, en donde [...] andan los ganados sin pastor que los pudiera evitar?" (fiscal, Reinosa) [AHPC, *CAV*, leg. 83, n.º 15, ff. 14-15 (Cayón, 1785); ARCHV, *PCR*, C-167-4, f. 89 v.º (Reinosa, 1789); AHPC, *AL*, leg. 71, n.º 3, f. 34 v.º; AHPC, *RE*, leg. 131, n.º 12, f. 139 (Reocín, 1808)].

(79) Sobre la finalidad correctiva de las penas en la ciencia penal del XVI, atenuantes-agravantes, y calidad de los jueces ver J. CASTILLO BOVADILLA, J. [Política... *op. cit.* I, 9, 8; II, 1, 24; II, 2, 89; II, 3, 34; II, 10, 7 y 8; II, 10, 7; II, 7, 36; II, 10, 3 y 4; II, 10, 10-11; II, 10, 13; II, 2, 54; II, 13, 49; II, 13, 57; II, 13, 47; II, 13, 48]. Algunas de las autoridades preferidas del juez manchego estudiadas por F. SCHAFFSTEIN [*op. cit.* pp. 30, 51-53 y 71-77]. Sin ánimo de prolijidad, evidente, ver Fr. A. OROZCO: *Epistolario cristiano*, Alcalá, 1570, f. 3-3 v.º; RIVADENEIRA, P.: *Tratado de la religión...*, en *Obras*, Madrid, 1952, p. 528; FERNÁNDEZ NAVARRETE, P.: *Discurso XI*, *op. cit.* pp. 333-337; MARQUEZ, Fr. J.: *El gobernante...* *op. cit.* I, 12, 2 y II, 2, 1; SAAVEDRA FAJARDO, D.: *Empresas políticas*, Madrid, 1976, pp. 99, 133, 155 y 579. Una imagen general en F. TOMÁS Y VALIENTE [*El derecho penal...* *op. cit.* pp. 386 ss.]. Sobre la ciencia penal del XVIII en España, imprescindibles las consideraciones contemporáneas de P. R. CAMPOMANES [*Reflexiones sobre la jurisprudencia...* *op. cit.* pp. 140-141] en 1750 (Memorial a Roda) y M. LARDIZÁBAL [*Discurso sobre las penas...*, Madrid, 1782, pp. 20-33, 51, 69-88, 152, 164-293] a fines de la centuria. La obra del juez de Granada es una de las mejores aproximaciones a una teoría de la pena y un esfuerzo teórico de sistematización, alejado de Castillo en su percepción de la tortura, más acorde con los planteamientos beccarianos en este punto y no sobre el *quantum* de las penas. Algunos de sus ecos se concretaron en la *Instrucción de Corregidores y alcaldes mayores* de 15 de mayo de 1788. Problemáticas que merecen nuevas investigaciones.

ritativo, casto, pacífico, templado, cuidadoso, prudente y discreto, justo, fuerte y abstinento. Los instrumentos para la “labranza del alma” debían ser la vergüenza, el dolor de los pecados, el temor de Dios y las “aflicciones y tribulaciones del mundo”. El buen cristiano coincidía con el buen siervo, súbdito o ciudadano pacífico y sumiso<sup>80</sup>.

Algunos de los más relevantes predicadores del período, bien conocidos en la región por sus compañeros de orden, lo revelaban<sup>81</sup>. Especialmente también estaban formulados estos principios en los textos legados por quienes intervinieron directamente en la predicación en valles y comarcas de La Montaña, como Fr. J. Malfaz, a mediados del XVII, Fr. A. del Pozo en 1700 y Fr. M.J. Medrano a mediados del XVIII<sup>82</sup>. Esos mismos principios pacificadores resonaban en *Cartas Pastorales* y *Edictos Pastorales* de los obispos santanderinos del tránsito del Setecientos al siglo XIX y durante la primera mitad de esta centuria, a veces, con evidentes connotaciones antiliberales<sup>83</sup>, anticarlistas<sup>84</sup>, o meramente pastorales<sup>85</sup>. Pocas pruebas bastan para comprobar la penetración teórica de estos valores en la segunda mitad del siglo XVIII<sup>86</sup>. Tres documentos no muy lejanos en el tiempo permiten observarlo:

“...toda república bien gobernada deve espeler de sí las personas escandalosas, a ymitación de la obeja sarnosa, *para que no ynfitzone el rebaño...* [Fiscal en A. de Lloredo, 1761]”

“El desorden y relajación de una jurisdicción o de todo un pueblo es, respecto de la provincia, *como la cangrena que de un miembro se estiende con el tiempo a todo el cuerpo, por lo que el tra-*

(80) Recuérdesse las citas bíblicas más comunes en los teólogos del XVI y del XVII, San Pablo: *Romanos*, 13, 1-2 y San Pablo, I *Corintios*, 3, 9-14.

(81) J. F. DE ISLA [*Sermones panegíricos*, V, Madrid, 1793, p. 185] y Fr. M. SANTANDER [*Doctrinas y sermones...* op. cit. I, pp. 266-271, 363-366 y *Sermones panegíricos...* op. cit. II, p. 297].

(82) Fr. J. MALFAZ [*Reglas de observancia...* op. cit. y CONRAT, Fr. P. R.: *Historia...* op. cit.], Fr. A. del POZO [*Historia...* op. cit. pp. 325-350] y Fr. M. J. MEDRANO [*Historia del convento...* op. cit. p. 236 e *Historia de las Indulgencias...* op. cit. pp. 233-235]. Sobre jesuitas en Pas, J. de VILLAFANE: *Relación histórica...* op. cit.

(83) MENÉNDEZ LUARCA, R. T.: *Carta pastoral*, Santander, 1799 y *Carta pastoral*, Santander, 1813.

(84) GONZÁLEZ ABARCA, Fr. F.: *Edicto pastoral*, Santander, 1830, *Carta pastoral*, Santander, 1830, *Edicto pastoral... sobre el cólera morbo*, Santander, 1832, *Nos el doctor don... a nuestro amado clero secular y regular*, Santander, 1833 y *Nos el doctor don... a nuestro amado clero secular y regular y a todos los fieles de nuestra diócesis*, Santander, 1833. También: GUTIÉRREZ VALDÉS, A.: *Carta pastoral que dirige al clero y demás fieles de esta diócesis*, Santander, 1837.

(85) MENÉNDEZ DE LUARCA, R. T.: *Manual para el gobierno de los hermanos inscritos en la Hermandad y Milicia Cristiana de Cristo Jesús*, Santander, 1788 (impr. 1864); ARIAS TELJEIRO DE CASTRO, M.: *Carta pastoral sobre el cumplimiento pascual*, Santander, 1854, p. 10.

(86) El “hombre nuevo y vecino ejemplar” previsto por los mendicantes, reglamentado en las cofradías y reflejado en el ritual, en MANTECÓN, T. A.: *Contrarreforma...* op. cit. pp. 137 ss.

tar oportunamente de el remedio [...] es asunto digno de la Asamblea [Ordenanzas de la Asamblea de la Provincia de Cantabria, 1778]"

"Hierven en su podrido corazón las torpezas públicas y secretas más abominables, levantan el grito los escándalos más ruidosos, claman sus injusticias, sus odios, sus venganzas, sus pleitos injustos, sus embriagueces, sus blasfemias, sus perjuicios, sus omisiones palpables, sus malas confesiones, sus sacrilegios, sin embargo, concurre a alguna misa, asiste a los sermones y tiene sus novenas, como si ellas fueran un escudo impenetrable a la justa cólera del Criador [Fr. M. Santander, sobre el mal cristiano, 1800]"<sup>87</sup>

Todas estas proclamas pacificadoras tuvieron menos impacto real que teórico en la evolución de las agresiones, como ha sido mostrado en el capítulo anterior. Las *Ordenanzas Provinciales* de 1778 mostraban que la hidalguía *infanzona* estaba asentada y reclamaba *orden* en términos de desarrollo institucional para imponerlo, reduciendo los márgenes de los escapes que protagonizaban los caciques locales y las comunidades campesinas. Sus proyectos quedaron inconclusos en el Antiguo Régimen. Para los prelados diocesanos y predicadores el *escándalo* no era sólo un "pecado público", como afirmaba Fr. A. del Pozo en 1700 y recordaba el arzobispo de Burgos en 1753, era una *turbación de la paz pública y de la seguridad de los particulares*, como entendía el ilustrado jurista M. Lardizábal a fines de siglo<sup>88</sup>. El escándalo no era delito sino promotor de *desviaciones*, por eso era la *frontera moral y penal* entre el *disciplinamiento o corrección y la exclusión o represión*. Pero no era el mismo rasero el que medía lo *escandaloso* de la acción según se siguiera la opinión de los prelados, los jueces y las comunidades rurales. Estas impregnaban de mayor tolerancia las actuaciones judiciales, reflejando la vitalidad del *orden plebeyo* justificado por la *costumbre* frente al que pretendían los *infanzones*, la Iglesia y la Corona. La trayectoria de los pleitos por injurias permite detectar los momentos en que se recurría más a la justicia para dirimir unas disputas que recolocaban a cada *casa* y parentela dentro de las comunidades rurales, por eso son buen indicador de las fricciones *escandalosas* en el seno de las comunidades rurales.

La evolución de los pleitos motivados por injurias verbales en las tres jurisdicciones rurales de Cantabria con mejores registros para 1630-1830 ofrecen interesantes elementos para ser aquí considerados. Los jueces de

(87) AHPC, AL, leg. 86, nº 18, f. 15 (A. Lloredo, 1761); BMMP, FM, Ms. 1320, art. 24 (OAPC, 1778); SANTANDER, Fr. M. de: *Doctrinas y sermones...* op. cit. II, pp. 216-217.

(88) AHPC, AL, leg. 78, nº 3 (A. Lloredo, 1610); AHPC, AL, leg. 81, nº 1 (A. Lloredo, 1639); POZO, Fr. A.: *Historia...* op. cit. pp. 343-344; ADS, FA, sig. 4954, f. 73, vº (VP, 1753); AHPC, SA, leg. 7, nº 6 (Santillana, 1774); LARDIZÁBAL, M.: op. cit.; TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El derecho penal...* op. cit. pp. 235-237; BMMP, FM, Ms. 1154, f. 5 (Gorranzo, 1831); MANTECÓN, T. A.: *Contrarreforma...* op. cit. pp. 106-123.

CUADRO V (1)

PLEITOS MOTIVADOS POR INJURIAS VERBALES. 1630-1830						
PERÍODOS	A.LLOREDO	CAYÓN	REOCÍN	TOTAL		
	M. Mów.	M. Mów.	M. Mów.	M. Mów.	I (1)	I (2)
1630-1649	0,20	0,05	—	0,25	62,50	29,94
1650-1669	0,20	0,25	0,10	0,55	137,50	65,87
1670-1689	0,25	0,05	0,10	0,40	100,00	47,90
1690-1709	0,10	0,65	0,60	1,35	337,50	161,68
1710-1729	0,00	0,75	0,10	0,85	212,50	101,80
1730-1749	0,00	0,45	0,30	0,75	187,50	89,82
1750-1769	0,70	0,20	0,25	1,15	287,50	137,72
1770-1789	0,65	0,20	0,50	1,35	337,50	161,68
1790-1809	0,85	0,05	0,45	1,35	337,50	161,68
1810-1829	0,35	0,00	0,00	0,35	87,50	41,92

FUENTE: AHPC, AL, legs. 78-94; AHPC, RE, legs. 119-132; AHPC,CAY, legs. 74-85. I (1): 100 = 1670/90. I (2): 100 = Media interanual (0,835).

Alfoz de Lloredo, Reocín y Cayón conocieron entre 1630 y 1830 un promedio de poco menos de una causa anual por injurias. Entre 1650 y 1690 una cada dos años, desde 1690 hasta 1710 y entre 1770 y 1810 dos cada tres, un 161,68 % respecto a la media del período y un 337,50 % sobre las conocidas entre 1670 y 1690. En los períodos críticos de fines del siglo XVII, inicios del XVIII y tránsito al XIX se recurrió más a la justicia para dirimir estas desavenencias. Eran años en que se conocían más concursos de acreedores y en los que con más mujeres fueron encausadas por delitos sexuales. En el último período, a pesar de la *Orden* de octubre 1783, la *Instrucción para corregidores y alcaldes mayores* de 1788 y la *Orden* de 1814, que consideraban las “riñas de palabras” como “cosas de corta entidad” en que los jueces no debían actuar de oficio y, de iniciarse, “cortar las causas” con prontitud<sup>89</sup>.

A lo largo de los dos siglos fueron algo más abundantes las actuaciones motivadas por agresiones físicas que las debidas a insultos e injurias. Las trayectorias seculares de ambos delitos siguieron, sin embargo, una tendencia similar. Las máximas coincidían en 1690-1710 y 1790-1810, respectivamente un 142,05 % y 176,14 % mayores a la media. En los pleitos por agresiones físicas eran máximas menos acusadas que en las injurias para 1690-1710 y más que éstas a fines del XVIII. De ello se deduce que la legislación posterior a 1783 sobre las injurias afectó tenuemente en la trayectoria de las intervenciones judiciales. Teniendo en cuenta ambas variables, los juzgados actuaron con una frecuencia de tres veces anualmente por agresiones verbales o físicas en los momentos de mayores actuaciones: 1690-1710

(89) AHPC, AL, leg. 100, nº 1 (*Instrucción*, 1788); AHPC, RE, leg. 131, nº 17 (*RO*, 1783 y 1814).

y 1779-1810. Eran períodos de endurecimiento de las circunstancias para las economías campesinas, debido a malas cosechas, problemas de abastecimiento y encadenamiento de críticas coyunturas que, en el último período se agravaban por el impacto local de diferentes coyunturas bélicas.

La *mala vecindad* era un concepto abstracto pero precisamente percibido por vecinos y comunidades rurales. Los instrumentos judiciales para *disciplinar* los excesos de los *malos vecinos poderosos* eran limitados, aún más las capacidades de los campesinos para utilizarlos. Por el contrario, el *no poderoso* podía ser “alborotador” injuriante, sobre todo en las más ásperas coyunturas. Cuando esto ocurría, sobre él recaían las puniciones judiciales. Las resistencias campesinas a los *tiranos* eran veladas, tenues y poco definidas en insultos, injurias y “excesos verbales” estos casos. Los controles que pretendían las propias demandas judiciales eran más definidos. Aunque los pleitos criminales no fenecieran por sentencia, las demandas podían favorecer al campesino injuriante que pretendía evitar la agresión de su injuriado. En todo caso los jueces limitaban, sin evitar, la intensidad de los abusos. Nada de esto, sin embargo, agotaba las opciones *disciplinarias* en manos de los campesinos para corregir a los *usurpadores*.

### **2.3. Furtivos, incendiarios y atumultuados: respuestas expeditivas ante prácticas ilícitas y usurpaciones**

Durante el siglo XVII y hasta 1670-1730 la forma más común de expresarse las animadversiones profundas eran bajo “pendencias” y “desafíos” entre *infanzones* o de éstos frente a “ligas” aglutinadas en torno a caciques locales. Después de 1730 y, sobre todo, desde los años centrales de la centuria, las fórmulas bajo las cuales se manifestaban intereses de *facción* eran más frecuentemente los “tumultos”. Estos eran entonces “asonadas” y a veces “motines”. No quiere decir eso que la única interpretación de estos comportamientos colectivos sea la de la lucha de bandos, sino que bajo formas “tumultuarias” se expresaban intereses de *facción*, aunque en el fondo de los “alborotos” subyacieran *acciones reactivas comunitarias* contra las *prácticas ilícitas* en los abastos, en el gobierno, en el ejercicio de la justicia o una usurpación de usos y derechos o violación de costumbres comunitarias. Esas *acciones colectivas* se apoyaban en una *moral costumbrista* que asociaba los comportamientos contra los que se dirigían a *mala vecindad* y que *disciplinaba* en *costumbre* con instrumentos propios y *plebeyos*. Los caciques locales canalizaban a veces estos resortes para reestructurar las relaciones de poder en las aldeas, concejos y valles. Con frecuencia se valían para ello de principios pa-

ternalistas, que aparecían esgrimidos como argumentos capaces de aglutinar descontento por contravención de costumbre, una violación ésta que era atribuida a sus oponentes. Aún en esos casos, la comunidad podía participar en el tumulto aglutinado por el patriarca, pero por sus propios fines pues no necesariamente debía perseguir los del cacique capaz de aglutinarla.

*a) Destrucción colectiva de cierros y furtivismo forestal. Talas, descortezos e incendios voluntarios.*

En los años críticos se prodigaban disputas entre vecinos por el aprovechamiento de recursos escasos y comunes: leñas arrastradas por los ríos en las estaciones lluviosas y coincidentes con los deshielos, hierba, amonajamientos de parcelas, cercamientos o violaciones de prácticas comunitarias en la organización del espacio, que se consolidaban al incorporarse a los bienes transmitidos por sucesión<sup>90</sup>. Los vecinos marcaban con señales sus árboles y las leñas muertas que posesionaban, tras ser arrastradas por las aguas. Los concejos organizaban podas en los bosques y, a comienzos del invierno, el vecindario acudía con carros, a recoger maderas. Entre los años treinta y ochenta del XVII, cierros y reconducción de la economía hacia los mercados locales presidían la actividad en la región. En las últimas dos décadas, la evolución económica experimentó una inflexión, inducida por factores exógenos: contracción del mercado rural y urbano de Castilla, creciente presión fiscal, recesión del comercio con las Países Bajos (pérdida del monopolio de exportación de lana a través de Santander). La economía regional no disponía de recursos suficientes para paliar un déficit creciente de medios de subsistencia.

Los años 1597-1598 habían marcado un cambio en la tendencia y recuperación respecto a tiempos pasados: adaptación de las rentas a los precios en alza, cercamientos, restricción del terrazgo para aprovechamientos comunitarios, incremento de las aparcerías, caída de la demanda por insuficiencia de numerario<sup>91</sup>. El proceso no fue continuo. En los años setenta del XVII los concejos tomaron iniciativas restrictivas ante los cercamientos, no siempre lícitos, aunque sus protagonistas fueran los regidores. Ocurrió en Cos (Cabezón) en 1677, ocupando caminos reales, abrevaderos, baldíos y

(90) Sobre todo esto: AHPC, *AL*, leg. 79, nº 6 (A. Lloredo, 1625); AHPC, *AL*, leg. 81, nº 2 (A. Lloredo, 1646); AHPC, *AL*, leg. 81, nº 3 (A. Lloredo, 1653); AHPC, *RE*, leg. 121, nº 15 (Reocín, 1673); AHPC, *RE*, leg. 127, nº 6 (Reocín, 1713); AHPC, *RE*, leg. 201, nº 18 (Cabezón, 1736); AHPC, *CAY*, leg. 81, nº 16 (Cayón, 1736); AHPC, *AL*, leg. 14, nº 11 (A. Lloredo, 1736).

(91) Sigo a R. LANZA: *La población... op. cit.* pp. 122-130. Sobre el comercio santanderino del XVII a M. J. ECHEVARRÍA: *La actividad comercial... op. cit.*

ejidos, incorporando veredas, agua y pastos a los ganados de Ucieda, Santibáñez y Carrejo. En 1674 y 1675 tuvieron lugar escenas similares en el de Ibio<sup>92</sup>. Estas prácticas se conocieron en cada impulso roturador posterior. En Reocín su regidor Francisco de la Torre cerró porciones de sierra, en perjuicio de pastos comunes de Helguera y Reocín y caminos entre ambos, apropiándose de una cantera concejil. Todo lo hizo este último antes de 1729, sin ser demandado por los concejos afectados<sup>93</sup>. Algunos de los cierros en perjuicio del común eran compensados con otros en su beneficio, y así los acuerdos extrajudiciales tenían un carácter retributivo.

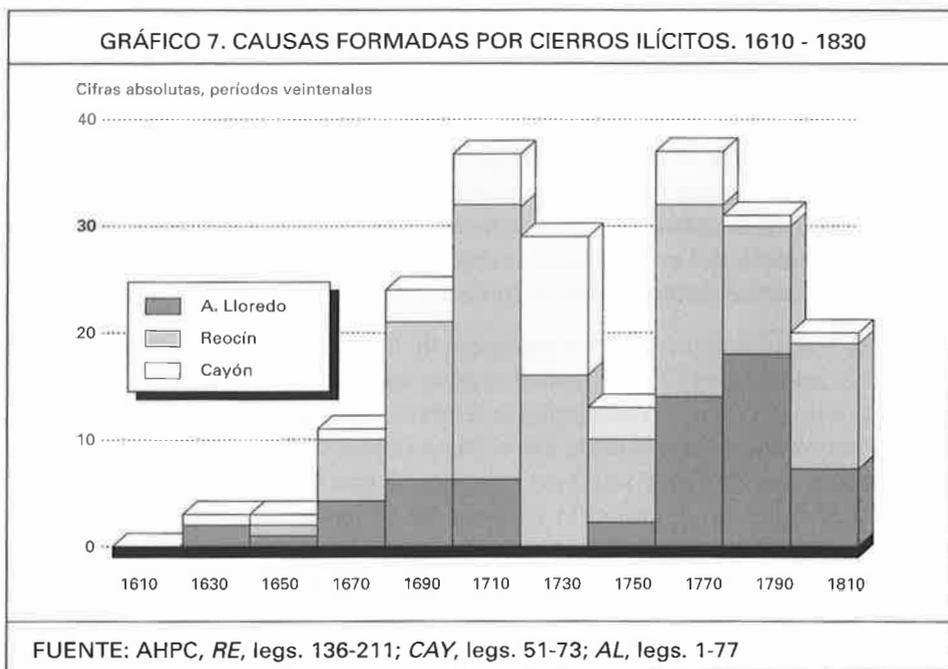
Las restricciones a los cercamientos ilícitos se endurecieron en los años sesenta y setenta del XVIII<sup>94</sup>. Desde los años treinta, la demolición de esos cierros comenzaba a ser el resultado de las demandas judiciales. Cuando los alcaldes mayores no intervenían, los vecinos colectivamente destruían las cercas, a veces siendo autorizadas en concejo. Lo que llegaba, entonces, a la justicia era el delito de demolición y daños. La generalidad de las roturaciones en esos años y las actitudes comunitarias explican el descenso de los cierros ilícitos en 1750-1770. Las destrucciones tumultuarias no impedían que por sucesión o por construcción de edificios, se afianzara una propiedad de lo que era uso individual en tierra común. La evolución del número de pleitos muestra la ineficacia de las restricciones municipales en los setenta del siglo XVII y en los sesenta y setenta del XVIII. Los años críticos y sus inmediatos siguientes impulsaban roturaciones ilícitos en comunes. En años de bonanza crecían las oportunidades de especialización ganadera a través del mercado, proceso que demandaba recursos forrajeros, siendo los comunales más baratos y punto confluyente de intereses duales de propietarios y aparceros. Esto permite explicar la desigual tendencia en las trayectorias del proceso de colonización interior y del enjuiciamiento de los cercamientos ilícitos.

Las *acciones colectivas* de los damnificados por los cierros fueron expeditivas. Las respuestas a los cercados factuales no se hacían esperar: de-

(92) Entre 1672 y 1678 fueron conocidas por el corregidor de Nueve Valles causas de este tipo en Quijas y Valles (Reocín), y Rudagüera (Rudagüera): AHPC, RE, leg. 199, nº 4 (1662), leg. 200, nº 2 (1673), nº 4 (1674). En Ca bezón: AHPC, RE, leg. 124, nº 1 (1675); leg. 200, nº 19 (1677). Luego, en Reocín: AHPC, RE, leg. 201, nº 20 (1742) y leg. 201, nº 24 (1751).

(93) AHPC, RE, leg. 127, nº 19; NR, leyes 3 y 6, tit. 7, lib. 7.

(94) *Ordenanzas, Autos de Buen Gobierno y Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* lo confirman: Entrambasaguas y Loma (1716), Mollado (1718), Pesués (1731), Rasines (1736), Cayón (1734, 1746), Guriezo (1752), Val de San Vicente (1752), Mazandrero (1754), Luey (1755) y Santillana (1773) [CAMPOS, J. et al.: "La agricultura en Cantabria durante el siglo XVIII", en *Cantabria en los siglos XVIII-XIX. Demografía y economía*, Santander, 1987, pp. 62-75]. Sólo en San Román, en 1746, lo habían practicado siete vecinos. En Esles, en 1734 otros tres. Todos se demolieron [AHPC, CAY, leg. 72, nº 23, s.f.]. El fenómeno se favoreció por las limitaciones impuestas por la Corona y la *Ordenanza de Montes* de 1748.



moliciones y agresiones. En Barcenaciones en 1708 los vecinos de un cercador ilícito advirtieron al alcalde que “aunque lo zerrase más alto que una torre lo avían de demoler todas las veces que se bolviese a re[e]dificar”. Estas acciones se emprendían “de mano armada”, “con algaçara y escándalo”. Eran extremas respuestas a los *despojos* de servidumbres. Pero los damnificados, en comunidad, no siempre eran más fuertes que los *usurpadores*. Cualquiera podía ser usurpador, lo que difería en cada caso era la *posición* que se tuviera dentro de la comunidad y la facultad que de ahí se derivaba para apropiarse de usos con mayores posibilidades de éxito que otros. Los “tumultos” eran una respuesta expeditiva contra las pretensiones individuales de que “los dichos zierros y agregos le apelliden solares” en perjuicio de suelo común. Cerrar, estacar o amurallar era una pretensión perfeccionadora e individualizadora de la propiedad usurpada a servidumbre<sup>95</sup>. Procuradores y regidores protagonizaban los mayores cierros, “todos cóm-

(95) AHPC, AL, leg. 79, nº 6 (A. Lloredo, 1625); AHPC, CAY, leg. 75, nº 6, ff. 117 vº, 137 ss. (Cayón, 1656); AHPC, CAY, leg. 77, nº 6 (Cayón, 1700); AHPC, CAY, leg. 77, nº 4 (Cayón, 1700); AHPC, CAY, leg. 78, nº 20 (Cayón, 1710); AHPC, RE, leg. 127, nº 2 (Reocín, 1708); AHPC, CAY, leg. 79, nº 10 (Cayón, 1715); AHPC, RE, leg. 127, nº 16 (Reocín, 1728); AHPC, RE, leg. 127, nº 19 (Reocín, 1729-1733); AHPC, RE, leg. 128, nº 2 (Reocín, 1735); AHPC, RE, leg. 128, nº 3, ff. 60, 96-100 (Reocín, 1735); AHPC, RE, leg. 128, nº 4 (Reocín, 1737); AHPC, CAY, leg. 92, nº 9 (Cayón, 1739); AHPC, RE, leg. 128, nº 25 (Reocín, 1754); AHPC, CAY, leg. 73, nº 4 (Cayón, 1770); AHPC, RE, leg. 130, nº 1, ff. 25 ss. (Reocín, 1778).

plices”, pero eran menos asequibles que otros propietarios locales para las demoliciones atumultuadas, a no ser que se tratara de oficiales ya cesantes en sus oficios<sup>96</sup>. Los conflictos no se agotaban en los escenarios aldeanos o concejiles, también estallaban entre concejos con montes mancomunados cuando uno, vulnerando la costumbre de mancomunidad, vendía derechos a cerrar perjudicando así derechos de otras comunidades rurales.

Este largo proceso de tensiones no se resolvió en la época Moderna. Fueron más intensas en los últimos años del XVII, en los primeros cuarenta del XVIII, sobre todo después el frío invierno de 1709 y hasta 1713, en los años treinta y, después, entre 1770-1803. El descenso de los pleitos hasta 1830 se explica por las medidas liberalizadoras finiseculares, particularmente las *Cédulas* de 1803, reiteradamente aludidas en páginas anteriores. La voracidad de suelo productivo daba lugar a usurpaciones. La participación en los cercamientos era general pero desigualmente ejercida. Los campesinos veían mermada esta propiedad inmaterial que era la posesión de usos y derechos comunes transmitidos por costumbre, pero cuya concreción era muy material. Los cierros fueron impulsados ventajosamente por *grandes propietarios*. Los *pequeños* rivalizaban por pequeñas parcelas o agregos a las que ya disponían, cerrando “sin más facultad que la suya propia”, construyendo setos en las horas nocturnas, pues en esto, en la pluriactividad y en la emigración de diferente radio y duración, radicaba la subsistencia del grupo doméstico. Las tensiones más relevantes tenían lugar cuando se producían cierres en las posibilidades de añadir renta a la comunidad doméstica y se restringían los aprovechamientos comunitarios.

Entre 1740 y 1780 varias malas cosechas e inundaciones anticiparon la seca de 1786-1787. Las coyunturas adversas tensaron las relaciones sociales en las comunidades aldeanas, potenciaron la pluriactividad debido a una demanda de trabajo en el eje Santander-Reinosa y actuaron como factores expulsivos de población. Dentro de las comunidades aldeanas fueron años en los que se incrementó la especulación en los abastos, ventas fraudulentas, desacatos a las autoridades locales y la corrupción en los regidores municipales. Las respuestas individualizadas no se hacían esperar, aparte de los *rompimientos de cercados*, por eso se provocaron daños en los caminos por donde se transportaban maderas para los reales bajeles e incendios en los montes cuyas maderas se aplicaban a estos fines. Las protestas anónimas

(96) AHPC, AL, leg. 69, nº 4 (A. Lloredo, 1618); AHPC, RE, leg. 123, nº 18 (Cabuérniga, 1675); AHPC, AL, leg. 85, nº 6-7 (A. Lloredo, 1749); AHPC, RE, leg. 128, nº 25 (Reocín, 1754); AHPC, AL, leg. 87, nº 6 (A. Lloredo, 1765); AHPC, AL, leg. 87, nº 6, ff. 3, 13 (A. Lloredo, 1766); AHPC, AL, leg. 71, nº 3, f. 34 vº (A. Lloredo, 1792); AHPC, AL, leg. 90, nº 10 (A. Lloredo, 1796).

contra la tala de maderas en montes comunales adoptaban forma de delitos comunes y reflejan la pretensión de mantener los usos colectivos por encima de los de la Corona y de los intereses particulares de sus asentistas.

Las talas furtivas en los montes secuestrados por la Corona fueron frecuentes desde los años setenta del XVII. La costumbre de repartir suertes y tala de roble en bosques comunales, y proteger los recursos comunitarios frente a talas practicadas por forasteros, amparaba a los furtivos. Lo atestigua un auto de 1670 *cerrando* los montes de Cabuérniga a las talas de vecinos de Bárcena Mayor y Viaña. El pretexto en este caso fueron las necesidades de madera para la construcción de casas, de los concejos para reparos, incluso ¡la reserva para la construcción de bajeles! lo que da idea del *posibilismo* de las argumentaciones. En esos años (1672-1679) el corregidor de los Nueve Valles conoció poco menos de una decena de causas motivadas por talas furtivas en Penagos, Piélagos, Cabezón, Cabuérniga, Alfoz de Lloredo, Torrelavega. A fines de los setenta del XVII valles y concejos imponían penas elevadas a las talas ilícitas, al igual que a los cierros, en un contexto en que las alternativas para garantizar la supervivencia pasaban por el uso de recursos comunes o por la apropiación de los mismos. En Penagos un joven herrero y labrador rentero en 1672, tras las recriminaciones de sus vecinos, “continúa con mayor bigor” cortando roble, bajo el pretexto de que recogía “leña muerta” para su fragua. Era agravante en su caso la proximidad geográfica de los astilleros de Guarnizo. Poco después, en 1678 cuatro jornaleros de Cabuérniga fueron acusados de talas furtivas durante meses en el monte entre Valle, Sopeña y Ruento. En junio de 1679 se les condenó a 300 mrs. de *Pena de Cámara*, costas y cuatro ducados por cada árbol talado. La pena pecuniaria por adulterio o prostitución rondaba entonces cuatro ducados. ¿Cuántos “adulterios” de este tipo se habrían cometido en el monte? ¿Quiénes serían los protagonistas en cada caso? Según ellos se trataba de inculparles de talas realizadas por “parciales amigos suyos [del juez]”. Algo estaba claro, y eso era que ellos no eran los únicos furtivos, pero también lo estaba que ellos sí eran los más escarnecidos.

Nada detenía a los furtivos. En Esles, con el consentimiento del procurador concejil, se cortaron en 1745 veintiocho robles de los destinados a los astilleros de Fernández de Isla<sup>97</sup>. Se permitía podar “a horca y pendón” y aprovechar la leña, “para usos domésticos”. No se autorizaba podar ni cortar para vender, como hacía el concejo de Penilla de Cayón en 1729, a la

(97) AHPC, RE, leg. 121, nº 3 (Penagos, 1672); AHPC, RE, leg. 200, nº 5 (A. Lloredo, 1674); AHPC, RE, leg. 206, nº 3 (Cabuérniga, 1675); AHPC, CAY, leg. 72, nº 20 y 21 (Cayón, 1745).

ferrería de *La Vega*. El procurador concejil argumentó que la ferrería construía clavazón para los navíos y en ese sentido era “fábrica real”. Además, el “dominio directo” de los montes residía “en los pueblos” y su administración en los concejos<sup>98</sup>. En la segunda mitad del XVIII los encausados por tala furtiva o descortezo de árboles protegidos por la *Ordenanza* de 1748 o destinados a la fabricación de carbón para las ferrerías fueron frecuentes. En 1770, Ruiloba, Ruiseñada, Cóbreces, Novales, Udías, Rudagüera y Comillas fueron demandados, por el Ministro de Marina ante el Consejo de Guerra por cortar en montes comunes del valle y, con el pretexto de ser para la construcción de edificios y setos, porque luego vendieron la madera en Santander, “en perjuicio de las reales fábricas”. Las multas a los concejos no eran elevadas. En la práctica, pagar la multa era una forma de adquirir el derecho a utilizar madera, siempre que se descubriera por la autoridad la tala. Las multas no fueron, por lo tanto, un efectivo arma disuasor para los concejos ni para los incendiarios.

Las llamas consumían robledas y cajigales destinados a la construcción naval en Cayón en 1725, perdiéndose 400 robles “de cría” y otros “de buena traza”. Los vecinos no acudieron a sofocar el incendio. Pretextaron que, por lo disperso del poblamiento, “con dificultad se oíen las campanas”. No se probó lo contrario. Nueve años después, los vecinos de Mercadal y Quijas vendían la leña dañada por el incendio que consumió el *Monte Rupilla*. En 1735 el monte de Penilla de Cayón ardió, perdiéndose 50 cajigas y una cifra muy superior “de cría”. Diez años después se perdían 24 robles en Abadilla de Cayón. Los vecinos tampoco acudieron a apagar el fuego. En 1750 las llamas recorrieron el *Monte Corona*, iniciándose “por tantos paraxes que parecía ymposible poderlo apagar”. “Al parecer, había tomado principio por donde se estaban las maderas para los nabíos de Su Magestad”. Las pérdidas fueron incalculables. En cualquier caso fueron mayores que las que provocó un vecino de Argomilla de Cayón en 1778 á 168 árboles. En 1796 un campesino ruilobano no sólo se negó a ayudar a sofocar las llamas, sino que, además, asestó un golpe de navaja al regidor que le increpó por no hacerlo cuando él se lo pidió. Este ruilobano no entendía que su participación en la lucha contra el fuego fuera en interés del común<sup>99</sup>.

(98) Feneció el asunto apercibido el procurador y costas para el concejo [AHPC, CAY, leg. 80, nº 23, s.f. (Cayón, 1729)].

(99) AHPC, CAY, leg. 72, nº 8 (Cayón, 1725); AHPC, RE, leg. 127, nº 31 (Reocín, 1734); AHPC, CAY, leg. 72, nº 14 (Cayón, 1735); AHPC, CAY, leg. 72, nº 19 (Cayón, 1745); AHPC, AL, leg. 85, nº 8 (A. Lloredo, 1750); AHPC, CAY, leg. 73, nº 7 (Cayón, 1778); AHPC, AL, leg. 90, nº 8, ff. 2-4 (A. Lloredo, 1796).

Los aquí reseñados eran algunos de “los crecidos inzendios que, por intereses particulares, se consideran practicados en grabísimo perjuicio de la Real Corona”, incendios que pretendían, infructuosamente, solventar el capítulo 26 de los *Autos de Buen Gobierno* de Alfoz de Lloredo, en 1767. En todos estos casos se iniciaron causas criminales. De todos ellos, sin embargo, sólo se apresó a dos hombres, en 1750, pero huyeron antes de confesar nada al juez. Un tercer incendiario, Antonio Montero, en Argomilla de Cayón el año 1778, fue identificado por una niña. Le vió dirigirse al monte con fuego oculto dentro de una olla humeante. No conocemos lo que se dispuso contra él pues no se ha conservado la sentencia. Lo cierto es que entre 1764 y 1773 las multas por tala de árboles destinados a las fábricas de artillería suponían un promedio por vecino entre uno y dos reales en Villaescusa, Cayón, Toranzo y juntas de Cudeyo y Ribamontán<sup>100</sup>. En estos valles las causas criminales motivadas por talas furtivas eran entre una y dos anuales entonces. Las penas eran personalizadas, pero las llamas posibilitaban mayor aprovechamiento de madera a los vecinos, y por eso los concejos ofrecían amparo a los incendiarios. En los antiguos helgueros, plantados por los asentistas, el fuego permitía recuperar usos comunes. Vecinos y concejos recuperaban así, eventualmente, la explotación de recursos que la Corona y sus asentistas les secuestraban. Eso explica la desidia de los concejos ante las obligaciones de plantío y cuidado forestal derivadas de las disposiciones reales.

En los críticos 1803-1804, talas, cortas e incendios se multiplicaron en toda la región. Las dificultades para fundir artillería fueron importantes “por falta de carbones”. Desde los años treinta del XVIII los incendios intencionados eran frecuentes en valles interiores orientales, esquilados por las Reales Fábricas. Pero lo más importante es contemplar cómo “tales excesos no se han contenido por las justicias ordinarias, pues que las pequeñas multas que se las imponen, *las pagan los lugares o pueblos a quienes protegen*”. El amparo de concejos y valles a los aprovechamientos comunitarios de las reservas forestales, además, pasaba por la ocultación de la producción de madera y el descuido de los plantíos. Sobre las robledas de Barcenaciones, informaba el “fiel de fechos” en 1797: “con motibo de las dos cortas hechas en los años de mil setecientos noventa y uno y siguiente para carbones de La Cabada [...], está tan exaus-

(100) AHPC, AL, leg. 114, nº 4, f. 43 vº (ABG, A. Lloredo, 1767); AHPC, AL, leg. 61, nº 26 (Demanda y emplazamiento, A. Lloredo, 1770); AHPC, CAY, leg. 73, nº 7 (Cayón, 1778). Sobre multas MAÍSO, J.: *La difícil modernización...* op. cit. pp. 159, 164.

to de leña de poda que sólo puede sufrir la que necesitan sus vecinos para sus hogares, porque los podados en dichos años no han hechado en disposición de que puedan tan breve volverse a cortar y porque muchos de ellos se secaron de resulta de dicha corta para La Cavada” y, “de repetirse aora qualquiera poda para carbonos, por corta que sea, será causa de que falte al vecindario la precisa leña para sus hogares, sin recurso para su remedio y surtimiento a los pueblos inmediatos, porque se hallan en igual apuro”. En esos términos también respondieron los concejos de Sierra y Mercadal (1792), Puente San Miguel, Ganzo, Reocín, Quijas, Villapresente, Valles, San Esteban y Helguera, en 1797. En Quijas se encontraba el vivero en abertal, los portillos abiertos y las cajigas mal podadas, el año 1827. Sin cavar ni limpiar estaba, por aquel entonces, el plantío de Helguera<sup>101</sup>.

La actitud de los incendiarios y de los concejos rurales cántabros era un extremo contrapunto a la injerencia real en los recursos comunitarios. La *Orden* de 19 de abril de 1805, endurecía las penas a furtivos e incendiarios: venta de carro y bueyes, y cuatro a seis años al servicio de la Marina o a presidio, pena ésta asimilable a la correspondiente a homicidio frustrado. De la ineficacia de estos procedimientos da muestra el incendio del 11 de septiembre de 1827 en el monte de Santoña, que consumió 2.700 árboles “útiles para las Reales Fábricas”. Las pérdidas en los plantíos eran también incalculables. Considérese, como muestra de la magnitud de este incendio, que en 1829 el monte de Puente San Miguel, que podría ser tenido por “mediano” y contaba con 410 robles y 42 castaños útiles para la construcción naval. Los daños en Santoña superaban los 109.091 ducados. Los vecinos atribuyeron el incendio, sin identificar autor concreto, a los presos de el presidio de *El Dueso* que trabajaban en el monte<sup>102</sup>.

Las exacciones provocadas por las necesidades defensivas de la costa eran uno de los aglutinantes del descontento de los concejos ante la Corona. En 1720 y 1725 se hubieron de reparar los destrozos causados por barcos franceses y británicos en navíos y fortificaciones de Santoña. Entre 1739 y 1741 los pueblos aportaron operarios para la construcción de baterías defensivas en el Sardinero y Guarnizo. A estos mo-

---

(101) AHPC, *AL*, leg. 192, nº 6 (*ABG*, A. Lloredo, 1748); AHPC, *RE*, leg. 206, nº 28 (Reocín, 1792-1797); AHPC, *RE*, leg. 206, nº 46 (Reocín, 1827); AHPC, *RE*, leg. 206, nº 47 (Reocín, 1829).

(102) AHPC, *DI*, leg. 3, nº 7 (1759); AHPC, *CEM*, leg. 37, nº 13 (*RO* de 19-4-1805); AHPC, *RE*, leg. 131, nº 26 (1819); AHPC, *LA*, leg. 112, nº 5 (1827); AHPC, *RE*, leg. 206, nº 47 (1829); AHPC, *DI*, leg. 24, nº 1 (1859).

tivos se unía el hecho de precisarse llevar a jóvenes de todo el partido de Laredo para mantener un regimiento, “por razón de hallarse *siempre en guerra viva*, con la guardia y custodia de los puertos de las cuatro villas desta costa, para resguardar las ymbasiones continuadas de los enemigos desta Corona”. Los jóvenes levados se mantenían en el servicio durante cinco años. A fines de siglo, la guerra contra Inglaterra y, luego, contra la Convención francesa, agravaron la situación<sup>103</sup>. Todo ello fortalecía a la comunidad ante las intervenciones “extrañas” en sus montes y, más genéricamente en la defensa de sus derechos y de sus usos comunitarios.

b) *Correcciones ¿anónimas? ante las prácticas ilícitas en los abastos.*

“O mudar de vida o morir por Dios” era la disyuntiva que ofrecía el autor de un pasquín anónimo a un escribano de Alfoz de Lloredo en 1756<sup>104</sup>. Ese año se vendía en la taberna de Novales vino “de la tierra, de ynfima y mala calidad” mezclado con vinagre, del que “no combiene venderse”. El escribano Barreda promovió autos criminales para resolver este problema, conforme a *Ordenanza y Autos de Buen Gobierno*. El tabernero había alterado el *justiprecio*. Las *prácticas ilícitas* en los abastos eran, con seguridad, más comunes de lo que muestran las causas criminales a que dieron lugar o las que se iniciaron motivadas por los insultos, agresiones y “tumultos” que ocasionaban. En Cayón se siguieron autos judiciales por esos motivos en 1616, 1621, 1703, 1707, 1712, 1719, 1731, 1776 y 1799, en Alfoz de Lloredo en 1718, 1749, 1756, 1786, 1791, 1794, 1796, 1801 y 1803, cinco de estas causas eran referidas a la venta de *La Vega*, administrada por los Villegas-Bracho en Ruiloba durante la segunda mitad del siglo XVIII. En Reocín se formaron pleitos de este tipo en 1698,

(103) Ni un privilegio de los Reyes Católicos, confirmado en 1703 al Bastón de Laredo para “no contribuir con jente, ni en lebas, ni en quintas, ni en otra forma alguna para salir desta costa de Cantabria a ejército alguno”, ni las protestas de los diputados de la Provincia de Cantabria evitaron que una *Orden* dispusiera en 1744 que 230 hombres del partido engrosaran las tropas de Barcelona. En 1779 una *Instrucción* regulaba el modo en que recaudar una “extraordinaria contribución” para la guerra contra Inglaterra. El incremento era un tercio sobre alcabalas, cientos y millones, excluyéndose los demás derechos recaudados por la Administración de Rentas Provinciales (situados de lo enajenado, servicio ordinario y extraordinario y su quince al millar-, alcabala y millones de la nieve, tercias, cuota de aguardiente, sosa, barrilla, rentas de seda, población y azúcares de Granada, el millón del jabón y velas de sebo). El tercio se sumaba a lo encabezado. El intendente de Burgos debía administrarlo, a través de los cabezas de partido (Laredo y Reinosa). A estas exacciones se añadían los de reparos y bastimentos costeros en esos años y durante la guerra contra la Convención [AHPC, *PN*, sig. 974, n.º 2, ff. 11-14 (*RO*, 1744); AHPC, *DI*, leg. 4, n.º 11 (*Instrucción* de 1779; AHPC, *SA*, leg. 9, n.º 42 (sequestro de bienes de 1794)].

(104) AHPC, *AL*, leg. 86, n.º 10, s.f.

1701, 1788, 1804 y 1829. Las actitudes no variaban sustancialmente en otros valles de la región<sup>105</sup>.

Los conflictos eran motivados por la variación de pesos y medidas, casi la totalidad, o bien por introducir géneros sin licencia o no vender en establecimientos autorizados, sin postura: alteraciones de condiciones impuestas en concejos y valles para la venta de mantenimientos. Cuando una de las partes *contratantes* era el común y la otra quien alteraba el *justiprecio*, contraviniendo la costumbre, los “tumultos” eran una forma de protesta frecuente, aunque no la única posible. Procuradores, regidores y alcaldes mayores intervenían, consecutivamente, penando las medidas falsas. A veces, por “la mano y poder” de los abastecedores, hubieron de esperar a que se ausentaran de sus concejos para obtener las pruebas precisas para juzgar el fraude, como ocurrió en Herrera de Camargo el año 1676 con el abacero de aceite, carne, pescado, ballena y vinagre, pan y vino. Las desigualdades entre pesos y medidas de los diferentes valles hacían posible a los abaceros contar con diferentes unidades y defraudar con facilidad a los compradores<sup>106</sup>. Las reconveniones a los defraudadores podían llegar a violentas pugnas, incluso heridas y de ahí a los “tumultos” la distancia era corta. A ello se llegaba si los procuradores y regidores concejiles actuaban interesadamente en favor de los especuladores. Claro que el interés de los ediles podía ser inverso al de los taberneros, pues tampoco fueron infrecuentes circunstancias como las que lamentó el tabernero de Abadilla de Cayón en 1712 noticiando al alcalde que el regidor decano del valle, “por odio y enemiga”, había despreciado la calidad del vino “para baxar la postura”, tras obligarle a vender como añejo, sin serlo, un carral de vino propiedad del edil. También era cierto que el posadero mezcló su añejo y su jo-

(105) Lo demuestran Camargo en 1676, Santillana del Mar, villa y abadía, en 1697, 1719, 1729, 1732, 1734, 1736, 1744, 1752, 1770, 1785, 1789, 1812, 1815 y 1824 o Piélagos entre 1733 y 1735 [AHPC, *CAY*, leg. 74, nº 1 (Cayón, 1616); AHPC, *CAY*, leg. 74, nº 6 (Cayón, 1621); AHPC, *RE*, leg. 124, nº 21 (Camargo, 1676); AMS, C-52-1 (Santillana, 1697); AHPC, *RE*, leg. 126, nº 4 (Reocín, 1698); AHPC, *RE*, leg. 126, nº 11 (Reocín, 1701); AHPC, *CAY*, leg. 77, nº 15 (Cayón, 1703); AHPC, *CAY*, leg. 78, nº 13 (Cayón, 1707); AHPC, *CAY*, leg. 78, nº 4 (Cayón, 1712); AHPC, *AL*, leg. 84, nº 5 (A. Lloredo, 1718); AHPC, *CAY*, leg. 79, nº 20 (Cayón, 1719); AMS, C-171-10 (A. Santillana, 1719); AMS, C-130-4 (Santillana, 1729); AHPC, *CAY*, leg. 81, nº 3 (Cayón, 1731); BMMP, *FM*, Ms. 201 (Piélagos, 1733-1735); AMS, C-158-4 (Santillana, 1734); AMS, C-107-14 (Santillana, 1736); AMS, C-114-15 (A. Santillana, 1744); AHPC, *AL*, leg. 85, nº 6-7 (A. Lloredo, 1749); AMS, C-94-5 (A. Santillana, 1752); AHPC, *AL*, leg. 86, nº 10 (A. Lloredo, 1756); AMS, C-98-29 (Santillana, 1770); AHPC, *CAY*, leg. 83, nº 11 (Cayón, 1776); AMS, C-136-3 (Santillana, 1785); AHPC, *AL*, leg. 88, nº 15 (A. Lloredo, 1786); AMS, C-106-10 (Reocín, 1788); AMS, C-155-18 (Santillana, 1789); AHPC, *AL*, leg. 89, nº 3 (A. Lloredo, 1791); AHPC, *AL*, leg. 89, nº 14 (A. Lloredo, 1794-1795); AHPC, *AL*, leg. 90, nº 8 (A. Lloredo, 1796); AHPC, *CAY*, leg. 83, nº 24 (Cayón, 1799); AHPC, *AL*, leg. 73, nº 15 (A. Lloredo, 1801); AHPC, *AL*, leg. 92, nº 11 (A. Lloredo, 1803); AHPC, *RE*, leg. 131, nº 10 (Reocín, 1804); AMS, C-187-7 (Santillana, 1812); AMS, C-175-2 (Santillana, 1815); AMS, C-179-1 (Santillana, 1824); AHPC, *RE*, leg. 132, nº 10 (Reocín, 1829)].

(106) AHPC, *RE*, leg. 124, nº 21 (Camargo, 1676); AHPC, *LA*, leg. 37, nº 23 (Liendo-Laredo, 1694); AHPC, *RE*, leg. 126, nº 4 (Reocín, 1698); AHPC, *LA*, leg. 42, nº 56 (Limpías-Laredo, 1702); AMS, C-155-18, ff. 1-10 vº (Viveda-Santillana, 1789).

ven, vendiéndolo al precio de añejo: un 11,6 % más caro que el “mezclado”. Además el tabernero no tenía la cantidad establecida en la postura que le admitió el concejo. Sin embargo, el abastecedor esperaba del regidor reciprocidad y transigencia, a cambio del favor prestado. Esas eran prácticas comunes. El mesonero de Ruiloba en 1718, juzgado por alterar los “justos y moderados precios” y las medidas, argumentaba que en años de penuria vendió a menor precio. Ese argumento no evitó la pena, ni ésta que reincidiera el mesonero.

La experiencia negaba la razón a esos taberneros. En las causas criminales de Cayón, Alfoz de Lloredo y Reocín, el 63,64 % de las que resolvían controversias sobre alteraciones en el *justiprecio* de los abastos ocurrieron en años inmediatos a malas cosechas. Sólo entre 1790 y 1810, años encuadrados por las agudas crisis de 1789, 1803-1804 y la invasión militar francesa, los jueces incrementaron sus intervenciones alcanzando casi un tercio del total de 1610-1830, equivalente a las que tuvieron lugar después de 1690 y hasta 1730, sobre todo, a fines de la primera década e inicios de la segunda del XVIII, período que incluye los críticos 1709-1713. Vino, carne y pescado, o cereal, se vendía entonces más caro y de peor calidad que lo establecido, las medidas no eran correctas y se servía a horas que dificultaban su compra. Pero existían controles extrajudiciales para estas prácticas, sin descartar el comercio fraudulento. Ciertamente algunos abastecedores vendieron *de fiado* el maíz a vecinos necesitados, estableciendo plazos para los pagos, pero eso no impedía elevar los precios del cereal en los años más duros. La tabernera de Ruiloba, por ejemplo, reconocía que el verano de 1789 había vendido maíz un 20 % por encima de 1788<sup>107</sup>. La resistencia comunitaria se ocultaba en esos momentos bajo disputas, insultos en público, agresiones mientras se repartía el abasto o bajo la adquisición de los abastos en otros valles, arriesgándose con estas actitudes a una demanda criminal.

La introducción de vinos para vender en cada valle era cargo del fiel y oficiales concejiles. En Novales, en 1756, lo hacía el propio tabernero, que, además realizaba las mezclas personalmente. Juan Antonio Díaz de Escandón era el autor de dos pasquines intimidadores, clavados anónimamente, con un cuchillo a la puerta de la casa del escribano Barreda, que seguía autos contra ese tabernero. Escandón era un acomodado propietario de tierras explotadas “por mano hagená” en Novales, y contaba con una tienda

(107) Laredo, segunda mitad del XVIII: AHPC, LA, leg. 25, nº 40 (1760); AHPC, LA, leg. 22, nº 9A(1) (1763); AHPC, LA, leg. 28, nº 12. (ABG, Laredo, 1782); AHPC, LA, leg. 22, nº 9A(10) y (11) (1793-94). Ruiloba: AHPC, AL, leg. 32, nº 32. Precios de 1788: AHPC, AL, leg. 20, nº 20 (1788).

en Cádiz asistida por operarios. Como fiel de abastos, era cohechado del cantinero. Los intereses directos y personales en los abastos asumían en sus libelos una falsa participación comunitaria, interpretando que las actuaciones de Barreda “pareze mal a todos y no agrada nada a Dios”. Las amenazas contenidas en sus pasquines parecían realistas, merced a la impunidad que ofrecía el anonimato y el verismo con que se perfilaban previsibles agresiones. El autor del libelo y el mesonero pretendían crear en el escribano la sensación de que se trataba de una *acción colectiva* en defensa del especulador:

[Primer pasquín]

*“Si fueses a la taberna  
beve lo que encontraras,  
como hazen los demás,  
y no denunzies lo que ay.*

*Pues, al venir,  
poco saves,  
lo que te hecharan a cuestras.*

*Si acaso fueres al Rastro,  
no te ziegues de pasión,  
tratando mal de palabra  
a otros de tu facción,  
pues, parece mal a todos  
y no agrada nada a Dios.*

*En punto a esto de yrte,  
te pido no lo dilates,  
porque corres grande riesgo,  
quando salgas a la calle.*

*Y si en asistir porfías  
y te fias en doblones  
a una buelta de una esquina  
te quitarán los cojones”*

[Segundo pasquín]

*“...lo hagas quanto más presto  
[irse] mira que te aviso yo.*

*Y mira, antes que te vayas,  
cumple con la ley de Dios,  
delante del rexidor [...].*

*Mira tu no das en mí  
siendo el que fui y el que soi  
en ponerte estos papeles  
curioso asta el día de oy [...].*

*Mira, no ves este papel  
lo rapado que quedó,  
pues así las tus orejas  
las veré mediante Dios  
a los vezinos que oy  
havian este lugar  
y con esto adios, soplón”<sup>(108)</sup>*

No eran escribanos como Barreda, sino como otros del valle (Castillo, Cos y Mora) parecidos al modelo que pretendía Escandón, los que inspiraron al padre Isla dos años después a caracterizar a uno que era renombrado “pacificador” en Tierra de Campos, “bizarrísimo en dar testimonios de lo que jamás había visto, sino que con su bondadoso corazón no se podía negar a darlos muchas veces contrarios a lo que había palpado”, ofreciéndoles opuestos a partes contrarias y en litigio, “porque decía era enemiguísimo de desconsolar a nadie”. Ese era el mismo que aguijoneaba los plei-

(108) AHPC, AL, leg. 86, n.º 10, ff. 61-61 v.º

tos para luego solicitar a las partes que se compusiesen, “cargando bien la mano en las costas a unos y a otros”. El arquetipo de Isla se acomodaba, mejor que el de Barreda, a la generalidad de los que oficiaban en la región. El modelo encajaba bien en sociedades en las que quién “sabía leer y escribir y emendar con esto lo que se escribía”, inspiraba cierta desconfianza, como objetaba un vecino de Cóbreces en 1661 a uno de sus vecinos. De hecho, en 1753, un escribano de Alfoz de Lloredo era increpado por una de sus vecinas como “alcagüete”, “lacayo” y “amenazado” y los mismos atributos, en más de una ocasión, señalaron a procuradores y regidores concejiles. En Cabanzón, aún en 1834, se cantaron cuartetos en las fiestas de otoño, satirizando entre otros al letrado Remigio de Hoyos: “que despacho a María que viene, que hago lo mismo con Juana, que esta esperando en la cocina, parte contraria”, “que a cambio de veinte reales no se va marchante alguno”<sup>109</sup>.

Lo más frecuente era la connivencia entre taberneros y oficiales municipales. Los pleitos que motivaron las *prácticas ilícitas* en los abastos sólo emergieron cuando había rivalidades entre facciones que disputaban el control de los abastos y cuando las alteraciones del *justiprecio* habían llegado, además, al extremo de provocar de insultos y agresiones públicas o “tumultos”. Cuando se planteaba una controversia así en concejo abierto, los discrepantes solicitaban determinación del común, pidiendo votos. El concejo era un estorbo, no un impedimento, para la persistencia de los fraudes. Claramente lo expresó un cantero de Esles en 1799. Acusó ante el común al procurador concejil de pretender ser “dueño absoluto del caudal del pueblo, para consumirlo, sin que los vecinos podamos estorvarlo”<sup>110</sup>. Así mismo, el escribano Barreda había sido un estorbo para las ventas fraudulentas del tabernero de Novales en 1756. Estos instrumentos de control de la especulación contaban con las resistencias clientelares de taberneros y ediles. Eso restaba efectividad al control del fraude, pero la oposición banderiza podía aglutinar a los damnificados. Quedó claro el argumento, aunque falseado el apoyo colectivo con que contaba, en los pasquines contra Barreda. No debe olvidarse que el miedo a la muerte violenta era, aún a fines del XVIII, un importante arma coercitiva, pues el riesgo era real. Los pasquines mostraban otra posibilidad real: la corrección “atumultuada” y vio-

(109) ISLA, J. F.: *Historia del famoso predicador fray Gerundio de Campazas*, Madrid, 1978, p. 659; AHPC, AL, leg. 81, nº 6bis (A. Lloredo, 1661); AHPC, RE, leg. 125, nº 2 (Buelna, 1677); AHPC, AL, leg. 86, nº 3, ff. 2-6, 38 (A. Lloredo, 1753); AHPC, AL, leg. 88, nº 28, ff. 4-6 (A. Lloredo, 1789); ARCHV, PCR, C-298-6, ff. 13-13 vº ss. (Val de San Vicente, 1833).

(110) AHPC, CAY, leg. 83, nº 24, ff. 1-36 (Cayón, 1799).

lenta de la comunidad. Recuérdesse la advertencia que se hacía a Barreda: “mudar de vida o morir por Dios”.

¿Podía llegar hasta este punto el poder de algunos taberneros? Todo dependía de los instrumentos con que contaran para imponerse a sus vecinos. Basta recordar que Juan Antonio Villegas Bracho, era en 1749 regidor general de Alfoz de Lloredo, juez consistorial en Ruiloba y abastecedor en la venta de *La Vega*. En esta taberna vendía vino avinagrado y “sin postura”. La noche del 23 de junio de ese año el regidor de Ruiloba le reclamó una prenda y no sólo no la obtuvo, sino que, además, fue agredido “por su atrevimiento”. No era la primera vez que don Juan, “acostumbrado a cometer eszesos”, como miembro de las Casas de Villegas y Bracho, se imponía a sus vecinos “bañándoles en sangre”, pero hasta entonces no fue demandado por nadie, debido al temor a sus represalias<sup>111</sup>. La demanda judicial no evitaba la extorsión. Avanzaba en el control de los fraudes a la comunidad, pero no evitaba el riesgo a la agresión al demandante, sus parientes o sus dependientes.

Los pasquines contra Barreda hacían “medrar, con la publicidad” la capacidad intimidatoria de taberneros como Villegas y pretendían una *hegemonía* que debía ser mantenida en perjuicio de la comunidad. La dimensión *negociadora* que contenían, como afirma E.P. Thompson<sup>112</sup>, *de clase* en las coplas de Cabanzón en 1833, convertidas en libelos licenciosos por una vecina del lugar que las reprodujo y difundió en un ámbito muy amplio, hasta Panes (Asturias), no estaba presente en los pasquines de Ruiloba en 1756. Estos, por el contrario, pretendían la subordinación del escribano Barreda, la sustitución de su *fidelidad* a la comunidad por la debida a la clientela *hegemónica* en la aldea y valle. La actitud del escribano era un precedente que amenazaba a otros abastecedores más poderosos que Escandón: Bracho y Villegas. La capacidad coercitiva de los caciques explica, en la segunda mitad del XVIII, la opción por formas no tumultuarias de protesta contra las especulaciones en los abastos. A ello contribuían varios factores entre los que se hallaban, en primer lugar la inexistencia de un tejido urbano que compitiera ventajosamente con los abastos locales, contrariamente a otras regiones rurales europeas incluso en épocas anteriores. En segundo lugar, la consciencia de la eventualidad de malas cosechas y desastres naturales o demográficos, siendo éste un factor de fortalecimiento de dependencias personales. En tercer lugar, la confianza en el mutualismo comunitario, como atenuador de las ten-

(111) Varios Villegas detentaron *oficios honoríficos* allí [AHPC, AL, leg. 85, nº 6-7].

(112) *Tradición... op. cit.* p. 234.

siones y finalmente, algunas creencias *cristianizadas* (rogativas, conjuraciones de campos, plagas o clima), que desplazaban las responsabilidades desde los especuladores a la comunidad, disciplinada por la ira de Dios.

A pesar de todo eso, la dureza de algunos años críticos definía de forma más realista y material los objetivos de las protestas, aunque éstas no llegaran a constituir *motines de hambre*. El hambre no era en la Cantabria Moderna un elemento directamente inductor de motines, contrariamente a lo observado por J. Walter y K. Wrightson<sup>113</sup> entre 1630 y 1650 en Hampshire, Somerset, Suffolk, Sussex, Berkshire, Hertfordshire, Wiltshire, Kent, o en Essex entre 1585 y 1660. En Somerset debido a la demanda cerealística de Bristol. Las protestas, como se ve, tampoco llegaban a los extremos de revueltas como las experimentadas en Rusia, Polonia, Alemania Central y Bohemia, cuyo punto más álgido coincidía en la segunda mitad del siglo XVIII, en una imagen que para el caso británico confirman J. Bohsted y E.P. Thompson<sup>114</sup>. No obstante, al igual que en el caso británico, la yuxtaposición de coyuntura crítica y prácticas ilícitas en los abastos constituía un buen detonante para hacer estallar protestas de los afectados, como se ve, con diferentes formas de manifestación.

c) *El control tumultuoso de la moralidad pública.*

“Algaradas”, “cencerradas” o “purrabanas” eran “ruido”, “alboroto, hablando con voces mudadas y palabras malsonantes”, golpeando puertas y ventanas. Tenían lugar ante matrimonios de viudas, entre una muchacha del concejo y un forastero, entre personas con acusadas diferencias de edad o matrimonios de viudas. Más comúnmente, eran una ruidosa respuesta a uniones extramatrimoniales muy prolongadas, aunque ambos fueran solteros. Menos estrepitosas y más frecuentes se acostumbraban a hacer “algaradas” con los recién casados, reparando el hurto que por el matrimonio realizaba el novio de una mujer en edad de poderse casar con otros varones. En la noche de bodas grupos de jóvenes, hacían sonar campanas y cencerros, se arrojaban cacerolas, piedras y otros objetos contra la casa de los novios, tal como “siempre lo ha visto azer en su pueblo” las noches de bodas un muchacho de Novalés, en 1806. Si la unión extramatrimonial era entre hombre y mujer casada, la “cencerrada” o “cacerolada” era una rui-

(113) “Dearth and the social order in Early Modern England”, *Rebellion...* op. cit. pp. 110 ss.

(114) SCHULZE, W.: “Peasant resistance in sixteenth and seventeenth century Germany in a European context”, en *Religion...* op. cit. pp. 75-82; OUTWAITE, R. B.: *Dearth...* op. cit. pp. 47 ss.; THOMPSON, E. P.: *Tradición...* op. cit. y *Customs...* op. cit.

dosa corrección a los amantes y a los consentidores y se prolongaba en los días siguientes a través de murmuraciones y recriminaciones a los amantes. Si se prolongaban los amoríos ilícitos, los vecinos buscaban otras formas posibles de corrección, desde los insultos hasta canciones y sartas de cuernos en las puertas de las adúlteras, prolongando indefinidamente en el tiempo una velada crítica que asumía forma de “cencerrada”<sup>115</sup>.

Esta *ruda disciplina colectiva* se amparaba en *costumbre*. La cobertura comunitaria con que contaban estas prácticas a veces propiciaba que afloraran en ellas rivalidades de *facción* y, aunque las correcciones se traducían en agresiones verbales y, excepcionalmente, físicas, bastaban para señalar como “mal vecino” a quien era objeto del escarnio. Esta costumbre aparecía prohibida en los *Autos de Buen Gobierno* pero los controles eran muy difíciles por el amparo que ofrecía la *costumbre* y porque tenían lugar imprevisiblemente. Esta última era una diferencia notable con las “caceroladas” que tenían lugar en determinadas celebraciones religioso-festivas en las que los jóvenes arrojaban objetos contra las puertas de los vecinos quisquillosos, como la noche de Santa Agueda en la costa occidental, o en las noches de febrero anteriores a *Carnestolendas* en los valles interiores. La periodicidad anual de los “alborotos” precarnavalescos, *Carnestolendas* y *Marzas* permitía a las posibles víctimas prevenirse. *Las Marzas* eran la conmemoración del fin del invierno en el alto Nansa, Cabuérniga, Campoo, Valderredible, Toranzo, Ruesga, Soba, Montes de Pas, Merindad de Trasmiera y en núcleos del litoral occidental, perviviendo hasta fechas muy recientes. No eran meros *ritos de paso* ligados a los diferentes estados de las personas a lo largo de la vida, en el caso de las “cencerradas”, o ligados a las estaciones y al calendario agrícola o ecológico, caso de *Las Marzas* y de las otras celebraciones citadas. En cualquiera de las *acciones colectivas* que tenían cabida en estas celebraciones y que han sido explicadas podía llegarse a violentos encuentros entre los “alborotadores” y sus víctimas<sup>116</sup>.

(115) AHPC, AL, leg. 84, nº 2, f. 5 (A. Lloredo, 1686); AHPC, AL, leg. 84, nº 4 (A. Lloredo, 1702); AHPC, CAY, leg. 78, nº 11 (Cayón, 1705-1706); ARCHV, PCR, C-152-3, f. 55 vº (Buelna, 1719-22); AHPC, AL, leg. 85, nº 3, f. 3 vº (A. Lloredo, 1738); AHPC, RE, leg. 129, nº 11 (Reocín, 1764); AHPC, CEM, leg. 30, nº 6, ff. 3-8 (Colindres, 1779); AHPC, AL, leg. 93, nº 3 (A. Lloredo, 1806)]. Para Galicia, LISÓN, C.: *Antropología... op. cit.* pp. 78-82. En el Pirineo francés del XIII, E. LE ROY LADURIE [*Montaillou... op. cit.* p. 284] interpreta la cencerrada en un sentido inverso a éste: raptó de un varón por una viuda. Su correspondiente en Cantabria podría ser el matrimonio entre una vecina y un forastero: “derechos” o convite para los jóvenes del lugar.

(116) *Las Marzas* son mejor conocidas por el estudio de A. M. RIVAS [*Antropología social... op. cit.* pp. 128-135]. Pone de relieve, atendiendo a las coplas, las diferencias de *passage*, en términos explicados por A. van GENNEP [*Los ritos de paso*, Madrid, 1986]. Algunos ejemplos documentales: ARCHV, PCR, C-108-2, f. 112 (Soba, 1781); AMVP, JP, leg. 2, nº 18, ff. 33-37 (V. de Pas, 1877). En el *charivari* de Languedoc en el XVIII, N. CASTAN [*Vivre ensemble... op. cit.* p. 31] comprueba *guerras de clanes*. Algo similar en las *enramadas* del Pirineo Aragonés todavía a principios del XX [VIOLANT, R.: *El Pirineo... op. cit.* p. 278].

En 1662, un vecino de Abadilla de Cayón apuñaló a uno de los que la noche del *Martes de Carnaval* arrojó ollas con inmundicia y piedras a su puerta y corral. Entre 1795 y 1799 el acomodado Antonio de Bustamante, vecino de Comillas, de la Casa de Bustamante, unida varias generaciones atrás a los Bracho, sufrió daños especiales en “alborotos” de este tipo. Las coplas cantadas en *Las Marzas* eran, a veces, respondidas con violencia. La existencia de efigies (*antroido*) que se ejecutaban ritualmente y enterraban el *Martes de Carnaval*, como ocurría en Ruiloba todavía a principios del siglo XIX y en Polaciones aún en 1932, muestran inversiones sociales y daban ocasión a liberar simbólicamente las tensiones que germinaban en la diferenciada posición social de agresores y víctimas. Las efigies ya eran presentes en las fiestas de invierno, destacándose la *Vijanera* en la Nochevieja y prolongándose en algunos lugares hasta los últimos días de febrero, enlazando con *Carnestolendas*. La *Vijanera* se ha conservado en el siglo XX en Iguña, Toranzo, Anievas, Cieza y Campoo. Su difusión debió ser generalizada en los valles interiores centrales y occidentales de la región durante los siglos XVII y XVIII. Por otro lado, en las zonas medias y altas del Pas el distanciamiento entre las cabañas hacía las “algaradas” y “cencerradas” ocasionales más ruidosas contra las casas de quienes la *voz pública* caracterizara como *usurpadores*<sup>117</sup>.

Las prevenciones de los oficiales locales y clérigos contra todas estas manifestaciones de *crítica plebeya* nunca fueron suficientes. La “algarabía” tenía una personalidad colectiva, que reconocían las víctimas. A esa colectividad y no a cada uno de los alborotadores se dirigía un vecino de Comillas en 1682, pretendiendo que cesara el alboroto que le estaban causando en su casa. El suceso que él protagonizó acabó en agresiones por parte de los burlones alborotadores. La violencia de este tipo no pudo ser contenida con las severas disposiciones, nunca aplicadas, como la contenida en los *Autos de Buen Gobierno* de Alfoz de Lloredo, en 1728: cien azotes y dos años de destierro. Tampoco fueron intensas las prohibiciones legales, tardías y con limitado ámbito de aplicación: mundo urbano, sobre todo la Corte<sup>118</sup>.

(117) AHPC, CAY, leg. 76, nº 3 (Cayón, 1662); AMS, C-95-12, ff. 1-11 (A. Santillana, 1732); AHPC, AL, leg. 90, nº 24, ff. 4-6, 18 vº (A. Lloredo, 1799); AHPC, AL, leg. 93, nº 36 (A. Lloredo, 1819); AHPC, AL, leg. 94, nº 8 (A. Lloredo, 1833); AMVP, JP, leg. 2, carp. 18, ff. 33-37 (V. de Pas, 1877); GOMARÍN, F.: *El Carnaval en el valle de Polaciones*, Santander, 1987, pp. 19-22, 32 (1932); RAMÍREZ, J. L.: *Fiesta de invierno y tiempo de Carnaval*, Santander, 1989 (*Vijanera*, s. XX); LÓPEZ LINAGE, J.: *Antropología de la ferocidad cotidiana: supervivencia y trabajo en una comunidad cántabra*, Madrid, 1978, pp. 261-262 (Baró, Liébana, s. XX).

(118) AHPC, AL, leg. 83, nº 3 (A. Lloredo, 1682); AHPC, AL, leg. 95, nº 16 (ABG, A. Lloredo, 1717); AHPC, AL, leg. 95, nº 17, f. 41 (RC, 1716); NR, ley 7, tit. 25, lib. 12 (1765).

La lectura de cacareos, relinchos y silbidos era más compleja cuando se oían en la noche de *Todos los Santos*, como aconteció en Quijas y Barcenaciones en 1731. En Ampuero en 1664 un joven de la vecindad se vestía de penitente difunto y se azotaba con una ristra de ajos por las noches, intimidando a sus vecinos, que le consideraban “fantasma”. Era conocido que la *huértiga* o *compaña*, conocida en la región incluso entrado el siglo XIX provocaba alteración en los animales. Cacareos y relinchos acompañaban, según las creencias campesinas el paso de las procesiones de difuntos durante la noche (*compaña*). Por eso, a veces los alborotadores imitaban sonidos de animales y se pateaban los tejados de las casas. La costumbre ofrecía amparo a estas algaradas y consuetudinarias eran también las creencias animistas pretridentinas<sup>119</sup>.

La extremosidad ruidosa en todas estas prácticas mixtificaba juego, iniciación sexual y respuesta a las reconvenções de los adultos, particularmente de determinados vecinos, una forma liminal de posicionamiento social<sup>120</sup>. No siempre tenían una dimensión comunitaria, indiferenciada, de protesta. Podían ser un instrumento de dominación de una o varias casas y familias, respecto a otras, lo que hace inaplicable a la Cantabria de los Tiempos Modernos el concepto de “democracia villana” acuñado por Nicole Castan<sup>121</sup> en su estudio sobre Languedoc en los siglos XVII y XVIII, a pesar de sus matices. En su discurso aparece caracterizada la *convivencia* de forma neutra, sin una clara división de las esferas de la comunidad y de la fidelidad clientelar. En la Cantabria de los siglos XVII y XVIII era en los *alborotos imprevisibles* cuando aparecían expresados violentamente algunos de los caracteres que reflejaba una convivencia furibunda, por adhesión o por antagonismo, incluso de clase. La comunidad participaba en estas prácticas defendiendo sus costumbres frente a los que las violaban. El “alboroto” era un híbrido de intereses y rivalidades aglutinados por la *costumbre* y justificado por ésta y por su dimensión comunitaria y moral.

(119) Las creencias en la *huértiga* o *compaña*, atestiguadas en el siglo XVII en Cantabria, se proyectaron al menos hasta inicios del XX. Los fuegos fatuos se interpretaban como “almas de los difuntos que estaban penando en el Purgatorio” (“hoy va desapareciendo esta creencia”, 1901) [AHPC, LA, leg. 73, nº 13, f. 2 (Ampuero, 1662); AHPC, RE, leg. 127, nº 23 (Reocín, 1731); AHPC, RE, leg. 128, nº 5 (Reocín, 1737); BMMP, FM, Ms. 1467 (papeles de B. Rodríguez Parest, fines del XIX); BME, fichas 12753 y 12754 (1901)]. E. LE ROY LADURIE [Montaillou... *op. cit.* pp. 561-563] y W. A. CHRISTIAN [Religiosidad popular... *op. cit.* p. 119 y *Aparitions in Late Medieval and Renaissance Spain*, Princeton, 1981] muestran el arraigo medieval de estas creencias. Sobre la percepción de la iglesia posttridentina en Cantabria ver MANTECÓN, T. A.: *Contrarreforma...* *op. cit.* pp. 95-105. Para Galicia, desde la antropología, LISÓN, C.: *Ensayos de antropología social*, Madrid, 1978, p. 102.

(120) La liminalidad formaba parte de los *rites de passage* explicados por A. van GENNEP [*op. cit.*] y V. W. TURNER [*El proceso ritual*, Madrid, 1988, pp. 102-103].

(121) *Vivre ensemble...* *op. cit.* p. 22.

Las correcciones extrajudiciales se manifestaron a lo largo de los siglos XVII y XVIII no sólo como reconvenções fraternales o reprensiones de autoridades municipales, parroquiales o de justicia, también lo hicieron de estas formas rudas. En las transacciones extrajudiciales o en las reconvenções de las autoridades existía también una violencia, implícita a la presión ejercida por los *mediadores* sobre el que debía desistir. Insultos, injurias, agresiones, destrucciones colectivas de cercados, talas, descortezos e incendios provocados y “alborotos” en general pretendían restaurar usos y costumbres dañados, a la vez instruir rudamente en *buena vecindad*. En Cantabria, como en otras regiones rurales europeas, estas estrepitosas prácticas correctivas reflejaban a la comunidad, al menos a su segmento dominante. Como en sus análogos europeos, entre los montañeses, las “algaradas” tenían una doble dimensión: hacia las casas, pero en su proyección comunitaria, pues las reprensiones se propagaban por la murmuración en los teatros aldeanos. Cada reprensión era una sentencia, cada signo era una abstracción identificable y comprensible por las víctimas, cada “alboroto” era una legitimación del principio de que la *ética comunitaria disciplinaba* apoyándose en la *costumbre* que, ya en época medieval, era derecho comunitario. Por lo tanto, la comunidad era un “órgano activo” de poder, era también “creación de derecho objetivo” y una exigencia del *bien común* era existencia de costumbre. Esta, como *lex loci* no escrita, tenía en el campo montañés mayor fuerza que ley, aunque por autoridad de ésta se permitía<sup>122</sup>.

Los “amotinamientos” tenían una mayor entidad que los disturbios o alborotos analizados anteriormente. Eran generalmente promovidos por caciques, contra linajes o entre sí, o por un grupo de vecinos contra usurpadores o *tiranos* locales o comarcales. Se llegaba en estos casos a prendadas masivamente ejecutadas, como la que sufrió Pedro Velarde, en 1694, por iniciativa del alcalde mayor de Reocín y de los vecinos de Puento San Miguel fuera de su jurisdicción, en la abadía de Santillana. Los vecinos de Cerrazo se “atumultuaron” en 1732, defendiendo su jurisdicción sobre “posturas y bastimentos”. Cuando el alcalde mayor de Reocín pretendió apresar a procurador y regidores los vecinos le arrebataron los presos. Análo-

(122) Sobre todo esto se teorizaba en el XVI, por la equiparación entre *costumbre* y *derecho natural*, por lo tanto, anterior a la ley. El uso era antecedente y causa de la *costumbre* y fruto de *pacto* [CASTILLO BOVADILLA, J.: *Política...* *op. cit.* I, 10, 34-37; III, 8, 194-197; MIER VÉLEZ, A.: *La buena fe...* *op. cit.* pp. 135-145, 224 ss.]. Los “alborotos”, como generalización de ruidosas formas tumultuarias y escandalosas, moralizantes, resisten ser comparados con el *sacampante* italiano, el *rough music* británico, el *charivari* galo o los *haberfeld-treiben*, *thierjagen* y *katzenmunik* germanos [THOMPSON, E. P.: *Customs...* *op. cit.* pp. 467, 509-517]. C. GINZBURG [*El queso y los gusanos. El cosmos según un molinero del siglo XVI*, Barcelona, 1983, pp. 131 ss.] acentúa la adaptación intergeneracional de los ritos, en cada transmisión, otorgando nuevas categorías y dinamismo a la *costumbre*.

gamente los vecinos de Guriezo se “amotinaron” en 1767 cuando un receptor de la chancillería intentó liberar a varios vecinos de Agüera de Trucíos presos en este valle, a pesar de que el comisionado se acompañaba de una guarnición de soldados armados. En Ruiseñada ese mismo año los vecinos resistieron al juez de montes, cuando intentaba incautar ganado de el barrio de *La Molina*<sup>123</sup>.

Todas las citadas eran respuestas espontáneas ante aquellos aspectos de gobierno que se entendían contra costumbre. No eran propiamente *motines*, en un sentido jurídico del término, sino resistencias “atumultuadas” a la justicia o desacatos colectivos. Salvo los protagonizados contra Pedro Velarde en 1694 y en *La Molina* en 1767, estos hechos mostraban las fidelidades comunitarias a sus gobiernos municipales, contra intromisiones ajenas a concejos y valles. En la abadía de Santillana en 1694, Cerrazo en 1732 y Guriezo en 1767, se manifestaba el paternalismo de ediles y alcaldes mayores hacia sus comunidades, frente a otras o resistiendo la jurisdicción de la chancillería. La actitud de los vecinos de *La Molina* contra el juez de montes prueba la fragilidad del esquema y los límites dentro de los que actuaban los jueces y gobernantes locales. Después de mayo de 1766, no obstante lo dicho, cualquier “tumulto” podía ser considerado *motín*, y sus protagonistas reos de *sedición*. Los autores de pasquines serían ya incitadores y quienes los “copiasen, leyesen o oyesen leer”, cómplices en su expedición<sup>124</sup>. Esto evidencia la mutabilidad del concepto de *delito político* y permite considerar a los “tumultos” y “asonadas” como *motines* dirigidos contra los usurpadores de costumbre, aunque no *delitos políticos* hasta las reformas legislativas de los sesenta del XVIII. Al contrario, sus protagonistas actuaban defensivamente contra los que atentaban contra la comunidad<sup>125</sup>.

(123) AHPC, RE, leg. 124, nº 13 (A. Lloredo, 1676); AHPC, RE, leg. 125, nº 12 (Reocín-A. Santillana, 1681); AHPC, RE, leg. 125, nº 20 (Reocín, 1689); AHPC, RE, leg. 125, nº 26 (Reocín-Santillana, 1694); AHPC, RE, leg. 126, nº 11 (Reocín, 1701); AHPC, RE, leg. 127, nº 26 (Reocín-A. Santillana, 1732); ARCHV, PCR, C-114-1, f. 449 vº, 535-541 (Guriezo, 1767); AHPC, AL, leg. 87, nº 9 (A. Lloredo, 1767).

(124) *Auto de 5-5-1766, Cédula de 2-10-1766, Pragmática de 17-4-1774 [NR, leyes 3-5, tit. 11, lib. 12; NR, ley 8, tit. 25, lib. 12]. “Algarada” era a “bulla y festejo” en los encierros de toros, por similitud con el ruido de una máquina bélica. “Alboroto”, “tumulto, ruido, altercación, alteración péndica entre muchas personas, con voces y estrépito”, “bullicio, confusión y desorden causado de grande concurrencia de personas [...], que [...] alteran la quietud”. “Algarada”, metáfora de “alboroto”, éste, sinónimo de “tumulto” y éste de “motín”, en tanto que “alboroto” y “confusión popular o militar que conspira contra su superior”, no como sólo como “muchedumbre de gente confusa y desordenada” (*turba*), sino “movimiento o levantamiento de [...] multitud contra sus cabezas y xefes”, por lo tanto, “asonada”, como “llamamiento o convocación para la guerra” [DA, vol. I, pp. 172, 202, 275, 450, vol. II, pp. 618 y vol. III, pp. 375, 377].*

(125) Sobre *delito político* o *políticossocial* ver LALINDE, J.: *op. cit.* pp. 635-637.

Cuando el regidor decano de Guriezo convocó al vecindario y promovió la contienda sangrienta con los vecinos de Agüera, en 1767, movía una *asonada*. El procurador de Esles en 1729 resistía al fisco y a las levadas, dificultando la confección de un vecindario casa por casa. Declaró que “no lo avía de dezir porque no era cuchillo de sus vecinos”. Cuatro peritos del lugar, nombrados para efectuarlo dijeron que “no lo avían de declarar, aunque su merced los pusiese en un zepo”. Cuando el alcalde mayor se disponía a apresarlos “se atumultuaron gran cantidad de ombres”. El vecindario estaba alertado por “toque de arrebató”, llegándose al campanario uno de los muchachos dispuestos en las ermitas concejiles como vigía. De nuevo sonaron las campanas la noche del 7 de marzo de 1729, cuando el alcalde llegó para prender a los alborotadores. No pudo ejecutarlo, por si acaso “no le mataran”<sup>126</sup>. El vecindario de Esles protagonizó un *desacato*, como los que pretendían resistir al receptor de la chancillería y al auxilio militar en Guriezo en 1767. Ambos eran *sediciosos* por la calidad del delito. Sin embargo, cuando Nicolás de Corral arrebató la vara de justicia al corregidor de Soba, Ruesga y Trucíos y lo recibió del “tumulto” autotitulándose corregidor en 1782, en ese momento no sólo era la *cabeza de motín*, sino que además, incurría en *sedición*. Este último caso, por este motivo, merece una consideración particular.

El uno de enero de 1782, mientras se relevaban los oficios anuales en Soba, más de doscientas personas ocuparon el lugar increpando al corregidor: “a mí, por un real que debía, me llebó seis de derechos”, condenando su “codicia y “tiranía”, pidiendo “que se fuese del valle, que quemaba como lumbré”, “que le agarrasen de las orejas a el correjidor y le echasen por la ventana”, “que saliera afuera, que también a fuerza de jente salía un jabalí de un monte”, “que qué Provisión ni que Christo”, refiriéndose a la que le acreditaba en el cargo hasta el siguiente mes de marzo. Varios vecinos de Soba habían promovido el motín. Manuel de la Puente, el corregidor, había obtenido una *Real Provisión* en 6 de diciembre de 1781 que le mantenía en el cargo hasta cumplir los tres años por los que fue nombrado, opinión que compartía el duque de Frías, titular del señorío. El 23 de enero el correjidor, ya desposeído, acudió de nuevo a Valladolid pidiendo su restitución, narrando lo ocurrido:

“...llegó con mucha aceleración, intrepidez y denuedo [...] don Nicolás, asociado de su padre, don José del Corral, don Gaspar Vicente del Regato, su pariente y amigo de Jinés Ortíz de Soro, yerno y cuñado de los primeros [...] y de Manuel Zorrilla, también su pariente [...] haciendo [...]

(126) La causa feneció sin determinarse pena [AHPC, CAY, leg. 80, nº 26 (Cayón, 1729)].

cabeza de bando, pues con un tropel de más de doscientos hombres [...] se apoderaron de la casa y sala de ayuntamiento [...]. Y, luego [...], con [...] desbergüenza, amenazando el don Nicolás a dicho señor corregidor [...], sacó su nuevo título y dijo se le pusiese en posesión, por lo que dicho señor corregidor le requirió, y a todos [...], una, dos y tres veces, y todas las demás en derecho necesarias, con la espresada Real Provisión y carta del excelentísimo Señor Duque de Frías, y los nominados don Nicolás y don José del Corral respondieron que no querían obedecerlas. Y el tropel y motín de las gentes, respondieron contra dicha Provisión y carta que se limpiase dicho su merced el culo con ellas, y otros oprobios [mientras la leía] [...]. Y con estas estorsiones se apoderó e intrusó en el empleo de tal corregidor, y los rexidores, unos acobardados y otros por ser vecinos y parciales del don Nicolás, firmaron un papelón en que [...] traía estendido su recibimiento de corregidor. El mismo se juramentó, preguntando primero a los de su tropel y motín que cómo haúa de decir [...], causando irrisión y escándalo..."<sup>127</sup>

No era la primera vez que esto ocurría. El día de Año Nuevo anterior el "ayuntamiento" se celebró en "un monte, [...], por no berse espuestos a alguna desgracia". Don Nicolás se juramentó "aclamado por la turba". Pidió la vara de justicia al corregidor depuesto, que se lo negó. Así que tomó un bastón que "de mano en mano" le llegó desde el "tumulto". El motín imponía un *nuevo orden*. Las bases del pacto entre el nuevo corregidor y sus administrados, se graduaba de acuerdo con la participación en el motín. Eso era lo grave del caso, lo que le confería un marcado carácter *sedicioso* y lo que determinó la sentencia adversa de la chancillería el 25 de junio de 1782: inhabilitación de Corral por tres años, reponiendo al antiguo corregidor y pena pecuniaria para los amotinados. A pesar de ser un motín sedicioso, la contundencia de la sentencia aún estaba lejos del rigor que podía aplicarse, según la legislación vigente desde 1766<sup>128</sup>.

Muchas tensiones similares a la descrita afloraron en un contexto excepcionalmente convulso en la región: los años de la ocupación francesa. Rivalizaron entonces los colaboracionistas y los antifranceses fugados. Durante y después de la ocupación las querellas indican la existencia de fuertes tensiones en las comunidades rurales, que se traducían en desacatos a las autoridades, resistencia a las contribuciones concejiles, injurias y agresiones hacia clérigos y gobernantes. En Alfoz de Lloredo, el escribano Mora sirvió a los invasores, acompañando al general Bonnet en Santander. El militar galo era el mismo que exigió tributos "a la provincia" en 1810, impulsando desamortizaciones de instituciones sociales como las cofradías, junto con los alcances de las fábricas parroquiales y santuarios, comprometiendo el reintegro en los pueblos. Los alcaldes mayores con mucha frecuencia hicieron de las exacciones un negocio personal. Colaboracionis-

(127) ARCHV, PCR, C-108-2, ff. 96, 111, 111 vº, 192-196 vº, 198-203, 238 vº, 244, 278.

(128) ARCHV, PCR, C-108-2, ff. 204 vº-217 vº, 240 vº-257 vº, 268 vº-276, 320.

tas y vecinos que no huyeron, sin embargo, practicaron rapiña en los bienes de los fugados. Esto agudizó los efectos de incautaciones y saqueos de las tropas.

“Malvados de Zurita” “gancho de los enemigos”, “satélites del tirano” y “de los bándalos de la Galia”, “partidarios de Napoleón”, “más crueles e yn-saciables en sus benganzas que los enemigos mismos”, pues tenían “muchas pasiones particulares que satisfacer”. Ese era el perfil con que los campesinos contemplaban a los colaboracionistas, esto es a algunos *poderosos* locales que no huyeron, y esa misma era la imagen que se dibujaba de ellos a los ojos de sus paisanos fugados durante la ocupación gala. En Alfoz de Lloredo, Mora era de los primeros. En Piélagos eran Manuel Ceballos, Manuel Pereda, Manuel Herrera y Florentino Gándara. Estos fueron acusados por un hacendado local que huyó de los invasores y en cuyos bienes evacuaron, más que en los de sus vecinos, las exacciones de los galos. Al contrario, el ayuntamiento de Santander, negó reiteradamente listas de insurgentes<sup>129</sup>. La tensión social de esos años hacía visible la existencia de confrontaciones profundas, larvadas durante años y aletargadas por una justicia paternalista, por las cofradías o por el temor a *tiranos* que ahora estaban ocultos o que colaboraban con los invasores. Los *abusos* de este tipo se prodigaron también durante las guerras carlistas y en los años sucesivos.

En ese clima se explica la convulsión que generó el nombramiento de párroco en Ruiloba en 1842. El concejo conocía desde 1817 una sucesión de clérigos amancebados. Hasta 1842, ninguno ocasionó una confrontación como entonces. Ese año el gobierno municipal y “el concejo en masa”, “acordó que se opusiese por los medios legales al nombramiento” de quien llegaba de una parroquia con más rentas con el objeto de encontrarse con una mujer con la que estuvo amancebado tiempo atrás. Ella le informó de la vacante, el día en que falleció el poseedor. “Niños y mujeres se preparaban a recibirle a pedradas”. De Santander se envió más de una veintena de soldados para proteger su llegada. La tropa llegó tarde. Don José tomó posesión de la vacante sin más incidente que la desertión de sus monaguillos. Pero, “por todas partes se murmura, en todas las reuniones se critica al nuevo cura, multitud de coplas obscenas se cantan día y noche por las calles. Ha aparecido un pasquín fijado en uno de los sitios más públicos”:

(129) AHPC, AL, leg. 93, nº 2 (A. Lloredo, 1805); AHPC, AL, leg. 93, nº 5, ff. 1-7 vº (A. Lloredo, 1809); AHPC, AL, leg. 93, nº 10, f. 6 (A. Lloredo, 1810-1811); AHPC, AL, leg. 93, nº 13 (A. Lloredo, 1811); AHPC, AL, leg. 93, nº 15 (A. Lloredo, 1813); ARCHV, PCR, leg. C-151 (Piélagos, 1813-1815); AHPC, AL, leg. 93, nº 24, ff. 1-26 (A. Lloredo, 1815); AHPC, AL, leg. 93, nº 30 (A. Lloredo, 1817). Sobre las exacciones de Bonnet: AHPC, LA, leg. 80, nº 24, ff. 1-4. Sus efectos en las cofradías, en mi libro: *Contrarreforma...*, op. cit. pp. 195-197, 214-226.

[Pasquín] “De Mogro nos ha venido  
un curita amartelado,  
más lindo y enamorado  
que el mismo niño cupido.  
La bandera que ha traído,  
al punto la enarboló  
y, sin decir aquí estoy yo,  
arremete en carne cruda,  
abre en ella sepultura  
y cual gusanillo se hartó.

[:] Quién este insecto tan voraz  
a Ruiloba ha regalado [!]  
*obrita es de algún donado,*  
dice mi jenio suspicaz,  
más, si ha de haber caridad,  
arrimemos esto a un lado  
y dejemos al prelado  
que duerma y descanse en paz”<sup>130</sup>

El pasquín y las coplas denigrativas generalizaban un clima adverso. A los pocos días de llegar, el párroco salió en busca de su equipaje. Al retornar, su amante atravesó con él la mies. Los vecinos empezaron a silbar y gritar: “mira, si los curas andan a peces ¿qué harán los feligreses?”. Las murmuraciones se habían difundido en bailes, hilas, cocinas, hornos, mieses y tabernas. En las calles, las canciones alertaban al vecindario del peligro que era el párroco para la honestidad de las mujeres y denigraban al clérigo y a su amante.

“¿Qué nombre se la da en broma? Roma ¿Para qué no admite duda? Barbuda ¿Qué otra cosa se la andata? Beata	“[:] Qué estómago tan valiente tiene este macho cabrío que, con calor y con frío, todo hace su diente.  Alerta, pues, Ruilobanos	“La beata y el señor cura comían juntitos arroz, la beata se quemaba y el cura se lo soplabo  ¡Cielos! qué lance tan atroz”
Con que resulta a la data que, en menos de un dos por tres se adivina que ella es Roma, Barbuda y Beata”	que el que canta misereres acecha a vuestras mujeres y sus tiros no son vanos.  Alerta, pues, Ruilobanos” <sup>131</sup>	

La causa fue sobreseída en mayo de 1844 con el acuerdo de las partes. El fiscal renunció a seguirla de oficio. La tensión encerraba la disputa entre

(130) AHPC, AL, leg. 94, nº 24, ff. 9-9 vº 63 (A. Lloredo, 1842).

(131) AHPC, AL, leg. 94, nº 24, ff. 9vº, 63, 163-163 vº

*facciones* concejiles para ampliar sus bases de control del concejo. El clérigo se sumaba a “las fuerzas” de Manuel Bernardo de Quirós y los realistas, pues había sido sargento a las órdenes de Quirós. Lo más importante fueron las formas en que sus oponentes hicieron que sus intereses se expresaran bajo una apariencia comunitaria, utilizando argumentos morales que no habían sido esgrimidos para oponerse a los anteriores clérigos lascivos. Como en el motín sedicioso de Soba, la comunidad también imprimía su sello, más allá de la confrontación banderiza. Era una oportunidad de minorar el poder de Quirós en el concejo y valle. El propio párroco expresaba que esos comportamientos sólo podían tener lugar “*en una sociedad perturbada todavía, como ésta, de resultas de nuestras discordias civiles y donde el desborde de pasiones individuales [...] suele no respetar límites*”. Se preguntaba si “¿habían sido los párrocos de Ruiloba, cuya memoria se vulnera, [...], los que han importado este proceder diabólico en aquel sencillo pueblo?”. Evidentemente: no. Todo había cambiado. Viejos linajes, como Quirós o Ceballos pretendían redefinir sus instrumentos de poder. En Ruiloba, los últimos descubrieron en 1842 el valor político de la *opinión pública*, si es que para entonces no les era notoria, considerando tan jugosos antecedentes como los que en éste y en los apartados anteriores han sido estudiados.

### 3. USURPACIONES Y PROTESTAS COMUNITARIAS: 1630-1830

La comunidad vecinal provocaba confrontaciones reactivas contra las usurpaciones de *poderosos*. A veces las tensiones afloraban en tiempo festivo, aunque con diferentes matices a los “alborotos” protagonizados por los jóvenes, éstos a medias entre el juego y la crítica social y moral. También eran convulsiones distintas a las que tenían lugar entre vecindarios, en las fiestas votivas, o en las tabernas. Las más de las decisiones personales y comunitarias formaban parte de *pactos callados*, amparados en *buena fe* y *fidelidad*. Su violación daba lugar a respuestas defensivas de los damnificados. Los “excesos verbales” eran contrapunto a la diferenciada posición y, a veces, expresión de la consciencia de una desigualdad social determinada por la renta e instrumentos de imposición, capacidad de usurpar usos y derechos comunes y eludir sentencias adversas por los *infanzones* y *tiranos*.

Las protestas de clase no fenecían en los insultos, ni siquiera en los tumultos. Una excelente prueba de ello es que en enero de 1710, los bienes de la mayor parte de los vecinos de Novales y Cigüenza, hasta cuarenta y tres, fueron ejecutados por la justicia del valle. Habían *asaltado la casa de*

un *hacendado local*, Antonio de Tagle, tras su muerte y antes de que se inventariasen sus bienes, aprovechando que en el concejo de Cigüenza, donde se ubicaba la casa, no se encontraba presente ninguno de sus parientes. No era un caso único. Treinta y cuatro años más tarde, en San Román de Cayón, dos vecinos, habían *ocupado media* casa de otro *infanzón*, Francisco Antonio de Ceballos, a quien *talaban árboles*. Ellos mismos, habían *posesionado bienes* indivisos, correspondientes a otros deudos y dos reses de vacuno tenidas en *aparcería*, del difunto párroco, Diego Gómez de Ceballos. En ese concejo, en 1755, los sucesores de la Casa de Ceballos de Toranzo demandaron a un jornalero por llevarse piedra de su torre y casa solariega, perjudicando al mayorazgo. En esa fecha estaban “demolidos y derribados diferentes mojones del coto y término redondo que tenía demarcado la expresada torre fuerte y casa solariega”, “arruinados” y llevada la piedra de los molinos, talados castaños<sup>132</sup>.

Las protestas colectivas no precisaban siempre manifestarse en tumulto. Había otras menos sonoras y más provechosas formas de protesta, como la rapiña y con ésta tampoco fenecían las evidencias de rechazo colectivo a las *prácticas ilícitas*. En momentos difíciles el hurto de maíz indica el dramatismo con que afrontaban la subsistencia las menos firmes economías domésticas. Cuando el hurto era generalizado, de una aldea o su mayor parte en las mieses de otra, traducía una voluntad común de transferir la penuria. El hurto de maíz era uno de los delitos más graves, pues ese cereal se destinaba al consumo. En los críticos 1803-1804 y en años siguientes, se conocieron actitudes de este tipo. De nuevo después de 1833, año en que varios jornaleros sin tierras de Cigüenza, protegidos por sus vecinos del lugar, hurtaron maíz en las mieses de Novales. Las comunidades rurales amparaban a sus rateros, siempre que los hurtos se dirigieran contra elementos ajenos a la comunidad<sup>133</sup>.

Los “tumultos”, “asonadas” y “motines” posibilitaban reestructurar el orden que se apoyaba en el *pacto* verticalmente establecido entre patriarcas y clientelas, entre linajes, y de todos con la comunidad. Ni espasmódicos ni espontáneos, los amotinamientos, casi siempre adornados de argumentaciones morales y apelaciones a la *costumbre* que los amotinados en-

(132) AHPC, AL, leg. 82, nº 6 (A. Lloredo, 1679); AHPC, CAY, leg. 70, nº 1 (Cayón, 1680); AHPC, CAY, leg. 70, nº 2 (Cayón, 1716); AHPC, AL, leg. 12, nº 14 (A. Lloredo, 1710); AHPC, CAY, leg. 81, nº 27 (Cayón, 1744); AHPC, CAY, leg. 82, nº 15 (Cayón, 1755).

(133) AHPC, RE, leg. 131, nº 12, ff. 110 ss. 166-167 (A. Santillana, 1807); AHPC, AL, leg. 94, nº 7, ff. 2-9 (A. Lloredo, 1833); AHPC, AL, leg. 94, nº 15, s.f. (A. Lloredo, 1837). En el capítulo siguiente se profundiza en esto.

tendían que era violada, graduaban un nuevo sistema de relaciones. La participación en el motín redefinía también las bases que sustentaban el orden dentro de las clientelas y de éstas entre sí, no sólo con la comunidad. Las intervenciones de la justicia ordinaria en materias, civiles y criminales, permiten perfilar los caracteres de los *malos vecinos* y *usurpadores*. Observar la trayectoria de las actuaciones judiciales para *disciplinar* estas prácticas, su tendencia en relación con la evolución de talas furtivas, incendios provocados, desacatos a procuradores, regidores y alcaldes mayores, “tumultos” y “asonadas”, posibilita establecer las relaciones entre *usurpaciones*, respuestas sociales e intervenciones judiciales en 1630-1830. En ese período las 307 causas por *usurpaciones tiránicas*, según los jueces de Alfoz de Lloredo, Reocín y Cayón, eran:

1. Cercamientos que rebasaban los límites permitidos por los concejos o sin consentimiento del común, violando servidumbres o provocando daños a los vecinos (71,01%).
2. Negativas a pagar las contribuciones concejiles y apropiaciones de fondos comunitarios (13,36%).
3. Fraudes en pesos, medidas, precio y calidad de los abastos (7,17%).
4. Controversias sobre el aprovechamiento mancomunado de pastos, entre concejos (6,51%).
5. Situaciones eventualmente agravadas por abusos de autoridad y desviaciones de poder, protagonizados por poderosos locales (1,95%).

En la trayectoria de estas causas criminales se distinguen tres grandes períodos: 1630-1670, 1670-1770 y 1770-1830. El primero (1630-1670) se caracterizó por escasas actuaciones judiciales, con un promedio de poco más de una cada tres años. Se asistía a un impulso roturador desventajosamente participado por los campesinos. El proceso de colonización interior, intenso entre los treinta y ochenta del XVII, se asentaba la *Cédula* de 17 de diciembre de 1620, aunque no fue exclusivo de las áreas norteñas con legislación castellana, como demuestra el estudio de A. Aizcún<sup>134</sup> sobre Baztán, parece haber sido allí más tardío que en Cantabria pero menos que Irún<sup>135</sup>. La *Cédula* de 1620 reconocía la “costumbre de cerrar y cercar algunos pedazos de tierra de lo público y concejil para sembrarlo de pan

(134) *Economía y sociedad en un valle pirenaico...*, *op. cit.* pp. 342-357.

(135) URRUTIKOETXEA, J.: “*En una mesa y compañía*”... *op. cit.* pp. 344-367. El aumento de la superficie agraria a costa de comunales fue relevante sólo después de mediados del XVIII, sobre todo a finales de siglo y desde la ocupación francesa.

y vino y que se criase yerba para segar, porque de otra manera no se podía vivir en la dicha tierra<sup>136</sup>. Cercamientos y difusión del maíz permitieron aumentar el cereal hasta 1680-1690<sup>137</sup>. Eso explica que los litigios por cercamientos ilícitos fueran escasos. Entre 1670 y 1770 se asistió a un incremento y posterior retroceso en las intervenciones judiciales, siendo las mínimas del período más de tres veces superiores a las de 1630-1670. Dos fases trazan esta evolución:

La primera fase, 1670-1730, estaba caracterizada por:

1. En 1670-1690 se triplicaron las intervenciones judiciales respecto a 1630-1670.
2. *Progresión acelerada y continua hasta 1710-1730*. Fueron años de limitaciones concejiles a los cercamientos, a pesar del respaldo al proceso de la *Cédula* de 1686 y la *Provisión* de 1710, pero limitado por las reservas para la Corona<sup>138</sup>. Entre 1690 y 1730 se incrementaron las causas, pasando de las cifras de 1670-1690 a cinco pleitos cada dos años, en 1710-1730. Incidían las crisis agrarias, sobre todo: 1709-1713. Restricciones y crisis se convertían en factores de *penalización* de los cierros. No los detuvieron pero servían para diferenciar a cercadores lícitos e ilícitos. La mayor punición pretendía ser una disuasión para los campesinos.

La segunda fase, 1730-1770, era caracterizada por:

1. Se pasó de las cifras de 1710-1730 a poco más de tres cada dos años en 1730-1750.
2. Un pleito anual en 1750-1770. Esta fase coincidía con un nuevo impulso colonizador, superadas las limitaciones impuestas por el secuestro de montes por la Corona. Eso hacía menos punibles los cierros.

Durante la última etapa (1770-1830), aumentó el número de pleitos en 1770-1810, en un contexto de crisis agrarias, provocadas por factores climáticos, las inundaciones en 1775 o las dificultades en las soldaduras de cosechas de 1786-1787, 1789, 1799 y 1803. En esos años, las medidas de la Co-

---

(136) BMMP, FM, Ms. 415, ff. 177-184 vº (RC, 1620).

(137) LANZA, R.: *La población...* op. cit. pp. 155-166.

(138) La *Cédula* de 1685 decía no haber baldíos en Trasmiera sino todos propios, ampliaba posibilidades de cercar. La *Provisión* de 1710 afirmaba el proceso [BMMP, FM, Ms. 415, ff. 177-185].

rona para paliar las crisis<sup>139</sup> no evitaron que, al contrario, se agudizaran, ante nuevas iniciativas de control en las roturaciones y, en los años finales del período, por las convulsiones ligadas a la ocupación francesa. Era ese un contexto de depredación de cualquier tipo de recursos, en el que latrocinio, cuatrtería y ratería aumentaron, sobre todo en los años de la invasión y en los siguientes. Los agregos de suelo productivo fueron nuevamente limitados en los años treinta. En 1770-1810 aumentó del número de causas, hasta alcanzar las cifras de 1710-1730, retrocediendo luego, hasta 1830, tres cada dos años, tendencia en la que influyó el deterioro institucional durante la ocupación francesa. Entre las más expeditivas protestas que movieron juicios criminales, destacaban, primeramente, los desacatos a procuradores, regidores y alcaldes mayores (47,67%), principales cercadores. En segundo lugar lo hacían las talas furtivas (27,91 %) e incendios forestales intencionados (9,30%) y, finalmente, los “tumultos”, “asonadas” y motines (15,12%).

Esas protestas marcaban el pulso comunitario contra los usurpadores, pero su trayectoria no se superponía a la de las prácticas ilícitas. Se asemejaba, por el contrario, a su negativo. Las cifras de la evolución de los pleitos eran notablemente inferiores a las que ofrecen la usurpaciones, casi un tercio en total. Tuvieron más intensidad en 1750-1770 (poco más de cinco pleitos cada tres años, un 164,20% respecto a la media de 1650-1830), coincidiendo con una expansión roturadora y con los años en que los asentistas de Guarnizo y Liérganes-La Cavada llevaban sus divergencias al Consejo de Guerra. En momentos de bonanza proliferaban más las acciones comunitarias más duras. Lo contrario ocurría con la trayectoria el número de pleitos. Esa regla contó con dos excepciones. La primera de ellas en 1690-1710, coincidiendo con mayor *penalización* concejil a los cierros ilícitos desde 1670. La segunda excepción fue en 1770-1810, fechas en que la crisis finisecular se vió acompañada en Cantabria con un fortalecimiento de la autoridad caciquil en las aldeas (los mayores cercadores). Tampoco es casual que fueran más numerosos los pleitos motivados por incendiarios, desacatos, tumultos y asonadas en 1750-1770. En los años cincuenta se impulsó la construcción naval y el secuestro de montes, justo antes de un impulso roturador, aún resonaban las restricciones concejiles de los años cuarenta.

(139) Los ríos se desbordaron en 1775, dañando cosechas y comunicaciones. El ayuntamiento de Laredo lamentaba en 1787 el “infeliz estado en que se hallan los campos de mi jurisdicción, con motivo de la larga seca”. Una *Orden* de 1803, a petición de la Sociedad Cantábrica y duque del Infantado, autorizaba nuevos cercamientos, como arbitrio contra la crisis. Transcurrido un año, los colonos disfrutarían “pleno dominio” de lo roturado. Se concretaba una vieja aspiración de los terratenientes en los años setenta del XVIII. El 15 de septiembre de 1803 se facultaba para disponer libremente de las tierras de antiguas obras pías. El grano de diezmos debía venderse a bajo precio. Medidas análogas a las estudiadas por R. B. OUTHWAITE [*Dearth, Public Policy*, *op. cit.*] para la Inglaterra de fines del XVIII, aunque menos institucionalizadas [AHPC, *DI*, leg. 58, nº 1 (Cabuerniga, 1775); AHPC, *CEM*, leg. 64, nº 3 (Villaverde, 1775); AHPC, *LA*, leg. 36, nº 1, 5-19 vº (Laredo, 1787); AHPC, *SA*, leg. 1, nº 50, 54 (*RROO*, 1803)].

CUADRO V (2)

PLEITOS MOTIVADOS POR "USURPACIONES", TALAS FURTIVAS, INCENDIOS, DESACATOS Y TUMULTOS. 1630-1830.																
PERÍODO	USURPACIONES					PROTESTAS					RELACIÓN					
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	MM1	I1	I2	MM2	I1	I2	
1630-49	4	1	1	-	1	-	-	-	-	0,35	36,8	26,0	-	-	-	
1650-69	4	-	2	1	-	2	-	3	1	0,35	36,8	26,0	0,30	150	63,6	
1670-89	12	3	4	-	-	3	-	1	-	0,95	100,0	70,6	0,20	100	42,4	
1690-09	25	5	3	2	-	8	-	1	-	1,75	184,2	130,1	0,45	225	95,3	
1710-29	38	3	3	3	3	1	1	2	-	2,50	263,2	185,9	0,20	100	42,4	
1730-49	30	3	-	3	-	3	2	6	5	1,80	189,5	133,8	0,80	400	169,5	
1750-69	14	5	3	-	-	1	3	8	3	1,10	115,8	81,8	0,75	375	158,9	
1770-89	38	-	3	5	2	1	-	7	-	2,40	252,6	178,4	0,40	200	84,7	
1790-09	32	2	15	4	-	2	1	7	3	2,65	278,9	197,0	0,65	325	137,7	
1810-29	21	-	7	2	-	3	1	5	1	1,50	157,9	111,5	0,50	250	105,9	

FUENTE: AHPC, AL, legs. 1-94; AHPC, RE, leg. 119-132, 136-211; AHPC, CAY, legs. 51-73, 74-85. I1: 100=1670/90; I2: 100=Media interanual (usurpaciones: 1,345; protestas: 0,472).  
A: Cercamientos con daño a usos comunes.  
B: Fraude en abastos (pesos, medidas, precio y calidad).  
C: Fraude en contribuciones concejiles y apropiación de fondos comunitarios.  
D: Pastos, entre concejos.  
E: Abusos de autoridad (procuradores, regidores y alcaldes).  
F: Talas furtivas; G: Incendios provocados.  
H: Desacato a autoridades.  
I: Tumultos, asonadas.  
MM1: M. móvil de usurpaciones.  
MM2: M. móvil de protestas.

En las circunstancias más críticas, la insuficiencia favorecía el fortalecimiento de dependencias personales. Desacatos y tumultos eran las respuestas más frecuentes a las usurpaciones más comunes: los *cierros ilícitos*, pero eso era más cierto cuando las restricciones se aplicaban más intensamente a los campesinos. Talas furtivas e incendios provocados indican la intensidad de la resistencia a la explotación forestal privilegiada por la Corona, a los asentistas de las fábricas de navíos y de artillería. El proceso descrito, sin embargo, difiere de lo observado en otros lugares de Europa, donde las roturaciones se iniciaron con alguna antelación, como los *Fens* y las *Midlands* británicas o de algunas comarcas germanas y la participación social fue más selectiva, acusando las distancias entre “grandes granjeros” y “pequeños tenentes”<sup>140</sup>.

(140) En Inglaterra las protestas a los *enclosures* acompañaron desde inicios del XVI a los cercamientos en comunales, pues la participación social era muy selectiva. Las protestas se desplazaron en las *Midlands* de Oeste a Este: de los campos abiertos (maizales) a los marjales (madera, fertilizante y pasto) [MANNING, R. B.: *Village revolts...* op. cit. pp. 108-131, 309-319; SPUFFORD, M.: *Contrasting...* op. cit. pp. 58 ss.]. En Alemania se detectan desde mediados del XVI protestas a las restricciones del duque de Württemberg al acceso de los campesinos a madera para construcción [SABEAN, W. A.: “The communal basis of pre-1800 peasant uprisings in Western Europe”, op. cit. y *Power in the Blood...* op. cit. pp. 203-204].

CUADRO V (3)

PENAS DE CÁMARA Y DELITOS QUE LAS MOTIVARON. VALLE DE CAYÓN. 1636-1655						
	1636-1640	1641-1645	1646-1650	1651-1655	TOTAL	%
Alteración de pesos y medidas	15	1	—	2	18	10,00
Cierros sin licencia	1	—	—	—	1	0,56
CAUSAS CIVILES	16	1	—	2	19	10,56
“Ruido”, “heridas”, “maltrato”	29	7	5	10	51	28,33
Homicidio	3	1	3	—	7	3,89
AGRESIONES	32	8	8	10	58	32,22
Desacato a procurador, regidores o alcalde mayor	4	1	1	1	7	3,89
“Quebrantamiento de cárcel”, fuga	—	1	1	1	3	1,67
QUEBRANTOS DE JURISDICCIÓN, PROCEDIMIENTO O PRISIÓN	4	2	2	2	10	5,56
Estupro, amancebamiento	1	—	2	10	13	7,22
Prostitución (*)	6	7	3	9	25	13,89
DELITOS SEXUALES	7	7	5	19	38	21,11
CAUSAS CRIMINALES	43	17	15	31	106	58,89
NO ESPECIFICA	25	5	6	19	55	30,55
TOTAL	84	23	21	52	180	100,00
MEDIA MÓVIL DE (rs.) POR PENAS DE CÁMARA	396,05	415,11	2.773,26	1.954,36		

FUENTE: AHPC, CAY, leg. 87, nº 16. (\*) Pagaron “marco de plata” (6 duc.) y un año de destierro, asimiladas a éstas, con la misma pena: “escandalosas” reiteadas, con casados o clérigos. Entre los que “no específica”, algunos como Domingo Mirones, condenado el 15 de marzo de 1645 a 1.471 rs. y seis años al Peñón de Gibraltar, por querrela de su madre, ¿qué hizo?

En Cantabria, no por más tardías que en otras regiones europeas como las citadas fueron menos contundentes las respuestas a las usurpaciones de usos y derechos comunitarios. Los datos son más precarios para el XVII, pero la documentación consultada permite contrastar esta información con otra complementaria: las *Penas de Cámara*. Estos registros ofrecen una imagen fiable sobre el número de pleitos, no tanto sobre la tasación pecuniaria del delito. Las cifras que arroja la serie de Cayón entre 1636 y 1655, la más completa disponible, confirma la importancia y diversidad de las resistencias a las *prácticas ilícitas* de taberneros y autoridades locales. En los primeros cuarenta años del XVII, la caída de la demanda exterior de productos exportados desde las villas costeras, recondujo la actividad económica hacia los mercados locales<sup>141</sup>, también permitió incrementar las *prácticas ilícitas* de mercado y las pretensiones comunitarias de corregirlas. Las *Penas de Cámara* de Cayón ofrecen una insuficiente información sobre el control de los cierros ilícitos, aprovechamientos forestales, sierras o helgueros. Esto no es fortuito. Sobre las intervenciones de los alcaldes mayo-

(141) LANZA, R.: *La población...* op. cit. pp. 158 ss.

res pesaban sus propios intereses como cercadores y los de los más *poderosos* linajes. En Alfoz de Lloredo, Reocín y Cayón, las destrucciones tumultuarias de cierros, protagonizadas por los vecinos de los cercadores se detectan desde los años cincuenta del siglo XVII, aumentando en el XVIII, sobre todo, en los treinta y después de los sesenta. Estas cuestiones se precisan mejor a partir de intervenciones de una jurisdicción superior a los alcaldes mayores.

CUADRO V (4)

CAUSAS CONOCIDAS POR EL CORREGIDOR DE LOS NUEVE VALLES DE LAS ASTURIAS DE SANTILLANA. 1672-1679			
CAUSAS CRIMINALES	Nº	CAUSAS CIVILES	Nº
Incesto	2	Deudas de compra-venta	9
Estupro	6	Salarios-jornales adeudados	6
Amancebamiento	4	Reclamación de obligaciones	51
Adulterio	3	Reclamación de curadurías	4
Violación	3	Reclamación de censos	21
Intento de violación	1	Concursos de acreedores	4
Prostitución	2	Deudas de aparcerías	6
TOTAL MOTIVADAS POR DELITO SEXUAL	21	TOTAL POR ENDEUDAMIENTO	101
Asientos y lugares públicos	2	Incumplimiento de trato	4
Injurias	27	Cercamiento de servidumbres	5
Otros contra la estima o el honor	11	Tales ilícitas	5
TOTAL POR DELITO CONTRA HONOR	40	Pastos	5
Agresiones físicas	54	Concejos-particulares	7
Agresión física con abuso de autoridad	3	USURPACIONES	26
Muerte violenta	1	Reclamación de dote	2
TOTAL DE AGRESIONES FÍSICAS	58	Partición de bienes	7
DESACATOS Y MOTINES	4	Ocupación de bienes sucesorios	10
TOTAL CONTRA LAS PERSONAS*	123	Disputa por sucesión de vínculos	6
Tala furtiva	1	DISPUTAS SUCESORIAS	25
Fraude abastos	1		
Daños, amojonamientos indebidos, cierros	12		
Latrocinio	1		
TOTAL CONTRA LA PROPIEDAD	15		
NÚMERO DE CAUSAS	138		152
	(47,59%)		(52,41%)

FUENTE: AHPC, RE, legs. 119-125, 139, 170-178.

El corregimiento de los Nueve Valles tuvo una breve vida. Sus intervenciones se circunscriben en el último tramo del período roturador, cuando se endurecían las medidas concejiles ante los cierros ilícitos: 1672-1679. Sobre eso resulta más fiable indicador el número de causas conocidas por el corregidor que las de los alcaldes mayores. Los cierros eran el 8,69 % de

las intervenciones en materia civil y el 3,29 % de tipo criminal. Un porcentaje total (11,98 %) un poco superior al que reflejan las *Penas de Cámara* de Cayón sobre abastos, asunto que llegaba en menos ocasiones al conocimiento del corregidor, por tratarse de “materias concejiles” y, supletoriamente, de valle. Como las talas furtivas, que suponían un problema en los concejos, valles y jurisdicciones de Marina y Artillería, resultando poco más del 2 % de los pleitos conocidos por el corregidor. Las “negociaciones” “tumultuarias”, en “algarada” o “motín”, implicaban participación comunitaria y eran oportunidades para realizar correcciones violentas y anónimas bajo el amparo de la *costumbre*.

Desde los “excesos verbales”, insultos, injurias, agresiones vengativas y pependieras, hasta los aquí considerados motines existía un amplio abanico de formas de conflictividad vertical, indefinidas por la legislación castellana, que se amparaban en la *costumbre*. Todo ello ofrece una enorme complejidad al análisis. Las comparaciones con otras regiones no pueden ser simples. Basta comprobar que J. Walter y K. Wrightson sólo contabilizan diez *motines* en la región de Essex en los setenta y cinco años entre 1585 y 1660, contar con una documentación excepcionalmente rica y ser éste un área que experimentaba intensos cercamientos. En sólo tres valles de Cantabria, durante los veinte años comprendidos entre 1650 y 1670, en plena fiebre roturadora, se conocieron cuatro causas criminales por desacato, tumulto y asonada, que de acuerdo con la legislación de 1766 serían *motines* análogos a los británicos, pues la legislación inglesa del XVII consideraba motín la reunión de tres o más personas cometiendo un acto ilegal de común acuerdo y seguía siendo restrictiva casi un siglo después, ya que el *Riot Act* de 1715 llamaba motín al disturbio provocado por doce personas<sup>142</sup>.

Si se aplicaran los criterios británicos para analizar los comportamientos colectivos en Cantabria, habría que añadir como motines todas las talas, descortezos e incendios. Las cifras serían superiores, más notablemente en 1730-1770 y después de 1790, y debe considerarse que después de 1766 tenían la calificación legal de motines en Castilla. Un dato importante que permite comprobar que, pese a tal consideración penal, la administración de justicia en los tribunales reales, no sólo en primera instancia no era rigorista. La *incriminación*, contundente y clara cuando se afectaban intereses directos de la Corona, como los montes, o cuando se consumaban los más graves delitos contra la persona, como el homicidio alevoso,

(142) WALTER, J./WRIGHTSON, K.: “Dearth and the social order...”, *op. cit.* pp. 110 ss.; OUTHWAITE, R. B.: *Dearth...* *op. cit.* p. 45.

no fue pareja en su progresión en Cantabria a los cercamientos, contrariamente a lo observado en otros países, como Inglaterra, según destaca R. Manning<sup>143</sup>.

Los campesinos cántabros amotinados no protagonizaban motines como los *Rebecca Riots* estudiados por E.P. Thompson<sup>144</sup>. Tampoco los incendiarios apelaban a un *Capitán Swing* como los campesinos británicos de las primeras décadas del XIX<sup>145</sup>, aunque los incendios posteriores a 1730 en Cantabria eran *Swing*, en la medida que concejos y vecinos otorgaban protección a quienes los provocaban, que recuperaban parte de lo que la Corona o los asentistas *usurpaban*. Las *cabezas* de los tumultos y los autores y difusores de pasquines no eran míticos y anónimos *héroes populares*, sino fácilmente identificables y casi nunca *plebeyos*. “Alborotos”, “algaradas” y “tumultos” ocurrían en cualquier circunstancia, en años críticos o de bonanza de las cosechas, aunque la mayor parte de los motines estudiados no tuvo como encuadre un contexto crítico. En esos años las tensiones se desviaban hacia formas de menor estrépito, como el latrocinio, los daños en las haciendas de terratenientes, injurias y excesos verbales o pependencias y agresiones. Los “tumultos” que llegaron a originar causas criminales tenían especialidades que les hacían graves y reprensibles, sediciosos aunque amparados en costumbre. En cualquier caso, todos estos medios de oposición a la *tiranía* son excelentes indicadores del auténtico pulso social que se vivía en las comunidades rurales de Cantabria durante el Antiguo Régimen.

---

(143) R. MANNING [*Village... op. cit.* p. 5] insiste en la dureza con que se punían las protestas, en un proceso de *penalización* parejo al de progresión de las apropiaciones de comunales. Las protestas contra los cercamientos fueron duras en la *Western Rebellion* o *Rebellion de Kett* de 1549: unificó cientos de protestas *anti-enclosers*. Sus efectos llegaron más allá de 1640.

(144) *Customs... op. cit.* pp. 517 ss.

(145) HOBBSBAMM, E. J./RUDE, G.: *Revolución industrial y revuelta agraria. El capitán Swing*, Madrid, 1978, pp. 261-272.



## CAPÍTULO SEGUNDO

### COMUNIDADES RURALES, PATRIARCADO Y 'ENEMIGOS DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA'

En la Cantabria rural de los siglos XVII y XVIII los factores de marginación no equivalían exactamente a los de pobreza, ni ésta era sólo indigencia. Circunstancias familiares, dependencias clientelares y solidaridades comunitarias variaban en cada caso concreto interviniendo como factores atenuantes o, por el contrario, conducentes a la pobreza o a la marginación. Hablar de degradación de posición, en una franja social que podía bascular entre los “pobres de solemnidad” y quienes dependían del trabajo y carecían de tierras, planteando el problema desde el punto de vista de la *identificación* con una casa, familia y comunidad, confiere por todo ello mayor precisión al análisis de variadas y complejas situaciones personales. Atendiendo a ese punto de vista podían ser diferentes las *degradaciones* y diversas las actitudes comunitarias en cada caso. La concepción de los espacios comunales y la vigencia de servidumbres y derechos colectivos configuraban un *sistema comunitario* en el que se daban diferentes formas de *apropiación*. Era un *sistema híbrido*, que hace relativas las mediciones de la *pobreza* a partir exclusivamente de la distribución de la propiedad. La renta ofrece una imagen más precisa y, asimismo, la capacidad de obtenerla por medio de la pluriactividad y la emigración. Pero aquí se estudiarán los fenómenos de pobreza y marginación desde la óptica de los sujetos (*enfoque sustantivo*) y sobre eso los pleitos son registros excelentes, ofreciendo información no sólo sobre estados de pobreza en diferentes fases de la vida, sino también sobre la interpretación que los afectados tenían sobre su concreta situación y sus opciones de vida<sup>146</sup>.

El producto neto de los labradores a tiempo completo suponía unos 100 rs. anuales menos que los alternantes con trabajos temporales, en la época del *Catastro de Ensenada*. Los rendimientos netos del trabajo artesanal casi tripli-

caban a los agrarios, en los artesanos a tiempo completo<sup>147</sup>. En Pámanes, en 1797, excluyéndose a la José de Gandarillas y a los “amaiorazgados”, los otros “lo más del año se emplean en la labranza, todos tienen el arvitrio y le necesitan, de balerse en el tiempo desocupado, para mantener sus casas, unos más y otros menos, acudir a carreterías, usar de sus oficios, que algunos tienen de canteros y otros de carpinteros, porque *los puros labradores, dichos años medianos sólo les produce para borona y tozino en sus casas*”. Anotaciones como ésta no eran exclusivas del concejo meracho de Pámanes sino que, al contrario, es fácil encontrarlas en censos y fuentes catastrales de la segunda mitad del siglo XVIII por otras áreas de la región. En las respuestas al *Censo de Godoy* para Puente San Miguel, se anotaba que “muchos dejan el pueblo y se acostumbra dejarlo por algunas temporadas, *por falta de medios*”<sup>148</sup>. Para los *po-bres de solemnidad*, jornaleros, incluso los ínfimos propietarios-renteros, la solidaridad familiar, clientelar o comunitaria, o bien la participación en el trabajo extrarregional, así como el disfrutar de los usos comunitarios eran fundamentales para garantizar la subsistencia. La carencia de *sujeción* a una casa y de identidad en una comunidad dificultaba que actuaran estos mecanismos de protección y aparecieran problemas de integración en el trabajo y en la comunidad. Las manifestaciones más notorias eran los procesos por los cuales algunas muchachas llegaban a optar por el ejercicio de la prostitución, y la opción de otras personas por el latrocinio como modo de vida exclusivo o complementario de otras actividades. En estas cuestiones, así como en las actitudes comunitarias y extracomunitarias para enfrentarse a problemas de semejante magnitud se centra el análisis que se desarrolla en las páginas siguientes.

(146) Desde la propiedad enfocó sus trabajos J. P. GUTTON [*La société et les pauvres en Europe, XVI<sup>e</sup>-XVII<sup>e</sup> siècles*, París, 1974]. M. RUIZ [*op. cit.* pp. 89-91] en su estudio sobre la propiedad en Alfoz de Lloredo afirma que “el hecho de ser pequeño o gran propietario no lleva necesariamente consigo ser pequeño o gran explotador”. El 83% de los vecinos que arrendaban tierras tenían propiedades menores de 2 has. y el 68,6% menores de 1 hectárea. Cifras próximas a las que ofrece C. DELGADO [*op. cit.*]. El arrendamiento compensaba la exigüidad de propiedades fragmentadas y dispersas. El problema también era de rentas [LANZA, R.: *La población... op. cit.* pp. 368-372]. El análisis *sustantivo* fue propuesto, desde la sociología, por D. MATZA [*op. cit.*] a fines de los sesenta. Algunas de las perspectivas citadas han sido recientemente planteadas por R. JÜTTE [*Poverty and Deviance in Early Modern Europe*, Cambridge, 1994], particularmente sobre la necesidad de profundizar en el conocimiento de la pobreza en diferentes fases de la vida.

(147) Información disponible en R. LANZA: *Camargo... op. cit.* p. 108, tabla 16.

(148) Más explícito era Barcenaciones, en el mismo valle: “solteros como casados se ausentan por dos o tres años a los reinos de Andalucía a buscar el pan que no tienen aquí, empleándose en comercios por mayor o menor, con el que socorren a sus padres, y mantienen sus familias, siendo la práctica general de volver a los tres años, y después de uno de estancia, ausentarse por otros tres, *de impedirles este giro, sin proporcionarles otra industria para emplearse y ganar para sustentar sus familias, sería quitarles la vida*; no hay duda que estas ausencias no ayudan a la población, pero en ninguna parte se prohíbe la emigración en circunstancias semejantes. Si algunos se pierden en aquellas provincias por darse a la holgazanería, es falta de celo en las justicias no perseguirlos por vagos” [ADS, *Civil*, C-541, s.f. (Pámanes, 1797); AHPC, SA, leg. 63, n<sup>o</sup> 10 (Reocin, 1797)]. Estos ingresos podrían o no permitir la promoción social [LE PLAY, F.: *op. cit.* pp. 75-76, 87-88 y LANZA, R.: *La población... op. cit.* pp. 365 ss.].

## 1. LAS MÚLTIPLES CARAS DE LA POBREZA Y LOS IMPRECISOS PERFILES ESTADÍSTICOS

Desde mediados del siglo XVII y hasta finales del XVIII, memoriales, informes, cartas y documentos fiscales asociaban al campesino montañés a miseria, pobreza o barbarie generalizada. Eran esas unas visiones sesgadas por la finalidad de los propios documentos. El debate en torno a la erección o no de un obispado en Santander, generó algunas de estas relaciones, ya a mediados del siglo XVII. En 1657 la Corona envió un informe a Roma favorable a la erección del obispado, en él hacía notar que la provincia comprendida de “Peñas Abajo” hasta el mar “tendrá como quinientos lugares y poblaciones de gente sumamente pobre, pues apenas alcanzan alguna ropa muy tosca con que cubrirse, y los que traen algún calzado, son zapatos de palo; su comida y sustento es harina de maíz amasado con agua o con leche; sus camas son unas pieles de animales donde se acuestan padres e hijos, y los maridos y las mujeres con los hijos que tienen casados. [...] están padeciendo grandísima falta de doctrina y enseñanza de todo aquello que deben saber para, la salvación de sus almas”. No diferían estas opiniones de las que expresó el canónigo suizo P. Zuyer. En 1660 este hombre, recorrió la costa, para verificar las opiniones sobreescritas, y regresó a Burgos por Cabuérniga, Los Tojos, Reinosa y Valderredible. Sus conclusiones eran que en las montañas, “vivían como bestias”. Iguales consideraciones barajaban la promotora de la orden jesuítica en la región, Magdalena de Ulloa, a finales del siglo XVI, y su biógrafo, el rector del colegio de San Ignacio de Valladolid, en 1723. No diferían de unos y otros criterios los de María Ana de Velarde, promotora de la instalación de los dominicos en la región. La común impresión que oficialmente mantenía tanto la Corona, como la Iglesia y los representantes de algunas de las más relevantes familias *infanzonas* en los siglos XVII y XVIII era que Cantabria estaba compuesta de tierras “ásperas”, “montuosas”, caminos peligrosos y, en los núcleos montañosos más dispersos, como eran los Montes de Pas, sus habitantes eran auténticos “monstruos”, “compañeros de las fieras”<sup>149</sup>.

En esta tierra, sin embargo, la *pobreza* no era un fenómeno generalizado, como los testimonios recogidos pudieran hacer pensar, sino que *pobre* era aquel que carecía de propiedades y de capacidad personal o fami-

---

(149) Transc. CASADO, J. L.: *Cantabria vista por los viajeros...* op. cit. pp. 165 y del viaje de P. ZUYER, pp. 190, 195; POZO, Fr. A.: *Historia...* op. cit. pp. 269-270; VILLAFANE, J.: *Relación histórica...* op. cit.; MEDRANO, M. J.: *Historia del convento...* op. cit. p. 359.

liar para mantener una explotación autónoma y estable<sup>150</sup>. Más genéricamente, *pobres* eran campesinos como los aquellos contra los que se dirigía el *Auto de Buen Gobierno* de Cartes en 1797, los que más “abusaban” en la “recolección de oja”, pues “*el que menos tiene, más recoge*, porque su desocupación le permite apropiarse lo ajeno”<sup>151</sup>. *Pobre de solemnidad* era quien contaba sólo con el lecho propio y de la descendencia, y también con esos términos se aludía a jornaleros que vivían “de su sudor y trabajo” o “con el sudor de su cara”<sup>152</sup>. La documentación consultada refleja múltiples procesos personales de *empobrecimiento* asociados casi siempre a pérdida de identidad social y *desviación* hacia comportamientos delictivos, siendo factores coadyuvantes, entre otros, la precariedad económica, acentuada por la negativa repercusión ausencias prolongadas de uno de los miembros de la comunidad doméstica, la enfermedad o la demencia. La *pobreza de solemnidad* era el resultado de un proceso personal que recolocaba el ordenamiento social comunitario.

Gregoria Díaz y su marido, el cuatrero José Fernández Castillo, mostraban gran capacidad de adaptación a las demandas de trabajo o productos, dentro y fuera de su aldea, manteniendo, pese a su juventud (veintiocho años en 1789), una considerable prole. Su ejemplo es interesante para observar los procesos de empobrecimiento, por varios motivos. Casos como el de esta pareja mostraban *adaptaciones* personales a las condiciones impuestas por el contexto económico, pero siendo extremadamente sensibles a las coyunturas. Gregoria amasaba pan, vendía aceite, maíz o trigo, molía grano, trabajaba en otras tareas que le eran encomendadas por sus vecinos. Su contribución al sostenimiento de la comunidad doméstica, formada por los cónyuges, tres hijos menores más uno lactante, era decisiva. Sin embargo, la economía doméstica dependía de los ingresos que su marido obtuviera fuera del lugar. Primero fue criado, luego, contrabandista de tabaco, cuatrero y protagonista de raterías en lugares comarcanos. Los in-

(150) ARCHV, PCR, C-33-4, ff. 1-10 vº (Enmedio, 1648); ARCHV, PCR, C-152-3, ff. 8, 19, 56 vº (Buelna-Iguña, 1718-1724); ARCHV, PCR, C-369-7, ff. 96-96 vº (Reocín, 1788); ARCHV, PCR, C-167-4, ff. 144 vº-145 vº, 165 vº, 190 vº (Anievas, 1789). En este concepto incluía el *Catastro de Ensenada* a los “habitantes” [AGS, DGS, 1º rem., leg.º 2006].

(151) AHPC, CA, leg. 10, nº 19-21 (ABG, Cartes, 1797).

(152) Un “habitante” de Toñanes demandó en 1760 a otro, cantero asturiano, por hurto de treinta ducados, al ser apresado, su pobreza era atestiguada por su “fiador”, el reo carecía de bienes. María Serna, viuda, con setenta y dos años, era “pobre de solemnidad en Cotillo de Anievas, en 1789. Esto no impedía, como les ocurría a otras viudas ancianas del lugar, entrar en los turnos para custodia de reos [AHPC, AL, leg. 86, nº 16, ff. 24, 33 vº (Ruiseñada, A. Lloredo, 1760); ARCHV, PCR, C-167-4, 134 vº ss. (Cotillo, Anievas, 1789)]. Sobre la consideración de “jornalero” asimilado a “pobre de solemnidad”, se ofrece información en AHPC, CAY, leg. 87, nº 16, f. 97 (Penas de Cámara de Cayón, 1636-1655), AHPC, CEM, leg. 19, nº 9, f. 138 (peritos de Trasmiera para la confección de los vecindarios de 1737-1743).

gresos que obtenía procedentes de tales actividades se reinvertían en Santander, Bilbao o Reinosa, en géneros que su mujer distribuía en su aldea. La detención del cuatrero rompió el esquema, que le había permitido pasar de criado a rentero en pocos años. Pronto sus hijos pedían limosna a los vecinos de Barriopalacio, mientras ella seguía “amasando y cociendo pan” para mantenerlos. Todos pasaban dificultades después de que el cabeza de familia fuera detenido, “unas veces buscando el trigo fiado y otras veces enpeñando la ropa de su cuerpo para sacarlo”<sup>153</sup>. Muy similar a la descrita era la situación de un hombre llamado José Correa, casado en Ruesga y padre de tres hijos. Fue hallado oculto, en la noche, detrás de un pesebre de la caballeriza de un vecino de Argomilla de Cayón, el 10 de noviembre de 1726. Al serle preguntado el motivo de haber “escalado” la casa respondió haber ido a “matarme y lleuarme los bienes que tenía en dicha mi casa”. Detenido, con el concurso de los vecinos, se inició causa criminal contra este supuesto asaltante. Su esposa pidió su libertad, pues no podía mantener a tres hijos con sólo su trabajo. Advertía que, de no ser liberado, “*me desisto de cuidar de dichos mis hijos, dejándolos a su padre, para que cuide de ellos y los alimente*”. El principal sostén de esta familia era la renta que él obtenía como “jornalero”, “carbonero”, “casero”. La sentencia declaró probada la pobreza del reo<sup>154</sup>.

Estos dos ejemplos son claramente de procesos de empobrecimiento personal inducidos por algún factor circunstancial (detención), que rompía todo un esquema de obtención de renta. Ocurrido esto, en ambos casos, un juez reconoció que existía *pobreza* en sus detenidos. Los *pobres*, sin embargo, no respondían siempre a arquetipos con límites tan precisos. Eran *pobres* las mujeres cuya subsistencia o la pretensión de seguridad económica conducía a convenios, en que las experiencias sexuales cobraban un alto valor de cambio, a veces de más de un centenar de ducados<sup>155</sup>. O personas cuya demencia o tendencia a la embriaguez suponían una diferenciada, según casos, marginación o segregación familiar y comunitaria<sup>156</sup>. ¿Quiénes eran las “viudas pobres” a las que aludían los censos del siglo XVIII? ¿hasta dónde llegaba su *pobreza*? Manuela Landeras, vecina de Netares (Reinosa) vivía de la mendicidad después de la muerte de su marido.

(153) ARCHV, PCR, C-167-4, f. 191-191 vº, 221-221 vº, 225 (Barriopalacio, Anievas, 1789).

(154) AHPC, CAY, leg. 80, nº 11, s.f. (Argomilla, Cayón, 1726).

(155) Ver epígrafe 2.1. cap. I, Segunda Parte, y epígrafe 3. del cap. II de la Segunda Parte.

(156) Ver epígrafe 2.3, cap. I de la Segunda parte.

En 1795 era considerada “pordiosera”<sup>157</sup>. ¿Todas las viudas eran pordioseras? Indudablemente no, pues eran los varones viudos los que, más que las mujeres, pretendían segundas nupcias<sup>158</sup>. Los vecindarios de 1737-1743 anotaban algunas, como “hidalgas, viudas pobres y xornaleras”. Y si faltaban fuerzas para ganar los jornales: “biuda, pobre y dalga”<sup>159</sup>. Sin embargo, el principal factor que permitía considerar la pobreza de las viudas era *la mayor vulnerabilidad*, independientemente de propiedad y renta: representación en las decisiones concejiles e *insujeción* a un varón. Los resortes que la propia monarquía puso en manos de las viudas, facultándolas para acudir directamente a la audiencia real, eran formales<sup>160</sup>.

El diferente *grado de indefensión* ante la justicia ordinaria era uno de los más relevantes efectos de la *pobreza*. Aún bien entrado el siglo XIX los testimonios de *pobres*, en las causas criminales, se consideraban de escaso valor, debido a que se presumía una mayor inclinación a aceptar soborno<sup>161</sup>. Los documentos son claros, sobre la indefensión, para fines del Antiguo Régimen en diferentes puntos de la geografía regional. Baste contrastar el caso del cuatrero de Anievas en 1789 y el de una viuda pasiega en 1819. El primero lamentaba, tras un mes de prisión, la imposibilidad de que el juez le concediera libertad y apelación a la chancillería: “alegar con abogado para mí es imposible, porque en esta jurisdicción no le ay, dinero no lo tengo para pagarle sus derechos, sin derechos no quieren trabajar, Vuestra merced no manda dármele [dinero] ni para comer, luego [¿]cómo he de poner mi defensa por medio de abogado, si no ay para pagarle, ni al peor”. Días después lo recordaba nuevamente y protestaba “todos los daños y perjuicios, *indefensión*”. En agosto de 1819 la viuda Francisca López se negó a demandar a quienes provocaron la muerte de su marido en Vega de Pas: “por ser una pobre no había encontrado abogado que lo hicie-

(157) ARCHV, PCR, C-312-2, ff. 36 vº, 37 vº-38 (Nestares, Reinosa, 1795).

(158) LANZA, R. [*Población y familia... op. cit. La población... op. cit. y Camargo... op. cit.* Uno de los factores de atracción fue que las mujeres viudas contaban como acreedoras privilegiadas, por sus dotes, de los bienes del marido, seguridades que en años críticos se traducían en contiendas familiares ante la justicia ordinaria. Los viudos solían quedar en peor situación.

(159) Luisa Herrería (Adal, Trasmiera), Angela del Monte (Hoz, Trasmiera), María Castillo y Antonia Saro (Adal, Trasmiera) [AHP, CEM, leg. 19, nº 9, ff. 81-81 vº, 83 vº, 139 vº].

(160) KAGAN, R. L.: *Pleitos y pleiteantes... op. cit.* p. 99.

(161) Basten los ejemplos contrastados de Catalina Gómez, desacreditada judicialmente en 1674, por calificársela de “pobre de solemnidad” y a quien no se debía dar confianza, en la causa por estupro de Juan Fernández Velarde a una muchacha de Villapresente, y el ya citado de la “pordiosera” de Nestares, Manuela Landeras, en 1795, en la causa sobre solicitud de un sastre campurriano a sus dos hijas [AHP, RE, leg. 121, nº 20, s.f. (Reocin, 1674); ARCHV, PCR, C-312-2, ff. 36 vº, 37 vº-38 (Reinosa, 1795)].

se [...] y, de cuantos abogados había andado, nadie quería alegar". El escribano Concha quedó encargado de entregar los autos a diversos letrados del valle de Toranzo. Todos se inhibieron, con diversos pretextos. En febrero de 1820, constaba ya el perdón de la viuda por escrito ante notario<sup>162</sup>. Estos ejemplos de fines del Antiguo Régimen, no únicos pero sí suficientemente expresivos, muestran que la *indefensión* judicial solía ser compañera de viaje de la *pobreza*.

Las variantes del heterogéneo grupo de personas cuya característica común era la de pérdida de identidad comunitaria, familiar y en casos extremos hasta personal, no era el caso de los dos últimamente citados, y bajos niveles de renta, determinan una casuística de situaciones personales que dificulta el trabajo empírico y la definición de los fenómenos de la marginación y la pobreza. Los censos y padrones de la segunda mitad del siglo XVIII, a pesar de las deficiencias de ejecución, ofrecen magnitudes cuantitativas del problema a partir de la propiedad de la tierra y la capacidad para obtener renta.

CUADRO VI (1)

JORNALEROS Y "POBRES" A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII CANTABRIA, BURGOS, PALENCIA, LEÓN, ASTURIAS. 1752.							
	Part. Laredo	Part. Reinosa	Cantabria	Burgos	Palencia	León	Asturias
JORNALEROS	4,46	6,72	4,72	12,55	40,57	3,73	0,13
POBRES DE SOLEMNIDAD	0,19	0,52	0,23	0,75	1,50	3,60	3,32
HABITANTES	6,97	12,98	7,67	6,48	3,60	1,04	0,81
VIUDAS POBRES	4,99	3,37	4,81	3,28	9,13	0,25	0,09
TOTAL	16,61	23,60	17,43	23,06	54,80	8,62	4,35
(100%)	(34.500)	(4.537)	(39.037)	(106.229)	(26.643)	(146.552)	(80.868)

FUENTE: AGS, DGR, 1ª Rem. 2006 y 2046; BRAH, 9/5506. En Burgos: Ribadeva y Peñamellera.

El 23,49 % de las comunidades domésticas campesinas de la comarca marítima incluía, en la fecha del *Catastro*, a renteros, jornaleros, campesinos mixtos, criados y viudas-pobres. En los valles interiores la cifra ascendía hasta el 43,67 %, en Pas el 1,55 % y el 28,49 % en Liébana. Entre un cuarto y un tercio de las economías domésticas reflejaban uno de los segmentos más débiles de la sociedad rural, por su mayor sujeción a rentas

(162) ARCHV, PCR, C-167-4, f. 27 vº, 51 (Anievas, 1789); ARCHV, PCR, C-312-2, f. 37 (Reinosa, 1795); ARCHV, PCR, C-48-5, ff. 9, 15, 18, 20 (Vega de Pas, 1816-1821).

generadas por trabajo dependiente<sup>163</sup>. El *Vecindario de Ensenada* reduce las cifras a un quinto, considerando incluidos a “jornaleros”, “pobres de solemnidad”, “habitantes” y “viudas pobres”. La proporción era inferior a la de territorios castellanos con los que la integración económica era mayor, como Palencia y Burgos. Todas ellas cifras lejanas de las de Galicia y la Meseta Sur. Un contraste que también es palpable en los datos de la leva de vagos de 1764. Los vecindarios de 1737-1743, pese a su heterogeneidad, ofrecen una información complementaria a la de 1752, añadiendo consideraciones sobre los censados que en el *Catastro* de 1752 eran menos detalladas, especialmente sobre las circunstancias personales. Se realizaron para formar un regimiento provincial, aún no concretado en 1764<sup>164</sup>. Parecen fiables las cifras que ofrecen estos vecindarios referidas a los valles interiores, la Merindad de Trasmiera y otras jurisdicciones de la comarca marítima<sup>165</sup>. En algunos de los padrones, que en todo caso serían un buen muestreo, se puede distinguir entre quienes podían subsistir con su trabajo, aunque afectados por las coyunturas adversas, y los que precisaban con frecuencia de mutualismo y caridad comunitaria: casi un 10% de la población rural en el que los “pobres de solemnidad” y “pordioseros” eran el 5,68 %. El grupo de “jornaleros”, “mozas” y “viudas pobres” incluye a los que “por ser pobres, comúnmente xornaleros, se entienden el que unos y otros, por no tener vienes para mantenerse viuen de xornales”, y mujeres libres calificadas “jornalera” o “pobre viuda” (un cuarto del total). Las proporciones no parecen variar sustancialmente entre costa e interior de la región cántabra.

Las referencias que ofrecen los vecindarios de 1737-1743 sobre *pobres de solemnidad*, no ofrecen dudas sobre qué tipo de personas se trataba. Basta recordar algunos pocos ejemplos para comprobarlo. Antonia Gómez, natural de la Junta de Voto, aparecía como “habitante” en Cice-ro, viuda de Francisco de la Puente, era “de naturaleza fuera de la Me-

(163) Ver Cuadro III (4).

(164) AHPC, LA, leg. 22, nº 9A. Sobre la leva de vagos de 1764, que fue la más importante del siglo XVIII, me remito a los mapas y comentarios de R. M. PÉREZ ESTÉVEZ [*El problema de los vagos en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1976].

(165) Los vecindarios fueron confeccionados entre 1737 y 1743 por los concejos sometidos al Regimiento provincial de Santander, para un primer reclutamiento, respondiendo a las *Ordenes* de 1737 y 1738, acordes con la iniciativa borbónica de crear regimientos provinciales, suprimiendo el privilegio que excluía a la hidalguía de servicios militares. La utilidad demográfica de los padrones es limitada [LANZA, R.: *La población...* op. cit. pp. 44-45]. No todos los concejos los confeccionaron con igual precisión. En algunos casos, las cifras de población no parecen alejadas de la realidad, si se comparan con otras fuentes próximas en el tiempo [AHPC, CEM, leg. 19, nº 14 (Camargo, 1737-1743); nº 9 (Soba, 1737-1743); ADB, Armario 3.2.6. (VP, 1708-1709)].

CUADRO VI (2)

JORNALEROS Y POBRES EN DIEZ JURISDICCIONES DE CANTABRIA. 1737-1743.											
	Alfoz	Soba	Trasm <sup>a</sup>	Camar <sup>2</sup>	A <sup>3</sup> Sant <sup>4</sup>	V <sup>5</sup> Sant <sup>6</sup>	Cartes	Piélago <sup>7</sup>	Torrel <sup>8</sup>	Rionans <sup>9</sup>	TOTAL
"Jornaleros pobres"	-	10,86	21,64	13,73	24,11	-	22,00	2,87	25,26	4,08	14,66
"Solteras" y "viudas pobres"	0,41	14,76	15,65	2,60	5,61	19,00	3,00	11,96	11,43	9,09	10,90
TRABAJADORES DEL CAMPO, "POBRES"	0,41	25,62	37,29	16,33	19,72	19,00	25,00	14,83	36,69	13,17	25,56
"pecheros", "habitantes", "plebeyos"	0,69	-	4,94	0,74	3,36	12,09	7,00	5,26	6,08	6,58	4,12
Pobres de "solemnidad"	-	-	6,11	5,75	10,47	2,69	18,00	0,96	12,16	6,58	5,68
PRECISADOS DE CARIDAD COMUNITARIA	0,69	-	11,05	6,49	13,83	14,78	25,00	6,22	18,24	13,16	9,80
TOTAL	1,10	25,62	48,34	22,82	33,55	33,78	50,00	21,05	54,93	26,33	35,36
(100%)	(732)	(847)	(1.719)	(539)	(535)	(521)	(100)	(209)	(954)	(319)	(6.475)

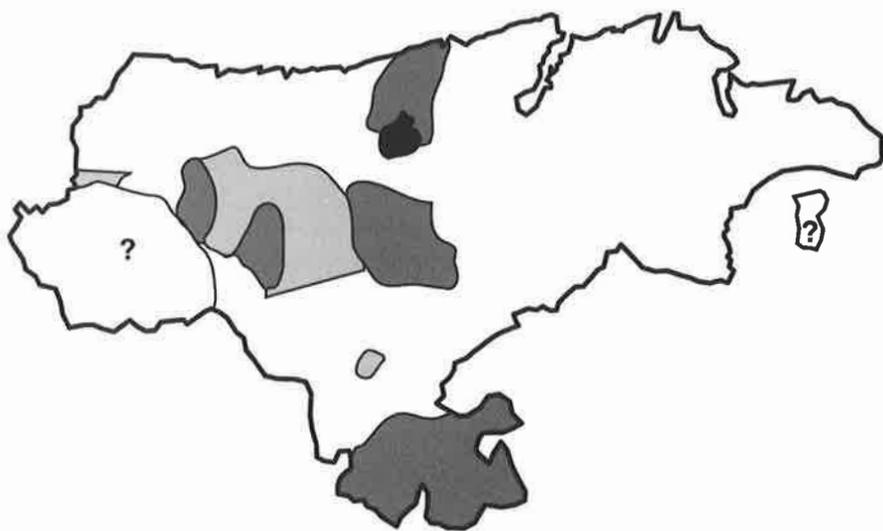
FUENTE: AHPC, CEM, Leg. 19, nº 8-23. Para Piélagos: Rumoroso y Vioño, los únicos completos. Las "viudas pobres" se distinguen de las "contribuyentes" (4,22% en el conjunto).

rindad de Trasmiera", andaba con su hija, una niña, "mendigando, sin tener avitazión seguro". María Josefa Rosa, "hija de padres yncógnitos, puesta por pechera, es pobre de solemnidad" en el valle de Hoz. Magdalena Ortíz y Magdalena Abascal figuraban como "pecheras" en el padrón de Las Pilas (Trasmiera), "son pobres forasteras, viuen de limosna que ganan ostiatim", como María Fuente (Guarnizo), María y Francisca García (Suesa). Otros que eran atendidos en hospitales locales: Josefa de Ralas, "hidalgá, pobre de solemnidad que, por tal, bive en el Real Ospital de Theas". Se incluían *muchachos de corta edad y sin familia*, como Antonio de Batis (Latas), "forastero, pobre huérfano, de solemnidad, de edad de ocho años". También *ancianos, pobres o impedidos, enfermos*, como Fernando de Iglesia (Suesa, Trasmiera), "estante en el lugar, pobre enfermo, con público y xustificado mal de corazón", o Antonia Fernández "pobre ciega" (Galizano)<sup>166</sup>. Bien está reconocer en la confección de los padrones un dramatismo que tendría por objeto eludir la leva, pero el contraste con otras fuentes hace pensar que la imagen que reflejan no se alejaba demasiado de la realidad, aunque hubiera algunas personas que aparecían como pecheros y tenían pendiente en la Chancillería de Valladolid la declaración de su hidalguía, sin obtenerla, "por falta de dinero"<sup>167</sup>. Esto último ya era en sí un signo de pobreza dentro de unos listados en que la *hidalguía* de los mencionados campesinos era una condición generalizada y prácticamente universal.

(166) AHPC, CEM, leg. 19, nº 9, ff. 80, 143 v<sup>o</sup>-163 y nº 14, f. 11 v<sup>o</sup> (1737-1743).

(167) Joaquín Ruiz, en el padrón de Las Pilas, Trasmiera; Manuel Lavín y Domingo Zaca, en el de Suesa, Trasmiera [AHPC, CEM, leg. 19, nº 9, f. 145 v<sup>o</sup>, 156 v<sup>o</sup>].

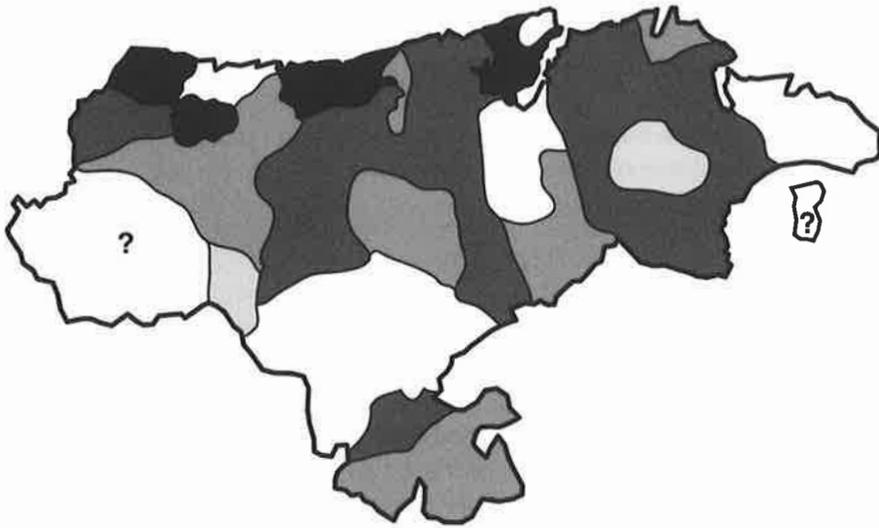
MAPA VI (1). PRECISADOS DE CARIDAD COMUNITARIA EN CANTABRIA.  
PADRONES DE 1737 - 1743.



- 30% Y MAS
- ENTRE EL 10% Y EL 29%
- ENTRE EL 5% Y EL 9%
- MENOS DEL 5%
- ? DESCONOCIDO

FUENTE: AHPC, CEM, leg. 19, nº 8

MAPA VI (2). CAMPESINOS SIN TIERRA O CON PROPIEDADES INFERIORES  
A LAS QUE LLEVABAN ARRENDADAS. PADRONES DE 1737 - 1743.



- 80% Y MAS
- ENTRE EL 60% Y EL 79%
- ENTRE EL 40% Y EL 59%
- ENTRE EL 20% Y EL 39%
- MENOS DEL 20%
- ? DESCONOCIDO

FUENTE: AHPC, CEM, leg. 19, nº 8

Esa magnitud entre el 5,68 % y el 9,80 % de la población rural era la proporción estructural del fenómeno de la *pobreza* en la Cantabria rural, una magnitud que se incrementaba en circunstancias adversas hasta proporciones entre un cuarto y un tercio, incluso en períodos críticos prolongados hasta los dos tercios: afectando a “labradores”, a pequeños propietarios de menos de dos hectáreas, localizadas casi siempre en parcelas dispersas, y a renteros. Renteros, aparceros, jornaleros y pequeños propietarios de ínfimas explotaciones, “a estilo de la patria” podían empobrecer en momentos adversos. La venta de propiedades de tierra empeoraba entonces situación, pues los expendedores de tierra se convertían en demandantes en arrendamiento, y casi siempre quedaron como colonos en sus antiguas tierras<sup>168</sup>. Las condiciones se agravaban si la justicia prendía por algún motivo al cabeza o ayudas familiares.

Todos los lugares de Cayón respondían a la oferta para la adquisición de vales reales de 1798-99: “no ai bezino estante o habitante de clase alguna, que biba de otra cosa que de algún oficio, y principalmente del cultibo de su azienda, y ésta *tan corta, que al mayor cosechero no le basta para mantenerse el año, sin mindigar por las Castillas u otra parte lo que lo nezesario para mantener su familia*”. Sin embargo, con motivo de la leva de 1787, la justicia de la villa de Pujayo respondía al corregidor de las Cuatro Villas: “este pueblo se compone de cuarenta o cincuenta vecinos, estantes y haitantes, pobres y viudas; *todos son mui aplicados al trabajo y no hauer olgazón ninguno*, por estar esta nominada villa metida entre montes y peñas, con la adbertencia que no ay mesón ni taberna, ni auacería, ni carnerería, que *todos nos mantenemos del monte, aciendo albarcas, estribos y otros jéneros de maderas para llevarlos a vender a Castilla la Vieja, y de vuelta traen los pobres trigo, para sus manutenciones y familias*”. He ahí de nuevo la importancia de los comunales<sup>169</sup>.

Uno de los “mayores propietarios” del concejo de Ruiseñada, Juan Bracho, observaba en 1806 respecto a El Tejo, en su concejo, que “sólo hai la diferencia de seis u ocho días en el tiempo del sallo, que algunos vecinos, que no pasan de tres, salen a buscar algunas obreras, y muchos, por no te-

(168) Recuérdese el estudio sobre participación en el mercado de la tierra de familias “infanzonas” y campesinas, así como la trayectoria de los concursos de acreedores, estudiados en los epígrafes 1.3, 2.6 y 3, cap. I, Segunda Parte. Las propiedades de los Bracho y Quirós en Alfoz de Lloredo, o los Velarde de Santillana, y “grandes propietarios”, de más de 9-10 has. en un valle, preferían explotarlas por medio de “operarios” o criados, cediendo poca superficie a renta [RUIZ, M.: *op. cit.* pp. 77-88, 93; DELGADO, C.: *op. cit.* p. 69; AHPC, *BOT*, leg. 11, nº 59 y leg. 12, nº 22: renteros de la Casa Velarde].

(169) AHPC, CA, leg. 87, nº 19 (Cayón, 1798-99); AHPC, LA, leg. 34, nº 11 (Pujayo, 1787).

ner trabajo, salen a buscarlo fuera". Ese año un campesino de la misma aldea comentaba que "se compone de tan corto número de vecinos que no pasan de 23, y todos pobres labradores y jornaleros, que no los necesitan admitir de fuera para sus labranzas y trabajo, antes bien, muchos, por no tener allí ocupación bastante, salen a buscarla a otros lugares, a no ser en el apuro del sallo"<sup>170</sup>. Las proporciones eran variables según comarcas y valles, pero los términos son muy significativos por tratarse de uno de los valles que experimentaba mayor emigración en 1752<sup>171</sup>. Tampoco era casual encontrar canteros, carpinteros y otro tipo de artesanos de "obra prima", procedentes de Trasmiera y los valles interiores, en otras áreas de la región, realizando trabajos eventuales de construcción. Entre septiembre y noviembre se incrementaba la demanda de mano de obra jornalera en las explotaciones agrarias de los valles de Buelna e Iguña (recolección del maíz). Eran las fechas de los retornos de los emigrantes temporales<sup>172</sup>.

Todo esto da idea de la complementariedad estacional del trabajo dependiente dentro de la región y entre Castilla y las comarcas montañosas. También desdibuja la imagen de una pobreza y barbarie generalizada entre los campesinos de Cantabria en los siglos XVII y XVIII. En todo caso, igualmente es cierto que las situaciones personales en las economías campesinas más débiles daban lugar a alternativas sumamente creativas. Se observó en el caso del cuatrero de Anievas en 1789, pero el suyo no era un testimonio único. Manuel Martínez, *El pasiego de Valle*, joven avecindado en 1787 en Reocín, lo expresaba con mucha claridad al considerarse: "de estado noble y casado, su oficio el de cultivar vienes raíces al estilo de la patria, y otros tratos lícitos con que se mantiene, y a su muger y familia"<sup>173</sup>. Era, al igual que su hermano Antonio y el suegro de éste, *renteros sin tierras*. Explotaba en compañía con su hermano, no más de media hectárea de tierras de labor. En 1788, completaba estas rentas con las que obtenía por la administración de la Venta de Reocín y tratos menos lícitos: contrabando de tabaco y aguardiente. Este y otros ejemplos citados en estas páginas dan

(170) AHPC, AL, leg. 92, nº 19, ff. 31 vº, 34 vº (Ruiseñada, A. Lloredo, 1806).

(171) Sólo superado por Reocín y ambos seguidos por Cabezón, Santillana, Herrerías y Cabuérniga [LANZA, R.: *La población... op. cit.* p. 387].

(172) ARCHV, PCR, C-152-3, f. 44 vº (Buelna-Iguña, 1718); ARCHV, PCR, C-163-3, ff. 98 vº ss. (1745, canteros trabajando en Luena, subida al puerto de *El Escudo* y Toranzo); AHPC, AL, leg. 92, nº 1, ff. 759-761 (1799, de Buelna en Udías); AGS, GJ, 874-875, s.f. (canteros trasmeranos en Valdemoro en 1763; otra partida de canteros y carpinteros de Escobedo de Camargo y Beranga, en las proximidades de Valladolid, 1779). Las referencias son muy numerosas.

(173) ARCHV, PCR, C-369-7, f. 62 vº, 65 vº (Valle, Reocín, 1787).

idea de la existencia de creativas *adaptaciones* a las circunstancias de la vida por parte de campesinos sin tierra y con frágiles economías domésticas, adaptaciones en cuyo análisis se profundiza en las siguientes páginas.

## 2. FORASTEROS, PROSTITUTAS Y VAGABUNDOS: GENTES 'SIN DESTINO' NI SUJECIÓN A UNA CASA

Ha sido común en estudios de historia y antropología, asociar la condición de forastero a personas que eran percibidas en las aldeas con temor, posible amenaza al orden, a un objetivo y escape de una violencia contenida en la propia sociedad aldeana. Michael R. Weisser respecto a la sociedad de la temprana Edad Moderna afirma que "la aparición de cualquier extranjero en la oscuridad, era generalmente causa de llamar a alarma general"<sup>174</sup>. En las aldeas de Cantabria durante los siglos XVII y XVIII los jornaleros temporales, los carboneros y, frecuentemente, los criados de casa procedían de otros vecindarios. Las dependencias de estos últimos hacia sus amos hacía que se desviaban hacia ellos rivalidades dirigidas contra sus amos, tanto más si éstos eran acomodados propietarios. Lo cierto es que, por lo general, los forasteros no componían un grupo homogéneo. Desde los "habitantes", forasteros con residencia ordinaria en los concejos, y los trabajadores temporales, hasta los transeúntes y vagabundos, cabían varias formas y modalidades de integración de estas gentes en la comunidad. Los pleitos estudiados sólo reflejan las circunstancias que acompañaban a fragmentos biográficos de algunos forasteros, los fragmentos de vida que habían provocado la intervención judicial o que permitían entender los comportamientos que, protagonizados por el forastero, impulsaron la actuación judicial. Afectaban por eso, directamente, estos expedientes a una mínima parte de los forasteros. Muestran, sin embargo, los riesgos que se cernían sobre quienes no contaban con una integración e identificación *perfecta* en el ámbito vecinal en que vivían. Todo esto es algo que no sólo aparece caracterizado en esos fragmentos biográficos a que hice referencia anteriormente, sino que aparece perfilado en el proceso de definición de algunos delitos y, particularmente en la consideración la prostitución como problema comunitario y municipal, además de como delito.

---

(174) WEISSER, R. M.: [*Crime and punishment in Early Modern Europe*, Londres, 1979, p. 57. También R. VIOLANT [*El Pirineo... op. cit.* p. 284], M. CÁTEDRA ["Notas sobre la envidia: los ojos malos entre los Vaqueiros de Alzada", en *Temas de antropología social española*, Madrid, 1976]. Los forasteros no aparecen siquiera como problema específico en los artículos compendiados por J. PRAT et al.: *Antropología de los pueblos de España*, Madrid, 1991.

## 2.1. Forasteros y vagabundos: identidades comunitarias 'imperfectas', o inexistentes

Los forasteros formaban parte del *orden* comunitario o, cuando menos, su presencia afectaba al mismo. No se desplazaba la violencia hacia el forastero siempre que existiera responsabilidad directa dentro de la propia comunidad. En cualquier caso, no antes de comprobarlo. Es cierto que, algunos vecinos acomodados aprovechaban las raterías de vagabundos y transeúntes para administrar una violencia desmedida, y proyectar una imagen de fortaleza y poder ante sus vecinos. Ese sentido tenían los insultos de "gallegos", asociados a "no bautizados", dirigidos en 1656 por Juan Bautista del Mazó a dos vecinos de origen vizcaíno, en lugar público del concejo de Argomilla de Cayón, atribuyéndoles desfalcos en los alcances de una cofradía y compromisos personales de gastos realizados, con cargo a estos fondos comunitarios. Los insultos, en este caso, pretendían, tanto el detrimento del crédito social a los insultados, como la sobreestima del agraviante, erigido en "cabeza" y defensa de la comunidad.

Más claramente, en 1795, refiere estas intenciones el comportamiento de un acomodado propietario de tierras, con cabaña ganadera de más de una veintena de cabezas de vacuno en aparcerías y dos negocios de abastos en Sevilla, bienes tasados judicialmente cuatro años después en 2.636 ducados. Siguió desde Udías a Ruiseñada (A. Lloredo) a "un viandante o pobre limosnero [José Palma], [que] había quitado un pañuelo del balcón de la casa de don Domingo". "Habiéndole encontrado albergado en una casa, [...] [le] sacó de allí [a golpes], y [a] corta distancia le quitó una oreja, la que haciendo gala la llebó recojida a dicho su barrio y enseñó públicamente a los más de los vecinos". Confesó a su vecindario que al protagonizar esta mutilación su intención fue marcar al ladrón. Sus vecinos recordaban aún cuatro años después la crueldad mostrada entonces por don Domingo, ahora en un nuevo juicio sobre la muerte de su esposa, en el que el marido era reo. Don Domingo utilizó al ladrón, como instrumento para competir por el ejercicio del poder en la casa, familia y aldea (Canales, Udías) con su cuñado Antonio Bajuelo. El precio de las costas y un apercebimiento, era el precio de afianzar su posición social, sobre todo si el forastero ofrecía, como así ocurrió en este caso, signos de debilidad manifiestos, como vida itinerante, marginalidad y delincuencia<sup>175</sup>.

(175) AHPC, CAY, leg. 75, nº 5, s.f. (Cayón, 1656); AHPC, AL, leg. 90, nº 3, f. 1-2 (A. Lloredo, 1795); AHPC, AL, leg. 92, nº 14, s.f. (A. Lloredo, 1799).

No siempre, sin embargo, actuaban factores expulsivos o marginantes hacia el forastero. Tuvieron lugar asociaciones personales en torno a la taberna, en grupos de bebedores, en el juego, o el trabajo, en las que *transeúntes, habitantes, residentes y vecinos* mantenían una sociabilidad eventual y segmentaria: sólo como bebedores, jugadores o trabajadores, respectivamente, y durante el tiempo de la actividad. El forastero podía también servir de pretexto para acentuar rivalidades personales entre vecinos. Surgido un conflicto entre los primeros, las solidaridades segmentaban a los vecinos en bandos. Algo similar ocurría entre los emigrantes temporales en sus destinos castellanos. Las segmentaciones unían a montañeses frente a vecinos de los lugares de destino, y diferenciaba a los primeros según sus valles de procedencia. Estas segmentaciones propiciaban mutua protección hacia fuera, al tiempo que rivalidad, dentro del grupo<sup>176</sup>.

Cuando la permanencia del forastero en la aldea se prolongaba, las pretensiones de *perfeccionar* su aceptación en la comunidad conducía a los que se consideraban “residentes” o “avecindados” a intentar entroncar con alguna de las casas asentadas en el vecindario e integrarse en clientelas locales. A veces, intentaron, para ello, forzar matrimonios propios o de la descendencia, tras consentir relaciones sexuales extramatrimoniales con jóvenes procedentes de familias acreditadas en la comunidad<sup>177</sup>. Casa, familia y comunidad, ofrecían identidades y *posición*, la carencia de estas referencias colocaba a las personas eventualmente dentro y fuera del *orden*. Sobre la población temporalmente estante en los términos concejiles, personas aplicadas a pequeños trabajos temporales, jornaleros actuaban diferentes mecanismos de control judicial y social. La procedencia foránea presumía en la práctica mayor culpa en comportamientos indiciados como delictivos, aunque no suponía que, seguidos autos judiciales, la culpa se probase siempre. Aún contrayendo matrimonio en el vecindario, las dudas que ofrecía la ascendencia y la propia biografía perduraban durante varias generaciones. Eso explica el comportamiento de hombres como el pasiego Bernardo de la Maza, transformando, en 1780, lo que pudiera ser una voluntad defensiva frente al común, en una actitud agresiva de poder y autoridad dentro de la comunidad vecinal de

---

(176) AGS, *GJ*, leg. 875, s.f. (Valdemoro, canteros trasmeranos que trabajaban en la carretera de Aranjuez, 1762; enfrentamiento entre canteros de Beranga y Carriedo en Valladolid: 1779).

(177) Bernardo de la Maza, pasiego de Vega, asentado en Comillas en 1780, utilizó una estrategia similar para forzar el matrimonio de una de sus hijas con Juan Antonio Pérez Bustamante. Bernardo “llevado de su genio osado y atrevido tiene intimidados a muchos vecinos del zitado lugar, ha atropellado y apaleado a algunos de ellos y asta dentro del templo mismo y en el despoblado del Monte Corona, a los zeladores de él” [AHPC, *AL*, leg. 88, n° 5, s.f.].

Comillas. Se trataba, no obstante, de personas que estaban integradas, si bien, imperfectamente y en distinto grado. Las circunstancias empeoraban si existía un señalamiento social y la atribución al forastero de comportamientos delictivos<sup>178</sup>.

Peregrinos y “romeros”, desertores, excombatientes y temporeros, aplicados eventualmente a tareas como la tala de árboles, construcción, buhoneros, trajineros, marinos en busca de barco, que permanecían en los puertos y términos municipales de las villas costeras varios días también eran forasteros a quienes a veces se responsabilizaba de pequeños hurtos, estupros, amancebamientos, adulterios y violaciones. Generalmente la acusación era movida por muchachas que se hallaban amancebadas con vecinos del lugar, que para desviar la responsabilidad de su amante en sus embarazos lo atribuían a forasteros, pero que no identificaban a sus supuestos amantes forasteros sino con vagas alusiones: “un vizcaíno”, “un carbonero” o, simplemente, “un hombre forastero”. La narración de una mujer de Alfoz de Lloredo, en 1760 amancebada con su cuñado adúltero, sintetiza las de estas mujeres supuestamente víctimas violadas por varones desconocidos. Preguntada por su embarazo ella respondió al juez:

“Es zierto se halla embarazada [...] de siete meses, con el motibo de aver salido un día al monte de Corona a hazer leña y encontrado con un mozo que, según el traje era vizcayno, la acometió y, aunque para desbiarle le avía tirado con una hacha [...] aviendo herrado el golpe, se vino para ella y la cojió con tal furor que [...] la ató las manos, con cuyo lanze, atemorizada y luego la aseguró el cuerpo de tal forma que tubo acto carnal con ella tres vezes, y que después se fue y la dejó, sin que pudiera averle conozido, ni visto [...] asta aora”<sup>179</sup>

Para la justicia, todo era “juicio y maquinación” de la muchacha, “por separarse de que se castigue al cómplice”. La supuesta violación debía haber sido ejecutada en el estío. En ese tiempo no había cortas en los montes, ni residían en ellos los vizcaínos que se desplazaban para talar. Era cierto que el *Monte Corona* había sido escenario de violaciones protagonizadas por transeúntes y vecinos de los lugares del valle, como otros espacios despoblados de la región. Por otro lado, las violaciones no eran menos dramáticas que la ficción narrada por esta joven. Las “alegrías con las mozas” protagonizadas por caciques aldeanos podían llegar a “ardorosos desenfrenos” construidos por la fantasía con que ellas pretendían eludir la intervención

(178) Lo contrario ocurrió a la familia de Toribio Sáinz, vecindado en Lloreda de Cayón en 1630. En 1674 sus descendientes seguían siendo insultados (borracho, judío, “hijo de un hechador de borricas”, puerco, villano, “hijo de un [he]chicero”) y maltratados [AHPC, RE, leg. 121, nº 21, s.f. (Cayón, 1673); AHPC, RE, leg. 122, nº 35, s.f. (Cayón, 1674); AHPC, RE, leg. 125, nº 18, s.f. (Reocín, 1691); AHPC, AL, leg. 88, nº 5, s.f. (A. Lloredo, 1780)].

(179) AHPC, AL, leg. 86, nº 18, ff. 3-7 (Ruiseñada, A. Lloredo, 1760).

de la justicia<sup>180</sup>. Una de las jóvenes violadas por Antonio Bajuelo en Udías durante la segunda mitad del siglo XVIII, María de la Maza, hubo de dejar la casa en que servía en Ruiseñada después de ser violada por el cacique. Esta narró la violación y la actitud de su violador, una vez que ella parió. Su narración ofrece un excelente contraste con la ficción urdida por esa muchacha del mismo valle en 1760. La violación de María de la Maza era real y había ocurrido efectivamente en el *Monte Corona*:

“...don Antonio Bajuelo [...] es cierto ha sido dominado de el torpe vicio de la lujuria, porque en una ocasión engañó a la testigo y la cogió en el Monte Corona, en donde, a fuerza, destraviándola de el camino y tapándola la boca, pudo conseguir su torpe deseo [...], sacó una navaja y dixo a la testigo que si no se rendía a sus deseos la había de quitar la vida, pues aunque supiera condenarse, había de saciar sus deseos [...], aconsejó a la testigo que si la justicia la tomaba declaración, que no dixese la verdad. Y después fue [Antonio] a el valle de Cabuérniga y lugar de Ocieda, donde parió la testigo [...], llevó la criatura y no sabe su paradero [la dejó a la puerta de la iglesia de Mazcuerras, Cabezón]”<sup>181</sup>

Actitudes como la que adoptó la mujer de Ruiseñada en 1760, conocidas en otros lugares de la región, con motivo de amancebamiento con clérigos, caciques, amos o esposos adúlteros, a lo largo del período estudiado, evidencian la construcción de un arquetipo abstracto e imaginario de forastero, sin identificación, que canalizaba hacia sí, *desviaciones* protagonizadas por miembros de la comunidad aldeana. Las narraciones que figuraban estos comportamientos tenían algunas bases reales en escenarios y conductas, pero éstas no eran generalmente protagonizadas por forasteros. No eran desconocidos amancebamientos de mujeres solteras con forasteros estantes temporalmente para realizar alguna obra de construcción, talla o reparo de caminos, criados naturales de otros lugares de Cantabria, Asturias o el País Vasco, o soldados destacados en localizaciones rurales, para la persecución de bandidos y contrabandistas o para evitar talas de maderas destinadas a la construcción naval o a la fabricación de artillería. De hecho, en 1728 llegaron a Villapresente soldados de Laredo con la voluntad de apresar a varias muchachas del lugar y del valle de Reocín “por el trato que tenían” con los soldados, motivando algunas desertiones. Una de ellas era Francisca Pérez del Río, moza soltera forastera en el concejo de Valles donde habitaba desde que llegó, procedente de Cabezón, “para servir al licenciado don Pedro Tagle Bustamante”, difunto en esa fecha. En el valle no se habían seguido autos contra ella ni contra su amante. No eran éstas situaciones desconocidas en otros lugares y cronología. Aunque la localiza-

(180) AHPC, AL, leg. 92, nº 1, f. 683. En el mismo valle, contemporáneamente [AHPC, AL, leg. 91, nº 3, s.f. (1800); AHPC, AL, leg. 93, nº 21, s.f. (1815)]. Más detalles: epígrafe 3, cap. II de la Segunda Parte.

(181) AHPC, AL, leg. 92, nº 1, ff. 705-709.

ción de partidas de soldados para la persecución de malhechores en Puen- te San Miguel ocasionó varias situaciones similares en las últimas décadas del XVIII y en los inicios del XIX, los protagonistas eran más frecuentemen- te trabajadores temporales o pastores. Algunas adolescentes forasteras, co- mo María Díaz de la Torre, asturiana, criada en una casa de Udías y estu- prada en 1815 por el pastor, llegaron al infanticidio de la descendencia, lle- vadas por el temor a perder su trabajo y la casa de habitación<sup>182</sup>.

La aceptación comunitaria dependía de las circunstancias concretas que rodearan a cada forastero. Sólo así se puede explicar que el concejo de Ibio acogiera como pastor a un muchacho asturiano que llegó en 1676, hu- yendo de una leva militar<sup>183</sup>. La percepción era completamente diferente ha- cia las mujeres forasteras, instaladas y no casadas en la aldea, jornaleras “sin destino”, sin amo, sin *casa*, sobre las que recaían sospecha de prosti- tución y eso temía también que le sucediera la muchacha María Díaz de la Torre en 1815, cuando decidió acabar con la vida de su hijo bastardo. In- cluso sobre las forasteras casadas en el lugar siempre podían objetarse du- das de si su llegada se debía a una sentencia de destierro, motivada por amores ilícitos o latrocinio. No se olvidaba la forma en que se accedía a la vecindad o a la consideración de “residente”, cuando su origen estaba en una sentencia de destierro. Los insultos a Felipa de Obregón, por el herre- ro Lucas Garrido en réplica a la consideración de “lobo”, asociaban, me- diado el siglo XVII: “ladrona”, “puta”, “bellaca”, “benida” y “residenta”. Tér- minos éstos que eran extensibles a mujeres que abandonaban el vecinda- rio en compañía de varones y retornaban al cabo del tiempo. En cualquier tensión afloraban improperios injuriantes que hacían constantes los estig- mas de la sospecha permanente<sup>184</sup>.

Por otro lado, en el caso de haberse accedido a la vecindad por matri- monio con una moza del lugar siempre se quedaba expuesto a la desmedida compensación de los mozos. Todavía a principios del siglo XIX tenían lu- gar casi incontroladas “cencerradas” en los matrimonios con varones ex- traños al lugar, aunque fuera entre naturales del mismo valle. Antonio de

(182) AHPC, RE, leg. 127, nº 20, s.f. (Reocín, 1729); AHPC, LA, leg. 40, nº 14, s.f. (Rasines, 1741); AHPC, LA, leg. 21, nº 22, s.f. (Parayas, 1765); AHPC, AL, leg. 90, nº 2, ff. 8 vº, 13-17 (Llanes-A. Lloredo, 1775); AHPC, RE, leg. 131, nº 3, s.f. (Reocín, 1801); AHPC, RE, leg. 131, nº 5, s.f. (Reocín, 1801); AHPC, AL, leg. 93, nº 37, ff. 1-33 vº, 42 vº-45 (A. Lloredo, 1815).

(183) AHPC, RE, leg. 124, nº 12, s.f. (Ibio, Cabezón, 1676).

(184) Sobre todo esto: AHPC, CAY, leg. 75, nº 7, s.f. (Cayón, 1659); AHPC, RE, leg. 121, nº 20, s.f. (Reocín, 1674); AMS, C-53-7, ff. 41-52 (Santillana, 1690); AHPC, RE, leg. 129, nº 18, ff. 55-74 (Reocín, 1772).

Bustillo (de Lloreda) había sufrido “cencerrada” en 1814 por casarse con una muchacha de Abadilla. Lo particular del asunto fue que en uno de los días inmediatos, disputando con otro joven del lugar, recibió un fuerte golpe, dejándole “loco de la cabeza, que no sabía donde estaba”, con mucha “calentura” y peligro de perder su vida. No llegó a ocurrir, por lo que la causa feneció sin sentencia. En algunos lugares de montaña, aún en el presente siglo, se mantenía la costumbre de que el forastero que se casaba con una joven del lugar hubiera de pagar *los derechos* a los varones de la vecindad, invitándoles a beber<sup>185</sup>.

La *sujeción* a una *casa* implicaba integrarse más decisiva y *perfectamente* en el orden comunitario. La vida errante, aún vinculando los desplazamientos a una actividad laboral, implicaba una receptividad parcial por las comunidades vecinales, pues en ese supuesto no existían referentes de identificación de la persona (*casa*, parentela y vecindad) y esto dificultaba la ubicación dentro de la comunidad. Entre los ladrones itinerantes y los trabajadores eventuales del campo las diferencias parecen ostensibles, pero también se daban situaciones *mixtas*, que anotan sugerentes matices a la percepción de los forasteros ya descrita. Así, por ejemplo, a finales de julio de 1746 José Fernández, “residente” en Helguera (Reocín), sólo contaba con 0,023 has. de tierra en propiedad, otras heredades en renta y dos novillos que llevaba en aparcería. No se le conocían otros bienes, “ni cosas de sustancias de muebles”. Su esposa había robado una bolsa con dinero de la taberna. De ellos se sospechó desde que se conoció el robo, por ser “persona extraña y fuera deste domicilio”. Varios vecinos habían acudido a su casa a convencerla de que restituyese lo hurtado. El dijo a su esposa “respondiese al cargo que se le azía y dijese verdad”. Devolvió lo hurtado. Al día siguiente José, “avergonzado de la hazió se ausentó de este lugar”, regresando días después, para cuidar de sus hijos, “con la caridad” de los vecinos. En octubre se hallaba alojado en la casa de la viuda María de Arce, con otras “personas forasteras”. El alcalde mayor de Reocín les dió la opción de tomar vecindad o ser expulsados del lugar. José alegó que no podía ser obligado, pues aún siendo *pobre de solemnidad* no era “extraño” a la comunidad sino “residente”, y no se le podía negar la “habitación y morada en el lugar”, ni apremiarle a avecindarse y ofrecer fianza, “sino para aquella corta coleccion y repartimiento que se me eche”. Así fue<sup>186</sup>.

(185) AHPC, CAY, leg. 84, n° 6, s.f. (Cayón, 1814); LÓPEZ LINAGE, J.: *Antropología de la ferocidad... op. cit.*

(186) AHPC, RE, leg. 129, n° 2, ff. 5, 15, 22, 31, 32 v° (Reocín, 1746).

El caso de José Fernández introduce algunos elementos al análisis. Los “habitantes” o “residentes” formaban parte de la comunidad aldeana, en una posición inferior a los vecinos. Los trabajadores eventuales podían ser identificados atendiendo a su residencia temporal. Estos no estaban integrados como los “habitantes”, salvo excepciones. A lo largo del XVIII se fueron asociando los conceptos de “vagabundo”, y “ocioso”, “ratero”, “vago”, “holgazán”, “zángano indigno”, en el más genérico sentido de “malentretenido”, y siendo, como consecuencia de esas consideraciones, objetivo de las levas. “Habitantes” o “residentes”, en mayor medida transeúntes y trabajadores eventuales, debían, sin embargo, probar cotidianamente su “honestidad” y “fidelidad”, pues sobre ellos, dada la precariedad general de sus economías, recaían sospechas una vez que se experimentaban hurtos.

Más *fronteriza*, a pesar de todo, era la situación de los extranjeros, aunque estuvieran “avecindados”. Nunca gozaron de una integración completa en la comunidad rural. Las conflagraciones bélicas suponían coyunturales acciones contra los extranjeros instalados en la región, incluso desde varias generaciones y habiendo castellanizado sus apellidos. Uno de los ejemplos más claros lo ofrece la familia Rumat, toda una dinastía de cirujanos que oficiaban en la segunda mitad del siglo XVII en Villanueva de Villaescusa (Santiago Rumat), en Alfoz de Lloredo, Reocín y Santillana (Ignacio Romate). Se llegó a castellanizar el apellido en Romate. Como otros también de origen galo, se hallaban instalados en torno a los núcleos marítimos y no completamente integrados, a pesar de la antigüedad de su instalación. Igualmente ese era el caso de los Sartal en Comillas, afectados en diferentes disputas en los años setenta del siglo XVII, pese a entroncar con “los principales de la villa”<sup>187</sup>. Esa posición les hacía presa de los expedientes que los acontecimientos diplomáticos ligados a la política exterior española generaban. El intendente de Burgos, por ejemplo, comunicaba al corregidor de las Cuatro Villas de la Costa el 10 de octubre de 1794, que se ejecutasen los secuestros y venta de los bienes de los franceses expulsados con motivo de la guerra contra la Convención, encargándose de ello los jueces ordinarios, bajo la supervisión del corregidor, y con el conocimiento de la *Real Junta de Represalias*. Se iniciaron acciones contra personas entre cuyos ascendientes se encontraban otros también represaliados en similares términos al vulnerarse tratados de paz hispano-franceses en 1683<sup>188</sup>. Estas actitudes me-

(187) AMS, C-50-1, f. 47 (Santillana, 1652); AHPC, RE, leg. 123, nº 10, s.f. y AHPC, RE, leg. 123, nº 12, f. 2 vº (A. Lloredo, 1675); AHPC, RE, leg. 125, nº 14, s.f. (Reocín, 1682); AHPC, RE, leg. 122, nº 28, s.f. (Villaescusa, fines del XVII).

(188) AHPC, LA, leg. 40, nº 9 (Laredo, 1683); AHPC, SA, leg. 9, nº 42 (Comunicación del Intendente de Burgos, 10-10-1994).

dían el grado de integración de esa población de origen o ascendencia extranjera en las comunidades rurales de Cantabria. Pero eso no era todo, pues, más allá de las normas, el impacto local de acontecimientos políticos muy amplios, como conflictos armados por ejemplo, tenían un calado e impregnación social más profunda que la de las leyes.

Tras la guerra contra la Convención, en mayo de 1796, y después de un debate entre el gobierno municipal de Santander y el corregidor de Laredo, se mostró “tolerancia” respecto a la aplicación de una *Orden* del embajador galo al cónsul residente en Santander. En ella se determinaba que los ciudadanos franceses llevasen la escarapela tricolor, para ser protegidos por la embajada, y que “puedan gozar en todos tiempos y en todas partes de la libertad de conciencia”. Aunque, “esta novedad [...] ha causado ya bastante sensación en el pueblo”. El corregidor se encargaba del reintegro de los bienes secuestrados a los franceses en la región<sup>189</sup>. Esas *tolerancias* no pasaban de ser un formalismo. Se puso de manifiesto durante y después de la Guerra de la Independencia<sup>190</sup>. El conflicto dejó heridas difíciles de cicatrizar, incluso a quienes, aunque de origen galo habían colaborado con el ejército español. Uno de los procesos examinados, contra Francisco Luguera, es excepcional para comprobarlo, por el hecho de resultar la suya una personalidad afectada decisivamente por la guerra, en las relaciones con su vecindario. La marginación comunitaria adoptaba múltiples fórmulas, tantas como los factores individuales, que, en cada caso, condujeron a una segregación de determinados beneficios comunes.

Francisco Luguera vivía en Cóbreces en 1810. En esas fechas y hasta la evacuación de tropas francesas, en 1812, prestó diferentes servicios como “correo y espía” del ejército español. Se le dió “alguna pequeña gratificación” y se le liberó de contribuciones concejiles. Desde 1810 hasta 1815 no había pagado tributo alguno al común. Una vez que los franceses se retira-

(189) AHPC, LA, leg. 28, nº 46 (1)-(5).

(190) “Viva Fernando VII” y “mueran los franceses” gritaban el 26 de mayo de 1808 los amotinados en Santander, contra los ocupantes y sus colaboracionistas en la ciudad. Reclamaban armas y las consiguieron en el castillo de San Felipe, exigiendo luego al gobierno municipal que se pronunciasen con los atumtuados. El gobierno municipal optó por asumir ese protagonismo antifrancés, aunque hasta ese momento sus actitudes fueran más dirigidas al mantenimiento del orden, aún bajo la estructura afrancesada. Los amotinados aceptaron el 27 de mayo la presidencia de una Junta Suprema de Cantabria, en el obispo Menéndez de Lúcar. Por ello “no es identificable el levantamiento de Santander con la figura del obispo”, igual que ocurría con las otras autoridades de la Junta, pues “fue su desconcierto y temor a la insurrección popular lo que les llevó a presidirla” y organizar la resistencia armada. Por otro lado, no cabe duda alguna del talante antifrancés del prelado [MARURI, R.: *Ideología y comportamientos del obispo Menéndez de Lúcar (1784-1819)*, Santander, 1984; FERNÁNDEZ, V.: “1808-1814 en Cantabria, ¿guerra o revolución?”, “1812-1814. El sistema de la Constitución de 1812 en Cantabria”, “Reacción y revolución. 1814-1823”, “La consecución de un modelo liberal. El reinado de Isabel II. 1833-1868”, en *Cantabria en los siglos XVIII y XIX. Sociedad, Cultura y Política*, Santander, 1986, 178-181].

ron, los regidores le reclamaron las contribuciones posteriores a 1810. La función que desempeñó en la guerra había forjado en Francisco un áspero carácter. Era un hombre capaz de enfrentarse a los oficiales locales. En 1813 los regidores de Cóbreces y el alguacil de la jurisdicción, con el conocimiento del alcalde mayor, acudieron a reclamarle las cantidades adeudadas. Le hallaron laborando en el campo. Al ser conminado, Luguera, les recomendó, amenazante, que se marcharan y el grupo se retiró. A los pocos días Luguera fue a Comillas, “armado, alborotando el pueblo y dirigiéndose contra la casa del procurador, que quiso derribar a culatazos [...], amenazándole que traía orden de su comandante [...] para quemarle la casa y prenderle a él y a toda la familia”. Perseveró en su acción durante más de dos horas, sin obtener respuesta de nadie. Quedó así la situación hasta el 17 de febrero de 1815, en que le fue pedido en el concejo abierto de Cóbreces que contribuyese. Allí se enfrentó a todo el vecindario. Nadie le prendió cuando cruzó amenazante entre los vecinos que acudieron a tratar de sacarle prendas por las cantidades reclamadas<sup>191</sup>. Al huir, sus bienes fueron embargados y, cuando regresó, algunos ya habían sido vendidos. La noche del 28 de marzo amenazó de muerte a los compradores en sus propias casas. Un grupo de vecinos, con el regidor, lograron llevarle ante el alcalde mayor, quedando desde entonces preso en la cárcel de Comillas.

Luguera seguía siendo en esa fecha un militar en activo. Durante la guerra también había sido dependiente del *Resguardo de Rentas*. Los encargos militares, en una situación excepcional habían servido para que asumiera responsabilidades y sus decisiones fueran ejecutivas en su ámbito. Después de la ocupación militar se establecía otro orden. Eran los mismos hombres pero otras las relaciones de poder. Francisco Luguera tenía pocas posibilidades de mantener una *posición* preferente una vez que había sido superada la excepcionalidad del conflicto y no siendo ya valiosa su aportación a las tropas españolas. A pesar de ello, por su condición militar, la justicia ordinaria hubo de consultar a la Chancillería de Valladolid y el 31 de marzo se disponía que le fuera tomada confesión y quedara en libertad bajo fianza, “a fin de que el real servicio no padezca detrimento”. Ningún vecino del valle ofreció fianza y Francisco siguió en prisión hasta el 24 de mayo. En esa fecha, con la mediación del regimiento de Cóbreces y su comandante, el reo se comprometía a “no incomodar en ninguna manera a los vecinos de Cóbreces, trasladar su residencia a Comillas, pagar las costas y las contribuciones adeudadas<sup>192</sup>”.

(191) AHPC, AL, leg. 93, nº 24, ff. 1-8.

(192) AHPC, AL, leg. 93, nº 24, ff. 12 vº-21 vº y hoja suelta.

Estos sucesos narrados no pueden entenderse fuera del contexto de la invasión francesa. La guerra y, sobre todo, las exacciones que las tropas practicaban en los lugares, dejaron tras de sí un sólido fondo de rechazo a todo cuanto pudiera resultar recordatorio de los galos. “Franceses de mierda”, increpó un ruilobano a dos extranjeros y un español, la tarde del 10 de febrero de 1817 en la venta de *La Vega*. Los extranjeros, en este caso, paradójicamente, eran italianos, uno de ellos instalado en Comillas, otro, en León, comerciante minorista de paso hacia Bilbao<sup>193</sup>. Forasteros, “residentes”, “habitantes” y extranjeros “avecindados” mantenían alguna relación con las comunidades rurales eran admitidos con diferentes grados, según su condición, pero muy diferente era la percepción que se tenía de los vagabundos, desertores, ladrones, salteadores de caminos, bandidos y bandoleros que turbaban el orden.

Las huellas de esos últimos, es decir, de los bandidos, son menos nítidas en la documentación, pues su protagonismo era esporádico y los mayores testimonios se corresponden con momentos de intensificación de esfuerzos para evitar que protagonizaran acciones delictivas. Desde las primeras dos décadas del XVIII, con mayor intensidad a partir de los años sesenta, se prodigaron averiguaciones sobre las circunstancias de las muertes de personas halladas en los caminos, montes o pajares. Muchas veces se trataba de mendigos sin identificación, sujetos dementes, otros escasamente integrados en las redes familiares o comunitarias y, casi todos, gentes con problemas económicos. Con frecuencia fueron ancianos, a veces transeúntes alojados por algún vecino en su pajar o recogidos por sí mismos en estos lugares y hallados, muertos, en los días inmediatos, a veces eran víctimas de asaltos de bandidos o de altercados violentos. Con frecuencia las únicas huellas de la presencia de salteadores eran ropas y armas halladas en el monte, por jóvenes que acudían a recoger leña o por vecinos que acudían a construir caleros y otras tareas colectivas. Las cofradías amortajaban, con hábito blanco de penitente o con el franciscano, a los transeúntes indigentes, encargándose de los gastos funerarios<sup>194</sup>.

El hallazgo de cadáveres, en los montes y lugares apartados de las aldeas, ocasionaba tensiones entre los vecinos y sus procuradores, y entre éstos y los jueces. Casi siempre los cuerpos se hallaban en estado de descomposición, a veces ya irreconocibles. Un rápido enterramiento impedía prac-

(193) AHPC, AL, leg. 93, nº 29, s.f. (Comillas, A. Lloredo, 1817).

(194) Sobre todo esto: AHPC, AL, leg. 81, nº 1, s.f. (A. Lloredo, 1639); AHPC, CAY, leg. 79, nº 26, s.f. (Cayón, 1721); AHPC, CAY, leg. 80, nº 5, s.f. (Cayón, 1725); AHPC, AL, leg. 92, nº 15, s.f. (A. Lloredo, 1804); AHPC, AL, leg. 92, nº 18, s.f. (A. Lloredo, 1804); AHPC, AL, leg. 94, nº 6, f. 11 (A. Lloredo, 1833); MANTECÓN, T. A.: *Contrarreforma...*, op. cit.

ticar autos judiciales para averiguar la identidad del fallecido y las circunstancias acompañaron a la muerte. Las aldeas y sus procuradores pretendían evitar los autos judiciales, pues había de correr con las costas el lugar donde se produjera el hallazgo. Por eso enterraban los cadáveres antes de que se cumplieran los plazos precisos. Las tensiones sobre este punto entre los gobiernos concejiles y los jueces no eran muy agudas, a no ser que existiera sospecha de homicidio o si se probaba que la muerte había sido violenta y premeditada. Este último supuesto explica las detenciones practicadas en Cayón, el año 1728, contra procurador y varios vecinos de Penilla, después de hallarse el cadáver de un soldado español en el monte. Su cuerpo mostraba un disparo mortal, que había sido escuchado por cuantos se hallaron en el monte ese día construyendo un calero concejil. Autos, sumaria y detenciones se prolongaron durante tres meses, hasta que el alcalde mayor recibió una carta de un fraile de San Andrés de Labastida (Vitoria-Burgos), revelando la confesión del homicida. El autor de la muerte era otro desertor, que disparó a su víctima y compañero en una disputa por la posesión de una bolsa de tabaco. Los presos fueron liberados y las costas evacuadas contra el lugar y vecinos de Penilla. No originó tantos problemas el hallazgo de una mujer apuñalada “de muerte” en el monte de Abadilla, en el mismo valle, tres años más tarde. La noticia fue dada por un eclesiástico, que indicó el lugar en que se hallaba el cadáver, para que se le diese sepultura. No más le permitía el secreto de confesión. Nadie la pudo reconocer y los autos se concluyeron con el entierro y despacho de requisitorias a las justicias limítrofes<sup>195</sup>.

No siempre eran vagabundos, también se hallaron los cuerpos sin vida de personas identificadas, ya dementes, ancianos o mujeres “a su merced” y, en general, personas abrigadas por la caridad doméstica, familiar o concejil. Se comprobó esto al estudiar las *donaciones* familiares en términos de ayuda en páginas anteriores<sup>196</sup>. Parientes y vecinos asistían, por ejemplo, a gentes como María Fernández en Comillas (1715), a Josefa Fernández en San Román de Cayón (1715), a Miguel González en Agüera de Trucíos (1767), a los cuñados “faltos” de Joaquín Barreda en Udías (1774), a Pedro Calderón en Novales y Cigüenza (1789), a José Gutiérrez en Comillas (1819) o a Bernardo Abascal en Vega de Pas (1879).

En todos estos casos, dos personas, María y Pedro, fueron hallados muertos en el monte, pero el homicidio no se planteaba como posibilidad

(195) AHPC, CAY, leg. 80, nº 21, s.f. (Cayón, 1728) y leg. 81, nº 4, s.f. (Cayón, 1731).

(196) Ver apartado 2.3. del cap. II, Segunda Parte. También, MANTECÓN, T. A.: “The gift economy...”, *op. cit.*

realista para explicar estos sucesos. Los autos para averiguar las circunstancias de sus muertes pretendían, sobre todo, tasar la protección que debieron recibir de sus parientes y las responsabilidades que pudieran derivarse. La demencia se convertía, casi siempre, en el “accidente” que explicaba la muerte de estas personas. En los años posteriores a la ocupación francesa y hasta los años cuarenta del Ochocientos, sin embargo, la aparición de cadáveres en lugares despoblados frecuentemente mostraban signos de violencia. En cualquier caso, si se descartaba judicialmente el homicidio, la muerte se declaraba “accidental” o “natural”. Algunas de las causas formadas dejan abiertas otras posibilidades que la documentación consultada no permite despejar completamente, ya que los jueces no llegaban a plantearse siquiera la eventualidad de suicidio, a pesar de que algunos casos, sobre todo a fines del XVIII y principios del siglo XIX invitan a un reflexión de este tipo<sup>197</sup>. Todas las muertes estudiadas fueron declaradas ser casos de “muerte accidental” y, si se tratase de suicidio los factores que lo determinarían serían realmente “accidentes” o circunstancias personales, que se escapan al análisis bajo términos tan vagos como “manías”, “trastorno” o “malas ideas”. La imperfecta integración en la comunidad no dependía, por lo tanto, sólo de la procedencia foránea y la poca fidelidad con los vecinos, sino que intervenían igualmente factores personales y familiares. Las “malas ideas” o “manías” también podían conducir hacia una autoexclusión, aunque profundizar en esta cuestión a partir de referencias tan limitadas como las que ofrecen los pleitos al respecto sería, más que nada, un atrevimiento.

## 2.2. Las prostitutas en sus entornos sociales

La prostitución se definía como problema comunitario de forma directamente proporcional a la mayor proliferación de normas medidas para controlarla. En concejos y valles aparece explícita la preocupación, a través de referencias tangenciales de las *Ordenanzas*, *Autos de Buen Gobierno* o *Bandos* específicos. A pesar de las intenciones proclamadas en estos documentos, la ejecución entrañaba enormes dificultades. Prueba de ello es un *Bando* divulgado en la villa de Laredo en enero de 1609. El corregidor de las Cuatro Villas comprobó que no era fácil definir los contornos que sepa-

(197) Los incoados sobre la muerte de un cantero asturiano en Cóbrecos (1793) y la de una mujer llamada Josefa Llorente (1814) son una muestra. Ella, fue encontrada ahogada y cubierta de algas en la playa. Estaba demente, carecía de familia, y “no era persona que tubiese reyertas con los convecinos, ni le profesaban odio ni mala boluntaz”. Sus bienes sumaban 396 rs. El cantero asturiano, casado en Ribadeva y con dos hijos, pagó las deudas que tenía en Cóbrecos y al poco tiempo fue hallado flotando en el mar [AHPC, AL, leg. 89, nº 10, s.f. (A. Lloredo, 1793); AHPC, AL, leg. 93, nº 17, s.f. (A. Lloredo, 1814); AMS, caja 149, doc. 7, ff. 1-15 vº (Santillana, 1826); AMS, caja 149, doc. 9, ff. 1-11 vº (Santillana, 1826)].

raban diferentes situaciones de marginalidad o penuria económica de la delincuencia sexual derivada del comercio del propio cuerpo. El *Bando* disponía que todas las mujeres forasteras, "que no tuviesen de qué bibir y no serbiesen, se pusiesen a soldada dentro de tres días o se saliesen desta villa, so pena de doçientos açotes y dos años de destierro"<sup>198</sup>. El servicio doméstico o las labores del campo implicaban sujeción a una casa y a un gobierno doméstico. La finalidad del *Bando* era preventiva y profiláctica. Pero los autos seguidos en los restantes meses de 1609 y en los dos primeros de 1610 contra once mujeres mostraron las dimensiones reales del problema y la imposibilidad de una actuación uniforme.

Es digno de ser mencionado que a ninguna de todas estas muchachas se le aplicó la pena de azotes y también que todas participaban de algunas características comunes: "muger de mal exemplo", "vive de por sí", "no tiene buena fama", "vive a su libertad", "se sospecha no vive bien", "no sirve a nadie", "de mal vivir", "vive en el arrabal", a veces, "amancebada pública". Seis de ellas eran forasteras. A ello se añadía la soledad de viuda o soltería y algún embarazo extramatrimonial anterior. Todas ellas coincidieron, pese a todo, en considerarse excluidas del *Bando*: unas por ser naturales de la villa y todas por ser "onestas y recogidas", burladas por mozos solteros bajo promesa de casamiento. Además añadieron diferentes argumentos: "vive de su trabajo", "sirvo a jornales y en lo que se me encomienda", "se sustenta de su trabajo", "vivo con el sudor y trabajo de mi persona", careciendo de hacienda o siendo ésta muy precaria. La actitud de la villa no era una excepción, aunque tardía respecto a otros ámbitos urbanos europeos y Peninsulares<sup>199</sup>. El *Bando* de Laredo era una respuesta municipal a un fenómeno que en la villa debió crecer al ritmo del flujo de mercancías y viajeros. Los jueces ordinarios actuaban de oficio cuando eran informados sobre las conductas sexuales de algunas muchachas "residentes", "habitantes", jornaleras, antiguas criadas, *pobres de solemnidad*, en quienes se manifestaran, como en estas de Laredo, signos de embarazos extramatrimoniales, amancebamientos *escandalosos* o indicios de prostitución. De ello dan cuenta las pesquisas secretas

(198) AHPC, LA, leg. 58, nº 1, f. 27 (Laredo, 1609).

(199) En Valencia ya a fines del siglo XV la prostitución tenía una consideración fiscal en la práctica del gobierno urbano. Sobre ello informa P. PÉREZ GARCÍA [*La comparsa de los malhechores... op. cit.* pp. 115 ss.]. La regulación de la prostitución en esa ciudad desde la Baja Edad Media ha sido estudiada también por V. GRAULLE-RA ["Un grupo social marginado: las mujeres públicas (el burdel de Valencia en los siglos XVI y XVII)", *Actas du premier colloque sur le Pays Valencien*, Valencia, 1980, pp. 75-98]. Una regulación que fue también pretendida en otras ciudades europeas desde esas fechas [DA ROCHA, M. A. V.: "As mancebias nas cidades medievals portuguesas", *A mulher na sociedade portuguesa, visao historica*, Lisboa, 1985, pp. 221-241; ROSSIEAUD, J.: "Prostitution, youth, and society in the towns of Southeastern France in the Fifteenth Century", en *Deviants and the abandoned in French society*, Baltimore, 1978, pp. 2-6, 19-21].

sobre moralidad pública practicadas por las justicias de Cabuérniga (1672), Reocín (1700, 1725, 1728, 1731, 1739, 1750) y Cayón (1674, 1704).

CUADRO VI (3)

MUJERES APRESADAS EN LAREDO POR "MALAS COSTUMBRES". 1609				
NOMBRE	ORIGEN (Edad)	CONDICIÓN, OFICIO	CIRCUNSTANCIAS PERSONALES	ACTUACIÓN
Casilda Rioseco	Mena (19)	"pobre de solemnidad"	Soltera, demente. "a sus vicios y solturas". Madre de un lactante. El padre de ella: anciano, mendigo e impedido. Sin bienes.	(DES) (2)
Ana Roiz	Santillana (25)	"pobre de solemnidad"	Soltera, madre de un niño de meses. Se sustenta de caridad. La llevaban alimento a la cárcel. "Amancebada pública" con un cirujano de la villa. Sin bienes.	(DES) (2)
Juliana Cortiguera	Santillana (30)	Fue criada y casada en Laredo durante 12 años (hasta casarse). Enviudó y pasó a trabajar temporalmente como jornalera	Viuda. Embarazada con soltero, bajo "palabra". Dijo desconocer el Bando, del que se autoexcluyó al haber sido "residente" en la villa. Para el fiscal: "mujer mala de su cuerpo, de mala vida y fama". Sin bienes. Hurto de cebada en 1606.	(DES) (2)
Inés de la Torre	Guriezo (30)	Fue criada y vivió casada, en Laredo, durante más de doce años "como vecinos", hasta que su marido falleció "en la armada y servicio de Su Magestad".	Viuda. Cuando se proclamó el Bando se encontraba presa, por embarazo extramatrimonial con un mozo soltero, ausente de Laredo desde dos meses atrás (bajo "promesa"). En 1606 con otras personas hurto de cebada y fue condenada a 1.000 mrs. y un año de destierro (no se ejecutó). Sin bienes.	(DES) (1) (1606)
Juana Herrera	"forastera" (25)	Fue criada en "casas principales y onradas" de Laredo por más de ocho años.	Viuda, sin bienes, embarazada. En 1606 con otras personas hurtó cebada y fue condenada a 1.000 mrs. y un año de	(DES) (16 meses) (1606)
Catalina Ceballos	Güemes (Trasmiera)	Fue criada en Laredo hasta septiembre de 1608. Desde entonces no encontró "amo".	Soltera. En 1608 dio a luz una niña y abandonó la villa. Había regresado para recoger un arca de pescado que compró antes de marcharse. Sin bienes en la villa.	(DES) (1)
María de Menchaca ("de Felipe")	Laredo (40)	Desconocido	Viuda. Procesada en 1606 por amancebamiento. 1603-1609 amancebada estacionalmente con Juan de Bo, hombre casado, vecino de Suances, donde residía con su esposa durante los inviernos, pasando los veranos en Laredo, a donde acudía, a ganar jornales en los oficios de pesquería.	(A)
María Escalante	Laredo (40)	Desconocido	Desconocido	(A)
Isabel Pasaje	Laredo (30)	Desconocido	Viuda	(A)
Francisca Calderón	Laredo	Desconocido	"tiene casa de posada, donde acoge huéspedes, viviendo también con soltura". Embarazada.	(A)
María Sota	Laredo	Desconocido	Desconocido	(A)

FUENTE: AHPC, LA, leg. 58 n° 1, ff. 1-68 vº.

LEYENDA: (A) Costas y apercibimiento, "so pena del bando". Francisca Calderón: "dejar la posada"; (DES) destierro (tiempo de destierro, en años. Caso de ser por sentencia anteriormente dada, se recoge la fecha de esa sentencia).

Tras la pesquisa practicada en Cayón en 1674 el juez inició autos para averiguar la paternidad ilícita de cuatro muchachas “residentes” pues, “levantadas de pechos y barrigas”, “causan con sus preñados escándalo”. Los autos criminales cesaron pronto, al comprobarse que el autor de dos de los embarazos era Diego de la Pedrosa Ceballos, hacendado y *pariente mayor* del apellido en el valle y, así, los procesos iniciados concluyeron sin sentencia<sup>200</sup>. Otras veces se iniciaban pesquisas por autos de oficio al llegar información a los jueces de que en alguna casa de la vecindad se alojaban forasteras sin oficio o “destino”, y eran vistas a deshora de la noche en las proximidades de las tabernas, por las calles de la aldea, en despo-blados o molinos, “en conversación” con hombres. O bien cuando, conocidos sus jornales obtenidos por trabajar en el campo, “hacer coladas y, a los tiempos, salir afuera a bender besugos y sardinas”, mostrara en su “forma de vida” mayores gastos que los que permitían sus ingresos, indiciando “mal entretenimiento”. La opción, caso de llegar a conocimiento de la justicia, era: lograr empleo y *sujección* o destierro. Las *Ordenanzas Municipales* en los últimos treinta años del siglo XVIII prohibían alojar en las casas del vecindario a “mozas solteras” difícilmente identificables en relación con un varón y una casa, “seltas” y “malentretendidas”. El alcalde mayor de Alfoz de Lloredo comunicaba a los regidores de los concejos del valle en 1792 que observaran el *Auto de Buen Gobierno* que disponía que “ninguna moza forastera permaneciese en el pueblo a título de jornalera”. No sólo trataba de prevenir los *escándalos* a que pudieran dar lugar mujeres *sin destino*, sino también proteger el mercado de trabajo local en circunstancias críticas<sup>201</sup>.

Los peligros que ocasionaban en los pueblos esas muchachas pasaban por “frecuentes acogidas en ella [su casa] de hombres casados, a horas inusitadas, y dando un exemplo mui pernicioso a otras jóvenes y ocasión próxima de distancia y desavenencias a la unión y [...] armonía del santo matrimonio”. La crítica a la práctica de la prostitución se sostenía sobre argumentaciones de carácter ético y de defensa del *orden* o equilibrio comunitario. La presencia de la prostituta y el conocimiento de su oficio por el vecindario era un *mal ejemplo*, que posibilitaba desestabilizacio-

(200) AHPC, RE, leg. 3, nº 8 (Cabuérniga, 1672); AHPC, RE, leg. 122, nº 12 (Cayón, 1674); AHPC, RE, leg. 3, nº 9 (Reocín, 1700); AHPC, RE, leg. 3, nº 10 (Reocín, 1725); AHPC, RE, leg. 3, nº 11 (Reocín, 1728); AHPC, RE, leg. 3, nº 12 (Reocín, 1731); AHPC, RE, leg. 3, nº 13 (1739); AHPC, RE, leg. 3, nº 14 (Reocín, 1750) y AHPC, CAY, leg. 78, nº 1 (Cayón, 1704: sólo el interrogatorio).

(201) Sirvan como contraste: ADS, *Civil*, sig. C-163 (OM, Novales y Cigüenza, 1774); AHPC, AL, leg. 71, nº 1 (ABG, A. Lloredo, 1792); OM, Soto de La Marina, 1805 transc. LANZA, R.: *Camargo...* op. cit. p. 200.

nes en las casas y en las comunidades. Para estas muchachas carecer de ayudas mutuas era un precipitante hacia opciones de vida *desviadas*, cuando se restringían otras posibilidades. Una de estas posibles alternativas descaminadas era la prostitución. El análisis de la biografía de las prostitutas Josefa Fernández de los Ríos (1785), Juana Gómez de Celis (1789) e Isabel Valdés (1819), mujeres éstas todas ellas encausadas criminalmente en Alfoz de Lloredo, permiten profundizar en los factores conducentes a la prostitución en los años finales del Antiguo Régimen, así como conocer las consideraciones de sus vecinos y de los letrados y jueces sobre la penalización del delito.

Josefa nació en Treceño (Valdáliga). Pronto quedó huérfana de ambos padres, pasando al servicio de diversas casas en Alfoz de Lloredo. Así se granjeó la subsistencia durante veintidos años. Rondaba la treintena cuando fue arrollada por un caballo. Tullida, “me vi prezisada a *ponerme aparte* y valerme para mis alimentos y vestuario”. Para el regidor de Comillas, Josefa, era: “sola, joven y de no mal parecer”. Las dificultades para lograr ser empleada, su indigencia, la inexistencia de lazos familiares, junto a las *cualidades* notadas por el regidor la permitieron ganarse la vida una vez que el socorro de los vecinos, prolongado durante algunos años, se interrumpió. Josefa se retiró a la casa más lejana de la villa, “enferma y estropeada”. En 1785 acudió a la justicia, “sin que asta el presente aia sido notada ni prozesada por ningún delito, abiendo vivido [...] con toda honestidad y recato”, según declaró. Intentaba evitar el destierro que pretendía el regimiento, amparado en un *Edicto* del obispo de la diócesis, que exhortaba a los concejos a “desalojar” a forasteras “sin destino”. Josefa pretendía protección jurisdiccional por parte del juez del distrito en que había pasado la mayor parte de su vida. El resultado, sin embargo, fue una averiguación judicial sobre su conducta. El regidor decano de la villa la reconocía *pobre de solemnidad*, pero que pronto dejó de ser “una forastera muy gravosa” y comenzó a tener “menage decente, mantener sus cerdos y su casa [...] bien probista, y ella bien vestida”, hasta el punto que “ni aún las hijas del pueblo [...], robustas, laboriosas y de arreglada economía, podrían mantenerse, sin ser, justamente, notadas en público”. La joven había logrado garantizar su subsistencia, pero no recuperar el crédito de sus vecinos. Al contrario, éste se había deteriorado. No sólo le quedaba vedado en el futuro el auxilio del vecindario, sino que éste activaba mecanismos *expulsivos* que culminaron con su destierro perpetuo. Uno de los motivos fundamentales era que “los vezinos veían [...] la frecuencia con que varios sugetos, y entre ellos algunos ya *casados*, entraban y

se estaban en dicha casa y la solitaria compañía de Josefa, de noche y a horas desusadas”, causando *escándalo*<sup>202</sup>.

Juana Gómez de Celis, la segunda de las tres mujeres seleccionadas, ofrece un ejemplo bastante similar, estaba “sin sugestión, viviendo a su amplia libertad”, “quando a jornales, hacer coladas y, a los tiempos, salir a fuera, a bender besugos y sardinas”. No tenía domicilio fijo, “durmiendo [...] quando en una casa, quando en otra, saliendo sus temporadas fuera de la villa [Comillas], bolbiendo a ella y siguiendo la misma carrera”. Se la podía encontrar a “horas incónitas y noturnas, para mugeres y mozas solteras”. En 1788 la reprendió por todo eso el regidor decano de Comillas recomendándola que abandonara la villa. Ya la había reconvenido en otra ocasión, sin éxito. Esta vez abandonó la villa, pero regresó allí pasado menos de un año. El 26 de febrero de 1789 se recibió sumaria de oficio contra ella. Seguía frecuentando mesones, tabernas y molinos a horas nocturnas. A veces pasaba dos o tres días en los molinos. “Come, biste, calza, con bastante amplitud”, cuando “las ganancias de estas coladas no son para tanto”<sup>203</sup>. Juana rebasaba los límites de permisividad sexual comunitaria, constituyendo un ejemplo negativo para otras jóvenes que vivían de “su sudor y trabajo”, pues ella con menos esfuerzo lograba más rentas que ellas. Fue, finalmente, condenada a *sujetarse* a trabajo fijo o salir definitivamente desterrada del valle.

Sobre la tercera de las seleccionadas la información que ofrece el pleito que se siguió contra ella es más prolijo en detalles que las anteriores. Isabel Valdés era “labradora y jornalera” en Ruiloba. Fue denunciada el 6 de febrero de 1819 por el procurador concejil, debido al “pestilente y contagioso exemplo” que ofrecía. El procurador se erigía en tutor de los “bienes morales” comunitarios, pues Isabel era “condenada” por “la opinión pública”. En la fecha ella tenía treinta y siete años. Las acusaciones concretas que se le hacían eran: “mala vecina”, “ratera” y prostituta “con mozos solteros”, inductora al hurto y perversora de “mozas” y niños. Latrocinio y prostitución eran actividades que le ofrecían un complemento a los ingresos obtenidos mediante la venta de su fuerza de trabajo como jornalera del campo. Seguramente no tenía demasiadas dificultades para lograr ser empleada en determinadas fases del ciclo agrario, pues no se dudaba de su laboriosidad<sup>204</sup>.

---

(202) AHPC, AL, leg. 88, nº 13, s.f. (Comillas, A. Lloredo, 1785). Los regidores ya la habían sorprendido otras veces en su casa y en compañía de hombres casados.

(203) AHPC, AL, leg. 79, nº 16, s.f. (Comillas, A. Lloredo, 1789).

(204) Aunque notada por el “abuso escandaloso de su cuerpo”, Isabel era tenida por laboriosa jornalera [AHPC, AL, leg. 93, nº 34, ff. 4 vº, 5 vº, 53 vº y ss. (Ruiloba, A. Lloredo, 1819)].

No obstante, su subsistencia sufría más agudamente que la de sus vecinos en los malos años. Sus actividades ilícitas le permitían granjearse alimentos en esos momentos, sin que por ello se llegara a más que a advertencias del regimiento y recriminaciones de uno de los beneficiados parroquiales, Bernardo Rojo<sup>205</sup>. El párroco de Ruiloba, Fr. José Díez, era, sin embargo, un “impúdico sacerdote”, que “dió el triste y lastimoso ejemplo de una vida relajadísima con sus sirvientas, que variaba y desechaba, según el capricho de la más loca obscenidad”<sup>206</sup>. Este ejemplo no ofrecía fuerza moral a don Bernardo para reconvenir a esta mujer, cuyos favores sexuales trascendían los límites concejiles y los del valle, y superaban barreras sociales, permitiéndola gozar de “la protección de algún favorito”<sup>207</sup>. Se la conocían antecedentes de las conductas que, como criminales, se la imputaban, pues una creciente presión vecinal la obligó en 1809 a trasladarse a Santander con uno de sus hijos. Esto marcó una inflexión decisiva en una vida en la que el proceso de 1819 era una de las más livianas consecuencias. En Santander residió tres meses y...

“...a causa de haber entrado allí los franceses salió de hallí uyendo, como todos, y llegó uyendo hasta el principado de Asturias. Y, con el motivo de haber puesto los franceses su cordón en la raya, [...] viéndose con bastantes trabajos y pobreza, determinó marchar al reino de Andalucía y llevar consigo a su hijo, para ver si el padre de éste la socorría, como lo hizo hasta que falleció, por lo que se restituyó al pueblo de su naturaleza, con lo que la socorrió aquel y otros paisanos...”<sup>208</sup>

En Santander fue vista con otras mozas del concejo, cuya corrupción se le atribuía, “rodando como calabazas” todas ellas entre los soldados franceses. Luego, ella y dos ruilobanas abandonaron la ciudad, acompañando a la retirada hispana. En Santander, Isabel fue atendida varios días por padecer una grave enfermedad. Cuando salió de Santander se dirigió, con las tropas españolas hacia Llanes, de allí partió a Sevilla y Cádiz. Buscaba al padre de su segundo hijo, con quien se había prometido en 1803 y con quien no se había casado en su momento por haberlo impedido el párroco de Ruiloba. En Cádiz encontró al padre de su primer hijo, José Pérez de la Hera, enfermo. Le acompañó hasta su muerte. El incluyó en su testamento una manda para el

(205) AHPC, AL, leg. 93, n<sup>o</sup> 34, ff. 37 v<sup>o</sup>-38 v<sup>o</sup> (Ruiloba, A. Lloredo, 1819).

(206) AHPC, AL, leg. 94, n<sup>o</sup> 24, s.f. (Ruiloba, A. Lloredo, 1842-1844).

(207) Lo reflejan los gastos alimentarios durante su prisión, 6 rs. diarios, frente a los 2 rs. comunes en la fecha o los 4 rs. que obtenía por “alimentos” una mujer separada y con un menor a cargo. También el hecho de que contara con un letrado como defensor desde que se inició la causa, cuyos emolumentos no correspondían al potencial económico que refleja el inventario de bienes de la acusada: una cerda, una jarra, seis platos, una tina, un arca rota y pequeña, un taburete, una sartén, dos bancos pequeños, un lecho con dos cobertores, sábana y manta, una masera pequeña y dos parcelas (0,055 has.) [AHPC, AL, leg. 93, n<sup>o</sup> 34, ff. 7-7 v<sup>o</sup>, 12, 33-33 v<sup>o</sup>, 63].

(208) AHPC, AL, leg. 93, n<sup>o</sup> 34, f. 8 v<sup>o</sup>

niño, pero éste murió antes de regresar a Ruiloba<sup>209</sup>. En Jerez, Isabel tuvo contacto con otros emigrantes ruilobanos. Ya entonces padecía sífilis y sus “paisanos” la ayudaron para que regresara a *La Montaña*. Cuando lo hizo y llegó a Ruiloba, poco antes de iniciarse esta causa, ya había perdido su pelo<sup>210</sup>.

No era éste el primer enfrentamiento de Isabel con la justicia, pues anteriormente “en dos ocasiones, se le han sacado dos hombres de su casa”. Antes de 1819 había engendrado tres hijos, el último a su regreso, en 1818. El vástago fue bautizado y acabó hospiciado en Santander<sup>211</sup>. A sus treinta y siete años, Isabel, tenía ya larga experiencia en la marginalidad, sabía lo que significaba esa palabra. En su infancia, antes de conseguir casa en que servir, había vivido de la mendicidad. Durante su adolescencia matuvo relaciones sexuales “con hombres solteros”, “bajo promesa matrimonial”. Su procedencia y origen social no pueden ser deducidos de los autos procesales, pero no contaba con lazos familiares que la arraigaran a una comunidad vecinal. En las conclusiones de la defensa, esas “debilidades” juveniles de la acusada eran “extravíos [...] comunes a mozas inocentes, aisladas en sí propias, sin la diestra dirección de un padre [...], en medio de los peligros que do quiera azoran a la indigencia”<sup>212</sup>. La justicia del valle y los clérigos de Ruiloba intentaban evitar el *escándalo*. Las acciones judiciales fueron inducidas por Juan Manuel Pérez, que informó al licenciado Diego Ceballos, fiscal. La demanda del procurador de Ruiloba hizo el resto. Don Juan Manuel se ofreció, en secreto, a costear toda la causa criminal<sup>213</sup>. El fiscal pedía diez años de condena en el “correccional” de Valladolid. La defensa de Isabel probó el patronazgo ejercido por Pérez sobre el procurador Alvarez, y en un locuaz ejercicio de retórica cambió completamente la visión de Isabel en los autos, tras interrogar al procurador. El 9 de junio de 1819 la acusada fue puesta en libertad bajo fianza, ofrecida por su defensor. Para éste la prostitución no era un delito en que no hubiera matices que debieran considerarse, para sustanciar la causa y penalizar el comportamiento delictivo. Al hacer esa reflexión el defensor de Isabel hizo una muestra, prác-

(209) AHPC, AL, leg. 93, nº 34, ff. 32-33, 50 vº, 58-64.

(210) El fiscal ironizó sobre la enfermedad: “¿Y qué casta de enfermedad sería esta tan repetida y cacareada, que nunca ha expresado por su nombre? Ella dice que el clima de Sevilla no la convenía, puede que entonces dominara allí Venus y la incomodase más bien ponerse bajo la constelación de Mercurio, que debía de regir en Ruiloba” [AHPC, AL, leg. 93, nº 34, ff. 35-35 vº, 64].

(211) AHPC, AL, leg. 93, nº 34, ff. 29-29 vº

(212) AHPC, AL, leg. 93, nº 34, f. 66 vº

(213) Oficialmente la decisión fue adoptada por el concejo y oficiales concejiles, comisionando al procurador para que demandara [AHPC, AL, leg. 93, nº 34, f. 39 vº-41].

tica, del complejo problema de la medida de las penas en atención a los delitos y la reflexión sobre atenuantes y agravantes.

A juicio del defensor Juan José García había “enorme distancia del delito de la soltera que concibe y pare, al de la que no pare ni concibe, porque se prostituye. A la prostituta que se abandona públicamente, haciendo con los hombres tráfico impúdico de su cuerpo, la esteriliza su mismo abandono, dis-trayendo a los hombres de contraer matrimonio y privándola así [a la república] de individuos que la aumenten y conserven el estado”<sup>214</sup>. De acuerdo con eso Isabel Valdés, como las demás muchachas estudiadas, no eran *plenas* prostitutas. Isabel era soltera, sus relaciones sexuales fueron sólo con “hombres solteros” y nunca llegó a tal promiscuidad que implicara esterilidad. Su triple maternidad acreditaba este punto. Para el defensor “el fin de las [leyes] promulgadas contra la lascivia se dirige a la *corrección*, conseguida ésta son inútiles las penas”<sup>215</sup>. Se colocaba así este penalista montañés próximo a las tesis de Lardizábal y Uribe en la defensa de que la finalidad *correctiva* determinaba la pena, que debía ser *suficiente para lograr enmienda*. Fiscal y defensor, reproducían el debate entre C. Beccaría y M. Lardizábal, a menor escala y con cierto retraso respecto a estos penalistas de primera fila. Ceballos estimaba que la medida de la pena era el *daño infligido* a la comunidad. El defensor, en una línea lardizabalista, añadía como factor atenuante la *voluntad del delincuente*<sup>216</sup>. Sobre el hecho de que la acusada hubiera perdido el pelo cabían tres posibles interpretaciones: ser síntoma de sífilis; haber sido rapada cuando estuvo enferma en Santander; o ser efecto de una marca de “pena de vergüenza pública”, por su prostitución. La tercera hipótesis, muestra de la pervivencia de este tipo de señalamiento en esa fecha, fue descartada por la defensa, pues no la habían rapado las cejas. El letrado no se recató en pedir pena corporal y pecuniaria contra los acusantes por el mero hecho de contemplar como posible tal calificación injuriosa sobre su defendida<sup>217</sup>. No se llegó a tanto, pero Isabel quedó libre el 31 de diciembre de 1820.

(214) AHPC, AL, leg. 93, nº 34, f. 67-67 vº

(215) AHPC, AL, leg. 93, nº 34, f. 67.

(216) AHPC, AL, leg. 93, nº 34, f. 61-66 vº

(217) Resulta sorprendente en un letrado cuyo racionalismo le llevaba a satirizar el arcaísmo del lenguaje jurídico de su opositor y destacar sus divergencias con él sobre la consideración del derecho. Valga una muestra más propia de la literatura libelosa que del lenguaje jurídico: “Quien pretende salir de sus casillas, / haciendo ostentación de buen lenguaje, / cuando dexar no debe las mantillas, / por más que vista el evolar ropage: / vuelva a la escuela [Ceballos], rompa unas cartillas, / y no haga del idioma un mal potage”. Y: “Por ver a Alvarez [demandante] parir / un ridículo ratón, / y a don Diego [Ceballos], comadrón. / ¡Podré menos oír, / cuando se intenta decir, / que el próximo año pasado / pues estuvo embarazado: / aunque se calle de quien? / ¡habrá parido también, / o si no qué habrá abortado?” [AHPC, AL, leg. 93, nº 34, f. 66 vº, 71, 74].

Entre 1785 y 1820, fechas que separaban los procesos criminales contra Josefa Fernández e Isabel Valdés, ante la justicia de Alfoz de Lloredo, muchos habían sido los cambios en la percepción jurídica y social de los delitos. La primera de estas mujeres fue condenada a destierro, a pesar de contar con atenuantes tan sólidos como eran los factores que la habían abocado a la indigencia y la necesidad del socorro del vecindario. Eso la hacía más próxima a las mujeres apresadas en Laredo el en 1609. Isabel, sin embargo, logró eludir una sentencia desfavorable. El motivo fundamental para que lo lograra fue la carencia de pruebas en la relación entre *hechos, tiempo y lugares, unido a la prescripción* de “hechos ilícitos posteriores a los dos partos que la Baldés confesó a tiempos remotos” y la involuntariedad de delinquir. Pero esas consideraciones no impidieron a otras mujeres ser desterradas en 1609 y a fines del siglo XVIII. La prostitución era clara cuando la mujer no discriminara entre solteros y casados. Siendo así, el camino conducía a la marginación. En caso contrario, formaba parte de una sexualidad difícilmente controlada por la Iglesia contrarreformista y por la legislación y práctica judicial. Esta desbordaba el abanico normativo expresado en la *ley local* escrita, pero no el de la *costumbre*.

Los efectos de la contracción del trabajo en los años críticos o los derivados de lesiones y accidentes personales que impidieran la contratación eran dramáticos para las mujeres que no contaran con lazos familiares, clientelares o comunitarios, aunque quedaran excluidas de la legislación sobre “vagos, ociosos y malentretenidos”. A los primeros hurtos en huertas y casas, complemento a las rentas del trabajo, podían suceder *degradaciones* más extremas que se culminaban en latrocinio o prostitución como medios de vida. En esos casos, el destierro, después de múltiples reprobaciones de autoridades eclesiásticas y civiles, suponía un agravamiento de la situación. Las posibilidades condenatorias, además, no se agotaban en el destierro y pena pecuniaria. La reincidencia y agravantes como perjurio en las declaraciones o el quebranto de prisión podían conducir a pena de azotes, varios años en *La Galera* de Valladolid, apercibimiento de prisión perpetua y, caso de tener descendencia, ser ésta hospiciada. Esto podía inducir a una vida aún más marginal que la que motivara sentencias de este tipo, una vez que se cumplieran las condenas en *La Galera*<sup>218</sup>. Las mujeres que participaban en este comercio sexual eran de edades comprendidas entre veinte y cuarenta años, solitarias, ya fueran “mozas inocentes, *aisladas*

---

(218) Como María Bustamante, joven condenada en 1792 a seis años en *La Galera*, donde pasó menos de tres. En 1800 se encontraba en Burgos, “quedándose por las noches a la inclemencia” [AHPC, RE, leg. 130, nº 18, ff. 9 vº-11, 20 vº ss. (Quijas, Reocín, 1792-1800)].

*en si propias, sin la diestra dirección de un padre*”, o viudas, *pobres de solemidad*, antiguas criadas, jornaleras temporales, siempre “seltas”, “insujetas”, sin familia o con ella muy deteriorada por la indigencia, y con dificultades para encontrar sustento con su trabajo, debido a lesiones permanentes, protagonistas de pequeños hurtos, “residentes”, a veces, dementes. La mayor parte de estos rasgos intervenían como precipitantes hacia su degradación: accidentes, lesiones, sentencias previas de destierro por embarazos extramatrimoniales, o, simplemente, restricciones de la oferta de trabajo, a pesar de la predisposición con que afrontaban diferentes tareas y la movilidad geográfica que practicaban en la región.

Los cambios más significativos en la percepción del fenómeno se observaron en las dos últimas décadas del siglo XVIII y las dos primeras del Ochocientos. No variaban sustancialmente los rasgos y circunstancias de estas mujeres, tampoco la percepción de la prostituta como un peligro para el *orden doméstico* y comunitaria. Sin embargo, se impulsaban actuaciones judiciales profilácticas, a partir de una más precisa concepción del delito y de las garantías procesales del acusado. A finales del Antiguo Régimen, las prostitutas seguían provocando “alteración” en el matrimonio y provocando “pestilente y contagioso exemplo” a otras mujeres, segregaban los espacios aldeanos y el tiempo en que desarrollaban su ilícita actividad. La noche, las tabernas, mesones, molinos o los caminos de acceso y salida de la vecindad, los despoblados y, cada vez menos, la propia casa, se convertían en sus centros de actuación, conocidos y “separados” del tiempo y de las actividades ordinarias. Ese era el auténtico significado de “ponerse aparte”. Por eso trasladaban sus viviendas a los confines del espacio ocupado por los vecinos. Ese *apartamento* pretendía el *Bando* de Laredo en 1609.

A fines del XVIII, en Cantabria, núcleos no *urbanizados* impulsaban el *apartamento* de estas gentes de la comunidad. No se había llegado a un *confinamiento* y distribución en un espacio urbano segregado como el que se observó en Londres a fines del siglo XVI o en Valencia en la Baja Edad Media y durante la temprana Edad Moderna y algunas ciudades alemanas durante los Tiempos Modernos<sup>219</sup>. Lo que se emprendía en Cantabria era

(219) ARCHER, I. W.: *The pursuit of stability. Social relations in Elizabethan London*, Cambridge, 1991; PÉREZ GARCÍA, P.: *La comparsa...*, op. cit. p. 115. Aunque esas divisiones de los espacios urbanos no debieron ser rígidas en las ciudades europeas, por lo general, como lo demuestra R. JÜTTE [*Poverty and Deviance...*, op. cit. pp. 91 ss.], incluso en el caso de Hamburgo, ciudad que en muchos sentidos mostraba un modelo de asistencia especializada para diferentes ámbitos de la pobreza durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Ni siquiera en Frankfurt, donde una línea separaba el área en el que los pobres podían moverse (*Gilergasse*) y el que les estaba vedado (*Liebfrauenberg*) en el siglo XVI, sin que el efecto de semejante medida fuera el esperado por sus inspiradores [JÜTTER, R.: op. cit. pp. 165-168].

un intento de lograr un alejamiento de estas gentes del núcleo de las aldeas, para evitar el *escándalo* y *mal ejemplo*. Pese a todo, a principios del siglo XIX se mantenía una doble acepción de la prostitución en Cantabria. Por un lado estaba la soltera que concebía y alumbraba descendencia y sólo mantenía “trato” con solteros. Por otro lado, diferente era el caso de la soltera o viuda que evitaba la descendencia, no discriminaba entre solteros y casados.

El segundo de estos modelos identificaba mejor un delito que no sólo era “turbación” para casas y comunidades, sino que privaba a la sociedad de “individuos que aumenten y conserven el estado”. Se reconocían como *agravantes* del delito aquellas circunstancias que se aproximaran a la segunda acepción, perfilando más claramente el delito de prostitución, aún reconociendo que el trato con solteros podía suponer “distraer a los hombres de casarse”. Ambas acepciones no representaban, a pesar de todo, modelos cerrados, sino que frecuentemente se pasaba del primero al segundo a lo largo de la vida. No sólo se fue perfilando mejor la materia delictiva y sus grados, sino que también variaron las formas con que la justicia intervenía contra el delito. Hasta los inicios del siglo XIX para sentenciarse destierro era suficiente que a la mujer acusada se le probase embarazo extramatrimonial, pero aún si no era así, bastaba con aunarse: indignancia, insujeción, procedencia foránea e indicios de promiscuidad. A principios del Ochocientos había que probar los *hechos* constitutivos del delito imputado, relacionándolos con un *tiempo* y *lugar*, sin poder ser imputados hechos conocidos y no juzgados en tiempo y forma, es decir, *interviniendo prescripción*. Rebasados estos límites, respectivamente, el delito era prostitución. En esos años se debatía si la pena debía ser medida por el *daño infligido* a la comunidad o por la *suficiencia* para lograr *enmienda* del delincuente, pero el caso de Isabel Valdés muestra que no eran desconocidas penas que indicaban un señalamiento social. Está claro que si se dictaminaba prostitución la pena era *excluyente*: destierro, independientemente de si se acompañaba o no de azotes o marcas físicas. Esto último era una nueva escalada en el *proceso de desviación* de las inculpadas, no lograba la *corrección*.

Por todos estos aspectos considerados, el camino de la prostitución mostraba procesos de desviación en mujeres como las estudiadas, cuyo punto final era casi siempre la marginación, una vez que la mujer llegaba a ser señalada como tal prostituta y penada por ello. En todo caso no sólo personas como las que han ido discurrendo por estas páginas, con elementos imperfectos de identificación y aceptación comunitaria, llegaban a

ser desviados sociales. El siguiente apartado ofrece buena muestra de otras opciones cuando menos imaginativas.

### 3. LA OPCIÓN POR EL LATROCINIO COMO MODO DE VIDA

El latrocinio aparecía ya como una fuente de ingresos complementarios a jornales o salarios percibidos bajo otros conceptos, o ya como una dedicación prioritaria o exclusiva, incluso organizada en “sociedad” o “cuadrilla”. Para los contemporáneos era difícil definir los límites del complejo marco delictivo que encerraban esos comportamientos. No siempre la indigencia se manifestaba con la misma intensidad y, además ¿era imprescindible ser *pobre* para ejecutar este tipo de acciones?<sup>220</sup> o ¿era por ser pobre, y no sólo por ser ladrón, por lo que se apresaba y juzgaba sólo a campesinos abocados a la delincuencia y a una *subcultura desviada*?<sup>221</sup> En todo caso, con independencia de cuál sea la respuesta a la cuestión planteada, de lo que no cabe duda es que lo que compartían estos *malhechores* era la condición de *bandido*, en tanto que fueron requeridos por *Bandos*, perseguidos por la justicia e inobedientes a sus exhortos. A veces, a esta condición de *bandidos* se añadía la de *proscritos*, es decir, desterrados de sus lugares originarios, o *bandoleros*, “partidarios”, “faccionados” o “banderizos”. A pesar de estos poco nítidos perfiles, desde el siglo XVI se debatía incluso si los vagabundos podían ser considerados genéricamente “ociosos” y si, caso afirmativo, “cometen *delito de ociosidad y vagancia*”<sup>222</sup>. Algunas de las breves y forzadas por los jueces, incompletas, inconexas y, en parte, conscientemente falseadas autobiografías que narraban los *bandidos* en las confesiones de los interrogatorios procesales son, pese a todo, un excelente soporte para conocer los factores y los efectos de su opción por una forma de vida *desviada*. La peligrosidad de los desclasados más experimentados y desarraigados ¿se extendía de las propiedades hasta las personas? Los facinerosos del Antiguo Régimen ¿se separan del modelo que ofrecen *Los Cobos* entre 1835 y 1839? ¿se acomodaban al arquetipo de bandido *protector* de

(220) BRAUDEL, F.: *Civilización material, economía y capitalismo. Siglos XV-XVIII. Los juegos del intercambio*, Madrid, 1984, pp. 443 ss. El bandidaje sería un *refugio* ante la indigencia, cuyos *umbrales* debían medirse por la relación entre salarios y precios, según mostró R. GASCÓN.

(221) Como recientemente ha explicado R. JÜTTE [*Poverty and Deviance...*, *op. cit.*, pp. 143 ss.] y anotara N. CASTAN a fines de los setenta [“Summary Justice”, *Deviants and the Abandoned in French Society*, Baltimore-Londres, 1978].

(222) Como pensaba, entre otros, el jurista manchego J. CASTILLO BOVADILLA [*Política...*, *op. cit.* II, 13, 34].

la comunidad campesina, *justiciero* y *politizado*, con que ha sido interpretada la cuadrilla de *Los Pasiegos* en la Cantabria carlista o los *bandidos sociales* estudiados por E. Hobsbawm?<sup>223</sup>

### 3.1. Rateros, ladrones, cuatrerros y contrabandistas

El juego, el consumo de alcohol, la carencia de *sujeción*, junto con la “deslealtad” o “poca fidelidad” y “ociosidad”, eventualmente relacionada con la restricción en la oferta de trabajo y la indigencia impulsaban a los primeros hurtos y pronto, después de una sentencia de destierro o de varios años en la armada, el latrocinio llegaba a ser una forma de vivir. Estos fueron algunos de los atributos que medían, por ejemplo, la estima comunitaria al criado-ladrón Diego Sánchez en Ruiloba en 1795. Los planteamientos no resultaban novedosos, pues en similares términos se interpretaban los primeros robos y allanamientos de morada protagonizados por varios jóvenes laredanos en 1662<sup>224</sup>. Sobre Diego Sánchez el fiscal en el pleito por robo contra él recordaba que “aunque los tales robos no son de mucha entidad y cantidad, son principios del vicio, que con el tiempo se va acrecentando [...] y, por último, suelen llegar semejantes sujetos hasta robar y quitar vidas”<sup>225</sup>. El problema a que se enfrentaban los jueces era determinar el tipo de delito. Diego Sánchez era un *malentretenido*, condición que compartía con incontinentes sexuales reincidentes y algunos emigrantes temporales que completaban los cortos alcances con que retornaban de sus viajes con algún hurto en el camino. Pero cuando el hurto se convertía en una manera de vivir adoptaba formas diversas según se tratara de vagabundos indigentes que, a su paso por las aldeas, realizaban pequeños robos en casas y huertas para su consumo y para vender en mercados locales, como Manuel de Echevarría (*El Chabarría*) y José de Palma en la última veintena del Setecientos, o se tratara de expertos allanadores de morada que actuaban selectivamente, atendiendo cuidadosamente a un cálculo de la relación existente entre riesgo y beneficio<sup>226</sup>.

(223) Sobre estas cuadrillas FERNÁNDEZ BENÍTEZ, V.: *Carlismo y rebeldía campesina. Un estudio sobre la conflictividad social en Cantabria durante la crisis del final del Antiguo Régimen*, Madrid, 1988, pp. 151-153]. E. J. HOBSBAWM [*Bandidos*, Barcelona, 1976] ya mostraba al *bandido social* como casi exclusivamente campesino, uno de los fenómenos sociales más universales en transiciones al capitalismo agrario y una las manifestaciones de la *lucha de clases*.

(224) AHPC, LA, leg. 73, nº 10, s.f. (Laredo, 1662).

(225) AHPC, AL, leg. 90, nº 4, f. 14 (A. Lloredo, 1795).

(226) De las especialidades informaba genéricamente en 1619 el doctor C. GARCÍA [*La desordenada codicia de los bienes ajenos. La antigüedad y nobleza de los ladrones*, Barcelona, 1974, pp. 69-71, 87-91].

*El Chabarría* y José de Palma formaban parte del grupo de desorejados, tullidos o marcados por cicatrices, entre el trabajo y la limosna, la protección comunitaria y el delito. Llevaban indigencia y miseria escritas en su cuerpo. Cicatrices y mutilaciones se les añadían con el paso de los años. El aspecto físico era el primer factor que originaba “sospecha” sobre ellos e impulsaba a los pueblos a su detención, interrogatorio por juez de primera instancia y expulsión del distrito judicial. Estaban *estigmatizados* por su aspecto. No era preciso que llevaran insignias ni marcas al fuego en sus rostros, como ocurrió en algunas áreas de Inglaterra y Francia durante los siglos XVI y XVII. El recelo de las comunidades campesinas hacia ellos era una respuesta a la posibilidad de que su degradación personal les arrastrara a protagonizar latrocinios u homicidios, incluso traducía una voluntad preventiva ante una previsible transmisión de enfermedades ocasionada por estos poco fiables personajes. No debe olvidarse que la epidemia fue una de las formas en que se expresaban algunas enfermedades contagiosas en el XVII, como demuestra la existencia de pequeñas leproserías en las inmediaciones de algunas villas costeras<sup>227</sup>.

Manuel de Echevarría actuaba en la última década del siglo XVIII en Cabezón, Santillana y Alfoz de Lloredo, Iguña y hasta Reinosa. Hurtaba objetos que vendía posteriormente en mercados en el *Camino de Reinosa*. Así se granjeaba la subsistencia. Natural de Santillana, tenía treinta y cuatro años cuando fue detenido en Comillas en julio de 1791<sup>228</sup>. La justicia de Santillana le había condenado “por vago” en 1787, a ocho años en el ejército. En julio de 1791, sin embargo, protagonizaba nuevos robos de ropas y frutos de los huertos y haciendas de algunos vecinos de Comillas, para venderlo en lugares comarcanos<sup>229</sup>. El 5 de febrero de 1792, aprovechando el régimen abierto de su prisión en Comillas, huyó<sup>230</sup>. Fue nuevamente capturado en Villavi-

(227) En el siglo XVIII pervivía la leprosería de Mortera, a siete kilómetros de la villa de Santander, el lazareto de Theas en Ribamontán o el de la villa de San Vicente de la Barquera. Aún a inicios del siglo XIX, se asociaba este tipo de peligrosidad a los “forasteros” mendigos limosneros. Aún en 1804 fue hallado el cadáver de una vagabunda en un pajar del barrio Canales (Udías, Alfoz de Lloredo), fue enterrado precipitadamente, “para impedir una epidemia” [AHPC, AL, leg. 92, nº 15, s.f. (A. Lloredo, 1804)]. Sobre marcas a pobres y vagabundos en diferentes lugares de Europa, ver JÜTTE, R.: *Poverty and Deviance...* op. cit. pp. 160 ss.

(228) El 23 de julio de 1791 declaraba tener 26 años, pero unos meses más tarde decía contar con 24 (10 de diciembre de 1791), probablemente para ser considerado menor y lograr atenuar la pena. Era un hombre de “mediana estatura”, “más grueso que delgado”, “buenos ojos”, “poco poblado de barba, aunque bastante bozo”, “manco de la mano izquierda, la que tiene llena de cicatrices de resultas de un sablazo” [AHPC, AL, leg. 89, nº 2, ff. 2, 12 ss.].

(229) Su pericia en pequeños hurtos facilitaba que, al ser sorprendido en plena comisión delictiva, sus apuestas fueran inmediatas y contundentes: pretendiendo robar una camisa en el huerto de un vecino de la villa de Comillas, Bernardo Pérez, fue sorprendido por su propietario e inmediatamente le lanzó un puñal, huyendo [AHPC, AL, leg. 89, nº 2, f. 12].

(230) Tullido y carente de bienes para su sustento deambulaba por la villa con grilletas, para pagar sus alimentos con trabajo.

cosa dos meses después. Su profesionalidad y reincidencia en el robo, así como su fuga le ocasionaron una condena rigurosa: doscientos azotes y seis años en de Ferrol. No menos se podía esperar de la voluntad proclamada por el fiscal en este último juicio criminal contra él: “*exterminar* esta casta de gentes tan perjudiciales a la república y al estado”, porque “con la indulgencia son peores y llevan su vicio en aumento, y más cuando principian de tan tierna edad, como ha hecho el procesado”<sup>231</sup>. *El Chabarría* demostró que una especialización en la vida delictiva implicaba un perfeccionamiento progresivo de las técnicas de robo y fuga. Fue lo más frecuente entre los apresados por estos motivos en los siglos XVII y XVIII. José de Palma era, como él, manco y conocido ladrón en los vecindarios de Cabezón, Comillas y Santillana, jurisdicciones en las que estuvo preso antes de 1795. Sus acciones le habían ocasionado la pérdida de una oreja, sello inequívoco de ladrón<sup>232</sup>.

Estos dos casos muestran el perfil más habitual del ladrón en la Cantabria rural del Antiguo Régimen. No obstante, si algo dificultaba la definición del delito en que estas gentes incurrieran era que la naturaleza del crimen variaba, al compás de sus biografías, en el tiempo y en el espacio. Los enclaves en los que tenían asiento funciones urbanas de tráfico comercial y administrativas, y que concentraban mayores volúmenes de población, particularmente Laredo, Castro Urdiales, Santander, San Vicente de la Barquera, Santillana del Mar y Reinosa, actuaban como núcleos que acogían eventualmente a trajineros, arrieros, pescadores, marineros en busca de embarque, regatonas y jornaleros, además de criados, encargados de “servir vino” en tabernas, mesones y posadas. En estos núcleos se ubicaban pequeños negocios minoristas, despachos de abastos, venta de pescados, curtidos, textiles, incluso, platerías. Esto jerarquizaba a la sociedad de una forma más compleja: generaba movimientos eventuales de población desde entornos rurales y dificultaba las acciones de control de los comportamientos delictivos. Ancianos, viudas entradas en años, propietarios de pequeñas tiendas, se convertían en propicias víctimas de jóvenes sin oficio, sin vecindad en estas villas y con estancias, periódicas y desiguales. Todo el Camino Santander-Reinosa, atravesando los valles interiores, más “montuosos y ásperos” una vez que se pasaba de Reocín, Cartes y Torrelavega (Buelna, Cieza, Anie-

(231) AHPC, AL, leg. 89, nº 2, ff. 4, 15-16 y 67.

(232) Ejemplos similares: ARCHV, PCR, C-332-2, ff. 32-33 vº (Toranzo-Burgos-Cartagena-Cataluña, 1673-1680); AHPC, AL, leg. 88, nº 4, ff. 1-10 vº, 21 vº (Carriedo-Toranzo-Pielagos-Cayón-Reocín-A. Lloredo, 1779); ARCHV, PCR, C-167-4, ff. 14-16 vº, 25-26 (Anievas, 1789); AHPC, AL, leg. 89, nº 15, s.f. (A. Lloredo-Potes-Cabezón, 1794-1795); AHPC, AL, leg. 90, nº 3, ff. 1-3, 9-11 vº (A. Lloredo-Cabezón, 1795); AHPC, AL, leg. 92, nº 16, s.f. y nº 17, s.f. (A. Lloredo-V. San Vicente-Llanes, 1804); AHPC, AL, leg. 93, nº 14, ff. 34 ss. (A. Lloredo-Cabuérniga, 1813-1814).

vas, Iguña, Cinco Villas y Campoo) ofrecía óptimas posibilidades para el asalto a los transeúntes que discurrían entre Santander y Palencia, a la vez que proporcionaba seguro refugio en los montes. Los cuatrerros podían aprovechar caminos colaterales, para conducir los ganados a las ferias de Valderredible y el norte Palencia o, atravesando Toranzo y El Escudo, a Burgos.

El hurto, la venta fraudulenta de productos fruto del contrabando, la conducción de ganados secuestrados de los montes concejiles, especialmente los bueyes, libres y sin pastor en esta comarca, todas estas acciones delictivas permitían a sus protagonistas completar las rentas domésticas disponibles y reconducir los ingresos así obtenidos hacia la inversión en productos con los que, lícitamente, pudiera comerciarse por menor, incrementar de este modo las rentas y reinvertir en el propio concejo. A veces todas estas empresas respondían a un propósito de lograr la promoción social en los ámbitos aldeanos. Lo pretendió, por ejemplo, José Fernández Castillo en Anievas en los años ochenta del XVIII. Este hombre estaba encargado de la abacería de Barriopalacio, y eso le permitía realizar constantes viajes a Santander, Reinosa, Iguña y Buelna. Sus ausencias no resultaban extrañas a sus vecinos, aunque se admiraban “de tan repentina felicidad y abundancia en casa de Castillo, no sabían a qué atribuir milagros tan patentes, porque ignoraban el fondo que los producía”<sup>233</sup>, sabiendo que carecía de tierras. Los milagrosos “negocios” de Castillo como cuatrero y contrabandista, además de abacero, eran un buen precedente para otros campesinos que prosperaron en coyunturas más favorables para el tráfico de mercancías ilícitas. En los primeros años del siglo XIX, sobre todo, durante y después de la ocupación francesa, algunas personas sin oficio conocido se especializaron en el comercio fraudulento, combinando esta actividad con latrocinio y organizando sus “negocios” de forma que hubiera complementariedad entre hurto y contrabando de alimentos, telas, aguardiente y tabaco, o cuatrería, prácticas crecientes durante todo el siglo XVIII. El fiscal en la causa contra Francisco Estrada, vecino de Villaviciosa, apresado en agosto de 1806 por hurtar limones en Cóbreces, reflejaba esta realidad:

“...de Cóbreces sale ladrón [gallinas, limones, manzanas, manteca, nueces... para vender en Torrelavega, Santander o Bilbao] y vuelve contrabandista [tabaco y otros “géneros ilícitos”], y de Santander y Vizcaya sale contrabandista y vuelve ladrón. Estas son las habilidades de Estrada [...]. Venga a pagar de una vez los delitos y robos que estafando al rey y a los vasallos ha cometido tantas y tantas veces [acompañándole una mujer asturiana de “malas costumbres”]”<sup>234</sup>

(233) ARCHV, PCR, C-167-4, ff. 14, 16 vº, 25-26, 51 vº-52, 79 vº-80 (Anievas, 1789).

(234) AHPC, AL, leg. 93, nº 4, ff. 6-12 (A. Lloredo-Oviedo-Santander-Vizcaya, 1792-1806).

Estrada ya había conocido presidio en Oviedo (1792) y Santander (1806) por estos motivos. Unos años más tarde, en junio de 1813, un hombre, Fernando Otero, originario de Reocín, vecino allí y en Cangas de Onís, casado, y su “compañera”, María Sarrasqueta, vecindada en Reocín, fueron detenidos en San Vicente de la Barquera, después de haberse apropiado de unos bueyes que se encontraban en lugares de pasto común de Ruiloba. Se dirigían a la feria de Reinosa para venderlos. En esta jurisdicción y las comarcas se habían conocido, en ese tiempo, robos “de esta especie”. La pareja fue acomodada en la cárcel de Comillas. Los reos estaban “asociados” desde el 11 de noviembre de 1812. Fernando había dejado a su esposa y se unió a María, originando las recriminaciones del párroco, a quien, no obstante, él ayudaba “a hacer el agosto”. En 1813 este hombre ya contaba en su haber diferentes robos de ganado en Cabuérniga, Puente San Miguel y Comillas. Ella, su compañera asturiana, se confesó jornalera. Había estado encarcelada en Comillas, Cabuérniga, San Vicente de la Barquera, Reocín y Valladolid, en el último caso, por amancebamiento, embarazo y aborto. Las demás detenciones fueron por robo. Ambos juntos, también habían estado ya encarcelados en Cabuérniga.

Hasta agosto de 1812 los frentes de la guerra se encontraban en la franja entre Asturias y Santander. La acción combinada británico-española logró desplazar a los franceses de la ciudad. En los inicios de 1813, el territorio bajo control de las tropas galas se reducía a los contornos de Santoña. A finales de enero de 1813 llegaron refuerzos galos, al ser derrotado Wellington en Castilla. Los combates se sucedían en la fachada marítima oriental, con epicentro en Castro Urdiales y Santoña, hasta finales de ese año<sup>235</sup>. Fernando de Otero se consideraba, en ese tiempo, “tratante” de ganados, paños y otros géneros que “traía de Asturias”. Era un trajinero. Empezó conduciendo queso de Cabrales a Gijón y acabó, durante la guerra, traficando con géneros ilícitos y ganados robados a ambos lados de las cambiantes fronteras y vendidos al otro lado de esas líneas divisorias. Tenía un salvoconducto expedido por el alcalde de Onís en que se recomendaba que se le permitiera transitar y comerciar a ambos lados del frente durante sesenta días, expedido el 21 de abril de 1813. En el pasaporte era considerado persona “pacífica, de buena vida y costumbres nada sospechosas”. Al contra-

---

(235) Un buen estudio específico sobre el impacto de la Guerra de la Independencia en la región está aún por hacer. Existen algunos trabajos asistemáticos aunque no carentes de información, como el de J. SIMÓN CABBARGA [*Santander en la Guerra de la Independencia*, Santander, 1968]. Sistemáticas reflexiones posteriores en M. A. SÁNCHEZ [“La Guerra de la Independencia en Cantabria”, en *Cantabria en los siglos XVIII y XIX. Sociedad, Cultura y Política*, Santander, 1986, pp. 161-173] y V. FERNÁNDEZ [“1808-1814 en Cantabria, ¿guerra o revolución?”, en *ibid.* pp. 173-181 y *Burguesía y revolución liberal. Santander, 1812-1840*, Santander, 1989].

rio, el párroco de Quijas expidió un informe en el que recomendaba “colgarles con dos cordeles” a él y a su amante:

“Fernando Otero fue vecino de este pueblo, pero *hace años le echaron de él* por haverse asociado a esa muger, cuyo ejercicio ha sido y es coger ganado, y aún caballos, transportarlos y venderlos. [...] se les ha cogido con muchos urtos de esa calidad y las justicias, con volver a sus dueños los ganados, se han satisfecho. Otros urtos los han satisfecho, amenazados los dueños [...]. En una palabra: no tienen oficio. A él, en su casa, le he reconvenido y *le he dicho que merecían estar colgados con dos cordeles, bien insertados, uno de una rama y otro de otra de un árbol*. Es quanto puedo informar”<sup>236</sup>

María Sarrasqueta se fugó de su prisión en junio de 1813, después de ser trasladada del calabozo al primer piso en la cárcel. Fernando siguió en prisión hasta su fuga, en febrero de 1814, después de seguirse el mismo traslado de prisión, previa petición de libertad por su esposa. La “compañía” entre su marido y María Sarrasqueta, que no sólo lo era para la vida delictiva, sino que también tenía un componente sexual, proporcionaba, sin embargo, a la esposa legítima ingresos para sí y sus hijas. La fuga de María suspendió la causa criminal que se seguía contra la pareja de cuatrerros. La prisión de Otero drenaba las rentas a su esposa. Eso explica que ella pronto pidiera la libertad de su marido<sup>237</sup>. Fugados los reos, la causa quedó inconclusa. La actividad de *compañías* como la que componían esos dos amantes, y la de *sociedades* de ladrones, se había incrementado en esos años. El robo de ganado se intensificó en el período de la ocupación francesa. La movilidad de frentes y fronteras, la tenencia en el monte de los ganados durante determinadas épocas al año, incluso como una defensa ante los secuestros militares, la demanda de carne para los abastos vecinales y de los dos ejércitos, ofrecían óptimas condiciones para robo y comercialización impune del ganado hurtado. Lo urgente era conducir y vender ese ganado lo más rápidamente posible. Fue común la existencia de asociaciones de cuatrerros que lograban trasladar los ganados a puntos distantes de la región con gran celeridad. De esta manera, se lograba la venta del ganado a una distancia suficiente para impedir efectivas acciones judiciales<sup>238</sup>. La insuficiencia e inseguridad de las cárceles, debido a la generalización de crímenes y de las detenciones en esos años facilitaba las fugas. Eran momentos en que desertores, de cualquiera de los bandos y sus aliados, incrementaban el volumen y peligrosidad de la población itinerante.

(236) AHPC, AL, leg. 93, nº 14, ff. 3-4.

(237) AHPC, AL, leg. 93, nº 14, ff. 34 ss.

(238) De ello informa la *sociedad* de María de Sarrasqueta y Fernando Otero con un personaje conocido como Miñón, que actuaba en Buelna y distribución el ganado hurtado en diferentes áreas de la región [AHPC, AL, leg. 93, nº 14, ff. 19 ss. (Buelna-A. Lloredo-Cabuérniga, 1813)].

El tráfico ilícito de objetos sustraídos de los templos se movía en los mismos círculos clandestinos que otros géneros fraudulentos. Trajineros pasiegos, conduciendo arenques y bacalao o aguardiente, tejidos y tabaco de contrabando, surtían a las tabernas y posadas a lo largo de todo el camino entre Santander y Burgos, o en los valles de Reocín, Buelna, Anievas o Iguña, en el camino hacia Palencia, y en Soba, en los retornos de Bilbao hacia el Pas y Palencia, por San Pedro del Romeral. Las partidas destacadas en estos valles y Reinosa, con frecuencia hallaban los alijos, pero sólo excepcionalmente prendían a los traficantes. Para las autoridades de Reocín, en un nudo de comunicaciones, el contrabando era un grave problema en los años ochenta del XVIII. En Puente San Miguel se hallaba, permanentemente, en 1787 una partida de soldados del regimiento de Laredo, otra en Corconte, destacados para atajar el contrabando de tabaco y aguardiente, conducido por vía terrestre. El comercio clandestino había penetrado en el tejido social. La aceptación del mismo suponía que no se llevaran a la justicia las tensiones que esta actividad ilícita generaba, aunque aparecía en los autos criminales ocasionalmente, agravando otros delitos. En el trasiego de mercancías clandestinas participaban hombres y mujeres. Viudas, trajineras, renteras o jornaleras completaban así sus rentas. Las pasiegas acudían a Santander y otros mercados locales para vender quesos, derivados lácteos y otros productos procedentes de sus explotaciones domésticas y otros castellanos, ofreciendo cobertura a otras mercancías. Los barrios de *El Andaruz* en Yera, *Viaña*, *La Gureba* y, al otro lado del Pas, la zona de *El Roñao*, en Vega de Pas, eran lugares en los que los contrabandistas guardaban unos alijos, que discurrían desde Santander, por el valle de Toranzo, o de Bilbao, a través de Soba y de *Las Estacas de Trueba*. Las cuevas que perforaban áreas de bosque en las montañas que separaban Cantabria de Burgos (*Las Estacas*) y Vega de Pas del valle de Carriedo (*La Braguía*) tenían la misma finalidad<sup>239</sup>.

La *Venta de Reocín*, regentada en los años 1786-1788 por familiares de Manuel Martínez, *El Pasiego*, albergaba juntas de contrabandistas. En ella, como en otras de los contornos del *Camino de Reinosa*, encontraban posada “contrabandistas pasiegos” y a ella se dirigían vecinos del valle a comprar “tabaco prohibido”. A veces las juntas ocupaban toda la noche, prolongándose con el juego de naipes y el consumo de vino y aguardiente. Lo mismo ocurría en la de Hijas, en 1744-1745, y en la de Sierra (Ibio, Cabezón),

(239) ARCHV, PCR, C-163-3, ff. 59-60 vº (Toranzo, 1745); ARCHV, PCR, C-369-7, ff. 90 vº ss. (Reocín, 1787-1788); AMVP, JP, leg. 2, carp. 17, ff. 46-50 (V. Pas, 1877), ff. 105 ss. (V. Pas, 1878); leg. 2, carp. 20, ff. 3-10 (V. Pas, 1878).

en 1817, paso para la venta de tabaco en Asturias<sup>240</sup>. Lo común fue hallar los géneros ocultos o sorprender a algunos de los consumidores por menor. Con frecuencia los contrabandistas avistados huían, como el pasiego que fue sorprendido en Silió el 9 de septiembre de 1776 por el regidor. Inquirido por éste sobre las mercancías que transportaba en su cuébanos, “abía echado a correr” y “alargó el cuébanos que conducía”. No pudieron prenderle pero decomisaron una partida de tabaco, de polvo y empapelado. Esa era la tónica general y, aunque se debía consignar la cuantía de tabaco incautada, y así se hacía, esto, careciendo de la declaración de los contrabandistas, nunca eran apresados, ofrecía un amplio margen para la apropiación de todo o parte de los alijos por los guardas. La fuga del “sospechoso” permitía nuevos fructíferos viajes para el contrabandista y, quizá, ventajosos para sus perseguidores<sup>241</sup>.

Esto no excluía iniciativas con cualquier otra mercancía ilícita existiendo *mafias* encargadas de su distribución. En Reocín y los valles aledaños, entre 1810 y 1811, Manuel García, *El Torancés*, era uno de los principales peones de una red de este tipo. Era éste un personaje escurridizo para la justicia, que desconocía su identidad pero que seguía sus pasos a través de los compradores de sus mercancías. En esos años, la tensión bélica ocupaba la fachada marítima y valles interiores occidentales y ofrecía un excelente encuadre para “negocios” como los citados. Fueron saqueadas las iglesias de Torrelavega, Novales y Campuzano, entre otras. El fusilamiento del corregidor por los franceses abrió mayores perspectivas<sup>242</sup>. Los intercambios ilícitos atrajeron la inversión de algunos pequeños comerciantes instalados en la región, como los Baraña, aragoneses instalados en Torrelavega en los años 1810-1811 (“tratantes en este país en paños, medias y otras cosas”) que después de la ocupación francesa se desplazaron a Comillas y en 1816 tenían un mesón en la villa. En este contexto, los Baraña

(240) ARCHV, PCR, C-163-3, f. 53, 55 v<sup>o</sup>-59, 72 ss. (Toranzo, 1744-1745); ARCHV, PCR, C-369-7, ff. 100 v<sup>o</sup>-101 v<sup>o</sup> (Reocín, 1786-1788); ARCHV, PCR, C-167-4, ff. 167 ss. (Anievas, 1789); AHPC, CAR, leg. 10, n<sup>o</sup> 19-21 (Cartes, 1799); AHPC, AL, leg. 93, n<sup>o</sup> 39, s.f. (Cabezón, 1817).

(241) Sobre las relaciones derivadas del contrabando de tabaco y telas desde la Provincias Exentas y Santander a Castilla y la integración de los pasiegos en *mafias*: AHPC, LA, leg. 33, n<sup>o</sup> 13 (Soba-V. Pas, 1746); AHPC, LA, leg. 103, n<sup>o</sup> 14 (Toranzo-V. Pas, 1759); AHPC, LA, leg. 33, n<sup>o</sup> 31(2) (Toranzo-V. Pas, 1761); AHPC, LA, leg. 1 (Espinoso-V. Pas, 1763); AHPC, LA, leg. 104, n<sup>o</sup> 7 (Espinoso-V. Pas, 1763); AHPC, LA, leg. 104, n<sup>o</sup> 8 (Cabezón, 1763); AHPC, CEM, leg. 24, n<sup>o</sup> 27 (Cabuerniga, 1765); AHPC, LA, leg. 34, n<sup>o</sup> 2 (Toranzo, 1766); AHPC, CEM, leg. 24, n<sup>o</sup> 34 (Parayas-Soba, 1767); ARCHV, PCR, C-163-3, ff. 16-25 v<sup>o</sup>, 35-42, 72 ss. (Toranzo, 1744-1745); AHPC, LA, leg. 20, n<sup>o</sup> 11 (Toranzo, 1771-1772); AHPC, LA, leg. 26, n<sup>o</sup> 42, s.f. (Iguña, 1776); AHPC, LA, leg. 26, n<sup>o</sup> 43 (Santander-S. Pedro del Romeral, 1777); AHPC, LA, leg. 34, n<sup>o</sup> 26 (Mena, 1778); AHPC, LA, leg. 33, n<sup>o</sup> 31 (Toranzo-Iguña, 1789); AHPC, LA, leg. 112, n<sup>o</sup> 4 (Soba, 1827); AMVP, JP, leg. 2, n<sup>o</sup> 17, ff. 105 ss. (V. Pas, 1878); AMVP, JP, leg. 2, n<sup>o</sup> 20, ff. 3-10 (V. Pas, 1879).

(242) AHPC, AL, leg. 93, n<sup>o</sup> 28, ff. 6-7 v<sup>o</sup> (Reocín, 1810-1811).

desviaron sus inversiones hacia la adquisición de metales preciosos que habían sido hurtados en las iglesias. *El Torancés* no desdeñaba éstas o cualquier otra mercancía clandestina<sup>243</sup>. Personajes como él eran claves en la sustracción de fondos para los ejércitos de ocupación y la ulterior redistribución de lo incautado, lícitamente o no. El tráfico ilícito de ganado y tabaco no se acabó tras la Guerra de la Independencia, proseguía en los años de las guerras carlistas y después, a pesar de que los controles se perfeccionaran. Cuatrtería y contrabando continuaron en los años siguientes, merced a redes como la tejida en torno a *El Torancés*, *compañías* de cuatrerros formada por Otero-Sarrasqueta y su socio en Buelna, y gracias a los activos tragineos de los pasiegos.

Todas estas actividades ilícitas se cubrían, frecuentemente, con otras lícitas, como muestra, además de los contrabandistas pasiegos y taberneros toranceses, el ejemplo, aquí recogido, del cuatrtero, contrabandista y abacero del valle de Anievas, José Fernández Castillo en 1789. Otros como José de Palma o *El Chavarría* se hallaban en un camino con otro destino, que podía ser alcanzado o no, pero que pasaba por una vida exclusivamente dedicada al delito y, quizá a componer *sociedades* de ladrones. Estas requieren una atención específica, debido a su impacto en la vida de las comunidades rurales.

### 3.2. Salteadores de caminos y bandoleros

Los salteadores de caminos eran una preocupación permanente para las comunidades campesinas y para los corregidores. Algunos, como Francisco de la Puente Miranda, *El Montecillo*, llegaron a cubrir amplios espacios en sus asaltos. *Montecillo* fue, en los años setenta del XVII, conocido en toda la franja costera de la región y en los valles atravesados por el camino hacia Burgos. Asaltaba a trajineros y arrieros, protagonizaba extorsiones, hurtos y “demostraciones” en las tabernas de Trasmiera, acompañado por varios gitanos y un mastín, del que se valía en los asaltos. *El Montecillo* era uno de los numerosos vástagos de los Puente, linaje arraigado en el concejo de Puenteagüero (Trasmiera) y hermano de alguno de los alcaldes mayores en la Junta de Cudeyo en 1675-1680, previamente, uno de sus ascendientes lo fue en la abadía de Santillana. Eso le otorgaba cierta impunidad

---

(243) En el mesón de Antonio Baraña en Comillas, en un cofre y bajo llave, 22 piezas de oro y plata (80 onzas, por un valor en 1811 de 364 ducs.) procedentes de iglesias, adquiridas durante la ocupación francesa de Torrelavega y Reocín. Antonio Baraña lo había comprado a *El Torancés*, y “los conservaba de buena fe, como compradas en tiempos de rebelión” [AHPC, AL, leg. 93, nº 28, ff. 2 vº-8 (Reocín-A. Lloredo, 1811-1816)].

en la Junta, Merindad y valles comarcanos, gracias a la red clientelar en que se integraba su familia: la Casa de Oruña. Francisco de la Puente había pasado de ser bandolero, “banderizado”, “partidario”, “coaligado”, “confederado”, a *bandido* favorecido por sus lazos de parentesco y pieza angular de otro *bando*, el de los salteadores de caminos que le acompañaban<sup>244</sup>. En 1680 el corregidor de las Cuatro Villas dispuso una partida de soldados del regimiento del Bastón de Laredo y logró capturarlo en Colindres. Fue hallado en la ermita de San Ginés y La Magdalena, donde había pasado la noche, acostado con una gitana y acompañado por otra pareja de gitanos. Otras veces las partidas en su busca habían regresado sin localizarlo, a pesar de que el bandido y sus acompañantes, se dejaban ver en las tabernas de Heras, Setién, Término, Puenteagüero, Anaz y otros lugares de la Merindad en el otoño e invierno de 1679, incluso en Laredo.

Don Francisco estaba en julio de 1679 en la cárcel de Corte, de donde se dispuso su traslado a Orán. Se le condujo a Cartagena, para que embarcara. Llegó a hacerlo pero una tempestad obligó al navío a tomar tierra de nuevo y él se fugó. El año 1678 lo había consumido, prácticamente íntegro, en la cárcel. El motivo de su aprehensión había sido: desertión de su destino militar en Cataluña (1675, 1677) y Burgos (1677). Su vinculación al ejército había servido para eludir su responsabilidad en la autoría de la muerte de un arriero palentino en el camino hacia Aranda, en 1673. El proceso sobre la autoría de esa muerte estaba pendiente ante la justicia en 1680<sup>245</sup>. El incidente de 1673 marcó los ulteriores percances y el inicio de su carrera delictiva. Tuvo como efecto inmediato su detención y fuga en San Vicente de Toranzo, que fue narrada por los arrieros en sus viajes y durante sus conversaciones en las tabernas. La historia y su protagonista eran conocidos tanto en Santander, como en Vizcaya y Burgos<sup>246</sup>.

Después de la fuga de Cartagena, *Montecillo* regresó a Trasmiera, siendo capturado en Colindres y trasladado a la más segura cárcel santanderina. Desde allí se le condujo a Valladolid, donde estuvo preso desde 1681

(244) En despoblado, asaltó a Francisco Fernández. Este denunció el robo al clérigo Pedro de Alvear (pariente de *Montecillo*), que: “se avía reydo del caso”. La noche del asalto a la taberna de Anaz el procurador logró prender a dos gitanos durante varios días en Liérganes. Juan de Roque le demandó al alcalde de Cudeyo, Juan de la Puente, en 1679, pero “no hizo diligencia de prenderle, por ser pariente” [AHP, SA, leg. 7, n.º 23, f. 7 (Ab. Santillana, 1642); ARCHV, PCR, C-332-2, ff. 7 v.º, 15 v.º, 23 v.º-38; ARCHV, PCR, C-309-2, ff. 13-13 v.º (Trasmiera, 1679-1680)]. Sobre *bandolero* y *bandido* ver ÁLVAREZ BARRIENTOS, J./GARCÍA MOUTON, P. [“Bandolero y bandido. Ensayo de interpretación”, *RDTP*, XLI, 1986, pp. 7-58].

(245) ARCHV, PCR, C-332-2, ff. 32-33 v.º

(246) ARCHV, PCR, C-332-2, ff. 8 v.º-25 v.º, 40-41.

hasta principios de 1682. Ese año retornó a la cárcel de Corte para su reintegro a su destino africano. En los últimos meses de 1679 hasta su detención, don Francisco protagonizó múltiples asaltos en la región. Formó *compañía* entonces con el grupo de gitanos que le acompañaban cuando fue detenido. *Montecillo* y una gitana vizcaína, Teresa de Cavizón, formaban una temporal *díada sexual*. Los gitanos se le unieron en Oviedo, poco tiempo antes de ser detenidos. Arrieros, recaudadores de censos, taberneros, pasajeros y transeúntes de cualquier tipo y procedencia, lo mismo que vecinos de los lugares de Cudeyo y Merindad de Trasmiera, eran víctimas propicias para esta *compañía*, cuya fama hacía desviar de los caminos ordinarios a los mercaderes y arrieros que se dirigían a Bilbao, Castilla o La Rioja, y a cuya extorsión cedían los taberneros, aprontando las cuantías dinerarias que *Montecillo* les requería, como “préstamos, que nunca devolvía”. La cuadrilla había aumentado la peligrosidad de los caminos, hasta tal punto de que “nayde se atrebe a salir de su casa sino con mucho cuidado”, como afirmaba el tabernero de Heras<sup>247</sup>.

Con frecuencia vagabundos y ladrones formaban *cuadrillas* o *sociedades* al estilo de la de *Montecillo*, más o menos unidas. Constituían una preocupación prioritaria en la legislación y en las acciones políticas, al menos desde fines del XVII. Su movilidad y peligrosidad hacía preciso el concurso de tropa y la acción combinada de diversas jurisdicciones y esto no siempre era fácil, como los propios bandidos sabían. El prendimiento en 1720 de los componentes de la peligrosa gavilla de José Robles, José Balbuena y *El Corite*, conocidos bandidos en el norte de Castilla, Reinosa y Aguilar requirió el concurso de estos dos corregimientos y el de Cuatro Villas<sup>248</sup>. La colaboración resultaba eficaz cuando se afrontaba con decisión, pero no siempre se practicaba con éxito. A los límites geográficos y sociales se superponían con frecuencia los jurisdiccionales. A pesar de eso, los frutos en la captura de bandidos fueron más notables en la segunda mitad del Setecientos que en épocas anteriores. Los jueces de primera instancia “devolvían” a sus análogos de otras jurisdicciones los “sospechosos” que éstos reclamaban, pero había dificultades para practicarlo si el requerido era vecino del valle cuya contribución y asistencia se solicitaba.

Las cuadrillas de *bandidos* eran en los siglos XVII y XVIII frágiles *sociedades*. Se disolvían circunstancialmente con motivo de alguna acción judi-

(247) ARCHV, PCR, C-332-2, ff. 7 vº-23 vº

(248) AHPC, SA, leg. 24, nº 12, ff. 5-5 vº

cial contra alguno de sus componentes, pero también se recomponían, “en el camino”, con presteza. La *asociación* hacía más fáciles los asaltos y facilitaba el progresivo adiestramiento en el delito. Las *compañías* estaban constituidas por vagabundos, desertores, a veces, encubiertos como peregrinos, trabajadores temporales, forasteros aplicados a la tala de maderas para los bajeles o la fábrica de cañones, al carboneo o a otros trabajos vinculados a la actividad dimanada por las ferrerías del valle de Iguña, Reinosa o la costa oriental. Para entorpecer la formación o permanencia de estas agrupaciones de salteadores de caminos los jueces locales procedían al inmediato prendimiento de sospechosos que se encontraran en su jurisdicción y, practicado interrogatorio y averiguaciones en otras jurisdicciones, eran puestos en libertad, si se carecía de pruebas o testimonios que los inculparan de algún delito concreto, advirtiendo que “se pongan en libertad, desahuniendo su sociedad” y tomando caminos diferentes en días diversos. Una nueva aprehensión en el valle supondría su calificación de “mal vivir” y destino al servicio de Su Magestad<sup>249</sup>. La solidaridad comunitaria e interjurisdiccional resultaba decisiva para el prendimiento, pues se organizaban partidas de vecinos con gran celeridad para la persecución de *malhechores* y, cuando éstos eran apresados en otra jurisdicción, se despachaban las oportunas requisitorias y se trasladaban allí donde hubieran delinquido<sup>250</sup>.

El asalto a la casa de Manuel Palacio, emigrante a Indias retornado, que contaba con una considerable hacienda en Rumoroso (Piélagos), ofrece una información excepcional para analizar la constitución del grupo, las relaciones entre los asaltantes, la estrategia para ejecutar un plan preconcebido, así como los papeles atribuidos a cada miembro de la cuadrilla, durante y después de la acción. Todos estos son aspectos sobre los que el caso de *Montecillo* y su cuadrilla no informaba pormenorizadamente. El pleito contra los asaltantes de la casa de este indiano cántabro permite comprobar la contundencia con que se empleó la justicia de la chancillería en un caso que había implicado a las justicias de Navarra (Alfaro y Calahorra) y Madrid. Todo eso ocasionó múltiples diligencias entre el 1 de octubre de 1784 y el 30 de diciembre de 1786. A ello contribuían las contradictorias confesiones de los reos después de la detención de algunos de los bandidos,

(249) En estos términos se sentenció a un asturiano y a un portugués apresados en Comillas en 1793 [AHPC, AL, leg. 89, nº 11, s.f.].

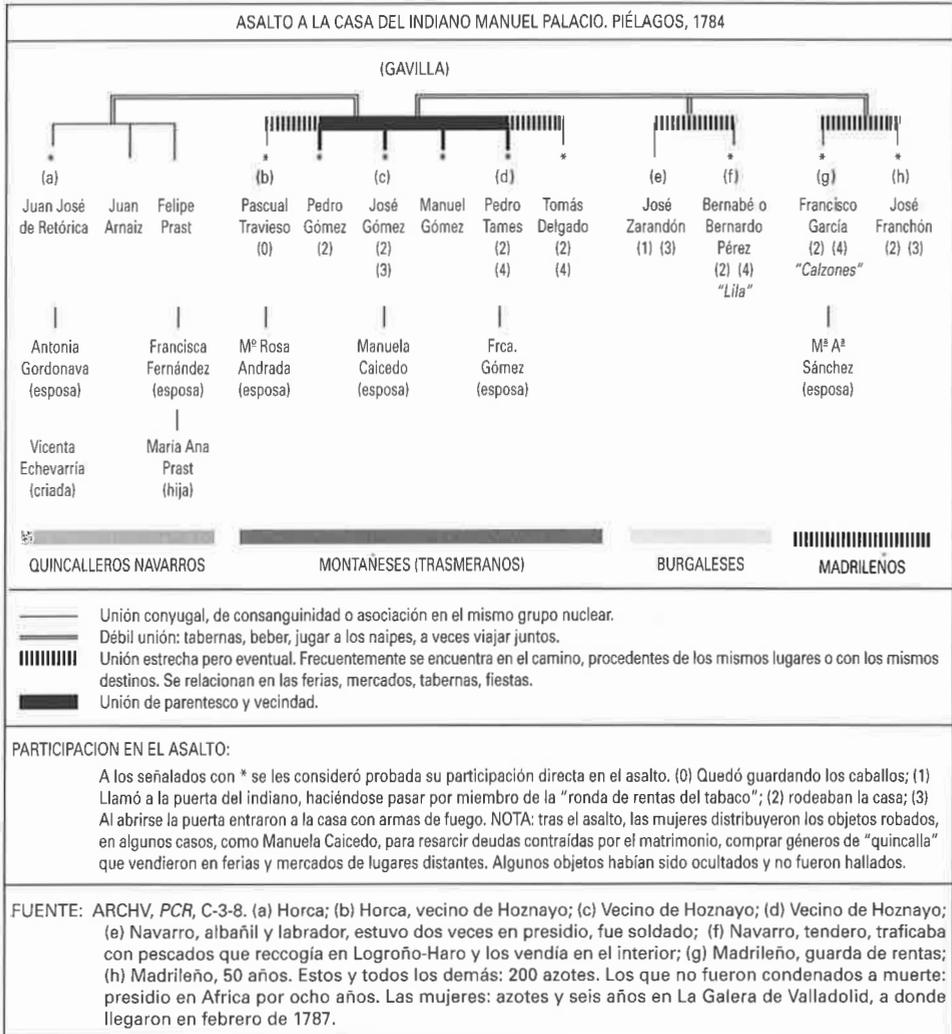
(250) AHPC, AL, leg. 81, nº 1 (A. Lloredo-Santillana, 1639); AHPC, AL, leg. 113, nº 7 (A. Lloredo-Santillana, 1754); AHPC, AL, leg. 88, nº 4, ff. 2, 8-10 vº, 21 vº (Carriedo-Toranzo-Piélagos-A. Lloredo, 1777); ARCHV, PCR, C-167-4, ff. 14-16 vº, 25-26 (Anievas-Reinosa, 1789); AHPC, AL, leg. 90, nº 7 (A. Lloredo-Toranzo, 1797); AHPC, AL, leg. 92, nº 16 y nº 17 (A. Lloredo-V. de S. Vicente-Llanes, 1804).

como Retórica, su esposa y su criada en Villadiego y, en Nájera, el apresamiento de otros como Pedro Tames y José Gómez a fines de septiembre de 1784, por “indicios de ser ladrones”. Toda la cuadrilla había marchado “andando de pueblo en pueblo, ferias y mercados, vendiendo en sus tiendas de quinquillería”.

Los detenidos fueron trasladados a la cárcel burgalesa con prontitud, salvo Zarantón, que no fue apresado hasta enero de 1785 en Calahorra, y los demás fugitivos. Habían robado objetos de plata labrada, finas ropas y casi 200 ducados. El reparto se hizo el mismo día del asalto. El proyecto había sido concebido al reunirse todos los componentes de esta gavilla en las funciones de toros que se celebraron en Burgos a fines de julio de 1784. Coincidieron allí Tames, sus cuñados, Travieso, Delgado, los burgaleses y los madrileños. En una aguardientería del mercado de Burgos “quedaron conformes” en el asalto, “y en el día y sitio en que se habían de combocar” al efecto. Después Gómez, Tames y Travieso se dirigieron a Cudeyo y Laredo. Los demás a las fiestas de toros de Haro y Estella. Al anochecer del jueves 12 de agosto de 1784 se reunieron en el camino de Torrelavega y se dirigieron a Rumoroso, donde permanecieron, ocultos en el monte hasta las once de la noche, momento en que se ejecutó la acción.

En esta gavilla de bandidos los papeles aparecían segregados por *afinidades* personales que se reflejaron en la participación de cada componente del grupo en el asalto. De los cuatro subgrupos que formaban la *banda* había al menos un componente que se adentró armado en la casa, otro que vigiló en el exterior impidiendo previsibles fugas de las personas del interior del inmueble, o que contribuyó en las tareas de vigilancia ante imprevistas sorpresas por parte de alguna de las rondas que actuaban en la comarca. El grado de *fidelidad* que mostraban los reos en sus confesiones no era discordante con una cierta desconfianza mutua en el momento de la ejecución del crimen. Cada facción observaba el comportamiento de las otras. La menor responsabilidad atribuida a los madrileños en el momento de la ejecución también tenía ese significado. Cuando fueron apresados, los montañeses no dudaron en delatar a navarros y madrileños, evidenciando una jerarquía de solidaridades, la misma sobre la que se había constituido la gavilla a partir de la célula que formaban los trasmeranos. Los reos comenzaban sus confesiones negando todos los cargos, prueba de la pericia que tenían en estos lances. Del tenor de las preguntas deducían hasta dónde llegaba el conocimiento de los hechos por los jueces y, así, calculaban hasta dónde podían extender los matices de sus relatos.

CUADRO VI (4)



Montañeses y quincalleros eran las dos células básicas de la gavilla. En cada una, el parentesco ofrecía mayor unión dentro del grupo. No eran excepción en esas fechas, ni después, los casos de dedicación de toda una comunidad doméstica al robo como forma de vida primordial o a tiempo parcial. En Val de San Vicente, Cabezón y Alfoz de Lloredo, actuaba en los años ochenta del Setecientos la familia del asturiano Juan de Villa, compuesta por su esposa y suegra. Llevaron a cabo hurtos de alimentos, ins-

trumentos de labor y animales, que vendían en los mercados de Cabezón y Palencia. Un buen ejemplo de *mala vecindad* asociada a estas y otras prácticas delictivas ofrecía la familia del buhonero Fernando López, en Alfoz de Lloredo, Cabuérniga y Reocín, en esos años. Ambos, Juan Villa y Fernando López, combinaban oficios de “cortador”, “tablajero” y “rentero” con latrocinio, siendo proscritos en diferentes valles<sup>251</sup>. Otras veces los protagonistas de similares acciones eran jornaleros, antiguos criados, “malentretenidos” debido a las dificultades para emplearse.

Emigrantes temporales a Castilla, canteros, carpinteros, curtidores, aguadores, segadores, oficiales de obra prima, gallegos, asturianos y montañeses, organizaban con sus vecinos los viajes de vuelta. Si los jornales fueron escasos o consumidos en las estancias, podían ser eventuales salteadores de caminos. Los robos compensaban de este modo los déficits de sus jornales. Los retornos a sus lugares de origen ofrecían ocasiones propicias para la rapiña. El proceso iniciado en enero de 1804 en Alfoz de Lloredo contra los hermanos Huergo, José y Juan, y Ramón Crespo, todos asturianos, casados y vecinos de Llanes, ofrece una información excepcional para comprobarlo. No eran *bandidos* “por oficio”, aunque tuvieran experiencia delictiva como salteadores de caminos. Eran emigrantes temporales a Castilla la Vieja y La Mancha. A través sus testimonios se muestra la existencia de un plan para consumir delitos. Estos rasgos ofrecen representatividad al caso, aunque hay otros testimonios menos precisos desde los años treinta del siglo XVII<sup>252</sup>.

Los hermanos Huergo esperaron en Osma a Ramón para regresar juntos, pues este último “no tenía dinero para gastar en su viaje”. Salieron de Osma el 4 de enero de 1804 y el 18 estaban en Llanes. Allí, en una venta, cambiaron una onza de oro a un gallego y pasaron la noche en el portal del mesón. Al día siguiente partieron, desandando camino hacia San Vicente de la Barquera, con tres gallegos y dos asturianas. Pronto, en el camino, se adelantaron al grupo. En *El Sable* de Oyambre, intentaron asaltar a los trajineros gallegos, que iban de camino a Santander. A sus gritos acudieron vecinos de la villa barquereña y los asturianos huyeron. De Comillas salió una partida de hombres en su búsqueda. Los fugitivos, después de pasar la noche en el pajar de un vecino de El Tejo atravesaron el *Monte Corona*,

---

(251) AHPC, AL, leg. 88, nº 31, s.f. (A. Lloredo-Cabezón-V. de S. Vicente, 1789); AHPC, AL, leg. 73, nº 15 (A. Lloredo-Cabuérniga-Reocín, 1801).

(252) En ese mismo distrito, por ejemplo: AHPC, AL, leg. 81, nº 1 (1639); AHPC, AL, leg. 90, nº 7 (1795); AHPC, AL, leg. 92, nº 8 (1802); AHPC, AL, leg. 92, nº 16 y nº 17 (1804); AHPC, AL, leg. 93, nº 12 (1811).

hasta Valdáliga y fueron apresados en Caviedes. La pena establecida contra salteadores de caminos era: muerte. Los tres asturianos no la conocieron pues, antes de ser juzgados, forzaron los candados de la cárcel de Comillas y se fugaron.

El trabajo como fabricantes de teja en Castilla no había ofrecido rendimientos suficientes a estos temporeros asturianos ese crítico año. Los tres temporeros pretendían regresar a Nueva (Llanes) con cuanto pudieran obtener robando en el camino. A medida que se acercaban a su destino, las jornadas cubrían menores espacios. En San Vicente de la Barquera pasaron dos noches, en la venta de *Mal Abrigo*. Esperaban ocasiones para identificar y asaltar a sus víctimas. Sus intenciones no escapaban a los ojos de otros transeúntes, pues el que ellos empleaban era un sistema conocido en la región ya en la primera treintena del siglo XVII<sup>253</sup>. En los años con que se iniciaba el Ochocientos se prodigaron asaltos similares al que ellos protagonizaron, ejecutados por personas difícilmente identificables, embozados y con una gran movilidad. Algunos “disfranzaban la voz como de pasiego”, aprovechando la asociación de los pobladores de las montañas a hurtos en las huertas, a su paso con mercancías fraudulentas<sup>254</sup>. Durante el otoño, a veces hasta el invierno, los caminos eran atravesados por comerciantes y contrabandistas gallegos, asturianos y pasiegos, emigrantes asturianos y montañeses en sus retornos, ganaderos que, desde la costa y valles interiores se dirigían a las ferias de Santa Gadea y lugares de Valderredible y norte de Palencia, arrieros y carreteros que transportaban mercancías a lo largo de las vías que unían Santander y Castilla. La comarca costera era transitada por traficantes gallegos y asturianos con destino a Bilbao, que regresaban con “géneros prohibidos”, reuniéndose en las tabernas, en torno a los grandes ejes de comunicación: con La Meseta, por *El Escudo* o Reinosa; o, transversalmente entre Asturias y Bilbao, cruzando Trasmiera y los valles interiores occidentales.

La región era, ya a principios del XVII, un gran área cruzada por arterias, transitadas por personas y mercancías, jerarquizadas por el volumen del tráfico y peligrosidad de los caminos. El trajineo era frecuente desde esas fechas, entre las villas costeras montañosas de Comillas, San Vicente y las asturianas de Llanes y Ribadesella, otras veces atravesando Lamasón y los valles inte-

---

(253) AHPC, AL, leg. 81, nº 1, s.f. (A. Lloredo, 1639); AHPC, AL, leg. 92, nº 16, ff. 10 vº-11 (A. Lloredo-San Vicente, 1804).

(254) AHPC, AL, leg. 91, nº 11, sin f. (Monte Corona, 1801); AHPC, AL, leg. 91, nº 12, sin f. (Cóbrecos, A. Lloredo, 1801); AHPC, AL, leg. 93, nº 1, sin f. (Ruiseñada, A. Lloredo, 1805: asalto en la casa del párroco).

riores, hacia Cudeyo, Santoña, Laredo y Castro Urdiales, de allí a Bilbao. En los años treinta del Seiscientos se efectuaron los reparos para transitar en montura los caminos entre Potes y Llanes<sup>255</sup>. A lo largo de la centuria, el contrabando con las provincias vascas era activo y proporcionaba pingües beneficios en los años más duros. Mayor seguridad que las vías terrestres, ofrecía el tráfico de cabotaje. Algunos pescadores alternaban su actividad con el tráfico ilícito de mercancías. Entre ellos se encontraban los “navegantes y pescadores de besugos” Juan y Andrés de Velasco, *Los Perendengües*, que en los años sesenta del siglo XVII introducían a través de Comillas productos de primera necesidad procedentes de las Provincias Exentas, practicando para ellos un provechoso abasto clandestino. En el interior, en esas fechas se comprueba la existencia de ferias de ganado lanar en Valderredible y Espinosa de los Monteros, eje por el que transitaba la lana al puerto santanderino, destino también de los cuatrerros, todavía a fines del XVIII<sup>256</sup>.

La orografía y la enorme fragmentación jurisdiccional facilitaban el comercio ilícito y la ejecución de asaltos ocasionales. El tejido social de la región y la práctica de la hospitalidad a transeúntes hacían más difíciles los prendimientos. En marzo de 1795 uno de los escribanos de Reinosa disculpaba ante la chancillería su retraso en una causa criminal por “las graves ocupaciones que han ocurrido [...] en la persecución de ladrones y gente facinerosa, a que ha tenido que concurrir personalmente su señoría”. La preocupación por los *bandidos* había detenido incluso los autos criminales contra un padre acusado de “desenfrenado y sensual exceso” con sus dos hijas<sup>257</sup>. Fueron algunos de los factores citados los que contribuyeron a la movilidad e incontrolabilidad de la gavilla de Antonio Pacheco (*El Pacheco*), Joaquín Portilla, José Abadía (*Aragonés*), *El Vizcaíno* y *El Soldado Bonaparte*, en Toranzo y la cuadrilla de *Felipón* (Felipe Gayalde), formada por carboneros vizcaínos en Iguña a principios del XIX. Estas dos gavillas muestran un ejemplo más característico de *bandido* cántabro. A los primeros calificaba el alcalde mayor de Toranzo “monstruos de naturaleza”, pero recomendaba proceder discretamente en las diligencias de arresto. El problema no era sólo su arrojío y peligrosidad, sino que “es indispensable se hallen grabemente culpados más de quarenta individuos, y algunos de carácter”.

(255) ARCHV, PCR, C-1681, f. 21 (princ. XVII); AGS, RGS, ?-7-1620, 2-3-1630, 24-1-1608, 4-12-1590, 24-10-1630 nº 1, 18-6-1590, 9-2-1640.

(256) ARCHV, PCR, C-322-11, f. 2 (Ruerrero, 1467); AHPC, AL, leg. 82, nº 5, sin f. (Comillas, 1669); ECHEVARRÍA, M. J.: *La actividad comercial...*, op. cit.

(257) ARCHV, PCR, C-312-2, f. 27 vº (Reinosa, 1795).

Hasta ahí podían llegar las redes de una gavilla de este tipo, adquiriendo entonces pleno sentido el concepto de *bandolero*. La cautela era aconsejable, para “no desgraciar un lance tan crítico para la seguridad pública”<sup>258</sup>. Por eso, conocida la existencia de sospechosos en las jurisdicciones, los corregimientos enviaban espías para reconocer el espacio y confirmar o no los indicios. Luego, se disponía una partida de soldados, “de confianza”, y se pedía respaldo a los vecindarios. con estas artes se logró apresar en Toranzo a Portilla y Abadía, se tuvieron noticias de *El Vizcaíno* en los montes de Valdáliga y se le persiguió hasta “la raya de Asturias”, donde fue capturado, y al *Aragonés* en Cabuérniga, huyendo los demás miembros de la *sociedad*.

Las acciones de la banda de *Felipón* (Felipe Gayalde) eran permanentes, desde Iguña hasta Reinosa y en los valles interiores occidentales. Formaban el grupo Miguel Septién (*Miguelón*), carbonero vizcaíno, y su esposa, Ignacio Chapartegui, carbonero vizcaíno y regente del mesón de Santa Eulalia (Iguña), su esposa Ramona, hija de *Miguelón*, y criados José Fernández Fontecha y Josefa de Cayón (amancebada con Chapartegui), Joaquín Arquiola (*El Cerverano*) y Santiago González (*El Pasiego*), regidor de Palacios (Iguña, 1805). El mesón de Chapartegui fue registrado por los escopeteros de Corconte, dispuestos para perseguir el contrabando. Estos *bandidos* eran autores de varios asaltos en caminos y casas, entre otros, al anciano párroco de Lanchares. Chapartegui y Septién fueron, pronto, conducidos a la prisión de Santa Cruz de Iguña, tras ser reconocidos por la criada del párroco. Estaban “indiciados como gentes de montes, forajidos, sospechosos de fugas”. En Reinosa se activó la captura de los forajidos. La red de delatores tejida en las dos jurisdicciones ofreció información concreta que inculpaba a Chapartegui. A las dos de la madrugada del 28 de noviembre de 1805 su casa fue cercada por los escopeteros y los vecinos del lugar y así fue apresado *Miguelón*, con su esposa y suegra. Maniatada, la suegra acusó a *Felipón* y *El Pasiego* como “capataces de esta maldad” y depositarios de lo robado, y dijo que el primero se hallaba en un mesón de Molledo.

Hacia allí se dirigió la partida de soldados. El regidor de Molledo les negó su auxilio, y la venta donde se ocultaba *Felipón* fue cercada por los siete escopeteros. El cabo Lombera entró en su interior. Los mesoneros negaron que allí se albergara “jente de mal bibir”. El cabo llamó en una habitación que se hallaba cerrada por dentro. La mesonera le dijo desde el in-

---

(258) AHPC, CEM, leg. 36, nº 33 (correspondencia entre el alcalde mayor de Toranzo y el gobernador político de la provincia: 24 de julio a 29 de agosto de 1804).

terior que estaba enferma en cama. Lombera mandó abrir y “en vez de salir ella, salió un hombre de mui mala facha, medio desnudo, con una escopeta en la mano, violento, precipitado y fugitivo [...] que se dirigió al balcón para saltar por él, después de ganarme la acción con la arma”. El cabo saltó tras él, lesionándose. *Felipón* huyó por la trasera, amenazando sorpresivamente a uno de los escopeteros. La nieve dificultó su persecución y la partida retornó a Santa Cruz de Iguña para dar parte al alcalde mayor<sup>259</sup>. Fue precisa la intervención conjunta del cabo y del letrado asesor de la jurisdicción durante el resto del día para que el juez accediera a la prisión de los detenidos y decidiera la persecución de Gayalde y *El Pasiego*, pero no fueron buscados. En el interrogatorio, el juez suprimió preguntas propuestas por el asesor que eran decisivas para esclarecer los hechos, y obvió tomar testimonios inexcusables, como el de la mesonera de Molledo. El asesor, que temía por su vida, debido a la lentitud de la justicia y peligrosidad de los reos, aclaraba en diciembre de 1805:

“...no se trata de investigar la vida y costumbres de los indiciados quando es público que gastan en las tavernas triple de lo que ganan con el carvón [...], todo no es más que un puro pasatiempo con indecibles sacrificios míos, [...] andan por los montes, no vienen a los pueblos, y los robos se ejecutan de noche, todos claman contra semejantes vizcaínos y, a pesar de todo, puede que queden a cubierto”<sup>260</sup>

El alcalde mayor de Iguña pedía, el día de Reyes de 1806, su inhibición y conocimiento de los autos directamente por el corregidor de Reinosa. En marzo se comisionó al corregidor y los presos se trasladaron a la cárcel campurriana, más segura. El 10 de marzo se arrestó a Gayalde. En días siguientes se despacharon requisitorias a Cieza y Toranzo, aunque las diligencias se dilataron hasta septiembre, sin noticias sobre los fugitivos. Lombera informaba entonces al gobernador y alcaldes del crimen de la chancillería sobre el temor que infundían estos *bandidos* en las comunidades campesinas:

“En todo dicho valle los vecinos están aterrados y llenos del mayor miedo, pues hai una cuadrilla de ladrones que hasta los pueblos de toda esta comarca tienen atemorizados con estos robos y maldades, y los quatro de dicha cuadrilla y principales son, el ya preso Ygnacio Chapartegui, su suegro, llamado Miguelón, que al hablar tartamudea [...], el Felipón, que huyó y hizo resistencia a mí y de parte con la escopeta, y el regidor de Palacios, llamado Santiago [...], y que las justicias de dicho valle *no se atreben* con ellos”<sup>261</sup>

Después de la detención de *Felipón* el corregidor campurriano participaba al tribunal de Valladolid sus temor de que se fugaran, solicitando el

(259) ARCHV, PCR, C-218-1, ff. 5-8.

(260) ARCHV, PCR, C- 218-1, ff. 1 vº-2 vº

(261) ARCHV, PCR, C-218-1, f. 8 vº

traslado a prisión más. Sus temores no eran infundados, dada la solidaridad que se había mostrado con los forajidos, por temor de unos (campesinos) y por afinidad de otros (carboneros vascos), en Iguña y otros valles, “con cuya proporción encuentran abrigo y recursos para todo”. Además, los asaltos se dirigían, sobre todo, contra clérigos y transeúntes que cruzaban los caminos entre Palencia y Santander. A pesar de todo, en la primavera de 1806, Chapartegui y Gayalde estaban ya presos en Palencia. *El Pasiego*, apresado en Torrelavega, estaba encarcelado en Toranzo un año después. A los problemas para practicar detención y enjuiciamiento se añadía la negativa de los concejos a pagar los gastos de prisión y conducción a Palencia. Para el fiscal de Reinosa, esto “tiene origen de un *mal entendido celo en defensa de su valle*”:

“Fuera de que *Yguña ha sido la escuela de la corrupción de Gayalde y el teatro donde más frecuentemente ha representando sus proezas*, persuadiéndose esto de que en el año que estuvo anteriormente en el Monte de Caraveo de esta jurisdicción [Reinosa], y por el que quieren los del valle complicarnos en la contrivución de los gastos que se reclaman, no consta descubriese inclinación mala, y sí que luego que pasó a aquel y se juntó a el prófugo y cómplice en esta causa Miguel Setién se precipitó en escandalosos excesos, cometiéndolo más en el mismo Yguña, que según la justificación hecha por su juez, con testigos de él [...] ha sufrido con indolencia, por muchos años, la conducta públicamente relajada de Miguelón...”<sup>262</sup>

El sucesor en la alcaldía de Iguña en 1806 mostró una mayor actividad que su predecesor. Pronto despachó requisitorias a otros valles, que culminaron con las detenciones de *Felipón* y *El Pasiego*. Se propuso averiguar la conducta de los reos, “y la de otros de su país, tolerados hasta ahora en esta jurisdicción por temor o por otras causas que ignoro”<sup>263</sup>. No las ignoraba, porque poco después informó al corregidor de Reinosa de que “el tal Felipón es aquí el más temido y habido por *cabeza de sus paysanos*, y por consiguiente, es el primero que, siendo posible, debe asegurarse”. Detenido y conducido a Palencia el “capitán de la cuadrilla” y “reo acaso de más insultos y robos que los que podrán resultar en la causa”, las tensiones entre la alcaldía y los regidores de Iguña con el corregimiento de Reinosa, sobre los gastos de prisión y conducción, hizo que los reos estuvieran en Palencia con soltura, para pagar su sustento, a fines de julio de 1807. Gayalde “anunciando su libertad en definitiva, y con ella amenazando a [...] su aprensor”. El 29 de octubre de 1807, la chancillería abortó la consumación de esos propósitos al condenar a ocho años en Africa a los detenidos y a los fugados<sup>264</sup>.

(262) ARCHV, PCR, C-218-1, ff. 22 vº-23, 42 vº, 44, 45 vº

(263) ARCHV, PCR, C-218-1, f. 46 vº

(264) ARCHV, PCR, C-218-1, f. 54 vº, 58 vº

La tolerancia de los jueces locales con ladrones, cuatreros y *bandole-ros* era mayor si éstos estaban integrados en sus comunidades rurales, si contaban con suficiente capacidad intimidatoria o si y sus vecinos consentían sus “negocios”. Esto último ocurría si el producto de las actividades ilícitas revertía en mejoras para el vecindario, abasteciendo con menores precios y diversificando la oferta, como, por ejemplo, ocurría en 1789 con el cuatrero-contrabandista y abastecedor local José Fernández Castillo, en Anievas<sup>265</sup>. Contundente era el rechazo de los campesinos hacia *bandidos* y *bandoleros* que deambulaban por las montañas de Iguña en los primeros años treinta, alertados por la posibilidad de que, en un clima crítico y prebélico, como había ocurrido en 1803-1804, “se cometan iguales asesinatos que los que, con sentimiento, hemos observado en nuestras convecinas jurisdicciones”, porque, “desde últimos del verano [de 1830] y con más frecuencia en estos últimos días [21-I-1831], en que las atrocidades apenas dan término para verse una cuando se está cometiendo otra”, los *malhechores* “atravesan los mismos pueblos”, refugiándose en los montes de Reocín, Toranzo, Buelna, Iguña, Anievas y Cabezón.

Campesinos sin tierras ni trabajo, temporeros desocupados, emigrantes retornados, sin fortuna, protagonizaban los desmanes, que condenaba un vecino acomodado de La Serna (Iguña) en los años treinta del XIX: “savi-do es que la mayor parte de ellos, corresponde a la *clase menesterosa de la-bradores*, que su subsistencia pende de su trabajo diario”, recordaba que no se podría evitar “que se turbe la paz pública”, “mientras que a éstos ni se les abone su socorro, como un servicio extraordinario”. Proponía actuar sobre las causas del fenómeno, pues de unas gavillas germinaban otras y “hay quien vea en ello algo más que ladrones, atendido a que toda *revolución* empieza en pequeño y disfrazada, y a que en esta nación hay elementos revolucionarios [carlistas], alagados por los naturales y extranjeros” y “a la más leve omisión”, “en una provincia tan dócil y tranquila como la de Santander, podía producir consecuencias desagradables”<sup>266</sup>. Sus palabras ponen de manifiesto que las crisis agrarias de fines del XVIII e inicios del XIX, la ocupación francesa y la polémica carlismo-anticarlismo habían desencadenado “turbaciones”, de magnitudes desconocidas hasta entonces e imprevisibles

(265) Eso explica sus tres fugas de la prisión de Anievas. La segunda en “una mañana bien clara, a vista y tolerancia de muchas personas del valle, que [...] dieron noticia inmediatamente a el alcalde [...], quien [...], haciendo su causa propia, le nombró su defensor, confiando este encargo a un pariente mui inmediato del reo [...], el que [...], por dirección de *cierta mano secreta* (que por correlaciones de parentesco ha enredado no poco los tales autos) ha introducido [...] pretensiones tan disparatadas y ridículas, como [...] notoriamente nulas”, por rebeldía del reo, y ser el nombramiento de defensor sin acuerdo de asesor [ARCHV, PCR, C-167-4, ff. 85-85 vº].

(266) AHPC, SA, leg. 57, nº 331 (Iguña, 1830-1835).

en su desenlace. Era el resultado de un largo proceso de disolución de un *orden*, que venía siendo intervenido durante el siglo XVII por *infanzones* y *ti-ranos*. Algunas referencias puntuales esbozan que con posterioridad a los años treinta del siglo XIX se redefinía el *patriarcado* como principio *ordenador*, en un marco político diferente y con distintos instrumentos de coerción, interviniendo en el sistema electoral y coaccionando a personas y comunidades rurales, a través de cuerpos paramilitares, larvados en los batallones de voluntarios realistas, cuya “autonomía” ha sido puesta de relieve por M. Sánchez Gómez<sup>267</sup>. Los antecedentes de estos grupos armados estaban claros, en las partidas para la persecución de *malhechores*, formadas por voluntarios y autorizadas por los corregidores, desde 1795<sup>268</sup>.

Las *sociedades de bandidos* eran un problema serio para el tránsito de personas y mercancías a mediados del XVIII, al punto que dos regimientos destinados en Santander fueron dispuestos específicamente para combatir sus acciones ya en 1762<sup>269</sup>. Estas gavillas anticiparon las bandas organizadas de salteadores de caminos, más próximas al modelo de *bandolero*, de los años treinta del XIX. Sus acciones se prolongaron en los primeros años del Ochocientos y se potenciaron en el clima de la Guerra de la Independencia y después de los años veinte. En 1830 la violencia criminal estaba “insujeta”, “desatada”. M. Sánchez Gómez<sup>270</sup> constata a principios de 1830, el asesinato de dos mujeres en Vega de Pas, tres hombres en Cartes, robos y muertes en Cartes, Toranzo, Iguña, un año antes en Cicero y coetáneamente se estaban produciendo asaltos y robos en Puentevesgo, Puenteearce, Anievas y Carriedo. Continuó esta conflictividad durante las guerras carlistas y después. Una partida de doce hombres, “vestidos con atuendo carlista” preocupaba a la justicia de Torrelavega en 1839. Habían protagonizado diferentes asaltos en Miengo. Un año más tarde cinco hombres armados, actuaban entre Val de San Vicente y Santillana, también se presumían carlistas. En Cartes, los robos en casas y caminos eran ejecutados por personas con atuendo realista, en 1839. Entre 1835 y 1840 una partida de hombres sin identificar, protagonizó robos en el *Monte Corona*.

(267) *Sociedad y política en Cantabria durante el reinado de Fernando VII. Revolución liberal y reacción absolutista*, Santander, 1989, pp. 161-163.

(268) Debían contar con cuarenta y cuatro voluntarios, por tiempo indefinido. Recibirían 6 rs. diarios por actuar en un radio de 15 leguas de donde se hubiera formado y quedar bajo mando militar [AHPC, AL, leg. 101, nº 1, s.f. (1795), nº 2, f. 12-13 y 102 (1797)].

(269) AHPC, LA, leg. 33, nº 17 (Santander, 1762).

(270) *Sociedad y política... op. cit.* p. 163.

Entre 1837 y 1840 las tabernas, casas y caminos de Reocín, Santillana y Alfoz de Lloredo sufrieron varios asaltos armados. Excombatientes de cualquiera de los bandos y partidas quedaban desperdigados por la geografía regional, no sólo como bandoleros, sino también pequeños ladrones, estafadores y jugadores<sup>271</sup>. Algunos desertores carlistas y *bandoleros-facciosos* fueron ayudados en sus fugas por jueces locales, alguaciles o clérigos rurales de sus lugares de origen<sup>272</sup>. La expresión de fuertes tensiones sociales vecinales durante la Guerra de la Independencia, las segmentaciones de la sociedad aldeana, los fenómenos de estructuración de la violencia campesina y la rapiña durante las guerras, contribuyeron a potenciar *subculturas* centradas en la violencia, como la del *bandolero*. Después de las guerras carlistas, relatos como el de Francisco Gracia, vecino de Novales, en 1843, fueron más frecuentes, aunque tenían antecedentes inequívocos en el siglo XVII:

"Como a las nueve y media de la mañana de este día, venía con dirección a este pueblo, y objeto de cargar de limón, para su nueva benta, en compañía de Manuel Redondo, su sobrino. Que bajando al principio de la Cuesta de Cildad, antes de llegar al prado que llaman de Los Pandos, le sorprendieron tres hombres saliendo de entre unas peñas, donde estaban escondidos, y le dijeron que alargase la bolsa o la vida, mas el declarante, como llevaba consigo beinte y nueve duros y bien pocos cuartos, con lo que contaba para hacer su carga, se dió a huir y, a poco trecho, le alcanzaron aquellos malhechores, le tiraron en tierra, dándole fuertes golpes con los pies y sacando los dos sus nabajas, le hicieron muchas cortadas en su ropa y la que tiene sobre la nuez de la garganta [...]. Tras ser agredido y robado, les persiguió un trecho, pero finalmente regresó y entró en la Benta de Cildad, en donde estaba su sobrino, que le atendió"<sup>273</sup>

El *bandolerismo* se hizo más cotidiano en las aldeas de Cantabria, se convertía en una epidemia para las comunidades rurales, a la que se superponían las circunstanciales rapiñas de las tropas. Pero salteadores de caminos o contrabandistas, tanto como los protagonistas de hurtos complementarios a rentas de diferente procedencia ¿eran en el Antiguo Régimen elementos completamente ajenos a la comunidad campesina, a pesar de la actuación de factores conducentes a la marginación social

(271) AHPC, AL, leg. 93, nº 40, ff. 3, 40 (Cabezón-Cieza, 1822); AMS, C-178, docs. 5 y 7 (Monte Corona, 1837-1840), doc. 10 (Reocín, 1837); AMS, C-151, docs. 3 y 8 (Santillana, 1838), 22 (Torrelavega, 1839), 25, 26 y 29 (Santillana, 1840); AMS, C-9 docs. 14 (Santillana, 1839), 15 (A. Lloredo, 1839); AMS, C-163, doc. 2 (Cartes, 1839). V. FERNÁNDEZ [Carlismo... *op. cit.* pp. 153-156] recoge las áreas de acciones delictivas protagonizadas por "gavillas de ladrones", casi nunca superiores a diez personas que actuaban en 1833-1839 en: Liébana, Polaciones, Valderredible (*El Lorenzo*), Reinosa (*Gregorián*), Cabuérniga (*El Navarro, El Ollero, El Jasía*), Iguña (*Los Villegas, Chacón, Tomasillo, El Sepe, El Camorrilla*), Montes de Pas (*El Pito, Los Cobos*), Soba (*Los Letas*), Santillana (*Jerónimo Ruiz*), Entrambasaguas-Trasmiera y área de Liendo y Castro Urdiales (ladro-facciosos), citados en el *Boletín Oficial de la Provincia de Santander*. Las fuentes judiciales indican la existencia de una violencia bandolera mucho más generalizada de la que muestra este listado.

(272) AMS, caja, 178, doc. 8 (Santillana, 1837); AMS, caja, 151, doc. 9 (Santillana, 1838).

(273) AHPC, AL, leg. 94, nº 22, ff. 3-4 vº (A. Lloredo, 1843).

o la vida delictiva? El corregidor de Reinosa afirmaba en 1806 que “los pueblos o jurisdicciones de su vecindad deberían contribuir [gastos de carcerería y conducción], porque son los más inmediatamente interesados en el castigo de aquellos, y porque *son miembros de un mismo cuerpo*”<sup>274</sup>. Se refería Iguña y a la cuadrilla de *Felipón*. No eran bandidos integrados en el valle y aceptados por los campesinos como parte de la comunidad, aunque el temor a las represalias hacia sus delatores dificultaba su apresamiento. Las expresivas palabras del corregidor pretendían más la atribución de los gastos de prisión y traslado a Palencia de los reos, que la significación de éstos como miembros del *cuerpo* social de Iguña. Pero si el bandidaje, individual o *bandolero*, a tiempo parcial o completo, era un problema, no sólo para transeúntes y justicias urbanas, sino también, en diferente medida, como se ha visto, para las comunidades rurales, ¿qué hacían para resolverlo? ¿cómo participaban en las empresas dispuestas fuera del marco de la comunidad campesina para combatir esta endemia?

#### 4. EXTINCIÓN DEL BANDOLERISMO E INTENTOS DE *RECOGIMIENTO* DE LOS POBRES

El proyecto de armonización que estableciera en el siglo XVII el prior dominico Fr. Juan Malfaz en su orden sirvió de modelo para establecer las bases de un *modo de vida cristiana*, que los frailes proyectaron hacia el mundo rural circundante, a través de la institución en las cofradías parroquiales de unas *Reglas* miméticas a las que regulaban las relaciones de los regulares en sus emplazamientos conventuales. Fr. Juan Malfaz advertía los motivos que pudieran dar ocasión a la alteración de la “unión y paz” en la comunidad religiosa. En una lectura política, el proyecto advertía al mismo tiempo los factores que vulneraban la *paz pública* en cualquiera de los concejos circundantes: parcialidad, diversidad de pareceres, porfías “por defender cada cual sus parcelas”, “no gobernar con superioridad el prelado”, celos indiscretos, “querer el súbdito entremeterse y ser valido del prelado”, “amistades particulares entre los súbditos”, conversaciones, murmuraciones, desafectos, bandos, discordias, jactancia, ira o enojo, “chasquillos impertinentes”, *inobediencia*. Frente a ello oponía: austeridad, tiento, prudencia, humildad, virtud, conocimiento propio, recato, y primacía del su-

(274) ARCHV, PCR, C-218-1, f. 23.

perior<sup>275</sup>. Sus palabras encerraban una percepción del *orden* impulsado *desde arriba*, al tiempo que un proyecto de gobierno patriarcal<sup>276</sup>.

Los problemas de marginación, pobreza y delincuencia, eran considerados en sus propios términos y espacios, dentro del marco vecinal o en el de la justicia ordinaria. Asistencia y *disciplina*, fruto de la sociabilidad doméstica, se perfeccionaban en las esferas aldeana, concejil y jurisdiccional. Las ayudas y reconvenções familiares precedían a las de los vecinos próximos, éstas a las concejiles y, rebasado este punto, las de la justicia ordinaria. La pobreza era un peligro real para la mayor parte de los campesinos, Cofradías y concejos eventualmente contribuían de forma complementaria a atenuar sus efectos y evitar la marginación<sup>277</sup>. En las aldeas, concejos y valles los pobres, las prostitutas, los rateros eran *disciplinados* internamente, *desde abajo*, de forma *plebeya* y según *costumbre*, a pesar de las iniciativas urbanas para capitalizar y concentrar el control sobre los pobres y *bandoleros*. Estos últimos eran uno de los más relevantes problemas para los corregidores en su proyección al entorno rural.

Las actuaciones políticas y judiciales de los corregimientos, nítidas ya en el siglo XVIII, se fueron endureciendo desde los años treinta del siglo XIX, aunque el bandolero, salteador de caminos, cuatrero o contrabandista, perfectamente reconocido como arquetipo, formaba ya parte de la cultura campesina de la región durante los restantes años del siglo XIX, a lo que contribuyeron los muchos *Bandos Municipales*, que se prodigaron hasta los años ochenta del XIX. En ellos se hacían groseras descripciones de los fugitivos y de los rasgos de su personalidad, publicados en las plazas de las aldeas por la voz de los pregoneros. Cualquier persona podía resultar el protagonista de alguno de estos *Bandos*. No sólo la población itinerante y carente de identificación social, también, coyunturalmente, los campesinos próximos a la indigencia o emigrantes retornados. Sin olvidar que, además, en los años setenta sobrevivían campesinos como el pasiego Juan, *El Faccioso*, vecino de Vega de Pas, que contribuían, con su propia existencia, al mantenimiento de esta imagen. En 1877, este pasiego contaba con sesenta y cuatro años y gozaba de cierta "honorabilidad" entre sus vecinos<sup>278</sup>. Su ejemplo no es generalizable al conjunto de *bandidos* y ladro-faciosos. El *bandolero* salteador de caminos, por ejemplo, era un desestabilizador *tira-*

(275) BMMP, Ms. 1113, pp. 15-53, 82-148, 175-182.

(276) Ver mi libro *Contrarreforma y religiosidad popular...*, *op. cit.*

(277) Ver mi artículo "El papel social de las cofradías...", *op. cit.*

(278) AMVP, JP, leg. 2, carp. 18, ff. 41-44 vº (V. de Pas, 1877).

no de la comunidad y contra él la comunidad campesina se defendía, con armas propias y ajenas, como se comprobará.

#### 4.1. La persecución de malhechores: fines y fases

La legislación castellana del Antiguo Régimen da muestra de la preocupación gubernamental por controlar el contrabando y las acciones de salteadores de caminos, ladrones en mercados o desertores vagabundos. Desde fines del XVII proliferaron disposiciones para evitar los contratiempos causados en el tráfico de personas y mercancías por los *bandidos*<sup>279</sup>. Cada vez más frecuentemente durante el XVIII llegaban a los jueces ordinarios de la Cantabria rural *Instrucciones* de sus corregidores para que extremaran el cuidado de un *orden* que se percibía amenazado por la población itinerante. Una *Real Cédula* 1718 recomendaba a los alcaldes *prender a los vagabundos y reformar sus costumbres*<sup>280</sup>, anticipando los principios en que se apoyaron las posteriores levas de “vagos, ociosos y malentretenidos”. El elemento clave para ello eran los alcaldes mayores, pero Domingo Bretón, corregidor de las Cuatro Villas, recordaba en una *Circular* de septiembre de 1748 a los jueces ordinarios del Partido de Laredo que “en los distritos de las villas de Santillana, San Vicente de la Varquera y otros de este dicho partido andan muchos desertores, defraudadores de dichas ventas, ociosos y de mal bibir, robando y aciendo algunas muertes, sin que las justicias cuiden y zelen de cojerlos”<sup>281</sup>. La acusación no era fundada. Los jueces anotaban en los *Autos de Buen Gobierno* intenciones análogas a las que aquí mostraba el corregidor. Procuradores y regidores concejiles debían apresar a las personas sin oficio que permanecieran más de un día en el vecindario<sup>282</sup>. Corregidores y alcaldes compartían los fines: condenaban *no un delito* sino la posibilidad de que se produjera. La intensidad empleada respectivamente en la ejecución dependía de otros factores. Lo prueba la advertencia del corregidor en 1769: si eran apesados desertores allí donde no se notificara su presencia serían levados otros tantos jóvenes del lugar<sup>283</sup>.

(279) NR, ley 3, tit. 15, lib. 12 (*Ordenamiento de Alcalá*) y ley 1, tit. 17, lib. 12 (1663).

(280) La *Instrucción para el gobierno de villas y ciudades de 10 de octubre* hacía bueno el principio de que un gobierno prudente debía poner “los ojos en las manos” de los vagabundos. La reforma de sus costumbres dependía de la ocupación de éstas [AHPC, AL, leg. 95, n.º 4, f. 4 (RC, 1718)]. Simil de C. PÉREZ HERRERA [*De reducción y amparo de los legítimos pobres y reformación de los vagabundos*, Madrid, 1597, ff. 62 ss.].

(281) AHPC, AL, leg. 97, n.º 7, ff. 23-23 v.º (1748).

(282) AHPC, CAR, leg. 10, n.º 19-21 (ABG, Cartes, 1797), jurisdicción en el Camino de Reinosa.

(283) AHPC, SA, leg. 19, n.º 7.

A mediados del Setecientos “extinguir” a los vagabundos (potenciales ladrones) era lo mismo que conducirles a destinos militares y “desterrar” de los pueblos a “yndividuos perjudiciales que los molestan”, “malentretendidos”<sup>284</sup>. Así lo proclamaban las *Reales Cédulas* de 1764, 1765 y 1787 para levadas generales del reino. Todas ellas tuvieron un escaso eco en Cantabria, hasta el punto que a mediados de marzo de 1793 la chancillería expidió un *Auto de Gobierno* para evitar “el descaro y confianza con que los malhechores circulan por el distrito”. En este *Auto* se disponía formar partidas, para reconocer con cautela montes, cañadas, valles y caminos carreteros, inspeccionar casas de huéspedes, casas de juego, mesones, ventas y tabernas, incluso ermitas y recurrir a informantes anónimos. Los jueces podrían pagar espías con fondos procedentes de “gastos de justicia”<sup>285</sup>. El *Auto* pretendía endurecer la persecución. Otros testimonios contemporáneos mostraban avances hacia este nuevo paso. El corregidor de las Cuatro Villas lamentaba en julio de 1762 los “robos y muertes” en casas, caminos y costa. Destinó para la *aprehensión y destierro* de los *malhechores* dos partidas de soldados<sup>286</sup>. La iniciativa que no era excepcional en esas fechas<sup>287</sup>. *Bandidos* y contrabandistas perjudicaban el tráfico entre Santander y Castilla, del que dependía, en buena medida, el desarrollo urbano de Santander y de los núcleos más importantes del eje Reinosa-Torrelavega-Santander, además de ser un estímulo económico para las economías agrarias del entorno rural<sup>288</sup>.

Una *Cédula* de 1783, a petición de los capitanes y comandantes generales, preveía *pena de muerte* para “bandidos, contravandistas o salteado-

(284) AHPC, LA, leg. 104, nº 20 (1765). Las condenas a destinos africanos o antillanos eran menos que las necesidades militares. En ello incidía la *Pragmática* de 12 de marzo de 1771 [AHPC, SA, leg. 19, nº 7: nuevamente comunicada, 23-III-1786]. Con más de 8.000 afectados, la de 1764 fue la leva más importante del XVIII [PÉREZ ESTÉVEZ, R. M.: *El problema de los vagos... op. cit.*], sólo 15 procedían de Reinosa [AGS, GM, leg. 5111]. En 1787 fueron levados 34 en Cuatro Villas (28 en Santander) [AHPC, LA, leg. 34, nº 11 y leg. 33, nº 37].

(285) AHPC, AL, leg. 79, nº 16; f. 16 y leg. 98, nº 4, s.f. (1769); leg. 99, nº 4, s.f. (1781); leg. 174, nº 30, ff. 7 vº-11 (1778, 1783) y leg. 100, nº 4, s.f.; leg. 101, nº 1, s.f. (1793); AHPC, DL, leg. 4, nº 21, s.f. (1779). El precedente era la legislación de 1764-1765 [AHPC, CEM, leg. 56, f. 408 vº].

(286) AHPC, LA, leg. 33, nº 17 (1762).

(287) Lo propuso el capitán general de Valencia en 1761. En Cataluña existía una compañía de fusileros creada por el Marqués de Mina [GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: “El orden público en tierras valencianas durante la primera mitad del siglo XVIII”, en SALAS, J. A. et al. *Poder político e instituciones en la España Moderna*, 1992, pp. 100-101]. La filiación austricista había contribuido a la proliferación de grupos de “desertores y facinerosos”.

(288) El estudio de R. LANZA [La población... *op. cit.* pp. 178-206 y 36] no ofrece dudas para el conjunto regional. Sus monografías sobre Liébana [Población y familia... *op. cit.* pp. 10-22, 56-67, 125 ss.] y Camargo [Camargo... *op. cit.* pp. 85-113] constatan una complementariedad en trabajo y renta. R. DOMÍNGUEZ [Actividades comerciales y transformaciones agrarias en Cantabria, 1750-1850. Cambio y limitaciones estructurales en el corredor del Besaya, Santander, 1988] mostró transformaciones en la producción.

res que hagan fuego o resistencia con arma blanca”, intención ésta que se recogió en las *Reales Ordenes* de 1791, 1793, 1795 y 1797<sup>289</sup>. La resistencia hacía *incorregibles* a los proscritos, un principio que se esgrimía para endurecer la pena. En 1795 los corregidores podían armar partidas de voluntarios para perseguir a contrabandistas y salteadores de caminos. El antecedente inmediato eran tres *Cédulas* de 1783 y 1784 que autorizaban a los jueces ordinarios para formar cuadrillas con el mismo fin<sup>290</sup>. Ya en 1778 los terratenientes rurales declaraban como uno de los objetivos para la constitución de la Provincia de Cantabria la “aprehensión y extirminación” de “ociosos” y “desertores” que, “por lo común, *paran en ladrones*”<sup>291</sup>. Se conocían expeditivos precedentes de estos objetivos fuera de la región. En la Valencia de 1765, por ejemplo, el conde de Aranda había barajado la posibilidad de distribuir armas a “personas honradas, preferentemente propietarios”<sup>292</sup>. ¿Añoraban los hacendados montañeses *libertades* como las propuestas por Aranda? Este parece ser el objetivo de unas demandas que se repitieron en los convulsos años entre la ocupación francesa y la primera guerra carlista, cuando reclamaron, de nuevo, la pena capital para delitos de latrocinio<sup>293</sup>. La reiteración da idea de lo infructuoso de sus propósitos. La pena de muerte era un instrumento más disuasor que efectivo en toda esta empresa de extinción del bandolerismo en Cantabria<sup>294</sup>.

Si en los años centrales de la centuria vagabundos y desertores de las levas de los años cuarenta y sesenta preocupaban a los gobernadores políticos, durante y después de las guerras con Inglaterra y Francia se acentuó la peligrosidad en la costa y aumentó el vagabundeo de desertores<sup>295</sup>. Después de 1808, la presencia de un ejército de ocupación ofrecía la posibilidad de encubrir el bandidaje con un barniz antifrancés, sin ser plenamen-

(289) AHPC, *AL*, leg. 174, nº 25, f. 4 (1783); leg. 100, nº 2, s.f. (1798) y 3, s.f. (1791); leg. 101, nº 1, s.f. (1795) y 2, f. 12-13, 102 (1797).

(290) AHPC, *SA*, leg. 19, nº 7, ff. 31 vº-34 vº. La partida destacada en Reocín desde 1762, como la de Corconte en 1720, intervenían en puntos neurálgicos de los caminos a Castilla. Estancias temporales, en la segunda mitad del XVIII, ocurría en puntos de Santander-Burgos y Oviedo-Santander-Bilbao “castigados” por los *bandidos*.

(291) BMMP, Ms. 1320, doc. 71, f. 71 vº (*OAPC*, 1778).

(292) GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: *op. cit.* p. 101.

(293) BMMP, Ms. 1112 (1818).

(294) Al igual que en Inglaterra [BRAUDEL, F.: *Civilización material...* *op. cit.* p. 451; J. M. BEATTIE: *Crime and the Courts...* *op. cit.* pp. 400 ss. y 589].

(295) Detalles en GONZÁLEZ ECHEGARAY, M. C.: “Un hidalgo montañés en el regimiento de Laredo”, en *La Guerra de la Independencia (1808-1814) y su momento histórico*, Santander, 1982, pp. 522 ss.

te condenado por la burguesía santanderina<sup>296</sup>. Visiones apologéticas han ofrecido en la historiografía local imágenes de héroes nacionales allí donde había bandidos no fácilmente distinguibles de los “guerrilleros”<sup>297</sup>. La Guerra de la Independencia dejó un fértil terreno para la proliferación del bandidaje. Desde el inicio del Trienio Constitucional la preocupación por el orden fue una constante para las autoridades, dada la persistencia de partidas de realistas que se superponían a la actividad bandolera<sup>298</sup>. El problema, con otro signo, no había dejado de serlo durante el Sexenio Absolutista. La persecución se apoyó entonces en la asociación entre *delación-recompensa*, *traición-indulto* si el denunciante era componente de alguna gavilla<sup>299</sup>, fines que, declarados por el intendente de policía en una proclama de 28 de junio de 1825, fueron retomados en los *Edictos Pastorales* de los obispos realistas F. González Abarca y A. Gutiérrez Valdés, en plena guerra civil<sup>300</sup>. Desde la *Cédula* de 1718 hasta entonces había cambiado la orientación de las acciones contra *malhechores*, además, también había ido variando, acomodándose a la situación concreta de cada momento, el propio significado de ese término de *malhechor*.

A principios del siglo XVIII los *malhechores* eran vagabundos que debían ser “reducidos a vida cristiana”: ser *reformadas sus costumbres*, es decir, debía fijárseles domicilio y trabajo. Hasta fines de los setenta se debatía entre destierro o corrección de vagabundos “baldíos”, ladrones o contrabandistas. Más tarde, los terratenientes optaban, en 1778, por el “exter-

(296) El 16 de diciembre de 1808 el intendente de Santander, Francisco Amorós recordaba en un *Edicto* los efectos de la Guerra contra la Convención. Destacaba la prudencia de José I, lamentaba la muerte violenta de un soldado francés en el Camino a Reinosa y advertía “la terrible suerte que amenaza a los pueblos que cometen tales atentados”, pues no era un caso aislado [AHPC, *DI*, leg. 45, nº 25, s.f.]. Los regidores de la ciudad, miembros de la burguesía -Trueba, Planté, López Dóriga o Sayús- colaboraron en las exacciones del ejército francés. Eso no evitó incluso amotinamientos en la ciudad [SIMÓN CABARGA, J.: *Santander en la Guerra... op. cit.* pp. 69 ss.]. Los comportamientos de burguesía y terratenientes durante la ocupación gala aún requieren investigaciones más allá de las contradictorias actitudes personales como las del alcalde de Santander estudiadas por F. DUBOIS MEYER [“¿Un patriota al servicio del rey intruso? Don Bonifacio Rodríguez de la Guerra”, *La Guerra de la Independencia... op. cit.*, I, pp. 351 ss.].

(297) J. SIMÓN CABARGA [*Santander en la Guerra... op. cit.* pp. 265 ss.], E. HERRERA [“Don Juan López Campillo, guerrillero de Cantabria”, en *La Guerra de la Independencia... op. cit.* pp. 483 ss.] sobre el guerrillero Campillo en la fachada marítima oriental, y otros guerrilleros y bandidos.

(298) Motivos de preocupación había en el campo [AHPC, SA, leg. 62, nº 6 (1820); AHPC, *DI*, leg. 47, nº 2 (1822)], en la ciudad y villas costeras [SÁNCHEZ, M. A.: “La Guerra de la Independencia en Cantabria” y “La ‘dépêche ominosa’. 1823-1833”, en *Cantabria... op. cit.*, pp. 190-193; FERNÁNDEZ, V.: *Burguesía y revolución liberal... op. cit.*, pp. 92-101].

(299) ADS, *Civil*, sig. C-309, s.f. (RO, 19-I-1826).

(300) ADS, *Civil*, C-309 (1825). AHPC, SA, leg. 25, nº 27 (1833). A. Gutiérrez plasmó en los libros parroquiales sus opiniones [*Carta pastoral que dirige al clero y demás fieles de esta diócesis su gobernador eclesiástico*, Santander, 1837, p. 15; ADS, *Bautizados*, Mogro, sig. 5119, ff. 88 vº-90 (1837)].

minio” de los ladrones. Las partidas de tropa en el eje Santander-Reinosa-Palencia, conocidas eventualmente en los años veinte, se reforzaron en 1762 y se ampliaron, a voluntad de los corregidores en los noventa. En esos años podían formarlas y reclutarlas los alcaldes mayores. Los bandidos eran entonces “langostas” de las haciendas y del tráfico, no sólo alteradores del orden. Otro momento que marcaba un cambio sustancial en esta empresa disciplinaria fue el contexto de la Guerra de la Independencia. El sistema de 1808 implantó un orden vigilante, propio de un estado de guerra. Luego liberales y absolutistas temían que el bandolerismo aglutinara a campesinos descontentos en una u otra facción, generalizando la violencia. Las acciones contra bandidos se apoyaban en esas fechas en proclamas más ácidas y frecuentes que en épocas pretéritas.

El proceso de control del bandidaje a lo largo del período estudiado aquí fue una iniciativa urbana, aunque no resulta casual que fueran hacendados los que partieran sus lanzas en favor de la pena de muerte para quienes devoraban, como carcoma o “langosta”, sus bienes. *Reducir* a malhechores era *extinguir* la presencia del latrocinio, en cualquiera de sus variantes, de entre los delitos: proteger los bienes y *rendir* a los delincuentes.

#### 4.2. Los límites a la persecución

La empresa de *extinción* del bandolerismo encontró en el siglo XVIII serios diques que refrenaban su proyección en los entornos rurales. Algunas de las contenciones se hallaban enquistadas en la estructura institucional y burocrática. Otras se explican por factores internos a la configuración social, en su dinamismo a lo largo del tiempo. Conocer los límites en la persecución del bandolerismo hace posible evaluar su alcance. La máquina institucional funcionaba lenta con demasiada frecuencia como para ser realmente eficaz. Algunos de penados veían retrasada la ejecución de sus condenas al cruzarse interminables expedientes entre la justicia ordinaria, el corregidor y la chancillería. Por defectos de forma, se llegaron a anular autos y sentencias condenatorias, incluso contra reos confesos. Inhibiciones de jurisdicción de los alcaldes, nuevas sentencias y asesoramientos de la chancillería, nuevos defectos de procedimiento, devolución de presos desde Burgos a Laredo o Reinosa, después de sentenciados en Valladolid y condenados a varios años en algún presidio africano o antillano completaban un cuadro bastante incomprensible, dada la magnitud del problema y los intereses confluyentes para su resolución. A ello se añadían conflictos entre jurisdicciones sobre los gastos que ocasionaba la prisión, conducción y alimentos de los convictos,

salarios de la custodia en el traslado y, caso de ser precisos, gastos de curación. Además, había que contar con las dificultades que surgían al rematar los bienes de los presos, surgiendo tercerías y acreedores contra ellos<sup>301</sup>.

Los resultados de las levas, como los del *Auto* de 1793, fueron precarios. A ello contribuía la negativa colaboración de los jueces de primera instancia para llevar a vecinos, avecindados o residentes en su jurisdicción. De hecho, en los días inmediatos al seis de marzo de 1765, despachadas cartas desde Laredo a los jueces del partido y de éstos a los procuradores concejiles para proceder a la leva general, los alcaldes respondieron casi unánimemente “no haver olgazán ninguno”. Similar había sido el resultado de las incursiones de partidas de los regimientos de Inválidos Hábiles de Castilla y el de milicias de Burgos, destacadas en 1762 por el corregidor de las Cuatro Villas para la persecución de *malhechores*, e iguales fueron las respuestas en 1787, a la leva<sup>302</sup>. El presidio en Africa o Las Antillas debía parecer a los jueces desproporcionado para pequeños ladrones o amancebados, también *malentretenidos*. Este factor se añadió a las limitaciones burocráticas y al miedo o, al contrario, el favor que despertaban los potenciales levados entre sus vecinos.

El temor infundido por los *bandoleros* en sus vecindarios, reconocido por el corregidor de Reinosa respecto de la gavilla de *Felipón*, como aquí se ha tenido ocasión de comprobar, se acrecentaba con imágenes de otros forajidos que se encontraban a muchas leguas, como los homicidas Darinet (1765) y Camelet (1787) autores de crímenes en el sur de Francia y caracterizados en los *Bandos* que circularon por la región con atributos de extrema crueldad. La remota posibilidad de que alguno de ellos se encontrara en Cantabria se sumaba a lo que era real: las acciones efectivamente protagonizadas por los salteadores de caminos. Esto hacía veraz el peligro que se cernía sobre moradores y transeúntes. Los concejos y valles se *autoprotegían*. Formaban ocasionalmente partidas de vecinos para explorar los contornos, protagonizando *acciones colectivas reactivas* contra los *bandidos* y *bandoleros*<sup>303</sup>. El arrojito con que algunos proscritos desafiaban a los soldados, y sus espectaculares fugas, ha-

(301) Ocurrió en el caso de Chapartegui, de la gavilla de *Felipón* (1806). Sobre los problemas burocráticos informa la detención de un cuatrero en Reocín (1788). Por defecto de procedimiento el alcalde hubo de pagar su conducción a Valladolid y retorno a Laredo [ARCHV, PCR, C-258-3, ff. 5 vº, 7, 8-9, 11-12 (1788-1790); ARCHV, PCR, C-218-1, ff. 23 ss. y 35-36 vº, 38 (1806)].

(302) AHPC, LA, leg. 104, nº 20; leg. 33, nº 17, nº 37 y leg. 34, nº 11.

(303) Respondiendo a las noticias sobre *Camelet* los concejos de Cabuérniga reclutaron a “los de más robustez, espíritu y valor que handubiesen por las noches registrando por dentro y fuera de los lugares” [AHPC, LA, leg. 35, nº 39 (1787) y leg. 31, nº 43 (1762)]. Sobre *acciones colectivas*, Ch. TILLY [“Major forms of collective action...”, *op. cit.* pp. 366-367].

cían creíbles las descripciones de los *Bandos* y refrenaban el ímpetu de los alcaldes para apresarlos. A ese punto llegaba la capacidad intimidatoria de los bandidos y a ello también contribuía la narración de sus hazañas.

Como “cabeza de bando”, el Felipe Gayalde (*Felipón*) utilizó cuantos resortes intimidatorios disponía. Lo había hecho en los años setenta del XVII otro afamado *bandido*, *El Montecillo*, en la costa oriental. La intimidación era práctica común de caciques locales y *bandidos patricios*, como los asentistas de artillería y construcción naval a mediados del XVIII<sup>304</sup>. Las diferencias entre unos y otros eran acusadas. Lo expresa el contraste entre la vida fuera de la ley *-bandidos-*, el disfrute de instrumentos coactivos como el control de abastos o ejercer oficios de gobierno y justicia *-caciques-*, o gozar de un asiento de la Corona con jurisdicción y posibilidad de extralimitarse en su ejercicio, *desviando la justicia hacia la coerción -asentistas-*<sup>305</sup>. A pesar de tan claras diferencias, también existían rasgos comunes que merece la pena destacar aquí. Concretamente, en primer lugar, uno de esos rasgos era la pretensión de un provecho económico, patrimonial. El segundo era la existencia de amplias clientelas, apoyadas en la fidelidad personal y sujeción a una “cabeza”, que presuponía jerarquía interna y protección-favor. Además de éstos, otro rasgo era la pretensión de impunidad y penetración de sus redes clientelares en las instituciones locales. Finalmente, todos tenían también en común el “terror” proyectado sobre sus “dominios”, apoyado en violencia y cierta impunidad judicial local.

Es cierto que el temor a los “excesos” protagonizados por conocidos *bandidos* lograba contener incluso a los jueces locales. También que éstos y los gobernadores disponían de redes de informantes y colaboradores. No se llegó tan lejos como para comisionar a célebres forajidos con el fin de eliminar a otras gavillas<sup>306</sup>, pero la existencia de espías y el apoyo de algunos concejos a los soldados prueba que los *bandidos* no eran *héroes* locales. Existen matices. José Fernández Castillo es un buen ejemplo para considerar esos matices. No era un salteador, ni formaba parte de un grupo organizado de ladrones, aunque disponía de redes para efectuar sus negocios ilícitos. A fines del XVIII fue tabernero en uno de los concejos de Anievas, en el Camino de las harinas hacia Santander. El hurto de ganado para ven-

(304) El concepto de *bandido patricio* tomado de E. P. THOMPSON [“La sociedad inglesa del siglo XVIII: ¿lucha de clases sin clases?”, en *Tradición...* *op. cit.* p. 23].

(305) Sobre *justicia y coerción* véase LONNI, A. “Dalla prassi alla norma...”, *op. cit.*, p. 89.

(306) H. KAMEN [“Public authority and popular crime: banditry in Valencia, 1660-1714”, en *Public Authority and Popular Crime*, 1974, 3, p. 661] cita la gavilla de Zabala en la Valencia del siglo XVII.

der en el Norte de Palencia y el contrabando desde Santander y Bilbao a Palencia ofrecían ingresos complementarios a sus ocupaciones lícitas y a las rentas que obtenía su esposa como jornalera. El matrimonio y cuatro vástagos no eran “gravosos” a sus vecinos, pues sus actividades delictivas tenían lugar fuera del valle. Ese fue el motivo de que sus vecinos propiciaran tres fugas de Castillo cuando fue apresado en 1789<sup>307</sup>. La *adaptación* del cuadrero-contrabandista al medio social en que se desenvolvía y su negativa a aceptar la condición de campesino sin tierras hacía de él alguien que se negaba a “doblegar la espalda”, un *rebelde primitivo*<sup>308</sup>. Su ejemplo no es generalizable al conjunto de los perseguidos por *Bando* y en eso estriba la desigual percepción que de su caso se tenía en la comunidad campesina y era ésta la que hacía triunfar o fracasar en última instancia las persecuciones<sup>309</sup>. Castillo, al contrario que Portilla, Abadía, *El Vizcaíno*, *El Aragonés*, *Felipón* y otros *bandidos*, era protegido por su comunidad rural. Los vecinos de Castillo veían mejorados sus abastos y eso hacía de él un forastero integrado y aceptado por la comunidad.

Ya en el siglo XVII pescadores y trajineros participaron en el contrabando, actividad que experimentó una progresión en las últimas décadas del XVIII y primeras del XIX, momentos en que las crisis agrarias, duras en 1775, 1789 y 1803-1804, los gastos para fortificaciones costeras durante las guerras con Inglaterra, Francia y en la ocupación francesa, y la rapiña de ejércitos y *bandidos* golpeaban a las comunidades campesinas. Cuando las circunstancias se endurecían los segmentos más dependientes de la oferta de trabajo combinaban sus ocupaciones productivas con otras delictivas, llegando a un *bandidaje a tiempo parcial* que proporcionaba rentas complementarias a las del trabajo. El de Castillo es un ejemplo característico, pero las *adaptaciones* eran muy variadas, que aquí han sido contempladas anteriormente: emigrantes temporales-salteadores en su retorno, carboneros y leñadores vizcaínos-bandidos, jornaleros y criados-ladrones... Otros optaron por una separación *incompleta* de su comunidad doméstica, inducida por sucesivas detenciones por hurto. Progresivamente más especializados en sus actividades, estos bandidos enviaban a sus parientes parte

(307) ARCHV, PCR, C-167-4, f. 190 v<sup>o</sup> (1789).

(308) Ver HOBBSAWM, E. J.: *Bandidos op. cit.* y “Social bandit as a Pre-capitalist phenomenon”, en SHANIN, T.: *Peasants and peasant societies*, Londres, 1987.

(309) Contradice la tesis de A. LONNI [“Dalla prassi...” *op. cit.* p. 98] de que señalar que los límites de los comportamientos peligrosos correspondía a la “clase dominante”, resultando la “represión” una suerte de “graduación experimental”: “excepción para algunos casos que devengara en regla para la sociedad entera” por su paso de *práctica a costumbre*.

del fruto de sus robos<sup>310</sup>. La tolerancia comunitaria dependía de la forma en que la actividad afectara al común y vecinos.

### 4.3. Alcance de la persecución

La pobreza era un peligro real para la mayor parte de los campesinos. En 1690-1709, 1750-69, 1770-89, 1790-1809 y 1810-29 las causas criminales por latrocinio se incrementaron en un 71, 43, 186, 443 y 157 por ciento respecto a las de 1670-1709. La evolución de los *pobres de solemnidad*<sup>311</sup> creció a desigual ritmo que los casos de latrocinio: 1690-1709, el 90 %; 1790-1809, el 17 % y 1810-29, el 50 %<sup>312</sup>. Cofradías y concejos contribuían evitar la indigencia y marginación, siendo éstas precipitantes hacia el latrocinio y hacia otras alternativas delictivas. Los robos que eran generalmente de alimento, atuendo u objetos que podían venderse en mercados cercanos. Esta información parece confirmar la tesis de F. Braudel que entendía que existía en los Tiempos Modernos un muy estrecho lazo entre pobreza y bandidaje<sup>313</sup>. Sin embargo, lo cierto es que intervinieron, con al menos tanta fuerza, si no mayor, otros factores diferentes a la pobreza como era, particularmente, la posibilidad de eludir sentencias adversas, bien por favor o por temor de la comunidad vecinal o de los jueces. Bandidos y salteadores de caminos, independientemente de estos factores y de la integración o rechazo comunitario de que gozaran se perfilaban progresivamente como un relevante problema político para las autoridades gubernativas de Reinosa y Cuatro Villas.

El período 1760-1840 fue una auténtica *Edad de Oro* del bandidaje en la región. La ciudad santanderina y el comercio colonial ampliaban las perspectivas inversoras y generaban profundos cambios en el entorno rural. En los años setenta los terratenientes se erigían como promotores de trabajo y *orden* para constituir la *Provincia de Cantabria*. La ciudad, las empresas de los asentistas, ferrones y comerciantes favorecían la *proletarización* de los

(310) No tan desarraigados como mostró F. BRAUDEL [*Civilización...* *op. cit.* p. 444] para la Europa del XVIII.

(311) Cuyos descendientes, caso de haber, o sus bienes no cubrían los gastos funerarios y aparecían como "pobres de solemnidad" en las actas de defunción: indicador del *empobrecimiento* en una trayectoria temporal.

(312) Tomando base en el mismo período la trayectoria de la población (bautismos) muestra un crecimiento lento, continuo y menor que empobrecimiento y latrocinio con posterioridad a 1710-29: "Bautismos" y "empobrecimiento" tomados de R. LANZA [*La población...* *op. cit.* pp. 86-93 y 202]. Pleitos considerados ver mi artículo "Desviación..." *op. cit.* cuadro 1 y téngase presente la trayectoria contenida en el gráfico "Crecimiento anual de pleitos-población. Tres valles de Cantabria, XVII-XVIII", en la que los datos de población me fueron facilitados amablemente por R. LANZA.

(313) BRAUDEL, F.: "Misère et danditisme", *Annales E. S. C.* 2, 1947.

campesinos. ¿Pretendían lo mismo los hacendados rurales? No gozo de suficiente información para resolverlo, aunque lo cierto es que en los últimos años setenta del siglo XVIII el principal objetivo de hacendados y gobernadores era el “exterminio de los enemigos de la sociedad y tranquilidad pública”, lo que se asociaba, cada vez más, con preservar y reproducir la propiedad, por eso los *bandidos* eran “miembros podridos” del reino. Los valles, sin embargo, protegían rateros, contrabandistas y amancebados locales a la vez que señalaban a los *bandidos* peligrosos, aquellos de cuya *tiranía* pretendían liberarse pues éstos no formaban una “columna interminable de guerreros, rápidos como venados, nobles como halcones y astutos como zorros [...], tan importantes para su pueblo como Napoleones o Bismarks”<sup>314</sup>. Su carácter *innovador* en su entorno social derivaba de su ejemplaridad para resolver sus situaciones personales desafiando el *orden* pretendido *desde arriba* por terratenientes, caciques y gobernadores, pero sus acciones eran igualmente *tiránicas* para los campesinos, por eso en las comunidades campesinas se preferían opciones menos sonoras y más solidarias, como las del abastecedor, cuatrero y contrabandista Castillo en 1789.

*Bandolerismo*, latrocinio y cuatrería eran en la segunda mitad del XVIII algunos de los síntomas del lento resquebrajamiento de ese *orden*. Estas *adaptaciones ilícitas*, más frecuentes a medida que se multiplicaban las posibilidades al crecer la actividad en el puerto santanderino y cuando se restringían otras formas de obtención de renta, por medio del trabajo temporal fuera de la región o incrementando la superficie productiva en detrimento de comunales, formaban parte de los “desórdenes” que denunciaban los terratenientes en las últimas décadas del Setecientos y después de la Guerra de la Independencia. La insuficiencia económica favorecía a una *pluriactividad ilícita* cuando se restringían otras posibilidades y flaqueaban las ayudas comunitarias. Su más clara expresión era el latrocinio y su manifestación más extrema era el *bandidaje*. La persecución también se intensificó en la segunda mitad del Setecientos. A ello contribuyó la aceleración del proceso de constitución provincial y la afirmación de la capitalidad en Santander, ciudad y sede episcopal desde los años centrales de la centuria. El fenómeno se fue definiendo cada vez mejor como desestabilizador por las autoridades provinciales y por los hacendados rurales. Pese a todo, hubo más cuadrillas de *bandoleros* y más activas hasta, al menos, después de las guerras carlistas. Tanto si el objetivo de los perseguidores era *correctivo*, como si era *represivo*, lo que parece más claro en la óptica gubernamental de las últimas décadas del siglo y en el contex-

---

(314) Como los estudiados por E. J. HOBBSAWM [*Bandidos, op. cit.* pp. 64, 171].

to belicista de inicios del XIX, la eficacia en el *disciplinamiento* de los malhechores fue precaria a lo largo del XVIII. La *disciplina* era una combinación entre corrección y castigo, al no actuarse realmente sobre las causas del *bandidaje* más que en ámbito comunitario. Los *escapes* al control de los *bandidos* y a la voluntad de exterminio de estos comportamientos eran tan variados como complejas las circunstancias personales en la comunidad.

#### 4.4. La asistencia a los pobres: las iniciativas centralizadoras

Desde principios del siglo XVI se asistía en los más importantes núcleos urbanos europeos a un proceso de centralización de la caridad. En Castilla la *Real Cédula* de 1540 suponía un importante eslabón en un proceso que, en sus términos teóricos era ampliamente debatido desde antes de esas fechas, como es bien sabido<sup>315</sup>. El debate no impidió que esa voluntad asistencial centralista urbana recibiera justificaciones éticas e impulso eclesiástico<sup>316</sup> o formulaciones que amparaban la *libertad* del pobre al tiempo que pretendían una organización de la caridad<sup>317</sup>. Ambos modelos, sin embargo, aparecían contrapuestos a los sistemas de reinserción social por el trabajo, como en las *rashuis* holandesas o las *workhouses* británicas del siglo XVII<sup>318</sup>. En Cantabria no había grandes núcleos urbanos como los de esas regiones, tampoco de las dimensiones de aquellos en que Giginta impulsó las *Casas de Misericordia* y sólo podían contarse como núcleos con funciones urbanas las villas costeras y algunas otras interiores ubicadas en el tránsito de personas y mercancías entre Castilla y el mar o centros de intercambio comarcal. En esos núcleos germinaron los primeros centros asistenciales, con limitaciones como se verá bien notorias.

(315) La obra de J. L. VIVES [*Tratado del socorro de los pobres, compuesto en latín por el doctor Juan Luis Vives, traducido en castellano por el Dr. Juan de Gonzalo Nieto Ivarra*, Valencia, 1781] inspiró la Cédula de 1540. De la polémica ha dado buena muestra el conocido debate Fr. D. SOTO [*Deliberación en la causa de los pobres*, Madrid, 1965]-Fr. J. ROBLES [*De la orden que en algunos pueblos de España se ha puesto en la limosna, para remedio de los verdaderos pobres*, Madrid, 1965] arraigado en legislación bajomedieval [CASTILLO BOVADILLA, J.: *Política*, II, 13, 32].

(316) Sobre la empresa reformista de M. Giginta ver CAVILLAC, M.: "La reforma de la Beneficencia en la España del siglo XVI: la obra de Miguel Giginta" y "Raíces picarescas: el problema del 'recogimiento' de los pobres", ambos en *Estudios de Historia Social*, nº 10-11, Madrid, 1979. En una perspectiva más global lo interpreta L. MARTZ [*Poverty and welfare in Habsburg Spain*, Cambridge, 1983].

(317) PÉREZ HERRERA, C.: *Discurso del amparo de los legítimos pobres y reducción de los fingidos*, Madrid, 1598.

(318) Sobre *workhouses*, J. P. GUTTON [*La société et les pauvres en Europe, XVI<sup>e</sup>-XVII<sup>e</sup> siècles*, PUF, París, 1974]. Una síntesis ha sido recientemente elaborado por P. TRINIDAD ["Penalidad y gobierno de la pobreza en el Antiguo Régimen", *Estudios de Historia Social*, nº 48-49, enero-junio, 1989]. Con una más amplia perspectiva, ver JÜTTE, R.: *Poverty and Deviance...*, op. cit.

En 1660 había en Santander tres hospitales: *Sancti Spiritus*, en la iglesia colegial, dotado con cuatro camas para sacerdotes enfermos, aunque “a veces se acepta a algún religioso”; *Nuestra Señora de Guadalupe*, en el convento de Santa Clara, dotado con dos camas; *La Misericordia*, fuera de la muralla, en construcción a fines del año 1660, que dependía de las limosnas y donaciones ofrecidas a una cofradía del mismo nombre<sup>319</sup>. El ámbito espacial cubierto por estas fundaciones era restringido a la villa, su entorno cercano y transeúntes. Con anterioridad a 1670 existían igualmente algunos pequeños hospitales rurales en la región. Este modelo lo ofrecían los lazaretos de Mortera, Galizano y Riocorvo, éste último próximo a Cartes, el primero y el último, bajo la administración del abad de Santillana. Eran centros que cubrían un amplio ámbito espacial, capitalizando mandas testamentarias de la comarca marítima occidental ya a principios del XVI. Los de Bárcena Mayor, Cabezón, Reocín, Alfoz de Lloredo, Miengo, Piélagos y Santillana se coordinaban en los siglos XVII y XVIII, “de manera que no haya más pobre en la una que en la otra casas”<sup>320</sup>. El hospital de San Lázaro en San Vicente de la Barquera, extramuros, mantenía una gestión mixta entre parroquia y concejo, al igual que el de San Andrés en Galizano o el de Theas. El hospital anejo a la ermita de San Lázaro, bajo el patronato de Santo Toribio de Liébana ofrecía una imagen aún más pobre, en 1570<sup>321</sup>. Ni en esas fechas, ni hasta 1778 y sólo en Santander, en Cantabria había tenido lugar una *centralización* de la caridad en un Hospital General o en una Casa de Misericordia, contrariamente a lo acontecido en las más importantes ciudades europeas desde principios del Quinientos, y más tardíamente en los mayores núcleos castellanos, desde los cuarenta del XVI<sup>322</sup>.

(319) ZUYER, P.: *op. cit.* pp. 190-191; BMMP, FM, Ms. 352.

(320) BMMP, FM, Ms. 173.

(321) BMMP, FM, Ms. 123 (Potes, 1570); AHPC, AL, leg. 6, nº 2, f. 5 (A. Lloredo, 1670); AHPC, AL, leg. 8, nº 3 (A. Lloredo-Santillana, 1672); AHPC, AL, leg. 11, nº 6 (S. V. Barquera, 1699).

(322) Lo puse de manifiesto en mi *Contrarreforma... op. cit.* El contraste de las áreas europeas de mayor urbanización y la fundación de hospitales generales puede comprobarse contrastando los mapas de J. de VRIES [*La urbanización de Europa, 1500-1800*, Barcelona, 1987] y R. MOLS [“La población europea (1500-1700)”, en *Historia económica de Europa (2) Siglos XVI y XVII*, Barcelona, 1981]. Antes de la *Cédula* de 1540 en Castilla, en algunos importantes núcleos urbanos reformados de Europa la medicidad se había convertido en un impuesto. Es el caso de Nüremberg en 1522, Estrasburgo en 1523, Yprés en 1525, y Zurich antes de 1530. Más tardíos fueron los más importantes núcleos urbanos católicos como el *Grand Bureau des Pauvres* parisino que en 1544 se sufragaba con un impuesto obligatorio de la ciudad, aunque se contara con la experiencia embrionaria de Lyon en 1505. Y más tardías fueron las experiencias italianas (Milán, Parma, Turín, Génova y Pisa) y castellanas (Zamora, Salamanca, Valladolid, Toledo, Barcelona, Sevilla, Calatayud, Granada, Arcos, Niebla, Sanlúcar...). Síntesis interesantes en L. MARTZ [*op. cit.*], R. JÜTTE [*Poverty... op. cit.*] y J. I. FORTEA [*Siglo XVI. 5. Historia Universal*, Barcelona, 1991]. Monografías destacables en España, no tan clásicas como la de J. SOUBEYROUX [“Pauperismo y relaciones sociales en el Madrid del siglo XVIII”, *Estudios de Historia Social*, 12-13, Madrid, 1980], son las de J. MONTEMAYOR [“El control de la marginalidad en la Castilla del Siglo de Oro: el caso de Toledo”, *Estudios de Historia Social*,

Los años más duros del siglo XVII afectaron diferencialmente a la sociedad rural, también distinguían entre los campesinos. Coyunturalmente, aparecían bolsas de *pobreza* que, ni la asistencia vecinal, ni la de las cofradías lograba evitar, cuando la penuria se encadenaba varios años. En los entornos de las villas costeras, donde la mayor concentración de funciones urbanas ofrecía posibilidades ilícitas de granjearse la vida, el problema se hacía preocupante para los regimientos. En San Vicente de la Barquera el año 1699 el alcalde ordinario, regidor decano de la villa era, a la vez, el mayordomo del hospital de San Lázaro de *La Acebosa*. El gobierno municipal asumía la administración del instituto. Este, como el de Theas o el de Mortera, el de Galizano (1619) y el de La Abadilla de Cayón (1669), aparecían separados físicamente del vecindario, aprovechándose antiguos lazaretos<sup>323</sup>.

En cuanto a organización asistencial y mantenimiento económico de los centros, los hospitales de Mortera y Riocorvo se anticiparon al modelo de C. Pérez Herrera (1598). Antes de 1564, funcionaban como *albergues*, habiendo obtenido del arzobispado de Burgos “licencia para que *las casas y pobres [...] puedan pedir y demandar limosna, como hasta aquí se ha hecho, y entre las buenas gentes*”, advirtiéndose a los jueces que no lo impidieran, so pena de excomunió<sup>324</sup>. La disposición interior distinguía, funcionalmente, dos grandes espacios: habitaciones y servicios (capilla, cocina y establo); amplio patio. La reconstrucción del pequeño hospital de Galizano tenía lechos para cinco internos, destacándose un patio anexo e integrado en el recinto, separado por un “portal con postes” y, en su frente, una pequeña capilla<sup>325</sup>. La arquitectura muestra que no se trataba de grandes centros dispuestos para un *confinamiento* masivo. Al contrario, la atención era selectiva, no definitiva y en régimen de *albergue*. Sin embargo, la inspiración en las leproserías quedaba patente en el aislamiento, una vez que se cerraban las puertas. Esto, contrastaba con la proyección al ex-

---

36-37, Madrid, 1986], C. CARO [“Beneficencia, asistencia social y represión en Murcia durante el siglo XVIII”, *Estudios de Historia Social*, 48-49, Madrid, 1989], M. VILAR [“El hospital general de Valencia en el siglo XVII, 1600-1700”, *Estudis*, 17, Valencia, 1992]. Sobre el caso londinense I. W. ARCHER [*The pursuit of stability. Social relations in Elizabethan London*, Cambridge, 1991] hace un interesante cartografiado urbano.

(323) AHPC, *AL*, leg. 11, nº 6 (San Lázaro, S. V. de la Barquera, 1699); AHPC, *PN*, leg. 4904, ff. 96-103 (S. Andrés, Galizano, 1619); BMMP, *FM*, Ms. 847 (Theas, 1644); AHPC, *PN*, leg. 5059, ff. 94-94 vº (Theas, fines del XVII); AHPC, *LA*, leg. 96, nº 29 (S. Lázaro, Abadilla de Cayón, 1668). Un rasgo ése que era evidente en el lazareto de la isla de Pedrosa, derruido ya a mediados del siglo XIX [BMMP, *FM*, Ms. 806].

(324) Licencia *lograda* de los provisores del arzobispado el 30 de agosto de 1564, confirmada por *Real Provisión* de 28 de julio de 1569 y *revalidada* el 9 de mayo de 1769 [BMMP, *FM*, Ms. 173].

(325) AHPC, *PN*, leg. 4904, ff. 96-103 (Galizano: 1619).

terior, de pobres y hospitaleros, en la demanda de limosnas. El amplio patio, más de la mitad de la construcción, permitía la distribución de los alimentos a un volumen más numeroso, de indigentes, que los internos. La ubicación de la capilla revestía, bajo manto religioso, una empresa caritativa parroquial y municipal, transformándola en una *obra pía comunitaria*. La capilla cerraba el patio y el espacio interior, frente a las habitaciones y servicios del centro. Este mismo esquema guió las obras y reparos del hospital de Theas entre 1741 y 1743 para convertirlo en “cuartel para vagos y peregrinos que frecuenten aquel tránsito”, además de ofrecer asistencia a los expósitos que allí fueran conducidos. En 1781 este hospital, capaz de albergar a sólo seis internos. Un matrimonio de hospitaleros se encargaba del “cuidado y limpieza y asistencia de la casa y sus pobres”<sup>326</sup>.

El descuido era el cuadro general de los pequeños hospitales en los entornos de las villas o en éstas mismas, durante el siglo XVII y la mayor parte del XVIII. En las poblaciones rurales, lo común era que las cofradías parroquiales organizaran las *ayudas mutuas*, garantizando solidaridad al necesitado traducida en *préstamo de favor*, *préstamo de trabajo* (*andechas piadosas*), cuidado y acompañamiento de los enfermos, atenciones a los moribundos y sufragios por los difuntos<sup>327</sup>. Pero, de una forma más acelerada desde los años centrales del Setecientos, la ciudad santanderina atraía población rural, habiendo incrementado su oferta de trabajo en el puerto y en el transporte, merced al impulso recibido por la habilitación para el libre comercio con las colonias. Los desajustes entre oferta y demanda de trabajo pronto aparecieron<sup>328</sup>. Después de 1778 las soluciones pasaban por recogimiento y atención diferenciada a los necesitados. La ciudad pretendía capitalizar, a través de su Obispado y un Colectorio General, los fondos de las cofradías de la región, excluyendo sólo lo que no fuera preciso para cera y misas. Lo anotó el obispo Francisco Lasso en sus *Visitas Pastorales* a las parroquias de la diócesis, ya en 1772. Aún lo recordaba, por incumplido, el visitador general del obispado, Baltasar de Calzada Lasso en 1778, 1783, 1786 y 1792. En esas fechas el obispado pretendía reformar las *Reglas* de las cofradías para reducir las sólo a funciones de culto, aplicando sus fondos a obras caritativas gestionadas por el obispado. No se logró imponer ese modelo en la Cantabria rural, pero sí en la ciudad de Santander, aunque con retraso evidente respecto a lo que

(326) BMMP, FM, Ms. 846 y 847.

(327) Me remito a MATECÓN, T. A.: “La asistencia social...”, *op. cit.* y *Contrarreforma... op. cit.*

(328) LANZA, R. [*La población... op. cit.* p. 132] estima el crecimiento urbano de Santander de un 86% entre 1752 y 1797, con una tasa acumulativa anual de 1,704%.

ocurría en otras ciudades europeas. El antecedente de centralización de la asistencia de las cofradías urbanas en una sola institución, como ocurrió en Santander en 1778, se encontraba doscientos años antes en la Milán de Carlos Borromeo. La pretensión episcopal en Cantabria era centralizar la asistencia social, sustituyendo al mutualismo que representaban las cofradías por un instituto para concentrar y aislar a los pobres en hospitales<sup>329</sup>.

Tras un debate con Laredo por capitalizar la organización de la beneficencia regional en diciembre de 1778 se asentó la primera inclusa en Santander. El obispo aunó esfuerzos con la ciudad y contó con el beneplácito del Consejo de Castilla para atenuar uno de los efectos más inmediatos de la atracción urbana a gentes de procedencia rural. El objetivo de la erección era “recoger, lactar y educar a los referidos niños”. Para ello se contaba con un “impuesto sobre el vino”, recaudado en la ciudad y los pueblos de la diócesis. Los niños se llevaban “de lugar en lugar” afrontando los gastos los concejos, hasta llegar a la fundación diocesana<sup>330</sup>. Las instalaciones no permitían una asistencia íntegra en la inclusa. En 1797 el 82,95 % de los expósitos eran atendidos fuera del hospicio, aunque éste organizara la asistencia<sup>331</sup>. La asistencia dispensada a los expósitos en la *Casa de Misericordia o de Expósitos* o a los ingresados en el *Hospital de San Rafael*, aprobado en 1791 por el Consejo de Castilla a instancias del prelado santanderino, era una empresa centralizadora, pero las capacidades de los institutos eran limitadas.

CUADRO VI (5)

CASA DE MISERICORDIA Y HOSPITAL DE SAN RAFAEL. POBLACIÓN INTERNA. 1797			
CASA DE MISERICORDIA		HOSPITAL DE SAN RAFAEL	
Niños mantenidos en la Casa	37	Hombres y mujeres enfermos	7
Niños mantenidos fuera de la Casa	180	Soldados enfermos	28
Personal de servicio de la Casa	3	Personal de servicio del Hospital	6

FUENTE: AHPC, *RE*, legs. 119-125, 139, 170-178.

(329) ADS, *CO*, AP, Pámanes, sig. 5598, ff. 146-148 (1772), 163-165 (1778), 176-177 (1783), 183-184 (1786), 198-199 (1792); ADS, *ER*, S. Pantaleón, Galizano, sig. 5450, ff. 16-20 (1773), 20-22 (1786), 28 v<sup>o</sup> (1797), 29-31 (1801); ADS, *CO*, R, S. Roque de Riomiera, sig. 2671, ff. 68-69 (1786, 1792); ACS, *VP*, leg. A-84, ff. 50-51 (1788); ADS, *CO*, VC, Anero, sig. 6015, ff. 16-18 (1773), 25 (1776), 30-32 (1779); ADS, *CO*, VC, V. de Pontones, sig. 70, ff. 23-24 (1777); ADS, *CO*, VC, Entrambasaguas, sig. 1187, f. 9 (1787). Otras centralizaciones en el contexto europeo, y en particular, incluso en países dentro de la órbita católica pueden encontrarse en JÚTTE, R.: *Poverty and Deviance...*, *op. cit.* Este autor dedica toda un capítulo a un interesante estudio comparado.

(330) BMMP, *FM*, Ms. 847.

(331) No se corresponde con la comparación de W. J. CALLAHAN [“Caridad, sociedad y economía en el siglo XVIII”, *Moneda y Crédito*, 146, Madrid, 1978, p. 73] entre hospicios y cárceles.

En el hospicio el régimen centralizado era flexible, para poder incrementar las asistencias fuera de la inclusa en los momentos de mayores ingresos. Los efectos fueron contrarios. En 1785, 1808-1811, 1839 y 1870 la inclusa hubo de reingresar a muchos niños devueltos por las nodrizas que los atendían por encargo de la *Junta Municipal de Beneficencia*, rectora del hospicio hasta 1834. Estas no podían soportar los retrasos en el pago de sus servicios y por eso “otras se retraían”. En esos, años la mortalidad de niños en la inclusa fue devastadora. Especialmente en los primeros años de vida. A las dificultades ordinarias se sumaban las malas condiciones en que eran abandonados.

CUADRO VI (6)

MORTALIDAD DE LOS EXPÓSITOS INGRESADOS EN LA CASA DE MISERICORDIA DE SANTANDER. 1808-1870					
AÑOS	INGRESOS	DEFUNCIONES			%
		(1)	(2)	(3)	
1808	132	55	13	68	52
1809	81	60	14	74	91
1810	136	79	21	100	74
1811	122	67	4	71	58
1839	159	–	–	246	155
1870	186	–	–	136	73

FUENTE: BENITO VILLEGAS, F. *Breves apuntes sobre la historia y administración de la beneficencia provincial de Santander*, Santander, 1876, pp. 20-27. (1) Fallecidos en la inclusa, (2) en las casas donde eran asistidos, (3) total, y (4) % defunciones sobre ingresos.

Siete años después de la fundación de la inclusa, la institución contaba con un déficit de 37.000 rs. Las deudas se incrementaron en los años siguientes, debido a los cortos recursos, y el incremento de los niños expósitos. Tras la *Ley de Beneficencia* de 20 de junio de 1849, la inclusa y el hospital, pasaron a depender de los fondos provinciales. Los dementes eran enviados a Zaragoza, al igual que los expósitos, cuando la inclusa era insuficiente<sup>332</sup>. Los fundadores del hospicio pretendieron el cuidado y educación de los niños “según las reglas y máximas del Santo Evangelio y sean en lo sucesivo útiles a sí mismos y al Estado”. La Casa de Expósitos era una empresa *paternalista*, no respondía a un modelo aislacionista. Fue el caso de la mayor parte de las fundaciones en la región, al contrario que la *Casa de Recogidas* de Santander, destinada a “la *reclusión de las mugeres de mala vida, adoptan-*

(332) AHPC, *PV*, leg. 1871, s.f. (Castro Urdiales, 1845). En 1864 se proyectaron reformas en para que permitieran albergar a 500 ó 600 pobres y 150 expósitos. No llegaron a ejecución. Hasta marzo habían ingresado 451 niños, que se sumaban a los 213 atendidos por la inclusa. La mayor parte se enviaron a Zaragoza [BENITO VILLEGAS, F.: *op. cit.* pp. 36 ss.].

do el sistema de panóptico". A tal punto era evidente en ésta la finalidad aislacionista, que en 1876 el edificio fue utilizado como cárcel de partido<sup>333</sup>.

Las fundaciones santanderinas fueron acompañadas de remodelaciones municipales en las existentes en las villas de la región, a veces favorecidas por donaciones y "mandas piadosas" de emigrantes prósperos y hacendados locales. También a finales del XVIII el hospital de Reinosa, sufragado con fondos del obispado de Burgos y del municipio, acogía a enfermos pobres del distrito y transeúntes. En torno a esas fechas debió fundarse allí un *Asilo de Párvulos*. En Castro, en el XVIII, se diferenciaba entre "enfermos pobres" de la villa, acogidos en el hospital de San Lázaro, y transeúntes, en el de San Miguel. En Santillana, a fines del XVIII, el municipio gestionaba fondos de un hospital antiguo y en Potes, el hospital fundado por el duque del Infantado fue reedificado después de 1820<sup>334</sup>. Los hospitales rurales eran, por lo tanto, modestos. En Islares, Guriezo y Sámano se contaba con fundaciones para necesitados locales. En Laredo el antiguo hospital de *Sancti Spiritus* fue reedificado y provisto de camas y enseres en 1795, gracias a la donación de un emigrante a Cádiz. En Viérnoles durante los últimos tres años del Setecientos había un hospital, "sin dotación, con sola una asistente", igual al de Mazcuerras, en Cabezón<sup>335</sup>.

CUADRO VI (7)

HOSPITALES DE LA REGIÓN A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX. CUATRO VILLAS DE LA COSTA								
	BIENES CAPIT.	RENTAS (a)	NUMERO ENFERMO	COSTO ENF./DIA	EMPLEADOS Nº	GASTO SALAR.	GASTO ANUAL	SALDO ING./GASTO
Castro Urdiales	8.750	4.550 (88)	?	2	2	400	7.500	-2.950
Laredo	-	"limosnas"	-	3	-	-	-	-
Herrera de Ibio	?	11.000	3	8	5	3.470(b)	14.500	-3.500
Santillana	17.076	4.400 (c)	1	5	2	600	?	negativo
Santander	77.956	21.500	29	6,5	14	15.830	85.000	-7.044
Terán (Cabuérniga)	?	256 (c)	-	-	1	256	256	-
Comillas	?	13.500	8	5	3	900	15.500	-2.000
Cóbreces	1.635	147	-	-	1	32 (d)	-	+115
Ruiloba	25	25	-	-	1	(e)	-	-
S. Vicente de la Barquera	?	430	-	-	1	143	500	-70

FUENTE: AHPC, SA, leg. 63 nº 60. Cantidades en reales de vellón. (a) Estimación las limosnas anuales (% sobre las rentas). (b) Sobresueldos o raciones: 8 rs/día. (c) sin contabilizar "limosnas". (d) "Y el usufructo de algunas tierras".

(333) En esa fecha la incluía albergaba a 300 expósitos, tenía dos escuelas, talleres de sastrería y zapatería para "dar un oficio a los acogidos" [BENITO VILLEGAS, F.: *op. cit.* p. 68].

(334) Destinándose el edificio a escuelas y el antiguo convento de San Raimundo a hospital de enfermos, sosteniéndolo por el municipio y una donación [BENITO VILLEGAS, F.: *op. cit.* pp. 82-84].

(335) ADS, *Civil*, C-1159, s.f. (*Censo de Godoy*, Viérnoles, 1797).

La red hospitalaria tejida en la región y explicable por la acción municipal, iniciativas caritativas de parroquias, conventos o emigrantes retornados a lo largo del XVIII, también conocía en los últimos años del siglo una reformulación tendente, en los núcleos más urbanizados, a la centralización y gestión municipal. En los ámbitos rurales, se asistía a una reconversión de lazaretos en hospitales, para acogida de enfermos y asistencia caritativa a necesitados locales y transeúntes. Estas empresas de reconstrucción o renovación de antiguas leproserías suponían una asistencia complementaria a la gestionada por concejos y cofradías, comprobándose que éstas a fines del XVIII experimentaban un descenso en el número de personas que se integraban en confraternidad y también disminuían sus alcances con respecto a los datos de cien años antes. El proceso continuó después de la Guerra de la Independencia y las Guerras Carlistas. A mediados del XIX proliferaron en ámbitos rurales fundaciones hospitalarias por iniciativa privada y paternalista de hacendados locales. Ocurrió en Quijano (Piélagos) por iniciativa de Ambrosio Mazorra en su testamento (1863), en Torrelavega, siguiéndose el modelo de *albergue* para su Casa de Beneficencia, y en Molledo, Arenas de Iguña y Bárcena, los promotores de empresas destinadas a ofrecer enseñanza y alimentación a niños de los contornos fueron empresas de terratenientes locales, participando, luego, los ayuntamientos. En esas fechas también intentos individuales de reactivar las cofradías religiosas como “sociedad caritativa”<sup>336</sup>.

No obstante, el cuadro trazado para los siglos XVII y XVIII muestra que la pobreza estante y la itinerante tenían una interpretación diferenciada en las comunidades rurales, pero que existían instituciones que reflejaban la voluntad comunitaria de atenuar los efectos derivados de las situaciones de necesidad. A tal fin, tanto las cofradías religiosas, para los pobres estantes, como los albergues, para los itinerantes, ofrecían soluciones flexibles, descentralizadas y abiertas de asistencia social, que chocaron frontalmente con los proyectos centralizadores que se fueron imponiendo muy lentamente en la región desde las últimas décadas del siglo XVIII. No obstante, la atomización y dispersión en el territorio regional de las instituciones destinadas al socorro de los pobres era aún la característica más dominante de la asistencia social en la Cantabria de la primera mitad del siglo XIX, mostrando la fortaleza de los planteamientos tradicionalmente sostenidos sobre esta cuestión a lo largo de los Tiempos Modernos.

(336) BENITO VILLEGAS, F.: *op. cit.* pp. 77 ss.; MANTECÓN, T. A.: *Contrarreforma...* *op. cit.* p. 226.

## 5. LAS ENFERMEDADES DEL CUERPO POLÍTICO Y EL TEMOR A LA REBELIÓN CAMPESINA: DISCIPLINAMIENTO URBANO PROYECTADO SOBRE EL MUNDO RURAL

Las comunidades rurales de Cantabria aquejaban múltiples “flaquezas” que ponían a prueba su “orden”. Algunas de esas flaquezas se manifestaban con un carácter crónico. La *pobreza crónica*, de *solemnidad*, de algo menos de entre un 5% y un 10 % de la población rural era una de ellas. Otras “dolencias”, igualmente endémicas, como la *imperfecta* integración vecinal de los forasteros y las prostitutas, o la inexistente hacia los transeúntes expresaban espasmódicamente los síntomas de un rechazo comunitario hacia estas gentes que podía llegar a la proscripción. Estos “accesos” convulsivos en las comunidades aldeanas, ponían en marcha mecanismos de autodefensa comunitaria y corrección a los *desviados*. La venta del propio cuerpo en el mercado sexual por mujeres *insujetas*, no era en sí misma una acción *desviada* desde la óptica comunitaria, ni en las aldeas ni en los núcleos con funciones administrativas y económicas urbanas, como Laredo, durante el siglo XVII y gran parte del XVIII. Por el contrario, formaba parte de una sexualidad transigida, incontrolada por la Iglesia contrarreformista, que no era capaz de resguardar de las tentaciones del mundo ni a los propios párrocos. Eran costumbres sexuales tampoco sujetas por la legislación y las intervenciones judiciales sólo tenían lugar, si se rebasaban los límites del *escándalo*, es decir, *publicidad* y *notoriedad*, o cuando existían evidencias de que se turbaba la “paz doméstica” y generaba “alteración” del *orden* comunitario, por la acción en sí misma o por el ejemplo que ofrecía.

Las mujeres *insujetas* realizaban trabajos diversos en su naturaleza, que les eran encargados por sus vecinos. Sólo si estos faltaban, la prostitución se hacía más evidente, pues, haciéndose más necesarios los ingresos que proporcionaba, liberaba al mismo tiempo algunas “fronteras” morales que anteriormente podrían estar más ocultas o ser inexistentes, y llegaba a afectar a hombres casados como clientes. El *desvío* moral también se reflejaba en el espacio comunitario, desplazando a estas mujeres hacia los confines de la aldea, y de los espacios asociados al trabajo, hacia las tabernas, caminos y lugares asociados a juventud e iniciación sexual, como los molinos. En el siglo XVII se proscribió a estas mujeres con sólo indicios de una sexualidad *desviada*, pero debían concurrir, aparte de los factores señalados, la procedencia foránea y la carencia de “destino” (tarea estable). Las biografías fragmentarias de mujeres encausadas a partir los años ochenta del XVIII muestran que el esquema se mantuvo hasta fines de la centuria.

La proscripción de la prostitución en esas fechas exigía, sin embargo, una clara definición de delito y garantías procesales, y no ocurrió hasta los primeros decenios del XIX.

La *pobreza* era uno de los factores que conducían hacia las *desviaciones*, de ése y otros tipos. La economía regional era, estructuralmente, deficitaria de cereales y demandante de trabajo complementario al agrícola. La emigración temporal a Castilla o la más duradera a Andalucía atenuaban el dramatismo de los años más duros para las cosechas. Las restricciones del empleo extrarregional impulsaban roturaciones en terrenos comunales. Para casi un 10 % de la población rural, que podía llegar hasta los dos tercios en coyunturas críticas, la contracción de la oferta de trabajo fuera de la región, las detenciones o ralentizaciones del proceso de colonización interior, las malas cosechas continuadas y el incremento de los precios de los alimentos eran factores que impulsaban a practicar cierros ilícitos y, cuando las intervenciones judiciales se hacían más restrictivas, la venta de tierras podía abocar a un endurecimiento de la situación. Estos efectos fueron experimentados en 1770-1790 por muchos de los campesinos de Cayón, Reocín y Alfoz de Lloredo. Algunos recurrieron, con más frecuencia que en épocas pasadas, a realizar incursiones en huertos y heredades de sus vecinos, protagonizar robos de alimentos en graneros y casas de la aldea y otros vecindarios cercanos, dentro y fuera del concejo. Las inundaciones de 1775, las secas de los primeros años ochenta, la escasez de 1786-1787 y 1789, acompañadas de limitaciones concejiles a los cercamientos, incrementaron los pleitos por latrocinio. La evolución posterior a 1790 difiere sustancialmente en Alfoz de Lloredo. En 1790-1810 los jueces del valle intervinieron en causas criminales motivadas por delitos de robo un 85,71 % más en este valle que en otros como Cayón o Reocín, que en 1770-1790, con una frecuencia de casi una demanda criminal por año, concentrándose los pleitos en los años más duros: los últimos del XVIII, 1803-1804 y sus inmediatos. Factores locales explican la trayectoria:

1. El valle se encontraba en el camino Oviedo-Santander-Bilbao, ruta de mercaderes, vagabundos y ladro-cuaterros-contrabandistas.
2. Desde mediados de siglo, se experimentaba una *tendencia hacia la concentración de la propiedad de la tierra*. Recuérdese que el mayor propietario del valle, Luis Velarde, desde mediados de siglo, participó activamente en el mercado de la tierra, un ejemplo que debieron seguir los Bracho, Villegas y Bernardo de Quirós. Los Villegas estaban encargados, en los años ochenta de la centuria, de los abastos en el concejo de Ruiloba, segundo del partido y allí donde Luis

Velarde poseía casi once de las 26,8 has. que tenía en un valle donde el 74,15 % de la población poseía como máximo una ha. el 93 % no llegaba a las cinco y el 2 % era propietario del 34 % de la tierra.

3. El *cultivo de limones en los huertos* proporcionaba a sus propietarios importantes beneficios pues, en esos años, llegaba a alcanzar el precio de 44 rs. por cada centena en los mercados de Cabezón y Torrelavega, fechas en que los alimentos consumidos por un reo en la cárcel de Comillas rondaba los tres rs. diarios. Esto hacía de los huertos de limón un *blanco preciado para rateros y ladrones*, a pesar de que los propietarios vigilaran armados, por las noches.
4. La localización marítima y la *existencia de un pequeño puerto de pesca y cabotaje*, pero con actividad y proyección en el valle, en Comillas, no era una ventaja en unos años encuadrados por las guerras con Inglaterra (1780-1783 y 1796-1802) y Francia (1793-1795). El impacto fiscal en la región fue tenue, un promedio de dos reales y medio por vecino durante la guerra contra la Convención, pero tenía lugar cuando se contribuía para las fortificaciones de la costa y en un contexto de dificultades con las cosechas. A ello se sumaban los impedimentos bélicos al comercio ultramarino.

Todos los factores citados explican combinados la abundancia de demandas en los años críticos de fines del XVIII y principios del XIX. Las convulsiones posteriores fueron más intensas. Durante la ocupación francesa y en los años siguientes, hasta después de las guerras carlistas, las “turbaciones” hacían presagiar más importantes “alteraciones” de la “tranquilidad pública”. Aunque los pleitos por latrocinio disminuyeron, algunos terratenientes huyeron de los galos, casas y tiendas fueron saqueadas por los vecinos, incluso torres, casas solariegas y lugares sagrados. Se hacía difícil el funcionamiento de la justicia ordinaria y cuatreros y ladrones tenían mayores posibilidades de escapar a su brazo. Pequeños comerciantes refugiaban sus ahorros adquiriendo objetos de oro y plata, sustraídos de los templos. Personajes como *El Torancés* en Reocín, distribuidores de objetos robados, se convertían en piezas clave para la distribución de objetos robados. Al tiempo, se hacían más complejas las agrupaciones de *bandidos*.

En la Cantabria rural de 1600-1830 coexistieron diferentes formas de latrocinio. En cada caso y momento fue diversa la percepción que del *bandido* y del ladrón o del contrabandista hicieron comunidades rurales, jueces y corregidores. En el siglo XVII pescadores y trajineros participaron activamente en el tráfico fraudulento, anticipando una ocupación que se desa-

rolló en la centuria siguiente, sobre todo en la segunda mitad, e intensificó en los años finales, en los primeros del XIX y durante la invasión francesa, en momentos en que las crisis agrarias, las exacciones bélicas y la rapiña de ejércitos y *bandoleros*, golpeaban a comunidades domésticas y vecinales. Cuando las circunstancias se endurecían, los segmentos más débiles de la sociedad rural, aquellos más claramente dependientes de la oferta de trabajo, los jornaleros, excriados y emigrantes temporales, combinaban sus tareas ordinarias con otras delictivas, desde la cuatrería y contrabando, empleándose incluso comunidades domésticas completas, hasta el asalto en caminos y casas, llegando a un *bandidaje a tiempo parcial*, que llegaba a formar parte de la vida ordinaria de estas gentes.

En las *sociedades* de ladrones la *fidelidad* mutua era mayor si existían ligaduras familiares o sexuales. Ocurría a *Montecillo* (1673-1680) y Chapartegui (1804-1806), a los cuatreros Francisco Estrada y *La Lizama* (1805-1806) o Fernando Otero y María Sarrasqueta (1812-1813). Chapartegui estaba amancebado con una mujer de la gavilla a pesar de estar casado con la hija de otro de los miembros de su cuadrilla, y a pesar de ser ésta también uno de sus componentes. Fernando Otero contó asimismo con el consentimiento de su esposa, que, como la de Manuel Montero (1779), aún le mantenía identificado con una comunidad doméstica y con una vecindad. No había perdido completamente esa referencia *Montecillo*, ni los *bandoleros* de la cuadrilla de *Felipón*. El primero, actuaba principalmente en Trasmiera, donde sus lazos de parentesco le ofrecían mayor impunidad que en otros lugares. Algunos de los *bandoleros* de Iguña se encontraban enquistados en las instituciones locales (*El Pasiego*) y conectados con el grupo de carboneros vizcaínos, avecindados o residentes en el valle y circunferencia (*Felipón-Chapartegui*). *Felipón* y sus hombres eran identificables en su valle y diestros en la utilización de los resortes intimidatorios a su alcance, como en el Seiscientos sólo pudieron disponer *bandidos* del tipo de *Montecillo* y a lo largo del Setecientos caciques y *tiranos* locales. *Montecillo* y *Felipón* contaban con sus propias redes y dependencias personales en sus ámbitos *dominados*. Su integración segmentaria en la sociedad rural les diferenciaba de desertores y ladrones transeúntes, a veces agrupados para delinquir. Pero unos y otros precisaban participar en el mercado, subvenir sus necesidades, intimidar, extorsionar y distribuir lo ilícitamente obtenido y eso implicaba una vinculación con componentes de la comunidad campesina. Existían redes de distribución clandestina, que se pusieron de manifiesto en momentos de intensificación de estos delitos, especialmente durante la ocupación francesa.

Las partidas de soldados para la represión de latrocinio y contrabando también disponían de redes de informantes y colaboradores. Esto muestra que los perseguidos no eran *bandoleros sociales* o admirados *rebeldes primitivos*, ni sus acusantes eran “traidores”, sino que eran fieles a otras dependencias diferentes a las del *bandido*, ya fueran las comunitarias o no. Había matices para todo esto. Así lo demuestra la facilidad de las tres fugas del cuatrero Castillo en 1789, propiciadas por sus vecinos. No era lo común. La colaboración de los concejos en la aprehensión de malhechores, sobre todo, en los bandoleros, era general, si no se trataba de personas pertenecientes a la comunidad o si no discriminaban en sus asaltos a los campesinos. Los *bandidos* no eran casi nunca *héroes* locales. Quizá lo fuera, sin embargo, por pocos meses, el promotor del motín de Soba en 1782, Nicolás Corral, aclamado corregidor por los con él amotinados. Bandolerismo, latrocinio y cuatrería, desde las dos últimas décadas del siglo XVIII, eran síntomas más agudos del resquebrajamiento y redefinición de un *orden social* vigente, aunque ese resquebrajamiento no tenía un sentido conscientemente constructivo sino que era únicamente la expresión de una fractura: “confusión”, “turbación” o “desorden”. Tras las guerras carlistas se redefinía el *orden*. No había quebrado completamente para entonces la estructura caciquil, sino que se abría un nuevo marco de conflictos, aflorando aquellos que quedaron solapados en tiempos anteriores por las más férreas sujeciones patriarcales.

Las cuadrillas de bandidos de los siglos XVII y XVIII, a diferencia de las de los años treinta del XIX, eran asociaciones heterogéneas, por su procedencia social familiar o geográfica. Se constituían espontáneamente, para preparar acciones concretas y calculadas, o “en el camino”. A finales del Setecientos aún se trataba de *compañías* unidas por el interés del momento, aunque sus núcleos pudieran estar fuertemente anudados por lazos de parentesco o vecindad. No eran necesariamente personas como *El Chabarría* o José de Palma, tampoco les era preciso disponer de los amplios márgenes de impunidad que gozara anteriormente *Montecillo*. Para constituir una *compañía de bandidos* no era necesario que mediara parentesco, vecindad, ni siquiera una relación personal que fuera más allá del interés concreto, aunque, de existir alguno de estos vínculos, favorecía la mayor identificación de cada componente del grupo con el conjunto. Las *sociedades* de ladrones eran más cambiantes y menos sólidas: grupos de emigrantes, quincalleros, buhoneros, trajineros, no siempre delincuentes permanentes. Las gavillas aparecían mejor organizadas en los primeros años del XIX. La de *Felipón* y la de *El Pache-co* dominaban las dos principales arterias del tráfico de mercancías y personas en esas fechas. El grupo en torno a Gayalde da idea de la evolución de es-

tas *sociedades*: *bandoleros* con redes muy unidas entre parientes, amigos y “paisanos”; integrados en las instituciones locales, como *El Pasiago* en Iguña, y capaces de anquilosar las acciones de la justicia y de los gobiernos locales.

En la condición de “cabeza de bando”, Gayalde utilizaba cuantos resortes intimidatorios estaban a su alcance, como había hecho en los años setenta *El Montecillo* en Trasmiera, y como efectuaban, en otro plano, caciques y *tiranos* locales, incluso los asentistas, a mediados del XVIII. Los matices y diferencias eran tan acusadas, como las que ofrece el contraste entre el favor del monarca, a través del asiento, y la vida fuera de la ley, por la que optaban los *bandidos*. No obstante, existían rasgos comunes: la pretensión de impunidad, controlando resortes locales de poder; la existencia de amplias clientelas, apoyadas en la fidelidad personal a una *cabeza*; la pretensión de un provecho económico; y, sobre todo, como en páginas anteriores ha sido destacado, el *terror*, proyectado sobre sus respectivos *dominios*, apoyado en violencia e impunidad judicial local. Desde diferentes perspectivas, ambos arquetipos, *tiranos* y *bandoleros* eran *innovadores*: impulsaban profundos cambios sociales, aún embrionarios. Cuando menos, señalaban los problemas que inducían un proceso no culminado hasta después de los años treinta del XIX, tendente a establecer un *nuevo orden*. Los campesinos de la región, aún los que carecían de tierras, no estaban completamente a merced de las circunstancias, sino que, con sus propios instrumentos, actuaban sobre ellas.

El sentido de estas *innovaciones* se germinaba en los años centrales del XVIII. Juan Fernández de Isla y el marqués de Villacastel mostraban una de las vertientes. Eran *bandidos patricios*, *usurpadores* y *tiranos*, promovían empresas que generaban procesos de *proletarización* de sus empleados, sin desdeñar el *privilegio* que suponían los asientos de la Corona, a cuyo cobijo, reflejado en el fuero que protegía a empresas, “criaturas” y dependientes hacían crecer sus negocios. Las actitudes económicas de Isla y Villacastel coincidían con un impulso industrializador español, que tenía en las textiles catalanas y levantinas su punta de lanza. La ciudad santanderina y el comercio colonial abrían las perspectivas inversoras y generaban profundos cambios en el entorno rural. A fines de los setenta del XVIII los hacendados que se reunieron en Puente San Miguel se erigían promotores de una “sociedad patricia”. Al tiempo que esto ocurría, se impulsaba una apología del trabajo y una detracción del ocio, generador de vicio y delito. La ciudad, las empresas de los asentistas, ferrones y comerciantes ultramarinos favorecían la *proletarización* campesina.

Ya en 1718, la *Instrucción para gobierno de villas y ciudades*, autorizaba a las justicias ordinarias a “mortificar” por prisión u “otro medio” a los “ocio-

sos". A lo largo del siglo, con mayor profusión desde los años cuarenta, *Instrucciones, Ordenes y Circulares* de los corregimientos, pretendían "reducir a vida civil y christiana", *civilizar*, a los campesinos, "limpiar", y "desterrar", *proscribir*, a los "que corrompen", "que turban", "que intimidan". La ciudad impulsaba *acciones disciplinarias* más definidas hacia los entornos rurales. La dureza se extremó en las dos últimas décadas. Los *Autos de Buen Gobierno* de Cartes, en 1797, consideraban a los vagabundos "langosta ejecutoria da de todo pueblo" y "deben ser extinguidos", no sólo proscritos. Una *Real Cédula* de 1783 recogía la pena de muerte contra *bandoleros* y contrabandistas. No se trataba de un delito contra las personas, sino contra la propiedad de los terratenientes, contra el comercio y contra las élites urbanas. Lo mismo pidieron algunos "ilustrados" locales en 1818, para "salvar el todo perdiendo la parte". Antes lo hicieron los *patricios* redactores de las *Ordenanzas para la Constitución de la Provincia de Cantabria* (1778), pretendiendo la "aprehensión y extirpación" de "vagos, holgazanes, contravandistas y desertores".

En los años noventa, el principal objetivo de las autoridades urbanas era el "exterminio de los enemigos de la sociedad y tranquilidad pública", pero ésta era cada vez más claramente definida por la propiedad individualizada. Por eso, los *bandidos* eran "miembros podridos y contagiosos que infestarían el reino" y, por eso, los valles contestaban a las diligencias de los regimientos militares de Laredo o a las levadas de malhechores con apreciaciones como: "todos son muy aplicados al trabajo". Si bien, esos mismos valles señalaban a los *bandoleros* que les eran *gravosos*, que eran sólo aquellos de cuyo *dominio* pretendían liberarse. Las levadas de *malhechores* lograban formarse con forasteros peligrosos y lumpen urbano. El temor infundido por los *bandoleros* en los lugares de su residencia, y por sus clientelas y "fieles", se acrecentaba con imágenes de otros forajidos, algunos probablemente a muchas leguas de distancia, como los peligrosos Darinet (1765) y Camelet (1787), caracterizados en los *Bandos* con atributos de extrema crueldad homicida. Este era, sin embargo, un importante factor que retraía su prendimiento. El arrojo con que algunos *bandoleros* como Felipe Gayalde desafiaban a guarniciones de soldados, patente en su fuga de la posada de Mollado, hacía más creíbles a sus vecinos las descripciones de los *bandidos* contenidas en los *Bandos*.

Los regimientos dispuestos en Puente San Miguel y Reinosa, Toranzo y Cabezón, además de los de Santander y Laredo, en la segunda mitad del siglo, tenían tanta movilidad como los *bandoleros* y contaban con redes de *espías* en las diferentes comarcas. So pretexto de protección a pueblos y vecindarios, se protegía a los núcleos urbanos, sus negocios y la *superioridad* de su adminis-

tración. Se pretendía “exterminar” a los “enemigos de la sociedad”. Esto era, en la práctica, “reducir” y “sujetar” o desterrar a los *malhechores*. También se impulsaban prevenciones de que otros no siguieran el “pestilencial ejemplo” de los *bandidos*. Eso explica las iniciativas paternalistas y centralizadoras de la caridad y la promoción de institutos asistenciales. Centralizar la caridad, apartar de su “modo de vida” a los *pobres* y evitar que en ellos cundiera el *pestilente* bandidaje, eran las tendencias a que conducía la legislación y experiencia urbana castellana y europea desde el siglo XVI. En Cantabria, al menos, la estructura hospitalaria era débil en el siglo XVII. Había pocos hospitales, con pocas camas, más en las villas y sus contornos rurales. En general, antiguos lazaretos o pequeñas construcciones parroquiales, canalizadoras de una *obra pía* vecinal, con arquitecturas abiertas hacia adentro y cerradas hacia afuera, pero que *no confinaban* a los asistidos. Ese dato es muy importante, como contrario a los procesos de las más importantes ciudades europeas y españolas desde las últimas décadas del siglo XVI. De hecho los acogidos en estos institutos podían utilizarlos como *albergues*, para pernoctar y salir a pedir limosna en los alrededores durante el día. Estos institutos comunitarios *perfeccionaban* la asistencia que organizaban concejos y cofradías religiosas y estas instituciones sociales, la que proyectaban las *casas en hospitalidad*.

Las tendencias centralizadoras no cuajaron en Cantabria hasta los setenta del XVIII, creándose, a iniciativa episcopal y municipal, centros en Santander y Reinosa. La *pobreza* rural era entonces más que antes también un problema urbano. El ímpetu *civilizador* implicaba una concepción diferente de la hasta entonces dominante, apoyada en el *mutualismo* y la *hospitalidad*. La ciudad *urbanizaba* también a través de las empresas paternalistas de emigrantes prósperos que retornaban a sus aldeas, pero hasta 1834 no se constituyó de una *Junta Provincial de Beneficencia*. Los *Bandos de Ayuntamientos Constitucionales* y *Reales Ordenes* en los años veinte del XIX, la *Proclama del Intendente de Policía* de 1825, los *Edictos* y *Cartas Pastorales* de los obispos en los años treinta del Ochocientos, todos ellos documentos en esta obra citados, ofrecen pocas dudas sobre los principios que inspiraban el *nuevo orden, constitucional o absolutista*, pues la *policía* se perfilaba como “orden público”: patriarcado, propiedad individualizada, trabajo. El *disciplinamiento social* se emprendía de acuerdo con estos principios. ¿Qué podía esperar una viuda de Quijas que, en 1818, acogía en su casa a transeúntes *pardioseros*? No podía esperar otra circunstancia que la que ocurrió: su casa fue allanada varias veces por voluntarios realistas<sup>337</sup>.

(337) AHPC, RE, leg. 131, nº 24, s.f. y AHPC, RE, leg. 132, nº 1, s.f. (1818 y 1824).



## CONCLUSIONES

---

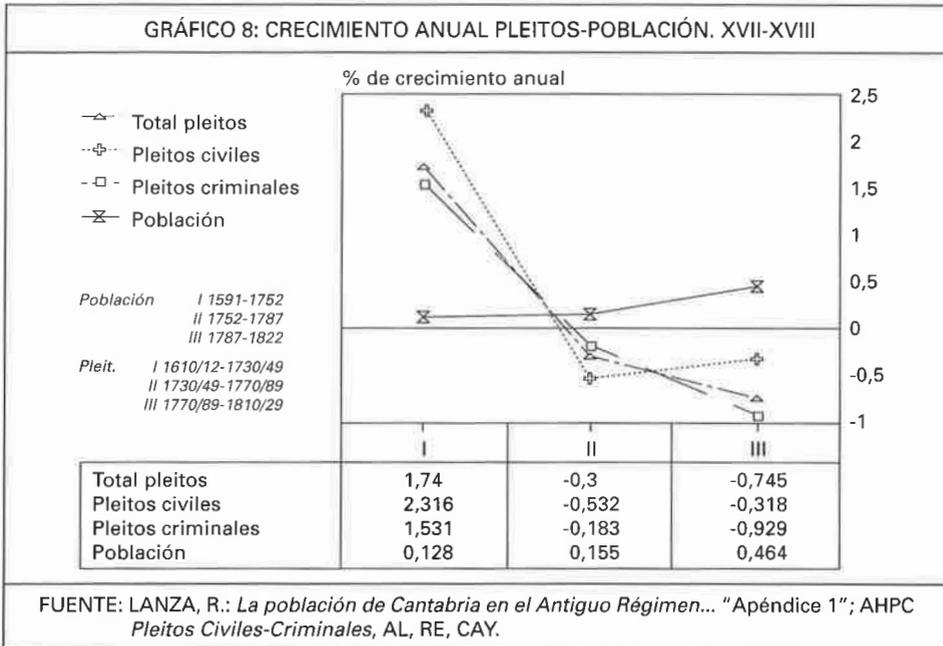
En la Cantabria rural de los siglos XVII y XVIII un esquema patriarcal fundamentaba el *orden y la autoridad*. Sobre esta base se sustentaba una sociabilidad jerárquica que servía para garantizar tanto la protección de los patriarcas como la fidelidad de los dependientes. Casarse era constituir una casa. Para el varón significaba acceder al gobierno y administración autónoma de la comunidad doméstica. Un gobierno doméstico que no era completamente independiente de otras esferas de sociabilidad más amplias, dadas las dependencias existentes respecto al parentesco troncal de cada esposo. Esa autonomía doméstica tampoco era ilimitada ante la comunidad vecinal y la justicia. Esta última sólo intervenía en “materias domésticas” si las agresiones del *padre de familia* hacían prever dramáticos desenlaces y “turbaciones” de un orden aldeano definido por la *ley local* y la *costumbre*, sobre el que actuaba otro orden, éste de naturaleza social, cuya expresión formal más perfecta tenía lugar en el ordenamiento del vecindario los escenarios públicos. Con palabras como “primo”, “deudo”, “emparentado”, como “criatura”, “paniguado”, “agente” o “solicitador” se hacía referencia a ligaduras intermedias entre las esferas de casa y comunidad. El esquema se apoyaba en el *dominio de unos y la sujeción consentida de otros*. Ese orden patriarcal se trasladaba a la percepción de las comunidades en que la casa se integraba, pues los concejos de un valle se consideraban “deudos” entre sí. Mantener la *posición* de la *casa* y parentela en la estima comunitaria era decisivo para disfrutar derechos comunes y *ayudas mutuas*. Los concejos debían lograr lo propio de los valles y en mancomunidades de usos, además de defender su identidad común. Todo ello hacía que los propios principios paternalistas de integración social generaran también motivos de fricción entre las gentes. El *orden* se sustentaba sobre un frágil equilibrio de tensión, que era el resultado de cotidianas “turbaciones” entre casas, parentelas, bandos, concejos, valles y *tiranos*.

Como muestra de la existencia de esa conflictividad latente en la sociedad rural de Cantabria, es preciso recordar que, eventualmente, los padres de familia se excedían en el gobierno doméstico, agredían a sus espo-

sas, hijos y criados, aprovechaban las “fragilidades” de sus criadas, o éstas sufrían las de sus poderosos amos. Ahí, sin embargo, no acababa todo, pues las casas rivalizaban dentro del grupo de parentesco por beneficiarse de recursos donados por ascendientes solitarios y por disfrutar más derechos de uso que otras de la misma compañía. Igualmente, a lo largo de todo el período estudiado se pueden hallar rastros de acomodados propietarios que utilizaban sus resortes clientelares para intimidar, coaccionar y afianzar su “dominio y señorío” sobre sus vecinos. Los concejos y valles, por su parte, resistían cualesquiera intromisiones ilícitas que fueran en daño y perjuicio de usos y derechos comunitarios. Los jueces, considerando este amplio marco conflictivo, resolvían litigios civiles y criminales, pero no era imprescindible que el fenecimiento de los autos fuera por sentencia. En efecto, una *disciplina ilícita*, usurpada a la Corona y a las comunidades campesinas por *mayorazgos* y *tiranos*, podían persuadir a los demandantes de la conveniencia de desistir en las causas criminales introducidas en los juzgados, relajándose entonces el rigor de la justicia.

Las crisis coyunturales influían en la trayectoria de las causas civiles y criminales. Injurias, agresiones, hurtos y raterías, marcaban el pulso con que las economías campesinas más débiles afrontaban escasez, carestía y endeudamiento. Concursos de acreedores y demandas por apropiaciones de bienes dentro de la parentela se prolongaban más allá de los años duros. Los pleitos evolucionaban, sin embargo, con cierta independencia de la trayectoria demográfica. El crecimiento de la población era un actuante sobre el incremento del número de actuaciones judiciales, pero no había relación de causa-efecto entre ambas variables. El aumento de éstas en 1770-1810, especialmente, no puede explicarse a partir de la evolución de la población. La crisis general de 1790-1810 estuvo encuadrada en Cantabria por una sucesión de malas cosechas, guerras y aumento de las exacciones para las fortificaciones costeras en vísperas de la invasión francesa. Cierto que el crecimiento de la población en el siglo XVII fue acompañado de un aumento de las demandas, pero la demografía por sí sola no explica el incremento de los pleitos llevados al conocimiento de los jueces en 1690-1730. Las crisis agrarias elevaron entonces las cifras en proporción superior a la conocida en años anteriores y posteriores, presentándose en esos momentos los síntomas de una inflexión que, en la relación del crecimiento anual de la población y de las demandas, es más nítida a mediados del siglo XVIII.

El *apartamiento* la presión de los mayorazgos de los espacios aldeanos, optando por vías institucionales supra-aldeanas para proyectar su hegemonía en el ámbito regional, y el fortalecimiento de caciques locales en



las aldeas favoreció que las disputas discurrieran entonces más que antes por otros cauces, diferentes a los judiciales, ya que la capacidad de intimidación violenta que ejercían los caciques directamente sobre sus vecinos y la pulsión de malas cosechas estrechando las dependencias entre cliente y patrono ofrecían vías alternativas para resolver las diferencias fuera de los juzgados. No obstante, del mismo modo, la dureza de algunos años señalaba mejor a los sujetos y objetivos de protestas campesinas, que también las hubo, aunque no se llegara a *motines de hambre* como los de regiones rurales del Sur de Inglaterra desde finales del XVI, ni a revueltas como las conocidas durante los Tiempos Modernos en Rusia, Polonia, Alemania Central y Bohemia, cuyo punto más álgido coincidía en la segunda mitad del XVIII.

En Cantabria, la emigración estructural y la dinámica y participación social en el proceso de colonización interior eran válvulas de escape a la conflictividad, aunque también existían otras opciones, tal como muestran algunos indicadores, pues menos del 10% de los pleitos estudiados fueron motivadas por *usurpaciones* e incluso éstas podían tener muy diversas manifestaciones. Así se han entendido aquí los cierros ilícitos, sobre todo, los fraudes en el *justiprecio* de los abastos locales, la apropiación de usos co-

munes de pasto y defraudación de los abastos locales, apropiación de usos comunes de pasto y defraudación de tributos concejiles, y los abusos de autoridad protagonizados por *tiranos* locales. Todas esas *usurpaciones* de usos y de derechos ajenos eran *prácticas ilícitas* que violaban la *ley local* y la *costumbre*. Se concentraron especialmente *usurpaciones* de este tipo en los críticos 1690-1730 y en 1770-1830, aunque también es cierto que en 1730-1750 a las restricciones en las roturaciones se añadió una mayor presión sobre los comunales por las asentistas de artillería y los astilleros de la Corona. En 1770-1810, las crisis agrarias se añadieron a los factores locales citados. En los años veinte y treinta del XIX la contracción de la demanda de trabajo fuera de la región impulsó una nueva etapa de colonización interior, en un contexto que uno de los fiscales intervinientes en las causas criminales aquí estudiadas sintetizó como “una sociedad perturbada”, la misma que sufría las acciones de bandidos, “soportaba” a los colaboracionistas con el ejército francés durante la invasión, siendo éstos “más crueles e yn-saciables en sus benganzas que los enemigos mismos” y, finalmente, la misma sociedad que se amotinó contra el párroco y antiguo oficial realista en Ruiloba en 1842.

Un coadyuvante a la mayor tensión social en los años duros era la desigual distribución de la tierra. Este dato hace posible comprender las desiguales sensibilidades ante las crisis. Algo menos de un millar de los vecinos formaba parte, a mediados del siglo XVIII, de *poderosos*, *infanzones* o *mayorazgos*, distinguidos por “exempciones y preeminencias”, tñmulos, patronatos en las iglesias y capacidad para prescindir de su trabajo directo en sus explotaciones. La cara opuesta eran los casi dos mil *pobres de solemnidad*, más de tres mil según los padrones de 1737-1743, a los que se añadían, potencialmente, casi diez mil campesinos sin tierras y dependientes del trabajo, sobre una población de algo más de treinta y tres mil vecinos. En los restantes casi dos tercios de la población había diferencias entre “propietarios puros”, propietarios renteros, campesinos mixtos, campesinos-marineros, emigrantes... La sociedad rural, como se ve, no estaba fuertemente polarizada y existían resortes capaces de evitar la indigencia absoluta de los campesinos coyunturalmente empobrecidos, pero las diferencias entre más del 95% de la población y los mayorazgos eran, a pesar de todo, escandalosamente acusadas.

La implantación rural de la justicia ordinaria y los ámbitos reducidos sobre los que se proyectaba abarataban en Cantabria las costas judiciales y permitían a los campesinos litigar en coyunturas adversas, contrariamente a lo que ocurría, por ejemplo, en Galicia, con ámbitos jurisdiccionales más

amplios. Eso explica la notable diferencia entre Cantabria y otras regiones rurales europeas con relaciones entre pleitos criminales y población menores. Ente ellas el caso más extremo es el del oeste de Escocia, con dos causas criminales por cada 100.000 habitantes en la primera mitad del XVIII. En Cantabria las proporciones fueron muy superiores a esas (en torno a 51 casos por cada 100.000 hab.) e igualmente alejadas de las cifras que arrojan las grandes ciudades como Amsterdam, incluso son cifras menores que las de ciudades medias como Zierikzee o Den Brielle en esa cronología, aunque el caso cántabro arroja estadísticas más próximas a las áreas rurales holandesas, éstas últimas con distritos judiciales igualmente reducidos. La percepción del pleito como una última forma de clarificar las posiciones de las partes y llegar a una transacción, al menos extrajudicial, guardaba en *La Montaña* una estrecha relación con la aseQUIBILIDAD de las costas por lo cercano de la justicia y la extracción rural de los jueces, miembros de la propia comunidad rural y únicos capaces de atenuar, que no evitar, las violentas manifestaciones de otras *disciplinas* ilícitamente ejercidas por *tiranos* locales, pues aún a fines del XVIII, la impunidad de éstos y la indefensión de sus agredidos eran las bases que más sólidamente sustentaba la hegemonía social de los primeros. A ello contribuyó la inejecución de la rigurosa legislación castellana sobre “acechanzas” y “muerte segura”, que era inaplicada por completo en Cantabria.

Había formas de resistir a la *tiranía* fuera de los juzgados. Las *desviaciones* respecto al ideal de convivencia proclamado por la ley local, las *usurpaciones* y las *prácticas ilícitas* o *tiránicas* amparaban, en defecto de intervención judicial, *acciones colectivas*. La *desviación* era, sobre todo, un alejamiento de la “conducta culturalmente esperada” por la comunidad. Los *tiranos*, como los *bandidos*, era *usurpadores* o “invasores de libertades” que no les eran propias. Ambos compartían su condición de *desviados*, pero adoptando *procesos de desviación* divergentes en forma y fines. Independientemente de esto y atendiendo sólo a la calidad de *desviados*, unos y otros podían ser disciplinados por la comunidad, es decir, instruidos en *costumbre*, puesto que si existían proyectos autorreguladores, mutualistas y comunitarios, o *aculturantes* y extracomunitarios, cabía *disciplina*, en cada una de esas esferas. Además, si se daban segmentaciones dentro de las comunidades rurales, si el señorío y la Corona intentaban intrusarse y dominar los espacios aldeanos, las comunidades podían ampararse en *costumbre* y defender el *orden* que ésta definía, pasando a ser las intrusiones *prácticas ilícitas*. Todo esto permite entender un complejo esquema dentro del que una *disciplina* de diferente signo y con diversos componentes, a veces,

violenta, otras intimidatoria, lícita o no, era ejercida por los padres de familia a sus dependientes, amos a criados, parentelas entre sí, mayorazgos a sus “criaturas”, caciques locales a sus vecinos, aldeas, concejos y valles sobre los usurpadores, incluyendo a la Corona. La *costumbre* señalaba las *usurpaciones* y a sus protagonistas. Su violación provocaba actuaciones defensivas de los damnificados en *común*, acciones que formaban parte de una *resistencia campesina* a los *tiranos*. Las contiendas entre vecindarios sobre los recursos forestales para la fabricación de carbón, la rivalidad entre ferrones y comunidades o con las fábricas de artillería, las disputas sobre aprovechamiento del agua, o las que enfrentaban a concejos y valles sobre pastos ofrecen múltiples ejemplos a lo largo del período estudiado.

No era preciso, sin embargo, que las protestas contra las violaciones de costumbre se articularan en forma de tumulto o motín. Desde las primeras décadas del XVIII, la sustracción de objetos en casas de acomodados propietarios y mayorazgos, la ocupación y apropiación de sus bienes, la demolición de mojones de torres y casas solariegas, hurtos, talas y descortezos ilícitos e incendios forestales intencionados ofrecían síntomas de *resistencia campesina* a la *tiranía* y al uso *privilegiado* de los montes comunales y de los helgueros por los asentistas de la Corona. La trayectoria de estos delitos ante la justicia no se superpuso a la evolución de los pleitos motivados por *prácticas ilícitas*. En circunstancias críticas la insuficiencia estrechaba los lazos de dependencia personal. En los períodos más duros y prolongados, no obstante, eso no era suficiente (1690-1710 y 1770-1810). En esos momentos los desacatos y tumultos eran las respuestas más frecuentes a las usurpaciones más comunes: los *cierros ilícitos*. Esto era más cierto cuando las restricciones para cercar se aplicaban más intensamente a campesinos, sobre todo en la segunda mitad del XVIII.

Los campesinos montañeses, al contrario de lo que los británicos de las *Midlands* y los germanos de Wüttemberg, por ejemplo, participaron muy activamente en el proceso de roturación y colonización interior. La comunidad campesina, además, afloraba con identidad en las protestas colectivas contra los usurpadores. No se llegó a motines como los *Rebecca* británicos, ni se apelaba a un *Captain Swing* como los campesinos sajones de principios del XIX para dar cobertura a los incendiarios opositores de quienes se apropiaban de usos comunitarios en los comunales. A pesar de todo, no eran menos numerosas ni probablemente menos contundentes las resistencias campesinas a la usurpación en Cantabria que en Inglaterra, aunque sí era distinta su manifestación y, sobre todo, su consideración legal, más restrictiva en Inglaterra, hasta la legislación de 1766 en España. Des-

pués de esta fecha, la inejecución de la legislación *antimotín* posterior al de Esquilache ofrecía margen suficiente aún para variadas formas de alborotos colectivos contra los *usurpadores*.

Junto con el incremento de las respuestas tumultuarias a las *intrusiones ilícitas* en la segunda mitad del siglo XVIII, el aumento de las talas, descortezos, incendios provocados, desacatos con los usurpadores, amenazas y agresiones físicas tendentes a incrementar el *autocontrol* de las personas y casas dentro del orden pretendido por caciques aldeanos, las embrionarias racionalizaciones capitalistas de ferrones, asentistas y cercadores, las iniciativas *disciplinarias* urbanas proyectadas sobre el mundo rural montaños, particularmente dirigidas contra los *bandoleros*, eran síntomas de un proceso de reconstrucción del orden bajo dos planteamientos bien diferenciados a los que anteriormente habían sido hegemónicos: *civilización* o irradiación urbana y resistencia de las comunidades campesinas. Los *innovadores* tampoco respondían a un sólo arquetipo: los caciques aldeanos –en la transición del XVII al XVIII–, los cercadores –durante todo el período–, los marginados por el mayorazgo e intervinientes en el mismo por vía de remesas –progresivamente a medida que se avanzaba en el XVIII–, los asentistas de artillería y construcción naval –en los años centrales del Setecientos–, los terratenientes –al redactar las *Ordenanzas Provinciales* en 1778– las gavillas de *bandidos*, cuatreros y contrabandistas –con intensidad en 1760-1840–, la ciudad –sobre todo, en esas fechas–, y quienes subastaron u ocuparon los bienes de sus acomodados vecinos, cuando éstos huyeron, durante la ocupación francesa.

Desde mediados del siglo XVIII la ciudad de Santander pretendía proteger más eficazmente que antes el tráfico de mercancías por las arterias que la conectaban con Bilbao, Oviedo, La Rioja, Burgos y Palencia, ante el creciente bandidaje. Los *bandoleros* debían ser *extinguidos* y los vagabundos “recogerse” y asistirse, antes de que siguieran su “pestilencial ejemplo”. En las primeras décadas del XIX, ya fuera constitucional o absolutista, el *nuevo orden* perfilaba la *policía* en términos de seguridad y protección de bienes y personas. Los principios sobre los que se pretendía impulsar eran aún, declaradamente, patriarcales. Se proclamaban en los *Bandos Constitucionales* y los exaltaban los prelados de la diócesis en los años treinta. Los estímulos inspiradores eran ahora más nítidamente: propiedad, trabajo y “extinción” de vicios y “viciosos”. Era un orden proyectado *desde arriba* y *hacia dentro* de la comunidad e implicaba redefinir la *disciplina social*. Hasta entonces el sistema se había apoyado en la conciliación extrajudicial. La punición se reservaba para delitos graves de latrocinio, agresiones, y los de

carácter sexual, sobre todo, adulterio. Sólo excepcionalmente se pronunciaron sentencias a muerte. Para los campesinos los *escapes* pasaban, en el mejor de los casos, por las cofradías o por la mediación de “componedores”, “banderizados” casi siempre, pero capaces de hacer cumplir las transacciones. Para mayorazgos y caciques, la violencia física, intimidación y *autocontrol* a que ésta inducía, como la consciencia de la propia indefensión, en sus víctimas, y la impunidad, de los agresores, se convertían en escapes a la *disciplina judicial*.

Los principios inspiradores de la *policía* en el *nuevo orden* comenzaban a mostrarse en las circulares de los corregidores, a mediados del siglo XVIII, pero los saqueos, el comercio fraudulento, el latrocinio en casas de terratenientes huidos, los asaltos y muertes en los caminos, junto con otros delitos que presidieron en la región en los cinco años posteriores a 1808, dotaron de más precisos contornos a los *desvíos*. La guerra y las convulsiones, agudizadas en el contexto bélico, no fenecieron después de 1813. Tras la ocupación francesa, y hasta 1840, la reconstrucción del *orden* tuvo como encuadre dos guerras civiles. Era ese un mundo trastornado cuya evolución posterior demanda nuevas investigaciones. Lo que queda claro es que en la Cantabria rural, gestos de *civilización* fueron fruto de evaluaciones de posibilidades y riesgo por parte de campesinos, *tiranos*, comunidades rurales e intromisiones urbanas conducidas por intereses *civilizatorios* de los entornos rurales. Los pleitos muestran la aplicación respectiva de diferentes *racionalizaciones* en la inversión de capital humano, bien para *usurpar* o para *preservar* la *costumbre*, en su dinamismo y su traducción en usos. Sobre estas racionalizaciones incidían las coyunturas experimentadas en los procesos de de progresión y distribución de la superficie productiva y las fluctuaciones del mercado de trabajo, que ampliaban o restringían las capacidades de obtención de renta e intensificaban o relajaban las dependencias personales.

Los tribunales recibieron esta impronta social. El arbitraje extrajudicial, violento o pactado, siguió siendo dominante en las primeras décadas del XIX, mostrando un cierto retraso en Cantabria, respecto a otras regiones europeas, en el proceso de *incriminación o revolución jurídica* descrito hace más de diez años por G. Parker y B. Lenman, ocupando, como Escocia o Finlandia, un lugar rezagado y diferente al ocupado en ese mismo proceso por otras regiones europeas más urbanizadas. Eso podría estar mostrando la tensión entre dos modelos de funcionamiento de la *disciplina social* o dos tendencias diferentes en el *disciplinamiento social*. El primero estaría impregnado de valores urbanos, particularmente en lo que se

refiere a lograr una capitalización de la *disciplina social* en el entorno de la ley y de las instituciones penales. El segundo modelo estaría impregnado de valores consuetudinarios y sería más vigente en entornos rurales europeos como Escocia, la Ostrobothnia finlandesa, el Languedoc francés, los entornos rurales de los Países Bajos... y la Cantabria rural. Ambos modelos debieron mantenerse en tensión durante toda la época Moderna, una tensión era ésta entre un proyecto *civilizatorio* tendente a consolidar el primer modelo con un carácter general y la supervivencia de elementos del segundo modelo con una variada morfología y manifestación en los diversos escenarios europeos.

Dentro de este esquema y, para concluir, conviene recordar que en Cantabria las fuertes tensiones entre clientelas, y entre comunidades y clientelas, durante la invasión francesa y, luego, durante las guerras carlistas prolongaron algunas de las antiguas y expeditivas fórmulas de reconstrucción de la "paz vecinal", adaptándolas a nuevas circunstancias. La máquina institucional y jurídica capaz de contener estas pasiones se desarrollaba necesariamente con lentitud, teniendo como encuadre dos guerras civiles. Hasta entonces, y durante todo el Antiguo Régimen, el tejido social de la región fue poco poroso a la expansión de una burocracia judicial eficaz. El hecho de que sólo una ínfima parte de las demandas llegaran a sentencia, de que los jueces fueran menos árbitros en las contiendas, y la evidencia de las *dulces violencias* que emergen en los pleitos estudiados aquí son excelentes muestras de los escapes a la justicia real y de la vigencia de formas de *disciplinamiento* repartidas en el cuerpo social, unas sujetas a *ley local* y *costumbre*, por lo tanto *lícitas* desde la óptica comunitaria, otras no. Unas y otras estaban muy tenuemente controladas por los jueces y enormemente arraigadas en la sociedad rural de la región hasta bien entrado el siglo XIX.

En cualquier caso, el ejemplo de la Cantabria rural de los Tiempos Modernos ofrece un esquema de relaciones entre ideales armónicos de convivencia, rupturas conflictivas del orden que esos ideales definían y, finalmente, fuerzas disciplinarias de diferente procedencia, intensidad y licitud. Ese modelo de relaciones estuvo, desde luego, sujeto a cambios durante todo el período estudiado, particularmente desde las primeras décadas del siglo XVIII, más decididamente después de los años centrales y acusadamente después de la invasión francesa, en el contexto de esa "sociedad perturbada" o de "tiempos de revolución" a que aludían algunos de los intervinientes en pleitos criminales ocurridos en esos años. Cualquiera que fueran los atributos de ese *nuevo orden*, que aquí han sido sintetizados anteriormente, conviene recordar, para terminar, que tanto ése como el *orden*

vigente en etapas pretéritas, sustentado en la definición del valle como unidad territorial, social y jurisdiccional desde la Baja Edad Media, eran fruto de la tensión entre diversas fuentes de poder disciplinario, entre las que la ciudad fue asumiendo un más marcado protagonismo, proyectándose de diversas maneras sobre los entornos rurales de la región. Esa historia, la de la ciudad, lejos de cerrarse, aparece como un sugerente campo de trabajo para posteriores estudios desde perspectivas como las que han guiado esta investigación que aquí se ofrece.

# FUENTES MANUSCRITAS

---

## I. ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA (AHPC)

### 1. SECCIÓN: ALFOZ DE LLOREDO (AL)

#### 1.1. CAUSAS CIVILES

Sucesiones: 457 pleitos, legs. 1-26 (1596-1836).  
Deudas: 311 pleitos, legs. 28-37 (1617-1839).  
Compra-venta de ganado: 36 pleitos, legs. 39-40 (1595-1842).  
Dotes: 14 pleitos, leg. 41 (1614-1815).  
Concursos de acreedores: 149 pleitos, legs. 42-52 (1599-1852).  
Censos: 219 pleitos, legs. 53-63 (1572-1839).  
Curadurías: 23 pleitos, legs. 64-65 (1635-1837).  
Servidumbres: 55 pleitos, legs. 66-68 (1631-1833).  
Concejos con particulares: 43 pleitos, legs. 69-71 (1610-1835).  
Diversos: 20 pleitos, leg. 72 (1603-1790).

1.2. CAUSAS CRIMINALES: 311 pleitos, Legs. 78-94 (1606-1869).

1.3. AUTOS DE BUEN GOBIERNO Y ORDENANZAS: Leg. 170 (1611-1790).

1.4. REALES ORDENES: Leg. 174-175 (1712-1817).

1.5. Legs. 95, 185.

### 2. SECCIÓN: CAYÓN (CAY)

#### 2.1. CAUSAS CIVILES

Sucesiones: 148 pleitos, Legs. 51-61 (1622-1870).  
Concursos de acreedores: 10 pleitos, Legs. 62-63 (1684-1713).  
Deudas: 62 pleitos, Legs. 64-67 (1620-1825).  
Curadurías: 18 pleitos, Legs. 68-69 (1657-1748).  
Concejos con particulares: 16 pleitos, Legs. 70-71 (1680-1814).  
Diversos: 43 pleitos, Legs. 72-73 (1618-1815).

**2.2. CAUSAS CRIMINALES:** 225 pleitos, Legs. 74-85 (1616-1831).

**2.3. PENAS DE CÁMARA, REPARTIMIENTOS Y RIQUEZA:** Leg. 87 (1635-1799).

### 3. SECCIÓN: REOCÍN (RE).

#### 3.1. CAUSAS CIVILES

Sucesiones: pleitos, Legs. 136-169 (1597-1853).

Dotes: pleitos, Leg. 198 (1661-1827).

Concursos de acreedores: pleitos, Legs. 178-184 (1644-1837).

Censos: pleitos, Legs. 170-177 (1636-1840).

Deudas: pleitos, Legs. 187-197 (1625-1840).

Curadurías: pleitos, Legs. 185-186 (1642-1840).

Compra-venta y contratos tenencia de ganado: pleitos, Legs. 204-205 (1672-1885).

Concejos con particulares: pleitos, Legs. 199-203 (1633-1834).

Montes: pleitos, Legs. 206-209 (1665-1885).

Diversos: pleitos, Legs. 210-211 (1640-1825).

**3.2. CAUSAS CRIMINALES:** 368 pleitos, Legs. 119-132 (1620-1887).

**3.3. AUTOS DE BUEN GOBIERNO Y PESQUISAS SOBRE MORALIDAD PÚBLICA:** Leg. 3 (1717-1806).

**3.4. OTROS (SIGLOS XVII-XVIII):** Legs. 42 (ferias), 55 (sorteos, oficios, milicia),  
85 (comunales).

### 4. SECCIÓN: LAREDO (LA)

Legs. 6 (Doc. 2), 10 (Doc. 3), 16 (Docs. 7, 8), 18 (Doc. 7), 19 (Doc. 38), 20 (Docs. 2, 8, 9, 11), 21 (Docs. 22, 26, 29, 46, 47), 22 (Doc. 9a), 23 (Docs. 3, 5, 6, 7, 9, 14, 15, 17, 18, 23-25, 31, 36), 24 (Docs. 11, 17, 28), 25 (Docs. 21, 22, 40, 54, 55), 26 (Docs. 4, 5, 9, 12, 16, 42, 43), 27 (Docs. 7, 15, 16, 18, 59, 65, 66), 28 (Docs. 7, 12, 17, 20, 24, 37, 38, 46, 51, 72), 30 (Docs. 9, 18, 20), 31 (Docs. 10, 22, 24, 29, 33, 35, 39, 42, 43, 46, 47), 32 (Docs. 14, 22), 33 (Docs. 7, 8, 13, 17, 18, 23, 31, 32, 37, 38, 40, 44, 58), 34 (Docs. 2, 11, 26), 35 (Docs. 3, 9, 29, 33), 36 (Docs. 5, 8), 37 (Docs. 21, 23, 32), 38 (Docs. 9, 33, 38, 40), 39 (Docs. 2, 3, 5, 6, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 23, 24, 44), 40 (Docs. 7, 9, 18), 41 (Doc. 4), 42 (Docs. 14, 16, 29, 56, 58), 46, 47 (Doc. 10), 48 (Docs. 5, 8, 11), 49 (Doc. 2), 50 (Docs. 2, 10, 13, 14), 51 (Docs. 1, 2, 5, 11, 14-17), 53 (Doc. 4), 54 (Docs. 7, 11, 12), 57 (Docs. 6), 58 (Docs. 1-2), 60 (Doc. 10), 61 (Doc. 1), 62 (Docs. 2, 9), 64 (Docs. 6, 7), 66 (Docs. 29, 36, 57, 58), 67 (Doc. 22), 70 (Docs. 15, 17), 72 (Docs. 2, 5), 73 (Docs. 7, 9, 11, 15, 19), 76 (Docs. 8, 10, 11, 16-19, 22, 25, 27), 77 (Doc. 6), 79 (Docs. 1, 2-6), 80 (Docs. 8, 12, 14), 82 (Doc. 7), 83 (Doc. 27), 86 (Doc. 9), 90 (Doc. 18), 91 (Docs. 6, 9, 21), 92 (Docs. 1, 16, 29, 31), 93 (Docs. 2, 4, 33, 34, 37), 94 (Docs. 5, 10, 21, 24), 94 (Doc. 28), 95 (Doc. 1), 96 (Docs. 1, 4, 5, 22, 27, 29), 97 (Doc. 6), 98 (Doc. 6), 99 (Docs. 34, 36, 38), 100 (Doc.

1), 101 (Docs. 1, 3, 20), 102 (Docs. 3, 7, 11, 17, 28), 103 (Docs. 10, 14), 104 (Docs. 7-9, 10, 20, 32, 48), 105 (Docs. 20, 23), 106 (Docs. 25, 39), 110 (Doc. 6), 111 (Doc. 1), 112 (Docs. 4, 5), 113 (Doc. 3), 114 (Doc. 23).

#### 5. SECCIÓN: SAUTUOLA (SA)

Legs. 1 (Docs. 33, 50, 54), 7 (Docs. 2, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 15, 20, 22, 23, 32-42), 8 (Doc. 1, 2, 3, 74), 9 (Docs. 4, 7, 11, 17, 18, 20, 21, 42, 63, 76, 84), 11 (Docs. 5, 75, 76, 97, 121, 126, 129), 13 (Doc. 4), 16 (Docs. 1-5), 18 (Doc. 1), 19 (Doc. 2, 7, 9, 10, 11), 21 (Doc. 5, 16, 36), 24 (Docs. 1, 8, 9, 12, 16, 18, 22), 26 (Docs. 2, 45), 53 (Docs. 1, 2), 54 (Doc. 1), 60 (Doc. 58), 61 (Doc. 24, 25, 37-39), 62 (Doc. 3), 63 (Doc. 8, 60).

#### 6. SECCIÓN: DIVERSOS (DI)

Legs. 4 (Docs. 1, 11), 5 (Docs. 17, 23, 26), 16 (Docs. 9, 12), 38 (Doc. 14), 40 (Doc. 4), 43 (Doc. 5, 16, 17, 22, 23), 44 (Doc. 9), 45 (Doc. 30, 45), 48 (Doc. 2, 3, 6, 8c, 8d, 20-21), 58 (Docs. 8, 18).

Libs. 7, 21.

#### 7. SECCIÓN: CENTRO DE ESTUDIOS MONTAÑESES (CEM)

Legs. 9 (Doc. 13, 21), 10 (Doc. 17), 13 (Doc. 1, 14a), 17 (Doc. 9), 19 (Docs. 8-21), 20 (Docs. 28, 29) 23 (Docs. 25, 32), 24 (Docs. 7, 27, 34, 35, 38), 25, 26 (Doc. 6), 27 (Docs. 7, 8, 9), 30 (Docs. 6, 7, 13), 32 (Doc. 23), 35 (Doc. 11), 36 (Doc. 33), 37 (Doc. 13), 39 (Doc. 7), 63 (Docs. 10, 12), 63 (Doc. 3), 75 (Doc. 21).

Lib. 36.

#### 8. SECCIÓN: CARRIEDO (CA): Leg. 1 (Docs. 1-5).

#### 9. SECCIÓN: CARTES (CAR): Leg. 10 (Docs. 19-21).

#### 10. SECCIÓN: PROTOCOLOS: Legs. 1803, 1871.

#### 11. SECCIÓN: PEDRAJA (PE): Leg. 5 (Doc. 1).

#### 12. SECCIÓN: BOTÍN (BOT)

Legs. 1 (Doc. 1-2), 4 (Doc. 28-83), 5 (Doc. 30, 33, 34), 7 (Doc. 8, 9, 11, 12, 15, 18, 18bis), 12 (Doc. 11, 22), 13 (18, 31, 32, 33, 34, 38-41)

## II. ARCHIVO CATEDRALICIO DE SANTANDER (ACS)

Legs. A-4, A-93, B-7.

## III. BIBLIOTECA MUNICIPAL MENÉNDEZ PELAYO, “FONDOS MODERNOS” (BMMP, FM)

Manuscritos: 81, 123, 167, 173, 201, 213, 219 (vols. I, II, III), 226, 284, 294, 310, 352, 353, 385, 463, 466, 470, 471, 490, 528, 549, 554, 558, 561, 562, 563, 579, 631, 640, 653, 657, 659, 674, 772, 806, 846, 847, 1002, 1065, 1080, 1092, 1100, 1106, 1113, 1164, 1293, 1355, 1471, 1474.

## IV. ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTILLANA (AMS)

Legs. C-20-1, C-138-30, C-43-9, C-121-11, C-20-2, C-51-4, C-43-9, C-44-6, C-53-7, C-50-1, C-54-3, C-54-4, C-54-7.

## V. ARCHIVO MUNICIPAL DE VEGA DE PAS (AMVP)

Juzgado de Paz (JP), Leg. 2.

## VI. ARCHIVO DIOCESANO DE SANTANDER (ADS)

1. COFRADÍAS (CO): Sigs. 6281, 1529, 6082, 1187, 3730, 5068, 3729, 6014, 6015, 1635, 6937, 4578, 5094, 5728, 3728, 1546, 4554, 5597, 6294, 3498, 5596, 5888, 6978, 1590, 4967.
2. ERMITAS (ER): Sigs. 1509, 2703, 5070, 5733.
3. FÁBRICA (FA): Sigs. 6942, 5602, 4954, 5600.
4. CIVIL: Sigs. C-163, C-639-3, C-67.

## VII. ARCHIVO DIOCESANO DE BURGOS (ADB)

Armario 3.2.6. (VP, 1708-1709).

## VIII. ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID (ARCHV)

1. SECCIÓN: PLEITOS CIVILES. “PÉREZ ALONSO”. FENECIDOS. (PC, “Pérez Alonso” F)

- Valle del Alfoz de Lloredo: Sigs. C-21-2, C-2304-1, C-1204-1, C-2304-1, C-3233-1.
- Villa y Abadía de Santillana: Sigs. C-168-3, C-176-4, C-54-7, C-511-1, C-792-1, C-792-3, C-1159-4, C-1191-9, C-1439-3, C-1440-1, C-1561-3, C-1816-6, C-2080-5, C-2154-6, C-2926-1, C-1816-6, C-704-1, C-694-4, C-2926-1.
- Valle de Cayón: Sigs. C-36-1, C-1163-1, C-3063-1, C-3064-2, C-3064-3, C-2030-2, C-2737-7, C-2030-2, C-3663-1, C-31-1.

## 2. SECCIÓN: CAUSAS CRIMINALES (PCR)

Legs. C-332-2, C-33-4, C-17-2, C-19-2, C-310-5, C-309-2 (piezas 12 á 14), C-332-11, C-163-3, C-116-4, C-325-13, C-369-7, C-114-1, C-162-2, C-152-3, C-230-1, C-258-3, C-3-8, C-167-4, C-298-6, C-217-5, C-151 y C-152, C-267-4, C-218-1, C-298-4, C-216-2, C-108-2, C-167-2, C-312-2, C-322-11.

Además: Se han consultado todos los pleitos que se relacionaban en el preinventario confeccionado por los archiveros, referidos a la Cantabria rural en el siglo XVII.

## XIX. ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (AGS)

1. SECCIÓN: CÁMARA DE CASTILLA (CC): Legs. 1668-15, 1669-6, 1669-7, 1669-12, 1669-18, 1669-21, 1958-8, 1958-7.
2. SECCIÓN: GRACIA Y JUSTICIA (GJ): Legs. 874-875.
3. SECCIÓN: GUERRA MODERNA (GM): Leg. 5111.
4. SECCIÓN: CONSEJO Y JUNTA DE HACIENDA (CJH): Leg. 674.
5. SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO (DGT): Inv. 24, Leg. 322, Doc. 27.

## X. ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN)

1. SECCIÓN: INQUISICIÓN (INQ): Leg. 2220.
2. SECCIÓN: CONSEJOS SUPRIMIDOS (CS): Legs. 7094, 7092.

## XI. BIBLIOTECA DEL MUSEO ETNOLÓGICO (BME)

Ficheros correspondientes a Cantabria. Encuesta de 1901.



## FUENTES IMPRESAS

- ALCALDE DEL RÍO, H. (1914): "Polvos de 'vete al cuerno' (a orillas del Besaya)", *Escenas cántabras, apuntes del natural*, Torrelavega.
- ALCALDE DEL RÍO, H. (1914): "Una noche en el molino (a orillas del Pas)", *Escenas cántabras, apuntes del natural*, Torrelavega.
- ALCALDE DEL RÍO, H. (1914): "A apañar castañas (a orillas del Pisueña)", *Escenas cántabras, apuntes del natural*, Torrelavega.
- ALCALDE DEL RÍO, H. (1914): "El cortejamiento (a orillas del Pas)", *Escenas cántabras, apuntes del natural*, Torrelavega.
- ALCALDE DEL RÍO, H. (1914): "Concejo de aparcería (a orillas del Saja)", *Escenas cántabras, apuntes del natural*, Torrelavega.
- ALCALDE DEL RÍO, H. (1914): "Casta de hidalgos (a orillas del Nansa)", *Escenas cántabras, apuntes del natural*, Torrelavega.
- ALCALDE DEL RÍO, H. (1914): "La parva (a orillas del Pas)", *Escenas cántabras, apuntes del natural*, Torrelavega.
- ALCALDE DEL RÍO, H. (1928): "El sallo (a orillas del Saja)", *Escenas cántabras, apuntes del natural (segunda serie)*, Torrelavega.
- ALCALDE DEL RÍO, H. (1928): "La boda de Gorio (a orillas del Nansa)", *Escenas cántabras, apuntes del natural (segunda serie)*, Torrelavega.
- ALCALDE DEL RÍO, H. (1928): "Correr el gallo (a orillas del Besaya)", *Escenas cántabras, apuntes del natural (segunda serie)*, Torrelavega.
- ALCALDE DEL RÍO, H. (1928): "La deshoja (a orillas del Saja)", *Escenas cántabras, apuntes del natural (segunda serie)*, Torrelavega.
- ALCALDE DEL RÍO, H. (1928): "Recelos y avaricia (a orillas del Miera)", *Escenas cántabras, apuntes del natural (segunda serie)*, Torrelavega.
- ALCALDE DEL RÍO, H. (1928): "La parva (a orillas del Pas)", *Escenas cántabras, apuntes del natural (segunda serie)*, Torrelavega.
- ALEMÁN, M. (1983): *Guzmán de Alfarache*, Barcelona (1ª ed. 1599).
- ÁLVAREZ PINEDO, B. (1970): "Las ordenanzas de Rasines", *Etnografía y Folklore*, vol. II, Santander.

- AMADOR DE LOS RÍOS, R. (1891): *España. Sus monumentos y artes, su naturaleza e historia*. Santander, Barcelona.
- AÑASTRO YSUNZA, G. (1590): *Los seis libros de la república, de Iván Bodino. Traducidos de la lengua francesa y enmendados catholicamente, por Gaspar de Añastro Ysunza, thesorero general de la Serenísima Infanta de España Doña Catalina, duquesa de Saboya*, Turín.
- ARIAS TELJEIRO DE CASTRO, M. (1854): *Carta pastoral sobre el cumplimiento pascual*, Santander.
- BECCARÍA, C. (1820): *Tratado de los delitos y las penas y respuesta a un escrito intitulado notas y observaciones sobre el libro De los delitos y las penas*, Madrid.
- BEDOYA, J. M. (1832): *El pueblo instruido en sus deberes y usos religiosos, o manual del cristiano para su arreglo diario y principales y más frecuentes ocurrencias de la vida, por el doctor don J.M. Bedoya, canónigo cardenal de Orense, de la Real Academia de la Historia*, Santiago.
- BENITO VILLEGAS, F. DE (1876): *Breves apuntes sobre la historia y administración de la beneficencia provincial de Santander, reunidos por don Felipe de Benito Villegas, oficial de la clase de primera de la Excma. Diputación provincial de Santander*, Santander.
- CAMPOMANES, P. RODRÍGUEZ DE (1750): *Reflexiones sobre la jurisprudencia española y ensayo para reformar sus abusos* [Transcripción de este memorial, enviado a Roda en 1750, realizada por ÁLVAREZ DE MORALES, A.].
- CAMPILLO Y COSSÍO, J. (1741): *Lo que ay de más y de menos en España para que sea lo que debe ser y no lo que es* [ejemplar manuscrito: AHPC, CEM, lib. 36. Editada por 1ª vez en Madrid: 1741].
- CAÑEDO, F. J. (1972): "Ordenanzas del concejo del valle de Hoz", *Etnografía y Folklore*, vol. IV, Santander.
- CASTILLO BOVADILLA (1978): *Política para corregidores y señores de vasallos*, Madrid (1ª ed. 1597).
- CONRAT, P. R. (1900): *Historia de Nuestra Señora de las Caldas y su convento del Sagrado Orden de Predicadores (provincia de Santander)*, Barcelona.
- DÍAZ, P. (1913): *Rincón nativo (cuadro de costumbres históricas montañesas)*, Torrelavega.
- DÍAZ, S. (1982): *Relaciones de actos públicos celebrados en Madrid*, Madrid.
- DICCIONARIO AUTORIDADES (DA: 1976), 3 vols. Madrid (1ª ed. 1726-1737).
- ESCALANTE, A. DE (1877): "Ave Maris Stella". *Historia Montañesa del siglo XVII, por Juan García*, Madrid.
- ESCALLADA GONZÁLEZ, L. (1976): "Ordenanzas del lugar de Ajo, de la Junta de Siete Villas en la Merindad de Trasmiera", *Etnografía y Folklore*, vol. VIII, Santander.

- FUENTELAPEÑA, FR. A.: *El ente dilucidado. Tratado de monstruos y fantasmas*, Madrid, 1978 (1ª ed. 1676).
- GARCÍA, C. (1974): *La desordenada codicia de los bienes ajenos. La antigüedad y nobleza de los ladrones*, Barcelona (1ª ed. 1619).
- GARCÍA GALLO, A. (1984): *Manual de Historia del Derecho Español. II. Antología de Fuentes del Antiguo Derecho*, Madrid (1ª ed. 1959-62).
- GARCÍA SALAZAR, L. (1955): *Las bienandanzas e fortunas que escribió... estando preso en la torre de San Martín de Muñatones*, Vizcaya.
- GÓMEZ HERNÁNDEZ, J. (1973): "Ordenanzas para la muy noble y antigua villa de Santillana", *Etnografía y Folklore*, vol. IV, Santander.
- GONZÁLEZ ABARCA, F. (1830): *Edicto pastoral*, Santander.
- GONZÁLEZ ABARCA, F. (1830): *Carta pastoral del Ilmo. Sr. Obispo de Santander*, Santander.
- GONZÁLEZ ABARCA, F. (1832): *Edicto pastoral que dirige a sus diocesanos sobre el cólera morbo*, Santander.
- GONZÁLEZ ABARCA, F. (1833): *Nos el doctor don Fr.F. González Abarca a nuestro amado clero secular y regular*, Santander.
- GONZÁLEZ ABARCA, F. (1833): *Nos el doctor don... a nuestro amado clero secular y regular y a todos los fieles de nuestra diócesis, paz, misericordia y gracia en N.S.J.*, Santander.
- GONZÁLEZ ECHEGARAY, M. C. (1971): "Las ordenanzas del valle de Camargo", *Etnografía y Folklore*, vol. III, Santander.
- GUTIÉRREZ VALDÉS, A. (1837): *Carta pastoral que dirige al clero y demás fieles de esta diócesis su gobernador eclesiástico*, Santander.
- HOROZCO Y COVARRUBIAS, J. DE (1592): *Paradoxas christianas contra las falsas opiniones del mundo* (lib. I) y *Emblemas morales* (lib. II), Segovia
- ISLA, J. F. (1793): *Sermones panegíricos del padre Joséph Francisco de Isla, de la Compañía de Jesús*, tomo V, Madrid
- ISLA, J. F. (1978): *Historia del famoso predicador fray Gerundio de Campazas*, 2 vols. Madrid (1ª ed. 1758)
- JESÚS, FR. D. DE (1668): *Conceptos espirituales, y en particular de la contemplación y negación propia*, Madrid.
- JOVELLANOS, G. M. DE (1846): "El delincuente honrado", *Obras de don G.M. de Jovellanos*. Tomo V. Nueva edición, Madrid (4ª ed.).
- LARDIZÁBAL Y URIBE, M. (1782): *Discurso sobre las penas, contrahído a las leyes criminales de España para facilitar su reforma, por Don Manuel Lardizábal y Uribe, del Consejo de S.M. su alcalde del crimen y de hijosdalgo de la Real Chancillería de Granada*, Madrid.

- LASAGA LARRETA, G.** (1865): *Compilación histórica de la provincia de Santander*, Cádiz.
- LASAGA LARRETA, G.** (1889): *Dos memorias. Cuadros históricos y de costumbres antiguas de la provincia de Santander*, Torrelavega.
- LE PLAY, F.** (1990): *Campesinos y pescadores del Norte de España*, M.A.P.A., Madrid (Edición, introducción y notas a cargo de José Sierra Álvarez).
- LÓPEZ DE MENDOZA, I.** (1534): *Compilación de las Constituciones Sinodales antiguas y nuevas del obispado de Burgos, mandada hacer por el Ilm. Sr. don I. López de Mendoza*, Alcalá de Henares.
- LORENTE, J. A.** (1872): *Colección diplomática de varios papeles sobre dispensas matrimoniales y otros puntos de Disciplina Eclesiástica, su autor don José Antonio Lorente*, Madrid.
- MADOZ, P.** (1984): *Santander. Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar por... Madrid, 1845-1850*, Valladolid.
- MALDONADO MACANAZ, J.** (1972): *Melchor de Macanaz. Testamento político. Pedimento fiscal*, Madrid.
- MALFAZ, FR. J.** (1663): *Reglas de observancia regular muy útiles para cualquier religión y convento... y muy necesarias para continuar la literal observancia de las Sagradas Constituciones de N.P.S. Agustín, que plantó y estableció en este convento de N.S. de Las Caldas, el V.P. Fr. Juan Malfaz. Escritas, ordenadas y explicadas... por el M.R.P. Fr. Alonso del Pozo* (se ha consultado ejemplar manuscrito: BMMP, FM, Ms. 1113).
- MANSO BUSTILLO, J. M.** (1979): *Estado de las Fábricas, Comercio, Industria y Agricultura en las Montañas de Santander (siglo XVIII)*, Santander (manuscrito de 1790).
- MARIANA, J.** (1950): "Del rey y de la institución real", en *Obras*, vol. II, B.A.E., tomo XXXI, Madrid.
- MARIANA, J.** (1950): "Tratado contra los juegos públicos", en *Obras*, vol. II, B.A.E., tomo XXXI, Madrid.
- MÁRQUEZ, FR. J.** (1664): *El gobernador christiano. Deducido de las vidas de Moysen y Josué, príncipes del pueblo de Dios. Por el maestro Fray Juan Márquez, de la orden de San Agustín, predicador de la Magestad del rey don Felipe III, catedrático de vísperas de Teología de la Universidad de Salamanca*, Amberes.
- MATANEGUI, ABATE** (1793): *Cartas críticas del abate Matanegui por las que se conocen los errores que cometen los hombres con más frecuencia*, Madrid.
- MAZA SOLANO, T.** (1970): *Relaciones histórico-geográficas y económicas del Partido de Laredo en el siglo XVIII*, Santander, 3 vols.
- MEDRANO, M. J.** (1743): *Historia del convento de San Ildefonso de la villa de Santillana y del orden de predicadores*, Madrid.

- MEDRANO, M. J. (s.a.): *Historia de las Indulgencias del Santísimo Rosario*, Madrid (sin fecha, mediados del siglo XVIII).
- MENÉNDEZ DE LUARCA, R. T. (1788): *Manual para el gobierno de los hermanos inscritos en la Hermandad y Milicia Cristiana de Cristo Jesús*, Santander (impr. 1864).
- MENÉNDEZ DE LUARCA, R. T. (1799): *Carta pastoral*, Santander.
- MENÉNDEZ DE LUARCA, R. T. (1813): *Carta pastoral*, Santander.
- OGEA, J. (1890): *El mundo rural*, La Coruña.
- OROZCO, FR. A. DE (1570): *Epistolario christiano, el qual contiene doze epístolas para todos los estados*, en *Recopilación de las obras del muy reverendo padre fray Alonso de Orozco...*, Alcalá de Henares.
- OROZCO, FR. A. DE (1570): *Regla de vida christiana*, en *Recopilación de las obras del muy reuerendo padre Fr. Alonso de Orozco, religioso de la orden del glorioso doctor sant Agustín y predicador de su Magestad*, Alcalá de Henares.
- ORTIZ MIER, A. (1977-78): "Las ordenanzas del valle de Soba", *Etnografía y Folklore*, vol. IX, Santander.
- PACHECO DE TOLEDO, F. (1575): *Constituciones Sinodales del Arzobispado de Burgos*, Burgos.
- PEREDA, J. M. DE (1974): "A las Indias", en *Escenas Montañesas, Obras Completas*, Madrid (1ª ed. 1933).
- PEREDA, J. M. DE (1974): "El jándalo", en *Escenas Montañesas, Obras Completas*, Madrid (1ª ed. 1933).
- PEREDA, J. M. DE (1974): "Don Gonzalo González de la Gonzalera", en *Obras Completas*, Madrid (1ª ed. 1933).
- PEREDA, J. M. DE (1974): "El sabor de la tierra", en *Obras Completas*, Madrid.
- PEREDA, J. M. DE (1974): "La buena gloria", en *Obras Completas*, Madrid.
- PEREDA, J. M. DE (1974): "Arroz y gallo muerto", en *Obras Completas*, Madrid.
- PEREDA DE LA REGUERA, M. (1968): *Indianos de Cantabria*, Santander.
- PÉREZ BUSTAMANTE, R. (1979): "Tres pleitos montañeses en apelación ante el Consejo de Indias", *Santander y el Nuevo Mundo*, Santander.
- PÉREZ BUSTAMANTE, R. et al. (1988): *El gobierno y la administración de los pueblos de Cantabria. I. Liébana*, Santander (transcripción de Ordenanzas Municipales de la comarca).
- PÉREZ HERRERA, C. (1598): *Discurso del amparo de los legítimos pobres y reducción de los fingidos*, Madrid.

- PÉREZ NIEVA, A.** (1896): *Por la montaña. Notas de un viaje a Cantabria*, Santander.
- PÉREZ Y LÓPEZ, A.** (1786): *Discurso sobre la honrra y deshonorra legal en que se manifiesta el verdadero mérito de la nobleza de sangre*, Madrid (1ª ed., 1781)
- PINTO, FR. H.** (1577): *Diálogos de la imagen de la vida christiana, compuestos por el muy reuerendo padre Fray Hector Pinto*, segunda parte, Zaragoza.
- POZO, FR. A. DEL** (1700): *Historia de la milagrosa imagen de Nuestra Señora de Las Caldas y su convento. Vidas del venerable padre Fray Juan Malfaz, prior que fue del, con las virtudes de otros religiosos, que se contienen en este tomo*, San Sebastián.
- RATIER, L.** (1847): *Anuario estadístico de la administración y del comercio de la provincia de Santander*, Santander.
- RIVADENEIRA, PADRE** (1952): *Tratado de la religión y virtudes que debe tener el príncipe cristiano para gobernar y conservar sus estados, contra lo que Nicolás Maquiavelo y los políticos de ese tiempo enseñan* (1ª ed. 1595), en *Obras escogidas de Pedro de Rivadeneira*, B.A.E., tomo LX, Madrid.
- ROBLES, FR. J. DE** (1965): *De la orden que en algunos pueblos de España se ha puesto en la limosna, para remedio de los verdaderos pobres*, Madrid, IEP (1ª ed. 1545).
- SAAVEDRA FAJARDO, D.** (1976): *Empresas políticas*, Edición al cuidado de ALDEA VAQUERO, Q., Madrid, basada en la edición de Milán, 1642 (1ª ed. 1640).
- SÁNCHEZ MALDONADO, D.** (1603): *Agricultura alegórica o espiritual. Recopilada y compuesta por fray Diego Sánchez Maldonado*, Burgos.
- SÁNCHEZ ORTEGA, M<sup>a</sup>. H.** (1976): *Documentación selecta sobre la situación de los gitanos españoles en el siglo XVIII*, Madrid.
- SÁNCHEZ VALDÉS DE LA PLATA, J.** (1598): *Crónica y historia general del hombre, en que se trata del hombre en común, de la división del hombre en cuerpo y alma, de las figuras monstruosas de los hombres, de las invenciones de ellos y de la concordia entre Dios y el hombre, por el Doctor I. Sánchez Valdés de la Plata*, Madrid.
- SANTANDER** (1820): *Santander: Manufacturas, productos, costumbres, puertos, minas, fábricas, consulado y noticias varias* (ejemplar manuscrito, copia fechada en 1820 de informe para la confección de LARRUGA, E.: *Memorias políticas y económicas sobre frutos, comercio, etc., de España...*) [BMMP, FM, Ms. 86].
- SANTANDER, FR. M. DE** (1801): *Sermones panegíricos de varios misterios, festividades y santos*, Madrid (2 vols.).
- SANTANDER, FR. M. DE** (1800): *Doctrinas y sermones para misión, del padre Fray Miguel Santander, en el convento de la ciudad de Toro*, Madrid (5 vols.).
- SEPÚLVEDA, J. G.** (1963): *Sobre el reino y los deberes del rey*, I.E.P., Madrid (1ª ed. 1529. La edición utilizada es sobre la de la RAH: 1780).

- SOTO, FR. D. DE** (1965): *Deliberación en la causa de los pobres*, Madrid (1ª ed. 1545).
- VILLAFANE, J. DE** (1723): *Relación histórica de la vida y virtudes de la excelentísima señora doña Magdalena de Ulloa Toledo Ossorio y Quiñones, muger del excelentísimo señor Luis Méndez Quixada... comendador del Viso y Santacruz... ayo del serenísimo señor don Juan de Austria, de los Consejos de Estado y Guerra..., fundadora de los colegios de Villagarcía, Oviedo y Santander de la Compañía de Jesús. Escríbela el padre... de la misma Compañía, maestro de theología que fue en el Real Colegio de Salamanca... y al presente Rector del Colegio de San Ignacio de Valladolid, Salamanca.*
- VIVES, J. L.** (1779): *Introducción a la sabiduría. Traducción de Diego Astudillo*, Valencia.
- VIVES, J. L.** (1781): *Tratado del socorro de los pobres, compuesto en latín por el doctor Juan Luis Vives, traducido en castellano por el Dr. Juan de Gonzalo Nieto Ivarra*, Valencia.
- WARD, B.** (1787): *Proyecto económico en que se proponen varias providencias, dirigidas a promover los intereses de España, con los medios y fondos necesarios para su plantificación, escrito en el año de 1762, por don Bernardo Ward, del Consejo de S.M. y su ministro de la Real Junta de Comercio y Moneda. Obra póstuma*, Madrid.
- WARD, B.** (1787): *Obra Pía. Medios de remediar la miseria de la gente pobre de España*, Madrid (Valencia, 1750).
- ZUYER, P.** (1980): *Itinerario*, transcripción de CASADO SOTO, J. L. (1980: 168-199).



## BIBLIOGRAFÍA

- ABADÍA JIMÉNEZ, F.** (1992): "Herencia y matrimonio como estrategia de reproducción social. Las familias Muso y Arce (siglos XVII-XVIII)", en MONTOJO, V. ed. *Linaje, familia y marginación en España (ss. XIII-XIX)*, Murcia.
- ABBATECI, A.** et al. (1971): "Crime et criminalité en France aux XVII<sup>e</sup> et XVIII<sup>e</sup> siècles", *Cahier des Annales*, 3, París.
- ABBATECI, A.** (1978): "Arxonists in Eighteenth-Century France: an essay in the typology of crime", en FORSTER, R./RANUM, O. eds. *Deviants and the Abandoned in French Society*, Baltimore-Londres (1<sup>a</sup> ed. 1970).
- ABELLÁN, J. L.** (1981): *Historia crítica del pensamiento español*. Tomo III. *Del barroco a la ilustración*, Madrid.
- AGO, R.** (1986): "Conflitti e politica nel feudo: le campagne romane del Settecento", *Quaderni Storici*, 63, a. XXI, 3.
- AGULHON, M./BODIGUEL, M.** (1981): *Les associations au village*, Le Paradou.
- AIKIN ARALUCE, S.** (1982): *El recurso de apelación en el derecho castellano*, Madrid.
- AIZCÚN, A.** (1988): *Economía y sociedad en un valle pirenaico de Antiguo Régimen. Baztán, 1600-1841*, Pamplona.
- ALAVI, H.** (1987): "Village Factions", en SHANIN, T. *Peasants and peasant societies*, Londres (1<sup>a</sup> ed. 1971).
- ALESSI PALAZZOLO, G.** (1979): *Prova legale e pena. La crisi del sistema tra evo medio e moderno*, Nápoles.
- ALDEA VAQUERO, Q.** et al. (1972): *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, vol. II, Madrid.
- ALMAZÁN, I.** (1986): "Delito, justicia y sociedad en Catalunya durante la segunda mitad del siglo XVI: aproximación desde la bailía de Terrasa", *Pedralves*, 6, Barcelona.
- ALMAZÁN, I.** (1990): "El recurso a la fuerza. Formas de violencia en el Vallés occidental durante el siglo XVI", *Historia Social*, 6, Valencia.
- ALMAZÁN, I.** (1992): "Penas corporales y disciplina social en la justicia catalana de los siglos XVI y XVII", *Pedralves*, Barcelona.

- ALONSO, M. (1986): *Diccionario Medieval Español*, 2 vols. Salamanca.
- ALONSO, M. P. (1982): *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca.
- ÁLVAREZ BARRIENTOS, J./GARCÍA MOUTON, P. (1986): "Bandolero y bandido. Ensayo de interpretación", *RDTP*, XLI.
- AMELANG, J. S. (1991): "Actitudes populares hacia la familia en la Europa Moderna: la evidencia autobiográfica", en *Familia, grupos sociales y mujer en España (s. XV-XIX)*, Murcia.
- AMORES, J. B./VÁZQUEZ DE PRADA, V. (1991): "La emigración de navarros y vascongados al Nuevo Mundo y su repercusión en las comunidades de origen", *I Reunión Científica de la Asociación de Historia Moderna, Diciembre 1989. La emigración española a Ultramar, 1492-1914*, Madrid.
- AMUSSEN, S. D. (1986): "Crime, loi et justice rurale en Angleterre à l'époque moderne", *Etudes Rurales*, París.
- ANDRÉU, P./FORTES, E. (1991): "Mujer y sistema familiar. Algunos ejemplos de la transmisión de la propiedad en Lorca y Murcia en los siglos XVIII y XIX", en *Familia, grupos sociales y mujer en España (s. XV-XIX)*, Murcia.
- ANES, G. (1982): *La economía española al final del Antiguo Régimen. La agricultura*, Madrid.
- ANSÓN CALVO, M. C. (1991): "La emigración asturiana en el siglo XVIII. Notas para su estudio", *I Reunión Científica de la Asociación de Historia Moderna, Diciembre 1989. La emigración española a Ultramar, 1492-1914*, Madrid.
- APPLE SWEETSER, D. (1977): "L'influenza dell'industrializzazione sulla solidarietà intergenerazionale", en BARBAGLI, M. ed. *Famiglia e mutamento sociale*, Bolonia.
- APPOLIS, E. (1966): *Les jansenistes espagnols*, Burdeos.
- ARAMBURU, J. M./USUNARIZ, J. (1991): "La emigración de navarros y guipuzcoanos hacia el Nuevo Mundo durante la Edad Moderna: fuentes y estado de la cuestión", *I Reunión Científica de la Asociación de Historia Moderna, Diciembre 1989. La emigración española a Ultramar, 1492-1914*, Madrid.
- ARCHER, I. W. (1991): *The pursuit of stability. Social relations in Elizabethan London*, Cambridge.
- ARIÉS, PH. (1987): *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, Madrid (1ª ed. 1960).
- ARIZCÚN CELA, A. (1988): *Economía y sociedad en un valle pirenaico de Antiguo Régimen. Baztan, 1600-1841*, Pamplona.
- ARROYO DEL PRADO, R. A. (1957): "Piedras armeras del Pas" (1), *Altamira*, Santander.
- ARROYO DEL PRADO, R. A. (1958): "Piedras armeras del Pas" (2), *Altamira*, Santander.
- ATIENZA, I. (1991): "Teoría y administración de la casa, linaje, familia extensa, ciclo vital y aristocracia en Castilla (s. XVI-XIX)", en *Familia, grupos sociales y mujer en España (s. XV-XIX)*, Murcia.

- AYMARD, M. (1986): "Pour une histoire des élites dans l'Italie moderne", en *La famiglia e la vita quotidiana in Europa dal '400 al '600*, Roma.
- BAILEY, F. G. (1987): "The peasant view of the bad life", en SHANIN, T. *Peasants and peasant societies*, Londres (1ª ed. 1971).
- BAQUERO MORENO, H. (1985): "A vagabundagem nos fins da idade Média portuguesa", en *Marginalidade e conflictos sociais en Portugal*, Lisboa.
- BARBAGLI, M. ed. (1977): *Famiglia e mutamento sociale*, Bolonia.
- BARBAGLI, M. (1984): *Sotto lo stesso tetto. Mutamente della famiglia in Italia del XV al XX secolo*, Bolonia.
- BARBAZZA, M. C. (1992): "La familia campesina en Castilla La Nueva en los siglos XVI y XVII: dote, herencia y matrimonio", en MONTORO, V. ed. *Linaje, familia y marginación en España (ss. XIII-XIX)*, Murcia.
- BARRY, B. M. (1964): "The public interest", *Proceedings of the Aristotelian Society*, 38, Londres.
- BARREDA, F. (1959): "Exvotos marineros en Santuarios de Santander", *Altamira*, pp. 84-85.
- BARREIRO MALLÓN, B. (1984): "La introducción de nuevos cultivos y la evolución de la ganadería En Asturias durante la Edad Moderna", *Congreso de Historia Rural, Siglos XV-XIX*, Madrid.
- BARREIRO MALLÓN, B. (1991): "Ritmo, causas y consecuencias de la emigración asturiana a América, 1700-1850", *I Reunión Científica de la Asociación de Historia Moderna, Diciembre 1989. La emigración española a Ultramar, 1492-1914*, Madrid.
- BARRIO MOYA, J. L. (1988): "La librería y otros bienes del hidalgo cántabro don Antonio Sevil de Santelices, consejero de Castilla durante el reinado de Carlos II (1672)", *Altamira*, tomo XLVII, Santander.
- BATAILLON, M. (1978): "J. L. Vives, reformador de la beneficencia", en su obra *Erasmus y el erasmismo*, Barcelona (1ª ed. del artículo, 1952).
- BATAILLON, M. (1978): *Erasmus y el erasmismo*, Barcelona (1ª ed. 1977).
- BAZÁN, I.: "La criminalización de la vida cotidiana. Articulación del orden público y del control social de las conductas", en *La vida cotidiana en Vitoria en la Edad Moderna y Contemporánea*, San Sebastián, 1995.
- BEATTIE, J. (1974): "The pattern of crime in England, 1660-1800", *Past and Present*.
- BEATTIE, J. M. (1986): *Crime and the Courts in England. 1660-1800*, Princeton.
- BECKER, M. B. (1976): "Changing patterns of violence and justice in fourteenth an fifteenth century Florence", *Comparative studies in Society and History*, vol. 18.
- BEDIA DÍEZ, L. D. (1982): "Importancia estratégica de Reinosa durante la Guerra de la Independencia", en *III Ciclo de Estudios Históricos de la Provincia de Santander (octubre, 1979). La Guerra de la Independencia y su momento histórico*. vol. II. CEM, Santander.

- BEIK, W./STRAUSS, G. (1993): "The dilemma of popular history", *Past and Present*, 141.
- BELLA, M. P. DI (1984): "La 'violence' du silence dans la tradition sicilienne", *Etudes rurales*, juil.-déc. núm. 95-96.
- BENÍTEZ, R. (1992): "'Familia y transmisión de la propiedad en el País Valenciano (siglos XVI-XVII). Ponderación global y marco jurídico", en CHACÓN, F./HERNÁNDEZ, J. eds. *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona.
- BENNASSAR, B. (1983): *Valladolid en el Siglo de Oro. Una ciudad de Castilla y su entorno agrario en el siglo XVI*, Valladolid.
- BENNASSAR, B. (1983): *La España del Siglo de Oro*, Barcelona.
- BERCÉ, Y. M. (1968): "Aspects de la criminalité au XVII<sup>e</sup> siècle", *Revue Historique*.
- BERGER, J. (1987): "The Vision of a Peasant", en SHANIN, T. *Peasants and peasant societies*, Londres (1<sup>a</sup> ed. 1971).
- BERNAL, A. M. (1979): "La propiedad de la tierra: problemas que enmarcan su estudio y evolución", en ANES, G. et al. *La economía agraria en la historia de España*, Madrid.
- BERKNER, L. (1975): "The use and misuse of census data for the historical analysis of family structure", en *The Journal of Interdisciplinary History*, vol. 4, pp. 721-738.
- BERKNER, L./MENDELS, F. (1978): "Inheritance systems, family and demographic patterns in Western Europe, 1700-1900", en TILLY, Ch. ed. *Historical Studies of Changing Fertility*, Princeton.
- BERNSTEIN, H. (1987): "Of virtuous peasants?", en SHANIN, T. *Peasants and peasant societies*, Londres (1<sup>a</sup> ed. 1971).
- BESTARD, J. (1992): "La estrechez del lugar. Reflexiones en torno a las estrategias matrimoniales cercanas", en CHACÓN, F./HERNÁNDEZ, J. eds. *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona.
- BILBAO, L. M<sup>a</sup>./FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. (1975): "La evolución del producto agrícola bruto en la llanada alavesa, 1611-1813", *Primeras jornadas de metodología aplicada a las ciencias sociales*, Santiago.
- BILBAO, L. M<sup>a</sup>. (1984): "La propiedad de la tierra en Alava durante los siglos XVI-XVII. La pequeña y la gran propiedad", *Congreso de Historia rural, siglos XV-XIX*, UCM.
- BILBAO, L. M<sup>a</sup>./FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. (1984): *La producción agrícola en el País Vasco Peninsular. 1537-1850. Tendencia general y contrastes comarcales. Una aproximación*, Zarautz.
- BIRABEN, J. N. (1978): "A southern French village: the inhabitants of Montplaisant in 1644", en LASLETT, P./WALL, R. ed. *Household and family in past time. Comparative studies in the size and structure of the domestic group over the last three centuries in England, France, Serbia, Japan and colonial North America, with further materials from Western Europe*, Cambridge (1<sup>a</sup> ed. 1972).

- BLASCHE, M./IHETVEEN, H. (1987): "Women in the smallholder economy", en SHANIN, T., *Peasants and peasant societies*, Londres (1ª ed. 1971).
- BLOOD, R. O. (1969): "Kinship interaction and marital solidarity", *Mewir-Palmer Quarterly*, vol. 15 (171-184).
- BLUM, J. (1971): "The european village as community: origins and functions", *Agricultural History*, 45.
- BOHIGAS, R. *et al.* (1988): "Los sarcófagos medievales de Argomilla de Cayón (Cantabria), *Altamira*, tomo XLVII, Santander.
- BOISSEVAIN, J. (1974): *Friends of friends. Networks, manipulators and coalitions*, Oxford.
- BOSSY, J. (1970): "The Counter-Reformation and the people of Catholic Europe", *Past en Present*, 47, pp. 51-70.
- BOSSY, J. (1983): "Postcript", en BOSSY, J. ed, *Disputes and Settlements. Law and Human Relations in the West*, Cambridge.
- BOTT, E. (1990): *Familia y red social*, Madrid (1ª ed. 1957).
- BOUTELET, B. (1962): "Etude par sondage d ela criminalité dans le bailliage de Pont-de-l'Arche (XVII<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècles), *Annales de Normandie*.
- BOYD-BOWMAN, P. (1964): *Indice Geobiográfico de cuarenta mil pobladores españoles de América en el siglo XVI*. vol. I. Bogotá.
- BRADLEY, K. R. (1987): "Modern marriage and ancient evidence", *Social History*, vol. 12, 2.
- BRAUDEL, F. (1947): "Misère et banditisme", *Annales E.S.C.*, 2.
- BRAUDEL, F. (1984): *Civilización material, economía y capitalismo. Siglos XV-XVIII*. 2. *Los juegos del intercambio*, Madrid (1ª ed. 1979).
- BRIGGS, A./BURKE, P./SMITH, D./RICHARDS, J./YEO, S. (1991): "¿Qué es la historia de la cultura popular?", *Historia Social*, 10, Valencia (1ª ed. 1988).
- BROWN, J. C. (1989): *Afectos vergonzosos. Sor Benedetta: entre santa y lesbiana*, Barcelona (1ª ed. 1986).
- BRUFAU PRATS, J. (1960): *El pensamiento político de Domingo de Soto y su concepción del poder*, Salamanca.
- BRUNET ICART, I. (1992): *La lógica de lo social. M. Foucault-E. Durkheim*, Barcelona.
- BRUNNER, O. (1970): *Per una nuova storia costituzionale e sociale*, Milán (colección de artículos del autor, cuya primera edición conjunta en alemán es de 1968).
- BURKE, P. (1978): *Popular Culture in Early Modern Europe*, Cambridge.
- BURKE, P. (1987): *Sociología e Historia*, Madrid (1ª ed. 1980).

- CABRERO FERNÁNDEZ, L. (1957): "Casas nobles de la Montaña", *Altamira*, nº 1-3, Santander.
- CACICEDO, M. J./ ECHEVARRÍA, M. J./GARCÍA ALONSO, M. D. (1985): *Organización del espacio en el municipio de San Roque de Riomiera en 1752* (ejemplar inédito).
- CALLAHAN, W. J. (1978): "Caridad, sociedad y economía en el siglo XVIII", *Moneda y Crédito*, 146, Madrid.
- CAMPOS, J./LANZA, R. (1985): *Paisaje rural y estructuras agrarias en un concejo lebaniego. Siglo XVIII*, Santander.
- CAMPOS CANTERA, J. et al. (1987): "La agricultura en Cantabria durante el siglo XVIII", SÁNCHEZ GÓMEZ, M. A. coord. *Cantabria en los siglos XVIII-XIX. Demografía y economía*, Santander.
- CAMPS, V./GINER, S. (1992): *El interés común*, Madrid.
- CANAU CHACÓN, M. L. (1993): *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del XVIII*, Sevilla.
- CARANDE, R. (1977): *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona.
- CARASA SOTO, P. (1991): *Historia de la beneficencia en Castilla y León. Poder y pobreza en la sociedad castellana*, Valladolid.
- CARCELES GEA, B. (1987): "Juicio y debate del régimen polisinodial en las campañas políticas del reinado de Carlos II", *Pedralves*, 7, Barcelona.
- CARO BAROJA, J. (1971): "Estructura y tradición: dos vocablos usuales en las ciencias antropológicas", *RDTP*, XXVII, 1-2.
- CARO BAROJA, J. (1972): "Notas de etnografía navarra", *RDTP*, XXVIII, 1-2.
- CARO BAROJA, J. (1973): "Un pueblo analizado en símbolos, conceptos y elementos inactuales", *RDTP*, XXIX, 3-4.
- CARO BAROJA, J. (1974): *Ritos y mitos equívocos*, Madrid.
- CARO BAROJA, J. (1978): "Sobre los conceptos de 'casa', 'familia' y 'costumbre'", *Saioak. Revista de Estudios Vascos*, II, San Sebastián.
- CARO BAROJA, J. (1985): *Las formas complejas de la vida religiosa (siglos XVI y XVII)*, Madrid.
- CARO BAROJA, J. (1985): *Brujería vasca*, Madrid.
- CARO BAROJA, J. (1988): *Las brujas y su mundo*, Madrid (1ª ed. 1966).
- CARO BAROJA, J. (1990): *Vidas mágicas e Inquisición*, 2 vols., Barcelona (1ª ed. 1967).
- CARO LÓPEZ, C. (1989): "Beneficencia, asistencia social y represión en Murcia durante el siglo XVIII", *Estudios de Historia Social*, 48-49, Madrid.
- CASADO SOTO, J. L. (1980): *Cantabria vista por los viajeros de los siglos XVI y XVII*, Santander.

- CASADO SOTO, J. L. (1985): "Aproximación al perfil demográfico y urbano de Laredo entre los siglos XVI y XVIII", *Población y sociedad en la España Cantábrica durante el siglo XVII*, Santander.
- CASADO SOTO, J. L. (1985): "Notas sobre la implantación del maíz en Cantabria y la sustitución de otros cultivos", en VV.AA. *Población y sociedad en la España Cantábrica durante el siglo XVII*, Santander.
- CASANOVA, J. (1991): *La historia social y los historiadores*, Barcelona.
- CASEY, J. (1983): "Household disputes and the law in Early Modern Andalusia", en BOSSY, J. ed. *Disputes and Settlements. Law and Human Relations in the West*, Cambridge.
- CASEY, J./VINCENT, B. (1987): "Casa y familia en la Granada del Antiguo Régimen", en VV.AA.: *La familia en la España Mediterránea...*, op. cit.
- CASTAN, Y. (1974): *Honnêteté et relations sociales en Languedoc au XVIII<sup>e</sup> siècle*, París.
- CASTAN, Y. (1993): "Criminalisation et ménagement des règlements brutaux des conflits", *IAHCCJ Bulletin*, 17.
- CASTAN, N. (1976): "La justice expéditive", *Annales E.S.C.*, vol. 31.
- CASTAN, N. (1978): "Summary justice", en FOSTER, R./RANUM, O. eds. *Deviants and the Abandoned in French Society*, Baltimore-Londres.
- CASTAN, N. (1980): *Les Criminels de Languedoc. Les exigences d'ordre et les voies du ressentiment dans une société pré-révolutionnaire*, Toulouse.
- CASTAN, N. (1981): *Vivre ensemble. Ordre et désordre en Languedoc (s. XVII-XVIII)*, París.
- CASTAN, N. (1983): "The arbitration of disputes under the Ancien Régime", en BOSSY, J. ed. *Disputes and Settlements. Law and Human Relations in the West*, Cambridge.
- CASTAN, N. (1992): "La criminal", en DAVIS, N.Z./FARGÉ, A. ed. *Historia de las mujeres*. 3. *Del Renacimiento a la Edad Moderna*, Madrid.
- CASTAN, N. (1993): "Autorité familiale et criminalisation d'ordre public en France (XVII<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècles)", *IAHCCJ Bulletin*, 17.
- CÁTEDRA TOMÁS, M. (1976): "Notas sobre la envidia: los ojos malos entre los Vaqueiros de Alzada", en LISÓN TOLOSANA, C. ed. *Temas de antropología social española*, Madrid.
- CAVILLAC, M. (1979): "La reforma de la Beneficencia en la España del siglo XVI: la obra de Miguel Giginta", *Estudios de Historia Social*, 10-11, Madrid.
- CAVILLAC, M. (1979): "Raíces picarescas: el problema del 'recogimiento' de los pobres", *Estudios de Historia Social*, 10-11, Madrid.
- CEBALLOS CUERNO, C. (1991): "Balance económico-social de la emigración a Indias en el valle de Guriezo (Cantabria) en el Antiguo Régimen", *I Reunión Científica de la Asociación de Historia Moderna, Diciembre 1989. La emigración española a Ultramar, 1492-1914*, Madrid.

- CEBALLOS CUERNO, C. (1991): *Estructura demográfica y movimientos migratorios en el valle de Guriezo en el Antiguo Régimen*, Memoria de licenciatura presentada en la Universidad de Cantabria (ejemplar inédito).
- CHACÓN, F. (1990): "Notas para el estudio de la familia en la región de Murcia durante el Antiguo Régimen", en CHACÓN, F. ed. *Historia social de la familia en España*, Alicante.
- CHACÓN, F. (1990): "Introducción a la historia de la familia en España. El ejemplo de Murcia y Orihuela (siglos XVII-XIX)", en CHACÓN, F. ed. *Historia social de la familia en España*, Alicante.
- CHACÓN, F. (1990): "Identidad y parentescos ficticios en la organización social castellana de los siglos XVI y XVII. El ejemplo de Murcia", en CHACÓN, F. ed. *Historia social de la familia en España*, Alicante.
- CHACÓN, F. (1991): "La historia de la familia desde la perspectiva de la historia social. Notas para nuevas propuestas de estudio", CASTILLO, S. coord. *La historia social en España. Actualidad y perspectivas*, Madrid.
- CHACÓN, F./HERNÁNDEZ, J. (1992): *Introducción*, a la obra *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona.
- CHACÓN, F./HERNÁNDEZ, J. (1992): "Matrimonio y consanguinidad en Lorca y su comarca. 1723-1850", en *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona.
- CHAIN, C. M./SÁNCHEZ BAENA, J. J. (1992): "La persistencia del Antiguo Régimen en la estructura matrimonial mediterránea: el análisis del parentesco en Cartagena (1750-1850)", en CHACÓN, F./HERNÁNDEZ, J. eds. *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona.
- CHARTIER, R. (1991): "El mundo como representación", *Historia Social*, 10, Valencia (1ª ed. 1989).
- CHIQUILLO PÉREZ, J. A. (1992): "La nobleza austriacista en la Guerra de Sucesión: algunas hipótesis sobre su partición", *Estudis*, 17, Valencia.
- CHRISTIAN, W. (1978): *Religiosidad popular. Estudio antropológico de un valle español*, Madrid (1ª ed. 1972).
- CHRISTIAN, W. A. (1981): *Local religion in sixteenth century Spain*, Princeton.
- CHRISTIAN, W. A. (1981): *Aparitions in Late Medieval and Renaissance Spain*, Princeton.
- CIPOLLA, C. M. (1993): *Contra un enemigo mortal e indivisible*, Barcelona (1ª ed. 1979 y 1989).
- CLAVERIE, E./JAMIN, J./LENCLUD, G. (1984): "Une ethnographie de la violence est-elle possible?", *Etudes rurales*, 95-96.
- CLAVERO, B. (1991): *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milán.

- COCKBURN, J. S. ed. (1977): *Crime in England, 1550-1800*, Londres.
- COCKBURN, J. S. (1991): "Patterns of violence in english society: homicide in Kent", *Past and Present*, 130.
- COHN, N. (1987): *Los demonios familiares de Europa*, Madrid (1ª ed. 1976).
- COLLOMP, A. (1983): *La maison du père. Famille et village en Haute-Provence aux XVII<sup>e</sup> et XVIII<sup>e</sup> siècles*, París.
- COLLOMP, A. (1988): "Tensions, dissensions, and ruptures inside the family in seventeenth-hand eighteenth-century Haute Provence", en MEDICK, H./SABEAN, D.W. eds. (1988): *Interest & emotion. Essays on the study of family and kinship*, Cambridge (1ª ed. 1984).
- COMAS, M. D. (1992): "Matrimonio, patrimonio y descendencia. Algunas hipótesis referidas a la península Ibérica", en CHACÓN, F./HERNÁNDEZ, J. eds. *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona.
- CONTRERAS, J. (1982): *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia (Poder, Sociedad y Cultura)*, Madrid.
- CONTRERAS, J. (1984): "Las adecuaciones estructurales en la Península", en *Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución (1478-1834)*, Madrid.
- CONTRERAS, J. (1984): "Las modificaciones estructurales. Los cambios en la Península", en *Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución (1478-1834)*, Madrid.
- CONTRERAS, J. (1991): *Sotos contra Riquelmes. Regidores, inquisidores y criptojudíos*, Madrid.
- CONTRERAS, J./MARTÍNEZ, V./MORENO, I./PRAT, J. (1991): *Antropología de los pueblos de España*, Madrid.
- COPETE, M. L. (1990): "Criminalidad y espacio carcelario en una cárcel del Antiguo Régimen, la cárcel real de Sevilla a finales del siglo XVI", *Historia Social*, 6, Valencia.
- COSSÍO, J. M. de (1974): *Estudio Preliminar a PEREDA, J. M.: Obras Completas*, Madrid (1ª ed. 1933).
- COSS, P. R. (1989): "Bastard feudalism revised", *Past and Present*, 125.
- COSTA, J. (1984): *Oligarquía y caciquismo. Colectivismo agrario y otros escritos*, Madrid (5ª ed.).
- CRESSY, D. (1986): "Kinship and kin interaction in early modern England", *Past and Present*, 113.
- CROUCH, D./CARPENTER, D. A./COSS, P. R. (1991): "Bastard feudalism revised", *Past and Present*, 131.

- CRISTÓBAL, M. A. (1987): "La inquisición de Logroño: una institución de control social", en *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*, Madrid.
- CROIX, A. (1981): *La Bretagne aux 16e et 17e siècles. La vie, la mort, la foi*, 2 vols. París.
- CURTIS, T./SHARPE, J. A. (1988): "A crime in Tudor and Stuart England", *History Today*, XXX-VIII, Nueva York.
- DA CRUZ COELHO, M. H. (1993): "As confrarias medievais portuguesas: espaços de solidaridades na vida e na morte", en *Cofradías, gremios, solidaridades en la Europa Medieval*, XIX Semana de Estudios Medievales. Estella '92, Pamplona.
- DA ROCHA BEIRANTE, M. A. V. (1985): "As mancebias nas cidades medievais portuguesas", *A mulher na sociedade portuguesa, visao historica*, Lisboa.
- DAHRENDORF, R. (1975): *Homo sociologicus*, Madrid (1ª ed. 1958).
- DAVIS, N. Z. (1965): *Les cultures du peuple. Rituels, sovoirs et resistances au 16e siècle*, París.
- DAVIS, N. Z. (1984): *El regreso de Martin Guerre. La insólita historia que nos acerca a la sociedad rural del siglo XVI*, Barcelona (1ª ed. 1982).
- DAVIS, N. Z. (1987): *Fiction in the archives. Pardon tales and their tellers in sixteenth-century France*, Stanford.
- DAVIS, N. Z. (1990): "Mujeres urbanas y cambio religioso", en AMELANG, J.S./NASH, M. eds. *Historia y género: las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea*, Valencia (1ª ed., 1973).
- DAVIS, N. Z. (1991): "Las formas de la historia social", *Historia Social*, 10, Valencia (1ª ed. 1990).
- DAVIS, S. J. (1980): "The courts and the Scottish legal system 1600-1747: The case of Stirlingshire", en GATRELL, V.A.C./LENMAN, B./PARKER, G. eds. *Crime and the Law. The Social History of Crime in Western Europe since 1500*, Londres.
- DELARUELE, E. (1987): "Devoción popular y herejía en la Edad Media", en LE GOFF, J. ed. (1987).
- DE MEER, A./ORTEGA, J. (1985): "Santander, el puerto y la ciudad moderna", en *Santander. El puerto y su historia. 1785. Bicentenario del Consulado del Mar. 1985*, Santander.
- DELGADO, C. (1976): "La antigua vida rural de Santillana del Mar. Notas para su estudio", *XL Aniversario del Centro de Estudios Montañeses*, vol. III, Santander.
- DELILLE, G. (1986): "Regroupements familiaux et solidarités en Campanie aux XVI<sup>e</sup> et XVII<sup>e</sup> siècles", en *La famiglia e la vita quotidiana in Europa dal '400 al '600*, Roma.
- DELUMEAU, J. (1973): *El catolicismo de Lutero a Voltaire*, Barcelona.
- DELUMEAU, J. (1977): *La Reforma*, Barcelona.

- DELUMEAU, J. (1989): *El miedo en Occidente*, Madrid (1ª ed. 1978).
- DEMOS, J. (1978): "Demography and psicology in the historical study of family-life: a personal report", en LASLETT, P./WALL, R. ed. *Household and family in past time. Comparative studies in the size and structure of the domestic group over the last three centuries in England, France, Serbia, Japan and colonial North America, with futher materials from Western Europe*, Cambridge (1ª ed. 1972).
- DOBROWLSKI, K. (1987): "Peasant traditional culture", en SHANIN, T. *Peasants and peasant societies*, Londres (1ª ed. 1971).
- DOE, N. (1990): *Fundamental authority in late medieval english law*, Cambridge.
- DOMÍNGUEZ MARTÍN, R. (1988): *Actividades comerciales y transformaciones agrarias en Cantabria, 1750-1850. Cambio y limitaciones estructurales en el corredor del Besaya*, Santander.
- DOMÍNGUEZ MARTÍN, R./LANZA, R. (1988): "Propiedad y pequeña explotación campesina en Cantabria a fines del Antiguo Régimen", *Simposio de Historia Rural 'Otero Pedrajo'*, Santiago de Compostela (en prensa).
- DOMÍNGUEZ MARTÍN, R. (1990): "Postfacio: Sociedad rural y reproducción de las economías familiares en el Norte de España, 1800-1860", LE PLAY, F. *Campesinos y Pescadores del norte de España*, Madrid (ed. al cuidado de SIERRA ÁLVAREZ, J.).
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1951-52): "La desigualdad contributiva en Castilla", *AHDE*.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1973): "Delitos y suplicios en la Sevilla imperial (la crónica negra de un misionero jesuita)", en *Crisis y decadencia de la España de los Austrias*, Barcelona, 1973, 1ª ed. del artículo: 1957, pp. 13-71.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1981): *El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias*, Madrid.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1981): *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona (1ª ed. 1976).
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1985): "La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales", en *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona.
- DUARTE, L. M. (1990): "Justice et criminalité an Portugal an Moyen Age et au début de l'époque Moderne. Les traces, les silences, les problèmes", en BERLINGUER, L./COLLAO, F. eds. *Justice et criminalite au Moyen Age*.
- DUBERT, I. (1990): "La conflictividad familiar en el ámbito de los tribunales señoriales y reales de la Galicia del Antiguo Régimen", *Obradoiro de Historia Moderna. Homenaje al profesor Antonio Eiras Roel en el XXV aniversario de su Cátedra*, Santiago de Compostela.
- DUBERT, I. (1992): *Historia de la familia en Galicia durante la época Moderna, 1550-1830*, La Coruña.

- DUBOIS MEYER, F. (1982): "¿Un patriota al servicio del rey intruso? Don Bonifacio Rodríguez de la Guerra", en *III Ciclo de Estudios Históricos de la Provincia de Santander (octubre, 1979). La Guerra de la Independencia y su momento histórico*. vol. I. CEM, Santander.
- DUBY, G. (1985): *El caballero, la mujer y el cura*, Madrid.
- DUPRONT, A. (1987): "Reflexiones sobre la herejía moderna", LE GOFF, J. ed. (1987).
- DURAND, Y. (1981): "Clientèles et fidélités dans le temps et dans l'espace", en *Hommage a Roland Mousnier. Clientèles et fidelités en Europe à l'époque moderne*, París.
- DURKHEIM, E. (1978): *Las reglas del método sociológico*, Madrid (1ª ed. 1938).
- ECHEVARRÍA ALONSO, M<sup>a</sup>. J. (1986): *La actividad comercial del puerto de Santander en el siglo XVII*, Santander, 1995.
- EGIDO, T. (1984): "La nueva coyuntura. La España del siglo XVIII", en *Historia de la Inquisición en España y América*. I. *El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución (1478-1834)*, Madrid.
- EGIDO, T. (1984): "Modificaciones de la tipología: nueva estructura delictiva", en *Historia de la Inquisición en España y América*. I. *El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución (1478-1834)*, Madrid.
- EIRAS ROEL, A. (1991): "La emigración gallega a América. Panorama General", *I Reunión Científica de la Asociación de Historia Moderna, Diciembre 1989. La emigración española a Ultramar, 1492-1914*, Madrid.
- ELÍAS, N. (1987): *El proceso de civilización*, Madrid (1ª ed. 1977 y 1979)
- ELÍAS, N. (1993): *La sociedad cortesana*, Madrid (1ª ed. 1969).
- ELLIOT, J. (1982): "El programa de Olivares y los movimientos de 1640", en MENÉNDEZ PIDAL, R. *Historia de España*, vol. XXV, Madrid.
- ELLIOT, J. H. (1986): "Revueltas y rebeliones en la Monarquía española", en ELLIOT, J. H./MOUSNIER, R./RAEFF, M./SMIT, J. W./STONE, L. *Revoluciones y rebeliones de la Europa Moderna*, Madrid.
- ESCAGEDO SALMÓN, M. (1921): *Costumbres pastoriles cántabro-montañesas*, Santander.
- ESCAGEDO SALMÓN, M. (1922): *Crónica de la provincia de Santander*, Santander.
- FARGÉ, A. (1986): *La vie fragile. Violence, pouvoirs et solidarités à Paris au XVIII<sup>e</sup> siècle*, París.
- FARGÉ, A. (1992): *Vivre dans la rue à Paris au XVIII<sup>e</sup> siècle*, París.
- FEI HSIAO TUNG (1988): "Peasantry as a way of living", en SHANIN, T. ed. *Peasants and peasant societies*, Londres (1ª ed. 1971).

- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. (1975): *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa. 1766-1833: cambio económico e histórico*, Madrid.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. (1989): "La monarquía", *Actas del Congreso Internacional sobre 'Carlos III y la Ilustración'*. vol. I. *El Rey y la Monarquía*, Madrid.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. (1982): "Monarquía y Reino en Castilla, 1538-1623", ponencia presentada a la *XIV Settimana di Studio del Istituto Internazionale Francesco Datini*, Prato.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. (1984): "Monarquía, Cortes y 'cuestión constitucional' en Castilla durante la Edad Moderna", *Revista de las Cortes Generales*, I, "Estudios", 1.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P./PARDOS, J. (1988): "Castilla, territorio sin Cortes", *Revista de las Cortes Generales*, 15.
- FERNÁNDEZ BENÍTEZ, V. (1986): "1808-1814 en Cantabria, ¿guerra o revolución?", "1812-1814. El sistema de la Constitución de 1812 en Cantabria", "Reacción y revolución. 1814-1823", "La consecución de un modelo liberal. El reinado de Isabel II. 1833-1868", en la obra SÁNCHEZ GÓMEZ, M. A. coord. *Cantabria en los siglos XVIII y XIX. Sociedad, Cultura y Política*, Santander.
- FERNÁNDEZ BENÍTEZ, V. (1988): *Carlismo y rebeldía campesina. Un estudio sobre la conflictividad social en Cantabria durante la crisis del final del Antiguo Régimen*, Madrid.
- FERNÁNDEZ BENÍTEZ, V. (1989): *Burguesía y revolución liberal. Santander, 1812-1840*, Santander.
- FERNÁNDEZ CORDERO, M. J. (1989-1990): "Concepción del mundo y de la vida en los eclesiásticos del siglo XVIII a través de la predicación. Ilustración, pensamiento cristiano y herencia barroca", *Cuadernos de Historia Moderna*, 10, Madrid.
- FERNÁNDEZ DE VELASCO, F. (1928): *Don Juan Fernández de Isla. Sus empresas y sus fábricas*, Madrid.
- FERRER, A. (1991): "Familia y grupos sociales en Cataluña en los siglos XVIII y XIX", en CHACÓN, F. y otros eds. *Familia, grupos sociales y mujer en España (XV-XIX)*, Murcia.
- FERTÉ, J. (1962): *La vie religieuse dans les campagnes parisiennes (1622-95)*, París.
- FIORAVANTI, M. (1982): "La scienza giuridica: il dibattito sul metodo e la costruzione della teoria giuridica dello stato", *Il pensiero politico*, XV, 1, Florencia.
- FITZPATRICK, D. (1987): "Divorce and separation in modern Irish history", *Past and Present*, 114.
- FOGEL, M. (1989): *Les cérémonies de l'information dans la France du XVI<sup>e</sup> au XVIII<sup>e</sup> siècle*, París.
- FOISIL, M. (1981): "Parentèles et fidélités autour du duc de Longueville gouverneur de Normandie pendant la Fronde", en *Hommage a Roland Mousnier. Clientèles et fidélités en Europe à l'époque moderne*, París.

- FONSECA MONTES, J. (1986): *El clero y la implantación de la contrarreforma en Cantabria, Santander* (Tesina de Licenciatura presentada en la Universidad de Cantabria, editado en 1996).
- FORSTER, R./RANUM, O. (1978): *Introduction a Deviants and the Abandoned in French Society*, Londres.
- FORTEA PÉREZ, J. I. (1991): *Siglo XVI*. vol. 5. *Historia Universal*, Barcelona.
- FORTEA PÉREZ, J. I. (1991): "Ciudad y poder", *Ciclo de conferencias organizado por el Centro de Estudios de Historia Moderna 'Pierre Vilar'-Instituto de Cultura de Barcelona*, Noviembre de 1991.
- FORTEA PÉREZ, J. I. (1992): "Poder real y poder municipal en Castilla en el siglo XVI", en PASTOR, R.\KENIEWICZ, I.\GARCÍA DE ENTERRÍA, E. et al., *Estructuras y formas de poder en la historia, 2ª Jornadas de estudios históricos, Salamanca, 28 de febrero-3 de marzo de 1990*, Salamanca.
- FORTES, E./ANDRÉU, P. (1991): "Mujer y sistema familiar: algunos ejemplos de la transmisión de la propiedad en Lorca y Murcia en los siglos XVIII y XIX", en CHACÓN, F. y otros eds. *Familia, grupos sociales y mujer en España (XV-XIX)*, Murcia.
- FOSSIER, R. (1985): *Historia del campesinado en el Occidente medieval*, Barcelona.
- FOUCAULT, M. (1984): *Vigilar y castigar*, Madrid (1ª ed. 1975).
- FOURET, C. (1984): *L'amour, la violence et le pouvoir: la criminalité à Douai de 1496 à 1520*, Lille.
- FOURET, C. (1987): "Douai au XVI<sup>e</sup> siècle: une sociabilité de l'agresión", *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, XXXIV, París.
- FRIGO, D. (1985): *Il padre di famiglia. Governo della casa e governo civile nella tradizione dell'economica tra Cinque e Seicento*, Roma.
- FRIGO, D. (1986): "Amministrazioni della casa e amministrazioni della società nella letteratura politica d'antico regime", *Amministrare*, a. XVI, 1, abril.
- FROESCHLE-CHOPARD, M. H. (1983): "L'evolution des pénitents en Provence Orientales. XVIII<sup>e</sup>-XX<sup>e</sup> siècles", *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, XXX, oct.-dec. 1983.
- FUENTE, V. DE LA (1873): *Historia eclesiástica de España*, 6 vols. Madrid.
- FUENTELAPEÑA, FR. ANTONIO DE (1978): *El ente dilucidado. Tratado de monstruos y fantasmas*, Madrid, 1978 (1ª ed., 1676).
- FUMAGLI, V. (1992): *Cuando el cielo se oscurece. La vida en la Edad Media*, Madrid (1ª ed. 1987).
- GALESKI, B. (1987): "Rural social change: General typology, family farms, collectivization", en SHANIN, T. *Peasants and peasant societies*, Londres (1ª ed. 1971).

- GARCÍA ALONSO, M. (1984-86): "El carboneo de la madera en Aguayo (Cantabria)", *Etnografía y Folklore*, vol. XII, Santander.
- GARCÍA ALONSO, M. (1989): "Origen y evolución de la cabaña pasiega", *Etnografía y Folklore*, vol. XIII, Santander.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, J. (1975): *Organización del espacio y economía rural en la España Atlántica*, Madrid.
- GARCÍA GALLO, A. (1980): "El pactismo en el reino de Castilla", en LEGAZ LACAMBRA, L. et al, *El pactismo en la historia de España*, Madrid.
- GARCÍA GONZÁLEZ, F. (1991): "Historia de la familia e historia social. A propósito del cruce de fuentes nominativas en el Antiguo Régimen (siglo XVIII)", en CASTILLO, S. ed. *La Historia Social en España. Actualidad y perspectivas*, Madrid.
- GARCÍA LOMAS, A. G. (1960): *Los pasiegos. Estudio crítico, etnográfico y pintoresco (años 1100 a 1960)*, Santander.
- GARNOT, B. (1989): "Une illusion historiographique: justice et criminalité au XVIII<sup>e</sup> siècle", *Revue Historique*, CCLXXXI, París.
- GATRELL, V. A. C./LENMAN, B./PARKER, G. (1980): *Introduction*, en *Crime and the law. The Social History of crime in Western Europe since 1500*, Londres.
- GATRELL, V. A. C. (1980): "The decline of theft and violence in victorian and edwardian England", en GATRELL, V.A.C./LENMAN, B./PARKER, G. eds. *Crime and the Law. The Social History of Crime in Western Europe since 1500*, Londres.
- GAUDEMET, J. (1993): *El matrimonio en Occidente*, Barcelona (1<sup>a</sup> ed. 1987).
- GEERTZ, C. (1987): *La interpretación de las culturas*, Méjico (1<sup>a</sup> ed. 1973).
- GENNEP, A. VAN (1986): *Los ritos de paso*, Madrid.
- GERBET, M. C. (1971): "Les confréries religieuses à Cáceres de 1467 a 1523", *Melanges de la Casa de Velázquez*, VII.
- GEREMEK, B. (1989): *La piedad y la horca. Historia de la miseria y de la caridad en Europa*, Madrid (1<sup>a</sup> ed. 1986).
- GEREMEK, B. (1991): *La estirpe de Caín. La imagen de los vagabundos y de los pobres en las literaturas europeas de los siglos XV al XVII*, Madrid (1<sup>a</sup> ed. 1990).
- GIL MARTÍN, C. (1984): "Las relaciones paterno-filiales en los libros de propagandística católica", *Primer Congrès d'Historia Moderna de Catalunya*, Barcelona.
- GILLIS, J. R. (1983): "Conjugal settlements: resort to clandestine and common law marriage in England and Wales, 1650-1850", en BOSSY, J.ed. *Disputes and Settlements. Law and Human Relations in the West*, Cambridge.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, E./IRLES VICENTE, M<sup>o</sup>. C. (1992): "Los municipios de realengo valencianos tras la Guerra de Sucesión", *Estudis*, 17, Valencia.

- GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (1992): "El orden público en tierras valencianas durante la primera mitad del siglo XVIII", en SALAS, J.A. et al. *Poder político e instituciones en la España Moderna*.
- GINER, S. (1979): *Sociología*, Barcelona (1ª ed. 1967).
- GINZBURG, C. (1983): *The Nigth Battles. Witchcraft and Agrarian Cults in the Sixteenth and Seventeenth Centuries*, Baltimore (1ª ed. 1966).
- GINZBURG, C. (1982): *El queso y los gusanos. El cosmos según un molinero del siglo XVI*, Barcelona (1ª ed. 1976).
- GINZBURG, C./PONI, C. (1991): "El nombre y el cómo: intercambio desigual y mercado historiográfico", *Historia Social*, 10, Valencia (1ª ed. 1979).
- GLUCKMAN, M. (1990): *Prefacio* a la obra BOTT, E.: 1990, para la inglesa de 1975.
- GOHEEN, R. B. (1991): "Peasant politics? village community and the crown in Fifteenth-Century England", *American Historical Review*, 96, 2.
- GOLDSCHMIDT, W./JACOBSON KUNKEL, E. (1977): "Sistemi di eredità e struttura della famiglia contadina", en BARBAGLI, M. ed. *Famiglia e mutamento sociale*, Bolonia.
- GOMARÍN GUIRADO, F. (1987): *El Carnaval en el valle de Polaciones (Cantabria)*, Santander.
- GÓMEZ ARBOLEYA, E. (1951): *Estudio preliminar* al libro de H. ROMMEN, *La teoría del estado y de la comunidad internacional en Francisco Suárez*, Madrid (1ª ed. 1926).
- GÓMEZ PELLÓN, E. (1990): "Panorama de la antropología en Asturias", *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, nº 136, Oviedo
- GÓMEZ PRIETO, J. (1991): "La emigración vizcaína hacia América. Los indianos de Balmaseda: siglos XVI-XIX", *I Reunión Científica de la Asociación de Historia Moderna, Diciembre 1989. La emigración española a Ultramar, 1492-1914*, Madrid.
- GONZÁLEZ ALONSO, B. (1978): *Estudio preliminar* a CASTILLO BOVADILLA, J.: *Política para corregidores y señores de vasallos*, Madrid (1ª ed. 1597).
- GONZÁLEZ ALONSO, B. (1981): *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid.
- GONZÁLEZ ECHEGARAY, M. C. (1973): "Aportación al estudio de las ferrerías montańesas", *Etnografía y Folklore*, vol. V, Santander.
- GONZÁLEZ ECHEGARAY, M. C. (1979): "Pasajeros a Indias del valle de Toranzo", *Santander y el Nuevo Mundo*, Santander.
- GONZÁLEZ ECHEGARAY, M. C. (1982): "Un hidalgo montańes en el Regimiento de Laredo", en *III Ciclo de Estudios Históricos de la Provincia de Santander (octubre, 1979). La Guerra de la Independencia y su momento histórico*. vol. II. CEM, Santander.
- GONZÁLEZ ECHEGARAY, J. (1985): "Estructura eclesiástica y niveles de poder en la Cantabria del siglo XVII", en la obra colectiva *Población y sociedad en la España Cantábrica durante el siglo XVII*, Santander.

- GONZÁLEZ LOPO, D.** (1992): "La evolución del asociacionismo religioso gallego en la segunda mitad del siglo XVIII: el arzobispado de Santiago", *VII Encuentros de Historia y Arqueología*.
- GOODY, J.** (1986): *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*, Barcelona (1ª ed. 1983).
- GOODY, J.** (1978): "The evolution of the family", en en LASLETT, P./WALL, R. eds. *Household and family in past time. Comparative studies in the size and structure of the domestic group over the last three centuries in England, France, Serbia, Japan and colonial North America, with futher materials from Western Europe*, Cambridge (1ª ed. 1972).
- GORDÓN, M. D.** (1982): "Moralidad y política en la España del siglo XVII", *Estudio preliminar a la obra FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, P.: Conservación de las monarquías y discursos políticos*, Madrid, IEF (1ª ed. 1627)
- GRAU I CORBATERA, J.** (1984): "Criminalitat i delinqüència durant el segle XVII a Osona: la violència generalitzada", *I Congrés d'Història de Catalunya*, Barcelona.
- GRAULLERA SANZ, V.** (1980): "Un grupo social marginado: las mujeres públicas (el burdel de Valencia en los siglos XVI y XVII)", *Actas du premier colloque sur le Pays Valencien*, Valencia.
- GREVEN, P.** (1977): *The Protestant Temperament: Patterns of Child-Rearing, Religious Experience, and the Self in Early America*, N. York.
- GRUNDMANN, H.** (1987): "Herejías cultas y herejías populares en la Edad Media", en LE GOFF, J. *op. cit.*
- GUILLAMÓN ÁLVAREZ, J.** (1981): *Honor y honra en la España del siglo XVIII*, Madrid.
- GUTTON, J. P.** (1974): *La société et les pauvres en Europe, XVI<sup>e</sup>-XVII<sup>e</sup> siècles*, PUF, París.
- GUTTON, J. P.** (1979): *La sociabilité villageoise dans l'ancienne France*, París.
- GUTTON, J. P.** (1981): *Domestiques et serviteurs dans la France de l'ancien régime*, París.
- HAJNAL, J.** (1977): "Modelli europei di matrimonio in prospettiva", en BARBAGLI, M. ed. *Famiglia e mutamento sociale*, Bolonia.
- HAJNAL, J.** (1983): "Two kinds of preindustrial household formation system", en WALL, R. *et al.* pp. 65-104.
- HAMILTON, E. J.** (1984): "La inflación de beneficios y la Revolución Industrial (1751-1800)", en *El florecimiento del capitalismo*, Madrid (1ª ed., 1948).
- HANAWALT, B. A.** (1974): "Economic influences on the pattern of crime in England, 1300-1348", *American Journal of Legal History*, nº 18.
- HAREVEN, T. K.** (1977): "Tempo familiare e tempo industriale", en BARBAGLI, M. ed. *Famiglia e mutamento sociale*, Bolonia.

- HAREVEN, T. K. (1991): "The history of the family and the complexity of social change", *American Historical Review*, 96, 2.
- HARRIS, M. (1991): *Introducción a la antropología general (nueva edición revisada y ampliada)*, Madrid (1ª ed. castellana, 3ª original: 1981).
- HART, J. S. (1991): *Justice upon petition. The House of Lords and the Reformation of Justice, 1621-1675*, Cambridge.
- HAYS, S. P. (1992): "On the Meaning and Analysis of Change in History", en KARSTEN, P./MODELL, J. eds. *Theory, Method, and Practice in Social and Cultural History*, N. York.
- HENNINGSEN, G. (1983): *El abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición española*, Madrid (1ª ed. 1980).
- HENRY, PH. (1984): *Crime, Justice et Société dans la Principauté de Neuchâtel au XVIII<sup>e</sup> siècle (1707-1806)*, Neuchâtel.
- HENTIG, H. VON (1967): *La pena. I. Formas primitivas y conexiones histórico-culturales*, Madrid (1ª ed. 1954).
- HERAS, J. L. (1983): "Indultos concedidos por la Cámara de Castilla en tiempos de los Austrias", *Studia Historica. Historia Moderna*. vol. I, nº 3, Salamanca.
- HERAS, J. L. (1990): "Los galeotes de los Austrias: la penalidad al servicio de la Armada", *Historia Social*, 6, Valencia.
- HERAS, J. L. (1991): *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca.
- HERR, R. (1988): *España y la revolución del siglo XVIII*, Madrid (1ª ed. 1960)
- HERRERA ALONSO, E. (1982): "Don Juan López Campillo, guerrillero de Cantabria", en *III Ciclo de Estudios Históricos de la Provincia de Santander (octubre, 1979). La Guerra de la Independencia y su momento histórico*. vol. II. CEM, Santander.
- HERRERA DE LA SOTA, A. (1988): "Vicisitudes de un mayorazgo montañés", *Altamira*, tomo XLVII, Santander.
- HERRUP, C. B. (1986): "Law and morality in seventeenth-century England", *Past and Present*, 106.
- HESPANHA, A. M. (1982): *Historia das Instituições. Época medieval e moderna*, Coimbra.
- HESPANHA, A. M. (1983): "Savants et rustiques. La violence douce de la raison juridique", *Ius Commune*, X.
- HESPANHA, A. M. (1986): *As vésperas do Leviathan. Instituições e poder político. Portugal-séc. XVII*, Lisboa.
- HESPANHA, A. M. (1987): "Da 'iustitia' à 'disciplina'. Textos poder e política penal no Antigo Regime", *AHDE*, tomo LVII, Madrid.

- HOBBSAWM, E. J.** (1976): *Bandidos*, Barcelona (1ª ed. 1969).
- HOBBSAWM, E. J./RUDE, G.** (1978): *Revolución industrial y revuelta agraria. El capitán Swing*, Madrid.
- HOBBSAWM, E. J.** (1987): "Social bandit as a pre-capitalist phenomenon", en SHANIN, T. *Peasants and peasant societies*, Londres (1ª ed. 1971).
- HOBBSAWM, E. J.** (1991): "De la historia social a la historia de la sociedad", *Historia Social*, 10, Valencia (1ª ed. 1971).
- HOULBROOKE, R.** (1984): *The English Family, 1450-1700*, Londres.
- HSIAO TUNG, F.** (1987): "Peasantry as a way of living", en SHANIN, T. *Peasants and peasant societies*, Londres (1ª ed. 1971).
- HUGHES, D.** (1983): "Sumptuary law and social relations in Renaissance Italy", en BOSSY, J. ed. *Disputes and Settlements. Law and Human Relations in the West*, Cambridge.
- HUIZINGA, J.** (1978): *El otoño de la Edad Media*, Madrid (1ª ed. esp. 1930).
- HUPPERT, G.** (1986): *After the Black Death. A social history of Early Modern Europe*, Indianapolis.
- IBARS CHIMENO, T.** (1984): "La delincuencia en la Lérida del siglo XVII", *I Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, Barcelona.
- IMIRIZALDU, J.** (1978): *Monjas y beatas embaucadoras*, Madrid.
- JAGO, CH.** (1981): "Habsburg absolutism and the Cortes of Castile", *The American Historical Review*, 86.
- JEDIN, H.** (1972): *Historia del Concilio de Trento*, Pamplona (1ª ed. 1957) (5 vols).
- JENKINS, PH.** (1987): "Into the upperworld? Law, crime and punishment in English society", *Social History*, vol. 12, 1.
- JUST, R.** (1987): "La valoración de la dote: interpretación práctica de las prestaciones matrimoniales en Meganisi (Islas Jónicas, Grecia)", en PERISTANY, J.G. comp. *Dote y matrimonio en la Europa mediterránea*, Madrid.
- JÜTTE, R.** (1994): *Poverty and Deviance in Early Modern Europe*, Cambridge.
- KAGAN, R. L.** (1991): *Pleitos y pleiteantes en Castilla. 1500-1700*, Valladolid (1ª ed. 1981).
- KAGAN, R. L.** (1991): *Los sueños de Lucrecia*, Madrid (1ª ed., 1990).
- KAMEN, H.** (1974): *La guerra de Sucesión en España. 1700-1715*, Barcelona (1ª ed. 1969).
- KAMEN, H.** (1974): *La inquisición española*, Madrid.
- KAMEN, H.** (1974): "Public authority and popular crime: Banditry in Valencia, 1660-1714", en *Public Authority and Popular Crime*, 1974, 3, pp. 654 n. 3 y 656 ss.

- KAMEN, H.** (1981): *La España de Carlos II*, Barcelona.
- KANDYOTI, D.** (1987): "Rural women as objects of development policies", en SHANIN, T. *op. cit.*
- KANTOROWICZ, E. H.** (1985): *Los dos cuerpos del Rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid.
- KAPLISCH-ZUBER, C.** (1978): "House and family in Tuscany in 1427", en LASLETT, P./WALL, R. eds. *Household and family in past time. Comparative studies in the size and structure of the domestic group over the last three centuries in England, France, Serbia, Japan and colonial North America, with further materials from Western Europe*, Cambridge (1ª ed. 1972).
- KARSTEN, P./MODELL, J.** (1992): *Introduction*, en la edición a su cuidado, *Theory, Method, and Practice in Social and Cultural History*, N. York.
- KETTERING, S.** (1986): *Patrons, brokers and clients in seventeenth-century France*, Oxford.
- KOSHAR, R.** (1993): "Foucault and Social History: Comments on 'Combined Underdevelopment'", *American Historical Review*, abril.
- LALINDE ABADÍA, J.** (1978): *Iniciación histórica al derecho español*, Barcelona (1ª ed. 1970).
- LANGBEIN, J. H.** (1983): "Albion's fatal flaws", *Past and Present*, 98.
- LANZA GARCÍA, R.** (1988): *Población y familia campesina en el Antiguo Régimen. Liébana, siglos XVI-XIX*, Santander.
- LANZA GARCÍA, R.** (1991): *La población y el crecimiento económico de Cantabria en el Antiguo Régimen*, Madrid.
- LANZA GARCÍA, R.** (1991): "El contexto de los movimientos migratorios en Cantabria, siglos XVII-XIX", *I Reunión Científica de la Asociación de Historia Moderna, Diciembre 1989. La emigración española a Ultramar, 1492-1914*, Madrid.
- LANZA GARCÍA, R.** (1992): *Camargo en el siglo XVIII. La economía rural de un valle de Cantabria en el Antiguo Régimen*, Santander.
- LASLETT, P.** (1977): "Famiglia e aggregato domestico", en BARBAGLI, M. ed. *Famiglia e mutamento sociale*, Bolonia.
- LASLETT, P.** (1978): "Introduction: The history of the family", en LASLETT, P./WALL, R. eds. *Household and family in past time. Comparative studies in the size and structure of the domestic group over the last three centuries in England, France, Serbia, Japan and colonial North America, with further materials from Western Europe*, Cambridge (1ª ed. 1972).
- LASLETT, P.** (1978): "Mean household size in England since the sixteenth century", en LASLETT, P./WALL, R. eds. *Household and family in past time. Comparative studies in the size and structure of the domestic group over the last three centuries in England, France, Serbia, Japan and colonial North America, with further materials from Western Europe*, Cambridge (1ª ed. 1972).

- LASLETT, P. (1983): "Family and household as work group and kin group: areas of traditional Europe compared", en WALL, R. *et al. Family Forms in Historic Europe*, Cambridge, pp. 513-563.
- LASLETT, P. (1987): *El mundo que hemos perdido, explorado de nuevo*, Madrid (1ª ed. 1965).
- LE BOUIL, J. (1965): "Sociétés et Juntas d'Agriculture. Notes sur l'échec d'une révolution agricole a Santander au XIXe siècle", *Melanges de la Casa Velázquez*, I.
- LE BOUIL, J. (1976): "El propietario ilustrado o patriarca en la obra de Pereda", *La cuestión agraria en la España Contemporánea*, Madrid.
- LE BRAS, G. (1949): *Recensión del autor sobre su obra Introduction à l'histoire de la pratique religieuse en France*, en *L'Année sociologique*, París.
- LE BRAS, G. (1976): *L'Eglise et la village*, París.
- LEAL, A. (1991): *De aldea a villa. Historia chica de las Tres Villas Pasiegas*, Santander (1ª ed. 1980).
- LEBRUN, F. ed. (1980): *Histoire des catholiques en France du XV siècle a nous jours*, París.
- LEFF, G. (1987): "Herejía culta y herejía popular en la Baja Edad Media", en LE GOFF, J. ed. *op. cit.*
- LE GOFF, J. (1981): *La naissance du Purgatoire*, París.
- LE GOFF, J. ed. (1987): *Herejías y sociedades en la Europa preindustrial, siglos XI-XVIII*, Madrid.
- LEGAZ LACAMBRA, L. (1980): "Filosofía del pactismo", en LEGAZ LACAMBRA, L. ed. *El pactismo en la historia de España*, Madrid.
- LENMAN, B./PARKER, G. (1980): "The state, the community and the criminal law in Early Modern Europe", en *Crime & the Law. The Social History of Crime in Western Europe since 1500*, Londres.
- LENMAN, B./PARKER, G. (1983): "Il controllo del crimine in Scozia dal 1500 al 1800", en *Il potere di giudicare. Giustizia, pena e controllo sociale negli stati D'Antioco Regime. Cheiron, Materili e strumenti di aggiornamento storiografico*, 1,1 Brescia (fue editado en *History Today* en 1980).
- LE ROY LADURIE, E. (1981): *Montaillou. Aldea occitana de 1294 a 1324*, Barcelona (1ª ed. 1975).
- LE ROY LADURIE, E. (1982): *Love, death and money in the pays d'Oc*, N. York (1ª ed. 1980).
- LE ROY LADURIE, E. (1984): *La bruja de Jasmin*, Barcelona (1ª ed. 1983).
- LEVI, G. (1990): *La herencia inmaterial. Historia de un exorcista piemontés del siglo XVII*, Madrid (1ª ed. 1985).

- LIS, C./SOLY, H. (1979): *Poverty and capitalism in Pre-Industrial Europe*, Bristol.
- LISÓN TOLOSANA, C. (1976): "Estrategias matrimoniales, individualización y ethos lucense", en la obra por este autor editada, *Temas de antropología social española*, Madrid.
- LISÓN TOLOSANA, C. (1977): "Estructuralismo y antropología", en *Antropología social en España*, Madrid (1ª ed. 1976).
- LISÓN TOLOSANA, C. (1978): *Ensayos de antropología social*, Madrid.
- LISÓN TOLOSANA, C. (1983): *Antropología cultural de Galicia*, Madrid.
- LISÓN TOLOSANA, C. (1987): "Estrategias matrimoniales, individualización y ethos lucense", en PERISTANY, J. G., comp. *Dote y matrimonio en los países mediterráneos*, Madrid.
- LIVI BACCI, M. (1968): "Fertility and nuptiality changes in Spain from the late 18th to the early 20th century", *Population Studies*, XXII, 1, pp. 83-102, y 2, pp. 197-207
- LONNI, A. (1990): "Dalla prassi alla norma. Criteri di definizione e di repressione delle azioni proibite (secoli XVIII-XIX)", en *Emarginazione, criminalità e Devianza in Italia*, 1990.
- LÓPEZ ALONSO, C. (1986): *La pobreza en la España Medieval*, Madrid.
- LÓPEZ LÓPEZ, R. (1989): *Comportamientos religiosos en Asturias durante el Antiguo Régimen*, Gijón.
- LÓPEZ LÓPEZ, R. (1990): "Las cofradías gallegas en el Antiguo Régimen", *Obradoiro de Historia Moderna. Homenaje al Profesor Antonio Eiras Roel en el XXV Aniversario de su cátedra*, Santiago.
- LÓPEZ LINAGE, J. (1978): *Antropología de la ferocidad cotidiana: supervivencia y trabajo en una comunidad cántabra*, Madrid.
- LÓPEZ VELA, R. (1987): "Estructura y funcionamiento de la burocracia inquisitorial (1643-1667)", en *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*, Madrid.
- LÓPEZ VELA, R. (1988): "La Inquisición a la llegada de Felipe V. El proyecto de cambio en su organización y bases sociales", *Revista Internacional de Sociología*, segunda época, vol. 46, fasc. 1, enero-marzo, Madrid.
- LORENZO PINAR, F. J. (1991): "La familia y la herencia en la Edad Moderna zamorana a través de los testamentos", *Studia Histórica*, IX, Salamanca.
- LORENZO PINAR, F. J. (1995): "Conflictividad social en torno a la formación del matrimonio (Zamora y Toro en el siglo XVI)", *Studia Histórica*, XIII, Salamanca.
- LÜDTKE, A. (1991): "Sobre los conceptos de vida cotidiana, articulación de las necesidades y 'conciencia proletaria'", *Historia Social*, 10, Valencia (1ª ed. 1977).
- LUTTAZZI, E. (1990): "Banditi e banditismo nell'Europa Moderna", *Società e storia*, 50, Milán.

- MACFARLANE, A. (1970): *The Family Life of Ralph Josselin, a Seventeenth-Century Clergyman: an Essay in Historical Anthropology*, Cambridge.
- MACFARLANE, A. (1980): "Demographic structures and cultural regions in Europe", en *Cambridge Anthropology*, 6.
- MACFARLANE, A. (1987): *Marriage and Love in England, 1300-1840*, N. York (1ª ed. 1986).
- MACÍAS DELGADO, J. (1988): *El motín de Esquilache a la luz de los documentos*, Madrid.
- MAÍSO GONZÁLEZ, J. (1990): *La difícil modernización de Cantabria en el siglo XVIII: Don Juan de Isla y Alvear*, Santander.
- MANDROU, R. (1987): "La transmisión de la herejía en la Edad Moderna", en LE GOFF, J. ed. *op. cit.*
- MANNING, R. B. (1988): *Village revolts. Social Protest and Popular Disturbances in England, 1509-1640*, Oxford.
- MANSELLI, R. (1987): "Herejes en la sociedad italiana del siglo XIII", en LE GOFF, J. ed. *op. cit.*
- MANTECÓN, T. A./SARDIÑAS, R. (1987-88): "Ajo a mediados del siglo XVIII. La organización del espacio en un concejo costero de Cantabria", *AIEA*, X, Santander.
- MANTECÓN, T. A. (1988): "El papel social de las cofradías tridentinas en Cantabria. Siglos XVII al XIX", *Altamira*, XLVII, Santander.
- MANTECÓN, T. A. (1988): "Las cofradías religiosas en el mundo rural de Cantabria. Instituciones a medias con Dios y con el Mundo", *Actas. Primer Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa*, Zamora.
- MANTECÓN, T. A. (1989): "La organización de la ayuda mutua y el 'socorro de almas' en Cantabria. Siglos XVI al XIX", *Etnografía y Folklore*, Santander.
- MANTECÓN, T. A. (1990): *Contrarreforma y religiosidad popular en Cantabria. Las cofradías religiosas*, Santander.
- MANTECÓN, T. A. (1990): "El control de las cofradías. Reformismo borbónico, Iglesia y vida religiosa durante el siglo XVIII", *Historia* 16, 168, Madrid.
- MANTECÓN, T. A. (1990): "Reformismo borbónico, Iglesia y vida religiosa durante el siglo XVIII. El control de las cofradías religiosas. Una aproximación a su estudio", *Hispania*, L/3, 176, Madrid.
- MANTECÓN, T. A. (1991): "Historia de las ideas e historia social. Problemas y métodos a partir del estudio de las cofradías contrarreformistas", en CASTILLO, S. coord. *La Historia Social en España. Actualidad y perspectivas*, Madrid.
- MANTECÓN, T. A. (1995): "La capacidad del clero secular para apaciguar las disputas entre los campesinos montañeses del siglo XVIII", en *III Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Las Palmas de Gran Canaria.

- MANTECÓN, T. A. (1996): "Extinguir a los bandidos en la Cantabria rural del siglo XVIII. Alcance de una intromisión urbana", *I Coloquio Internacional: Unidad y diversidad en el Mundo Hispánico del siglo XVIII*, Salamanca, 9-11 de junio de 1994.
- MANTECÓN, T. A. (1995): "La familia *infanzona* montañesa. Un proyecto intergeneracional", *Congreso Internacional: Historia de la familia. Nueva perspectiva sobre la sociedad europea*, Murcia, diciembre de 1994 (en prensa).
- MANTECÓN, T. A. (1996): "Desviación, disciplina social e intervenciones judiciales en el Antiguo Régimen", *Studia Historica*, XIV, Salamanca.
- MANTECÓN, T. A. (1995): "The *gift economy* of Kinship in the rural communities of the North of Spain, 17th and 18th centuries", *Conference Internationale. Family, Demography and Social Reproduction*, dentro del *18th International Congress of Historical Sciences*, Montreal, 27 de agosto a 3 de septiembre de 1995 (en prensa).
- MARAVALL, J. A. (1974): *La oposición política bajo los Austrias*, Barcelona.
- MARAVALL, J. A. (1983): *La cultura del barroco*, Barcelona.
- MARAVALL, J. A. (1981): *Las Comunidades de Castilla*, Madrid.
- MARGOT, A. (1972): "La criminalité dans le bailliage de Mamers (1695-1750)", *Annales de Normandie*, 22.
- MATALI VIDAL, R. (1991): "Herencia y matrimonio en la Valencia del seiscientos: Familia y aproximación a la situación de la mujer", en *Familia, grupos sociales y mujer en España (s. XV-XIX)*, Murcia.
- MATZA, D. (1981): *El proceso de desviación*, Madrid (1ª ed. 1969).
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. (1984): "Las modificaciones estructurales de la etapa. Los cambios en el Santo Oficio español", en *Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución (1478-1834)*, Madrid.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. (1992): "Introducción: la investigación sobre las élites del poder", en *Instituciones y élites de poder en la Monarquía Hispánica durante el siglo XVI*, Madrid.
- MARTÍNEZ VARA, T. (1983): *Santander de villa a ciudad. Un siglo de esplendor y crisis*, Santander.
- MARURI, R. (1983-84): "Organización de un espacio agrario preindustrial de la costa de Santander: el concejo de Pechón en 1752", *AIEA*, VI, Santander.
- MARURI, R. (1984): *Ideología y comportamientos del obispo Menéndez de Lúcarca (1784-1819)*, Santander.
- MARTZ, L. (1983): *Poverty and welfare in Habsburg Spain*, Cambridge.
- MATTHEWS, S. F. (1992): "El cuerpo, apariencia y sexualidad", en DAVIS, N.Z./FARGÉ, A. ed. *Historia de las mujeres. 3. Del Renacimiento a la Edad Moderna*, Madrid.
- MATZA, D. (1981): *El proceso de desviación*, Madrid (1ª ed. 1969).

- MAZA SOLANO, T.** (1953-1961): *Nobleza, hidalguía, profesiones y oficios en La Montaña según los padrones del Catastro del Marqués de la Ensenada*, Santander, 4 vols.
- MAZA ZORRILLA, E.** (1987): *Pobreza y asistencia social en España. Siglos XVI al XIX*, Valladolid.
- MEDICK, H.** (1987): "Cultura popular en la transición del feudalismo al capitalismo", *Manuscrits*, 4-5, Barcelona.
- MEDICK, H.** (1988): "Village spinning bees: sexual culture and free time among rural youth in early modern Germany", en MEDICK, H./SABEAN, D.W. eds. (1988): *Interest & emotion. Essays on the study of family and kinship*, Cambridge (1ª ed. 1984).
- MEDICK, H./SABEAN, D. W.** eds. (1988): *Interest & emotion. Essays on the study of family and kinship*, Cambridge (1ª ed. 1984).
- MEDICK, H./SABEAN, D. W.** (1988): "Interest and emotion in family kinship studies: a critique of social history and anthropology", en *ibid.* *Interest & emotion. Essays on the study of family and kinship*, Cambridge (1ª ed. 1984).
- MESTRE, A.** (1976): *Despotismo e Ilustración en España*, Barcelona.
- MESTRE, A.** (1979): "Religión y cultura en el siglo XVIII", en GARCÍA VILLOSLADA, R. ed. *Historia de la Iglesia en España. IV. La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*, BAC, Madrid.
- MIER VÉLEZ, A.** (1966): *La buena fe en la prescripción y en la costumbre, hasta el siglo XV*, Navarra.
- MIER, E.** (1989): "La Inquisición en las Asturias de Santillana o la mirada de Acteón", *Ilustraciones cántabras. Estudios Históricos. Homenaje a Patricio Guerin Betts*, Santander.
- MIRONOV, B.** (1985): "The russian peasant commune after the reforms of the 1860s", *Slavic Review*, 44.
- MOLS, R.** (1981): "La población europea (1500-1700)", en CIPOLLA, C.M. *Historia económica de Europa (2) Siglos XVI y XVII*, Barcelona (1ª ed. 1979).
- MOLL, I.** (1987): "La estructura familiar del campesinado de Mallorca, 1824-1827", en *La familia en la España Mediterránea, op. cit.*
- MOLLAT, M.** (1978): *Les pauvres au Moyen Age*, París.
- MONTEMAYOR, J.** (1986): "El control de la marginalidad en la Castilla del Siglo de Oro: el caso de Toledo", *Estudios de Historia Social*, 36-37, Madrid.
- MONTOJO, V.** ed. (1992): *Linaje, familia y marginación en España (ss. XIII-XIX)*, Murcia.
- MONTOJO, V.** (1991): "Matrimonio y patrimonio en la oligarquía de Cartagena (s. XVI-XVII)", en *Familia, grupos sociales y mujer en España (s. XV-XIX)*, Murcia.

- MORENO, A.** (1992): "Pequeña nobleza rural, sistema de herencia y estructura de la propiedad de la tierra en Plasencia del Monte (Huesca), 1600-1855", en CHACÓN, F./HERNÁNDEZ, J. eds. *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona.
- MOUSNIER, R.** (1981): *Los siglos XVI y XVII. El progreso de la civilización europea y la decadencia de Oriente*, Barcelona.
- MOUSNIER, R.** (1986): "La Fronda", en ELLIOT, J.H./MOUSNIER, R./RAEFF, M./SMIT, J.W./STONE, L. *Revoluciones y rebeliones de la Europa Moderna*, Madrid.
- MUCHEMBLED, R.** (1978): *Culture populaire et culture des elites*, París.
- MUCHEMBLED, R.** (1978): "Crime et société urbaine: Arras au temps de Charles Quint (1528-1549)", en *La France d'Ancien Régimen. Etudes réunies en l'honneur de Pierre Goubert*, París (1ª versión en *Spiegel Historiael*, Haarlem, P. Bajos, 13, 2, 1978)
- MUCHEMBLED, R.** (1982): "Les jeunes, les jeux et la violence en Artois au XVI<sup>e</sup> siècle", en ARIÉS, Ph. ed. *Les Jeux à la Renaissance*, París.
- MUCHEMBLED, R.** (1987): "Anthropologie de la violence dans la France moderne (XV<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècle)", *Revue de Synthèse*, 1, enero-marzo.
- MUCHEMBLED, R.** (1988): *L'invention de l'homme moderne*, París.
- MUCHEMBLED, R.** (1989): *La violence au village. Sociabilité et comportements populaires en Artois du XV<sup>e</sup> au XVII<sup>e</sup> siècle*, Brepols I.G.P.
- MUCHEMBLED, R.** (1991): "La violence et la nuit sous l'Ancien Régime", *Ethnologie française*, XXI, 3, *Violence, brutalité, barbarie*.
- MUCHEMBLED, R.** (1992): *Le temps des supplices. De l'obéissance sous les rois absolus. XV<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècle*, París.
- MUCHEMBLED, R.** (1992): "I 'giovani' e i gruppi giovanili nella società rurale francese (XV-XVI secolo)", en *Poteri carismatici e informali: chiesa e società medioevali*, Palermo.
- MURILLO FERROL, F.** (1957): *Saavedra Fajardo y la política del barroco*, Madrid.
- MURRAY, M. A.** (1986): *El dios de los brujos*, Méjico (1ª ed. 1931).
- NADER, H.** (1990): *Liberty in Absolutist Spain. The Habsburg Sale of Towns, 1516-1700*, Baltimore.
- NEWTON, J.** (1989): "Family fortunes: 'New History' and 'New Historicism'", *Radical History Review*, 43 (pp. 5-22).
- NORTH, D. C./LEROY MILLER, R.** (1985): *El análisis económico de la usura, el crimen, la pobreza, etcétera*, Méjico (1ª ed. 1971).

- NYERERE, J. (1987): "Those who pay the bill", en SHANIN, T. *Peasants and peasant societies*, Londres (1ª ed. 1971).
- ODEGAARD, CH. E. (1940): "Legalis homo", *Speculum*, 1940, 15 (186-193).
- OESTREICH, G. (1982): "The structure of the Absolute State", en *Neoestoicism and The Early Modern State*, Cambridge (1ª ed. 1969).
- OESTREICH, G. (1989): "Polizia (Policey) e prudentia civilis nella società barocca della città e dello Stato", en *Filosofía e costituzione dello stato moderno*, a cura di P. Schiera, Nápoles (1ª ed. 1974).
- ORTEGA VALCÁRCEL, J. (1969): "Evolución del paisaje agrario del Valle de Mena (Burgos)", *Estudios Geográficos*, 114.
- ORTEGA VALCÁRCEL, J. (1977): *La transformación de un espacio rural. Las montañas de Burgos*, Valladolid.
- ORTEGA VALCÁRCEL, J. (1986): *Cantabria, 1886-1986. Formación y desarrollo de una economía moderna*, Santander.
- ORTEGA VALCÁRCEL, J. (1987): *La Cantabria rural: sobre la Montaña. Lección inaugural del curso académico 1987-1988, pronunciada en el Salón de Actos de la Facultad de Medicina el día 1 de octubre de 1987*, Universidad de Cantabria, Santander.
- ORTIZ, S. (1987): "Peasant culture, peasant economy", en SHANIN, T., *Peasants and peasant societies*, Londres (1ª ed. 1971).
- ORTIZ DE LA TORRE, E. (1930): "Viñeta romántica de los pasiegos", *Revista de Santander*, tomo 1º, 3.
- ORTIZ REAL, J. (1985): *Cantabria en el siglo XV. Aproximación al estudio de los conflictos sociales*, Santander.
- OTT, S. (1987): "Matrimonio y segundas nupcias en una comunidad vasca de montaña", en PERISTANY, J.G.comp. *Dote y matrimonio en los países mediterráneos*, Madrid.
- OUTHWAITE, R. B. (1991): *Dearth, Public Policy and Social Disturbance in England, 1550-1800*, Londres.
- OZMENT, S. (1983): *When Fathers Ruled: Family Life in Reformation Europe*, Harvard.
- PALOP, J. (1989): "La condena a presidio en Melilla. Aproximación a la criminalidad valenciana del Setecientos", *Estudis*, 15, Valencia.
- PARISINI, A. (1988): "Pratiche extragiudiziali di amministrazione della giustizia: la 'liberazione dalla morte' a Faenza tra '500 e '700", *Quaderni Storici*, 67, Bolonia.
- PEÑAFIEL, R. (1988): *Mentalidad y religiosidad popular murciana en la primera mitad del siglo XVIII*, Murcia.
- PÉREZ APARICIO, Mª. C. (1992): "La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano. 1705-1707", *Estudis*, 17, Valencia.

- PÉREZ BUSTAMANTE, R. (1977-78): "Las salinas de Cantabria. Aspectos económicos, jurídicos y técnicos de las explotaciones y yacimientos de sal en las Asturias de Santillana", *Etnografía y Folklore*, vol. IX, Santander.
- PÉREZ DE CASTRO, J. L. (1957): "El tabaco y los fumadores en la tradición asturiana", *RDTP*, XIII, 4.
- PÉREZ ESTÉVEZ, R. M. (1976): *El problema de los vagos en la España del siglo XVIII*, Madrid.
- PÉREZ GARCÍA, J. M. (1979): *Un modelo de sociedad rural de Antiguo Régimen en la Galicia costera*, Santiago de Compostela.
- PÉREZ GARCÍA, P. (1990): *La comparsa de los malhechores. Un ensayo sobre la criminalidad y la justicia urbana en la Valencia preagermanada (1479-1518)*, Valencia.
- PÉREZ GARCÍA, P. (1990): "Una reflexión en torno a la historia de la criminalidad", *Revista de Historia Medieval*, I, 1990.
- PÉREZ GARCÍA, P. (1993): "Desorden, criminalidad, justicia y disciplina en la Edad Moderna temprana: problemas abiertos", en ÁLVAREZ SANTALO, L.C./CREMADES GRIÑAN, C.M. eds. *Mentalidad e ideología en el Antiguo Régimen. II Reunión científica, Asociación Española de Historia Moderna (1992)*, II, Murcia.
- PERISTANY, J. G. (1987): *Prólogo a la obra por él dirigida Dote y matrimonio en los países mediterráneos*, Madrid.
- PERROT, M. (1978): "Delinquency and the penitentiary system in Nineteenth-Century France", en FORSTER, R./RANUM, O. eds. *Deviants an the Abandoned... op. cit.* (1ª ed. 1975).
- PO-CHIA HSIA, R. (1992): *Social Discipline in the Reformation Central Europe 1550-1750*, Londres/N. York.
- PORTER, R. (1989): *Historia social de la locura*, Barcelona (1ª ed. 1987).
- PORTILLO VALDÉS, J. M. (1989): "El País Vasco: El Antiguo Régimen y la Revolución", en AYMES, J.R. ed. *España y la Revolución Francesa*, Barcelona.
- POVOLO, C. (1988): "Processo contro Paolo Orgiano e altri", *Studi Storici*, Roma.
- PREST, W. (1991): "Judicial corruption in early modern England", *Past and Present*, 133.
- QUAIFE, G. R. (1989): *Magia y maleficio. Las brujas y el fanatismo religioso*, Barcelona (1ª ed. 1987).
- QUERALTO MORENO, R. J. (1976): *El pensamiento filosófico-político de Bartolomé de Las Casas*, Sevilla.
- QUINTANA TORET, F. J. (1989): "De los delitos y las penas. La criminalidad en Málaga y su tierra durante los Siglos de Oro", *Estudis*, 15, Valencia.
- RADDING, CH. M. (1989): "Antropología e historia o el traje nuevo del emperador", *Historia Social*, 3, Valencia (1ª ed. 1984).

- RAGGIO, O. (1986): "La politica nella parentela. Conflitti locali e commissari in Liguria Orientale (secoli XVI-XVII)", *Quaderni Storici*, 63, a. XXI, 3.
- RAGGIO, O. (1990): *Faide e parentele. Lo stato genovese visto dalla fontanabuona*, Turín.
- RAMÍREZ SADABA, J. L. (1989): *Fiesta de invierno y tiempo de Carnaval*, Santander.
- RAVIS-GIORDANI, G. (1987): "Endogamia de localidad y preservación de un patrimonio colectivo: un ejemplo corso", en PERISTANY, J.G., comp. *Dote y matrimonio en los países mediterráneos*, Madrid.
- REDER, M. (1992): "Conflictividad social en la Málaga del Antiguo Régimen", *Baetica*, Málaga.
- REDER, M. (1993): "Conflictividad social en la Málaga del Antiguo Régimen (2ª parte)", *Baetica*, Málaga.
- RIVAS, A. M. (1991): *Antropología social de Cantabria*, Santander.
- RIVAS DE PIÑA, M. (1950): "Irlandeses en las Cuatro Villas de la Costa", *Altamira*, 1-2, Santander.
- ROBERT, P./LEVY, R. (1990): "Historia y cuestión penal", *Historia Social*, 6, Valencia (1ª ed. 1985).
- ROBERTS, S. (1983): "The study of dispute: anthropological perspectives", en BOSSY, J. ed. *Disputes and Settlements. Law and Human Relations in the West*, Cambridge.
- ROBISHEAUX, TH. (1989): *Rural Society and the search for order in Early Modern Germany*, Cambridge.
- ROCHA BEIRANTE, M. A. V. DA (1985): "As mancebias nas cidades medievais portuguesas", en *A mulher na sociedade portuguesa*, Lisboa.
- RODRÍGUEZ, L. (1975): *Reforma e Ilustración en la España del XVIII: Pedro Rodríguez de Campomanes*, Madrid.
- RODRÍGUEZ DE LA FUENTE, M. (1973): "Palacios montañoses", *Etnografía y Folklore*, vol. V, Santander.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, A. (1979): "El comercio con América a través del puerto de Santander (1795-1800)", *Santander y el Nuevo Mundo*, Santander.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, A. (1979): *Los Carabeos. Historia, economía y sociedad en un concejo rural de la Merindad de Campoo*, Santander.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, A. (1986): *Alcaldes y regidores. Administración territorial y gobierno municipal en Cantabria durante la Edad Moderna*, Santander.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, A. (1989): "Pastoreo y trashumancia en Campoo durante la Edad Moderna", *Ilustraciones cántabras. Estudios Históricos*, en *Homenaje a Patricio Guerin Betts*, Santander.

- RODRÍGUEZ FLORES, M. I.** (1971): *El perdón real en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A.** (1992): "El poder y la familia. Formas de control y de consanguinidad en la Extremadura de los tiempos modernos", en CHACÓN, F./HERNÁNDEZ, J. eds. *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona.
- ROMMEN, H.** (1951): *La teoría del estado y de la comunidad internacional en Francisco Suárez*, Madrid (1ª ed. 1926).
- ROMERO GARCÍA, E.** (1984): "Procesos criminales en la Lérida de la segunda mitad del siglo XVII", *I Congrés d'Historia Moderna de Catalunya*, Barcelona.
- ROMERO SAMPER, M.** (1988): "Delito, Policía, Estado y sociedad. Tendencias actuales de la investigación y debate historiográfico", *Cuadernos de Historia Moderna*, 9, Madrid.
- ROPER, L.** (1987): "'The common man', 'the common good', 'common women': gender and meaning in the German Reformation commune", *Social History*, vol. 12, 1.
- ROPER, L.** (1989): "Will and Honor: sex, words and power in Augsburg criminal trials", *Radical History Review*, 43 (pp. 45-71).
- ROQUE, M<sup>a</sup>. A.** (1988): "Hermanos y tíos o el carácter uxoriolocal del parentesco castellano", *RDTP*, XLIII.
- ROSSIAUD, J.** (1978): "Prostitution, youth and society in the towns of Southeastern France in the fifteenth century", en *Deviants and the Abandoned... op. cit.* (1ª ed. 1976).
- ROUSSEAU, X.** (1988): "L'activité judiciaire dans la société rurale en Brabant wallon (XVIIe-XVIIIe siècle). indice de tensions sociales ou instrument du pouvoir?", *13<sup>e</sup> Colloque International Spa, 3-5 sept. 1986*, Crédit Communal, Collection Histoire, série in-8<sup>o</sup>, 77.
- ROUSSEAU, X.** (1989): "L'incrimination du vagabondage en Brabant (14-18<sup>e</sup> siècles). Langages du droit et réalités de la pratique", en DIEVOET, G. van/GODDING, Ph./AUWEELE, D. van den eds. *Langage et droit a travers l'histoire. Réalités et fictions*, París.
- ROUSSEAU, X.** (1993): "Initiative particulière et poursuite d'office. L'action pénale en Europe (XII<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècles)", *IAHCCJ Bulletin*, 18.
- RUBIO PÉREZ, L. M.** (1991): "Estancamiento económico y marginación social en León durante los siglos XVIII y XIX: respuesta emigratoria en la Maragatería y Alto Bierzo", *I Reunión Científica de la Asociación de Historia Moderna, Diciembre 1989. La emigración española a Ultramar, 1492-1914*, Madrid.
- RUGGIERO, G.** (1982): *Patrizi e malfatori. La violenza a Venezia nel primo Rinascimento*, Bolonia (1ª ed. 1980).
- RUGGIERO, G.** (1987): "'Più che la vita caro': onore, matrimonio e reputazione femminile nel tardo rinascimento", *Quaderni Storici*, 66, a. XXII, 3.

- RUIZ DE LA PEÑA, J. I.** (1993): "Las solidaridades vecinales en la Corona de Castilla (Siglos XII-XV)", en *Cofradías, gremios, solidaridades en la Europa Medieval, XIX Semana de Estudios Medievales. Estella'92*, Pamplona.
- RUIZ GUTIÉRREZ, M.** (1986): *Propiedad de la tierra y estructuras agrarias: el valle del Alfoz de Lloredo en el siglo XVIII* (Tesina de Licenciatura presentada en la Universidad de Cantabria, ejemplar inédito).
- RUMEU DE ARMAS, A.** (1981): *Historia de la previsión social en España*, Barcelona (1ª ed. 1944).
- SABEAN, D. W.** (1976): "The communal basis of pre-1800 peasant uprisings in Western Europe", *Comparative Politics*, abril.
- SABEAN, D. W.** (1987): *Power in the Blood. Popular culture & village discourse in early modern Germany*, Cambridge.
- SAFLEY, TH. M.** (1988): "Civic morality and the Domestic Economy", en PO-CHIA HSIA ed. *The German People and the Reformation*, Cornell.
- SALOMÓN, N.** (1985): *Lo villano en el teatro del Siglo de Oro*, Madrid, (1ª ed. 1965).
- SAMUEL, R./BREUILLY, J./CLARK, J. C. D./HOPKINS, K.** (1991): "¿Qué es la historia social?", *Historia Social*, 10, Valencia (1ª ed. 1988).
- SÁNCHEZ AGESTA, L.** (1962): *Los principios cristianos del orden político*, Madrid.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, M. A.** (1986): "La Guerra de la Independencia en Cantabria" y "La 'década ominosa'. 1823-1833", en la obra SÁNCHEZ GÓMEZ, M. A. coord. *Cantabria en los siglos XVIII y XIX. Sociedad, Cultura y Política*, Santander.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, M. A.** (1989): *Sociedad y política en Cantabria durante el reinado de Fernando VII. Revolución liberal y reacción absolutista*, Santander.
- SARDIÑAS SÁNCHEZ, R.** (1986): *La violencia en una sociedad rural de Antiguo Régimen. El Alfoz de Lloredo*, Santander (Tesina de Licenciatura inédita, Universidad de Cantabria).
- SAURER, E.** (1982): "Dieci anni di studi austriaci di storia della criminalità e del diritto penale", *Quaderni Storici*, 49.
- SCHAFSTEIN, F.** (1957): *La ciencia europea del derecho penal en la época del humanismo*, Madrid (1ª ed. 1954).
- SCHIERA, P.** (1992): "Disciplina, disciplinamiento", *Annali dell'Istituto storico italo-germanico in Trento*, Bolonia.
- SCHOFIELD, R.** (1985): "English marriage patterns revisited", *Journal of Family History*, X, 1 (1-20).
- SCHULTZ VAN KESSEL, E.** (1992): "Vírgenes y madres entre cielo y tierra. Las cristianas en la primera Edad Moderna", en DAVIS, N. Z./FARGÉ, A. ed. *Historia de las mujeres. 3. Del Renacimiento a la Edad Moderna*, Madrid.

- SCHULZE, W. (1984): "Peasant resistance in sixteenth and seventeenth century Germany in a European Context", en GREYERZ, K. von ed. *Religion, Politics and Social Protest: Three Studies on Early Modern Germany*.
- SCHUTZ, A. (1974): *El problema de la realidad social*, Buenos Aires, 1974 (1ª ed., 1962).
- SCOTT, J. S. (1987): "Peasant moral economy as a subsistence ethic", en SHANIN, T. *Peasants and peasant societies*, Londres (1ª ed. 1971).
- SCOTT, J. S. (1987): "Weapons of the weak: everyday struggle, meanings and deeds", en SHANIN, T., *op. cit.*
- SCOTT SMITH, D. (1992): "Context, time, history", en KARSTEN, P./MODELL, J. eds. *Theory, Method, and Practice in Social and Cultural History*, N. York.
- SCRIBNER, R. W. (1988): "Ritual and Reformation", en PO-CHIA HSIA ed. *The German People and the Reformation*, Cornell.
- SCRIBNER, R. W. (1994): "Communalism: universal category or ideological construct? a debate in the historiography of early modern Germany and Switzerland", *The Historical Journal*, 37.
- SEGALIN, M. (1988): "Avoir sa part: sibling relations in partible inheritance Brittany", en MEDICK, H./SABEAN, D.W. eds. (1988): *Interest & emotion. Essays on the study of family and kinship*, Cambridge (1ª ed. 1984).
- SERRA RUIZ, R. (1969): *Honor, honra e injuria en el derecho medieval español*, Murcia.
- SERRANO GONZÁLEZ, A. (1992): *Como lobo entre ovejas. Soberanos y marginados en Bodin, Shakespeare, Vives*, Madrid.
- SHANIN, T. (1987): "Short historical outline of peasant studies", en SHANIN, T. ed. *Peasants and Peasant Societies*, Londres (1ª ed. 1971)
- SHARPE, J. A. (1980): "Enforcing the law in the seventeenth-century English village", en GATRELL, V.A.C./LENMAN, B./PARKER, G. eds. *Crime and the Law. The Social History of Crime in Western Europe since 1500*, Londres.
- SHARPE, J. A. (1985): "The history of violence in England: some observations", *Past and Present*, 108.
- SHARPE, J. A. (1983): "Such Disagreement betwix Neighbours: Litigation and Human Relations in Early Modern England", en BOSSY, J. ed. *Disputes and Settlements. Law and Human Relations in the West*, Cambridge.
- SIMÓN CABARGA, J. (1968): *Santander en la Guerra de la Independencia*, Santander.
- SIMÓN CABARGA, J. (1968): *Santander. Sidón Ibero. Biografía de una ciudad*, Santander.
- SKOCPOL, TH. (1991): "Temas emergentes y estrategias recurrentes en sociología histórica", *Historia Social*, 10, Valencia (1ª ed. 1984).

- SMITT, J. W. (1986): "La revolución en los Países Bajos", en ELLIOT, J. H./MOUSNIER, R./RAEFF, M./SMIT, J. W./STONE, L. *Revoluciones y rebeliones de la Europa Moderna*, Madrid.
- SPUFFORD, M. (1974): *Contrasting Communities. English Villagers in the Sixteenth and Seventeenth Centuries*, Cambridge.
- SOJO Y LOMBA, F. (1946): *Cudeyo (Valdecilla, Solares, Sobremazas y Ceceñas)*, Santander.
- SOJO Y LOMBA, F. (1988): *Ilustraciones a la M.N. y S.L. Merindad de Trasmiera*, Santander, 2 vols. (1ª ed. 1931).
- SOMAN, A. (1980): "Deviance and criminal justice in Western Europe, 1300-1800: an essay in structure", *Criminal Justice History*, 1.
- SONNET, M. (1992): "La educación de una joven", en DAVIS, N. Z./FARGÉ, A. ed. *Historia de las mujeres*. 3. *Del Renacimiento a la Edad Moderna*, Madrid.
- SOUBEYROUX, J. (1980): "Pauperismo y relaciones sociales en el Madrid del siglo XVIII", *Estudios de Historia Social*, 12-13, Madrid.
- STAHL, P. H. (1987): "Y se casaron y tuvieron muchos hijos. La perennidad de la casa familiar", en PERISTANY, J.G. comp. *Dote y matrimonio en la Europa mediterránea*, Madrid.
- STIFFONI, G. (1992): "Un documento inédito sobre los exiliados españoles en los dominios austríacos después de la Guerra de Sucesión", *Estudis*, 17, Valencia.
- STONE, L. (1976): *La crisis de la aristocracia, 1558-1641*, Madrid.
- STONE, L. (1977): *The Family, Sex and Marriage in England, 1500-1800*, N. York.
- STONE, L. (1983): "Interpersonal violence in English society 1300-1800", *Past and Present*, 101.
- STRAUSS, G. (1991): "The dilemma of popular history", *Past and Present*, 132.
- TAX FREEMAN, S. (1970): *Neighbors. The Social Contract in a Castilian Hamlet*, Chicago.
- TAX FREEMAN, S. (1970): "Notas sobre la transhumancia pasiega", *Etnografía y Folklore*, vol. II, Santander.
- TAX FREEMAN, S. (1975): "Pasiegos y pasieguería. Estudio de historia e historiografía provincial", *Etnografía y Folklore*, vol. VII, Santander.
- TAX FREEMAN, S. (1976): "Maneras de ser pasiego", en LISÓN TOLOSANA, C. ed. *Temas de antropología española*, Madrid.
- TAX FREEMAN, S. (1979): *The pasiegos. Spaniards in no man's land*, Chicago/Londres.
- TERÁN, M. (1947): "Vaqueros y cabañas en los Montes de Pas", *Estudios Geográficos*, VIII, 28.
- THOMAS, K. (1989): "Historia y antropología", *Historia Social*, 3, Valencia (1ª ed. 1963).

- THOMAS, K. (1971): *Religion and the decline of magic. Studies in popular beliefs in sixteenth and seventeenth century England*, London.
- THOMPSON, E. P. (1977): "Happy families", *New Society*, 41 (779), sept. 8 (499-501).
- THOMPSON, E. P. (1979): *Tradicón, revuelta y consciencia de clase*, Barcelona.
- THOMPSON, E. P. (1989): "Folklore, antropología e historia social", *Historia Social*, 3, Valencia (1ª ed. 1976).
- THOMPSON, E. P. (1991): "Algunas observaciones sobre clase y 'falsa conciencia'", *Historia Social*, 10, Valencia (1ª ed. 1977).
- THOMPSON, E. P. (1991): *Customs in common*, Londres.
- THOMPSON, I. I. A. (1982): "Crown and Cortes y Castile, 1590-1665", *Parliaments, Estates and Representation*, vol. 2, 1, junio.
- THOMPSON, I. I. A. (1989): "Cortes y ciudades: tipología de los procuradores (extracción social y representatividad)", en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, Valladolid.
- THOMPSON, I. I. A. (1992): "A map of crime in Sixteenth-Century Spain", en su obra *War and Society in Habsburg Spain*, Hampshire (1ª ed. 1968).
- THOMPSON, I. I. A. (1992): "The purchase of nobility in Castile, 1552-1700", en su obra *War and Society in Habsburg Spain*, Hampshire (1ª ed. 1979).
- THOMPSON, I. I. A. (1992): "Neo-noble Nobility: concepts of hidalguía in Early-Modern Castile", en su obra *War and Society in Habsburg Spain*, Hampshire (1ª ed. 1985).
- THOMPSON, I. I. A. (1992): "Hidalgo and pechero: the language of 'estates' and 'clases' in Early-Modern Castile", en su obra *War and Society in Habsburg Spain*, Hampshire (1ª ed. 1991).
- TILLY, CH. (1974): "The chaos of the living city", en TILLY, Ch. comp. *An urban world*, (85-108).
- TILLY, CH. (1976): "Major forms of collective action in Western Europe, 1500-1975", *Theory and Sociology*, vol. 3.
- TILLY, CH. (1987): "Family history, social history and social change", en HAREVEN, T./PLAKANS, A. eds. *Family History at the Crossroads: A Journal of Family History Reader*, Princeton (319-330).
- TILLY, CH. (1987): "Conflict, resistance and collective action versus capitalization and statemaking", en SHANIN, T. *op. cit.*,
- TILLY, CH. (1992): *Coerción, capital y los Estados europeos, 990-1990*, Madrid (1ª ed. 1990).
- TOMÁS Y VALIENTE, F. (1969): *El derecho penal de la monarquía absoluta. Siglos XVI-XVII-XVIII*, Madrid.

- TOMÁS Y VALIENTE, F. (1975): "La venta de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla", *Actas de las Primeras Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas*, Santiago.
- TOMÁS Y VALIENTE, F. (1982): "Venta de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVI y XVII", en *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid.
- TOMÁS Y VALIENTE, F. (1982): "El gobierno de la monarquía y la administración de los reinos en la España del siglo XVII", MENÉNDEZ PIDAL, R. *Historia de España*, vol. XXV, Madrid.
- TÖNNIES, F. (1979): *Comunidad y asociación*, Barcelona (1ª ed. 1887).
- TRASELLI, C. (1973): "Du fait divers à l'histoire sociale: criminalité et moralité en Sicilie au début de l'époque moderne", *Annales E.S.C.*, I.
- TRINIDAD FERNÁNDEZ, P. (1989): "Penalidad y gobierno de la pobreza en el Antiguo Régimen", *Estudios de Historia Social*, nº 48-49, enero-junio.
- TURNER, V. W. (1988): *El proceso ritual*, Madrid (1ª ed. 1969).
- ULBRICH, C. (1986): "La rebellione di Inzlingen (1600-1613). Un caso di resistenza contadina nella Germania Sud-Occidentale", *Quaderni Storici*, 63, a. XXI, 3.
- ULLOA, M. (1977): *La Hacienda Real de Castilla en el Reinado de Felipe II*, Madrid.
- URRUTIKOETXEA LIZÁRRAGA, J. (1992): "En una mesa y compañía". *Caserío y familia campesina en la crisis de la "Sociedad Tradicional"*, San Sebastián.
- VALBUENA, C. (1970): "Juegos infantiles montañeses. 'Las vacas'", *Etnografía y Folklore*, vol. II, Santander.
- VALDEÓN BARUQUE, J. (1977): *Prólogo a PISKORSKI, W. Las Cortes de Castilla en el periodo de transición de la Edad Media a la Edad Moderna*, Barcelona.
- VALLET DE GOYTISOLO, J. (1956): "Fideicomisos a término y condicionales y la cláusula 'si sine liberis decesserit' en el Derecho histórico de Castilla y en el Código civil (Notas a dos discursos)", *Anuario de Derecho Civil*, tomo IX, fasc. 3, julio-sep.
- VASSBERG, D. (1986): *Tierra y sociedad en Castilla*, Barcelona.
- VAQUERIZO, M. (1979): "Emigración a América por el puerto de Santander (1845-1856)", *Santander y el Nuevo Mundo*, Santander.
- VAQUERIZO, M. (1988): "Ruinas y reconstrucción del puente de Santa María de Cayón en la Edad Moderna", *Altamira*, tomo XLVII, Santander.
- VERNIER, B. (1988): "Putting kin and kinship to good use: the circulation of goods, labour, and names on Karpathos (Greece)", en MEDICK, H./SABEAN, D.W. eds. *Interest & emotion. Essays on the study of family and kinship*, Cambridge (1ª ed. 1984).
- VIGIL, M. (1986): *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*, Madrid.

- VILAR, P. (1982): "Coyunturas. Motín de Esquilache y crisis del antiguo régimen", en *Hidalgos, amotinados y guerrilleros. Pueblo y poderes en la historia de España*, Barcelona.
- VILAR, P. (1983): "El tiempo del Quijote", en *Crecimiento y desarrollo*, Barcelona (1ª ed. 1956).
- VILAR, P. (1983): "Los primitivos españoles del pensamiento económico. 'Cuantitativismo' y 'bullonismo'", en su obra *Crecimiento y desarrollo* (1ª ed. 1962).
- VILAR, P. (1982): "El tiempo de los hidalgos", en su obra *Hidalgos, amotinados y guerrilleros*, Barcelona.
- VILAR DEVIS, M. (1992): "El hospital general de Valencia en el siglo XVII, 1600-1700", *Estudis*, 17, Valencia.
- VIÑAS, C. (1970): "Sobre religión, sociedad y delincuencia en el Siglo de Oro", *Anuario de Historia Económica y Social*, III, 3, dic.-enero.
- VIOLANT I SIMORRA, R. (1985): *El Pirineo español. Vida, usos, costumbres, creencias y tradiciones de una cultura milenaria que desaparece*, 2 vols. Barcelona (1ª ed. 1949).
- VRIES, J. DE (1987): *La urbanización de Europa, 1500-1800*, Barcelona.
- WALTER, J./WRIGHTSON, K. (1984): "Dearth and the social order in Early Modern England", en SLACK, P. ed. *Rebellion, Popular Protest and the Social Order in Early Modern England*, Cambridge (1ª ed. 1976).
- WALL, R. (1978): "Mean household size in England from pruned sources", en LASLETT, P./WALL, R. eds. *Household and family in past time. Comparative studies in the size and structure of the domestic group over the last three centuries in England, France, Serbia, Japan and colonial North America, with further materials from Western Europe*, Cambridge (1ª ed. 1972).
- WATT, S. J. (1984): *A social history of Western Europe. 1450-1720. Tensions and solidarities among rural people*, Essex.
- WEBER, M. (1979): *Economía y sociedad*, Méjico, 1979 (1ª ed. 1922).
- WEEKS, J. (1982): "Foucault for historians", *History Workshop*, 14.
- WHEATON, R. (1977): "Famiglia e parentela nell'Europa occidentale. Il problema della famiglia congiunta", en BARBAGLI, M. ed. *Famiglia e mutamento sociale*, Bolonia.
- WEISSER, M. R. (1979): *Crime and punishment in Early Modern Europe*, Londres.
- WEISSER, M. R. (1980): "Crime and punishment in Early Modern Spain", en GATRELL, V.A.C./LENMAN, B./PARKER, G. eds. *Crime and the Law. The Social History of Crime in Western Europe since 1500*, Londres.
- WICKHAM, CH. (1989): "Comprender lo cotidiano: antropología social e historia social", *Historia Social*, 3, Valencia (1ª ed. 1985).

- WICKHAM, CH.** (1991): "Systactic structures: social theory for historians", *Past and Present*, 132.
- WIESNER, M.** (1988): "Women's response to the Reformation", en PO-CHIA HSIA ed. *The German People and the Reformation*, Cornell.
- WILLIAMS, P.**: "Philip III and the restoration of Spanish government, 1598-1603", *English Historical Review*, 88, Londres.
- WOLF, E. R.** (1982): *Los campesinos*, Barcelona (3ª ed.).
- WOLF, E. R.** (1987): "On peasant rebellions", en SHANIN, T. *Peasants and peasant societies*, Londres (1ª ed. 1971).
- WORMALD, J.** (1983): "The Blood Feud in Early Modern Scotland", en BOSSY, J. ed. *Disputes and Settlements. Law and Human Relations in the West*, Cambridge (1ª ed. 1980).
- YLIKANGAS, H.** (1976): "Major fluctuations in crimes of violence in Finland. A historical analysis", *Scandinavian Journal of History*, 1.
- ZORZI, A.** (1989): "Giustizia criminale e criminalità nell'Italia del tardo medioevo: studi e prospettive di ricerca", *Società e Storia*, 46, Milán.



**ÍNDICES DE CUADROS,  
GRÁFICOS Y MAPAS**



# ÍNDICES DE CUADROS, GRÁFICOS Y MAPAS

---

## 1. CUADROS

I (1).	Composición de los hogares en el ciclo de la vida. Tres valles a mediados del siglo XVIII .....	43
I (2).	Participación en el trabajo de los miembros de la familia de Juan Jiménez. Camargo, 1840 .....	46
I (3).	Ingresos de cofrades en las Cofradías de Vera Cruz. Relación de Mujeres respecto a hombres. 1650-1850 .....	61
II (1).	Ingresos de cofrades y participación en la flagelación pública. Cuatro parroquias 1650-1870 .....	151
III (1).	Estrategias matrimoniales de la familia Velarde de la Torre-Barreda. 1600-1642 .....	161
III (2).	Legítimas de Juan Velarde de la Torre y Catalina de Barreda. 1610 .....	162
III (3).	Bienes y rentas parafernales y gananciales de Baltasar de la Torre, no vinculados. 1642-1678 .....	162
III (4).	Comunidades domésticas campesinas de acuerdo con la propiedad de la tierra y con el trabajo en el siglo XVIII .....	194
III (5).	Pleitos por reclamación de deudas impagadas. 1630-1830.....	196
III (6).	Actuaciones judiciales por cuestiones sucesorias. 1630-1830 .....	201

IV (1). Pleitos motivados por delitos sexuales. 1630-1830 .....	252
IV (2). Pleitos motivados por delitos “con efusión de sangre” y “magullamientos”: agresiones, muertes violentas y suicidios. 1630-1830 .....	273
V (1). Pleitos motivados por injurias verbales. 1630-1830 .....	326
V (2). Pleitos motivados por “usurpaciones”, talas furtivas, incendios, desacatos y tumultos. 1630-1830 .....	357
V (3). Penas de cámara y delitos que las motivaron. Valle de Cayón. 1636-1655 .....	358
V (4). Causas conocidas por el Corregidor de los Nueve Valles de las Asturias de Santillana. 1672-1678 .....	359
VI (1). Jornaleros y “pobres” a mediados del siglo XVIII. Cantabria, Burgos, Palencia, León, Asturias. 1752 .....	369
VI (2). Jornaleros y “pobres” en diez jurisdicciones de Cantabria. 1737-1743 .....	371
VI (3). Mujeres apresadas en Laredo por “malas costumbres”. 1609 .....	390
VI (4). Asalto de la casa del indiano Manuel Palacio. Piélagos. 1784 .....	414
VI (5). Casa de Misericordia y Hospital de San Rafael. Población interna. 1797 .....	440
VI (6). Mortalidad de los niños expósitos ingresados en la Casa de Misericordia de Santander. 1808-1870 .....	441
VI (7). Hospitales de la región a principios del siglo XIX. Cuatro villas de la costa .....	442

**2. GRÁFICOS**

1.	Clero parroquial de Cantabria. "Montañas Bajas". Visita del arzobispo Navarrete. 1708-1709 .....	112
2.	Tierra vinculada y ágregos. Mayorazgo Velarde. Siglos XVII-XVIII .....	163
3.	Concursos de acreedores y reclamación de crédito a corto y largo plazo. Siglos XVII-XVIII .....	195
4.	Actuaciones judiciales por deudas. Siglos XVII-XVIII .....	198
5.	Actuaciones judiciales por disputas sucesorias. Siglos XVII-XVIII .....	204
6.	Reclamación judicial de bienes ocupados por otros parientes. Siglos XVII-XVIII .....	205
7.	Causas formadas por cierros ilícitos. Tres jurisdicciones. 1610-1830 .....	330
8.	Crecimiento anual pleitos-población. Siglos XVII-XVIII .....	455

**3. MAPAS**

0.	Valles y jurisdicciones del siglo XVIII. Obispado y provincia de Santander. 1798-1799 .....	19
II (1).	Territorios jurisdiccionales en Cantabria. Siglos XVII-XVIII .....	147
VI (1).	Precisados de caridad comunitaria en Cantabria. Padrones de 1737-1743 .....	372
VI (2).	Campesinos sin tierra o con propiedades inferiores a las que llevaban arrendadas. Padrones de 1737-1743 .....	373





*Abril 1997*





Durante los Tiempos Modernos en la Europa Occidental se asistió a una expansión de la ley penal y de los aparatos judiciales destinados a aplicarla. Descuartizamientos y mutilaciones con escarnio público y ejemplaridad, hasta lograr la muerte del condenado, eran parte de lo narrado en las más duras sentencias. Foucault ha interpretado, a partir de estas narraciones, que los gobernantes absolutos, por medio de esos castigos, intentaban convertir a los súbditos, penados y espectadores, en cuerpos dóciles, gente con limitada capacidad para oponerse a los proyectos absolutistas y al avance de nuevas definiciones de propiedad. Ese sería un proceso de criminalización con impacto desigual en el tiempo y el espacio. Así, mientras en las ciudades parecía asentado en el siglo XVI, en los entornos rurales puede llegar a ser tardío y tener concreciones distintas a las esperadas por los gobernantes. La información ofrecida por cuatro millares de casos civiles y criminales de la Cantabria rural de la época muestran una sociedad rural con códigos consuetudinarios de cooperación y de violencia tan fuertes que hacen insuficiente el esquema foucaultiano para explicar esa realidad. Conflictividad y disciplinamiento Social refieren a dos escenas complementarias, es decir, al análisis de los conflictos y a las formas de resolución de los mismos, cualquiera que fuera su fuente, naturaleza y concreción. Examinar esas fuerzas articuladoras de la sociedad rural es el fin de este libro, colocando el foco de atención sobre el nudo que relacionaba a sociedad, justicia y, por medio de ésta, poder real.



SERVICIO DE  
PUBLICACIONES  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

